CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Informe Final
Municipalidad de La Serena
Región Coquimbo

Fecha : 29 de diciembre de 2011
Nº Informe : 61/2011

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

CE 564

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 5098 /

LA SERENA, 29 DIC. 2011

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 61, de 2011, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, relacionado con una auditoría integral aleatoria en la Municipalidad de La Serena, respecto del período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Sobre el particular, esa entidad deberá instruir los procesos sumariales señalados en el Título III, puntos 1.d) y 1.f); Título IV, puntos 3, 6 y 10; Titulo V, punto 19; Título VI, punto 4; Título VIII, puntos 1.c) y 1.l) y por último, en el Título IX, punto 3.2.a) de las conclusiones del presente informe. Asimismo, este Organismo Contralor procederá a efectuar la denuncia al Ministerio Público por la obtención de beneficio del Subsidio de Agua Potable, en base a antecedentes falsos.

Asimismo, considerando los antecedentes de que da cuenta este informe final, esta Contraloría Regional de Coquimbo iniciará dos sumarios administrativos en los términos de su resolución N° 236 de 1998, en relación con los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336, con el fin de establecer las responsabilidades de aquellos funcionarios que posibilitaron las irregularidades de los hechos contenidos en el presente informe.

De igual manera, procede señalar que esta Contraloría Regional procederá a iniciar los respectivos juicios de cuentas en esa corporación edilicia, con el fin reparar el daño patrimonial observados en el Título I, punto 13; Título IV, punto 12; Título VII, punto 2; Título VIII, punto 1.b) y Título XI, punto 1, conforme con las conclusiones del citado informe.

Sin perjuicio de lo anterior, ese servicio, deberá adoptar las medidas tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuya efectividad se constatará en una próxima visita a esa entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE

GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de La República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

CE 565

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 5099 /

LA SERENA, 29 DIC. 2011

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 61, de 2011, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, relacionado con una auditoría integral aleatoria en la Municipalidad de La Serena, respecto del período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2010, con el fin de ser comunicado al Concejo Municipal en la primera sesión a que tenga lugar después de la recepción del presente oficio, de lo cual se solicita informar a esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

CE 566

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 5100 /

LA SERENA, 29 DIC. 2011

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 61, de 2011, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, relacionado con una auditoría integral aleatoria en la Municipalidad de La Serena, respecto del período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Saluda atentamente a Ud.,

GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
JEFE DEPARTAMENTO AUDITORÍA INTERNA
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE

ÍNDICE

I.- MACRO EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.

II.- MACRO FINANZAS.

1.- Análisis Presupuestario.
- 1.1.- Formulación y Aprobación del Presupuesto Municipal.
  - a.- Deuda Exigible.
  - b.- Estado de Situación Presupuestaria.

2.- Ejecución de Presupuesto.
- 2.1.- Ingresos.
- 2.2.- Gastos.

3.- Análisis Financiero.
- 3.1.- Recursos Disponibles.

4.- Sistema Contable Municipal.

5.- Control de Inventario y Contabilización de Activos Fijos.

6.- Examen de Conciliaciones Bancarias.
- 6.1.- Cheques Caducados.
- 6.2.- Cuentas sin Movimiento.
- 6.3.- Conciliaciones Bancarias.
- 6.4.- Abonos sin Reconocer Contablemente.
- 6.5.- Cuenta Corriente Principal.

7.- Anticipos a Rendir Cuentas.
- 7.1- Control Interno.
- 7.2- Examen de Cuentas.

III.- MACRO GENERACIÓN DE RECURSOS.

1.- Ingresos por Derechos de Aseo Domiciliario.

2.- Permisos de Circulación.

3.- Patentes CIPA.

4.- Ingresos por Extracción de Áridos.

5.- Derechos y Permisos de Edificación.

IV.- MACRO ABASTECIMIENTO.

1.- Control Interno.

2.- Examen de Cuentas.

V.- MACRO RECURSOS HUMANOS.

1.- Examen de Ingresos.

2.- Examen de Gastos.

3.- Control de Horas Extraordinarias del Personal.

4.- Aspectos Financieros y Contables en Materia de Remuneraciones.

5.- Pago de Viáticos al Personal.

6.- Incremento Previsional.

7.- Pólizas de Fianza.

8.- Descuentos Voluntarios Superiores al 15%.

9.- Procesos Sumariales.

10.- Jornada Horario Jueces de Policía Local.

11.- Bono de Escolaridad.

VI.- RECURSOS EN ADMINISTRACIÓN.

1.- Control Interno.

2.- Examen de Cuentas.

VII.- DESARROLLO COMUNITARIO.

1.- Subvenciones.

VIII.- MACRO DE CONCESIONES.

1.- Contrato de Concesión Municipal del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Limpiezas Varias, Comuna de La Serena.

2.- Concesión Municipal Servicio de Mantención de Áreas Verdes.

3.- Concesión de Estacionamiento por Tiempo Limitado.

4.- Concesión de Estacionamiento Subterráneo.

IX.- MACRO INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA.

1.- CESFAM.

2.- Centro Comunitario Población 17 de septiembre.

3.- Construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas.

X.- MACRO TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

XI.- OTRAS MATERIAS.

1.- Sumario en el Servicio de Bienestar.

2.- Fondos Concursables para Financiar Actividades Productivas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

AIA 4001

INFORME FINAL N° 61 DE 2011, SOBRE AUDITORÍA INTEGRAL ALEATORIA EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.

LA SERENA, 29 DIC. 2011

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría Regional correspondiente al año 2011, se efectuó una auditoría integral aleatoria en la Municipalidad de La Serena, respecto del período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Objetivo.

La auditoría tuvo por finalidad examinar los macroprocesos de generación de recursos, finanzas, concesiones, inversión en infraestructura, recursos en administración, desarrollo comunitario, abastecimientos, recursos humanos y tecnologías de la información de la citada entidad, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que los regulan, comprobando la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Entidad de Control, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 98 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, los artículos 54 y 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado y de la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Superior de Control.

Metodología.

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta institución e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

AL SEÑOR
GUSTAVO JORDÁN ASTABURUAGA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE
OMM/EGS/ELL/SDV

Universo.

La auditoría abarcó el período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2010. Los ingresos percibidos ascendieron a $ 12.770.728.000, en tanto los gastos alcanzaron a la suma de $ 17.343.582.000. Por otra parte, los recursos en administración por el mismo período sumaron $ 2.301.994.519 y la aplicación de éstos $ 1.982.421.231.

Muestra.

En cuanto a los ingresos, se examinó una muestra selectiva de $ 1.279.900.369, equivalente a un 10% del total en el período en revisión. A su turno, el examen de los gastos se efectuó sobre una muestra selectiva de $ 6.405.564.497, equivalente al 37% del total de desembolsos. Respecto de los recursos en administración, se examinaron $ 2.301.717.446, de los ingresos, equivalentes al 99%, y la suma de $ 730.564.000, de la aplicación de ellos, representando un 37%; cabe señalar que la Municipalidad de La Serena los registra como extrapresupuestarios.

Antecedentes Generales del Municipio.

La comuna de La Serena, capital de la Región de Coquimbo, se encuentra en la provincia de Elqui, cuenta con una superficie de 1.893 km^2 y una población de 214.000 habitantes, que representan un 26,55% de la población total de la región.

El Concejo Municipal está compuesto por el alcalde, don Raúl Saldívar Auger y los concejales señoras María Cristina Concha Wagenknecht y Margarita Riveros Moreno y señores Roberto Jacob Jure, Jorge Hurtado Torrejón, Lombardo Toledo Escorza, Mauricio Ibacache Velásquez, Robinson Hernández Rojas y Andrés Robledo Ramírez.

Es importante consignar que la Municipalidad de La Serena no administra directamente las áreas de educación y salud, las que se encuentran a cargo de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, creada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1–3.063, de 1980, norma que contiene el reglamento sobre servicios traspasados desde los ministerios de salud y educación.

En cuanto a su organización, el municipio se compone por cinco direcciones, para lo cual cuenta con 213 funcionarios de planta y 39 a contrata.

Por otra parte, mediante oficio Nº 4.192, de 18 de octubre de 2011, fue puesto en conocimiento de la autoridad edilicia el preinforme N° 61, con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficios N^{os} 4.819 y 5041, de 8 y 22 de noviembre de 2011.

Para efectos del examen realizado, la documentación fue puesta a disposición de esta Sede de Control el 26 de enero de 2011, al inicio de la fiscalización, siendo los últimos antecedentes aportados el 22 de noviembre del presente año.

El análisis de las observaciones formuladas en el citado preinforme, en conjunto con los antecedentes aportados por la autoridad edilicia en su respuesta, determinaron lo siguiente:

A.- GESTIÓN MUNICIPAL.

I.- SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, para ello se efectuó un análisis y evaluación de los principales procedimientos de control interno existentes en la municipalidad en materias administrativas, contables y presupuestarias, considerando las normas impartidas por la Contraloría General a través de las resoluciones N^{os} 1.485 y 1.486, de 1996, sobre control interno y de auditoría, y de los oficios N$^{os.}$ 60.820, de 2005 y 54.900, de 2006, en materia contable, además de las instrucciones sobre rendiciones de cuentas, contenidas en la resolución N° 759, de 2003, ya citada, de lo cual se desprende lo siguiente:

a) La Municipalidad de La Serena cuenta con un reglamento interno general, sancionado por decreto alcaldicio N° 2.708, de 18 de julio de 2006, el cual refleja la estructura a nivel general y particular de esa entidad.

b) La entidad edilicia no dispone de manuales de procedimientos y métodos que establezcan las principales rutinas administrativas relacionadas con los procesos municipales. No obstante, se verificó la existencia de un Manual para la Dirección de Tránsito, que sin embargo, no se encuentra debidamente aprobado por la autoridad comunal.

Al respecto, el municipio señaló que dentro de su plan de mejoras han confeccionado los siguientes Manuales de Operación de Servicios, aprobados por decretos municipales:

- Manual de Buenas Prácticas para la Atención al Público.
- Manual de Procedimientos de Tránsito y Transporte Público.
- Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Municipales.
- Manual de Procedimientos de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Desarrollo de Organizaciones Comunitarias. Unidad Organizaciones Comunitarias y Participación Ciudadana.
- Intermediación Laboral. Oficina Municipal de Intermediación Laboral – OMIL.
- Gestión de Subsidios. Unidad de Subsidios.
- Manual de Procedimientos de la Secretaría Municipal.
- Obtención de Personalidad Jurídica y Certificación para Organizaciones Comunitarias, Registro de Organizaciones Comunitarias.
- Procedimientos de Servicio de Subsidios a la Vivienda, Oficina de la Vivienda.

Señalan además, que la confección de manuales se extenderá a otros servicios municipales.

Sobre el particular, sin perjuicio que la confección de los manuales indicados contribuirá a fortalecer las rutinas y procedimientos internos de la municipalidad en las áreas afectadas, procede mantener la observación, por cuanto el municipio carece aún de manuales sobre otros departamentos y rutinas importantes dentro del quehacer municipal, tales como Finanzas, Patentes Comerciales y Tesorería, por nombrar algunos.

c) La Dirección de Control cuenta con una matriz de riesgos de los procesos internos existentes en el municipio, que le permite visualizar las áreas de mayor riesgo, con el fin de planificar sus auditorías. Asimismo, dispone de una programación anual la que se desarrolla de acuerdo a lo planificado.

Para llevar a cabo la labor, esa dirección cuenta con siete funcionarios, cuatro de planta y tres a honorarios, cuyas profesiones son las de constructor civil, contador auditor, egresado de derecho y contador general.

Durante el año 2010 efectuó auditorías planificadas y no planificadas, como asimismo, control de legalidad de los gastos correspondientes a ese año, referida al 100% de los egresos de la entidad. En esta última labor se invierte una gran cantidad de horas, situación que afecta la planificación anual de auditorías internas.

En otro plano, no existe constancia de un control posterior de seguimiento respecto de las situaciones analizadas y resueltas por la Dirección de Control.

El municipio no se refiere a este tópico. Al respecto, es necesario señalar la conveniencia que se implemente por parte de la Dirección de Control un programa de seguimiento de las soluciones a las observaciones formuladas, por lo tanto debe mantenerse esta observación.

d) La Municipalidad de La Serena, no está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 9°, letra b) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el que señala que será función del Director de Obras "Dirigir las construcciones municipales que ejecute directamente el municipio y supervigilar estas construcciones cuando se contraten con terceros". Al respecto, se verificó que la Dirección de Obras no toma conocimiento de las obras que ejecuta la municipalidad.

A mayor abundamiento, la labor de Inspector Técnico de las obras contratadas por el municipio están siendo realizadas por profesionales de la SECPLAN.

Con lo anterior, transgrede la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que en el artículo 21, establece las funciones de la Secretaría Comunal de Planificación en las cuales no se señala que los profesionales de esa secretaría puedan desempeñar el cargo de Inspector Fiscal.

Por otra parte, la letra f) del artículo 24, de la citada ley, señala que a la Unidad encargada de obras municipales le corresponde "Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros ...".

El municipio señala en su respuesta que se arbitrarán las medidas tendientes para que las labores de inspector técnico sean cumplidas por funcionarios de la Dirección de Obras.

Al respecto, se mantiene la observación toda vez que esa instrucción no se ha formalizado, por tanto en futuras visitas de seguimiento se verificará su implementación.

e) Existe una debilidad en la custodia de las claves asignadas por MIDEPLAN para el funcionamiento del sistema de Ficha de Protección Social (FPS), situación que permitió que se vulneraran y se modificaran datos del registro de algunas personas, con el objeto de disminuir el puntaje de esta ficha y así acceder como beneficiario a subsidios de agua potable que no les correspondían.

Sobre la materia, el municipio informa que se cambiaron las claves que permitían el acceso al sistema y la modificación de las fichas de protección social, restringiendo su uso sólo a dos funcionarios, y en cuanto a los digitadores, sin privilegios de modificación, a otros dos.

De acuerdo a lo anterior, las medidas dispuestas por esa entidad resultan pertinentes para subsanar la debilidad detectada; no obstante, debe mantenerse la observación mientras no se verifique la efectividad de dicha medida.

f) Transparencia Activa. El artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado —en adelante Ley de Transparencia—, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, enumera los antecedentes que deben mantener los órganos de la Administración del Estado a disposición permanente del público, a través de sus portales web institucionales, los cuales deben ser actualizados, al menos una vez al mes.

Asimismo, el artículo 51 del decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el reglamento de la ley N° 20.285, detalla el contenido del deber de que se trata.

Por otra parte, el inciso segundo del artículo 98 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, establece que la información y los documentos municipales son públicos.

Conforme a lo expuesto, es dable indicar que en virtud del principio de transparencia se establece en nuestro ordenamiento jurídico la obligación para los órganos de la Administración del Estado de publicar una serie de antecedentes en sus respectivos sitios electrónicos, como asimismo en el caso de las municipalidades, el deber de mantener a disposición del público determinada información.

Sobre el particular, el municipio responde que en el mes de julio de 2011 la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, suscribió un contrato de prestaciones de servicios para la implementación del programa de transparencia e integridad municipal en forma experimental en la comuna de La Serena, lo que permite realizar una evaluación exhaustiva de la transparencia activa por parte de terceros y tomar las acciones correctivas.

A su vez, indica que el Consejo para la Transparencia ha invitado al municipio a ser parte de una autoevaluación y evaluación a través de una plataforma web, con el objeto de mejorar aspectos de carácter obligatorio y de buenas prácticas.

Además, menciona que el sistema informático confeccionado internamente se encuentra en operación y se ha instruido a cada uno de los responsables de la transparencia activa sobre su uso.

En virtud de lo anterior, se realizaron las verificaciones respectivas en el sitio web del señalado municipio, comprobándose que el apartado destinado para alojar la información de transparencia activa se encuentra en concordancia con la estructura estipulada en la normativa, permitiendo subsanar la observación formulada por este Órgano de Control.

Del examen de los antecedentes sobre transparencia activa, publicados a julio de 2011, en la página web de ese municipio, se detectaron diferencias en su estructura y contenido con respecto al estándar establecido en el artículo 7 de la ley N° 20.285 y que dice relación con las letras b), d), e), f), g), h), i), j), k) y l), tópicos que no fueron actualizados según la periodicidad requerida, su publicación resultó incompleta o se omitió su presentación.

N°	Estándares Ley N° 20.285	Observación
1	Escala de remuneraciones.	La escala de remuneraciones no fue publicada oportunamente, luego de su emisión.
2	La planta del personal, el personal a contrata y a honorarios y detalle de sus remuneraciones.	La información del personal de planta, contrata, código del trabajo y honorarios no se actualiza con la periodicidad de 30 días como lo estipula la ley, a saber: Planta: septiembre de 2010. Contrata: marzo de 2011. Código del Trabajo: septiembre de 2010. Honorarios: marzo de 2011.
3	Compras y contrataciones para el suministro de bienes y prestación de servicios.	En esta sección no se publican nóminas que detallen información relacionada con contratistas e identificación de los socios y/o accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso, de acuerdo a lo especificado en el artículo N° 7 de la mencionada norma.
4	Presupuesto	No se encuentran publicados los informes de ejecución presupuestaria.
5	Subsidios y Programas Sociales	No incluye el diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entrega el municipio.
6	Actos y Resoluciones	No se publican la totalidad de las resoluciones del municipio, según lo establecido en el artículo N° 12 de la ley N° 18.695.
7	Mecanismos de participación ciudadana.	Sección definida y sin información adjunta.
8	Sesiones Concejo Municipal	Las actas del Concejo Municipal no se actualizan desde el 7 de diciembre de 2010.

En relación a las observaciones sobre el contenido de la información publicada, la municipalidad no se refiere puntualmente sobre cada apartado.

Sin embargo, se realizaron las validaciones del contenido en la nueva plataforma del sitio web, detectando que los hallazgos contenidos en los numerales 1 y 7 se encontraban subsanados, mientras que las observaciones N° 2, 3, 4, 5, 6 y 8 aún presentan objeciones. De acuerdo a lo anterior, corresponde mantener la observación planteada.

Asimismo, los informes emitidos por esta Contraloría Regional no se encuentran publicados íntegramente, toda vez que los archivos registran el inicio y conclusiones, evitando publicar el análisis y detalle de las observaciones contenidas en ellos. Lo anterior provoca distorsión del contenido de la información. Tampoco se encuentran publicados los resultados de las auditorías internas efectuadas por la Dirección de Control Municipal.

La entidad edilicia no responde sobre la observación precedente, efectuadas las verificaciones vía internet, no se aprecia un avance sobre la misma, debiendo mantenerse lo observado.

Por otra parte, la mencionada página web no incluye la totalidad de las fechas de publicación de cada contenido, dificultando identificar si la información cumple con el tiempo mínimo de actualización según Ley N° 20.285.

Sobre el particular, es necesario indicar que la nueva implementación destinada a contener la transparencia activa municipal, sí incluye el registro y visualización de la fecha de publicación, por tanto corresponde levantar dicha observación.

Asimismo, cabe agregar que la Sección de Informática en el mes de agosto de 2010 terminó de desarrollar un nuevo portal de Transparencia Activa, aplicación que al momento de la visita en terreno, no era utilizada por los departamentos involucrados para proporcionar la información base de publicación.

Además, es necesario agregar que la Sección Informática mediante ordinario N° 112-10-inf, de 27 de agosto de 2010, informó a las direcciones y departamentos municipales sobre el mencionado portal, solicitando el nombre de un responsable de publicar la información de transparencia, atingente a cada repartición; a su vez, el documento programaba una jornada de capacitación, la cual fue impartida el día 6 de septiembre de 2010, oportunidad en que sólo asistieron los funcionarios de la Dirección de Control.

Es del caso comentar que la Dirección de Control de ese municipio durante los años 2009 y 2010 efectuó revisiones acerca de la Ley de Transparencia, en las cuales se establecía que la información contenida en la página web sobre esta ley se encontraba desactualizada e incompleta.

En atención a que lo informado sobre la implementación del programa de transparencia e integridad municipal, forma parte de un proceso que aún se encuentra inconcluso, sumado al no acompañamiento de evidencia que acredite la capacitación realizada a los responsables de publicar la información de transparencia activa, se ha determinado reiterar lo observado.

II.- MACROPROCESO DE FINANZAS.

1.- Análisis Presupuestario.

Para los efectos de esta auditoría se examinó el comportamiento de las distintas variables que conforman la estructura presupuestaria del período 2008-2010; al respecto, se analizaron los antecedentes contenidos en los estados de situación presupuestaria-financiera de ingresos y gastos, elaborados al término de cada año del período citado, por ser aquellos los documentos que contienen de manera agregada la información y por constituir los estados contables oficiales del municipio.

Por otra parte, en lo que dice relación con el proceso de registro de las operaciones, se tuvo en consideración la normativa general y específica, contenida en la circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre el Sistema de Contabilidad General de la Nación y la circular N° 36.640, de 2007, Manual de Procedimientos Contables.

Los sistemas presupuestarios y financieros constituyen instrumentos de apoyo para mejorar la calidad de los procesos y servicios municipales de forma tal que el acatamiento al ordenamiento jurídico y especialmente a las normas establecidas en el decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, contribuye a garantizar la eficiencia y eficacia en la gestión municipal, asegurando la transparencia y el control sobre el uso de los recursos municipales.

Cabe tener presente que las normas sobre formulación y aprobación del presupuesto, se encuentran contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual contempla en el contexto de la planificación municipal, los siguientes instrumentos: el Plan Comunal de Desarrollo y sus programas, el Plan Regulador Comunal y el Presupuesto Anual.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 65 del citado cuerpo legal, el presupuesto y los demás instrumentos de planificación requieren para su aprobación contar con el acuerdo del Concejo Municipal.

Es útil tener presente que el artículo 81 de la ley N° 18.695, precisa que el Concejo Municipal sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados.

En otro orden de consideraciones, se debe consignar que el alcalde es la máxima autoridad del municipio y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior, como asimismo la supervigilancia de su funcionamiento. En dicho contexto y, acorde con lo previsto en el artículo 81, de la ley N° 18.695, en armonía con los incisos 1°, letra a) y 2° del artículo 65 de la misma ley, a dicha autoridad le corresponde proponer al Concejo Municipal las modificaciones presupuestarias que procedan cuando la ejecución del presupuesto arroje déficit.

Con todo, el alcalde como máxima autoridad de la municipalidad tiene también responsabilidad en la administración de los recursos financieros municipales acorde con las facultades que la ley N° 18.695 le ha conferido y de acuerdo con las normas que sobre administración financiera están establecidas en el decreto ley N° 1.263, del año 1975.

1.1.- Formulación y Aprobación del Presupuesto Municipal.

En la Municipalidad de La Serena, el proceso de formulación presupuestaria está a cargo de la SECPLAN la que, además de realizar la coordinación con las distintas unidades, efectúa los cálculos y la presentación del proyecto de presupuesto anual a la autoridad comunal, acorde con las funciones y atribuciones de la Ley Orgánica Municipal.

En este contexto, de acuerdo con lo informado por la encargada de presupuesto de esa secretaría, a partir del mes de agosto de cada año, solicita mediante oficio a las distintas direcciones municipales que hagan llegar los requerimientos de gastos para el año siguiente e informen las acciones o programas más relevantes que manejan cada una de ellas. Con esos antecedentes se confecciona el cuadro de gastos para el próximo ejercicio, se revisa el comportamiento histórico de éstos y con ello se estructura un proyecto relacionado con este rubro.

En materia de ingresos, la funcionaria encargada de la SECPLAN, informó que se practica una revisión del comportamiento de las distintas fuentes de financiamiento del municipio y se consideran factores tales como el índice de precios al consumidor y el crecimiento de la economía, también la información que puedan proporcionar algunas unidades municipales en cuanto a determinadas variables de ingreso.

Teniendo presente lo anterior, y del análisis de los datos que proporciona el sistema de información presupuestario y contable, se observa que, en general, las principales fuentes de financiamiento del municipio están constituidas por patentes y tasas por derechos, permisos y licencias de conducir, fondo común municipal y transferencias.

Pues bien, como ya se indicó, el análisis practicado en esta auditoría a los procesos de formulación y aprobación del presupuesto de la Municipalidad de La Serena, consideró los ejercicios presupuestarios comprendidos entre los años 2008 al 2010, ambos inclusive.

En los referidos períodos, los presupuestos iniciales y finales aprobados por el municipio se muestran en el siguiente cuadro, expresados en moneda a valor histórico.

Año	Presupuesto inicial ($)	Presupuesto final ($)
2008	14.000.000.000	**17.642.628.000**
2009	17.580.000.000	**18.483.237.000**
2010	18.500.000.000	**17.485.206.000**

Del análisis de los datos correspondientes a los presupuestos de los años considerados en la revisión, se desprende que la Municipalidad de La Serena en el proceso de formulación y aprobación aplicó un criterio conservador, por cuanto no consideró los ingresos por percibir de años anteriores, principalmente conformados por patentes comerciales y permisos de circulación, presupuestando sólo la suma percibida por ese concepto el año anterior. Lo que se detalla en las cifras que se indican en el cuadro siguiente, en el cual los ingresos por percibir alcanzan montos que superan los mil millones de pesos, que no se incluyeron:

Concepto	2008 ($)	2009 ($)	2010 ($)
Ingresos por Percibir año anterior	3.112.838.881	3.708.635.000	4.304.484.000

a.- Deuda Exigible.

En materia de deuda exigible, no se practican las modificaciones a los respectivos presupuestos, con el propósito de incorporar en éstos la totalidad de las obligaciones que quedaron pendientes de pago al término del período anterior.

En efecto, al 31 de diciembre del año 2008, la deuda exigible del municipio alcanzó a $ 1.816.894.043, sin embargo, el presupuesto inicial del año 2009, consideró recursos para el pago de dicha deuda por un monto de $ 200.000.000, quedando sin financiamiento obligaciones por la cantidad de $ 1.616.894.043. Cabe señalar que al 30 de septiembre de 2008, registraba una deuda exigible de $ 2.233.627.741, suma mínima a considerar en el presupuesto para el año 2009.

Similar situación se presentó en los años 2009 y 2010, con valores que se indican en los párrafos siguientes:

1) El año 2009, concluyó con una deuda exigible de $ 2.392.067.000, sin embargo, en el presupuesto inicial del ejercicio 2010, para el pago de tales obligaciones se consideró la cantidad de $ 200.000.000. De ello se desprende que, obligaciones por la cantidad de $ 2.192.067.000, no contaron con recursos presupuestarios para enfrentar su pago. A septiembre de 2009, por este concepto registraba la suma de $ 2.632.927.789.

2) El ejercicio 2010, finalizó con una deuda exigible del orden de $ 1.939.660.307, en tanto que el presupuesto inicial del año 2011, contempló recursos para el pago de tales obligaciones por un monto de $ 300.000.000, lo que significa que obligaciones por la suma de $ 1.639.660.307, no tuvieron los correspondientes recursos presupuestarios al no incorporarse en el presupuesto. Cabe señalar que a septiembre de 2010, por este concepto registraba la suma de $ 2.894.496.638.

Al respecto, corresponde reiterar que la Municipalidad de La Serena no efectuó modificaciones presupuestarias en los años señalados.

El municipio expresa su desacuerdo con la afirmación contenida en el preinforme de esta auditoría relacionada con la omisión de modificaciones presupuestarias, toda vez que se habrían efectuado para los períodos 2008, 2009 y 2010, las cuales adjunta.

En ese mismo contexto, el municipio señala que ya se había realizado una modificación destinada a suplementar la deuda flotante por la suma de $ 387.522.077, mediante decreto alcaldicio Nº 3.810, de 20 de octubre de 2011. Asimismo, señala que estas modificaciones se tendrán en consideración en los ejercicios presupuestarios futuros.

Sobre el particular, la observación no solo se refiere a la inexistencia de modificaciones al presupuesto, sino a la omisión de incorporar en dichos instrumentos la totalidad de la deuda al final de un período.

Además, la suplementación efectuada en octubre del presente año a la deuda flotante, por $ 387.522.077, que alude el municipio, corresponde sólo a una parte de la deuda contable de ese municipio al 31 de diciembre de 2010, la que correspondía, de acuerdo a lo consignado en los registros contables, ascendía a $1.939.660.307.

Ahora bien, el presupuesto inicial de esa cuenta del año 2011 fue de $ 300.000.000, lo que junto al suplemento efectuado el mismo año alcanza la suma total de $ 687.522.077, cifra insuficiente para cubrir la deuda al 31 de diciembre de 2010, valores que debieron ser presupuestados.

En ese sentido, corresponde señalar que ese municipio al 31 de octubre del año 2011, registraba en su contabilidad, en la cuenta de deuda flotante, pagos por la suma de $ 917.365.635, situación que superaba el presupuesto vigente aprobado a esa fecha en $ 229.844.000, circunstancia que demuestra que ese municipio, no contaba con la disponibilidad presupuestaria para realizar dichos pagos, vulnerando claramente el principio de la legalidad del gasto, que establece que el municipio debe obligadamente ajustar sus gastos de acuerdo a los recursos disponibles.

Asimismo, procede señalar que la contabilidad de la municipalidad debe registrar todas las operaciones que realice, en conformidad con las normas y procedimientos que al efecto imparta este Organismo Contralor, con la finalidad de informar acerca de su situación presupuestaria, financiera y patrimonial.

En ese sentido, la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, entre otras regulaciones, establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad en que se generen u ocurran, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados.

Asimismo, conviene hacer notar que la circunstancia de que las mencionadas operaciones, se efectuaran sin contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, vulnera el principio de la legalidad del gasto, consagrado en normas esenciales de nuestro ordenamiento jurídico, como lo son los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, conforme a los cuales los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que le confiere la ley, y, especialmente, en el aspecto financiero, observar la preceptiva que rige el gasto público, como el decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y, asimismo, el artículo 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, que regula la imputación presupuestaria de todo egreso. Este principio ha sido reiteradamente recogido, entre otros, por los dictámenes N^{os} 14.732, de 1985; 16.682 y 38.684, ambos de 2010, de la Contraloría General.

En otro orden de ideas, es dable manifestar que el hecho de que las actuaciones referidas se efectuaran sin existir con la respectiva disponibilidad presupuestaria, resulta también contrario al régimen sobre administración financiera previsto en el ya citado decreto ley N° 1.263, en cuanto a que el municipio está obligado a compatibilizar sus gastos con los recursos disponibles, de modo que no incurra en desembolsos que excedan al presupuesto aprobado, lográndose así otorgar plena vigencia al principio del equilibrio de sus finanzas públicas, reconocido a su vez expresamente en el artículo 81 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado, fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en relación con el mandato que el artículo 63, letra e) de la citada ley N° 18.695 impone al alcalde, en orden a administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado (Aplica dictamen N° 57.602, de 2010).

En atención a lo anterior, se mantiene la observación toda vez que no se ha incorporado en el presupuesto la totalidad de la deuda reconocida en cada uno de los años analizados.

Por lo expuesto, corresponde que esa entidad edilicia inicie un proceso sumarial para investigar los hechos y establecer las eventuales responsabilidades administrativas por la omisión de una partida en los presupuestos anualizados.

b.- Estados de Situación Presupuestaria.

De acuerdo con la información contenida en los estados de situación confeccionados por el municipio, al término de los ejercicios examinados se constató que la disponibilidad real de fondos con la cual la entidad inicia el ejercicio siguiente, no concuerda con los saldos iniciales de caja incluidos en los presupuestos finales.

En efecto, para los años 2009, 2010 y 2011 el saldo inicial de caja era M$ 1.679.334, M$ 1.163.060 y M$ 1.670.303, respectivamente; sin embargo, la municipalidad en sus presupuestos registró saldos con valor cero, los cuales no modificó posteriormente.

Conceptos	2009 ($)	2010 ($)	2011 ($)
Saldo inicial de caja ajustado según municipio	0	0	0
Saldo inicial de caja real	1.679.334.000	1.163.060.000	1.670.303.000
Sobreestimación-Subestimación saldo inicial de caja	**(1.679.334.000)**	**(1.163.060.000)**	**(1.670.303.000)**

La Municipalidad de La Serena no practicó las modificaciones presupuestarias con el fin de evitar la formulación y aprobación de presupuestos deficitarios, aun cuando el comportamiento histórico de las fuentes de financiamiento ameritaba la incorporación de determinados ajustes, situación que se podía visualizar claramente en los resultados finales de cada ejercicio.

Sobre la materia, el municipio señala que se ha procedido a efectuar la corrección por parte del Departamento de Finanzas, lo que se puede verificar al revisar el informe mensual de Contabilidad Gubernamental.

En efecto, el municipio reconoció parte de la disponibilidad al 31 de diciembre de 2010, en el saldo inicial de caja, a través de la modificación presupuestaria efectuada en el mes de octubre de 2011, aprobada en sesión del Concejo Municipal Nº 839, de la misma data. Sin embargo, el reconocimiento se efectuó por la suma de $ 441.522.077 y no por los $ 1.670.303.000 que correspondía.

Sobre el particular, procede mantener la observación, por cuanto el acta del Concejo Municipal, que aprobó la primera modificación presupuestaria, no aporta detalle sobre un análisis que refleje la composición del saldo inicial de caja que esa entidad determinó y consideró en su presupuesto vigente.

2.- Ejecución del Presupuesto.

De acuerdo con la información de la ejecución presupuestaria efectuada por la Municipalidad de La Serena en el Sistema Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, se dedujo lo siguiente:

Programa	Devengado (M$)	Pagado/percibido (M$)	Presupuesto al 31-12-2010 (M$)
Gestión Interna (1)	10.070.061	9.372.830	9.908.600
Servicio a la Comunidad (2)	7.827.104	6.865.428	5.769.606
Actividades Municipales (3)	551.909	497.955	817.400
Programas Sociales (4)	579.592	384.572	729.100
Programas Recreacionales (5)	49.888	41.692	31.300
Programas Culturales (6)	204.689	181.105	229.200
TOTAL GASTOS	***19.283.243***	***17.343.582***	***17.485.206***
Gestión Municipal (Ingresos)	***22.930.921***	***17.850.825***	***17.485.206***

En cuanto a las modificaciones presupuestarias, se comprobó que no se efectuaron los ajustes pertinentes en virtud de los montos reales percibidos y/o pagados, advirtiéndose que no existe coherencia entre los ingresos y gastos aprobados del período.

Asimismo, se constató que al 31 de diciembre de 2010, esa entidad edilicia había asumido compromisos por la suma de M$ 19.283.243 y, sin embargo, había percibido ingresos efectivos por M$ 17.850.825, excediendo así su presupuesto en M$ 1.432.418 en ese período.

Corresponde precisar que los ingresos devengados consideran la suma de M$ 4.304.484 por concepto de ingresos por percibir, de los cuales se recibieron efectivamente un 2,7%, situación que históricamente ha tenido un comportamiento similar.

De todo lo anterior se deriva que el municipio no ha adoptado las medidas administrativas eficientes para lograr el equilibrio entre el presupuesto aprobado y su ejecución, existiendo un déficit presupuestario.

Al respecto, el artículo 81 de la Ley N° 18.695, reconoce el principio financiero de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas, debiéndose aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando que su aplicación arroje déficit, para lo cual el alcalde debe proponer las modificaciones presupuestarias correctivas pertinentes.

El Concejo Municipal por su parte, cada vez que sea necesario, debe aprobar las modificaciones presupuestarias necesarias para cubrir dichos déficit, con el objeto de restablecer el equilibrio financiero previsto en la citada norma legal.

Asimismo, conforme al decreto ley N° 1.263, de 1975 en sus artículos 1 y 3, debe existir unidad y coordinación entre los procesos que conforman el sistema de administración financiera del Estado, aplicándose este principio a los procesos presupuestarios, contables y de administración de fondos.

Por lo tanto, cuando el referido artículo 81 de la ley N° 18.695, utiliza la expresión "déficit que advierta en el presupuesto municipal", no es posible inferir de aquello que el sentido de dicha norma se reduce únicamente a exigir el cumplimiento del citado principio sólo respecto del proceso presupuestario como un procedimiento aislado, sin que deba relacionarse con los restantes procesos de la Administración Financiera del Estado.

Como puede observarse, el precepto en comento obliga a los municipios a examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las correcciones pertinentes para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación (Aplica dictamen N° 55.257, de 2003).

El municipio no se refiere a esta observación por lo que procede mantenerla. En ese orden de ideas, resulta conveniente recordar el dictamen N° 57.602, de 29 de septiembre de 2010, en el que se hace notar que la circunstancia que los desembolsos se efectuaran sin contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, vulnera claramente el principio de la legalidad del gasto, consagrado en normas esenciales de nuestro ordenamiento jurídico. Principio que ha sido reiteradamente recogido, entre otros, por los dictámenes N^{os} 14.732, de 1985; 16.682, y 38.684, ambos de 2010, de la Contraloría General.

A su vez, el aludido dictamen N° 55.257, de 2003, precisa que, en concordancia con lo previsto en el indicado decreto ley 1.263 de Administración Financiera del Estado, corresponde al alcalde y a sus asesores en materia de administración de los recursos financieros del municipio, actuar en todos los procesos que conforman esta administración, respetando el imperativo legal de mantener la unidad y coordinación entre éstos, por lo cual resulta lógico colegir que sobre el alcalde, como también sobre los funcionarios asesores referidos, recae el deber de dar cumplimiento al principio de sanidad y equilibrio financiero en todos los procedimientos que se relacionan con la administración de recursos de que se trata.

2.1.- Ingresos.

En términos globales, las fuentes de financiamiento contempladas en los presupuestos de los períodos en análisis se comportaron de la siguiente manera:

Año	Presupuesto final ($)	Ingresos devengados ($)	Ingresos percibidos ($)	Ingresos por percibir ($)
2008	17.642.628.000	19.294.149.000	**15.585.514.000**	**3.708.635.000**
2009	18.483.237.000	16.922.446.000	**12.617.962.000**	**4.304.484.000**
2010	17.485.206.000	17.850.825.000	**12.770.728.000**	**5.080.097.000**

Del cuadro anterior, se desprende que al término de cada uno de los ejercicios presupuestarios no todos los derechos por cobrar, devengados por el municipio, se transformaron en recursos disponibles.

En efecto, los ingresos por percibir se fueron incrementando en forma paulatina de un ejercicio a otro, tal como se puede apreciar en las cifras que se detallan a continuación:

Concepto	2008 ($)	2009 ($)	2010 ($)
Ingresos por Percibir	3.708.635.000	4.304.484.000	5.080.097.000
Ingresos Devengados	19.294.149.000	16.922.446.000	17.850.825.000
Porcentaje de Ingresos por Percibir	**20%**	**25%**	**28%**

Las fuentes de financiamiento que presentan un mayor porcentaje de ingresos por percibir, en general corresponden a patentes municipales y a permisos de circulación, como asimismo, los ingresos por percibir de años anteriores, los que no representan una fuente real de ingresos, toda vez que la recuperación de ellos es casi nula, tal como se puede apreciar en el cuadro que sigue, el que para efectos de análisis incluye información desde el año 2008 al 2010:

CÓDIGO SUBTÍTULO	CONCEPTO	INGRESOS POR PERCIBIR 2008 ($)	INGRESOS PERCIBIDOS 2008 ($)	INGRESOS POR PERCIBIR 2009 ($)	INGRESOS PERCIBIDOS 2009 ($)	INGRESOS POR PERCIBIR 2010 ($)	INGRESOS PERCIBIDOS 2010 ($)
03.01	Patentes y tasas por derechos	531.313.914	3.762.349.817	683.642.274	3.801.872.452	776.305.000	4.459.581.122
03.02	Permisos y licencias	46.380.681	2.738.726.377	65.537.610	2.800.201.492	40.412.000	3.207.708.378
12.10	Recuperación de préstamos (ing. x perc.)	3.045.568.626	67.270.255	3.526.422.166	182.212.520	4.189.891.000	114.593.204
08.02	Multas y sanciones pecuniarias	85.371.465	603.442.934	80.991.625	582.088.100	73.488.000	692.159.295

Sobre la materia, el municipio informa que se ha instruido efectuar las correcciones pertinentes con el objeto de superar esta observación.

En relación a la observación planteada, el municipio no aporta antecedentes que permitan subsanarla, por lo que procede mantener el alcance formulado. En ese sentido, cabe añadir que los presupuestos elaborados por el municipio han contemplado ingresos de años anteriores que no representan una fuente real de recursos, por cuanto su recuperación ha sido casi nula, lo que genera un presupuesto deficitario.

2.2.- Gastos.

La ejecución presupuestaria en materia de gastos ha tenido durante el período 2008 a diciembre de 2010, el siguiente comportamiento:

Año	Obligación devengada ($)	Pagos efectivos ($)	Deuda exigible ($)
2008	17.527.164.000	15.710.270.000	**1.816.894.000**
2009	19.057.488.000	16.665.421.000	**2.392.067.000**
2010	19.283.242.000	17.343.582.000	**1.939.660.000**

A la luz de las cifras incluidas en el cuadro precedente, se observa que la ejecución del presupuesto de gastos ha ido concluyendo, al término de los períodos en análisis, con una deuda exigible en crecimiento, sobre cuya composición contribuyen mayoritariamente los conceptos que se indican a continuación:

Conceptos	2008 ($)	2009 ($)	2010 ($)
Bienes y Servicios de Consumo	1.219.496.357	1.326.007.210	843.941.945
Iniciativas de Inversión	125.900.747	106.516.000	67.503.000
Deuda Flotante	512.908..000	760.001.000	916.474.000
Gastos en Personal	53.212.438	2.737.666	148.520
Prestaciones	0	0	7.008.990
Transferencias Corrientes	49.715.048	155.301.126	82.559.131
Otros gastos corrientes	660.550	305.581	6.545.823
Adquisición activo no financiero	10.984.941	16.198.245	15.479.631
Transferencias de Capital	34.262.136	25.000.000	0
Totales	**1.494.232.217**	**2.392.066.828**	**1.939.661.040**

- Sobre el particular es necesario dejar consignado que la Municipalidad de La Serena no registra en el sistema de información contable el devengamiento de todas las obligaciones contraídas en cada ejercicio, situación que altera los datos informativos contenidos en los estados financieros, restándole confiabilidad y no reflejando, por lo tanto su situación financiera real.

En efecto, se verificó que no se registraron contablemente obligaciones por compra de bienes o servicios que fueron recepcionados por el municipio en el período anterior, aun cuando, constituían obligaciones devengadas por esta entidad, omisión que tiene un efecto directo en las cifras que dan cuenta de la ejecución presupuestaria del año respectivo y en la deuda exigible con la que se culmina cada ejercicio presupuestario.

Las omisiones de pasivos al 31 de diciembre de 2010, según análisis efectuado ascienden a $ 573.032.945, por lo que la deuda exigible al 31 de diciembre ascendía a $ 2.512.693.252 y no a $ 1.939.660.307, como señalan los informes contables (Anexo Nº 1).

En relación a este punto, la municipalidad señaló que de la suma de $ 573.032.945, habían sido devengados durante el año 2010. Además, en sesenta y nueve documentos, que suman $ 404.765.501, no se devengaron durante el período del año 2010 por cuanto las facturas se recibieron en el municipio después del 1° de enero de 2011 y se contabilizaron de acuerdo con los procedimientos de la entidad. Asimismo, se señala que existen $ 62.213.327 acerca de los cuales no se encuentra ningún antecedente que permita su identificación y análisis. Por último, agrega el municipio, que la suma de $ 31.081.025 corresponde efectivamente a documentos que llegaron antes del 31 de diciembre de 2010 y que no fueron devengados en ese período.

Asimismo, se señala que se ha instruido a todos los departamentos para que envíen oportunamente a Contabilidad los documentos que permitan registrar los devengados.

Al respecto, la Municipalidad de La Serena no aporta antecedentes que permitan desvirtuar la observación planteada; a mayor abundamiento la única documentación aportada, acredita que el devengamiento y pago se realizó en el mes de enero de 2011, lo cual valida la observación planteada.

- De esta forma, los estados contables no proporcionan la totalidad de la información derivada de las operaciones desarrolladas por este municipio en el marco de la ejecución de su presupuesto, lo cual le resta confiabilidad a la información que ellos proporcionan, infringiendo la normativa general establecida en la Circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo Fiscalizador, en cuanto a los principios del devengado, exposición, equidad y relación fundamental de los estados financieros.

El municipio, en su respuesta, relacionada con el reconocimiento contable de todas sus deudas, expone los procedimientos seguidos por la Sección de Contabilidad en lo que se refiere al registro de las obligaciones y el devengado de compromisos financieros, lo que finalmente causa que esos compromisos no se hubieran reconocido en el período que se generaron.

Al respecto, si bien es atendible lo expuesto por el municipio, los principios de contabilidad señalan, entre otros, que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económicas-financieras de las entidades (principio de exposición).

Asimismo, el principio del devengado señala que la contabilidad debe registrar todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados. A su vez, el principio del período contable consigna que la contabilidad define un intervalo de tiempo con el objeto de conocer periódicamente el resultado de la gestión presupuestaria y económica-financiera, y efectuar comparaciones válidas entre dos o más ejercicios contables.

Por lo expuesto, ese municipio debió reconocer la totalidad de la deuda contraída en el período 2010, ascendente a $ 573.032.945, tal como la normativa contable lo exige, en atención a lo cual se mantiene la observación.

Asimismo, procede la substanciación de un procedimiento sumarial para determinar la responsabilidad de los funcionarios que por acción u omisión provocaron que los estados financieros y presupuestarios no reflejaran la integridad real de las cuentas del municipio.

Finalmente, es dable informar que de los pasivos omitidos al 31 de diciembre de 2010, $ 568.056.145 se pagaron durante el mes de enero de 2011, quedando pendiente aquel que dice relación con el Servicio de Registro Civil, por la suma de $ 4.976.800.

- Por otra parte, cabe señalar que la deuda por concepto de alumbrado público que el municipio mantiene con CONAFE, no se ha incorporado a la contabilidad, desconociéndose la suma de ella, por cuanto de acuerdo con lo informado por el municipio, se encuentra en revisión la facturación con esa empresa.

Acerca de la deuda con CONAFE, el municipio señala que se desconoce su monto ya que esa situación se produce por los problemas de facturación que ha presentado esa Compañía, para lo cual adjunta un certificado de esa empresa en el que se indica lo aseverado por el municipio y añade que se está desarrollando un trabajo en conjunto para aclarar la morosidad en que pudiera haber incurrido.

Al respecto, si bien no se tiene la suma exacta que el municipio debe a esa empresa de electricidad, ello no obsta para que contablemente se obligue, basado en una estimación de las sumas a registrar. Por tanto, corresponde mantener la observación.

3.- Análisis Financiero.

El análisis efectuado tuvo como objetivo evaluar la situación financiera de esta entidad edilicia al 31 de diciembre de 2010, establecer los resultados de sus operaciones, su solvencia, liquidez y su capacidad para generar recursos, como asimismo verificar la coherencia de los datos informados en el balance de comprobación y saldos presentados a esta Contraloría Regional.

3.1.- Recursos Disponibles.

En los estados de situación elaborados por la Municipalidad de La Serena al cierre del ejercicio 2010, el saldo en las cuentas corrientes y caja eran los siguientes:

Concepto	Año 2010 ($)
Disponibilidad según contabilidad	2.259.744.260
Disponibilidad según conciliación bancaria	2.221.430.428
Diferencia por justificar	**38.313.832**

Sobre el particular, cabe hacer presente que el municipio utiliza los datos que emite el sistema de tesorería, por tanto el saldo consignado en la conciliación bancaria es aquel que presenta esa unidad, sin que para esos efectos se utilice el que reporta el sistema contable. Sobre la materia, no se ha justificado la diferencia descrita.

El municipio señala que se instruirá al Departamento de Finanzas, en orden a superar dicha observación y a que las conciliaciones bancarias se confeccionen en Finanzas, lo cual permitiría un control más efectivo de la disponibilidad de fondos que informa la Tesorería Municipal, para definir las diferencias encontradas.

La respuesta de esa corporación no se refiere a la diferencia de $ 38.313.832 que se produce al comparar el saldo de las disponibilidades que emite el sistema contable y aquel que se presenta en la conciliación bancaria. Por lo expuesto, se mantiene la observación, debiendo esa entidad analizar las diferencias detectadas y proceder a realizar los ajustes pertinentes, con el objeto de conciliar la información financiero-contable de esa entidad.

- En los estados de situación elaborados por la Municipalidad de La Serena al cierre de los ejercicios 2008 al 2010, el saldo en las cuentas corrientes y caja eran los siguientes:

Concepto	2008 ($)	2009 ($)	2010 ($)
Fondos de Administración y de Terceros	787.982.125	1.011.602.067	1.478.934.631
Disponibilidad Neta	31.277.159	108.575.734	780.809.629
Fondos en Caja y Bancos	**819.259.284**	**1.120.177.801**	**2.259.744.260**

Al respecto, se presenta a continuación el detalle de los fondos en administración y los recursos de terceros, los cuales al término de los citados ejercicios mostraban los siguientes saldos:

Cuentas	2008 ($)	2009 ($)	2010 ($)
Administración Fondos Netos	368.466.147	574.892.258	894.183.015
Otras Obligaciones Financieras con el Fisco	326.520.924	334.698.058	493.086.444
Retenciones Voluntarias	49.311.216	54.477.171	46.543.001
Retenciones Tributarias	6.853.958	7.899.109	4.618.822
Retenciones Previsionales	35.381.291	38.186.882	39.054.760
Retenciones Judiciales	1.448.589	1.448.589	1.448.589
Totales en Administración y de Terceros	**787.982.125**	**1.011.602.067**	**1.478.934.631**

Si al análisis anterior se incorpora el concepto de deuda exigible, que resulta de la ejecución presupuestaria de cada año, las disponibilidades de recursos financieros para enfrentar los compromisos de corto plazo sitúan a la Municipalidad de La Serena en un escenario de déficit financiero que se ha mantenido en los ejercicios considerados en la presente revisión, lo cual se observa en forma gráfica en el cuadro que se presenta a continuación:

Conceptos	2008 ($)	2009 ($)	2010 ($)
Disponibilidad Neta	31.277.159	108.757.734	780.809.629
Deuda Exigible	1.816.894.000	2.392.067.000	1.939.660.000
Déficit Financiero	**(1.785.616.841)**	**(2.283.491.266)**	**(1.158.850.371)**

Sobre esta materia, la municipalidad no se refiere a ella en su respuesta al preinforme de auditoría, razón por la cual debe mantenerse.

Al respecto, la situación anterior contraviene lo establecido en la Ley Nº 18.695 en su artículo 81, que reconoce el principio financiero de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas, al señalar que se deben aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando que su aplicación arroje déficit, para lo cual el alcalde debe proponer las modificaciones presupuestarias correctivas pertinentes, que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, cada vez que sea necesario cubrir dichos déficit, con el objeto de restablecer el equilibrio financiero previsto en la norma.

Asimismo, conforme al decreto ley Nº 1.263, de 1975, en sus artículos 1 y 3, debe existir unidad y coordinación entre los procesos que conforman el sistema de Administración Financiera del Estado, aplicándose este principio a los procesos presupuestarios, contables y de administración de fondos.

Como puede advertirse, el precepto en comento obliga a los municipios a examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las correcciones pertinentes para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación (Aplica dictamen Nº 55.257, de 2003).

En ese contexto, resulta conveniente reiterar lo señalado en el dictamen Nº 57.602, de 2010, en el que se hace notar que la circunstancia que los desembolsos se efectuaran sin contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria vulnera claramente el principio de legalidad del gasto, consagrado en normas de nuestro ordenamiento jurídico.

4.- Sistema de Información Contable Municipal.

El sistema de información contable utilizado por la Municipalidad de La Serena es proveído por la empresa CAS Chile, a través de un contrato de arriendo suscrito entre ambas entidades.

Ahora bien, el examen practicado a la información contable y a los saldos reflejados en los estados presupuestarios y financieros que proporciona el sistema, permite formular las siguientes observaciones:

No se realizan análisis de cuentas al término de cada ejercicio presupuestario, que expliquen de manera detallada la composición de los saldos de las obligaciones y derechos del municipio que figuran en los estados contables que proporciona el sistema de información. Situación que afecta a las siguientes cuentas:

Código Cuenta	Descripción	Saldo ($)
114-03	Anticipo a rendir cuentas	48.406.632
114-08	Otros Deudores Financieros	840.973.600
121-06-01	Deudores por rendiciones de Cuentas	376.258.895
123-02	Deudores Hipotecarios	248.379.334
214-09	Otras obligaciones financieras (tesoro público)	493.086.444
115-03	Ctas. por cobrar tributos	816.717.807
115-08	Ctas. por cobrar otros ingresos	73.487.563
115-12	Ctas. por cobrar recuperación préstamos	4.189.891.155

El municipio en su respuesta indica que efectivamente no se confeccionan análisis de cuentas al término de cada ejercicio, y con el fin de corregir esta situación se ha instruido al Departamento de Finanzas para llevar a cabo esa tarea.

Si bien el municipio señala que adoptará medidas a futuro, no se refiere a las cuentas detalladas en el cuadro anterior. Por tanto corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad analizar los saldos de las cuentas reseñadas, los que serán validados en futuras auditorías de seguimiento.

5.- Control del Inventario y Contabilización de Activos Fijos.

De la revisión efectuada a los inventarios del municipio y a la integridad de sus registros se determinaron las siguientes situaciones:

5.1.- La municipalidad no cuenta con un inventario consolidado de los bienes muebles municipales. Asimismo, se comprobó que el municipio desconoce el total de bienes que son de su propiedad, la ubicación de los mismos y el estado en que se encuentran.

Si bien el municipio informó que se remitió un instructivo a todas las direcciones municipales con el fin de dar cabal cumplimiento a la normativa vigente, señalando además que se arrendó un software a la empresa CAS-Chile, el que tiene implementado un módulo específico relacionado con inventarios, capacitándose al jefe de la sección en su utilización, corresponde mantener la observación toda vez que no se acredita la implementación de las medidas dispuestas, la efectividad de las mismas y no se valide la existencia de un inventario íntegro y su correspondiente contabilización en el patrimonio municipal.

5.2.- En cuanto a los registros contables, no se proporcionó información respecto de las depreciaciones de los bienes.

El municipio no se refirió a esta observación, por lo que corresponde mantenerla. Al respecto, los registros contables de bienes con sus correspondientes depreciaciones son relevantes para información contable del patrimonio del municipio, de tal forma que su omisión cobra relevancia para la presentación de información financiera.

5.3.- Cabe agregar que aún cuando el municipio dispone de un reglamento interno municipal, que fija las directrices del manejo y control de los bienes, aplicable a todas las dependencias municipales, dicho documento no es utilizado en su totalidad por los órganos del municipio.

Ese reglamento establece la existencia de una Oficina de Inventarios cuya dependencia directa es del Departamento de Finanzas, al cual también le asigna la función de actualizar periódicamente los registros de bienes de la municipalidad y los inventarios valorados de los mismos, definir sistemas de registro y control de inventarios, realizar procesos de inventarios generales, rotativos y selectivos, investigando sobrantes y faltantes que resulten de la comparación de inventarios físicos y de libros y, mantener permanentemente actualizados los registros de inventarios de la municipalidad, desglosado por dependencias.

Al respecto, según lo expresado por el jefe de esa sección, don Patricio Aranda Maltes, que fue nombrado el 4 de abril de 2011 a cargo de esa dependencia, señala que se ha constatado documentación del año 2006 a la fecha pendiente de regularización en el inventario municipal. Por lo mismo, no existe un catastro actualizado respecto de los bienes municipales.

Sobre esta observación, el municipio informa que el año 2011 se contrató a un funcionario, y además se asignó a otro para efectuar la función de digitador. Asimismo, agrega, que se ha dotado a la unidad de nuevos equipos computacionales, lo que ha permitido comenzar con el registro de inventario por unidades, todo lo cual se avala mediante CD enviado con esa información.

Al respecto, debe mantenerse la observación hasta que el municipio justifique y entregue el respaldo del inventario actualizado. Por otra parte, de acuerdo con lo aseverado por el Jefe de la Sección Inventario, en orden a que existe documentación sin procesar que data del año 2006 y por tanto pendiente de regularización, nada se dice en la respuesta, por tanto se mantiene esa observación, por lo cual esa entidad deberá regularizar el registro de inventario y su correspondiente contabilización, de cuyo resultado informará a esta Contraloría Regional en el plazo de 120 días.

Diferente es la situación de los bienes raíces y terrenos municipales, por cuanto el Departamento Jurídico mantiene una nómina de todos ellos, con la información pertinente respecto de su situación actual.

6.- Examen de Conciliaciones Bancarias.

Se practicó una revisión de las conciliaciones bancarias de las 16 cuentas corrientes de esa municipalidad, de la cual se derivan las siguientes observaciones:

En un plano general, todas las conciliaciones bancarias son confeccionadas en la Tesorería Municipal, utilizando el saldo que consignan sus registros y no los contemplados en el sistema de contabilidad. A su vez, no consta una instancia de aprobación distinta de la unidad que la preparó, sólo las firmas del tesorero y del alcalde.

Al respecto, cabe señalar que las conciliaciones bancarias están definidas como un procedimiento de control de las cuentas corrientes de la entidad, por lo cual su elaboración no debe ser efectuada por la unidad que recauda, paga y deposita en las mismas.

Sobre la materia, el municipio señala que ha tomado conocimiento de estas observaciones, adoptando medidas tendientes a superar esas debilidades tales como uso del saldo contable y la confección por parte de la Unidad de Contabilidad.

Al respecto, aún cuando las medidas propuestas por esa entidad resultan contestes para subsanar la debilidad planteada, se mantiene la observación mientras no se verifique la implementación de lo anterior.

El examen de las conciliaciones bancarias dedujo las siguientes observaciones:

6.1.- Cheques Caducados.

Se determinó que en las conciliaciones bancarias se presentan documentos caducados en el rubro cheques girados y no cobrados, situación improcedente, por cuanto debieran ser traspasados a una cuenta complementaria, de acuerdo con las instrucciones impartidas mediante el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General.

En efecto, esta situación se constató en las siguientes cuentas corrientes:

Número	Denominación	Data	Monto ($)
12509104164	Principal (Anexo N° 2)	2008 a 2010	5.937.012
12509103303	Lote con Servicios.	2000 a 2009	496.544
12509103907	Programa FOSIS	2006	40.000
12509103991	Fondo Social Presidente de la República	1999 y 2000	339.036
12509103958	Programas de Generación de Empleos	1999	5.430
12509104237	Aportes extraordinarios Programa Generación de Empleos	1999 y 2000	1.231.647
12509104491	Administración de Fondos Varios	2007 y 2010	518.755
12509104571	Servicio de Bienestar Social	2004 a 2010	17.022
12509104407	Programa Unión Europea	2002 a 2005	82.824

El municipio informó que se ha regularizado esa situación conforme lo dispone la instrucción de la Circular Nº 60.820, de 2005, de Contraloría General, de lo cual proporciona antecedentes, por lo que procede levantar la observación.

6.2.- Cuentas sin Movimiento.

Se determinó que algunas cuentas corrientes se encuentran sin movimiento. En efecto, en esta situación se encuentran las siguientes:

Cuenta Corriente	Denominación	Saldo ($)	Observación
12509103991	Fondo Social Presidente de la Republica	0	Sin movimiento desde el año 2000
12509104237	Aportes extraordinarios Programa Generación de Empleos	2.430.266	Sin movimiento desde el año 2000
12509104822	Proyectos Habitacionales Serviu	0	Sin movimiento hace años

El municipio informó que las citadas cuentas corrientes fueron cerradas el 3 de junio de 2011, de lo cual adjunta documentación. Sin embargo, a la fecha del presente informe no ha remitido las solicitudes de cierre de cuentas a esta Contraloría Regional, abarcando además aspectos tales como motivo para solicitar el cierre, denominación y número de la cuenta, oficina, agencia o sucursal en la cual se mantiene, certificación bancaria que acredite que la cuenta corriente no registra saldo y remitir, con posterioridad, el certificado del banco sobre devolución de talonarios de cheques (Aplica dictamen 11.629, de 1982).

De acuerdo a lo anterior, procede mantener esta observación, en tanto esa entidad edilicia no cumpla con los requerimientos normativos señalados precedentemente.

6.3.- Cuentas sin Conciliaciones Bancarias.

Se determinó que para la cuenta corriente 12509104172, Remuneraciones, no se confeccionan las respectivas conciliaciones bancarias, como asimismo no se tiene implementado un registro que contenga las operaciones efectuadas.

Acerca de esta observación el municipio informa que las conciliaciones bancarias omitidas se encuentran pendientes de regularización, por cuanto se han tenido inconvenientes con el BancoEstado respecto del cargo por pago de algunos cheques.

Por tanto, se mantiene la observación, debiendo esa entidad adoptar las medidas tendientes a regularizar las diferencias y confeccionar, sin más trámite las conciliaciones bancarias.

6.4.- Abonos a las Cuentas Corrientes sin Haber Sido Reconocidos Contablemente.

El examen determinó que existen abonos efectuados a las cuentas corrientes, que no han sido reconocidos contablemente por el municipio. En efecto, en esta situación se encuentran las cuentas N° 12509104164, Principal, que registra abonos por $ 158.734.233 (Anexo N° 3); y la N° 12509104491, Administración de Fondos Varios, por $ 6.144.753, desde los años 2007 a 2010.

Al respecto, el municipio señala que se han arbitrado las medidas tendientes a efectuar los reconocimientos, para lo cual se han enviado, en algunos casos, correos electrónicos al BancoEstado, requiriendo información sobre los depósitos de terceros no identificados.

Sobre el particular, las medidas adoptadas no resultan suficientes para efectuar los ajustes contables para regularizar la situación, por lo que procede mantener la observación planteada, habida consideración de que los fondos continúan sin ser identificados.

6.5.- Cuenta corriente N° 12509104161, Principal.

Además, se determinaron otras observaciones que le afectan:

- El saldo de la cuenta corriente reflejado en la conciliación bancaria difiere de aquel que consigna el mayor contable, valores que no fueron aclarados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Concepto	Año 2010 ($)
Saldo según mayor contable	1.186.581.770
Disponibilidad según conciliación bancaria	962.224.425
Diferencia por justificar	**224.357.345**

En su respuesta ese municipio señala que la Sección de Contabilidad se encuentra realizando un análisis detallado de las cuentas contables con la finalidad de aclarar las diferencias. En atención a lo expuesto, corresponde mantener la observación mientras no se identifiquen las partidas y se regularicen contablemente.

- Los cheques protestados, o devueltos por el banco al mes de diciembre de 2010 suman $ 12.808.859 y corresponden a documentos depositados entre los años 2009 y 2010. Al respecto, no se advierten gestiones de cobro de tales valores, como asimismo, Tesorería no informa a Contabilidad de la existencia de estos cheques para que sean registrados. Por tanto, quedan al margen del reconocimiento contable.

Al respecto, el municipio consigna que se ha solicitado a la Dirección de Asesoría Jurídica que previo estudio de la viabilidad del cobro, inicie las acciones tendientes a ello, sea mediante una cobranza extrajudicial, como ante Tribunales de Justicia. Adjunta documentación que aprueba acciones de cobro iniciadas en Tribunales, caratuladas como causas Rol 2057-2011 y 2334-2011.

De acuerdo a lo anterior, procede mantener la observación, habida consideración de que esa entidad aun no inicia un procedimiento para llevar a efecto la recuperación de los valores protestados.

- El formato utilizado para confeccionar la conciliación bancaria no corresponde al de común uso, y no se ajusta a la Circular N° 522, de 1976, de la Contraloría General de la República, sobre el formato de conciliación bancaria de la cuenta, ya que el objetivo de éste es la comparación entre el saldo bancario y el que arroja la contabilidad municipal. Si bien el utilizado es de utilidad para efectos de información del tesorero, no brinda la información requerida para los efectos descritos.

Al respecto, la municipalidad informó que modificó el formato para confeccionar las conciliaciones bancarias, de las cuales adjunta algunas actualizadas; de acuerdo a lo anterior, se levanta la observación.

7.- Anticipos a Rendir Cuentas.

De acuerdo con los antecedentes contables, al 31 de diciembre de 2010, los fondos a rendir entregados a funcionarios del área municipal ascienden a $ 17.817.730, de los cuales se examinaron rendiciones ascendentes a $ 6.330.707, que representan el 35% de los fondos entregados.

7.1.- Sobre Control Interno.

Se constató que los anticipos a rendir entregados a funcionarios y concejales no cuentan con controles complementarios y/o análisis contables, que permitan efectuar un seguimiento sobre la rendición efectiva de los recursos entregados, aumentando el riesgo de que dichos fondos no sean debidamente invertidos y rendidos.

Lo anterior, se refleja en el desconocimiento que existe respecto de la composición del saldo, según el mayor contable de la cuenta, al 31 de diciembre de 2010, ascendente a $ 45.956.379, situación que afecta el análisis de información y control en la entrega de recursos.

Al respecto, el municipio señala que se ha definido un control complementario mediante la asignación de esta tarea a un funcionario de la Dirección de Administración y Finanzas, cuyo trabajo ha permitido la rendición y/o reintegro de la mayoría de los funcionarios que tenían fondos a rendir del año 2010.

Añade que procedió a revisar los fondos a rendir correspondiente al año 2009, instruyendo a quienes figuran con fondos pendientes proceder a efectuar los reintegros, incorporándose las actualizaciones pertinentes, informa de recuperaciones de fondos que no respalda con documentación válida.

En atención a lo anterior, se mantiene la observación, debiendo esa entidad agotar los medios administrativos con el objeto de conseguir la totalidad de las sumas entregadas a los funcionarios.

- Por otra parte, no existe un reglamento que norme la entrega, rendición y control de los fondos puestos a disposición de los funcionarios, lo que unido a la omisión de la información pormenorizada del sistema contable se traduce en la entrega de recursos a funcionarios sin haber rendido previamente.

Informa el municipio que ha encargado a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de un reglamento. Al respecto, corresponde mantener la observación hasta que ese municipio elabore el documento solicitado y se evalúe la implementación de las instrucciones contenidas en él.

7.2.- Examen de Cuentas.

La Municipalidad de La Serena registra contablemente al 31 de diciembre de 2010 saldos distintos pendientes de rendición, en la cuenta contable 11403 "Anticipos a rendir cuenta". En efecto, según balance corresponde a $ 48.406.632 y según el mayor, éste es de $ 45.956.379.

Lo anterior, refleja que existe una diferencia no justificada al comparar el saldo presentado en el estado de situación y el mayor de la Cuenta Anticipo a Rendiciones de Cuentas, por la suma de $ 2.450.253.

Respecto a la diferencia existente el municipio informó que el Departamento de Contabilidad se encuentra efectuando un análisis de la cuenta Anticipo por Rendición de tal forma que permita identificar y corregir los errores. Al respecto, cabe mantener la observación en tanto no se justifique la diferencia que existe entre el saldo de mayor y la cuenta del balance.

En cuanto a los recursos entregados, se determinó que los concejales, doña Margarita Riveros Moreno, por $ 660.000 y don Jorge Hurtado Torrejón por $ 200.000, registran fondos sin rendir por recursos entregados durante el año 2010.

Sobre el particular, la municipalidad informa que ha dirigido cartas, que adjunta, a los citados concejales, con el fin de que procedan a rendir cuenta o en su defecto, reintegren en el curso del mes de noviembre las sumas de $ 660.000 y $ 200.000, respectivamente.

Si bien el municipio ha iniciado gestiones que propenden a la recuperación de los recursos entregados, la observación se mantiene mientras no acredite documental y pormenorizadamente, las rendiciones o en su defecto, el reintegro de los mismos. De acuerdo a lo anterior, procede mantener la observación planteada.

Respecto de los fondos entregados a funcionarios, se determinaron saldos por rendir solamente respecto de los fondos correspondientes al año 2010, tal como se demuestra en Anexo N° 4, cuyo saldo asciende a $ 45.977.329. Sin embargo, respecto de períodos anteriores, se desconoce la composición de los funcionarios y/o concejales que no han rendido, ya que el sistema contable implementado no reporta información histórica. Cabe señalar que el saldo por rendir al 31 de diciembre de 2009, asciende a $ 39.048.292.

Al respecto, es menester informar que el municipio no acreditó acciones tendientes a regularizar o recuperar las partidas puestas a disposición de sus empleados o concejales.

El municipio en su respuesta, informa que las partidas del año 2010 que se encuentran pendientes de la rendición de cuentas fueron descontadas o rendidas por los funcionarios, excepto en los siguientes casos:

Nombre	Monto $
Raúl Saldívar A.	210.000
Patricio Aranda M.	63.000
Patricio Aranda M.	7.000
Margarita Riveros M.	120.000
Margarita Riveros M.	150.000
Margarita Riveros M.	120.000
Margarita Riveros M.	120.000
Margarita Riveros M.	150.000
Yonatan Alegría Flores	180.000
Total	**1.120.000**

En cuanto a los funcionarios que rindieron o se les descontó de sus remuneraciones el saldo adeudado, no existe constancia formal de esa acción.

En relación a los fondos no rendidos en años anteriores a 2010, el municipio procedió a efectuar un análisis del año 2009 e instruyó mediante cartas, para que procedan a efectuar los reintegros, los que aún no se materializan.

Sobre el particular, si bien ya se han identificado los saldos insolutos del período 2009, nada se dice sobre los saldos impagos de años anteriores.

Por tanto, corresponde el inicio de un juicio de cuentas, por la suma de $ 45.977.329, en atención a los artículos 98 y 101 de la Ley N° 10.336, habida consideración de que esa entidad edilicia no acreditó documental y pormenorizadamente los fondos rendidos o en su defecto reintegrados por los funcionarios municipales y concejales

Por otra parte, se determinó que el saldo individual de la cuenta Anticipo por Rendición de Cuentas, de varios funcionarios, presentan saldos negativos, situación improcedente desde el punto de vista del registro contable, ya que debido a su naturaleza esa cuenta sólo puede presentar saldo deudor o estar saldada. Asimismo, se verificó una suma abonada ascendente a $ 38.920, que aunque es inmaterial, no tiene identificado al funcionario que tiene pendiente esa obligación.

Sobre la materia, el municipio señala que los saldos negativos corresponden a errores de contabilización, de acuerdo al análisis de cuentas que se encuentra efectuando, de lo cual adjunta como ejemplo de respaldo el certificado del Jefe de Sección de Contabilidad y comprobantes de traspaso contables. Por tanto, se mantiene la observación, mientras no se compruebe la procedencia de los ajustes de saldos negativos.

III.- MACROPROCESO DE GENERACIÓN DE RECURSOS.

La revisión abarcó los ingresos permanentes percibidos por el municipio en el período correspondiente al año 2010, cuyas transacciones examinadas totalizaron $ 12.770.728.000, de las cuales se revisó una muestra selectiva de $ 1.237.288.552, equivalente a un 9,6% del total de recursos percibidos por el municipio. El detalle de estos ingresos es el siguiente:

1.- Ingresos por Derechos de Aseo Domiciliario.

Como cuestión previa, cabe señalar que el artículo 7° del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y sus modificaciones, dispone en su inciso primero, que las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo; correspondiendo a cada municipio fijar la tarifa del servicio señalado, de acuerdo a los parámetros que indica.

Sobre la materia, la Municipalidad de La Serena, tiene un catastro de 47.827 predios afectos al pago de este derecho, conforme al siguiente detalle:

Patentes Comerciales Afectas	5.994
Predios Avalúos Afectos a Contribuciones	26.243
Predios Avalúos Exentos de Contribuciones	15.590
Total	**47.827**

Adicionalmente, existen 27.997 predios exentos del pago de derechos de aseo.

Asimismo, los ingresos por derechos de aseo por el período 2010 totalizaron $ 168.560.963. Al respecto, se verificó que los ingresos del día 5 de mayo de 2011 se encontraban correctamente depositados en la cuenta corriente municipal.

Por otra parte, se analizó la base de datos de los roles de las propiedades, correspondientes a los años 2008 a 2010, determinándose las siguientes observaciones:

a.- Del análisis que efectuó la municipalidad para determinar la tarifa para el cobro del derecho de aseo, esta Contraloría Regional determinó que los costos variables habían sido mal calculados, por cuanto se incorporaron para su determinación, la totalidad del costo que significa el contrato con la empresa ECOSIDER S.A.

En efecto, el estudio tarifario presentado por la municipalidad –que rige el cobro de tales derechos para los años 2011, 2012 y 2013–, incorpora el costo total del contrato con ECOSIDER S.A., que asciende a $ 1.346.640.860 anuales, sin que se deduzcan aquellas partidas como el pago de barridos de calles y aseo de ferias libres, tal como lo dispone el artículo 7 del decreto ley N° 3.063 de 1979. En consecuencia, el costo total corresponde a $ 1.017.252.506 (Aplica dictamen N° 3.433, de 1999, de la Contraloría General de la República).

Al respecto, para determinar la tarifa a cobrar a cada predio, se debe considerar que el artículo 7 de la Ley de Rentas Municipales dispone que las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo, la cual podrá ser diferenciada según los criterios señalados en el artículo 6, cobrándose por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo. Cada municipalidad debe fijar la tarifa del servicio señalado sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente tanto los costos fijos como los costos variables de éste.

Ahora bien, de acuerdo con lo expuesto, se determinó que el municipio sobrevaluó el costo del derecho de aseo a cobrar. En efecto, el valor de la tarifa anual corresponde a $ 21.701 y no $ 28.281, como estaba determinado. Lo anterior se muestra en los siguientes análisis:

Costos Fijos Asociados

Costos fijos	Julio a diciembre 2009 ($)	Enero a junio 2010 ($)	Totales ($)	Base de prorrateo (de acuerdo a estudio de costos)	Costo asociado ($)
Gasto en Remuneraciones Personal Municipal Asociado	26.602.650	24.280.868	50.883.518	100%	**50.883.518**
Gasto en Facturación y Cobranza	1.955.088	2.160.078	4.115.166	100%	**4.115.166**
Gastos Administrativos en Insumos de Oficina de La Dirección de Servicios a La Comunidad	3.942.542	5.139.267	9.081.809	20%	**1.816.362**
Gastos en Servicios Básicos Inmueble Destinado a Administración y Fiscalización	3.416.600	3.477.568	6.894.168	60%	**4.136.501**
Gasto de Inmuebles destinados a Administración y Fiscalización	4.735.837	4.739.680	9.475.517	60%	**5.685.310**
Gasto en Vehículo destinado a Administración y Fiscalización	20.861.142	20.908.329	41.769.471	100%	**41.769.471**
			Subtotal Costos Fijos		**108.406.328**

Comparación de los Costos Variables Asociados

COSTOS VARIABLES	Julio a diciembre 2009 ($)	Enero a junio 2010 ($)	TOTALES ($)	Base de Prorrateo	Costo incorporado a la Tarifa ($)	Nuevo Cálculo para el Costo Asociado a la Tarifa ($)
Contrato ECOSIDER S.A.	658.764.424	687.876.436	1.346.640.860	100%	1.346.640.860	**1.017.252.506** (1)
Contrato Av. del Mar	20.765.000	32.756.049	53.521.049	100%	53.521.049	**53.521.049**
Costo Vertedero TASUI	199.873.388	218.029.607	417.902.995	100%	417.902.995	**417.902.995**
Proporción de Gasto en Maquinaria Contratada asociada a actividades de extracción directa	74.874.121	75.175.167	150.049.288	30%	45.014.786	**45.014.786**
Gastos Equipamiento del Personal Municipal	1.117.949	2.236.020	3.353.969	100%	3.353.969	**3.353.969**
			Subtotal Costos Variables		**1.866.433.659**	**1.537.045.305**

(1) De acuerdo con estudio preliminar efectuado en mayo de 2011, por la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio, el costo directo de recolección del contrato de ECOSIDER S.A., se determinó en un 75,54%

Total de Costos Asociados a la Tarifa (Costos Variables+Costos Fijos).

Costo total incorporado a la tarifa ($)	Nuevo cálculo para el costo total asociado a la tarifa. ($)
1.974.839.986	1.645.451.633

La tarifa –que abarca aquellos costos acumulados entre el 1° de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010–, se determina dividiendo el costo total que representa este servicio para la municipalidad, por el número de predios que lo utiliza, a saber 75.824, compuesto por 47.827 predios afectos al pago de derechos de aseo y 27.997 exentos de este pago, lo que implica que el nuevo derecho a cobrar es de $ 21.701, según el siguiente detalle:

Cálculo comparado del valor de la tarifa a cobrar

Tarifa Cobrada por el Municipio $	Tarifa Corregida según auditoría $
1.974.839.986/69.830 = **$ 28.281**	1.645.451.633/75.824 = **$ 21.701**

Asimismo, se observó que el municipio no incorporó en la base para el cálculo del costo, un total de 5.994 patentes comerciales afectas a ese derecho.

Idéntica situación a la planteada se verificó con los derechos de aseo cobrados en los años 2008, 2009 y 2010, por cuanto el contrato de ECOSIDER S.A., fue incluido en su totalidad para calcular los costos que serían prorrateados para el cómputo de la tarifa de los derechos de aseo a cobrar. Sin embargo, no fueron aportados los antecedentes relativos a los costos variables, específicamente los de aseos de calles y ferias libres, necesarias para validar y cuantificar los montos comprometidos en dicho cobro improcedente.

Respecto de la presente observación y para el caso del cálculo de la tarifa de aseo vigente para el período 2011 a 2013, la municipalidad manifiesta que se reestudiará esta tarifa al tenor de lo señalado por esta Contraloría Regional, efectuando un nuevo estudio de costos.

En efecto indica que el contrato suscrito con la empresa ECOSIDER S.A., data del año 2004 y venció en julio del año en curso, firmándose una prórroga sólo por el tiempo que se demora la nueva licitación pública. En las nuevas bases administrativas y especificaciones técnicas se tuvo la precaución de exigir que los oferentes al realizar sus ofertas consideren el número de usuarios del servicio de recolección de residuos domiciliarios, los kilómetros lineales de barrido de calles y el número de ferias libres, desglosando el valor total de la oferta por cada uno de estos ítems.

Añade que en el próximo contrato se tendrá claramente establecido el valor que corresponde al servicio de recolección de residuos domiciliarios para efectuar el cálculo de la tarifa del derecho de aseo en forma objetiva y precisa.

Finalmente señala que tan pronto como se adjudique dicha licitación, se efectuará el nuevo cálculo y, previa aprobación del Concejo Municipal, se dictará el decreto que lo aprueba por el trienio que corresponda.

En el caso de la tarifa de los derechos de aseo cobrados en los años 2008, 2009 y 2010, la municipalidad comienza afirmando que conoce la norma que indica que para determinar el valor de la tarifa del derecho de aseo no procede incluir los costos derivados del barrido de calles y aseo de ferias libres.

Agrega que el contrato que data del año 2004, no contempla una tarifa o valores diferenciados por cada uno de estos rubros. La tarifa a pagar es un todo que incluye recolección de residuos domiciliarios, barrido de calles y aseo de ferias libres.

Manifiesta que cualquiera que sea la estimación que esta Corporación pudiese hacer, sus resultados serían subjetivos y no corresponderían a la realidad, toda vez que, en definitiva, no se habrían considerado parámetros concretos y objetivos como ordena el reglamento y reconoce la jurisprudencia de esta Entidad de Control, sino que se habría operado en virtud de una estimación.

Por último se hace presente que efectuar un nuevo cálculo del valor en comento carecería de sentido práctico atendido que el contrato ya expiró (Anexo N° 14 Decreto Aprueba Contrato ECOSIDER S. A.).

Con respecto a su respuesta y en referencia a la tarifa calculada para los años 2011 a 2013, esta Contraloría Regional pese a acoger las medidas que esa municipalidad llevará a cabo, mantiene la observación en tanto ese Servicio no finalice los estudios tarifarios señalados y resuelva las diferencias de dinero generadas a favor de los contribuyentes de la comuna de La Serena.

En el caso del recálculo de las tarifas de aseo que se cobraron durante el período 2008 a 2010, es dable indicar que no es posible aceptar la argumentación de ese Servicio en cuanto a que no tendría sentido práctico recalcular los costos del servicio prestado por la empresa ECOSIDER S.A. En razón de lo cual esa municipalidad deberá buscar un mecanismo para establecer los costos de barrido de calles y limpieza de ferias y determinar las sumas que fueron cobradas en exceso a los contribuyentes.

En efecto es variada la jurisprudencia de esta Contraloría que señala que, en la eventualidad de que un municipio acepte el pago de un derecho sin el correspondiente fundamento legal, se configura un caso de pago de lo no debido, situación que no es posible amparar jurídicamente, motivo por el cual la Administración no puede negarse a efectuar el reintegro de esas sumas.

Sin embargo, y según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa, para los efectos de reintegrar los correspondientes montos, el municipio debe tener presente los plazos de prescripción contemplados en el artículo 2515 del Código Civil.

De acuerdo a lo anterior, la Municipalidad de La Serena deberá realizar sin más trámite los cálculos pertinentes para determinar los montos cobrados indebidamente a los usuarios del servicio de retiro de basura y seguidamente proceder a restituir los citados valores por la vía del descuento en cobros futuros, restitución personal al contribuyente u otro mecanismo que estime pertinente, habida consideración de los montos involucrados, los que podrían alcanzar la suma aproximada de $ 300.000.000, en el supuesto de que todos los usuarios afectos hubieran pagado derechos de aseo.

No obstante lo anterior, atendido que la situación analizada ha derivado de un cobro indebido practicado por el municipio, es que esa municipalidad deberá llevar a cabo un proceso disciplinario para deterrminar las eventuales responsabilidades funcionarias que puedan encontrarse comprometidas como consecuencia de un posible actuar negligente de la Administración en relación con la materia (Aplica criterio contenido en los dictámenes N$^{os.}$ 33.734, de 2006 y 65.536, de 2011).

En consecuencia, este Órgano de Control estima pertinente manifestar que esa entidad edilicia deberá ajustar sus actuaciones en lo sucesivo a los criterios expuestos en el presente informe, adoptando a la brevedad las medidas en relación con la situación analizada, cuestión que será verificada en futuras fiscalizaciones de este Organismo Contralor.

b.- En otro orden de consideraciones, la municipalidad dictó la "Ordenanza Comunal sobre Cálculo de la Tarifa de Aseo por el Servicio de Extracción de Residuos Domiciliarios", por decreto exento N° 3.754, de 2007. En relación con la fijación de la tarifa anual por extracción de residuos sólidos que exceden los 60 litros promedio diario, indica que por el servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios y otras clases de extracciones de residuos, se determinará en base a un estudio tarifario a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas, el cual deberá ser informado al alcalde y presentado al Concejo Municipal para su aprobación, lo que en la especie no ocurrió.

Por otra parte, respecto de los generadores de excedentes de basura, se solicitó a la Dirección de Servicios a la Comunidad nómina de aquellos contribuyentes que se consideran sobre-productores de residuos, junto con los antecedentes respectivos, comprobándose que ese municipio no ha realizado las gestiones correspondientes para fijar y cobrar la tarifa, a lo cual está obligada.

En efecto, la nómina de sobre-productores de residuos domiciliarios, que es la base para determinar la tarifa respectiva, sólo tiene los nombres de los titulares de los domicilios informados, requerimiento al que ECOSIDER S.A., estaba obligada por contrato, sin que en ella se señale la producción de residuos que generan, antecedentes que no fueron exigidos ni controlados por la Dirección de Servicios a la Comunidad.

Tampoco el municipio ha exigido, de parte de los usuarios, tales como los supermercados de la comuna, que se hacen cargo de la extracción, transporte y disposición final de sus residuos, o que contraten con terceros para hacerse cargo de ello, la presentación ante la Dirección de Servicios a la Comunidad de la Municipalidad de La Serena, de una declaración jurada, firmada ante notario, acompañando el correspondiente contrato, omisión que vulnera el artículo 15 de la ordenanza comunal sobre cálculo de la tarifa de aseo por el servicio de extracción de residuos domiciliarios.

En el caso de la presente observación, el municipio menciona que el estudio tarifario por extracción de residuos superior a los 60 litros promedio diario, se encuentra en desarrollo y que respecto de los sobre-productores de residuos domiciliarios, se ha dispuesto que la Dirección de Servicios a la Comunidad requiera a ECOSIDER S.A. la información pertinente, bajo el apercibimiento de aplicar multas de acuerdo a las bases que rigen la concesión por la omisión en que pudiese incurrir, lo anterior con el objeto de dar cumplimiento al cobro indicado. En este mismo orden, el Servicio indica que la Dirección de Servicios a la Comunidad deberá solicitar –según instrucción entregada– las declaraciones juradas de quienes se hacen cargo del retiro de sus residuos.

En referencia a su respuesta esta Contraloría Regional debe precisar que corresponde a ese municipio aplicar las multas correspondientes al artículo séptimo del contrato que fue aprobado mediante decreto Nº 1.954, del 1° de julio de 2004, por haber omitido informar en los términos señalados respecto de aquellos contribuyentes que producen sobre 60 litros de residuos diarios.

No obstante lo anterior, también deberá instruir un sumario administrativo para investigar los hechos descritos y determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados que por acción u omisión no exigieron en forma periódica a la concesionaria ECOSIDER S.A. la entrega de toda la información relativa a los sobre-productores, no aplicando las correspondientes multas a que dicha empresa estaba expuesta, posibilitando así que el municipio dejara de percibir los recursos de parte de aquellos contribuyentes cuya producción de basura excede los sesenta litros diarios.

Asimismo las actuaciones tanto de la empresa como de la municipalidad transgredieron el principio de estricta sujeción a las bases administrativas, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, conforme al cual las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los licitantes, y a él deben ceñirse obligatoriamente los servicios públicos que participan en una licitación, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos que aquella celebre (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 46.126, de 2006), cuestión que también deberá ser ponderada en el correspondiente proceso disciplinario.

1.1.- Deuda Morosa por Cobro de Tarifas de Aseo.

De acuerdo con los registros de la municipalidad, al 31 de diciembre de 2010, la deuda morosa de parte de contribuyentes, por el cobro directo de derechos de aseo, esto es de aquellas viviendas o unidades habitacionales y sitios eriazos exentos del impuesto territorial, es de $1.151.746.123, según el siguiente detalle:

Año	Deuda neta ($)	IPC ($)	Multa ($)	Monto total ($)
2008	243.431.500	11.758.951	116.688.105	**371.878.556**
2009	299.424.259	7.627.025	84.983.212	**392.034.496**
2010	350.847.160	3.963.005	33.022.906	**387.833.071**
				1.151.746.123

De acuerdo a lo anterior, se deduce que la Municipalidad de La Serena no ha efectuado acciones de cobro efectivas que le permitan obtener una recuperación de los valores a que tiene derecho. A mayor abundamiento, la Ordenanza Comunal, en su artículo 22 dispone la cobranza judicial vía juicio ejecutivo de los derechos impagos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicar por el Juez de Policía Local, situación que en la especie no ha ocurrido con la deuda del año 2008, que alcanza a la suma de $ 371.878.556, lo que afecta en los costos de recuperación.

En este sentido, el artículo 47 del decreto ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales, establece que para los efectos del cobro judicial de, entre otros, los derechos municipales –naturaleza jurídica que tienen los derechos de aseo–, tendrá mérito ejecutivo el certificado que acredite la deuda emitido por el Secretario Municipal, lo que tampoco ha efectuado.

Es necesario tener presente que los dictámenes de la Contraloría General de la República, N^{os} 30.585, de 2004, 30.339, de 2009, y 30.960, de 2010, establecen en síntesis, que las municipalidades carecen de facultades para condonar o rebajar obligaciones en dinero, cualquiera sea su naturaleza, dentro de las cuales deben entenderse comprendidas las deudas por derechos de aseo, toda vez que no existen disposiciones legales que así las autoricen.

En su respuesta, la municipalidad indica que como una primera medida, ha definido un Plan de Recuperación de los valores adeudados. Se adjunta Plan Integral de Recuperación de Ingresos Municipales, el cual está compuesto por un conjunto de acciones, orientadas a buscar formalización de las actividades, a lograr recuperar las morosidades y finalmente depurar los roles municipales.

Con relación a su respuesta se debe indicar que las medidas propuestas son contestes con las necesidades de recuperación de las deudas, sin embargo, esta Contraloría Regional mantiene su observación por cuanto este plan no se encuentra aprobado por decreto y mientras no se verifique la acción de cobranza, la que deberá reflejarse en su estado financiero.

Por otra parte, en cuanto a la certificación de deudas morosas por concepto de aseo, que debió emitir el Secretario Municipal, se deberá investigar mediante un proceso sumarial las razones de tal omisión, determinando las responsabilidades administrativas de aquellos funcionarios que por acción u omisión, no permitieron que se llevara a efecto el proceso judicial vía juicio ejecutivo de los derechos impagos.

1.2.- Derechos de Aseo de las Viviendas Fiscales

Del análisis del cobro de la tarifa año 2010, se determinó que la municipalidad no incluyó en los listados de cobranza de dicho año, a los predios que son ocupados por viviendas fiscales, consecuentemente, ello implicó que no se efectuaron las cobranzas correspondientes por aquellas. En efecto, en esta situación se encuentran 94 viviendas fiscales que involucran un monto para el año 2010 de $ 2.039.894 (monto según auditoría).

Sobre el particular, las viviendas fiscales no están exentas del cobro de los derechos de aseo por parte de las municipalidades, por cuanto desde la dictación de la ley Nº 19.388 –que modifica la ley N° 18.695, el decreto ley N° 3.063 de 1979, la ley N° 17.235 y otros cuerpos legales– facultando a los municipios para fijar las condiciones generales para determinar las tarifas y los requisitos para su liberación total o parcial, debiendo solventar el gasto el usuario del servicio u ocupante de la casa fiscal, es decir, el que genera los residuos a extraer (Criterio contenido en dictamen N° 29.070 de 1996).

Cabe precisar que durante años anteriores esa entidad edilicia había cobrado este derecho de aseo.

En relación a la observación la municipalidad indica que se desarrolló un proceso de fiscalización de dichas viviendas y su notificación, lo que significó el pago de los servicios de aseo en la mayoría de los casos. En aquellas situaciones en que no se obtuvo el pago, se efectuó la denuncia al Primer Juzgado de Policía Local de La Serena, de todo lo cual adjunta antecedentes, siendo 19 los casos que fueron remitidos a ese tribunal.

Dados los antecedentes aportados y las verificaciones posteriores efectuadas por esta Contraloría Regional, procede levantar la observación planteada inicialmente.

1.3.- Otras Observaciones.

a.- Análisis de la Ordenanza que fija la Tarifa de Aseo.

La Ordenanza sobre Cálculo de Tarifa de Aseo por el Servicio de Extracción de Residuos Domiciliarios, tiene por objeto normar la determinación de la tarifa de aseo que se cobrará, tanto por el servicio de retiro de residuos sólidos domiciliarios, como por el servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios extraordinarios, esto es sobre 60 litros promedio diario, el número de cuotas en que se dividirá la tarifa anual, las fechas de vencimiento para el pago, rebajas, exenciones, la forma de cobro, tarifas y sanciones.

Al respecto, del análisis de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza, se desprende que cuando se trate de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, oficinas u otras, el pago del derecho se deberá aplicar tanto por la vivienda como por la patente que corresponda, en circunstancias que la jurisprudencia contenida en el dictamen N° 14.240, de 2000, ha manifestado que en situaciones como esa se debe distinguir lo siguiente:

1) En aquellos casos en que una casa habitación sea habitada por su propietario y además sirva para el ejercicio de una actividad comercial por parte de un tercero, corresponde que el municipio cobre el derecho de aseo domiciliario tanto al propietario del inmueble, en la contribución territorial, como al tercero titular del negocio, en la patente comercial; y

2) Aquellos en que se trata de una casa que es habitada por su propietario, quien además ejerce una actividad comercial en dicho sitio, debe cobrarse el derecho de aseo por un solo concepto, esto es, como habitación u oficina, criterio que también se aplica cuando un inmueble cuyo propietario ha dejado de vivir en él sirve únicamente para el ejercicio de una actividad comercial por un tercero.

Por otra parte, el artículo 11 de la Ordenanza señala que el monto de la tarifa que se determine y se comunique al Servicio de Impuestos Internos o a la Tesorería General de la República, según sea el caso, se reajustará por dichos servicios conforme a la variación que experimente el IPC en el período que allí se indica, lo que no procede.

Ello, por cuanto si bien resulta lícito cobrar intereses y reajustes a los contribuyentes morosos de derechos municipales, no resulta procedente aplicar un régimen de reajustabilidad sobre la tarifa propiamente tal, atendido su carácter anual y su vigencia de tres años, conforme a la Ordenanza y a la normativa que regula la materia; teniendo presente, por lo demás, que se trata de un régimen tarifario de derecho público, que establece pormenorizadamente las reglas a que debe someterse la autoridad para su fijación, no advirtiéndose ninguna disposición normativa que la autorice a establecer la indicada reajustabilidad (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 5.720, de 1994, en lo que resulta pertinente).

En cuanto a la adecuación de la ordenanza de aseo, según lo señalado por esta Contraloría Regional, la municipalidad indica que se abocará a su estudio, por tanto mientras no proceda a efectuar las adecuaciones normativas pertinentes se mantiene la observación.

Por otra parte, la Municipalidad deberá calcular el impacto de los reajustes cobrados indebidamente por la materia y proceder a efectuar las regularizaciones pertinentes.

2.- Ingresos por Permisos de Circulación.

El examen en referencia fue practicado sobre una muestra de $ 56.207.529 correspondiente a 100 permisos otorgados en el mes de marzo de 2010, lo que representa un 3,37% del total de ingresos percibidos en el período en revisión, de $ 1.667.879.199.

2.1.- Control Interno.

La Dirección de Tránsito y Transporte Público posee un manual de procedimientos de permisos de circulación aplicable a toda el área, en el cual se detallan los pasos a seguir para los distintos procesos que existen con respecto a este trámite; sin embargo, no se encuentra sancionado por la autoridad municipal.

La municipalidad en su respuesta informa que por decreto N° 2.172, de 16 de mayo de 2011, fue sancionado el citado manual. De acuerdo a lo anterior, se da por subsanada la observación.

Para el otorgamiento, renovación y otros procedimientos, esta dirección dispone de un sistema computacional contratado a la empresa CAS Chile. Este sistema se encarga de realizar los cálculos pertinentes para cada permiso de circulación, dada una previa carga de los antecedentes otorgados por el Servicio de Impuestos Internos para realizar la tasación de vehículos y del Registro Civil para la verificación de las multas impagas, del Registro Comunal de Permisos de Circulación.

2.2.- Incumplimiento de Requisitos.

Se determinaron que, en general, los permisos examinados contaban con la documentación de respaldo respectiva, salvo en los casos que se individualizan a continuación:

a.- Falta de documentación de respaldo.

De los 100 perrmisos de circulación examinados, 98 no contaban con el comprobante del pago del permiso de circulación del año anterior (Anexo N° 6).

Al respecto, según el artículo 16° de la Ley de Rentas Municipales, se establece que no podrá ser renovado el permiso de circulación, mientras no se acredite el pago total del impuesto del año anterior, salvo que el interesado acredite que en ese período el vehículo estuvo acogido a la norma del inciso final del artículo 15 de dicho cuerpo legal.

El municipio adjunta como documentación de respaldo de los 98 permisos objetados, el pago correspondiente al período anterior, según se desprende de la imagen que emite el sistema computacional de permisos de circulación.

Al respecto, corresponde levantar la observación planteada, habida consideración de que esa entidad acreditó el pago ante esta Contraloría Regional con el Reporte de Registro de Permisos Emitidos, correspondiente a años anteriores.

b.- Falta de respaldo para tasación de vehículos nuevos en calidad de usados.

La resolución exenta N° 5, de 14 de enero de 2010, N° 2, del Servicio de Impuestos Internos, se establece que "Si el vehículo fuere del año 2010 y tuviere la calidad de usado, su valor corriente en plaza será el que figure en la respectiva factura o en el respectivo contrato, sin deducir los impuestos del Decreto Ley Nº 825, de 1974. Tratándose de vehículos del mismo año importados directamente, el valor corriente en plaza será el valor aduanero, o en su defecto, el valor CIF más los derechos aduaneros, y en las dos situaciones, agregando los impuestos del Decreto Ley Nº 825, de 1974.

En ambos casos deberá deducirse una depreciación del 5% elevando la cantidad que resulte a la centena que corresponda, cuando sea igual o superior a 50 pesos y depreciando la cantidad inferior. Una vez rebajada la depreciación, el valor corriente en plaza de los vehículos no podrá ser inferior al valor del mismo modelo y características del año inmediatamente anterior, más un 10% de incremento".

En relación a esta materia y con la muestra examinada, la municipalidad dio cumplimiento a lo señalado por la resolución exenta N° 5, antes citada. Sin embargo, para algunos vehículos inscritos en municipalidades distintas a La Serena, no se tiene el respaldo de la factura.

Así, no es posible comprobar que el valor de la tasación sea el correcto en los siguientes casos:

Placa única	Número de boletín	Municipalidad inscripción anterior	Valor de tasación asignado ($)	Valor permiso asignado ($)
CDDP-75	16766	Lo Barnechea	38.000.000	1.478.922
CGZF-52	11529	San Miguel	30.231.275	1.129.330
CFHT-46	11741	Lo Barnechea	42.749.840	1.692.666
CFGF-49	10741	Quilicura	20.575.100	649.802
CFGF-50	10760	Quilicura	20.575.100	649.802

El municipio señala que se ha oficiado a cada municipalidad de origen, solicitando el documento requerido, sin embargo aún se espera respuesta de esas entidades; agrega que en caso de no obtener una respuesta oportuna, se requerirá a los contribuyentes la copia de la factura.

De acuerdo a lo anterior, corresponde mantener la observación, habida consideración de que esa entidad no informa sobre el mecanismo, ni sobre el antecedente que sirvió de base para obtener el valor a cobrar al contribuyente. Asimismo, una vez obtenido los antecedentes, esa entidad deberá evaluar la pertinencia de los cálculos efectuados, y en los casos de diferencias, requerir los saldos o devolverlos.

c.- Renovación de permisos a contribuyentes sin requerir el pago previo de multas impagas.

Se constató que en los casos que se señala, la Municipalidad de La Serena otorgó permisos de circulación sin que los contribuyentes hubiesen pagado previamente la totalidad de las multas que mantenían impagas.

Lo anterior se contrapone con lo normado en el artículo 24, inciso primero, de la ley N° 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en que se indica que "Mientras la anotación *(en el Registro de Multas Impagas)* esté vigente, no podrá renovarse el permiso de circulación del vehículo afectado". A continuación, el referido artículo, en su inciso tercero, señala que "El permiso de circulación del vehículo podrá renovarse si su monto es pagado simultáneamente con las multas que figuren como pendientes en el Registro, sus reajustes y los aranceles que procedan".

Placa única	Multa N°	Juzgado de Policía Local	Año	Detalle de la multa	Valor multa ($)	Rut contribuyente
UZ-8262	3338680	2° de Santiago	2008	Estaciona en sitio prohibido señalado	36.000	10.184.640-7
UN-6089	3054285	1° de Estación Central	2008	No respeta señales del tránsito	48.450	12.844.261-8
	3485951	2° de San Bernardo	2007	No respeta señales del tránsito	55.018	12.844.261-8
	3485952	2° de San Bernardo	2008	No respeta señales del tránsito	55.018	12.844.261-8
XF-1055	3026127	1° de Independencia	2007	118 BIS, Ley 18.290	55.018	61.938.500-4

Sobre la materia, el municipio señala que ha sido una instrucción constante el cumplimiento estricto de la normativa, y con respecto a los casos, acompañó impresiones de imágenes de pantalla en que consta el pago inmediatamente anterior de las multas, por dicha circunstancia es que en la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación, aparecían impagas. Ahora bien, en atención a la información aportada, corresponde levantar la observación planteada en primera instancia.

d.- Aportes al Fondo Común Municipal y Pagos al Servicio de Registro Civil e Identificación.

La Municipalidad de La Serena dio cumplimiento, en el período examinado, con lo establecido en el artículo 61 del decreto ley N° 3.063, de 1979, de Rentas Municipales, que establece que "Los pagos por aportes que las municipalidades deban enterar al Fondo Común Municipal deberán ser efectuados en las oficinas bancarias u otras entidades o lugares autorizados por el Servicio de Tesorería, a más tardar el quinto día del mes siguiente al de la recaudación respectiva".

Respecto del envío al Servicio de Registro Civil e Identificación de los informes y de la recaudación de aranceles y de multas pendientes incluidas en el Registro de Multas Impagas, exigidos para eliminar las anotaciones correspondientes en el mencionado Registro, se comprobó que esa entidad edilicia dio cumplimiento a la normativa que regula la materia.

e.- Informe histórico por concepto de morosos de Permisos de Circulación.

Sobre el particular, se tomó conocimiento de una deuda histórica que data del año 2000 por permisos de circulación impagos ascendente a $ 15.242.827.118, de acuerdo a un registro extracontable que mantiene el Departamento de Tránsito. Cabe señalar que dicha suma no se encuentra contabilizada y no se ha practicado un análisis acerca de la cobrabilidad y recuperación. Además, no existe constancia de acciones que el municipio haya seguido para recuperar esos valores, si procediere.

La municipalidad señala que la deuda por este concepto es más bien producto del sistema computacional. En efecto, ese sistema reporta de manera automática la morosidad por placa a partir del primer año que obtiene su permiso de circulación en la comuna. En consecuencia, continúa, si un contribuyente obtiene su permiso y luego durante dos o tres años lo obtiene en otra comuna, el sistema considera a esa placa patente como morosa todos esos años. Asimismo, el sistema arroja como morosos aquellos vehículos que durante uno o más años no han circulado, incluso si han dado los avisos que ordena la ley.

Asimismo, el municipio consigna que otro factor que influye en el saldo de morosidad, es la remisión al domicilio de los contribuyentes el formulario del nuevo permiso. En ese contexto, un gran número de contribuyentes concurría al municipio sin llevar el permiso enviado por correo, lo que obligaba a confeccionar un segundo permiso y por tanto, el emitido inicialmente quedaba como moroso, ya que no se analizaba esa cuenta.

El municipio, como una forma de solucionar esta observación ha contactado a la empresa CAS Chile, con el objeto que diseñe un sistema que reporte el rango por años, lo que permitirá depurar la cifra extracontable. Asimismo, la Dirección de Tránsito desarrollará un programa de trabajo tendiente a verificar los valores que puedan ser recuperables de dicho análisis.

Al respecto, y no obstante que resultan pertinentes las medidas que adoptará el municipio, corresponde mantener la observación en tanto no justifique la suma de $ 15.242.827.118, habida consideración de que esa entidad edilicia registra, en el sistema de información contable SICOGEN, de esta Contraloría General, un saldo de deudores por permisos de circulación al 31 de diciembre de 2010, ascendente a $ 40.412.354.

3.- Ingresos por Patentes Comerciales, Industriales, Profesionales y de Alcoholes.

De la evaluación practicada, se dedujo lo siguiente:

a) La Unidad de Rentas y Patentes no cuenta con un manual de procedimientos que describa las principales rutinas administrativas específicas para el otorgamiento de las patentes "Comerciales, Industriales, Profesionales y de Alcoholes", CIPA. Los funcionarios que se desempeñan en esta sección actúan guiados por la práctica habitual, por capacitaciones y por lo estipulado en la ley para el otorgamiento de dichas patentes.

El municipio responde que se ha confeccionado un manual de procedimientos, el que se encuentra en etapa de revisión, el cual adjuntó. Al respecto, si bien la elaboración del documento se efectuó, se debe mantener la observación, debido a que éste aún no cuenta con la aprobación mediante decreto, ni se ha comprobado que las medidas y procedimientos que en él se incluyen, sean implementadas por la Unidad de Rentas y Patentes.

b) En relación con los procedimientos de acreditación de antecedentes, se observó que no existe un sistema que les permita un control de los antecedentes. No obstante lo anterior, el examen realizado permitió verificar que la municipalidad dio cumplimiento a los requisitos establecidos para el otorgamiento de patentes municipales definitivas.

Al respecto, el municipio informa que se ha desarrollado un Instructivo de control de documentos y carpetas de patentes comerciales, el que está siendo sometido a análisis.

De acuerdo a lo anterior, se mantiene la observación mientras no se verifique la aprobación e implementación del citado instructivo.

c) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.925, las patentes limitadas de alcoholes serán fijadas cada tres años por el Intendente Regional de conformidad con el procedimiento que indica. Al respecto, mediante resolución exenta N° 1.080, de 24 de octubre de 2008, la Intendencia Regional de Coquimbo estableció el número de patentes de alcoholes limitadas para la comuna de La Serena, según se aprecia del siguiente cuadro:

Categoría	Número de patentes autorizadas por la Intendencia Regional	Número de patentes existentes en la actualidad
Categoría A	84	77
Categoría E	21	14
Categoría F	105	93
Categoría H	56	20
Total	**266**	**204**

Sobre el particular, se verificó que el municipio no ha otorgado nuevas patentes limitadas de alcoholes, en cumplimiento de lo resuelto por la Intendencia Regional de Coquimbo y se ha ajustado al límite máximo establecido.

d) Para proceder a la cobranza de las patentes impagas, la municipalidad no cuenta con una política que le permita recuperar sumas adeudadas por los contribuyentes morosos.

Al respecto, se verificó que si bien se han cursado partes, los contribuyentes pagan las multas impuestas por el Tribunal, pero no así la patente vencida, con la cual continúan funcionando, manteniendo su deuda con el municipio. Lo anterior, evidencia un escaso seguimiento respecto de dichos deudores por parte de esa entidad.

La deuda por este concepto al segundo semestre del 2010, ascendía a la suma de $ 3.244.025.847, según el siguiente detalle.

Tipo de patente	Monto deuda ($)	Monto IPC ($)	Monto multa ($)	Monto total ($)
Comerciales	1.513.379.122	154.034.465	1.006.951.752	2.674.365.339
Industriales	113.448.333	10.386.672	66.450.434	190.285.439
Profesionales	145.000.623	30.808.649	196.274.957	372.084.229
Alcoholes	5.398.295	221.776	1.670.769	7.290.840
Total Deuda	**1.777.226.373**	**195.451.562**	**1.271.347.912**	**3.244.025.847**

Al respecto, se puede comentar que la deuda morosa se arrastra desde el año 1990 y se encuentra debidamente detallada y registrada, sin embargo no se utiliza para elaborar el presupuesto de ingresos (Anexo Nº 7).

Componen esa deuda contribuyentes morosos que han cambiado de razón social, de giro, de actividad económica, de dirección comercial, han cerrado el establecimiento, o han fallecido; sin que esa municipalidad hubiese arbitrado medidas para suspender el cobro de patentes a contribuyentes que ya no ejercen en la comuna ninguna actividad que los obligue a pagar dicha contribución (Aplica criterio contenido en el dictamen N°'13.651, de 1989, de la Contraloría General de la República).

Asimismo, tampoco ha arbitrado medidas para determinar la prescripción de las deudas por patentes municipales impagas, a las cuales debe aplicarse las normas del artículo 2.521 del Código Civil y del artículo 19 de la ley N° 18.382, sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria, toda vez que el objetivo de esta última norma es lograr el castigo de las deudas cuya mantención en los estados financieros de la entidad respectiva produce una distorsión económico-financiera, al tener solo una representación numérica sin respaldo real, lográndose asi una ordenación en su contabilidad, por ende, la aplicación de la norma analizada no implica la condonación de las deudas de que se trata (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 12.747, de 1987, de la Contraloría General de la República).

Igualmente, de acuerdo con lo consignado en el artículo 66 del citado decreto ley, los municipios están facultados para que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del Concejo Municipal, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

Por otra parte, la municipalidad sigue generando el devengamiento de todo el rol de patentes, que incluye aquellas que se encuentran prescritas así como las que no se encuentran vigentes, lo que distorsiona el monto de la deuda así como la contabilidad, tal como se señaló precedentemente.

En otro orden de consideraciones, este Organismo de Control ha sostenido en la jurisprudencia administrativa que sólo vencido el plazo establecido en el artículo 29 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, para el pago de la patente que ampara la actividad económica, el alcalde se encuentra facultado para decretar la clausura del establecimiento, acorde a lo normado en el artículo 58 del citado decreto ley, agregando que la expresión "podrá" que utiliza el legislador en dicho artículo, de ningún modo cabe entenderla como una facultad discrecional de la autoridad edilicia, por cuanto, dejar de aplicar la medida, afecta la garantía de igualdad ante la ley y no discriminación arbitraria en el trato que el Estado y sus organismos deben dar en materia económica; todo lo cual no ha ocurrido en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 15.397, de 2005 y 59.613 y 61.660, de 2006).

Por otra parte, no se han agotado todos los mecanismos administrativos y judiciales de cobranza respecto de estos contribuyentes morosos. En efecto, no existe evidencia que se hayan deducido las acciones judiciales pertinentes, con el fin de obtener el pago de éstas. Asimismo se estableció, a través de una confirmación de saldos de patentes morosas, que algunos contribuyentes ya no ejercen la actividad comercial en las direcciones señaladas, o bien, ya no tenían sus negocios, a modo de ejemplo se cita el rol 205.713, a nombre de don Juan Alfonso Rojas Araya, quien se registra como moroso desde el primer semestre del año 2000.

Sobre la materia, el municipio señaló que se ha elaborado un Plan de Fiscalización y Recuperación de Morosidad, tendiente a superar esta observación, el cual adjunta.

El mencionado documento cuenta con una serie de acciones tendientes a depurar la cartera morosa a la que se refiere este punto, basándose en las funciones de ciertas unidades organizacionales y en la normativa vigente, para lo cual definió un plan tendiente a lograr la recuperación de morosidad y la depuración de los roles por incobrabilidad, funciones que estarán lideradas por la jefatura de la Sección de Patentes Comerciales y supervisado por la Dirección de Administración y Finanzas; dando como inicio a este proceso, el 28 de noviembre de 2011.

Al respecto, las medidas indicadas en el Plan de Fiscalización y Recuperación resultan pertinentes para superar la debilidad detectada; sin embargo cabe mantener la observación mientras no se verifique la implementación y efectividad de las acciones que propone este documento.

3.1.- Convenios de Pago.

Se constató que en el año 2010, 27 deudores morosos por patentes comerciales se acogieron a un reconocimiento de deuda y compromiso de pago (Anexo N° 8).

Al respecto, si bien existe un documento suscrito por cada deudor, en el que se detalla su deuda y las fechas de pago correspondientes, éste no cuenta con los elementos formales mínimos tales como la firma del alcalde de la comuna. Cabe señalar que los montos comprometidos alcanzan a $ 16.567.265.

La municipalidad en su respuesta señala que por tratarse de un reconocimiento de deuda y compromiso de pago unilateral, no requiere que dicho documento sea sancionado mediante decreto alcaldicio. En relación con lo anterior, el alcalde delegó en el Administrador Municipal la facultad de firma de los documentos.

En cuanto al documento emitido, como reconocimiento de deuda por parte del contribuyente, no configura un título ejecutivo por sí mismo; y por otra parte, no incluye una cláusula que indique que en el caso de no pago, el Secretario Municipal procederá a emitir el certificado correspondiente a objeto de configurar el título ejecutivo para perseguir su cobro.

De acuerdo a lo anterior, no procedía la renovación de patentes comerciales para períodos posteriores, por cuanto la suscripción de dicho documento no tiene validez legal, habida consideración que no tiene mérito ejecutivo por sí mismo.

Cabe recordar que según lo dispone el artículo 58 del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, el alcalde se encuentra legalmente habilitado para decretar la clausura de los negocios que funcionen sin patente, de manera que al tomar conocimiento de este tipo de situaciones ha debido actuar en consecuencia (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 61.660, de 2006, 24.070, de 2009, y 39.490 de 2010).

A mayor abundamiento, el alcalde podrá decretar la clausura de los negocios sin patente, a los propietarios que no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con la legislación vigente, debiendo entenderse –de una interpretación armónica de las normas que las rigen–, que la expresión "podrá", bajo ningún punto de vista puede entenderse que el acto de ordenar la clausura es una facultad discrecional del Alcalde, sino que se encuentra legalmente habilitada, esto es, con potestad para aplicar dicha medida si concurren las circunstancias que se indican (Aplica dictamen N° 28.324, de 2000).

3.2.- Deudas de Sociedades de Inversiones.

De acuerdo con el estado de deudas morosas al 31 de diciembre de 2010, por patentes comerciales, se constató que existen sociedades de inversión que se encuentran incluidas en esa nómina. A modo de ejemplo se citan las siguientes con sus respectivas deudas.

RUT	Nombre	Patente Rol	Monto Deuda ($)
78.178.680-2	Inversión Los Lagares Limitada	203.506	**292.371.458**
77.692.790-2	Inversiones Rendic Limitada	209.632	**31.693.245**
78.500.850-2	Sociedad de Inversiones y Asesorías R	206.210	**15.211.717**
77.875.620-K	Inversiones Santa Lucía	209.631	**13.817.239**
77.875.640-4	Inversiones Santa Bett	209.633	**13.436.051**

Al respecto, el dictamen N° 27.677, de 2010, de la Contraloría General, señaló que la inversión pasiva, sea cual fuere la forma jurídica que adquiera el inversionista, no constituye una actividad que configure el hecho gravado contemplado en el artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, por no involucrar la producción de bienes ni la prestación de servicios, razón por la cual no corresponde aplicarle el tributo municipal en examen.

Sin embargo, de acuerdo con lo señalado en el dictamen N° 79.507, de 2010, de Contraloría General, en resguardo del principio de seguridad jurídica y de la consecuente estabilidad que debe imperar en las relaciones del mismo orden, ésta última produce efectos para el futuro, sin afectar las situaciones acaecidas durante la vigencia de la doctrina que ha sido sustituida.

Por tanto, las mencionadas sociedades de inversiones se encuentran obligadas a pagar las deudas anteriores a la dictación del dictamen N° 27.677, antes citado, debiendo el municipio adoptar todas las medidas necesarias para recuperar esas sumas adeudadas.

Cabe agregar que le corresponde al municipio verificar la realización de actividades gravadas con patente municipal, a través de los antecedentes que le proporcione el propio interesado como asimismo, mediante los mecanismos de fiscalización de que disponga para comprobar la efectividad de esa situación de hecho (aplica dictamen N° 50.064 de 2011, de la Contraloría General de la República).

La municipalidad señala que la cobranza a las sociedades de inversión serán incorporadas en el Plan de Fiscalización y Recuperación de Morosidad. Al respecto, las medidas indicadas resultan pertinentes para superar la debilidad detectada; sin embargo, cabe mantener la observación mientras no se verifique la implementación y efectividad de las acciones que propone este documento.

3.3.- Pago Multa de Alcoholes.

El artículo 57 de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, señala que del total de las sumas que ingresen por concepto de multas aplicadas por infracción a las disposiciones de esta ley, el 40% se destinará a los Servicios de Salud para el financiamiento y desarrollo de los programas de rehabilitación de personas alcohólicas, y el 60%, a las municipalidades, para la fiscalización de dichas infracciones y para el desarrollo de los programas de prevención y rehabilitación de personas alcohólicas.

La Municipalidad de la Serena ha enterado el 40% de esas multas, a través de la Tesorería General, las que durante el año 2010 sumaron $ 19.741.890; asimismo, el 7 de enero de 2011 se pagó el monto correspondiente al mes de diciembre de 2010, por un monto de $ 2.591.803.

Sin embargo, el municipio no ha enterado la totalidad de las sumas correspondientes por este concepto a la Tesorería, razón por la que registra un saldo acreedor al 31 de diciembre de 2010, de $ 10.240.798, el que se consigna en el estado demostrativo de la deuda.

En cuanto a este tópico, el municipio señaló que efectivamente mantenía un saldo del año 2009 adeudado, ascendente a $ 12.727.867, los que se pagaron el presente año, de acuerdo con lo consignado en decretos de pago de noviembre de 2011.

Habida consideración de los antecedentes aportados y la regularización de la deuda a la Tesorería General de la República, corresponde levantar la observación planteada inicialmente.

3.4.- Examen de Cuentas.

El examen fue practicado sobre una muestra ascendente a $ 880.937.543, correspondiente al 40% del total recaudado a enero del año 2010, esto es $ 2.197.641.225, equivalentes a 29 contribuyentes con patentes vigentes y enroladas al 31 de diciembre de 2010, considerando en su revisión el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa legal y el cálculo de los valores a pagar por los contribuyentes. Asimismo, se verificó que los ingresos por este concepto hayan sido recaudados y depositados oportunamente en la cuenta corriente respectiva.

En general, se determinó que el entero y contabilización de estos impuestos, cumple con las instrucciones sobre la normativa contable impartida por la Contraloría General de la República.

4.- Ingresos por Derechos por Extracción de Áridos.

La Municipalidad de La Serena durante los años 2009 y 2010, autorizó mediante la emisión de decretos alcaldicios, a empresas y a particulares para extraer áridos desde el cauce del río Elqui y de pozos lastreros de la comuna. Lo anterior significó la percepción de ingresos por las sumas de $ 26.038.978 y de $ 44.996.189, respectivamente.

4.1.- Control Interno General.

Se comprobó que no existe un procedimiento que abarque las etapas de solicitud, autorización, formas de pago y validación de información proporcionada por el permisionario respecto de las cantidades extraídas. En efecto, a modo de ejemplo, no se acreditó la existencia de solicitudes de extracción de áridos, las declaraciones juradas pertinentes en que se señale la cantidad real de metros cúbicos extraídos mensualmente, visitas de inspección de la municipalidad, ni medios de validación de las facturaciones que deben presentar los requirentes, de las cuales no consta su remisión; requisitos que se encuentran estipulados en los decretos que otorgan permisos para extraer áridos.

La entidad edilicia no da respuesta sobre esta materia; por tanto, se mantiene lo observado, señalando que es del todo necesario llevar un registro ordenado y con todos los antecedentes de cada peticionario, como asimismo, solicitar al momento de otorgar los permisos, la documentación necesaria para verificar que lo extraído, corresponde a lo autorizado por el municipio.

4.2.- Examen de las Ordenanzas Municipales sobre Extracción de Áridos.

a.- Diferencias en el arancel aprobado mediante Ordenanza.

Para efectos de la obtención de permisos de extracción de áridos, durante el año 2009, se le aplicó la Ordenanza N° 1, denominada "Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios", aprobada por decreto alcaldicio N° 3.761, de 10 de octubre de 2008 y para el año 2010, una del mismo número y nombre, aprobada por decreto alcaldicio N° 3.737, de 21 de octubre de 2009.

Sobre el particular, se debe señalar que la Dirección de Obras Municipales, durante el año 2010 calculó los derechos de extracción de áridos desde pozos lastreros, aplicando el 0,001 de la UTM por metro cúbico, en lugar de un 0,01 indicado en la citada Ordenanza. Al respecto, el funcionario encargado de la aplicación de las tarifas señaló que se trató de un error, de lo cual informó a la Unidad Jurídica, para su regularización.

Cabe indicar que mediante oficio N° 05–021, de 6 de enero de 2010, el Asesor Jurídico indicó a la Directora de Obras que, en la segunda sesión de Concejo Municipal, efectuada en la misma fecha del oficio, se aprobó la corrección del señalado artículo de la Ordenanza, que regía para el año 2010, en el sentido de lo propuesto por dicha dirección. Al respecto, no se obtuvo copia del decreto aprobatorio de tal modificación, ni de la nueva Ordenanza.

Esa entidad edilicia señala que efectivamente la Dirección de Obras durante el año 2010, calculó los derechos por extracción de áridos desde pozos lastreros, ubicados en inmuebles de propiedad particular aplicando el factor 0,001 UTM, por metro cúbico de material extraído y no el factor 0,01 UTM.

Señala que en septiembre de 2009, por oficio N° 04–1.946, la Dirección de Obras sugirió a la Dirección de Asesoría Jurídica una serie de cambios a la ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos Concesiones y Servicios, entre ellos, modificar el factor de cobro para la extracción de áridos, desde pozos lastreros de 5% del avalúo fiscal del predio a 0,001 UTM, por metro cúbico de material extraído.

Agrega que, por un error de transcripción, la propuesta fue presentada al Concejo, faltando un cero, quedando el factor en 0,01 UTM. Por oficio N° 04-2348, de noviembre de 2009, la Dirección de Obras informó del error a la Unidad de Asesoría Jurídica, comunicando ésta que, en sesión del Concejo, de 6 de enero de 2010, se aprobó la corrección, conforme a lo sugerido primitivamente.

Indica que no obstante lo señalado, la Ordenanza del año 2010, publicada en la página web de la Municipalidad, fue aprobada por decreto N° 3.737, de 21 de octubre de 2009, y de misma fecha no presentaba el error de transcripción, al que se hace referencia. En razón de lo anterior, fue aplicada por la Dirección de Obras, desde su entrada en vigencia, considerando el factor "0,001 UTM".

Señala el municipio que, considerando que los usuarios conocieron este valor, actuando de buena fe y convencidos de que el valor a pagar por la extracción de áridos desde un pozo lastrero era aquél que aparecía en la Ordenanza de Derechos publicada en la página web, motivó a que se aplicara de la manera señalada.

Al respecto, se debe mantener la observación debido a que esa entidad no acreditó con el decreto correspondiente la reparación del error inicial.

Cabe anotar que la respuesta de la municipalidad presenta inconsistencias relacionadas con las fechas, habida consideración de que éstas dan cuenta de gestiones administrativas de la Dirección de Obras donde comunica en noviembre de 2009, a la Dirección Jurídica del error constatado, el cual fue resuelto en enero de 2010, lo que no se condice con que la Ordenanza Municipal estuviese correctamente publicada desde octubre de 2009.

b.- Observaciones relacionadas con la aplicación de la Ordenanza.

Del análisis de las autorizaciones efectuadas, se constató lo siguiente:

1) Existencia de empresa autorizada, con deudas vencidas de períodos anteriores.

Esta situación afecta a la empresa Elizabeth Susana Altercura Cerda Rojas, que en el año 2009 extraía áridos desde un pozo lastrero ubicado en Parcela N° 27, del sector Alfalfares; con fecha 9 de agosto de 2009 suscribió un convenio de pago con la municipalidad, para regularizar la deuda correspondiente a los años 2007, por $ 1.821.758 y 2008, por $ 1.994.769, consistente en 12 cuotas de $ 318.019; sin embargo, al año 2010 había pagado cinco de aquéllas, por lo que esa entidad edilicia procedió a presentar una cobranza judicial por la deuda, la que se hizo efectiva por la suma de $ 2.413.988, el 30 de diciembre de ese mismo año.

No obstante lo anterior, por decreto alcaldicio N° 3.162, de 7 de septiembre de 2009, se le otorgó un permiso para la extracción de áridos, desde otra parcela, denominada Parcela 37 del mismo sector, por el período de un año.

En síntesis, el municipio argumenta que cuando otorgó la autorización para la Parcela 37, en septiembre de 2009, la empresa se encontraba al día, toda vez que en agosto del mismo año había suscrito un convenio para saldar la deuda que mantenía por períodos anteriores, la que al no ser pagada en su totalidad, terminó en demanda, enterando finalmente lo adeudado, más reajustes e intereses, el 30 de diciembre de 2010.

Añade que para el otorgamiento de la autorización para la parcela 37, cumplía con las exigencias de la Dirección de Obras, una de ellas era que estuviera al día en el pago de las cuotas convenidas, así, al 7 de septiembre de 2009, estaba pagada la primera cuota del convenio, quedando registrados estos antecedentes en los vistos del respectivo decreto.

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por esa entidad edilicia y al tenor de los dictámenes N$^{os.}$ 29.193, de 2006 y 65.272, de 2011, de la Contraloría General, corresponde levantar la observación anterior.

2) Autorización improcedente de subdivisión de terreno.

La empresa "Áridos Limitada", autorizada por decreto exento N° 979, de 9 de marzo de 2009, para la extracción de 92.426 metros cúbicos (acta de 11 de marzo de 2009) desde el Fundo Stella, en el sector de Santa Gracia, por lo que pagó a la Municipalidad de La Serena la suma de $ 2.121.945. Dicha empresa presentó al Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, una subdivisión del terreno, el que certificó que los lotes resultantes cumplían con la normativa vigente para predios rústicos. Este plano lo presentó en la Dirección de Obras municipales para pagar la extracción de áridos proporcionalmente al avalúo del terreno.

Al respecto, el Servicio de Impuestos Internos señaló, sobre esta subdivisión, que al no existir una transferencia con escritura inscrita en el conservador de bienes raíces, no es válida, lo que consecuentemente importa que el predio es único y con un solo rol (Aplica circular N° 8, de 2009, del Servicio de Impuestos Internos).

Conforme a lo anterior, el municipio debió realizar el cobro del 5% del valor del terreno, que correspondía a $ 145.517.926 de acuerdo con el certificado de avalúo. Por lo tanto, de acuerdo a la ordenanza local, la empresa debió pagar por la extracción de áridos la suma de $ 7.275.896, dejando de percibir el total de $ 5.153.951.

La entidad edilicia señala en su respuesta que cumple hacer presente que la circular N° 08, de 2009, del Servicio de Impuestos Internos, que se cita en el preinforme, fue publicada el 6 de febrero de ese año, e imparte instrucciones sobre la aplicación de determinadas normas de la ley de Timbres y Estampillas, pero no respecto de la subdivisión de predios y la asignación de roles.

Asimismo, indica que se está en presencia de un cobro de derecho municipal contemplado en la Ordenanza, distinto al derecho de subdivisión contemplado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el que sí se cobra respecto del avalúo total del terreno y corresponde aplicar los criterios técnicos que emplea el Servicio de Impuestos Internos para realizar la tasación de un predio y determinar la contribución de bienes raíces a pagar.

Indica que lo señalado precedentemente permite dar por superada la observación, no obstante, informa que la empresa "Áridos Limitada", solicitó a la Dirección de Obras autorización para extraer árido desde un pozo lastrero ubicado en el lote B, del fundo Stella, acompañando entre otros documentos, el contrato de arriendo, plano de subdivisión aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, donde se indica que el lote B, tiene una superficie de aproximadamente, 37,693 hectáreas y certificado de asignación de rol de avalúo en trámite.

Agrega, que en la época en que se solicitó este permiso, se cobraba un 5% del avalúo del terreno, por ello, considerando que la extracción la realizaría en una parte del lote primitivo, a esa fecha aprobada la subdivisión por el servicio competente, es que se cobró el porcentaje correspondiente a las hectáreas que comprendían el lote B, sin que fuese necesario exigir la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, por cuanto existía un contrato de arriendo del lote B.

No se da por superada la observación, por cuanto, la Circular N° 08, de 2009, del Servicio de Impuestos Internos, citada, establece "El Decreto Ley N° 3.516, de 1980, sobre Subdivisión de Predios Rústicos, reconoce como principio que la división de éstos y, consecuentemente, la creación de inmuebles distintos, se produce sólo con la enajenación de los lotes correspondientes." Indica más adelante "...los inmuebles que se originan en el proceso de división se crean al momento de ser inscritos en forma independiente, pudiendo solo, a partir de ese hecho, ser enrolados en forma separada ...".

Al respecto, se debe agregar que, el Servicio Agrícola y Ganadero, no aprueba la subdivisión, solo certifica que los lotes resultantes graficados en el plano, cumplen con la normativa vigente para predios rústicos, es decir, tienen una superficie igual o superior 0,5 hectáreas.

A mayor abundamiento, los lotes resultantes de una subdivisión solo deben ser considerados como tales, una vez inscritos en el Conservador de Bienes Raíces. Por tanto, el municipio debe notificar a la empresa "Áridos Limitada", para pagar lo adeudado, $ 5.153.951, más el IPC e intereses, conforme lo señala la ordenanza vigente a esa fecha, que indica que se cobrará el 5% del avalúo fiscal del predio, por cuanto al no estar inscrita la subdivisión en el mencionado conservador de Bienes Raíces, el predio sigue siendo uno.

3) Incumplimiento de presentación de antecedentes por parte de los permisionarios.

Cabe indicar que en todos los decretos emitidos durante los años 2009 y 2010, donde se sanciona el permiso para extraer áridos, se establece que la permisionaria deberá presentar cada mes, a partir de la notificación del decreto, una declaración jurada firmada ante notario, señalando los metros cúbicos de áridos extraídos, adjuntando las fotocopias de las facturas que respalden su comercialización.

Agrega que, para fiscalizar lo señalado por cada permisionario, la Dirección de Obras Municipales, debía realizar visitas a las distintas localidades y en el caso de comprobar que existieran diferencias entre lo declarado y lo efectivamente extraído se comunicaría la infracción al Juzgado de Policía Local.

Al solicitar en la Dirección de Obras, las declaraciones juradas y las fotocopias de las facturas, de cada permisionario, el profesional a cargo, contratado a honorarios, don Hernán Vega Rojas, señaló que les hacía la exigencia a las empresas, verbalmente, pero que éstas no cumplían con entregar los antecedentes.

En cuanto a la realización de inspecciones a los sectores autorizados para extraer áridos, para verificar el cumplimiento de lo señalado en el decreto, manifestó que no contaba con apoyo logístico necesario para efectuarlo, como asimismo, debía realizar otras actividades, tales como atender las denuncias por modificaciones de cauces, las solicitudes de rotura de pavimento (especialmente las solicitadas por Aguas del Valle), revisar proyectos de pavimentación, informes técnicos relacionados con denuncias de particulares, responder a peticiones varias relacionadas con áreas verdes y urbanización y eventualmente inspeccionar locales comerciales para el otorgamiento de patentes.

En su respuesta el municipio señala que efectivamente se ha establecido en los decretos que otorgan los respectivos permisos, la obligación por parte de los interesados, de proporcionar a la Dirección de Obras, los documentos que acrediten, tanto la extracción de áridos, como su comercialización, ello a objeto de realizar las correspondientes fiscalizaciones e inspecciones.

Agrega, que a pesar de lo manifestado por el profesional don Hernán Vega Rojas, sí se han realizado inspecciones, prueba de ello son las facturas que se han acompañado por distintas empresas a la Dirección de Obras, los partes que se han cursado enviando los antecedentes al Juzgado de Policía Local, las denuncias que a propósito de las mismas, se han realizado a la Dirección de Obras Hidráulicas, dando cuenta de la modificación del cauce del río Elqui, a propósito de la extracción de áridos.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad manifiesta que adoptará las medidas tendientes a incrementar la periodicidad en que se realizan las visitas inspectivas, establecerá un plan mensual de trabajo, solicitará formalmente los documentos a que se refieren cada uno de los permisos y además, apoyará las tareas de fiscalización con funcionarios de otras secciones competentes sobre la materia.

Al respecto, no se da por superada la observación, por cuanto primeramente el municipio no aporta antecedentes que respalden su respuesta. Seguidamente, en el examen se constató que no existían archivos de los antecedentes que aportaba cada empresa que extrae áridos, tampoco los comprobantes de pago adjuntaban las facturas de venta del mes, que permitieran corroborar las cantidades de áridos comercializados en dicho período, lo que no desvirtuó en su respuesta.

Por otra parte, la municipalidad no presenta antecedentes que indiquen que había realizado inspecciones al término de la autorización de la concesión.

4) Derechos previos convenidos en cuotas.

El decreto N° 1.572, de 23 de abril de 2010, otorga permiso a la Sociedad Comercial y de Transportes Ivocar Limitada, para extraer áridos desde el cauce del río Elqui, el cual en su punto 5, establece que el permisionario deberá enterar, previo al inicio de los trabajos de extracción, los correspondientes derechos, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza.

Al respecto, se debe indicar que la Municipalidad de La Serena, mediante el decreto N° 1.821, de 11 de mayo de 2010, aprobó un convenio de pago con la empresa Ivocar, el cual señala que dicha entidad se compromete a pagar los derechos correspondientes, en 12 cuotas iguales y sucesivas, a partir del 5 de junio de 2010, hasta el 5 de mayo de 2011.

Cabe señalar que a marzo de 2011, la citada empresa ha pagado 8 de las 10 cuotas, todas atrasadas, sin que al efecto, la Ordenanza N° 1 le contemple plazos para el pago de los respectivos derechos.

En cuanto al período autorizado para la extracción, corresponde señalar que se le otorgó por 18 meses, a partir de la notificación del decreto.

Por otra parte, cabe señalar que la municipalidad cobró los derechos correspondientes como si fuera un pozo lastrero; sin embargo, debió ser calculado como extracción desde un bien nacional de uso público, lo que afectó en defecto a los ingresos por este concepto por un monto de $ 7.079.156.

Cabe señalar que dicha empresa además cuenta con otro permiso, otorgado por decreto N° 707, de 19 de febrero de 2010, para extracción de áridos desde un pozo lastrero en la Chacra Los Loros, camino a Islón. No se dedujeron observaciones sobre esta concesión.

La entidad edilicia indica que efectivamente se le otorgó a la "Sociedad Comercial y de Transportes Ivocar Limitada", autorización para la extracción de áridos, firmando un convenio el 5 de mayo 2010, para el pago de los derechos, acordando que lo adeudado lo pagaría en doce cuotas, la primera con vencimiento el 5 de junio de mismo año y la última el 5 de mayo de 2011. Cuotas que la empresa pagó fuera de plazo, aplicándole, el municipio IPC e intereses y que a la fecha se encuentran canceladas en su totalidad.

Por otra parte, reconoce que a la empresa se le había cobrado los derechos como pozo lastrero, por un error al utilizar el factor. Sin embargo, una vez advertido, el 17 de marzo de 2011, por oficio N° 1.252, se le informó a la empresa la situación, indicándole que lo adeudado lo pagara a la brevedad. Así, el 22 de junio de 2011, el municipio celebró un convenio de pago de siete cuotas, venciendo la primera el 5 de julio de 2011 y la última, el 5 de enero de 2012. A la fecha están pendientes las de diciembre de 2011 y enero de 2012.

Al respecto, se mantiene la observación, habida consideración de que esa municipalidad nada señala de los plazos que otorga mediante convenios de pago a plazo a las empresas que extraen áridos, lo cual no se encuentra contemplado en la Ordenanza respectiva. Por otra parte, tampoco adjunta antecedentes de respaldo de los pagos que la empresa habría efectuado.

5) Extracción de áridos para obras públicas efectuada por la Empresa Constructora de Pavimentos Asfálticos Bitumix.

La Empresa Constructora de Pavimentos Asfálticos Bitumix, autorizada para extraer áridos desde el cauce del río Elqui, mediante el decreto N° 1.147, de 20 de marzo de 2009, debía pagar mensualmente a la municipalidad los derechos correspondientes, bajo la modalidad de mes corrido. En cuanto al período de extracción, se le concedieron 21 meses.

Cabe señalar que la mencionada empresa, nunca ha realizado pagos al municipio por concepto de extracción de áridos, debido a que se acoge al artículo 98 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, que establece que "No se cobrarán derechos municipales cuando la extracción de ripio o arena sea destinada a la ejecución de obras públicas".

Dicha empresa ha venido ejecutando obras para la Dirección de Vialidad aproximadamente desde el año 2008 a la fecha; sin embargo, además produce mezcla asfáltica, la cual vende a terceros y la utiliza como insumo en las obras ejecutadas a particulares, lo que no puede ser considerado como obra pública, contraviniendo el citado artículo 98 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1998.

Al respecto, no es posible determinar la cantidad de áridos que ha utilizado esa empresa en las obras realizadas al Estado, en atención a que en la documentación examinada no existen antecedentes relacionados con esta materia, ya que se omite información por parte de la empresa y a su vez, el municipio no exige la documentación de rigor.

En su respuesta, esa entidad señala que efectivamente la citada constructora además de realizar trabajos para la Dirección de Vialidad, produce mezcla asfáltica que vende a terceros para obras de naturaleza particular, no pudiendo extender a éstas la exención contemplada en el artículo 98 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1998.

Por ello, se requirió a la empresa que acompañara las facturas que acrediten la comercialización realizada, a objeto de determinar los derechos municipales que corresponda pagar. Así, tales derechos se han enterado desde el mes de abril del año en curso y, comprenden los meses de diciembre de 2010, enero y siguientes del año 2011.

Al respecto, corresponde señalar que las medidas adoptadas permiten resguardar el patrimonio municipal, desde diciembre de 2010; sin embargo, no se refiere a las medidas que deberá arbitrar para obtener los montos a que tiene derecho desde el año 2009. Por otra parte, no acompaña antecedentes que respalden los cálculos realizados y los pagos enterados por la Constructora de Pavimentos Asfálticos Bitumix; todo lo anterior no permite dar por superada la observación.

5.- Ingresos por Derechos y Permisos de Edificación.

La Dirección de Obras de la Municipalidad de La Serena, conforme al artículo 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se encuentra facultada para cobrar derechos municipales de subdivisiones y loteos, obras nuevas y ampliaciones, alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias, planos tipo autorizados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, reconstrucción, modificaciones de proyectos, demoliciones, aprobación de planos para venta por pisos y certificados de número, línea, recepción y venta por piso.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 18.695, faculta a las municipalidades para establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen.

La Municipalidad de La Serena, mediante el decreto alcaldicio N° 3.737, de 21 de octubre de 2009, aprobó la Ordenanza N° 1, sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios, en la que constan los valores por permisos de edificación, establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Al respecto, se examinó el cobro de los derechos de diez permisos de edificación, de seis subdivisiones y de un loteo, totalizando $ 86.586.328, lo que representa un 10% del total de los ingresos por ese concepto durante el año 2010. Cabe señalar que en el monto recaudado por esa Dirección están considerados otros ingresos como por ejemplo de demolición, propaganda y certificados.

5.1.- Derechos por Concepto de Permisos de Edificación.

- Se constató que los derechos por concepto de edificación del permiso N° 14, de 12 de febrero de 2010, emitido para tres edificios, por 204 departamentos y pagándose $ 15.352.226, descontado el 30% del revisor independiente, fue erróneamente calculado.

En efecto, la edificación fue clasificada como B/3, cuyo valor era de $ 154.959 el metro cuadrado, tomando la tabla de derechos correspondiente al 4° trimestre del año 2009. Sin embargo, dado que el permiso fue pagado el 12 de febrero de 2010, correspondía calcularlos con la tabla del 1° trimestre del año 2010, cuyo valor ascendía a $ 155.756 el metro cuadrado, debiendo pagar, en consecuencia, el monto total de $ 16.141.217, por tanto el municipio dejó de percibir por este concepto $ 788.992.

Similar situación ocurrió con el permiso de edificación N° 101, de 8 de julio de 2010, construcción que fue clasificada como C/3, con un valor del metro cuadrado de $ 136.291, conforme a la tabla del 1° trimestre del año 2010. No obstante, el permiso fue pagado el 8 de julio de 2010, por lo que correspondía aplicar $ 138.213 por metro cuadrado, de acuerdo con la tabla del 3° trimestre de 2010, por tanto, el valor que dejó de percibir el municipio era de $ 41.975.

La municipalidad señala que efectivamente para el cálculo de los permisos antes indicados, se aplicó una tabla de derechos distinta a la que correspondía, error que se debió a que entre las fechas en que se realiza el cálculo y aquella en que los interesados pagan, puede transcurrir un trimestre, hecho que en todo caso, no constituye la regla general.

Agrega, que a través de los oficios N^{os} 4.767 y 4.768, ambos de 3 de noviembre de 2011, se ha informado de la situación a las empresas propietarias de los proyectos a que se refiere cada uno de los permisos, requiriendo el pago de la diferencia, con el objeto de que sean enterados a la brevedad.

Esta Contraloría Regional acepta las medidas adoptadas por esa entidad, sin embargo, la observación se mantiene mientras no se verifique el entero en arcas municipales de los montos recalculados.

- Se verificó que en el permiso de edificación N° 149, de 10 de octubre de 2010, otorgado para la construcción de los Estacionamientos Subterráneos de la Plaza de Armas, la empresa pagó el 10% del permiso de edificación, equivalente a $ 2.184.410, que le correspondía de acuerdo al artículo 126, inciso 4°, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Al respecto, cabe señalar que en el documento "Permiso de Edificación", se establece que se aplica el numerando N° 3, Aclaratoria, de las bases de licitación del proyecto "Estacionamientos Subterráneos Plaza de Armas", las que establecen que "Los derechos municipales generados por la obra serán de cargo del Concesionario y se compensarán hasta la equivalencia de su monto con las obras de infraestructura ejecutadas, en los términos establecidos en los dictámenes N$^{os.}$ 861, de 1991 y 20.719, de 1996, de la Contraloría General de la República".

Los dictámenes citados en el párrafo precedente no están relacionados con la exención del pago de los derechos municipales por concepto de edificación, para el otorgamiento del permiso de edificación, sino que se refieren a los derechos que debe pagar un particular por la concesión de un bien nacional de uso público.

A mayor abundamiento, el artículo N° 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, señala que "Las edificaciones fiscales y de sus organismos descentralizados pagarán igualmente estos derechos municipales". Agrega, más adelante que se entienden derogadas todas las exenciones, totales y parciales, contenidas en las leyes generales o especiales, reglamentos, decretos y todo otro texto legal o reglamentario, que digan relación con los derechos municipales por permisos de urbanización o de construcción.

Por tanto, de acuerdo a los cálculos de esta Contraloría Regional a marzo de 2011, la Dirección de Obras debió cobrar por el derecho la suma total de $ 15.670.780, produciéndose un desmedro al patrimonio municipal de $ 13.486.370.

La entidad edilicia nada señala sobre el pago de derechos de construcción de la obra "Estacionamientos Subterráneos Plaza de Armas", por tanto, no se da por superada la observación, insistiendo que, a marzo de 2011, el municipio había dejado de percibir la suma de $ 13.486.370.

Al respecto, corresponde que esa entidad debe requerir el pago a la citada empresa, de cuyo resultado deberá informar a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días, contados desde la fecha del presente informe, en caso contrario este Organismo procederá al inicio de un juicio de cuentas.

5.2.- Derechos por Concepto de Subdivisión y Loteos.

En esta auditoría se revisaron los ingresos por concepto de aprobación de un loteo y siete subdivisiones, los que cumplían con lo establecido en el artículo 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la Ordenanza local del municipio, en lo que respecta al cobro de permisos.

Por otra parte, se debe indicar que en la revisión del correlativo de los permisos de edificación otorgados por la Dirección de Obras durante el año 2010, se detectaron permisos nulos de subdivisión o loteos; ampliaciones; ampliaciones acogidas a la ley N° 20.251; obras nuevas y obras menores.

Al respecto, de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Obras, se constató que existen permisos anulados de los cuales no consta su emisión. En efecto, en el cuaderno de registro pertinente, se consignan documentos anulados, sin que anteriormente se hubiese generado dicho permiso.

Asimismo, al requerir los permisos de construcción nulos, esa entidad proporcionó una nómina sin documentación de respaldo que acreditara la emisión y anulación del citado permiso, lo que no permitió comprobar la integridad y legalidad de los mismos.

En su respuesta el municipio señala que la Dirección de Obras lleva dos libros donde se registran o anotan los permisos que se otorgan, asignando a cada uno, un número e identificando los antecedentes más relevantes de la obra. Registro que constituye una labor previa a la elaboración del permiso. Si en algunas oportunidades no se extiende el permiso, y por ende, no se ocupa el número asignado, el personal de la Dirección de Obras estampa la palabra "nulo", en la hoja respectiva.

En virtud de lo anterior, no existen permisos nulos o anulados, sino un número correlativo del libro de registro que no se asignó a ningún permiso. Considerando que la palabra ha podido crear una cierta confusión, se ha instruido al personal encargado de tales tareas, no utilizar la palabra "nulo", sino indicar que el número no ha sido utilizado, por las razones que allí se consignen.

Dado lo señalado por el municipio, se da por subsanada la observación.

IV.- MACROPROCESO DE ABASTECIMIENTO.

De la revisión efectuada al macroproceso de abastecimiento se determinaron las observaciones que se señalan a continuación:

Universo y Muestra.

El universo de acuerdo a la información contable del subtítulo 22, bienes y servicios de consumo, alcanza la suma de $ 843.941.945, de los cuales se revisaron gastos por $ 296.890.981, equivalentes a un 35% del total.

1.- Sobre Control Interno.

a) Se verificó que la municipalidad carece de un plan anual de compras debidamente sancionado y publicado en el Sistema de Información de Compras Públicas, infringiendo lo prescrito en el artículo 12 de la ley Nº 19.886 y los artículos 98 y siguientes de su reglamento, aprobado por decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En relación a la observación la municipalidad informa que ha oficiado a todas las unidades municipales con el objeto de que éstas remitan su Plan de Compras, de acuerdo a lo señalado en la Ley 19.886 y su Reglamento. Lo anterior, para construir una Plan Anual con su correspondiente publicación.

Si bien resulta adecuada la medida adoptada, esta Contraloría Regional mantiene la observación en tanto no se elabore el mencionado plan y se proceda a su publicación.

b) Se constató que esa municipalidad omite utilizar el Sistema de Información de Compras Públicas para las adquisiciones efectuadas por la vía del trato directo. En efecto, en el portal www.mercadopublico.cl, para el año 2010, no existían compras excepcionales por la mencionada vía de contratación; sin embargo, se comprobó que en ese período la municipalidad había efectuado compras directas por un monto de $ 203.629.422.

En relación a la observación, el municipio indica que se ha instruido y reiterado esta observación con el objeto de que se publiquen en el sistema de compras públicas los decretos de trato directo.

En primer término se debe señalar que de acuerdo a lo previsto en la ley, en el decreto Nº 1.312, de 1999, del Ministerio de Hacienda y en armonía con el criterio sostenido en los dictámenes Nos. 44.277, de 2005 y 75.571, de 2010, el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración no sólo comprende la información que debe ser remitida por los organismos públicos sino que, además, en él se debe cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y en general, realizar los procesos de contrataciones administrativas, conforme las disposiciones del artículo 57 letra d) decreto N° 250, de 2004, Reglamento de Compras Públicas; de lo anterior, se debe excluir aquellos procesos contemplados en el artículo 53 del mismo texto legal.

De acuerdo a las razones expuestas, se deben mantener las observaciones, debiendo ese Servicio llevar a cabo un proceso sumarial para investigar los hechos y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudiesen verse involucradas en la situación observada, habida consideración de que no sólo no se publicaron los tratos directos efectuados por ese municipio, sino que los mismos se efectuaron al margen del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración.

c) Respecto del Manual de Procedimientos de Adquisiciones, aprobado mediante decreto alcaldicio Nº 368, de 29 de octubre de 2007, se observa que no contempla un acápite relativo a la custodia, mantención y control de vigencia de garantías.

En relación con lo planteado el Servicio indica que se les ha solicitado a la Sección Adquisiciones, al Administrador Municipal y al Departamento de Informática, que se trabaje en una propuesta de actualización del Reglamento de Adquisiciones, que incorpore las modificaciones que se hacen necesarias respecto de lo observado en el funcionamiento del mismo, de aquellas que se están efectuando al sistema de compras públicas y que además contemple un acápite sobre custodia, mantención y control de garantías. A mayor abundamiento, se ha solicitado una propuesta de tramitación, registros y respaldos de tipo informático.

Al respecto, cabe señalar que, mientras no se actualice el citado reglamento ni se formalice debidamente, no es posible levantar la observación.

2.- Examen de Cuentas.

2.1.- Sobre Compras por Trato Directo.

El trato directo es un proceso de compra simplificada y excepcional, definido como aquel procedimiento de contratación que, por la naturaleza de la negociación que conlleva, debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados tanto para una licitación pública como para una licitación privada, circunstancia que debe ser acreditada.

Las adquisiciones por trato directo se deben usar sólo cuando es estrictamente necesario y su utilización debe ser justificada, según lo establece la ley 19.886.

Tal como se ha mencionado, en el área de abastecimiento la municipalidad actuó al margen del Sistema de Información Pública durante el año 2010, por un monto de $ 203.629.422. De esa suma, se analizaron $ 121.836.295, es decir un 59% de las compras directas efectuadas por el municipio.

Del análisis efectuado, se verificó que ese tipo de adquisiciones no cumplían las condiciones que les impone la legislación de compras públicas.

a.- Adquisiciones por Trato Directo por "Urgencia".

En el caso de las compras por trato directo urgentes, el organismo contratante se ve obligado a adquirir algo que no estaba previsto, pero que es indispensable para satisfacer una necesidad imperiosa e impostergable. Ese proceso implica que el organismo público emitirá una orden de compra por el sistema www.mercadopublico.cl en forma directa a un proveedor, con el que previamente haya acordado las condiciones.

En la Municipalidad de La Serena, se detectó que existían compras que eran declaradas como urgentes no reuniendo tal característica, muchas de ellas se autorizaron en forma extemporánea y en otros casos no se encontraban plenamente respaldadas o se trataba de situaciones previsibles. El monto de compras directas que se encuentran en estas circunstancias, asciende a $ 38.976.379 (Anexo Nº 9).

Respecto de la presente observación la municipalidad manifiesta que el trato directo se encuentra consagrado en el artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886 y en el artículo 10, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que constituye el reglamento del texto legal citado.

Añade que el artículo 10 del reglamento dispone que "La licitación privada o el trato o contratación directa procede, con carácter excepcional, en las siguientes circunstancias: N° 3) en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo o catástrofe contenida en la legislación pertinente". Por lo anterior es que según indican se autoriza el trato o contratación directa cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias emergencia, urgencia o imprevistos, sin que sea necesario que concurra la totalidad de ellas, porque no son copulativas.

Indica que la interpretación referida no sólo se ratifica al considerar que la norma en comento utiliza el vocablo "o", esto es, se ha dispuesto el cumplimiento de requisitos alternativos, sino también al tener presente que cada uno de los términos empleados en el reglamento poseen un significado propio y diferente.

Luego de citar los significados de los tres términos indica que algo puede ser urgente e imprevisto o, siendo previsto puede ser igualmente urgente. Seguidamente expresa que en base a la jurisprudencia de la Contraloría existen 18, 16 o 14 dictámenes, según sea cada uno de los términos empleados. Evidentemente, si fuesen sinónimos, el número de dictámenes habría sido el mismo cualquiera fuese el término empleado.

El Servicio cita los dictámenes de la Contraloría General de la República N^{os} 50.968, de 2008, que establece como una de las causales específicas la urgencia y el 39.617, de 2007, aprobó una contratación directa sin que haya existido un imprevisto, reprochando no el trato directo, sino no haber adoptado con anterioridad las medidas conducentes a desarrollar una licitación.

Asimismo, señala que el dictamen N° 50.373, de 2008, ha establecido que corresponde al alcalde calificar determinadas situaciones de emergencia.

Considerando lo reseñado anteriormente es que la municipalidad manifestó en cada caso lo que a continuación se expone, que para objeto de mejor entendimiento se acompañará con la respectiva observación de este Órgano de Control:

1) Decreto N° 4.942/10, de 30 de diciembre de 2010, Constructora Gaspar Álvarez E.I.R.L., Obra "Conclusión término de construcción y habilitación Salas Cunas y Niveles Medios - Jardín Infantil Arboliris".

En el decreto alcaldicio que autoriza la contratación directa se indica que debió acudirse a tal modalidad de compra por cuanto la licitación pública, cuya ID es la 4295-37-LE10, se había declarado desierta; sin embargo, es menester señalar que antes de concurrir a una compra directa la municipalidad debió efectuar una licitación privada, cuestión que en la especie no ocurrió.

El Servicio manifiesta que se puso término anticipado del contrato por incumplimiento del contratista original; en razón de lo anterior, se llamó a una nueva licitación para el término de la obra, en la cual no se presentaron oferentes. En atención a la urgencia que revestía su término, se realizó la contratación directa. En todo caso, en forma previa se tuvo a la vista tres cotizaciones las cuales son anexadas por el Servicio.

La argumentación presentada por esa Municipalidad no resulta atendible debido a que la calificación de urgencia no fue acreditada en su respuesta, tampoco tal circunstancia fue señalada en el decreto que autoriza el trato directo. Por otra parte, esa entidad no explica las razones de no acudir a la licitación privada una vez que se declaró desierta la respectiva licitación pública.

Por tanto esa municipalidad deberá, en circunstancias similares, acudir al trato directo, una vez que se haya efectuado una licitación pública o una privada, con las excepciones previstas en la norma, si a la primera no se han presentado oferentes, teniendo en consideración que el trato directo es un proceso de compra simplificado y excepcional, definido como aquel procedimiento de contratación que, por la naturaleza de la negociación que conlleva, debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación pública como para la privada, circunstancia que debe ser acreditada.

2) Decreto Nº 58/10, de 08 de enero de 2010, Empresa CONSTRUMART S.A.

El decreto 58/2010, que autoriza la compra directa por urgencia, señala que debido a los inconvenientes relacionados con el traspaso del presupuesto 2010 al sistema, no pudieron cursarse a tiempo las respectivas solicitudes de materiales. Sin embargo, la municipalidad no acreditó una explicación técnica de los problemas de traspaso del presupuesto 2010 al sistema contable, que a la postre fue el fundamento para el trato directo.

Respecto a este punto, el municipio afirma que es necesario señalar que a fines del 2009, no existía disponibilidad financiera en este ítem, para iniciar una licitación pública que permitiera la adquisición de materiales destinados a la reparación de El Faro Monumental de La Serena.

Agrega que al iniciarse la temporada de verano el municipio comprobó que ese año existía desde su inicio una alta concurrencia de turistas y que un punto de atracción importante era El Faro Monumental.

Lo anterior, motivó la realización de algunas obras mínimas destinadas principalmente a reparar los servicios higiénicos destinados al público en general, ya que por razones de salubridad era imperioso solucionar las graves deficiencias que presentaban. Ratifica que sólo se efectuaron las reparaciones que presentaban un carácter de urgencia, el bajo monto del gasto; esto es, la suma de $1.159.744.

Al respecto, las argumentaciones del municipio no entregan antecedentes pertinentes para calificar como urgente el citado proyecto, habida consideración de que la normativa y la jurisprudencia administrativa no consideran esta circunstancia dentro de las razones que la avalan.

Por tanto se mantiene la observación, debiendo el municipio abstenerse de efectuar adquisiciones vía trato directo, en actos de similar naturaleza, por cuanto no concurren los supuestos que se requieren para su aplicación.

3) Decreto Nº 4.769/10, de 17 de diciembre de 2010, Osvaldo Quiñones Godoy Servicios Automotriz E.I.R.L.

En el decreto que autoriza el trato directo en carácter de urgente se expone que una de las ambulancias municipales presenta una serie de fallas mecánicas y eléctricas que es necesario reparar, para que esté en condiciones de acudir a las emergencias en el período estival. Lo anterior no constituye una emergencia, por cuanto es una situación previsible, además los plazos mínimos para efectuar un llamado público en el portal de Chile Compra, son de 48 horas, tiempo suficiente para llevar a cabo el proceso, lo que en la especie no ocurrió.

La contestación del municipio indica que con fecha 23 de noviembre del año 2010, el Jefe de la Sección Tránsito por oficio N° 30, dio a conocer que la ambulancia que se disponía para primeros auxilios en las playas de La Serena, presentaba diversas anomalías en su funcionamiento, tales como fallas en el sistema eléctrico, fugas de aceite y requería el cambio de algunas piezas; situación que no había sido detectada con anterioridad.

Por otra parte, se tuvo presente que efectuar tres cotizaciones implicaba no sólo un mayor tiempo, sino que un mayor costo, ya que cada uno de los talleres calificados a los cuales se les hubiere solicitado una cotización habrían cobrado una suma significativa por su diagnóstico. En atención a estas consideraciones y al monto que implicaba su arreglo ($ 1.132.642) se optó por la contratación directa.

Al respecto, corresponde considerar que se trata de un vehículo de emergencia que requería estar en condiciones adecuadas para cumplir con su finalidad, razón por la que se hacía necesario contar con las mantenciones correspondientes, las cuales debían ser programadas y previstas con anterioridad, razones que no permiten levantar la observación planteada.

En efecto, los antecedentes tenidos a la vista por esta Entidad Fiscalizadora no acreditan la concurrencia de los elementos que configuran la hipótesis excepcional contenida en el aludido artículo 8°, letra c) de la Ley N° 19.886.

Tampoco resulta atendible el argumento de que efectuar cotizaciones, resulta más oneroso y dilatorio el proceso de adquisición.

4) Decreto Nº 4.717/10, de 16 de diciembre de 2010, Sociedad Comercial Napoleón Ltda.

Según se indica en el decreto que autoriza el trato directo para la contratación de un toldo para la realización del lanzamiento de la Temporada Estival; se recurrió a esta modalidad de compra por cuanto se trataba de una emergencia, que diversos servicios públicos se encontraban en paro. Sin embargo, el reglamento de compras públicas señala que las licitaciones podrán efectuarse fuera del sistema cuando éste no se encuentre disponible por fuerza mayor o circunstancias técnicas, situación que no ocurrió en la especie.

La respuesta de la municipalidad señala que fue necesario recurrir a la contratación directa, debido originalmente a que esta actividad se realizaba en conjunto con el Municipio de Coquimbo en el límite de ambas comunas y no se había considerado originalmente este servicio. Posteriormente, se estimó que contar con dicho elemento, resultaba a todas luces altamente conveniente para proteger del sol y del viento, no sólo a las autoridades sino a los invitados y público en general.

No fue posible su contratación vía licitación, ya que los empleados públicos se encontraban en paro a nivel nacional y no sólo local.

Como se deja establecido en el decreto N° 4.717, de 16 de Diciembre de 2010, el lanzamiento de la temporada estival 2011 se realizó en conjunto con la Municipalidad de Coquimbo el día 16 de diciembre a las 11.00 horas. En tanto que el Administrador Municipal con fecha 15 de Diciembre solicitó la contratación directa, atendida la decisión de contar con este elemento en la actividad a realizarse al día siguiente.

De acuerdo con las explicaciones de la municipalidad, corresponde que dicha adquisición fuera considerada como una situación imprevista y no de emergencia; no obstante lo cual se levanta la observación efectuada inicialmente.

5) Decreto Nº 1.597, de 26 de Abril del 2010, Sociedad Producciones de Eventos B y S Cía. Ltda.

Respecto de la adquisición del servicio de arriendo e instalación de una carpa y módulos, por $ 5.998.266, se debe indicar que se utilizó la figura del trato directo por la vía de la urgencia, sin que esa entidad edilicia aportara antecedentes para justificar dicha medida, habida consideración que el contrato consideraba un aumento de un 30% equivalente a $ 4.373.250, sobre su valor original.

Además, se debe señalar que el decreto que autoriza el trato directo se emitió el día 26 de abril de 2010, en circunstancias que la feria se efectuó en el mes de febrero del mismo año.

La respuesta del Servicio indica que para la realización de la XXV Feria Internacional del Libro, licitó la instalación de una carpa y módulos a disponer en la plaza Gabriel González Videla, adjudicándose la licitación (4295-1-LE10) a la empresa Producciones de Eventos B y S y Cía. Ltda.

Añade que poco antes del inicio de la feria se produjo una situación totalmente imprevista, ya que los expositores y editoriales participantes manifestaron su disconformidad por la distribución de ésta y porque existía una feria instalada en la Plaza de Armas que entorpecía, a juicio de ellos, el acceso y vista a la Feria del Libro, amenazando con retirarse del evento.

Luego de algunas reuniones y ante la amenaza de retiro de los participantes, se acordó su reubicación, lo que implicó realizar modificaciones en los módulos, en su número y su distribución y, además, extender la duración de la Feria.

Según manifiesta el Servicio, por la complicada situación anterior es que se superó el 30% que las bases permiten como ampliación, ya que, como se dijo, se tuvo que hacer frente a una situación imprevista como fue el malestar y amenaza de retiro de los participantes. Agrega que si bien el decreto N° 1.597, es del mes de abril de 2010, en su considerando se deja constancia de la situación descrita.

Hace presente que como producto de esta experiencia ya no se sortean los módulos. El procedimiento actual de asignación es por orden de llegada y se paga en forma anticipada, con el objeto de evitar conflictos. Además, si un expositor decide posteriormente no participar, como ya pagó, se analiza la devolución de esos recursos.

Finalmente, señala que en el proceso 2011 se adoptaron medidas correctivas, ya que como durante el mes de febrero se realiza la Feria del Libro y en el mes de marzo la venta de los Permisos de Circulación, se incluyeron ambos eventos en una sola licitación con el objeto de optimizar los recursos municipales.

De acuerdo a lo argumentado por la municipalidad, se procede a levantar la observación. Sin embargo debe indicarse que en futuras adquisiciones de similar naturaleza, el decreto que autoriza el trato directo deberá dictarse y publicarse en el portal de compras públicas en forma oportuna y argumentar y acreditar como causal del trato directo, la situación de imprevisto en el que se encontraba.

6) Decreto Nº 1.598, de 26 de abril del 2010, Sociedad Producciones de Eventos B y S Cía. Ltda.

Esta adquisición fue declarada como de emergencia, sin que en el decreto que lo autoriza, se indiquen las razones para ello. Sin embargo, allí sólo se señala que se contratará con dicho proveedor ya que se puede contar con un espacio en óptimas condiciones de atención a contribuyentes y por la conveniencia y condiciones presupuestarias. Es del caso destacar que el decreto que autoriza el trato directo se efectuó el día 26 de abril de 2010, en circunstancias que las carpas se utilizaron desde el 1° de marzo hasta 1° de abril de 2010.

El municipio manifiesta que la contratación de una carpa de 1.600 m^2 y doce módulos que se objeta fue la misma que estaba instalada en la Plaza Gabriel González Videla, que sirvió para la realización de la Feria Internacional del Libro a que se hizo referencia en los párrafos anteriores.

Seguidamente, señala que con fecha 24 de febrero de 2010, por oficio N° 99-11-2010, el Director del Tránsito solicitó se contratara dicha carpa en atención a que la venta de permisos de circulación se iniciaba el primero de marzo en esa plaza, de modo que se si optaba por el retiro de la carpa y la instalación de otra distinta, esta última no estaría lista para iniciar el proceso de los permisos de circulación el primero de marzo.

El municipio adjunta tres cotizaciones e indica que la más conveniente es la de la empresa Producciones de Eventos B & S y CIA. Ltda. Fue en consideración a las razones antes indicadas, que el alcalde estimó procedente calificar la situación como una urgencia y autorizar su contratación directa.

Finalmente se afirma que a las personas que concurren a pagar su permiso de circulación se les debe atender, no sólo con eficiencia y cortesía, sino también en un espacio amplio y adecuado. Cuando esas condiciones no existen puede verse afectada la recaudación, lo que incide en las arcas municipales.

Analizada la respuesta de la municipalidad corresponde mantener la observación, por cuanto la argumentación planteada no corresponde a una urgencia, sin dejar de mencionar que lo anterior fue sólo una regularización de una compra efectuada con anterioridad, sin estar autorizada.

Al respecto, corresponde señalar que las argumentaciones presentadas por esa municipalidad no resultan atendibles dado que el período de renovación de permisos de circulación se realiza como una actividad programada, lo que no permite que el arriendo del toldo sea considerado una urgencia; de acuerdo a lo anterior, se mantiene la observación.

7) Decreto Nº 4.016/10, de 14 de octubre de 2010, SODIMAC S.A.

Según indica el decreto que autoriza el trato directo para la compra de materiales de construcción, éstos serían ocupados en un curso de capacitación en albañilería y construcción de viviendas progresivas, dictado a personas privadas de libertad, de acuerdo a un convenio firmado entre la Municipalidad de La Serena, Gendarmería de Chile y SIGES Chile S.A. La citada adquisición se calificó como urgente y provista por un solo proveedor.

En el caso de la urgencia, el decreto que autoriza el trato directo señala que el mencionado curso comenzaría su sección práctica, añade que sólo el proveedor SODIMAC contaba con la totalidad de los materiales disponibles, según cotizaciones con otras empresas, las que no se adjuntaron al examen. Lo anterior no resulta procedente debido a que la adquisición era previsible y los materiales estaban disponibles en el mercado local.

Respecto a la contratación directa el municipio indica que el proyecto sufrió retrasos en la contratación del profesional (arquitecto) a cargo del diseño, y por ende en la cubicación de los materiales, eso significó que se tuvo que acelerar la compra de los insumos para poder dar inicio al curso. Se adjuntan cotizaciones realizadas en su momento, haciendo presente que la empresa EASY no proporcionó la cotización solicitada, en tanto que CONSTRUMART S.A., no disponía de la totalidad de materiales en stock.

Analizada su respuesta, la misma no permite dar por superada la observación, por cuanto los productos que se necesitaba adquirir eran proveídos por más de una empresa, el hecho de que sólo uno de ellos contara en sus stocks con la totalidad de los productos no lo hace merecedor de la calidad de proveedor único.

8) Decreto Nº 2.913/10, de 27 de julio de 2010, SODIMAC S.A.

El decreto que aprueba el presente trato directo, señala que debió adquirirse de manera urgente 164 planchas de construcción para ser utilizados en las labores de demolición, a causa de incendio ocurrido en calle Domeyko, del centro de La Serena.

Sin embargo, se determinó que esos materiales fueron destinados en fines distintos al señalado en el mencionado decreto, por cuanto se entregaron al proyecto micro-empresarial "Cenizas", que consistía en la habilitación de locales comerciales al interior de una galería ubicada en la calle Cienfuegos de La Serena.

En referencia a su respuesta ese municipio no se pronuncia respecto de la observación formulada, por lo que ésta deberá mantenerse.

No obstante lo anterior, corresponde que se instruya un proceso disciplinario por cuanto la mencionada compra se declaró como urgente, dada su finalidad; sin embargo, se acreditó que los bienes fueron destinados a otros objetivos, que no calificaban como urgentes.

9) Decreto Nº 1.652/10, de 29 de abril de 2010, CAS CHILE S.A.

Mediante el decreto citado se autoriza la contratación del servicio de arrendamiento de software para el otorgamiento de licencias de conducir; según se establece en el mencionado documento, la compra es urgente, por cuanto el servicio tiene el carácter de estratégico para el funcionamiento municipal y, que será contratado por el lapso de tiempo que transcurra hasta que se adjudique la correspondiente licitación. Sin embargo, tal fundamento no responde al concepto de urgencia, debido a que se siguió operando con un sistema ya contratado cuyo término contractual fue el 26 de octubre de 2009.

El municipio contesta que la contratación de CAS CHILE se realizó debido a que las bases para la nueva licitación estaban en construcción, motivo por el cual y velando por el buen cumplimiento de las funciones que realiza la Dirección de Tránsito en el proceso de entrega de Licencias de Conducir, se procedió a la realización de la contratación directa, con el objeto de regularizar y mantener los servicios informáticos operativos para la gestión municipal. Agrega que actualmente el servicio se encuentra licitado y contratado (anexa decreto de contratación).

En el presente caso, la municipalidad acudió al trato directo aduciendo una causal de urgencia no contemplada en la normativa, debido a que en realidad se trataba de la regularización de la prestación de un servicio cuyo contrato había expirado.

De lo anterior se deduce que la municipalidad no efectuó un control efectivo de la caducidad del citado convenio, por cuanto venció el 26 de octubre de 2009 y el Administrador Municipal el 20 de abril de 2010 solicita una contratación por trato directo con CAS Chile, dictándose entonces el decreto que lo prueba el 29 de abril de 2010.

Por lo señalado en forma anterior es que se mantiene la observación debiendo esa municipalidad, establecer los mecanismos suficientes para dar seguimiento a los contratos vigentes y sus vencimientos.

10) Decreto Nº 4.569/10, de 25 de noviembre de 2010, Manuel Ogando.

En la presente compra directa se señala que se acudirá a un trato de urgencia, por cuanto el año anterior los saludos llegaron retrasados a sus destinatarios, fundamento que no resulta válido para declarar una urgencia.

Agrega que surgieron dos situaciones para catalogar la urgencia, la primera que consistió en el aumento a 15.000 las tarjetas con sus respectivos sobres y la segunda, los cambios en el programa municipal de fin de año. Ambos argumentos sin embargo presentan observaciones:

a.- En el primer caso, aún cuando el decreto señala la adquisición de 15.000 sobres y cartas, la factura Nº 4.421, de 22 de diciembre de 2010, indica que se trataba de 13.000 sobres con sus respectivas tarjetas de saludos. Por otra parte, no proporcionó respaldos de los cambios en el programa de fin de año y de qué manera esto impidió una compra abierta.

b.- Respecto a esta situación el municipio indica que la confusión existente entre las 15.000 tarjetas y sobres contratadas y las 13.000 recibidas por parte del Departamento de Comunicaciones, corresponde a un error del contratista Sr. Manuel Ogando en la emisión de la factura ya que debió indicar que eran 15.000, ya que 13.000 fueron enviadas al Departamento de Comunicaciones y 2.000 remitidas directamente a Gabinete.

La respuesta de la municipalidad no aporta antecedentes que pudiesen desvirtuar la observación efectuada precedentemente, por lo cual ésta se mantiene.

b.- Trato Directo por Compras Urgentes, sin Justificación Precisa.

En referencia a la confección de los decretos que autorizan los tratos directos, se puede observar que en ocasiones se citó normativa de manera general y vaga, refiriéndose a materias o circunstancias distintas de lo adquirido (Anexo Nº 9).

Sobre el particular, esa municipalidad no se pronuncia, por tanto deberá mantenerse la observación.

En atención a las observaciones efectuadas, deberá ejercer los mecanismos de revisión correspondiente para asegurar que se consigne en los decretos una fundamentación jurídica adecuada a las situaciones que ameriten la adquisición por la vía del trato directo, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 19.886.

c.- Trato Directo de Acuerdo a la Naturaleza de la Negociación.

De acuerdo a los decretos que autorizan el trato directo, ciertos proveedores fueron elegidos de conformidad a la confianza y seguridad que brindan al municipio. Sin embargo, no se acredita efectiva y documentadamente las razones que permitan sustentar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen tales características atribuidas a la entidad contratada (Anexo Nº 10).

Respecto de la presente observación el municipio en cada caso señala lo siguiente:

1) Decreto Nº 3.653/10, de 13 de enero de 2010, José Grado Areyuna

El municipio contesta que la contratación del señor José Grado se realizó en razón que el Hogar de Cristo -entidad que se haría responsable de la administración del Jardín Infantil Renacer- solicitó un mayor plazo para recibir dicho jardín y dar cornienzo a su administración.

Ahora bien, atendido a que el jardín infantil se ubica en un lugar de alta vulnerabilidad y con la finalidad de resguardar los bienes que guarnecen el inmueble, se determinó la contratación de la ernpresa basándose en que ésta ha realizado servicios de vigilancia en dependencias y recintos municipales desde el año 2006, por tanto existe una razón de confianza al elegir a la empresa y, por otra parte, una razón de urgencia, toda vez que el Hogar de Cristo por razones internas no pudo hacerse cargo de dicho hogar con anterioridad.

2) Decreto Nº 609/10, de 10 de febrero de 2010, Nino Guianatti Cerda

El Servicio manifiesta que la contratación de los servicios de don Nino Guianatti se realizó en razón que esa productora fue la que se encargó en los años 2007, 2008 y 2009 de la realización del Festival del Jazz, siendo efectuado y realizado a plena satisfacción por el municipio, motivo por el cual teniendo la experiencia de los años anteriores se la eligió para la realización del Festival del año 2010. No obstante lo anterior, en el año 2011 se realizó una licitación pública con este objeto.

3) Decreto Nº 2.983/10, de 3 de agosto de 2010, Patricia Martín Jure

En su respuesta la municipalidad indica que la contracción de la señora Patricia Martín Jure obedece a que en la realización de la Elección de Miss Serena 2010, el Hotel Serena Suite colaboró facilitando un salón con una capacidad para 250 personas. Añade que el citado hotel no acepta que los servicios de alimentación sean realizados en sus instalaciones por otros proveedores, por esta razón la municipalidad se encontraba obligada a solicitar los servicios de cóctel a dicha empresa, para la realización del mencionado evento.

Sobre las respuestas del Servicio se debe indicar en primer término que para justificar el trato directo, los decretos en estudio invocan la causal regulada en la letra g), del artículo 8°, de la Ley N° 19.886, en relación con del artículo 10, la letra f) numeral 7, de su Reglamento, sin que los antecedentes acompañados resulten suficientes para tal fin.

En este sentido, las referidas normas autorizan el trato directo cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad, las cuales se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios requeridos y "siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza", exigiendo que ambas circunstancias concurran simultáneamente, cuestión que pese a lo alegado por el Servicio no fue posible acreditar.

4) Decreto Nº 2.072/10, de 28 de mayo de 2010, CAS CHILE.

Según manifiesta el citado documento que autoriza la contratación por la vía del trato directo, para el arrendamiento de uso temporal de licencias de programas computacionales entre el 1° de abril y el 3 de agosto de 2010, la aprobación se encuentra fundamentada en la prórroga del contrato original, lo que no procede, por cuanto el contrato había expirado con anterioridad a la emisión del nuevo decreto.

En efecto, analizados los antecedentes, se verificó que no procede utilizar ese fundamento por cuanto el contrato finalizó el 30 de marzo de 2010 y el 7 de mayo de ese mismo año el Administrador Municipal solicitó autorización para proceder con la compra directa, la cual fue aprobada el 28 de mayo. La presente adquisición se pagó mediante decreto de pago N° 8.072, de esa misma fecha.

La respuesta de la municipalidad señala que la contratación de CAS CHILE se realizó por la necesidad de continuar con los trabajos propios de esa entidad, sin que sufrieran algún tropiezo. El proceso de licitación se estaba realizando en paralelo a la contratación directa.

Esta empresa es la que ha prestado servicios de informática al municipio, durante bastante tiempo y casi todos los servicios son integrados entre sí, lo que dificulta disponer de un proveedor distinto.

Manifiesta que la contratación se realizó para regularizar el servicio prestado y que actualmente los sistemas informáticos que operan se encuentran contratados vía licitación pública.

Tal como la propia respuesta señala, el municipio utilizó la figura del trato directo para poder regularizar una compra que se había efectuado con anterioridad.

Por las razones expuestas se mantiene la observación, debiendo esa municipalidad adoptar los resguardos correspondientes para dar seguimiento a los contratos suscritos, cuestión que será fiscalizada en futuras visitas de esta Contraloría Regional.

5) Decreto de Pago N° 5.397, de 2010, Jorge Fernandois Ramírez.

Mediante decreto de pago Nº 5.397, de 29 de julio de 2010, por $ 1.082.900, se adquirió al proveedor Jorge Fernandois Ramírez, la instalación de elementos de refrigeración para salas de servidores y central de comunicaciones.

Al respecto, se observa que el decreto que aprueba esta compra directa, se indica que la adquisición es de menos de 100 UTM; sin embargo, no existe evidencia que se hayan requerido al menos tres cotizaciones, tal como corresponde en este tipo de adquisiciones, por cuanto se operó al margen del sistema de compras públicas.

En relación a este tema, el Servicio indica que la contratación, tuvo su origen en los cambios que la municipalidad realizó en su planta telefónica. Con motivo de lo anterior la Compañía Telefónica exigió la refrigeración de la sala donde se instalaría la nueva planta IP, requerimiento que fue formulado con carácter de urgente. Lo anterior obligó a efectuar esta contratación directa.

Agrega que el señor Fernandois con anterioridad había efectuado algunos trabajos para el municipio en forma muy satisfactoria, lo que daba garantía de que haría un buen trabajo y en un plazo breve como se requería. Que el decreto de contratación deja constancia en sus vistos que se trata de una compra inferior a 100 UTM.

La argumentación no es suficiente, toda vez que de acuerdo a la normativa que regula este tipo de adquisiciones, establece la acreditación de tres cotizaciones, lo cual no ocurrió en la especie, por lo que procede mantener la observación.

2.2.- Otras Adquisiciones del Subtítulo 22.

a.- Se constató la falta de recepción conforme de las unidades requirentes en algunos de los expedientes de pagos revisados, vulnerando así lo señalado en el punto Nº 7 del decreto Nº 368, de 29 de octubre de 2007, que aprueba el Manual de Adquisiciones de la Municipalidad de La Serena, el cual señala que una vez recepcionados a conformidad los bienes y servicios, el director de la unidad requirente deberá dar su conformidad al producto o servicio recibido, lo que en el caso de las licitaciones, requieren además, de un informe del inspector técnico del contrato.

Detalle de lo anterior se expone en el siguiente cuadro:

Decreto de pago/fecha	Proveedor	Factura/fecha	Monto ($)
1535/25.03. 2010	Martínez y Martínez Producciones Ltda.	637/23.01.2010	**2.975.000**
1801/11.08. 2010	Yuri Cabello Cueto	297/01.02. 2010	**571.200**
7560/09.11. 2010	Automotriz R y R Ltda.	5799/02.08. 2010	**556.325**
7752/11.11. 2010	Automotriz R y R Ltda.	5839/06.09. 2010	**556.325**
9020/30.12. 2010	Automotriz R y R Ltda.	5910/04.10. 2010	**556.325**
9405/05.11. 2010	Universidad de La Serena	37111/14.10. 2010	**3.223.710**
9663/22.12. 2010	Pedro Galleguillos Alvarado	359/02.11. 2010	**4.726.883**
9869/22.11. 2010	Claudia Cuadra Navarrete	43/02.11. 2010	**3.600.000**

En relación a lo señalado informa que se han revisado todos los expedientes de pago individualizados por el Órgano Contralor, y se pudo verificar que todas las facturas que respaldan dichos pagos, cuentan al reverso de ellas con la recepción conforme del inspector respectivo; sin embargo, entendiendo que la exigencia que hace esta Contraloría Regional apunta a un informe de carácter técnico, se instruirá a quienes intervienen en dicho proceso, que en el caso de las licitaciones se incorpore el informe técnico al que se hace alusión, como requisito previo para dar visto bueno al pago de los documentos de cobro.

Al respecto, corresponde mantener la observación, debido a que no se dio cumplimiento a la exigencia de la emisión de un informe técnico que se establece en el citado instructivo; sin perjuicio de aceptar la medida correctiva que se aplicará en próximas adquisiciones de este tipo.

b.- Se comprobó la falta de documentación de respaldo en el expediente correspondiente al decreto exento Nº 78, de 13 de enero de 2010, mediante el cual se autorizó la contratación directa de la empresa Pódium Gestión Deportiva, para la organización y producción del campeonato de tenis "La Serena Challenger 2010", señalando que se trataba de un proveedor único; sin embargo, la Municipalidad de La Serena no entrega antecedentes que indiquen que así hubiese sido.

Se debe agregar que la rendición de los gastos que presenta la misma, no se encuentra respaldada con documentación legal correspondiente; es el caso de los pagos efectuados a los tenistas Nicolás Lapenti (US$ 9.000), Horacio Zeballos (US$ 9.000), Juan Ignacio Chela (US$ 10.000), Hans Podlipnik (US$ 3.000), por cuanto se trata de un recibo de dinero, no exigiendo la municipalidad los documentos tributarios correspondientes.

En su respuesta, ese municipio expresa que la Empresa PODIUM Gestión Deportiva E.I.R.L., es una de las escasas productoras que se relacionan con espectáculos de tenis de alto nivel en Chile. A modo de ejemplo, indica que se puede mencionar la existencia de dos empresas que realizan estas actividades. Una es la que efectúa el A.T.P. de Viña del Mar –que comenzó siendo un torneo Challenger– y la otra es la que desarrolla torneos de Ex - Maestros A.T.P. en Santiago donde participan, entre otros, el ex tenista Marcelo Ríos.

Respecto de estas dos últimas empresas el municipio indica que no se interesan en desarrollar un torneo tipo challenger en La Serena, por los fondos disponibles en ese municipio para realizarlo, razón por la cual sólo se podía contratar a PODIUM Gestión Deportiva E.I.R.L. En el mismo orden de ideas, el municipio señala que el dueño de la empresa PODIUM Gestión Deportiva E.I.R.L., es el señor Alejandro Peric Carkovic, ex árbitro internacional reconocido por la Federación Internacional de Tenis y ex Presidente de la Federación de Tenis de Chile, de larga y reconocida trayectoria lo que le otorga gran experiencia en estas materias, que además le permiten el contacto con altos personajes del tenis mundial y con tenistas de elite.

En lo relacionado con la documentación legal de los pagos efectuados a los tenistas, en primer lugar se debe precisar que esa entidad suscribió un contrato con la empresa en comento el 14 de enero de 2010, mediante el cual el municipio aportaría la suma de $ 28.000.000, de los cuales se cancelarían $ 8.000.000 por concepto de preproducción del evento y $ 20.000.000 por su producción, los que fueron pagados mediante la presentación de las Facturas Nº 86, de 18 de enero de 2010, por $ 8.000.000 y Nº 87, de similar fecha, por $ 20.000.000, que fueron pagadas por el municipio mediante Decretos de Pago Nºs. 506, 629 y 630, de 22 y 28 de enero y del 1° de febrero, todos del año 2010.

Respecto de la rendición de cuentas que se objeta, por tratarse de tres tenistas de nacionalidad extranjera, se ha solicitado por escrito, mediante oficio de la Dirección de Administración y Finanzas Nº 142/11, vía correo certificado, los documentos de carácter tributario en que conste el pago de la tasa adicional del 20 % sobre el pago efectuado, según lo dispuesto en los artículos Nºs. 3, 58, 1 y 60 del decreto ley Nº 824, sobre Impuesto a la Renta; y que también acredite los impuestos pagados en el caso del tenista nacional, según sea el caso si es o no residente en el país, para lo cual se ha dado un plazo de quince días, también indicándosele que esta corporación una vez cumplido dicho plazo, si no se hubiese respondido efectuará la entrega de todos estos antecedentes al Servicio de Impuestos Internos.

Analizada la respuesta del Servicio, se debe mantener la observación, debido a que aunque la argumentación planteada por la municipalidad resulta atendible, forzosamente debió dar cumplimiento a la Ley N° 19.886, efectuando el correspondiente proceso de compra.

Por otra parte, esa entidad arbitró las medidas pertinentes respecto del sustento de la rendición de cuentas de la empresa, razón por la cual se levanta la observación planteada inicialmente.

c.- Se comprobó la existencia del pago de intereses por servicio de telefonía e internet. De acuerdo a la muestra revisada, en el período sujeto a revisión la municipalidad pagó intereses por concepto de renta mensual por el servicio de internet en la ex estación de ferrocarriles y por el servicio mensual de 22 circuitos de voz anexos remoto para central telefónica, tal como se detalla en el cuadro adjunto:

Decreto de pago/fecha	Proveedor	Factura/fecha	Monto de interés pagado ($)
10223/03.12.10	Telefónica Empresas Chile S.A.	3226577/31.10.10	**527.001**
10708/29.12.10	Telefónica Empresas Chile S.A.	3226578/31.10.10	**560.097**
		Total	**1.087.098**

Además, se constató el pago de intereses por el servicio de alumbrado público, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Decreto de pago/fecha	Proveedor	Factura	Intereses	Monto ($)
9727/17.11.2010	CONAFE	Varias	**1.022.031**	**49.194.386**
10390/20.12.2010	CONAFE	Varias	**2.498.543**	**54.793.511**
		TOTAL	**3.520.574**	**104.103.719**

En lo que respecta al pago de intereses, por concepto de pago de telefonía, internet y electricidad, esa entidad municipal señala que se debe al permanente desfase que se produce entre la fecha de emisión de los documentos de cobro, la fecha de vencimiento que ahí se fijan y la fecha de recepción en la municipalidad, junto al proceso de revisión por parte de los ITO de cada servicio, quienes deben hacer una revisión exhaustiva de dichos documentos y de los servicios prestados y cobrados. Esto implica, que históricamente la unidad de contabilidad recibe documentos que no alcanzan a cancelarse antes de su fecha de vencimiento.

Sin embargo, en lo referente a los pagos por telefonía e internet, ya se ha logrado un mayor ordenamiento que permite que los tiempos sean menores, lo que sumado al envío de los documentos por internet, apunta a que ellos se cancelen antes de la fecha de vencimiento y se evite así pago de intereses.

En cuanto a la situación de CONAFE, manifiestan que se debe no solamente a responsabilidades municipales, sino a la dificultad que ha presentado la empresa desde principios del año 2009 para emitir correctamente su facturación, debido al cambio de sistemas que realizaron en esa oportunidad. Ello ha significado, que se formaran equipos de trabajo para poder aclarar los consumos y la deuda de acuerdo a lo certificado por la empresa.

Se acordó además, que toda la facturación que perteneciera al RUT de la municipalidad, se enviará a la misma dirección, y no a la dirección del suministro, para que su proceso de revisión sea más rápido y oportuno.

Además, se ha acordado el envío digital a la Dirección de Administración y Finanzas, del total de la facturación que esa empresa realiza mensualmente con la finalidad de tener un sistema de control respecto de la facturación que físicamente llega.

Y además, se generó el compromiso por parte de la empresa, de que una vez aclarada completamente la facturación y eventual deuda que se tenga, los intereses que por sistema ellos han debido facturar, serán reestudiados y descontados en las facturaciones futuras.

Todas estas medidas, apuntan a solucionar la observación que ese Órgano Contralor ha efectuado, y a que dichas situaciones no se reiteren.

En primer término, cabe señalar que los desembolsos por concepto de intereses no se encuentran contemplados entre aquellos gastos en que puede incurrir la municipalidad, conforme a sus facultades establecidas en la Ley N° 18.695 y en el Decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias.

Al respecto, las medidas administrativas adoptadas tendientes a evitar el pago de intereses por los servicios mencionados, resultan atendibles y dado que ya se incurrió en el pago improcedente de éstos, corresponde mantener la observación.

De acuerdo a lo anterior, corresponde que esa entidad instruya un proceso sumarial para determinar las responsabilidades de los funcionarios involucrados que permitieron que el pago irregular de intereses sea recurrente en el tiempo.

2.3.- Gastos de Representación.

El Clasificador Presupuestario define que éstos son gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del organismo público. Comprenden, además, otros gastos por causas netamente institucionales y excepcionales, que deban responder a una necesidad de exteriorización de la presencia del respectivo organismo y los gastos que demande la realización de reuniones con representantes o integrantes de entidades u organizaciones públicas, privadas, de otros poderes del Estado, y/o con expertos y autoridades nacionales o extranjeras, que se efectúen en las Secretarías de Estado, con concurrencia de funcionarios y asesores cuando así lo determine la autoridad superior. Respecto de las manifestaciones, inauguraciones, ágapes y fiestas de aniversario, incluidos los presentes recordatorios que se otorguen en la oportunidad, los gastos pertinentes sólo podrán realizarse con motivo de celebraciones que guarden relación con las funciones del organismo respectivo y a los cuales asistan autoridades superiores del Gobierno o del Ministerio correspondiente.

Por su parte, el dictamen N° 11.315, de 1985, precisó que sólo pueden imputarse a esta asignación, aquellos actos en los que concurran conjuntamente dos elementos: a) que el motivo de la celebración diga relación con los fines del servicio, lo que deberá examinarse en cada caso, conforme a las normas legales y reglamentarias de la correspondiente entidad, y b) que a la celebración concurran autoridades superiores del Gobierno o del ministerio respectivo; esta calidad de los asistentes deberá ser calificada según las disposiciones de la Constitución Política y la legislación pertinente. Así, no sería procedente realizar con estos recursos gastos por celebraciones de navidad, fiestas patrias, día de la secretaria y todas aquellas reuniones que no corresponden a causas netamente institucionales, aun cuando concurran autoridades del rango antes señalado.

Durante el año 2010, la Municipalidad de La Serena destinó $ 29.358.552, a gastos de representación, de los cuales se procedió a revisar la suma de $ 22.747.108, lo que representa un 78% del total.

De la revisión señalada se determinaron las siguientes observaciones:

a) Respecto de los gastos de representación, y tal como ocurrió en las demás compras directas, se omitió publicar la resolución de adjudicación en el Sistema de Información de Compras Públicas.

b) No se aportaron antecedentes que pudiesen acreditar el destino de los mencionados gastos, tales como lista de invitados, actividad institucional y a quienes se había entregado determinados presentes o atenciones, como autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos (Anexo N° 11).

En este sentido, el dictamen N° 26.005, de 1986, estableció que el Jefe del Servicio, al rendir cuenta del gasto realizado, deberá acreditar que la situación que determinó el egreso reúne las exigencias que permiten ese desembolso extraordinario, dejando constancia de ello en la documentación que acompañe para ese fin, supuestos que no se han observado en la especie.

Al respecto, ese municipio señala que luego de revisar el 100% de los gastos efectuados por este concepto, están en condiciones de concluir que en esta materia se ha actuado apegado a la ley y a la jurisprudencia de ese Órgano Contralor, agregando que quizás hayan incurrido en alguna omisión la que, sin duda, no desvirtúa la procedencia del gasto realizado. Desde ya se hace presente que se han impartido instrucciones con el fin de superar algunas debilidades señaladas en el preinforme que se responde.

Citando lo que el Clasificador Presupuestario dispone que son gastos de representación, protocolo y ceremonial estiman que los egresos efectuados por concepto de gastos de representación, se enmarcan dentro de los requisitos de atención de autoridades, invitados especiales, visitas protocolares, reuniones de trabajo con autoridades o representares de diversos organismos y a la necesidad de exteriorización de la institución; todo lo cual debe entenderse inserto dentro de las funciones que le compete cumplir a las municipalidades, esto es, satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, desarrollando entre otras las siguientes funciones.

Por último, indican que se reiterarán las instrucciones en orden a publicar la resolución de adjudicación en el Sistema de Información de Compras Públicas y a dejar constancia del nombre de las autoridades invitadas, actividad institucional, persona a las que se les entrega de determinados presentes y cualquier otra anotación que sirva para acreditar el destino de dichos gastos.

Respecto de la omisión de publicar la resolución de adjudicación en el Sistema de Información de Compras Públicas, corresponde mantener la observación, mientras no se acredite la efectividad de las medidas que dicha municipalidad instruyó.

Por otra parte, en cuanto a los decretos observados por la suma total de $ 29.358.552, esa entidad no acredita la concurrencia de los supuestos que permiten imputar a gastos de representación, razón por la cual procede que esta Entidad de Control inicie el correspondiente juicio de cuentas, en atención a los artículos 98 y 101 de la Ley N° 10.336.

V.- MACROPROCESO DE RECURSOS HUMANOS.

La auditoría comprendió el examen de los ingresos por recuperación de subsidios por incapacidad laboral del área municipal, que alcanzaron la suma de $ 57.407.387, de la cual se revisó el 100% y, gastos en personal, los que ascendieron a un total de $ 3.695.275.588, analizándose la cantidad de $ 1.169.163.436, durante el período 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Universo ($)	Muestra ($)	Muestra (%)
Recuperación de Licencias Médicas	57.407.387	57.407.387	100%
Contratos a Honorarios	1.390.112.592	366.431.733	26%
Contratos Código del Trabajo	603.064.128	129.626.721	21%
Horas Extraordinarias	289.867.683	70.265.008	24%
Descuentos Previsionales y Voluntarios	1.181.073.399	376.077.262	32%
Viáticos Nacionales e Internacionales	38.487.142	34.456.988	89%
Incremento Previsional	134.865.157	134.865.157	100%
Pólizas de Fianzas	398.160	33.180	0,8%
Total	**3.695.275.588**	**1.169.163.436**	

1.- Examen de Ingresos.

1.1.- Ingresos por Concepto de Subsidios por Incapacidad Laboral.

El monto correspondiente a subsidios por incapacidad laboral recuperados en el área de la gestión municipal, correspondiente a las licencias médicas del año 2010, ascendió a la suma de $ 57.407.387, monto que fue enterado en arcas fiscales. La muestra examinada abarcó el 100% de los fondos recibidos por este concepto, determinándose las siguientes observaciones.

a) Se verificó que el Departamento de Personal cuenta con el sistema computacional CAS Chile, destinado al control de las licencias médicas, en el cual se registran, a lo menos, los siguientes datos: número de licencia médica, cédula de identidad, nombre del funcionario, tipo de licencia, período de incapacidad, días autorizados, renta promedio, monto de la licencia, el monto pagado y entidad de salud, por tanto existe un control administrativo sobre la materia.

No obstante lo anterior, no se contabiliza el devengamiento de los subsidios por incapacidad laboral por las licencias médicas remitidas a las Instituciones de Salud Previsional para su cobro, registro que se efectúa sólo una vez que es pagado el subsidio. Lo anterior transgrede lo establecido en la Circular N° 36.640 de 2007, de la Contraloría General de la República, sobre procedimientos contables del sector municipal.

La municipalidad en su respuesta, informa que ha instruido al Departamento de Personal que efectúe el devengamiento de las licencias médicas, coordinando con la Sección de Contabilidad dependiente del Departamento de Finanzas.

De acuerdo a lo antes expuesto, debe mantenerse la observación, habida consideración de que no acredita la efectividad de la medida dispuesta. Al respecto, por tratarse de una debilidad de control, este Organismo Contralor verificará su cumplimiento en la próxima visita de seguimiento.

1.2.- Subsidios no Recuperados Durante el año 2010 del Fondo Nacional de Salud (FONASA) y de Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES).

El municipio no ha dado cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.117, de 1992, artículo único, sobre reembolsos por licencias médicas, por cuanto, no se hacen exigibles los pagos de los reajustes e intereses a las instituciones públicas y privadas que administran el régimen de salud, por aquellas licencias médicas pagadas fuera del plazo legal, esto es, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación del cobro respectiva.

De acuerdo con la información proporcionada, se comprobó que desde el año 2010 esa entidad edilicia mantiene pendiente de recuperación los subsidios de 96 licencias médicas, por un monto un total aproximado de $ 33.817.849, sin que se evidencien acciones de cobranza. El detalle se expone en la siguiente tabla:

Institución	N° de licencias	Monto ($)
FONASA	40	10.667.336
MAS VIDA	14	9.330.338
BANMÉDICA	20	5.704.987
CRUZ BLANCA	17	5.777.221
CONSALUD	4	2.038.567
COLMENA	1	289.400
TOTALES	**96**	**$33.817.849**

En cuanto a este punto, la entidad señala que se dará inicio a la identificación y posterior cobranza de reajustes e intereses que pudieren adeudarse por aquellas licencias médicas pagadas fuera de plazo, como asimismo la cobranza de licencias médicas impagas.

Asimismo, informa la existencia de 26 licencias médicas pagadas, por la suma total de $ 12.683.015, adjuntando un cuadro con su detalle. En cuanto a las restantes 70 licencias médicas, señala que trece corresponden a rechazadas o reducidas y que por la diferencia se ha efectuado cobranza mediante oficio a cada una de las instituciones de salud, con copia a la superintendencia del ramo y a la Seremía de Salud, las cuales adjunta. Cabe señalar que en dichos oficios se hace alusión a la Ley N° 19.117, por los probables intereses y reajustes que serán aplicados, si procede.

Al respecto, si bien las acciones efectuadas resultan adecuadas para regularizar la situación de recuperación de subsidios, corresponde mantener la observación planteada, por cuanto la recuperación ha ascendido a un 27% del total, a pesar de que ha transcurrido un tiempo prudente desde que estas solicitudes fueron presentadas.

Asimismo, se constató que ese municipio mantiene pendiente el pago de la suma de 217 licencias médicas, del período 2005 al 2009, que no habían sido reembolsadas al mes de marzo de 2011, por las distintas entidades de salud, por cuanto no se habían solicitado dichos pagos en forma expresa. Ahora bien, mediante los oficios ordinarios N^{os} 292, 293, 294, 295, 296, 297 y 298, todos del 13 de junio de 2008, esa entidad edilicia solicitó a las distintas instituciones de salud el pago de los subsidios a los que tiene derecho, gestión que no produjo resultados. En cuanto a las licencias recibidas después de junio de 2008 hasta el año 2009, no se acreditaron gestiones de cobro.

Sobre el punto anterior, cabe recordar que el artículo 24 de la Ley N° 18.469, en su inciso final agregado por la letra b) del artículo 25 de la Ley N° 18.681, establece que dentro del plazo de seis meses contado desde el término de la respectiva licencia médica, prescribirá el derecho de los servicios públicos e instituciones empleadoras de solicitar los pagos y devoluciones que deban efectuar los Servicios de Salud, con motivo de los períodos de incapacidad laboral de los trabajadores de dichas entidades. Lo expuesto rige para las recuperaciones de los servicios públicos, municipalidades o corporaciones empleadoras respecto solamente de los Servicios de Salud como entidades pagadoras del subsidio (Aplica dictamen N° 8.794, de 2003).

Esta entidad señala, que en las licencias médicas otorgadas en los años 2005 a 2009, que no han sido pagadas, la municipalidad recopilará todos los antecedentes a fin de efectuar un estudio, atendido en especial a la existencia de los oficios de cobranzas N°s. 292 a 298, de 13 de junio de 2008. Agrega que se designó a una persona con la función exclusiva de revisar y esclarecer los reembolsos y cobranzas de las citadas licencias; que entre la documentación que deberá procesar se encuentran los mencionados oficios de 2008, además de los 334 al 339 de 2008, que adjunta.

Al respecto, debe mantenerse la observación, por cuanto las medidas señaladas por esa entidad edilicia resultan insuficientes, habida consideración de que se trata de subsidios de larga data, los cuales en algunos casos se encuentran prescritos y a que no precisa la forma en que resolverá la falta de cobranza de las licencias médicas.

1.3.- Licencias Médicas Rechazadas y Reducidas.

Se observó la existencia de 20 licencias originalmente reducidas o rechazadas, correspondientes al año 2010, las que se encontraban a la fecha del examen aún pendientes de reintegro por parte de los funcionarios (Anexo Nº 12).

Asimismo, es menester indicar que las municipalidades tienen la facultad de retener directamente de las remuneraciones de los funcionarios afectados, la parte correspondiente a las licencias rechazadas, aunque se encuentre pendiente el pronunciamiento de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, sobre el rechazo de las licencias de que se trate (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 31.741, de 2010).

En relación a esta observación, la municipalidad señala que a los funcionarios que se les ha reducido el número de días durante el año 2010, se impartirá la correspondiente orden de reintegro, haciendo presente que pueden solicitar a esta Contraloría su condonación o el otorgamiento de facilidades para el pago. Asimismo, precisa que cinco de ellas han sido pagadas; en cuanto a las que se mantienen pendientes de recuperación, adjunta carta enviada a cada funcionario, solicitando los antecedentes de su apelación e indicándoles que deberán efectuar los reintegros que correspondan.

Al respecto, corresponde mantener la observación, por cuanto esa entidad edilicia no se pronunció acerca de la situación de doña Andrea Narea Díaz, por la suma pendiente de $ 331.878. Asimismo, no adjunta los comprobantes de ingreso correspondientes a los valores recuperados que indica en su planilla de respuesta.

Por otra parte, no ha agotado los medios administrativos para llevar a efecto la medida de reintegro, por la suma de $ 4.759.338, lo cual deberá ser llevado a efecto dentro del término de diez días, contados desde la fecha del presente informe final, bajo apercibimiento de la aplicación de las medidas disciplinarias contenidas en el artículo 9 de la Ley N° 10.336.

En otro orden de consideraciones, se verificó la existencia de funcionarios municipales que registran licencias médicas por más de seis meses durante el período 2009-2010, situación que corresponde sea ponderada por el alcalde de esa municipalidad, en atención al artículo 148 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, para declarar vacante el cargo. Lo anterior, afecta a las siguientes personas:

RUT	Funcionario	Nº de días
8.137.009-5	Rojas Jaime, Ángela Catalina	228
7.156.087-2	Vega Cordovez, Rosa	238
6.636.363-5	Castillo Toro, Zunilda Inés	331
11.346.697-9	Collao Aguilera, Mirza Antonieta	342
14.314.792-4	Robles Sandoval, Paola Alejandra	354
5.778.758-9	Gómez Monardez, Nelson Carlos	630

El Servicio señala que los funcionarios que hacen uso de licencias médicas por más de seis meses se encuentran en conocimiento de la autoridad municipal, quien asesorado por sus colaboradores más directos, evalúa permanentemente la pertinencia de declarar la vacancia del cargo por salud incompatible. Además, de acuerdo a los antecedentes que se adjuntan en el anexo N°11, respalda la información mediante oficios donde se les señala a los funcionarios la cantidad de días que mantienen por licencias médicas.

Agrega que, a raíz de los oficios remitidos a los funcionarios en esta situación, como respuesta, uno de ellos, el señor Nelson Gómez Monardez presentó su renuncia a la Planta Municipal, la que fue aceptada mediante decreto alcaldicio N° 154/11, de 16 de septiembre de 2011, dejando constancia que mantiene pendiente la aprobación de licencias médicas rechazadas. En cuanto a las cuatro personas restantes, se les ha informado su situación mediante la emisión de los oficios N°s. 1.145 al 1.148, de 15 de noviembre de 2011, las que adjunta.

Revisados los antecedentes entregados por esta entidad en la respuesta del preinforme, se adjuntan los oficios ordinarios, donde se les informa a los funcionarios, el número de días de licencias médicas señalando los días acumulados, además, le hace referencia al artículo 148, del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Al respecto, se acepta la argumentación de esa entidad, habida consideración de que se trata de una facultad de esa autoridad edilicia la declaración de salud incompatible con el desempeño del cargo. En efecto, es preciso señalar que el legislador previó la concurrencia de dos exigencias de carácter objetivo para que el alcalde se encuentre facultado para decretar el cese de funciones de un servidor, por estimar su salud incompatible con el cargo, cuales son, primero, enterar 180 o más días, continuos o discontinuos de licencia médica y, además, que este lapso se cumpla dentro de los dos años contados hacia atrás desde la fecha de emisión del decreto que aprueba el término de la relación laboral (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N^{os} 11.618 y 42.389, ambos de 2007).

2.- Examen de Gastos.

A continuación se presenta un cuadro con un resumen de los contratos por los rubros que se señalan:

Ítem presupuestario	Concepto	Total de contratos	Total imputado año 2010 ($)
215-21-03-001-000-000	Honorarios a suma alzada–personas naturales	14	159.939.117
215-21-03-004-000-000	Remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo	95	603.064.128
215-21-04-004-000-000	Prestaciones de servicios en programas comunitarios	177	1.230.173.475

2.1.- Contratos a Honorarios.

Es necesario tener presente lo prescrito en el artículo 4º de la ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en lo que interesa, señala que la contratación a honorarios procede en los siguientes casos:

- En general, cuando se trata de cumplir labores accidentales y que no sean las habituales de la Institución;

- Excepcionalmente, para desarrollar cometidos específicos, conforme a las normas generales.

Por labores accidentales y no habituales, se debe entender aquellas que siendo propias del servicio, sean ocasionales, circunstanciales y distintas de las realizadas por el personal de planta o a contrata.

Asimismo, por cometido específico debe entenderse las tareas puntuales, individualizadas en forma precisa, determinadas y circunscritas a un objetivo especial.

Ahora bien, existen tareas que, siendo accidentales, comienzan a ser ejecutadas periódicamente vía honorarios, constituyéndose en una labor habitual. Respecto de esa situación, la jurisprudencia ha señalado que no corresponde desarrollar indefinidamente labores habituales, empleando el servicio de personas contratadas bajo la modalidad de honorarios, ya que para esos efectos el ordenamiento contempla la existencia de funcionarios de planta y los ernpleos a contrata.

En lo que dice relación con las personas que prestan servicios a honorarios, cabe indicar que no tienen la calidad de funcionarios del organismo que los contrata, y como consecuencia de ello, no les asisten los derechos estatutarios que son propios de un empleado público, de modo que la alusión que en el acuerdo de voluntades se hace a los viáticos, debe interpretarse en el sentido que la persona contratada tendrá derecho al pago de un "honorario adicional", afecto a tributación, en el caso que con motivo del cumplimiento de un cometido relacionado con sus labores tenga que, excepcionalmente, desplazarse fuera del lugar en que deba desempeñarse, de acuerdo a lo establecido por el dictamen Nº 49.380, de 2004, de esta Contraloría General.

Sobre el particular, la municipalidad señala que ha tomado conocimiento de la obligatoriedad de pactar honorarios adicionales, afectos a tributación, en los casos en que la intención del órgano contratante fue pactar la posibilidad de percibir viático por los cometidos que pudiese realizar la persona contratada, lo que afirma como corregido.

Al respecto, resulta atendible la medida dispuesta por la municipalidad, sin embargo esta observación debe mantenerse hasta cuando se compruebe la efectividad de su implementación.

2.2.- Contratos a Honorarios a Suma Alzada de Personas Naturales.

Durante el año 2010 el municipio incurrió en gastos por este concepto ascendentes a $ 159.939.117, de los cuales se examinaron $ 39.999.606, equivalentes a un 25% del total del período.

Al respecto, del examen realizado a los gastos por este concepto, en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2010, se comprobó que los antecedentes entregados por el Departamento de Personal, en general, se ajustan a la normativa legal vigente, sin perjuicio de la situación que se indica a continuación:

Durante el año 2010 la municipalidad contrató a 14 personas en esta modalidad, las cuales cuentan con la documentación de respaldo correspondiente y se encuentran en archivos con todos los antecedentes pertinentes.

De igual manera, se verificó que los servicios contratados fueron realizados en conformidad con lo establecido en los respectivos convenios, emitiéndose los informes mensuales de desempeño por cada persona para justificar el pago mensual. Dichos contratos fueron enviados a este Organismo de Control para su registro correspondiente.

Por otra parte, se comprobó la ausencia de registro de asistencia, entre otros, de los señores Cristián Araya Ojeda y Mauricio Gómez Jopia, con desempeño en la Unidad de Asesoría Jurídica. Al respecto, la segunda cláusula del contrato suscrito señala que el prestador no estará afecto a un horario fijo de trabajo, pero el total de la prestación de sus servicios semanales no deberá ser inferior a 44 horas, las que se distribuirán en acuerdo con el Asesor Jurídico.

Al respecto, se observa que no existe un control que consigne las horas efectivamente trabajadas. Según lo indicado por el Jefe de Asesoría Jurídica, esos prestadores trabajan bajo su dependencia, supervisión y vigilancia directa. En atención a lo anterior, no se acreditó el cumplimiento de su jornada, acorde con lo dispuesto en sus respectivos contratos.

En su respuesta, esa entidad edilicia, señaló sobre el registro de asistencia de los asesores jurídicos, que como una forma de acreditar el cumplimiento de sus respectivas jornadas de trabajo, por oficio ordinario N° 1.131 de noviembre del presente año, se le impartieron instrucciones al Jefe del Departamento Jurídico. Dicho oficio señala que se debe llevar un registro de asistencia, por cuanto el Jefe del Departamento de Personal solicita implementar el sistema de control de la jornada horaria.

Al respecto, corresponde mantener la observación, por cuanto esa entidad no acredita la efectividad de las medidas administrativas dispuestas y su acatamiento por parte de los servidores.

2.3.- Contratos a Honorarios por Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios.

Las municipalidades que dispongan la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios directamente vinculados con la ejecución de programas en beneficio de la comunidad, al tenor de lo regulado en el artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, deberán imputar los egresos que se generen por tales expensas al ítem 21.04.004 "Prestaciones de Servicios en programas Comunitarios", incorporado al efecto en las clasificaciones presupuestarias contenidas en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, a través de la modificación consultada por el decreto N° 1.186, de 2007, de la misma Secretaría de Estado, que definió el rubro indicado señalando que: "Comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, de modo que a su respecto debe necesariamente concluirse que tales contratos no son de aquellos a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 18.883. Al respecto, se comprobó que ese municipio mantiene personas contratadas bajo este régimen, con la aprobación del Concejo Municipal.

Sobre el particular, se estableció que algunos funcionarios se encuentran cumpliendo labores correspondientes a actividades propias de un cargo municipal; situación improcedente, por una parte dada la habitualidad de las tareas y por otra, porque dichas funciones no pueden ser efectuadas por quienes carecen de la calidad de funcionario público (Aplica dictamen N° 1.399 de 2003, de esta Contraloría General de la República) (Anexo N°13).

La municipalidad informa que la planta del personal municipal es insuficiente para abordar el número de funciones, tareas y actividades que debe desarrollar en la actualidad, con miras al bien común.

Si bien es cierto que son atendibles los argumentos de esa municipalidad, no es suficiente para salvar las observaciones formuladas, porque el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades necesariamente debe ejecutarse dentro de las posibilidades que entrega su marco regulatorio, lo que no ha ocurrido en materias relativas a la contratación de personal a través del subtítulo 21.04.004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", al obviar las restricciones impuestas en la ley de presupuesto por el Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, es del caso manifestar que las contrataciones de personas naturales a que se ha hecho referencia, por parte de la municipalidad, no puede significar en modo alguno cubrir posibles carencias de personal en los municipios para cumplir con las funciones propias de su gestión en forma regular.

Asimismo, cabe señalar que los contratados a honorarios no pueden desempeñar cargos de jefatura, puesto que esas labores deben contemplarse en la estructura orgánica de cada Servicio, atendido su carácter directivo. Además, al no poseer la calidad de funcionarios públicos, carecen de responsabilidad administrativa, circunstancia que les impide desarrollar tareas de esa índole (Aplica dictamen 1.095, de 1998).

Sin embargo, de acuerdo a la validación y revisión de carpetas de personal, se determinó que existen funcionarios que se encuentran firmando en calidad de "jefe", entre ellos doña Jacqueline Fuentes Ludueña, quien mantuvo un contrato a honorarios en el programa de "Asistencia Social", hasta el 31 de diciembre de 2010, para desarrollar labores de planificación, organización y control del funcionamiento de los distintos entes sociales, quien además firmaba como Jefe Departamento de Desarrollo Social, hecho que se comprueba claramente en los informes mensuales que aprobaba.

En idéntica situación se encuentra doña Rina Araya Castillo, contratada por el programa "Planificación y Desarrollo de actividades artísticas-culturales", quien firmaba como encargada y Jefe del Departamento de la Cultura.

Al respecto, es menester señalar que la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 23.006, de 2006, ha expresado que las personas contratadas bajo esa modalidad no pueden desarrollar tareas que impliquen funciones de jefatura, dada la transitoriedad de sus empleos, lo que se contrapone con la permanencia y habitualidad que caracteriza a las labores directivas, más aún si se tiene presente que no poseen la calidad de funcionarios públicos y, por ende, carecen de responsabilidad administrativa.

En la respuesta emitida por la Municipalidad de La Serena, se señala que con fecha 18 de noviembre de 2011, emitió el oficio N° 5.015, por medio del cual el alcalde instruye a los directores, jefes de departamentos y secciones que el personal a honorarios no puede cumplir funciones directivas o de jefaturas, señalando que al no poseer la calidad de funcionarios públicos, carecen de responsabilidad administrativa, circunstancia que les impide desarrollar tareas de esa índole.

Dado los argumentos, presentados por la municipalidad, se mantiene la observación mientras se verifique la implementación de las acciones comprometidas por esa entidad, habida consideración de que los cargos de jefatura conllevan responsabilidades que impactan la toma de decisiones de la entidad y consecuentemente de la comunidad, sin que existan vínculos de responsabilidad administrativa asociada a su gestión.

Ahora bien, cabe señalar que dentro de los contratos firmados por los prestadores, se señala que los funcionarios no estarán afectos a un horario fijo de trabajo, pero el total de prestación de sus servicios no deberá ser inferior a 44 horas semanales, que se distribuirán, según el encargado del programa, de manera que "el prestador pueda prestar servicios libremente en otras empresas o instituciones compatibilizando los respectivos compromisos de trabajo, y así poder cumplirlos sin desmedro de unos a favor de otros". Por tanto, como se dijo anteriormente, al no tener habilitado un registro formal del control diario de jornada que cumplen estos prestadores, no es posible acreditar el cumplimiento de las horas de trabajo acordado.

En cuanto a este punto, la municipalidad señala que la ausencia de un registro escrito, si bien en un principio no permite acreditar el cumplimiento de la jornada de trabajo, ésta puede probarse por otros medios, trabajo realizado, testigos, etc. y que la declaración prestada por el Jefe de la Unidad Jurídica, indica que sí se puede tener por acreditado el cumplimiento de la jornada de trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, informa que se han impartido las instrucciones tendientes a que dicho personal registre el cumplimiento de su jornada de trabajo mediante la firma de un registro, para lo cual el Departamento de Personal ha oficiado en ese sentido a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Al respecto, corresponde señalar que el medio de verificación de asistencia corresponde ser aplicado como un medio de resguardo del cumplimiento de su obligación con la institución que lo contrata, el cual debe ser un medio verificable y objetivo; razón por la cual los argumentos presentados por la municipalidad no resultan atendibles, sin perjuicio de que las medidas adoptadas resultan suficientes para que a futuro se encuentre en condiciones de realizar un efectivo control sobre este tipo de contrataciones.

En otro orden de consideraciones, es necesario señalar que las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato, por lo tanto cualquier estipulación o modificación de cualquier índole, deberá necesariamente ser establecida en dicho convenio.

2.4.- Contratos Regulados por el Código del Trabajo.

Se constató que la Municipalidad de La Serena, en la sesión de Concejo Municipal Nº 768, de 16 de diciembre de 2009, aprobó los programas comunitarios correspondientes al año 2010: "Mejoramiento Espacios Públicos", "Mejoramiento Medio Ambiente" y "Mejoramiento Infraestructura y obras Menores Municipales", los que únicamente cuentan con un certificado de aprobación del Secretario Comunal de Planificación, el que señala en qué consisten dichos proyectos. Sin embargo, no se comprobó la existencia de un acto administrativo que sustente la aprobación de éstos de parte de la autoridad comunal.

Del examen realizado se comprobó que al 31 de diciembre de 2010, ese municipio mantenía un total de 95 personas contratadas con cargo a los programas señalados en el párrafo anterior, por las normas del Código del Trabajo, a los cuales se les otorgan los beneficios del artículo Nº 32 de dicha norma.

En cuanto al examen, se procedió a validar en terreno los trabajos que diariamente realizan. Para ello, junto con funcionarios del Departamento de Servicio a la Comunidad, el 15 de marzo de 2011, se visitaron las faenas en el Parque Coll y en la Ruta 5, lo que permitió verificar la ausencia de trabajadores contratados por este programa.

Al respecto, la municipalidad no se pronunció sobre las ausencias de los trabajadores, en consecuencia no indica medidas administrativas para controlar la asistencia de los mismos; de acuerdo a lo anterior corresponde mantener la observación.

Por otra parte, de acuerdo con lo señalado por quien debía llevar un control de los trabajos que realizan los contratados en estos programas, don Alejandro Galleguillos Rivera, supervisor de contratos –también contratado en esta modalidad– informó que solamente el capataz de cada programa es quien conoce la ruta diaria del trabajo a realizar por esos trabajadores.

Además, se comprobó que el Departamento de Servicio a la Comunidad desconoce el lugar donde se encuentran trabajando las cuadrillas, toda vez que no cuenta con un programa de trabajo de los lugares a intervenir, los grupos de trabajo, los capataces, cantidad de días, etc., lo que afecta el control sobre las tareas desarrolladas por estos trabajadores.

Sobre este punto, la municipalidad señala que se solicitará al Departamento de Servicio a la Comunidad que informe en los próximos días las medidas adoptadas a fin de superar estas observaciones; las que en todo caso, deberán contemplar como mínimo el nombre del proyecto, trabajos o actividades a realizar, lugar y período en que se ejecutarán las labores, nombre de cada uno de los trabajadores que integran las diferentes cuadrillas o equipos y la individualización de cada uno de los capataces. Agrega que los capataces al término de cada semana deberán informar el lugar preciso en que se desempeñará la cuadrilla o equipo en la semana siguiente, siendo responsabilidad de éste, informar tan pronto como suceda cualquier cambio de lugar, faena o composición de la cuadrilla.

Sobre el particular, si bien las medidas propuestas resultan pertinentes a las debilidades detectadas, no informa si las responsabilidades del capataz, se encuentran formalizadas; de acuerdo a lo anterior, corresponde mantener la observación mientras no se acredite la efectividad de las medidas propuestas así como la formalización de la función.

En otro orden de consideraciones, se verificó que en general, las carpetas personales de esos funcionarios, cuentan con toda la documentación pertinente; sin embargo, en algunos casos se encuentran incompletas, omitiéndose los antecedentes que acrediten estudios hasta octavo básico, los certificados de antecedentes para ingreso a la Administración Pública, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y la declaración jurada simple sobre probidad administrativa.

Al respecto, desde el punto de vista del control, corresponde al Departamento de Personal mantener actualizadas las carpetas de los funcionarios, situación que de acuerdo a lo expuesto precedentemente no se ha efectuado.

La municipalidad responde que para subsanar la observación relacionada con la falta de certificados de estudios o de antecedentes, ha solicitado la autorización formal de cada contratado para requerir del Servicio de Registro Civil los certificados necesarios y asimismo se les ha solicitado los antecedentes académicos; agrega que contrató una persona con la finalidad de actualizar la documentación. Por otra parte, informa que estos trabajadores han firmado la declaración relativa a las inhabilidades para ingresar a la Administración Pública.

Al respecto, si bien las medidas dispuestas por esa entidad corresponden a lo requerido, se debe mantener la observación mientras no se acredite la efectividad de las mismas y la normalización de los antecedentes de los trabajadores en esta condición.

3.- Control de Horas Extraordinarias del Personal.

La norma vigente que regula el trabajo extraordinario se encuentra contemplada en la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, específicamente en los artículos 63 y siguientes, y 97 letra c), así como la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida entre otros, en los dictámenes N^{os} 9.505, de 1997; 16.618, de 2004 y 6.720, de 2005, que establecen que los trabajos extraordinarios proceden y otorgan los derechos –pagos o compensaciones con descanso complementario– cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales que son:

- Que la organización tenga la necesidad de efectuar tareas impostergables;
- Que sean ordenadas previamente por la autoridad competente; y,
- Que las labores se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en sábados, domingos o festivos.

Cabe señalar que de acuerdo a la fiscalización que se realizó en esa entidad edilicia, se determinó que pagó por concepto de horas extraordinarias durante el año 2010, la suma de $ 289.867.683. Para el examen se seleccionó una muestra correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2010 por $ 70.265.008, equivalente a un 24% del total.

Al respecto, es necesario señalar que si bien esta entidad edilicia emite un decreto que autoriza las horas extraordinarias, éste no siempre se emite con anterioridad a la ejecución del trabajo, como se detalla a continuación:

Disponen horas para el mes.	N° Decreto.	Fecha
Enero	383	01.02.2010
Enero	381	01.02.2010
Enero	995	10.03.2010
Febrero	798	26.02.3010
Febrero	869	01.03.2010
Febrero	1018	10.03.2010
Marzo	1221	29.03.2010
Marzo	1226	29.03.2010
Abril	1919	17.05.2010
Mayo	2093	28.05.2010
Junio	2447	24.06.2010
Junio	2536	02.07.2010
Julio	2986	03.08.2010
Julio	2969	30.07.2010
Agosto	3420	01.09.2010
Septiembre	3683	21.09.2010
Septiembre	3677	21.09.2010
Octubre	4327	29.10.2010
Noviembre	4802	20.12.2010
Diciembre	4931	30.12.2010
Diciembre	4912	30.12.2010

De acuerdo a la normativa, los trabajos extraordinarios deben ser autorizados mediante decreto alcaldicio y en forma previa a su ejecución, en ese documento se debe individualizar a lo menos, a los funcionarios autorizados a efectuar horas extraordinarias, el número de horas a realizar, el período que abarca dicha autorización y las labores a desarrollar, también indicando si los casos en que estas horas serían compensadas en tiempo.

Al respecto, la municipalidad reconoce la debilidad anotada señalando que los decretos que autorizan las horas extraordinarias no siempre se emiten anticipadamente a la ejecución del trabajo y que adicionalmente no se menciona el período al que corresponde, por lo que informa que la Dirección de Administración y Finanzas instruyó corregirlo al Departamento de Personal, mediante oficio N° 141/11, de 11 de noviembre de 2011. Asimismo, en cuanto a los decretos emitidos, precisa que contemplan la individualización de las personas, la cantidad de horas y el mes al que corresponde la autorización, razón por la cual se complementará con las menciones faltantes.

De acuerdo a lo anterior, si bien las medidas propuestas resultan pertinentes para subsanar la debilidad de control, esta debe mantenerse hasta que no se verifique la efectividad de las mismas.

Por otra parte, se constató que el personal municipal tiene derecho a 30 minutos de colación, de acuerdo al horario establecido mediante oficio N° 3.273, de 1994, de ese municipio; por lo tanto, en los casos en que se pagaron horas extraordinarias los días sábados, domingos o festivos no procede considerarlos para el cálculo, tal como ocurrió en la especie.

En efecto, se validó en el registro de control biométrico de asistencia y puntualidad, que no se consignó la salida a colación en esos horarios, razón por la cual se pagó en exceso la suma de $ 2.822.828. Aplica criterio contenido en los dictámenes N$^{os.}$ 30.253, de 1993 y 20.504, de 1994, de esta Contraloría General de la República (Anexo N° 14).

En su respuesta esa entida edilicia señala que sí efectuó el descuento de tiempo usado para colación, para los días feriados o festivos, el que ha correspondido inclusive a una hora; adjunta planillas que demuestran el procedimiento utilizado para estos efectos. Sin perjuicio de lo anterior, indica que en la revisión del año 2010 se detectaron casos en los que efectivamente deberá efectuar los descuentos a contar del mes de diciembre de 2011, cuyo detalle se anexa, lo que alcanza a la suma de $ 1.618.375, correspondiente a 88 de los 123 casos.

En cuanto a los 35 casos que esa municipalidad señala que se encontraban descontados los tiempos de colación, corresponde manifestar que esta se deduce de la nueva información proporcionada, la que resulta distinta a la entregada a esta Contraloría Regional durante el examen realizado en la visita de fiscalización.

Al respecto, corresponde mantener la observación, mientras no se haga efectiva la acción dispuesta por esa autoridad, cuyos resultados deberán ser informados a este Organismo de Control. Por cuanto la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s. 9.497, de 2007 y 15.728, de 2011, entre otros, precisó que cuando se ha realizado un pago erróneo, se produce un enriquecimiento ilícito a favor de él o los funcionarios que lo han recibido, por lo que surge la obligación de reintegrar las sumas mal percibidas, en la misma cantidad y calidad; debiendo los organismos públicos, en el ejercicio de sus funciones, hacer efectivos, oportunamente, los créditos de que sean titulares y adoptar conforme a la normativa vigente, los resguardos pertinentes para obtener el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la percepción indebida de remuneraciones, lo cual es por cierto, sin perjuicio de la posibilidad del funcionario, en orden a acogerse a lo dispuesto en el artículo 67, de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.

3.1.- Horas Extraordinarias Pagadas sin existir Registro de Jornada Horaria durante el año 2010.

La Municipalidad de La Serena, para comprobar los trabajos extraordinarios realizados por los funcionarios, utiliza indistintamente la verificación del sistema de control biométrico, libros de asistencia y tarjetas de reloj control. Lo anterior, por cuanto si bien el sistema de común uso es el biométrico, para aquellos funcionarios que tienen algún impedimento para hacerlo, se le autoriza el uso de otro medio mediante decreto.

Al respecto, se comprobó que 529 funcionarios deben registrar su jornada laboral en el control biométrico habilitado para el efecto y 107 deben hacerlo en un libro de asistencia, toda vez que estos últimos se encuentran en otras dependencias municipales o presentan problemas con su huella dactilar.

Sobre el particular se comprobó que durante el año 2010, 719 funcionarios en varias ocasiones no registraron su jornada laboral (Anexo N° 15).

Además, del examen realizado se comprobó que se pagaron horas extraordinarias a funcionarios que no registraron su jornada laboral, o esta fue parcialmente consignada, por tanto percibieron estipendios no justificados por la suma de $ 78.487.451; cabe señalar que dicho monto corresponde al examen de las horas pagadas a funcionarios que debieron registrase en el control biométrico habilitado al efecto, toda vez que no cuentan con decreto que los exima (Anexo N° 16).

En su respuesta, la municipalidad señala que la observación realizada por esta Entidad de Control no es tan categórica ni masiva como parece, toda vez que comprobó que aquellos funcionarios que nunca registraron su asistencia entre los meses de enero a mayo de 2010, se debía a que no habían sido enrolados en el sistema digital, ya que en algunas dependencias del municipio no se contaba con un equipo para el control biométrico, por lo que el registro de sus jornadas se encuentra en libros de asistencia, los que están a disposición de esta Contraloría.

Continúa señalando que entre los registros sin marca alguna se encuentran feriados legales, que igualmente se ha identificado un número considerable de permisos administrativos, feriados legales y licencias médicas no registradas en las planillas puestas a disposición del equipo auditor, los cuales se remiten actualizadas, pero no así, los decretos respectivos que respalden dichas ausencias.

En cuanto a las horas extraordinarias pagadas sin registro, informa que la diferencia entre las efectivamente trabajadas y las registradas en el reloj digital, se produce porque en algunos casos los funcionarios poseían otro sistema de control de asistencia, como es el Libro de Asistencia, y en un caso, el uso de una tarjeta de asistencia. A modo de ejemplo, cita que la delegada municipal de la Avenida del Mar, doña Gloria González Baldecchi, no registraba su asistencia en el sistema digital, sino que en un libro, pues hasta ese entonces no se había comprado e instalado el reloj digital en esa delegación. A su vez, la señora Amelia Canto Troncoso, secretaria, no había podido registrar su huella dactiloscópica en el sistema biométrico actual y tampoco lo pudo hacer en el anterior, por lo que utiliza el sistema de tarjeta.

Sin perjuicio del informe aportado, esa entidad encuentra oportuno hacer presente que al parecer esta Contraloría Regional confunde la efectividad de un trabajo con su mera constancia, como es poner el énfasis en el registro de la asistencia. La autorización para la realización de los trabajos extraordinarios conlleva la supervisión de sus jefes directos, lo que se manifiesta en los rubros de asistencia, permanencia y puntualidad del sistema de calificaciones.

Sobre la respuesta entregada por esa entidad edilicia corresponde señalar que los registros proporcionados no resultaron íntegros, habida consideración de que en su argumentación esa entidad, menciona la existencia de nuevos antecedentes que no entregó mientras este Organismo de Control se encontraba realizando el examen de dicho ítem, lo cual resulta improcedente.

En el mismo orden de consideraciones, la municipalidad proporcionó una base de datos para el examen de la cual certificó que se trataba de la totalidad de los funcionarios que debían registrarse en él, lo que no resultó efectivo, tal como se indica en la respuesta al preinforme; y como ya se señaló, no adjuntó los documentos que acreditan la nueva información aportada.

Asimismo, el examen dedujo que los funcionarios observados se encontraban adscritos al sistema de reloj biométrico, por lo que no contaban con los decretos que los eximían de ese registro, tal como lo certificó la jefatura del Departamento de Personal.

En cuanto a que esta Contraloría Regional confunde la efectividad de un trabajo con su mera constancia, corresponde manifestar que el artículo 58 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece entre otras obligaciones funcionarias, el deber de cumplir con la jornada de trabajo; a su turno el artículo 62, inciso final del mismo texto legal, ordena que los servidores públicos deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo. Asimismo, el artículo 61, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece como una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, todo lo cual constituía el objeto de la revisión efectuada por este Organismo Fiscalizador.

De acuerdo a lo anterior, no es dable aceptar la argumentación del municipio, puesto que todos los funcionarios de dicha entidad deben desempeñar efectivamente sus funciones dentro del horario determinado por la autoridad, y además cumplir con el registro respectivo en los sistemas de control fijados para tal fin, razón por la que al no aportarse antecedentes adicionales que permitan levantar las observaciones efecturadas por esta Contraloría Regional procede mantener la objeción por cuanto no existen funcionarios excluidos del deber del cumplimiento de la jornada laboral y de la acreditación de la misma a través de los medios fijados por la autoridad.

4.- Aspectos Financieros y Contables en Materias de Remuneraciones.

4.1.- Cotizaciones Previsionales.

Durante el año 2010 el pago por este concepto ascendió a la suma de $ 433.980.069, examinándose el 100%. El objetivo del examen consistió en verificar que dichos valores se enteraron íntegra y oportunamente en el Instituto de Normalización Previsional, en las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs), en el Fondo Nacional de Salud y en las Instituciones de Salud Previsional, a la que pertenecían los funcionarios.

Asimismo, se verificó la veracidad y fidelidad de la documentación de respaldo de los pagos mensuales previsionales; igualmente, la exactitud e integridad de las operaciones referidas a los procesos de finanzas y remuneraciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias.

Sobre el particular, no se dedujeron observaciones, por cuanto la Municipalidad de la Serena, durante el año 2010 pagó oportunamente las cotizaciones previsionales de los funcionarios.

4.2.- Descuentos Voluntarios.

Los descuentos voluntarios que se efectúan a los funcionarios de planta y contrata, son realizados por el Departamento de Bienestar, el cual fue creado al amparo de la Ley N° 19.754 que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios. Ahora bien, conforme a lo examinado durante el año 2010, se comprobó que este bienestar mantiene convenios vigentes con 20 instituciones de la región de Coquimbo, con las cuales al año 2010, no mantenía deudas.

El examen contempló la revisión de los pagos efectuados por el Servicio de Bienestar a las respectivas casas comerciales, correspondientes a los meses de septiembre y octubre del año 2010, monto que ascendió a $ 73.356.754.

Al respecto, se comprobó que la Unidad de Remuneraciones al efectuar los descuentos solicitados, no los materializa en su totalidad, por cuanto los descuentos de algunos funcionarios son superiores a su alcance líquido; la diferencia la asume el Servicio de Bienestar. En esta situación se encuentran los siguientes funcionarios:

Nombre	Total descuento mensual solicitado por Bienestar ($)	Monto descontado de la remuneración ($)	Diferencia asumida por Bienestar ($)
Patricio Aranda Maltes	2.410.214	538.768	1.871.446
Héctor Araya Godoy	740.768	171.634	569.134
Pedro Álvarez Castro	367.031	150.141	216.890
Mirza Collao Aguilera	129.212	96.569	32.643
Brenda Araya Rojas	391.680	376.392	15.288

En su respuesta, la municipalidad señala que por oficio N° 135/11, de 8 de noviembre de 2011, la Dirección de Administración y Finanzas, instruyó al Departamento de Personal, para dar cumplimiento a la normativa relativa a que no se deben realizar descuentos superiores al 15%.

Al respecto, resultan procedentes las medidas arbitradas por esa entidad, en relación a dar cumplimiento a normativa respecto del tope legal de descuentos voluntarios, sin embargo, se debe mantener la observación mientras no se acredite la efectividad de su implementación.

En cuanto al Servicio de Bienestar, éste señaló que los funcionarios a los que se les paga la diferencia producida por el menor alcance líquido y su deuda, se les hace firmar una letra de cambio, documento que sólo constituye un reconocimiento de la deuda, quedando su posibilidad de cobro entregada a la situación patrimonial del deudor. Cabe mencionar que el Reglamento del Bienestar del Personal de la Municipalidad de La Serena, no contempla este tipo situaciones, por tanto no procede efectuar este procedimiento.

En su respuesta, la municipalidad señala que el Departamento de Bienestar efectuó la modificación del reglamento para que se incorporen las garantías necesarias, para lo cual adjunta copia del acta N° 55 del Comité de Bienestar, en la cual consta la adopción de medidas sobre los descuentos y se acuerda efectuar modificaciones al Reglamento de Bienestar en el sentido de incorporar codeudores solidarios, ya que se ha dejado de usar letras de cambio, por no ser parte de dicho reglamento.

En cuanto a los valores financiados con recursos de Bienestar, esa entidad no se pronuncia; sin embargo, dada la existencia de aportes de origen municipal, y no estando contemplado en el Reglamento del Servicio de Bienestar, el pago de valores a casas comerciales y otros por deudas de sus afiliados, no procede que esa organización utilice los citados fondos con ese fin. De acuerdo a lo anterior, procede que esa entidad edilicia requiera al Servicio de Bienestar que arbitre las medidas pertinentes para obtener la recuperación de tales recursos a sus beneficiarios, resultado que deberá informar a esta Contraloría Regional dentro del término de 10 días, contados desde la fecha del presente informe final.

Por otra parte, se constató que la Municipalidad de La Serena, presenta una deuda de $ 12.060.720, con el Servicio de Bienestar, contraviniendo lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 19.754, que señala que las municipalidades traspasarán anualmente el aporte que deben realizar por cada afiliado activo, para el financiamiento de las actividades de bienestar social, considerándose los correspondientes recursos en el presupuesto.

Al respecto, esa entidad informó que los citados aportes se encuentran al día, por cuanto se pagaron el 2 de agosto de 2011, mediante decreto de pago N° 6.625, de 1° de agosto de 2011, el cual adjunta a su respuesta.

En relación a este punto, se levanta la observación habida consideración de que esa entidad procedió a regularizar la situación de deuda que presentaba respecto del Servicio de Bienestar.

5.- Pago de Viáticos al Personal.

El examen practicado se efectuó sobre un universo de $ 38.487.142, de viáticos pagados durante el año 2010, de los cuales se seleccionó una muestra de $ 34.456.988, equivalente a un 89% del total.

El análisis se efectuó a los estipendios pagados por conceptos de viáticos en moneda nacional y extranjera, al personal de planta y a contrata de la municipalidad con mayores valores por este concepto, determinándose lo siguiente:

5.1.- Viáticos en moneda nacional. (Decreto N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda).

Sobre este punto, no se dedujeron observaciones en cuanto al cálculo y procedencia. Asimismo, se comprobó que en la mayoría de los casos existe una orden emitida por la autoridad, disponiendo el cometido o comisión, lo cual es requisito obligatorio, toda vez que dicho trabajo debe respaldarse mediante una orden aceptada antes de llevarse a cabo, e indicando si se incurrirá en gastos de alimentación o alojamiento, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

5.2.- Viáticos en Dólares (Decreto N° 1, de 1991, del Ministerio de Hacienda).

Al respecto, se comprobó que los cheques por concepto de viáticos de funcionarios en comisiones de servicio al extranjero, la municipalidad los extendió a nombre de terceras personas, en particular de don Hugo Herrera Vega, que corresponde a una casa de cambio de moneda extranjera. Situación que se detalla en los siguientes casos:

Nombre	Monto ($)	N° Decreto	Glosa
Carlos Opaso Sendero	507.715	1346	Viático comisión de servicio a la ciudad de San Juan – Argentina
Claudio Godoy Aros	507.715	1348	Viático comisión de servicio a la ciudad de San Juan – Argentina
Ana Bahamondez Rodríguez	828.180	1351	Viático comisión de servicio a la ciudad de Tarija - Bolivia los días 02 al 08/03/2010
Robinson Hernández Rojas	608.830	1344	Viático comisión de servicio a la ciudad de San Juan - Argentina los días 22 al 28/02/2010
Jorge Bernardo Hurtado Torrejón	608.830	1345	Viático comisión de servicio a la ciudad de San Juan - Argentina los días 22 al 28/02/2010
Total	**3.061.270**		

De acuerdo a la información proporcionada por esa entidad edilicia, esta forma de proceder se adoptó con el objeto de entregar el importe en dólares a los funcionarios comisionados.

Sobre el particular, cabe señalar que la adquisición de dólares para ser pagados a los funcionarios como viáticos debe ser efectuada a través de un proceso licitatorio, que asegure la transparencia y conveniencia en el proceso de cambio de moneda. De acuerdo a lo anterior, resulta improcedente el procedimiento de pago de viáticos adoptado por esa entidad.

Al respecto, la municipalidad no se pronuncia acerca de la regularización de este tipo de operaciones por lo que solicita pautas que deberían contemplarse en dicha licitación, atendido los cambios de precio que experimenta esa moneda, el que incluso varía a lo largo del día, lo que en opinión de esa entidad no hace factible realizar una licitación para comprar dólares a futuro.

Sobre este punto, habida consideración los montos involucrados en la observación señalada, se hace necesario que esa entidad estudie el procedimiento pertinente que le permita proteger sus intereses y asegurar la transparencia del proceso, para lo cual podría utilizar mecanismo de cotización o licitatorios, en el caso de que fuese recurrente este tipo de operatoria.

6.- Incremento Previsional.

El artículo 2 del decreto ley N° 3.501, de 1980, que fijó el nuevo Sistema de Cotizaciones Previsionales, indica, en lo pertinente, que los trabajadores dependientes afiliados a las instituciones de previsión indicadas en el artículo 1° de ese cuerpo normativo, mantendrán el monto líquido de sus remuneraciones, para lo cual se incrementarán en la parte afecta a imposiciones mediante la aplicación de los factores que la misma norma indica.

En seguida, el artículo 4 inciso primero, del citado texto legal, en relación con lo dispuesto en el artículo 2, inciso primero, del decreto N° 40, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento de los artículos 3 y 4 transitorios del decreto ley N° 3.501, de 1980, establece que los incrementos de remuneraciones dispuestos por el artículo 2 de ese decreto ley, sólo deberán producir como efecto mantener el monto total líquido de las remuneraciones, beneficios y prestaciones, sean legales, convencionales o dispuestos por fallos arbitrales de los trabajadores a que se refiere dicho precepto. En consecuencia, dichos incrementos no modificarán el monto de los beneficios o prestaciones en la parte no afecta a imposiciones previsionales y a aquellos que por su naturaleza no lo estén. Luego, el artículo 3, inciso final, del mencionado texto reglamentario, señala que si la remuneración fuere en parte fija y en parte variable, se sumarán ambas para determinar el tope imponible que servirá de base al incremento.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N$^{os.}$ 22.953, de 1981, 32.533, de 1993, 36.042 y 41.310, ambos de 1995, entre otros, ha manifestado que el único objetivo del incremento dispuesto por el decreto ley N° 3.501, de 1980, es el de mantener el monto líquido de las remuneraciones que perciben los funcionarios, evitando así la disminución que les afectaría a causa del aumento de cotizaciones que pasaron a ser de cargo del trabajador al pasarse al nuevo sistema previsional.

De este modo, al ser la protección de las rentas líquidas del empleado el propósito de dicho aumento, y a falta de un precepto legal específico en contrario, no corresponde tenerlo presente para fines diversos del que expresamente ha previsto la ley, debiéndose tener en cuenta que de acuerdo a lo informado en los dictámenes N$^{os.}$ 38.972, de 1995 y 43.199, de 1999, entre otros, el aludido incremento no se calcula en relación con cada asignación en particular, sino que sobre el total de las que se perciben como retribución por el desempeño de un cargo público.

Luego, es menester anotar que el artículo 3, letra e), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, entiende por remuneración "cualquier contraprestación en dinero que el funcionario tenga derecho a percibir en razón de su empleo o función, como por ejemplo, sueldo, asignación de zona, asignación profesional y otras", enumeración que es meramente ejemplar y no taxativa, según se infiere de su tenor literal, de modo que junto con las indicadas existen o pueden existir otros emolumentos que evidencien ese carácter, sea que estén contemplados en el mismo Estatuto o en leyes especiales, bastando que sean pagados en forma habitual o permanente al servidor de que se trata, debiendo excluirse los que tengan un carácter eventual o accidental y ciertos derechos estatutarios que constituyen beneficios indemnizatorios.

Al respecto, la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 44.764, de 2009, aclaró que el pronunciamiento contenido en el dictamen N° 8.466, de 2008, manifestó que el aludido incremento debe calcularse aplicando el factor que corresponde sólo sobre las remuneraciones que al 28 de febrero de 1981 se encontraran afectas a cotizaciones previsionales, y no a las creadas o establecidas con posterioridad, las que no gozan del beneficio establecido por el legislador, toda vez que sólo tuvo como objeto evitar la disminución de las remuneraciones líquidas que los trabajadores tenían a esa fecha, al hacerse de su cargo la totalidad de las imposiciones previsionales.

De acuerdo a lo validado en la Municipalidad de la Serena, mediante decreto Nº 2.737, de 5 de agosto de 2009, se determinó pagar a los funcionarios municipales de planta y a contrata lo adeudado por concepto de la reliquidación del incremento previsional otorgado por el decreto ley N° 3.501, de 1980, en consideración al dictamen N° 8.466, de 22 de febrero de 2008, de la Contraloría General de la República.

De acuerdo a lo anterior, a través de los Decretos de Pago N$^{os.}$ 6.505, 6.964, de 5 y 7 de agosto de 2009, se procedió a pagar la suma de $ 135.281.792, a los funcionarios de planta y a contrata (Anexo N° 17).

En el mismo orden de ideas, es necesario mencionar que previo al pago del incremento previsional, los funcionarios firmaron un compromiso a devolver el dinero si éste se encontraba mal percibido, según lo establecido en el dictamen N° 8.466 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Ahora bien, mediante decreto N° 4.784 de 30 de diciembre de 2009, se suspende el pago del incremento, atendido lo dispuesto en el dictamen N° 50.142 de ésta Contraloría General, de fecha 9 de septiembre de 2009.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la Contraloría General de la República, mediante resolución exenta N° 3.577, ordenó a la Municipalidad de La Serena el reintegro de las sumas pagadas indebidamente por esa entidad a cada uno de sus funcionarios, debiendo éstos restituir las sumas que fueron percibidas indebidamente.

A la fecha de la fiscalización, la municipalidad no había procedido a efectuar los descuentos a los funcionarios, consecuentemente los afectados no han realizado la solicitud de facilidades de reintegro, ante esta Entidad de Control, de acuerdo a lo señalado en los artículos 67 y 67 bis de la Ley N° 10.336, que fija la organización y atribuciones de la Contraloría General de República.

En su respuesta, la municipalidad informa que ha requerido el reintegro de parte de los funcionarios y que por oficio N° 5.014, de 18 de noviembre de 2011, remitió 254 cartas de los funcionarios solicitando la condonación de lo pagado y que además, acompaña dos certificados de defunción correspondientes a funcionarios fallecidos y que a otros tres ex funcionarios no se les pagó, adjuntando el reintegro efectuado por la Sección de Remuneraciones. Adjunta antecedentes.

En primer término, el Anexo N° 17 del preinforme de observaciones, da cuenta de 299 personas a las que les afectaba esta situación, de las cuales, en esta Contraloría se recibió la solicitudes de condonación de 265 funcionarios y de otros cinco esa entidad remite antecedentes, por lo que se encuentran pendientes 29 casos.

De acuerdo a lo anterior, corresponde mantener la observación habida consideración de que no consta que las notificaciones de reintegro se hayan efectuado a la totalidad de los funcionarios afectados. En cuanto a los funcionarios que no se hayan acogido al artículo 67 de la ley N° 10.336, que lo han hecho parcialmente, y que no han reintegrado las sumas mal percibidas, procede que la municipalidad materialice los descuentos pertinentes conforme a las resoluciones que ordenaron el reintegro de los montos pagados en exceso, dando cumplimiento a lo instruido por este Organismo de Control, o bien, acredite la solicitud de condonación o facilidades en el término de 30 días, contados desde la fecha del presente informe, vencido dicho plazo sin que se haya procedido en los términos descritos, esta Sede Regional formulará el reparo correspondiente.

7.- Pólizas de Fianzas.

De acuerdo a los antecedentes examinados, se comprobó que esa entidad edilicia existen 105 funcionarios que deben rendir pólizas de fianzas.

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo a los registros que lleva esta Contraloría Regional en el sistema de personal (SIAPER), no se encuentran registradas las siguientes quince fianzas de los funcionarios que se detallan:

RUT	Nombre	Póliza
7.217.355-4	Augusto Aguirre Meléndez	Conducción
4.938.782-2	Fernando Álvarez Castro	Valores Fiscales
6.745.260-7	Mario Araya Larraguibel	Valores Fiscales
8.166.327-0	Jorge Aravena Gallardo	Conducción
6.745.519-3	Héctor Codoceo Montaño	Conducción
7.374.796-1	Hugo Contreras Araya	Conducción
13.875.407-3	Manuel Cortés Vicencio	Valores Fiscales
7.881.098-K	Juan Carlos Flores Barraza	Conducción
6.044.594-K	Heriberto Maluenda Villegas	Valores Fiscales
5.384.739-0	Orlando Mondaca Rojas	Conducción
8.613.745-3	Eduardo Montecinos Gómez	Conducción
7.356.726-2	Sergio Muñoz Rivera	Conducción
8.289.202-8	Roberto Toro Carvajal	Conducción
7.149.422-5	Luis Torres Astudillo	Conducción
6.707.660-5	Abel Veliz Pérez	Conducción

En su respuesta, la municipalidad informa que estas fueron debidamente tramitadas en su oportunidad, para lo cual adjunta copias de cada una, exceptuando el caso de don Mario Araya Larraguibel, quien fue traspasado desde la Tesorería General de la República el 1° de enero de 1982, por lo que ya contaba con dicha póliza, por lo que el municipio continuó con el descuento respectivo.

Sobre el particular, corresponde indicar que las citadas quince pólizas serán reingresadas al Sistema de Personal de esta Contraloría, por lo que se levanta la observación planteada en una primera instancia.

7.1.- Funcionarios con Pólizas de Fianzas Vigentes a Febrero de 2011, no Descontadas de sus Remuneraciones.

De acuerdo a la información entregada por el Departamento de Personal de esa municipalidad, se revisaron las liquidaciones de remuneraciones del mes de diciembre de 2010, comprobándose que seis funcionarios de un total de 105 funcionarios informados con fianza por la municipalidad, no se les realiza el descuento mensual de su póliza de fianzas de valores fiscales o de fidelidad de conducción, como se detalla a continuación:

RUT	Nombre	Póliza	Monto ($)
11.936.687-9	Clara Alfaro Trigo	Valores Fiscales	1.602
6.745.260-7	Mario Araya Larraguibel	Valores Fiscales	1.824
19.154.872-8	Cristian Espejo Flores	Conducción	933
11.806.693-6	Paola Santander Ossandón	Valores Fiscales	1.063
7.296.905-7	Ramiro Valenzuela Álvarez	Conducción	933
9.573.471-5	Wilson Yáñez Robles	Conducción	1.484

En relación a este punto esa entidad edilicia informa que se están efectuando los descuentos respectivos a los funcionarios señores Mario Araya Larraguibel, Ramiro Valenzuela Álvarez y Wilson Yáñez Robles, quienes se encuentran adscritos a la aseguradora Royal Sun Allience. En cuanto a los tres restantes, señala que a don Cristián Espejo Flores se le aceptó la póliza el 22 diciembre de 2010, por lo que se le debió incorporar el descuento a contar de enero de 2011, siendo este retroactivo; respecto de las señoras Clara Alfaro Trigo y Paola Santander Ossandón, no se les efectúa descuento y que oficiará a esta Contraloría para solicitar su cancelación a contar de la fecha en que dejaron de cumplir con su obligación de rendir fianza y que se les descontará lo que corresponda.

Al respecto, esa entidad edilicia no acredita que ha efectuado la totalidad de los descuentos que procedían en virtud de la fecha de aprobación de las citadas pólizas, tampoco da cuenta de la efectividad de la medida adoptada respecto de los tres funcionarios restantes, razón por la cual debe mantenerse la observación planteada, habida consideración que tampoco se ha recepcionado en esta Contraloría las cancelaciones de las pólizas de las señoras Alfaro Trigo y Santander Ossandón.

8.- Descuentos Voluntarios Superiores al 15%.

Se procedió a validar que los descuentos a los funcionarios no fueran superiores al 15%, del total de sus remuneraciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95º de la Ley N° 18.883, el que establece que el alcalde a petición escrita del funcionario podrá autorizar que se deduzcan de la remuneración de este último, sumas o porcentajes determinados destinados a efectuar pagos de cualquier naturaleza, pero que no podrán exceder el citado límite. Si existieren deducciones ordenadas por Sistema de Bienestar, el límite indicado se reducirá en el monto que representen.

Ahora bien, cabe señalar que si bien esta disposición tiene como única finalidad proteger las remuneraciones de los funcionarios públicos, se comprobó que se han efectuado descuentos que exceden dicho límite, con lo cual su líquido a pagar se redujo considerablemente (Anexo Nº 18).

En su respuesta la municipalidad informa que se han impartido instrucciones para dar cumplimiento en la citada disposición, a través del oficio N° 135/11, de 8 de noviembre de 2011, de la Dirección de Administración y Finanzas hacia el Departamento de Personal.

Sobre el particular, debe mantenerse la observación planteada mientras no se verifique la efectividad de la medida señalada por esa entidad edilicia.

9.- Procesos Sumariales.

Al respecto cabe señalar, que esa entidad, no mantiene un libro de sumarios en el cual se consignen en los decretos o resoluciones que ordenan instruir estos procesos y que aparezcan debidamente anotados tanto el plazo de duración de los mismos como la fecha en que fueren terminados por decreto. (aplica dictamen Nº 40.806, de 1967).

En el mismo orden de ideas, esa entidad mantiene procesos sumariales pendientes que no han sido tramitados y a la fecha de fiscalización aún aparecen pendientes, los que se iniciaron en los años 2009 y 2010, según se presenta a continuación:

Nº decreto	Fecha	Detalle	Estado
56	12/03/2009	Investigación sumaria	Pendiente
3606	09/10/2009	Investigación sumaria	Pendiente
549	09/02/2010	Investigación sumaria	Pendiente
550	09/02/2010	Investigación sumaria	Pendiente
4692	06/12/2010	Investigación sumaria	Pendiente
4835	23/12/2010	Investigación sumaria	Pendiente
1187	26/03/2009	Sumario Administrativo	Pendiente
1815	26/05/2009	Sumario Administrativo	Pendiente
3703	16/10/2009	Sumario Administrativo	Pendiente
4251	27/11/2009	Sumario Administrativo	Pendiente
142	27/11/2009	Sumario Administrativo	Pendiente
4505	16/12/2009	Sumario Administrativo	Pendiente
33	09/02/2010	Sumario Administrativo	Pendiente
572	10/02/2010	Sumario Administrativo	Pendiente
772	23/02/2010	Sumario Administrativo	Pendiente
2272	10/06/2010	Sumario Administrativo	Pendiente
873	01/03/2010	Sumario Administrativo	Pendiente
1220	29/03/2010	Sumario Administrativo	Pendiente
47	25/03/2010	Sumario Administrativo	Pendiente
50	31/03/2010	Sumario Administrativo	Proceso

En respuesta emitida por la municipalidad, señala que la autoridad edilicia, por decreto N° 4.076, de 18 de noviembre del presente año, ordenó la intrucción de una investigación sumaria destinada a verificar las razones del retraso de los sumarios a que se refiere esta Entidad de Control.

Sobre el particular, esa entidad no se refiere a la ausencia de un registro de control para estos efectos; por otra parte, la instrucción de un proceso sumarial no garantiza que se realicen los sumarios que se encuentran pendientes.

De acuerdo a lo anterior, procede mantener la observación planteada precedentemente, por cuanto no se informó acerca de la agilización de los procesos, ni que éstos hayan sido concluidos, toda vez que lo anterior se contrapone a los plazos dispuestos por el artículo 124 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por lo que procede que el alcalde los revise y adopte las medidas tendientes a agilizarlo y determine la responsabilidad de cada fiscal, tal como lo ordena el artículo 141 de la citada ley.

10.- Jornada Horaria de los Jueces de Policía Local.

De acuerdo con el control horario realizado en esa municipalidad, entre otros, se procedió a revisar la jornada que cumplen los jueces del Primer y Segundo Juzgado de Policía Local de La Serena; doña Cecilia Videla Salinas, nombrada por decreto Nº 623, de 21 de agosto de 1998, y doña Nubia Urra Roa, nombrada por decreto Nº 227, de 16 de agosto del año 2002, respectivamente. Cabe señalar que ambas ocupan el cargo directivo grado 4º, de la planta municipal de esta entidad.

Ahora bien, se procedió a examinar en terreno la jornada que cumplen diariamente estas dos funcionarias, comprobándose que doña María Nubia Urra no registra su jornada diaria, en algún medio de control y que doña Cecilia Videla Salinas anota su jornada en forma irregular en un libro de registro de asistencia exclusivamente habilitado para su cargo, el cual se encuentra incompleto y sin consignarlos en algunos días. Al respecto, esta última funcionaria municipal señaló que sólo les correspondía desempeñar su jornada por medios días, por cuanto se regía por el horario que impone la Corte de Apelaciones, es decir trabajar sólo en las audiencias y no por la jornada horaria que se rigen los funcionarios municipales.

De acuerdo al oficio Nº 2.659, de 2002, de la Corte de Apelaciones, la jornada horaria del Primer y Segundo Juzgado de Policía Local de La Serena es de 8:30 a 13:00 y de 13:45 a 17:35 horas, y el horario de audiencia a público es de 9:00 a 13:00 horas.

Sobre lo expuesto anteriormente, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N$^{os.}$ 31.399 de 1993; 6.962, de 2000; 50.662, de 2008 y 13.092 de 2010, entre otros, ha precisado que los jueces de policía local son funcionarios municipales regidos por la Ley N° 18.883, sin perjuicio de aquellos aspectos en que están sujetos a la supervigilancia directiva, correccional y económica de la correspondiente Corte de Apelaciones, de manera que gozan de las prerrogativas que corresponden a tales servidores, que sean conciliables con la normativa especial ya enunciada.

En respuesta esta observación, la municipalidad ha tomado medidas para regularizar el control de asistencia de estas funcionarias, para acreditarlo adjunta oficios N^{os} 1.184 y 1.185, de 2011, mediante los cuales se ordena el registro de las jornadas laborales a los jueces de policía local y de los médicos pertenecientes al gabinete psicotécnico.

Sobre el particular, corresponde señalar que las medidas administrativas resultan suficientes para subsanar la observación planteada; sin embargo, debe mantenerse hasta que se compruebe la efectividad de su implementación y acatamiento por parte de los funcionarios involucrados.

11.- Bono de Escolaridad.

El artículo 13 de la ley N° 20.403, otorga, por una sola vez, a los trabajadores que indica, un bono de escolaridad, por cada hijo que cumpla los requisitos exigidos en dicha disposición, estableciendo su pago mediante dos cuotas iguales, la primera en marzo y la segunda en junio de 2010.

Al respecto, cumple manifestar que esta Contraloría General, mediante el dictamen N° 47.434, de 2008, se ha pronunciado en el sentido que, tanto la respectiva solicitud como la acreditación del cumplimiento de los requisitos para la procedencia de este bono, pueden efectuarse con posterioridad al mes de marzo, sin perjuicio de considerar desde esa fecha el plazo de prescripción correspondiente.

Sobre el particular, se comprobó que se han acreditado las certificaciones de alumno regular de los hijos que cursan enseñanza básica, media y enseñanza superior, en original; sin embargo, los funcionarios que se señalan, acompañaron fotocopias, situación que no procede:

Nombre funcionario	Nombre hijo (a)	Establecimiento
Yonathan Alegría Flores	Ivo Alegría Cortes	Colegio Carlos Condell
María Cristina Zamorano	Cristina Aquea Zamorano	Universidad Santo Tomás
María Verónica Godoy	Cristian Álvarez Godoy	Universidad del Mar
Raúl Véliz Gallardo	Mayra Veliz Muñoz	Colegio Javiera Carrera
María Inés Varas Aguilera	Romina Díaz Varas	Universidad Andrés Bello
Patricio Saavedra	Patricio Saavedra Cisternas	Liceo Técnico Femenino/Compañías
Gregorio Rojas Álvarez	Vicente Rojas Campillay	Liceo Santa Marta/Vallenar
	Maximiliano Rojas Campillay	Liceo Santa Marta/Vallenar

En la respuesta emitida por esa Entidad, señala que en el caso de don Raúl Véliz Gallardo y Patricio Saavedra Galleguillos, los certificados originales se encontraban erróneamente en la Oficina de Bienestar, los que fueron trasladados al Departamento de Bienestar. En relación a los otros cinco funcionarios, informa que por oficios N°s. 858, 899 y 900, de 9 de noviembre de 2011, se les ha requerido que remitan a la brevedad dichos documentos originales. Y en los casos de doña María Quintina Zamorano López y don cuanto a don Yonathan Alegría Flores, indica que se trata de dos ex funcionarios a quienes se les ha requerido la documentación mediante carta certificada, de lo cual adjunta antecedentes.

Si bien el municipio ha efectuado las gestiones que corresponden para proceder a regularizar la situación, procede mantener la observación, debido a que este proceso no ha concluido y a que se trata de un beneficio que se otorga una vez que las cargas han sido reconocidas como tales, para lo cual debe necesariamente emitirse un decreto alcaldicio una vez que se hubieran cumplido todos los requisitos legales para concederlo, procedimiento que no consta en la especie.

VI.- MACROPROCESO RECURSOS EN ADMINISTRACIÓN.

Por regla general los fondos recibidos en administración que perciban los organismos públicos para cumplir determinadas finalidades y que por disposición legal no se incorporen a sus presupuestos, deben contabilizarse como depósitos de terceros en administración de fondos. Lo anterior, en virtud de lo señalado en el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, que imparte instrucciones sobre Contabilidad General de la Nación.

Sobre el particular, corresponde señalar que los recursos recibidos por este concepto por parte de la Municipalidad de La Serena, se registran en la cuenta contable administración de fondos y en cuentas corrientes especialmente habilitadas para ese efecto y su composición se desglosa en una serie de programas.

El objetivo de la revisión fue verificar el uso correcto de los recursos transferidos por las instituciones aportantes, tales como la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Ministerio de Planificación, Servicio Nacional del Adulto Mayor, Corporación Nacional de Control de Estupefacientes, CONACE, Instituto Nacional de Deportes, IND, entre otros, para el desarrollo de programas y proyectos, los que en el período en examen totalizaron $ 2.301.994.519. Los recursos ingresaron a las diversas cuentas corrientes habilitadas para el efecto.

El examen de los ingresos transferidos determinó que los fondos se ajustan a la normativa legal y reglamentaria vigente y se encuentran registrados contablemente.

El área de gestión municipal, por concepto de ingresos por administración de fondos, registra en la contabilidad para el período 2010 un monto total de $ 2.301.994.519, de los cuales se examinó una muestra de $ 2.301.717.446, equivalente a 99 %.

El universo de gastos por administración de fondos ascendió a $ 1.982.421.231, de los cuales se revisó muestra selectiva de $ 730.564.000, correspondiente al 37%.

El examen se practicó a los recursos remitidos por FOSIS, MIDEPLAN, SUBDERE e INDAP, examinándose la documentación y pertinencia del gasto, como asimismo validaciones en terreno, cuando correspondía.

Al respecto, el examen no dedujo observaciones, a excepción de las referidas al subsidio de agua potable, financiado con recursos de la SUBDERE.

1.- Sobre Control Interno.

Se constató que la preparación de las rendiciones para ser enviadas a los servicios aportantes, como asimismo el registro de la cuenta corriente y la preparación de las conciliaciones bancarias de las distintas cuentas habilitadas para el resguardo de los fondos en administración, son efectuadas en la Sección de Tesorería. Lo anterior, resulta improcedente desde la perspectiva del control interno, toda vez que no existe separación de funciones de esas actividades.

Acerca de la materia, de acuerdo con oficio N° 006-897, de 21 de noviembre de 2011, del Departamento de Finanzas, se entregaron instrucciones tanto a la Tesorería Municipal como a los responsables de administración de fondos, con el fin de separar las funciones. No obstante que la medida dispuesta resulta atendible, no procede levantar la observación, mientras no se verifique su implementación y aplicación por parte de esa entidad edilicia.

No existe un análisis de la cuenta 21405, o un estado demostrativo del saldo que indique su composición, la cual se presenta en el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2010.

El municipio señala que instruyó a la Sección de Contabilidad para que realice los análisis de cuentas que respaldan el Balance de Comprobación y de Saldos. Sin embargo, no adjuntó el análisis relacionado con el período 2010, debido a lo anterior, procede mantener la observación.

Las planillas Excel enviadas por la empresa Aguas del Valle al municipio, en donde se consigna el detalle de las cuentas mensuales de los beneficiarios del Subsidio de Agua Potable no quedan archivadas, sino que se eliminan, situación que dificulta el análisis sobre la materia.

Sobre esta observación, el municipio expresa que se entregaron instrucciones a fines del primer trimestre del año 2011 al Tesorero Municipal y a la funcionaria encargada de ese subsidio en la Dirección de Desarrollo Comunitario para que esos archivos permanezcan en ambas unidades. Lo anterior no resulta suficiente para levantar la observación, habida consideración que no adjunta la documentación que imparta tales instrucciones ni se acredita su implementación por parte de las unidades afectadas.

Como se mencionó anteriormente, existe una debilidad en la custodia de las claves asignadas por MIDEPLAN para el funcionamiento del sistema de la Ficha de Protección Social, situación que permitió su vulneración modificándose datos de la ficha de algunos beneficiarios, con el objeto de disminuir el puntaje y así acceder al subsidio de agua potable.

En cuanto a esta observación, el municipio señala que en el mes de mayo de 2011, por efectos de la auditoría que estaba efectuando al respecto esta Contraloría Regional, don Neftalí Tabilo Ahumada, encargado comunal del Sistema de Ficha de Protección Social, solicitó el cambio de claves y sólo se le asignaron a dos funcionarios, al señalado encargado comunal y a la señora Carmen Muñoz Breitenbach, supervisora. Además, se les asignó claves de digitación, sin privilegios de modificación, a las señoras Edna Muñoz Naranjo y Paola García Castro.

De acuerdo a lo anterior, las medidas dispuestas por esa entidad resultan pertinentes para subsanar la debilidad detectada; no obstante, tal como ya se señaló, debe mantenerse la observación mientras no se verifique la efectividad de dicha acción.

2.- Examen de Cuentas.

La cuenta contable 21405, que refleja los ingresos por fondos en administración extra presupuestarios, registra un saldo al 31 de diciembre de 2010 de $ 894.183.015, según el siguiente detalle:

Saldo de arrastre de años anteriores	574.609.727
Ingresos del año	2.301.994.519
Rendiciones del año	(1.982.421.231)
Total al 31/12/2010	**$ 894.183.015**

Al respecto, del total de la suma a rendir a diciembre de 2010, $ 639.262.275, es decir, un 71%, pertenece a un aporte del Instituto Nacional de Deportes, IND, entregado con el objeto de desarrollar el proyecto "Construcción Complejo Deportivo Los Llanos, Las Compañías, La Serena", a ejecutar en forma conjunta con el municipio y el Gobierno Regional. La diferencia de $ 254.920.740 corresponde al saldo por aplicar respecto de varios proyectos de otras instituciones.

2.1.- Subsidio de Agua Potable.

El artículo 1° de la ley Nº 18.778 establece un subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas, destinado a usuarios residenciales de escasos recursos. El plazo máximo de vigencia del subsidio es de tres años.

A su vez, su artículo 3° indica que para postular al subsidio, será necesario cumplir:

a) Con que el grupo familiar y demás personas residentes en la propiedad se encuentren en la imposibilidad de pagar el monto total del valor de las prestaciones, atendidas sus condiciones socioeconómicas.

Para establecer el nivel socioeconómico de cada postulante deberá considerarse, a lo menos, la información referida al nivel de ingreso del grupo familiar, vivienda y patrimonio.

b) Encontrarse los solicitantes al día en el pago de los servicios.

c) Solicitar por escrito el beneficio, en la municipalidad que corresponda a la dirección de la propiedad con servicio domiciliario de agua potable o alcantarillado.

d) El referido reglamento establece en su artículo 13 que el subsidio al consumo se extinguirá, entre otras causales, cuando deje de concurrir alguno de los requisitos establecidos para su otorgamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley.

e) Luego, indica que cuando concurran las causales de extinción señaladas en el presente artículo, el beneficiario deberá comunicarlo a la municipalidad, dentro de los 60 días siguientes a la ocurrencia de dichos eventos.

f) En caso que la municipalidad tome conocimiento de la ocurrencia de alguna causal de extinción, ésta declarará extinguido el beneficio y lo comunicará al prestador o administrador para que desafecte al usuario del sistema de subsidio, aún cuando el beneficiario no haya enviado la respectiva comunicación.

g) Finalmente, el artículo 6° de la ley N° 18.778, señala que todo aquel que recibiere indebidamente el subsidio, ocultando datos o proporcionando antecedentes falsos, será sancionado conforme al artículo 494 del Código de Procedimiento Penal.

Por otra parte, útil resulta destacar que el dictamen N° 2.865, de 1996, de la Contraloría General, señala que los funcionarios municipales pueden ser beneficiarios del subsidio al pago de consumo de agua potable, contemplado en la ley N° 18.778, ello porque en dicho texto legal y su reglamento complementario, esto es el Decreto de Hacienda N° 529, de 1991, no existe norma alguna que lo prohíba. No obstante, el citado personal sólo podrá acceder a la referida franquicia si cumple los requisitos establecidos en la ley que regula este subsidio.

En cuanto a los aportes, la municipalidad durante el año 2010, recibió por este concepto el monto total de $ 631.951.717 lo que sumado al saldo inicial de ese año, alcanza un ingreso anual de $ 671.441.106. A su vez, los gastos efectuados ascendieron a $ 631.980.649. El examen, abarcó la suma de $ 154.578.188, que representa un 24%. Cabe señalar que el universo de beneficiarios en la comuna es de 8.005 familias.

a.- Funcionarios municipales que recibieron subsidios de agua potable.

Se estableció que 33 funcionarios municipales se encuentran recibiendo el beneficio en cuestión, de conformidad con la información proporcionada por ese municipio (Anexo N°19).

Se constató que los datos ingresados originalmente en el sistema de protección social de los funcionarios que se señalan, fueron modificados posteriormente por terceras personas, con el objeto de acceder a ese beneficio.

Rut	Nombre	Grado EM	Monto subsidio año 2010 ($)
7.533.339-0	Morales Villalobos Magaly	11°	53.255
8.613.745-3	Montecinos Gómez Eduardo	15°	Aprobado subsidio el año 2011, Decreto N°293, de 20/01/2011
7.998.413-2	Moreno Gómez Patricia	14°	125.706
8.361.414-5	Lazo Gálvez Humberto	18°	62.347

Sobre el particular, se entrevistó a los funcionarios señalados anteriormente, como asimismo a la Jefa del Departamento Social y al encargado de la oficina que administra las Fichas de Protección Social. Los cuales señalaron no estar en conocimiento de las modificaciones efectuadas en el sistema, a excepción de don Neftalí Tabilo Ahumada, encargado de la Oficina de Ficha de Protección Social, quien señaló que las adulteraciones en el sistema computacional se hicieron premeditadamente, utilizando para ello la clave que tiene asignada una encargada comunal auxiliar.

A modo de ejemplo, en la Ficha de Protección Social de doña Magaly Morales Villalobos, el sistema informaba una modificación con la clave asignada a la señora Jacqueline Fuentes, Jefa del Departamento Social.

En relación con la Ficha de Protección Social los funcionarios identificados en el cuadro anterior, presentaban puntajes distintos a los que efectivamente les correspondían. En efecto, algunos señalaban problemas de incapacidad, laborales, etc. todas ellas situaciones que no se encontraban consignadas en la ficha original de encuesta, es decir, aquella levantada en terreno.

Por su parte, doña Jacqueline Fuentes, Jefa del Departamento Social, declaró no conocer esta situación y precisó que no cuenta con clave para modificar datos en el sistema ya que posee solamente para consultas.

En relación con este tema, el municipio informa que mediante Decreto Alcaldicio Nº 2.180/11, dictado el 16 de mayo de 2011, se ordenó instruir sumario administrativo, designándose fiscal a don Luis Barraza Godoy. El mencionado proceso se encuentra en etapa de formulación de cargos y el tiempo estimado para el término de esa etapa es el 25 de noviembre.

Sobre el particular, no obstante que esa municipalidad ordenó el procedimiento disciplinario, esta Contraloría Regional procederá a efectuar la denuncia al Ministerio Público por el eventual ilícito penal derivado de la obtención de beneficios estatales en base a antecedentes falsos.

Por otra parte, de acuerdo a la información proporcionada por el Jefe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, los funcionarios del Departamento Social que cuentan con claves de acceso y modificación de datos son los siguientes:

Funcionario	Tipo de clave
Neftalí Tabilo Ahumada	Encargado comunal de la Ficha de Protección Social
Jacqueline Fuentes Ludueña	Encargada comunal suplente
Carmen Muñoz Breintenbach	Supervisora

A su vez, existen otros funcionarios con perfiles de digitador, módulo de consulta y subsidios (Anexo N° 20).

Al respecto, esa entidad adoptó las medidas administrativas mencionadas en el punto 1, Sobre Control Interno, del presente macroproceso.

b.- Personas fallecidas que siguieron percibiendo subsidios.

De una muestra de 118 beneficiarios se determinó que 17 de ellos fallecieron durante el año 2010 y siguieron percibiendo el subsidio sin que el sistema haya detectado esa situación. Lo anterior representa un desembolso de $ 456.381. Al respecto, si bien la ley N° 18.778 y su reglamento no establecen esa situación como causal de extinción del beneficio, es conveniente que se reevalúe el puntaje del núcleo familiar con el objeto de determinar si es procedente seguir con el subsidio (Anexo N° 21).

En su respuesta la municipalidad informa que esta situación se encuentra en revisión por parte de la unidad encargada y señala que el Sistema de Ficha de Protección Social se encuentra en etapa de cambio, de acuerdo a lo planteado por MIDEPLAN.

Al respecto, cabe mantener la observación, toda vez que el municipio no ha entregado resultados del análisis efectuado, por tanto en futuras visitas de seguimiento se verificará el producto de la revisión.

c.- Cédulas de Identidad erróneas en la base de datos de beneficiarios.

De una muestra de 118 beneficiarios se determinó que en la base de datos la cédula de identidad de ocho de ellos, no corresponde al nombre del beneficiario (Anexo N° 22).

Plantea el municipio que las cédulas de identidad se han revisado y modificado, de tal manera que el ingreso de la información ha quedado correcta, de lo cual no adjunta información; en atención a lo cual, procede mantener la observación, debiendo arbitrar medidas que permitan evitar este tipo de inconsistencias.

VII.- MACROPROCESO DESARROLLO COMUNITARIO.

1.- Subvenciones.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 5 letra g) y 65 letra g) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, procede que el alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, otorgue subvenciones para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de funciones municipales, con el objeto de financiar actividades comprendidas entre dichas funciones.

Durante el período examinado el municipio entregó subvenciones a organizaciones del sector privado por la suma de $ 62.131.584, con el acuerdo del Concejo Municipal. Al respecto, se seleccionó una muestra de $ 14.900.000, que corresponden a un 24% del total.

Del examen se determinó que las rendiciones de cuentas se encuentran debidamente respaldadas y se ajustan a los fines para los que fueron otorgados. Sin perjuicio de lo anterior, se comprobó que del total de fondos entregados, se han rendido $ 33.550.000, es decir un 54%, quedando pendientes de rendición $ 28.581.584, al 31 de diciembre de 2010.

Por otra parte, analizado el Balance de Comprobación y de Saldos a esa misma fecha, se determinó que la cuenta "Deudores por Transferencias Corrientes al Sector Privado", 121-06-01, refleja un saldo deudor $ 376.258.895.

Al respecto, el municipio no acreditó la composición de dicho saldo, toda vez que únicamente justificó partidas por la suma de $ 115.657.422, que corresponden a deudores de los años 2008, 2009 y 2010, quedando sin aclarar la composición de la diferencia, la que asciende a $ 260.601.473 (Anexo N° 23).

PERÍODO	POR RENDIR ($)
2008	53.365.838
2009	33.710.000
2010	28.581.584
TOTAL	**115.657.422**

Complementando lo señalado anteriormente, es dable consignar que en el Informe Final de Auditoría N° 12, de 2011, de esta Contraloría Regional, relacionada con las subvenciones entregadas por el municipio a la Corporación de Fútbol Club de Deportes La Serena, se concluyó que la municipalidad otorgó subvenciones durante los años 2006 al 2010 a esa Corporación por un valor histórico de $ 133.500.000, de los cuales $ 63.500.000 —entregados en los años 2007, 2008 y 2009— no fueron rendidos. Del excedente, correspondiente a $ 70.000.000 la corporación beneficiada presentó rendiciones incompletas, siendo observadas por la municipalidad, por no contar con la documentación de respaldo legal, incluyendo pagos duplicados, gastos improcedentes y rendiciones con documentos de una organización distinta de aquélla que fue objeto de la subvención.

Seguidamente, este Órgano de Control señaló que la Municipalidad de La Serena debía incoar un sumario administrativo, con el propósito de investigar los hechos y determinar las responsabilidades de aquellos funcionarios que por omisión o acción intervinieron en la entrega irregular de los recursos, según las razones que ahí se exponen. Al respecto, por decreto N° 1.584 de 4 de abril de 2011, se ordenó la instrucción del citado proceso disciplinario, el cual en la actualidad se encuentra en etapa indagatoria.

En su respuesta la municipalidad señala que efectivamente a esa fecha se encontraban pendientes de rendición la suma de $ 28.581.584.

Agrega que producto de los oficios enviados y a las gestiones realizadas por la Dirección de Administración y Finanzas, se han rendido $ 25.000.000, quedando pendiente la suma de $ 3.581.584, que corresponden a subvenciones entregadas a seis organizaciones, de las cuales a cinco se les había hecho presente este incumplimiento mediante oficio exigiendo su inmediata rendición y a una organización se le había requerido telefónicamente en dos oportunidades, ya que esa subvención fue pagada en marzo del presente año.

Añade que a las seis organizaciones se les ha vuelto a enviar un oficio exigiendo la pronta rendición de los valores percibidos, producto de lo cual, a la fecha de esta respuesta, solamente una de esas organizaciones mantiene saldos sin rendir por un monto de $ 200.000. En el caso de no efectuar la rendición pendiente en el curso del presente mes, la municipalidad solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica, que inicie las acciones tendientes a la recuperación de los dineros (Anexo 50–Cuadro Subvenciones).

ORGANIZACIÓN BENEFICIA SUVB.	MONTO	FECHA PAGO	ESTADO
Asoc. Fútbol Amateur La Serena	$200.000	19/11/10	Se solicitó rendición en Ord. N°1.554 de 07/04/11 (006-236)

En lo que dice relación a que en la cuenta "Deudores por Transferencias Corrientes al Sector Privado", reflejó un saldo deudor $ 376.258.895, en donde sólo se justificó $ 115.657.422 que son deudores de los años 2008, 2009 y 2010, sin aclarar la diferencia por $ 260.601.473, el Servicio informa que en la actualidad la Sección Contabilidad, dependiente del Departamento de Finanzas, se encuentra trabajando en la revisión y análisis retroactivo de la cuenta "Deudores por Transferencia Corrientes al Sector Privado", con el objeto de aclarar las cifras indicadas. En atención a lo complejo del asunto y tiempo disponible no fue posible incluir este documento en la respuesta definitiva que envió la Municipalidad de La Serena al pre-informe de la presente auditoría.

En lo que se refiere a las subvenciones otorgadas a la Corporación Club de Deportes La Serena, que mantiene rendiciones observadas y otras pendientes, el municipio precisa que ante los requerimientos efectuados por escrito y cuya documentación se adjunta, esta municipalidad decidió efectuar una demanda en los Tribunales de Justicia, la que se encuentra enrolada bajo el R.U.C. Nº 1010033240-5, caratulada como Apropiación Indebida. Adicionalmente informa que se encuentra en pleno desarrollo un sumario administrativo, el que fue sancionado mediante decreto alcaldicio Nº 1.584/11, de 4 de abril del 2011, y que se encuentra en estado de notificación a nuevo Fiscal de mayor jerarquía que el anterior.

Al respecto, si bien resultan pertinentes las medidas administrativas dispuestas para requerir las rendiciones de cuentas pendientes, la observación debe mantenerse mientras no se acredite la efectividad de la medida y el debido control de los fondos transferidos a otras entidades, conforme a las instrucciones de la Circular N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República.

Ahora bien, en atención a que esa entidad edilicia no ha acreditado el saldo de la cuenta Deudores por Transferencias Corrientes al Sector Privado por la suma de $ 221.258.895 del período 2008 a 2010, corresponde iniciar un juicio de cuentas, en atención a los artículos 98 y 101 de la Ley N° 10.336.

VIII.- MACROPROCESO CONCESIONES.

1.- Contrato de Concesión Municipal del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Limpiezas Varias, Comuna de La Serena.

Mediante decreto Nº 1.386, de 7 de mayo de 2004, se llamó a licitación pública para la concesión del servicio de aseo mencionado precedentemente, adjudicándolo a la empresa ECOSIDER TRANSPORTES S.A., cuyo contrato fue aprobado mediante decreto Nº 1.954, del 1° de julio de 2004. El valor contratado a esa fecha fue de 5.871 UF mensual el que desde esa época al momento de la presente auditoría ha experimentado una serie de modificaciones, lo que ha aumentado su valor actual a 6.967,92 UF mensual, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Contrato	Valor UF	Inicio de los Contratos	Decreto Alcaldicio
Contrato inicial	5.871,00	8 de julio de 2004	1.992/2004
1ra. Disminución	-617,47	25 de Agosto de 2006	3.203/2006
1ra. Ampliación	142,05	20 de Octubre de 2005	3.444/2005
2da. Ampliación	157,10	25 de Agosto de 2006	3.202/2006
3ra. Ampliación	141,63	13 de Septiembre de 2007	2.491/2007
4ta. Ampliación	161,62	01 de Julio de 2008	2.393/2008
5ta. Ampliación	798,34	28 de Noviembre de 2008	669/2009
6ta. Ampliación	313,65	16 de Febrero de 2010	859/2010
Total Contrato	**6.967,92**		

El mencionado contrato contempla, entre otras, las siguientes cláusulas:

- Retiro de residuos domiciliarios, públicos, voluminosos y comerciales, en los sectores definidos en las bases administrativas.
- Provisión de todos los equipos y accesorios para la recolección debidamente detallados en calidad y cantidad y del personal necesario.
- Provisión y mantenimiento de contenedores o recipientes de plan piloto.
- Recolección de residuos voluminosos en el área a licitar.

Por otra parte, el monto señalado incluye el pago de la obligación por parte de ECOSIDER S.A., de pagar a la empresa TASUI Ltda., dueña del vertedero, los derechos por la disposición final de los residuos, un monto de 0,3231 UF por tonelada depositada, convenidos previamente entre ésta última y la Municipalidad de La Serena.

En visita inspectiva efectuada el 17 de marzo de 2011 por personal de esta Contraloría Regional a la empresa ECOSIDER, se constató que los camiones recolectores de residuos utilizados presentaban diversos problemas que podrían afectar su normal rendimiento, sin que esa municipalidad efectuara un seguimiento a las observaciones que constan en los libros de registro de las novedades del contrato suscrito por la inspección técnica del contrato. En efecto se verificó que los citados vehículos presentaban las siguientes situaciones:

Patente de Camión	Observación
XR-5080	Neumáticos con gran desgaste y forado en la base de la caja compactadora, filtración de líquidos lixiviados.
XR-5081	Neumáticos con gran desgaste y forado en la base de la caja compactadora, filtración de líquidos percolados.
XR-5083	Filtración de Líquidos percolados.

Lo anterior, vulnera lo señalado en el punto Nº 6 de las especificaciones técnicas de la licitación adjudicada a ECOSIDER S.A, que señala que los camiones recolectores serán cerrados y estancos, cumpliendo con las normas sanitarias vigentes. En ese sentido no se permitirá que las cajas recolectoras filtren líquidos percolados al pavimento.

En su respuesta la Municipalidad hace presente que comparte la observación de esta Contraloría, afirmando que hasta la fecha se han cursado quince multas a ECOSIDER S.A., de las cuales siete corresponden al mal estado de los camiones recolectores.

Al respecto, la respuesta de esa entidad edilicia no resulta satisfactoria, toda vez que sólo una de las siete multas cursadas durante el año 2011 ha sido cobrada al contratista. Por tanto ese municipio deberá hacer efectivas las multas señaladas y demandar de parte de la empresa ECOSIDER, las reparaciones necesarias para que los camiones recolectores de residuos, funcionen en las condiciones señaladas en el respectivo contrato.

Respecto del examen de los pagos efectuados a ECOSIDER S.A., durante el año 2010, la fiscalización determinó que mediante decreto Nº 1.098 de 12 de abril de 2010, se pagó la factura folio 1.289, de 15 de diciembre de 2009, la que contenía las siguientes observaciones:

- No se adjuntó la factura original.
- Según se describe en oficio N° 6-88, de 8 de febrero de 2010, suscrito por don César Sanhueza Albornoz, Jefe de Finanzas de la municipalidad, el mencionado pago corresponde a servicios prestados por un camión recolector de residuos domiciliarios, que fue incorporado a la flota de la empresa ECOSIDER S.A., a raíz de un acuerdo entre don Pedro Araya, ex Director de la Dirección de Servicios a la Comunidad y la mencionada empresa.

Respecto de lo señalado precedentemente, se debe indicar que no se proporcionó la documentación que acredite la autorización, el acuerdo, ni su formalización, para incorporar los servicios de este nuevo vehículo a la flota. En la especie, ECOSIDER solicita el cobro adicional del camión, después de un año de haber prestado los servicios, según se desprende del informe técnico que acompaña al estado de pago en análisis, de fecha 28 de diciembre de 2009, y que señala que ese camión habría prestado servicios entre los meses de diciembre de 2007 a noviembre de 2008. Tampoco existen antecedentes fidedignos de que ese vehículo recolector hubiese prestado los servicios que se mencionan en el decreto de pago.

En relación a este punto la municipalidad solicita mayor plazo para responder por cuanto señala estar en conversaciones con la empresa siendo necesario, además, consultar documentación correspondiente a años anteriores.

En relación a su respuesta y ya que la municipalidad no ha hecho llegar los antecedentes que permitan desvirtuar lo observado, es que de acuerdo con los artículos 98 y 101 de la Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, esta Oficina de Control iniciará el respectivo juicio de cuentas por un monto de $ 57.337.283, correspondiente al valor pagado a través los decretos N° 23, del 15 de febrero del 2010, ($ 27.337.283) y N° 1.098, del 12 de abril del 2010 ($ 30.000.000), sin el respaldo legal correspondiente.

1.1.- Contrato con la Empresa TASUI LTDA.

En junio de 2004 y conforme a las bases administrativas aprobadas por el decreto alcaldicio N° 1.386, de ese mismo año, la Municipalidad de La Serena convocó a una licitación para la concesión del servicio de recolección de basura domiciliaria, la que fue adjudicada a la empresa ECOSIDER S.A. Previo a ese acto —en junio de 2003—, el municipio suscribió un contrato con la empresa TASUI LTDA., para la concesión del servicio de disposición intermedia y final de residuos sólidos, por un valor mensual de 0,3231 UF por tonelada.

Ahora bien, en el contrato suscrito entre la Municipalidad de La Serena y ECOSIDER S.A., se acordó que correspondería a esa empresa el pago mensual de la disposición final de los residuos sólidos al concesionario del vertedero, en este caso TASUI LTDA. En todo caso, se pactó que ECOSIDER S.A., tendría la opción de contratar por su parte otro servicio de vertedero, si así lo estimaba conveniente.

Según se desprende de los antecedentes examinados, ECOSIDER no optó por contratar los servicios de disposición final de residuos con un tercero.

Sin embargo, debido a los retrasos en que había incurrido ECOSIDER S.A., por los pagos a TASUI LTDA, el municipio optó, en noviembre de 2005, pagar en forma directa a la empresa de disposición de residuos, sin que al efecto se realizaran las modificaciones formales al contrato, con la consiguiente rebaja en el precio del mismo.

La situación descrita produjo además el incumplimiento de la cláusula 9.2, pues para los efectos de recibir su pago, la empresa debía acreditar previamente al municipio el entero mensual al concesionario del servicio de disposición final de residuos sólidos, situación que nunca se cumplió, pues como se ha señalado la referida entidad edilicia continuó asumiendo el pago por este concepto, efectuando el descuento correspondiente a ECOSIDER S.A.

Pese a que el contrato originalmente suscrito con TASUI LTDA. expiró el pasado 5 de septiembre del presente año, actualmente se encuentra vigente un nuevo contrato, con la misma empresa celebrado a través de un trato directo autorizado mediante decreto municipal Nº 3.995, de 8 de octubre de 2010, para la concesión del servicio de disposición intermedia y final de residuos sólidos.

Cabe señalar que el nuevo valor pactado es de 0,374041 UF por tonelada, sin que a la fecha de la visita esa municipalidad hubiese efectuado pagos por ese concepto.

Sobre el valor pactado se produjo una controversia entre ECOSIDER S.A., y la Municipalidad de La Serena, respecto a si correspondía que esa empresa pagase a TASUI el mayor valor que convino pagar la municipalidad con esta última, en virtud del nuevo contrato suscrito con la municipalidad, aprobado mediante decreto N° 3.935, antes citado. Lo anterior, inhibió el pago a ambas empresas, por parte de la municipalidad.

En lo que dice relación con las observaciones efectuadas, relativas a la discrepancia que existiría entre ECOSIDER S.A. y el municipio en orden a quien le corresponde pagar a la empresa TASUI LTDA., los derechos por la disposición de los residuos, la municipalidad solicita mayor plazo para contestar la observación de esta Contraloría Regional.

Del análisis realizado corresponde indicar primeramente que a la empresa TASUI LTDA. le resultan inoponibles los acuerdos suscritos entre la Municipalidad de La Serena y ECOSIDER S.A., pues, para todos los efectos, es el municipio el único obligado al pago de sus servicios. Por lo tanto, la contienda relativa a quien debe soportar el mayor valor del servicio de que se trata en nada le obsta a TASUI LTDA.

Sumado a lo anterior, debe precisarse que la referida discrepancia no habría existido si la municipalidad hubiera decidido dar estricto cumplimiento al contrato suscrito con ECOSIDER S.A., o bien, si hubiera optado por modificar el contrato restándole la referida obligación a ECOSIDER S.A., y asumiéndola nuevamente, pues en uno u otro caso existiría claridad respecto de quien debía soportar el mayor valor cobrado por los servicios otorgados por TASUI LTDA.

En este contexto y toda vez que ECOSIDER S.A., nunca suscribió contrato alguno con TASUI LTDA. que lo obligara al pago de los servicios de disposición final de residuos sólidos, y que por su parte, el municipio no exigió el cumplimiento de la cláusula contractual que obligaba a dicha empresa a ello y que sumado a lo anterior tampoco puso término al contrato con TASUI LTDA. al firmar el contrato con ECOSIDER S.A., la entidad edilicia continuó estando obligada contractualmente con TASUI LTDA., al pago de los servicios antes individualizados, ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual que pudiere caberle a ECOSIDER S.A., en razón del incumplimiento del contrato suscrito con el municipio.

De esta manera, si en la situación de la especie lo pactado entre ECOSIDER S.A., y el municipio se ha visto alterado y ha tenido que ser este último quien asume el pago de dicho valor —efectuando posteriormente el descuento a ECOSIDER S.A.—, tal variación constituye, ciertamente, una modificación del contrato que debió formalizarse administrativa y contractualmente, pues los órganos de la Administración del Estado, deben respetar el régimen de derecho público en que están insertos aún en sus relaciones contractuales con los particulares.

Lo anterior, podría comprometer la responsabilidad administrativa de los funcionarios municipales a cargo del contrato, por haber omitido efectuar la modificación contractual pertinente si esa era la voluntad de la entidad edilicia, o bien, hacer efectivos los mecanismos contractuales estipulados para obligar a ECOSIDER S.A., a dar estricto cumplimiento a lo pactado, razón por la que debe iniciarse el proceso sumarial respectivo a objeto de investigar la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados de supervisar el cumplimiento del referido contrato.

1.2.- Contratación Directa con la Empresa TASUI LTDA.

Tal como se señaló precedentemente, en junio de 2003 el municipio suscribió un contrato con la empresa TASUI LTDA., para la concesión del servicio de disposición intermedia y final de residuos sólidos, el cual expiró el día 5 de septiembre de 2010. El día 8 de octubre de 2010, se dictó el decreto municipal Nº 3.935, en el que se indica que es indispensable contar con el servicio de disposición intermedia y final de residuos domiciliarios y que avalados en lo indicado en el artículo 10, Nº 3 del reglamento de la ley N° 19.886, de Compras Públicas, procede efectuar un trato directo con la misma empresa TASUI LTDA., por tratarse de una emergencia, urgencia o imprevisto.

Sobre el particular, no es posible entender como un "imprevisto" que amerite recurrir al trato directo por haber expirado un contrato y estar pendiente un proceso licitatorio, cuando el contrato que ha finalizado tenía una vigencia determinada, conocida por la entidad contratante, en este caso la Municipalidad de La Serena.

En ese sentido algunos concejales, en sesión Nº 795, de 8 de septiembre de 2010, reprocharon el hecho de que a días de vencer el convenio con la empresa hayan sido informados respecto del término del contrato y la aprobación de uno nuevo, a través de una compra directa al proveedor.

En esa misma sesión del Concejo Municipal, funcionarios municipales explicaron que la contratación que se efectuaría era directa y en las mismas condiciones en que se estaba desarrollando la concesión que terminaba. Agrega que la única diferencia, es la variación de la tarifa que fluctuaría entre $ 400 y $ 500 por tonelada métrica. Sin embargo, tales afirmaciones no eran efectivas, por cuanto el precio por tonelada en el contrato vigente a esa fecha era de 0,3231 U.F., mientras que en el nuevo acuerdo el precio fijado fue de 0,374041 U.F., lo que muestra un incremento de 0,050941 UF por tonelada de residuos sólidos, diferencia que valorizada en pesos al día 8 de septiembre de 2010, es de $ 1.087, es decir, más del doble de lo informado por los funcionarios municipales señalados.

Al respecto la municipalidad indica que el trato directo se encuentra consagrado en el artículo 8°, letra c) de la ley N° 19.886 y en el artículo 10, N°3, del decreto 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que constituye el reglamento del texto legal citado.

Añade que el artículo 10 del reglamento dispone que "La licitación privada o el trato o contratación directa procede, con carácter excepcional, en las siguientes circunstancias: N°3) en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo o catástrofe contenida en la legislación pertinente". Por lo anterior es que según indican se autoriza el trato o contratación directa cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias: emergencia, urgencia o imprevistos, sin que sea necesario que concurra la totalidad de ellas, porque no son copulativas.

Indica que la interpretación referida no sólo se ratifica al considerar que la norma en comento utiliza el vocablo "o", esto es, se ha dispuesto el cumplimiento de requisitos alternativos, sino también al tener presente que cada uno de los términos empleados en el reglamento poseen un significado propio y diferente.

Luego de citar los significados de los tres términos indica que algo puede ser urgente e imprevisto o, siendo previsto puede ser igualmente urgente.

El Servicio cita los dictámenes de la Contraloría General de la República N$^{os.}$ 50.968, de 2008, que establece como una de las causales específicas la urgencia y el 39.617, de 2007, aprobó una contratación directa sin que haya existido un imprevisto, reprochando no el trato directo, sino no haber adoptado con anterioridad las medidas conducentes a desarrollar una licitación.

Finalmente el municipio ha entendido desde un inicio que la compra no sólo era urgente, sino que imprescindible para mantener operando el servicio de disposición intermedia y final de residuos sólidos, razón por la cual se acudió a esta modalidad de contratación.

Sobre el particular, corresponde precisar que toda vez que el municipio no optó por modificar el contrato con ECOSIDER S.A., debió exigir a la aludida empresa el cumplimiento de lo convenido contractualmente. Bajo esta óptica resulta inadmisible la contratación directa con la empresa TASUI LTDA., pues dicha obligación debía ser asumida por ECOSIDER S.A.

Asimismo, cabe hacer presente que al presentar la solicitud de aprobación de trato directo al Concejo Municipal de La Serena, ésta se fundamenta en que la empresa TASUI Ltda. es único proveedor y cumple con todas las leyes medioambientales y además, cuenta con el único sitio en la provincia de disposición final con Resolución de Calificación Ambiental y Autorización Sanitaria. Analizada el acta de la mencionada sesión en ningún caso se hace mención en forma explícita a la emergencia mencionada por el municipio en su respuesta.

De acuerdo a lo anterior, procede mantener la observación debido a que en el contexto de la contratación vigente con la sociedad ECOSIDER S. A., no correspondía que la municipalidad celebrara contrato alguno con la Sociedad TASUI LTDA., y que frente al incumplimiento en los pagos a dicha empresa por parte de ECOSIDER no adoptó las medidas que en derecho correspondían, lo que habría posibilitado, efectuar un proceso licitatorio en los tiempos adecuados de tal suerte de mantener la continuidad del servicio a los usuarios, habida consideración que la cuantía de los montos involucrados, el impacto sanitario y el bienestar de la comunidad por los servicios prestados constituían razones más que suficientes para obrar con la mayor diligencia en la provisión del servicio contratado.

Del mismo modo, en su respuesta la municipalidad no aporta antecedentes respecto de las razones por las cuales informó valores distintos a los que el Concejo Municipal aprobó, por cuanto se le señaló que el alza del costo por toneladas métricas depositadas en el mencionado vertedero fluctuaría entre $ 400 y $ 500, en circunstancias que el precio contratado fue de $ 1.087. De acuerdo a lo anterior, procede que esa autoridad investigue los hechos y determine las responsabilidades de los funcionarios involucrados.

En base a lo anterior, procede que la municipalidad regularice la modificación contractual que de hecho se ha verificado respecto de la Sociedad Anónima ECOSIDER y conjuntamente con lo anterior llamar a licitación pública para la provisión del servicio de disposición final de residuos producidos en la comuna de La Serena. Instruyendo, además, el correspondiente proceso administrativo tendiente a determinar las responsabilidades de los funcionarios encargados del correcto cumplimiento del contrato suscrito.

2.- Concesión Municipal del Servicio de Mantención de Áreas Verdes, Comuna de La Serena.

La referida auditoría se realizó a las concesiones que mantiene vigente la Municipalidad de La Serena entre los años 2010 y 2011, de cuyos contratos se tiene un universo de $ 1.964.250.512. La fiscalización efectuada consideró la revisión del contrato "Concesión Municipal del Servicio de Mantención de Áreas Verdes, Comuna de La Serena", valor que asciende a $ 1.031.046.356, lo que representa un 52,49%, del universo concesionado.

La Municipalidad de La Serena, mediante decreto alcaldicio N° 1.072, de 25 de abril de 2003, adjudicó la licitación pública "Concesión Municipal del Servicio de Mantención de Áreas Verdes Comuna de La Serena", a la empresa Paisajismo Cordillera S.A.

Se debe señalar que no fue habido entre los documentos solicitados y revisados, el acta de entrega de los servicios de mantención, por tanto no consta la fecha de inicio de esta concesión.

Respecto a la observación precedente, informa el municipio que revisadas las bodegas de la Dirección de Servicios a la Comunidad y las bodegas del Edificio Municipal, no encontró las actas en comento. No obstante lo anterior, indica que se revisarán los archivos de otras áreas municipales (Secretaria Municipal, SECPLAN y bodegas externas).

Sin perjuicio de considerar lo señalado por la entidad, se mantiene la observación, por cuanto le corresponde al municipio, a través de la inspección técnica, mantener la documentación correspondiente en el expediente de la concesión, toda vez que en éste consta la fecha de inicio de los servicios, mediante la cual se establecen las fechas de término del contrato y de facturación mensual de los pagos, de acuerdo al numeral 8.1, de las bases administrativas.

- Cabe señalar que como Inspector Técnico de la Concesión se desempeña don Juan Cabrera Díaz, funcionario municipal dependiente de la Dirección Servicios a la Comunidad de la Municipalidad, nombrado mediante decreto N° 1.095, de 19 de marzo de 2009.

Por decreto N° 1.073, de 28 de abril de 2003, se aprobó el contrato de misma fecha, celebrado entre la Municipalidad de La Serena y la citada empresa, por una suma mensual de $ 55.906.181, cuyo valor unitario de mantención para ampliaciones por metro cuadrado de área verde tipo A era de $ 110 y un valor unitario por metro cuadrado de área verde tipo B de $ 80, todos los valores con I.V.A. incluido.

El plazo del contrato fue acordado por cinco años, desde el 2003 al 2008, contados desde la fecha de inicio de los servicios contratados, pudiendo ser renovable, previo informe de una Comisión Evaluadora Municipal.

Posteriormente, se realizaron cuatro ampliaciones del contrato original, para áreas verdes tipo B y una disminución para áreas verdes tipo A y B, de acuerdo al numeral 19, de las bases administrativas.

Ampliaciones N°	Decreto N°	Tipo	Valor unitario con IVA ($)	Total (m^2)	Total a pagar ($)
1	138/19.01.04	B	80,9200117	23.991	1.941.352
2	3.866/01.12.04	B	80,6572806	22.196	1.790.269
3	976/02.03.05	B	80,6700014	14.194	1.145.030
4	2.678/12.08.05	B	80,6697492	7.137	575.740

La disminución de contrato, suscrita el 28 de agosto de 2006, fue aprobada mediante decreto N° 4.132, de 14 de noviembre del mismo año, por un valor de $ 18.878.002, correspondientes a 40.169 m^2 de áreas verdes tipo A y 179.242 m^2 de áreas verdes tipo B.

Posteriormente, se aprobó una nueva ampliación de contrato, la que se suscribió el 25 de septiembre de 2008, por $ 5.980.271, equivalentes a 70.356 m^2 de áreas verdes tipo B.

Por otra parte, la Municipalidad de La Serena efectuó renovaciones a los plazos del contrato original: la primera modificación se realizó el 1° de septiembre de 2008, aprobada por decreto N° 4.475, de 3 de diciembre del mismo año, la que amplió el plazo de la concesión hasta el 31 de diciembre de 2008. Luego, mediante decreto N° 46, de 9 de enero de 2009, se aprobó un segundo aumento de plazo, suscrito el 29 de diciembre de 2008, que amplió el contrato hasta el 7 de enero de 2009. Asimismo, el 21 de enero de 2009, se aprobó una renovación del contrato, el que se suscribió el 7 de enero de mismo año, mediante el decreto N° 257, de la Municipalidad de La Serena, renovando la concesión, en las mismas condiciones pactadas en el contrato original de fecha 28 de abril de 2003 y sus ampliaciones, hasta el 5 de diciembre de 2012.

Al respecto, se debe objetar que luego de la entrada en vigencia de la ley N° 19.886, de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios, se haya seguido renovando automáticamente el contrato, toda vez que —tal como lo ha manifestado la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, a través de los dictámenes N$^{os.}$ 404, de 2006, y 19.712, de 2007, entre otros-, dicha situación no aparece conciliable con el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia— ni con el sistema de licitación pública establecido en la referida ley N° 19.886 (Aplica dictamen N° 44.878 de 2009, de la Contraloría General de la República).

Considerando que el monto de este contrato excedía las 1.000 UTM, correspondía que se hubiese efectuado un llamado a licitación pública, en concordancia con lo establecido con la Ley N° 19.886.

Al respecto, se debe agregar que la municipalidad, mediante decreto N° 4.637, de 18 de diciembre de 2008, realizó un llamado a una nueva licitación pública, N° 4295-11099-LP08, "Concesión Municipal del Servicio de Mantención de Áreas Verdes Comuna de La Serena", la que se declaró desierta, según consta en decreto alcaldicio N° 12, de 7 de enero de 2009.

En el mencionado documento se aprueba el acta de evaluación, de 30 diciembre de 2008, que propone no adjudicar la licitación, por cuanto los valores económicos ofertados son muy altos en relación al contrato original que mantenía el municipio con la empresa, sobrepasando los montos presupuestados; a la vez plantea la prórroga del contrato original de concesión por cinco años, manteniendo los valores económicos de éste, conforme lo dispone el punto décimo de las bases administrativas de dicha licitación. Sin embargo, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, no correspondía efectuar la mencionada renovación.

La entidad manifiesta en primera instancia, a través de su oficio N° 4.819, de noviembre de 2011, que en relación a las ampliaciones de plazo del contrato, en forma automática y con posterioridad a la vigencia de la ley N° 19.886, que el año 2004, la Municipalidad de Santiago solicitó un pronunciamiento respecto de la aplicación de dicha ley a los municipios, lo que se consigna en el dictamen N° 34.883, de 12 de julio de mismo año.

Indica, que a través del dictamen en comento se estipuló, en lo que interesa y respecto de las concesiones que pueden otorgar los municipios, que las contrataciones que impliquen el otorgamiento de las concesiones a las que se refiere, no se encuentran regidas por la Ley N° 19.886, toda vez que revisten una naturaleza distinta al de las contrataciones reguladas por ese cuerpo legal, ya que no constituyen propiamente un acuerdo de voluntades entre una municipalidad y un concesionario, ubicados en un plano de igualdad, si no que ellas importan el ejercicio de un acto de la autoridad, quien actúa en un plano de preeminencia respecto del particular, estableciendo las respectivas condiciones, y cuya regulación se somete a un régimen jurídico de derecho público (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 6.512, de 1999, entre otros).

Aclara, que dicha situación se mantuvo inalterada hasta el 25 de junio de 2009, oportunidad en que se publicó la ley N° 20.355, cuyo artículo único, añadió el inciso segundo del artículo 66, de la ley N° 18.695, que dispone que el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8°, de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, disposiciones que serán aplicables en todo caso.

Luego, agrega que mediante el dictamen N° 1.754, de 13 de enero de 2010, la Contraloría General reiteró que antes de la modificación introducida por la ley N° 20.355, las contrataciones que implicaran el otorgamiento de alguna de las concesiones contempladas en el artículo 8°, inciso tercero, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se encontraban excluidas de la regulación de la ley N° 19.886, situación que en virtud de la modificación del inciso segundo del artículo 66, se alteró respecto del primer tipo de concesiones mencionadas, lo que dio cuenta de la clara intención del legislador de someterlas expresamente al sistema de compras públicas.

Además, señala que por dictamen N° 33.078, de 18 de junio de 2010, se ratificó que el inciso segundo del artículo 66, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, rige a contar del 25 de junio de 2009, fecha de publicación en el diario oficial de la aludida ley N° 20.355, resultando aplicable a contar de esa data, a las concesiones municipales.

Añade que, la última ampliación o renovación del plazo de la concesión se realizó en enero de 2009, fecha anterior a la publicación de la ley N° 20.355, razón por la cual concluye que no resulta procedente esta observación, por lo cual solicita su eliminación.

Por otra parte, y en forma posterior al ingreso de las respuestas a través de su oficio N° 4.819/11, el municipio envió otras respuestas en forma digital, que complementan las anteriores.

A través de éstas, la entidad aporta algunos antecedentes adicionales respecto de los motivos por los cuales el municipio, por una parte, declaró desierta la licitación pública, convocada para otorgar la concesión del servicio en comento y, por otra, procedió a renovar el contrato de concesión con la empresa Paisajismo Cordillera S.A.

Indica que, la causa precisa por la cual se declaró desierta la licitación fue porque la comisión evaluadora propuso no adjudicar la licitación por el mayor valor de las ofertas en relación al valor del contrato original de mantención de áreas verdes, razón que consta en el decreto alcaldicio Nº 12, de 7 de enero de 2009, tal como consignó el cuerpo del preinforme de observaciones enviado al municipio.

A mayor abundamiento, la entidad manifiesta que, en la Sesión Ordinaria Nº 729, del Concejo Municipal de La Serena, de 7 de enero de 2009, se trató la solicitud de aprobación del contrato de mantención de áreas verdes.

En dicha oportunidad se presentaron al Concejo Municipal los antecedentes administrativos, técnicos y económicos de las tres empresas oferentes: Diseño Paisajista Ltda., Paisajismo Cordillera S.A. y Núcleo Paisajismo S.A, concluyendo del análisis económico, que las propuestas no eran convenientes para el municipio, siendo la oferta de menor precio superior en más de un 70% al contrato original.

Por otra parte, la entidad tuvo presente que las bases administrativas, en su punto 10 "Duración del Contrato", indican que los servicios pueden ser renovados, previo informe de una Comisión Evaluadora Municipal, presidida por el Secretario Comunal de Planificación y nombrada para estos efectos.

Finalmente, señala que en la Sesión del Concejo Nº 729, se estableció la desventaja de tomar alguna de las opciones presentadas en el proceso de licitación pública, por cuanto los valores transados de mercado, en esa oportunidad, estaban por sobre los valores pagados y por lo tanto el declarar desierto el proceso, permitía tomar una decisión financiera viable y responsable.

Consiguientemente, el municipio concluye que no existió ilegalidad ni detrimento al patrimonio municipal al efectuar la renovación de la concesión.

Atendido a lo señalado por esa entidad edilicia, procede levantar la observación.

- En otro orden de consideraciones, se debe indicar que el municipio reconoció deudas contraídas con la empresa Paisajismo Cordillera S.A., aprobando las repactaciones y pagarés mediante decretos, los que incluyeron intereses por mora (Anexo Nº 24).

En efecto, se constató que mediante decreto N° 31, de 5 de enero de 2005, se aprobó el contrato de repactación de deuda, suscrito entre ambas entidades el 27 de diciembre de 2004, por la suma de $ 485.406.206. En dicha oportunidad se garantizó la deuda con la hipoteca de las propiedades ubicadas en avenida Gabriela Mistral esquina avenida Cuatro Esquinas y otra en calle Juan de Dios Pení N° 175.

Cabe señalar que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley N° 18.695 las propiedades municipales sólo pueden ser enajenadas, gravadas o arrendadas en caso de utilidad o necesidad manifiesta, situación que corresponde calificar a la autoridad edilicia y solicitar el respectivo acuerdo del Concejo Municipal, en atención a lo dispuesto en el artículo 65, letra e) de la aludida Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

A este respecto, consta en los antecedentes analizados el acuerdo N° 24 del Concejo Municipal para proceder a gravar los bienes raíces individualizados en la escritura pública de repactación de deuda celebrada entre la entidad edilicia y la Sociedad Anónima Paisajismo Cordillera. Sin embargo, el decreto alcaldicio que aprueba la referida repactación no contiene en sus vistos el haber dado cumplimiento a la exigencia del artículo 65 de la Ley N° 18.695, lo que implica que el referido acto administrativo no se encuentra debidamente fundamentado, pues conforme a la norma citada el alcalde por sí solo, esto es, sin la autorización del Concejo no está facultado para gravar inmuebles de propiedad municipal lo que debe consignarse

Posteriormente, corresponde señalar que la entidad edilicia no dio cumplimiento a dicho convenio, por lo que reconoció nuevamente la deuda, el 22 de noviembre de 2005, por la suma de $ 831.106.982 comprometiéndose esta vez a enajenar las propiedades antes hipotecadas, obligándose además a constituir nuevas hipotecas sobre otros inmuebles en el evento que el precio obtenido en la licitación o remate no alcanzare a cubrir el total de la deuda. El referido acuerdo fue aprobado por decreto alcaldicio N° 4.330, de 28 de diciembre 2005 y tampoco se alude al acuerdo del Concejo otorgado para constituir gravámenes respecto de otros bienes raíces municipales.

Sobre el particular, el terreno ubicado en avenida Cuatro Esquinas con Gabriela Mistral fue rematado en septiembre de 2007, sin embargo, la deuda no fue solucionada en su totalidad.

Ulteriormente, por decreto N° 26, de 9 de enero de 2009, se aprobó un nuevo reconocimiento de deuda y mandato suscrito entre ambas entidades, mediante el cual se establece que la deuda municipal a esa fecha ascendía a $ 457.537.431 por concepto de capital, el cual se compromete a pagar en ocho cuotas sucesivas y otorga mandato al Banco del Estado para que cargue y gire las cantidades pagadas en cuotas a favor de la empresa Paisajismo Cordillera.

Simultáneamente, mediante decreto N° 25, de 9 de enero de 2009, esa entidad edilicia efectuó un contrato de transacción y mandato para cobro, dada la demanda ejecutiva causa rol N° 1.820-2007 por los intereses, reajustes y costas asociadas a la demanda ejecutiva efectuada por Paisajismo Cordillera, ante el tercer Juzgado Civil de La Serena. El monto reconocido asciende a $ 243.789.861, cuyo pago se pactó en siete cuotas sucesivas, para dar finiquito a la causa singularizada (Anexo 24).

Sobre las observaciones precedentes, el municipio aprecia en primera instancia, que le causa extrañeza el hecho de que esta Entidad de Control indique que la auditoría realizada abarca el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2010, no obstante, las observaciones se refieren a hechos ocurridos fuera del período auditado.

Respecto de este punto, se debe aclarar que las auditorías se realizaron a obras o concesiones, ejecutadas o en ejecución, durante el año 2010, tal como se indicó, por tanto, se procedió al examen de la referida concesión por cuanto ésta se encontraba en explotación durante el período examinado.

Por otra parte, respecto de la objeción de garantizar el pago de la deuda contraída con la hipoteca de predios municipales, la entidad manifiesta que al margen de no señalar la norma legal en que se funda tal interpretación, dicho acto tiene su origen en la administración de la Alcaldesa doña Adriana Valeria Peñafiel Villafañe, correspondiéndole al actual alcalde su cumplimiento.

En efecto, agrega que en la sesión ordinaria N° 545, del Concejo Municipal de La Serena, celebrada el 7 de octubre de 2004, que adjunta, a la hora de incidentes se trató ampliamente la renegociación de las deudas que el municipio mantenía con las empresas Tasui y Paisajismo Cordillera.

Finalmente, la municipalidad informa que el Concejo Municipal adoptó el acuerdo N° 24, al siguiente tenor: "El Concejo acuerda por mayoría la renegociación de la deuda mencionada en los términos y plazos indicados, constituir las garantías reales respecto de los inmuebles precedentemente singularizados, en las condiciones señaladas".

Por otra parte, agrega que el artículo 34, inciso primero, de la ley N° 18.695, dispone que los inmuebles municipales sólo podrán ser enajenados, gravados o arrendados en caso de necesidad o utilidad manifiesta y que, por expresa disposición del artículo 65, letra e), el Alcalde requiere del acuerdo del Concejo Municipal para adquirir, enajenar, gravar o arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes inmuebles.

Al respecto indica que, entre otros, por dictamen N° 17.105, de 1996, se señaló que procedía la enajenación de un inmueble municipal si había sido contemplado en el ítem de ingresos del presupuesto municipal, atendida la obligación de aprobar presupuestos debidamente financiados. En otros términos, aclara que para solventar gastos se puede enajenar un bien raíz.

Además, mediante dictamen N° 35.177, de 2005, tuvo la oportunidad de pronunciarse acerca de la procedencia que un municipio suscribiera un Lease Back, respecto de un inmueble de su propiedad con el objeto de pagar deudas ordenadas por una sentencia judicial respecto del Colegio de Profesores.

Del mismo modo, a través del dictamen N° 24.341, de 2009, se aceptó que procedía la enajenación de un inmueble municipal, por cuanto existía la necesidad o utilidad manifiesta, para servir la deuda que ese municipio mantenía con la empresa que indicaba.

Agrega, que en el pronunciamiento citado se añadió: "En cuanto al cuestionamiento en relación con la necesidad manifiesta invocada por el municipio, consiste en la urgencia de pagar determinadas deudas, cabe manifestar que la calificación de tal circunstancia como fundamento de la enajenación de que se trata, corresponde ponderarla al alcalde, sin perjuicio del acuerdo que debe requerir del Concejo Municipal, no siendo procedente su evaluación por parte de este Órgano de Control (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 2.365, de 1995)".

Por lo tanto, aclara que, como queda de manifiesto en la jurisprudencia citada, la Contraloría General de la República ha reconocido expresamente que existe necesidad manifiesta y, por ende, procede la enajenación de inmuebles municipales para financiar el presupuesto municipal o para pagar determinadas deudas. Además, indica que ésta ha sido categórica al señalar que, sin perjuicio del acuerdo del Concejo Municipal, corresponde al Alcalde ponderar la existencia de una necesidad o utilidad manifiesta, añadiendo que no resulta procedente su evaluación por parte de este Órgano de Control.

Dicho lo anterior, y en virtud de la jurisprudencia citada, solicita se sirva eliminar lo observado.

De acuerdo a lo indicado por el municipio y a lo corroborado por esta Entidad de Control sobre la enajenación de los inmuebles municipal, se levanta la observación, toda vez que es claro lo indicado por la jurisprudencia respecto de la necesidad o utilidad manifiesta, la que no corresponde calificar a este Organismo de Control, pues debe calificada por la máxima autoridad edilicia y materializarse con la aprobación del Concejo Municipal, a través del acuerdo respectivo.

Sobre el último monto adeudado por el municipio al año 2009, y frente al cual la entidad edilicia celebró un contrato de transacción obligándose al pago de la suma de $243.789.861, cabe señalar que del análisis de las cláusulas del instrumento suscrito no consta la concesión que hace la Sociedad Anónima Paisajismo Cordillera, incumpliéndose uno de los requisitos de la esencia del contrato de transacción.

A este respecto cabe consignar que el contrato de transacción ha sido definido como un acto jurídico bilateral, por el cual las partes, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones litigiosas o dudosas.

En atención a lo expuesto esta Entidad de Control instruirá un proceso disciplinario tendiente a investigar las responsabilidades administrativas y civiles de los funcionarios municipales que intervinieron en la celebración, ejecución y desarrollo del contrato de concesión del Servicio de Mantención de Áreas Verdes, por el no pago oportuno al concesionario por sus servicios y la posterior suscripción de los contratos de transacción para poner término al litigio pendiente con la empresa concesionaria.

2.1.- Descripción de los Servicios Adquiridos.

El proyecto entregado en concesión a la empresa "Paisajismo Cordillera S.A.", corresponde al servicio de mantención de aproximadamente 552.876 m^2, de áreas verdes de la comuna de La Serena, clasificadas como áreas verdes tipo A y áreas verdes tipo B, de las cuales 301.619 m^2 son áreas verdes y 251.257 m^2, son áreas peatonales.

El contrato considera la mantención y limpieza de todas las áreas verdes, como lo son: jardines, caminos de acceso, infraestructura y equipamientos, incluyendo el aseo, acumulación de hojas, ramas, basura, escombros, y su correspondiente retiro y disposición final.

2.2.- Cumplimiento de las Bases.

a.- Aspecto Administrativo.

Sobre lo expuesto precedentemente, respecto del contrato original y sus modificaciones, se debe observar el tiempo transcurrido entre la celebración de los contratos que contienen las modificaciones y los actos administrativos que los aprueban y formalizan. Además, la segunda prórroga de contrato fue sancionada fuera del plazo de término de éste.

Los retrasos mencionados implican una infracción tanto al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los Organismos de la Administración el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes (Aplica criterio contenido en dictámenes N^{os} 33.290, de 2011 y 53.114, de 2008, de la Contraloría General de la República) (Anexo N° 25).

Asimismo, es menester destacar que, el contrato original tenía como fecha de término abril de 2008, y el primer aumento de plazo se suscribió el 1° de septiembre y se aprobó el 3 de diciembre del mismo año, no existiendo ningún tipo de documento que señale lo sucedido entre mayo y agosto de 2008.

El municipio no emite respuesta, por lo tanto, se mantiene la observación, toda vez que la falta de formalización oportuna de los actos administrativos que celebró, podría haber dejado invalidado el contrato, por otra parte, el atraso en la suscripción contraviene los principios de eficiencia y eficacia de los actos administrativos.

- En otro orden de consideraciones, para la renovación del convenio, por decreto N° 373, de 29 de enero de 2009, se aprobó un Plan de Pago y Mandato para Cobro, el que fue suscrito el 21 de enero de 2009, entre la Municipalidad de La Serena y Paisajismo Cordillera S.A., indicando en la cláusula quinta, que las partes se comprometen en el mes de diciembre de cada año y mientras permanezca vigente el contrato referido, a efectuar un nuevo plan de pagos y mandato para cobros, que comprenda el pago de los servicios del año venidero.

Al respecto, no fue habido entre los documentos examinados, el mencionado plan de pagos y mandato para los años 2010 y 2011, en examen.

Se mantiene la observación, toda vez que el municipio no se pronuncia al respecto. Esto cobra importancia, por cuanto el historial examinado revela las deudas que se mantuvieron por años con la empresa prestadora de los servicios; de acuerdo a lo anterior, procede que esa entidad informe sin más trámite sobre el plan de pago y mandato de cobro suscrito con la empresa contratista, bajo apercibimiento de las sanciones establecidas en el artículo 9 de la Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General.

- El numeral 8.1, de las bases administrativas, indica que los pagos se realizarán una vez presentada la factura correspondiente en la oficina de partes del municipio y previo visto bueno de la unidad de inspección técnica. Agregando que la fecha de facturación mensual de los servicios de mantención, corresponderá a la fecha de otorgamiento del acta de entrega de las áreas verdes, suscrita por el concesionario y la inspección técnica municipal.

Sobre el particular, se debe señalar que no consta en la oficina de partes el ingreso de dichas facturas y en relación con la fecha de emisión de éstas, no es posible indicar si corresponde, debido a que, como se indicó anteriormente, no se proporcionó el acta de entrega de las áreas verdes.

El municipio indica que la inspección técnica de obra tiene sólo cuatro días para objetar las facturas, si existe alguna disconformidad con los servicios prestados, lo que obliga que la visación previa a que se refieren las bases, se realice con anterioridad al ingreso de la factura, por la oficina de partes del municipio. Agrega, que se volvió una costumbre de la empresa concesionaria no ingresar las facturas a la oficina de partes del municipio, situación que será corregida desde esta fecha.

Por otra parte, señala que las actas de entrega de áreas verdes, realizadas en el año 2003, no fueron habidas, agregando que se revisarán los archivos de otras áreas municipales.

Al respecto, las medidas adoptadas por esa entidad resultan pertinentes, sin perjuicio de mantener la observación, toda vez que el municipio no precavió esta debilidad de control y no adoptó las medidas que procedían en su oportunidad.

En relación al mismo punto, cabe agregar que el numeral tercero, del contrato de servicio de mantención, de 28 de abril de 2003, indica que el valor de la mensualidad se realizará previo visto bueno de la unidad de inspección técnica a la factura correspondiente, para lo cual tendrá un plazo de 15 días hábiles a contar del ingreso de la factura al municipio. Por tanto, los cuatro días indicados por la entidad no se condicen a lo señalado en el contrato.

- Agrega el mismo numeral, que el jefe de la unidad de inspección técnica, para dar visto bueno a la factura, deberá verificar el cumplimiento del contrato y constatar que el concesionario haya pagado, en el mes anterior a la prestación del servicio, los sueldos a sus trabajadores, las leyes sociales y el consumo de agua potable, presentando para esto, las fotocopias de los recibos que certifiquen los pagos mencionados y/o un certificado de la empresa (que incluya declaraciones, pagos y observaciones).

Al respecto, tanto los decretos de pago entregados por el municipio, como los estados de pago proporcionados por la inspección técnica, no poseen los certificados de la inspección del trabajo del Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, vulnerando el numeral citado y lo señalado en el artículo 43, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Cabe agregar, que sólo constan certificados de antecedentes laborales y previsionales, donde se indica que la empresa no tiene multas ejecutoriadas, con excepción del certificado N° 7.560, de 22 de diciembre de 2010, en el que consta la multa N° 3599/10/026-1 por $ 923.022.

Asimismo, los únicos certificados correspondientes a las obligaciones laborales y previsionales, son de los meses de diciembre de 2010 y enero y abril de 2011, en los que se indican un total de 30, 46 y 185 trabajadores vigentes, respectivamente.

Sobre la observación precedente, la entidad indica que en algún momento la empresa Paisajismo Cordillera, efectivamente no entregó el certificado de obligaciones laborales, lo que motivó a la no recepción de la factura mientras no adjuntara el debido documento, siendo en definitiva regularizado por la empresa.

En el caso de los certificados de los meses de diciembre 2010, y enero y abril de 2011, hace presente que la empresa tiene un contrato por 185 trabajadores (decreto Nº 138/04) y un segundo contrato por 30 trabajadores (decreto Nº 4.573/10), por lo cual, en un mes, se reciben dos certificados de obligaciones laborales y previsionales correspondientes a cada contrato.

De acuerdo a las respuestas proporcionadas por la entidad se debe mencionar que le corresponde a ésta, a través de la inspección técnica, exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores, cada mes, y por el total de los trabajadores que tenga a su disposición para la concesión. Lo anterior denota una falta de rigurosidad a las funciones que le corresponden al inspector técnico, el que debe velar, tanto por el aspecto administrativo como el financiero.

Por otra parte, no es posible considerar lo indicado por el municipio, respecto a la parcelación del número de trabajadores del contrato, para la emisión de los certificados, toda vez que las modificaciones efectuadas corresponden a la misma concesión del servicio de mantención de áreas verdes. Dicho lo anterior, no se levanta la observación.

- Además, se debe agregar que, el numeral 1.4, letra e, de las especificaciones técnicas, señala que en caso de ampliación de contrato, el concesionario debe obligatoriamente aumentar proporcionalmente el número de operarios, a menos que demuestre técnicamente que ello no es necesario. Considerando que la última ampliación fue aprobada el 29 de abril de 2009, no resulta razonable el aumento de personal en el mes de abril del presente año, el que considera 139 trabajadores más que el mes de enero del año 2011.

El municipio indica que en este caso se le pagan los servicios a la empresa concesionaria por metro cuadrado de área verde y no por el número de trabajadores. Esto es, si la empresa contrata un mayor número de trabajadores para efectuar sus faenas, la municipalidad continúa pagando el mismo valor.

Se levanta la observación, en el entendido que el municipio no se encuentra efectuando pagos adicionales por la cantidad de trabajadores aumentados por la empresa.

- Igualmente, en el mismo numeral, letra d, se indica que el concesionario deberá acreditar mensualmente, el número de operarios disponibles para la mantención de áreas verdes. Al respecto, en los estados de pago revisados de los años 2010 y 2011, no consta el cumplimiento de este requisito.

La entidad manifiesta que es efectivo que se ha incurrido en un error al no solicitar los informes del número de operarios disponibles para la ejecución de los trabajos. En todo caso, cumple señalar que en las liquidaciones de sueldo del personal de la empresa se identifica claramente el número de trabajadores.

Sin perjuicio de lo indicado por el municipio, se debe precisar que las liquidaciones de sueldos presentadas no se refieren a la misma acreditación solicitada en las especificaciones técnicas, requisito que debía ser exigido oportunamente por la inspección técnica de la concesión, por lo tanto, se mantiene lo observado.

b.- Aspecto Técnico.

La visita a terreno se efectuó el 26 de mayo del presente año, inspeccionándose 160.652 m^2 de áreas verdes, de un total de 552.876 m^2, lo que representa un 29,06% del universo contratado.

Al respecto, se fiscalizaron 108.572 m^2 de áreas verdes tipo A, en los sectores Plaza de Armas, Avenida Francisco de Aguirre, Paseo Peatonal 1, 2 y 3 de la Avenida del Mar, Parque Buenaventura Osorio y Bandejón Central de Balmaceda, y 52.080 m^2 de áreas verdes tipo B en el Barrio Universitario, Jardines Colo-Colo, Parque La Florida 1, Ladera Parque de Valdivia y Paseo Peatonal 2 y 3.

En todas las áreas verdes examinadas se verificó que personal contratado por la empresa se encontraba realizando trabajos de mantención, efectuando labores de riego, aseo, poda y acumulación de hojas y basura.

- En la visita se constató que varios de los implementos de trabajo, facilitados por la empresa, se encontraban en malas condiciones, además, no se había hecho entrega de todo el vestuario de trabajo necesario para realizar las faenas, tales como buzos y botas de agua, vulnerando con esto el numeral 1.3, de las especificaciones técnicas, que señala que el concesionario en su oferta deberá contemplar la provisión de una cuadrilla de seis jardineros debidamente equipados para realizar trabajos en la comuna, indicando seguidamente, en los numerales 1.3.1 y 1.6, letra b., los implementos de trabajo, herramientas y vestuarios solicitados para la cuadrilla de jornaleros y el personal, que deben ser incluidos por el concesionario.

Asimismo, el numeral 1.6, letra c., señala que el concesionario deberá mantener las herramientas, enseres y vestuario de trabajo para su personal, en buen estado de presentación, de lo contrario la municipalidad aplicará las sanciones correspondientes.

Al respecto, se debe indicar que las bases administrativas, en el numeral 16 letra j) sobre penalidades, indica que el no poseer materiales e insumos ofertados en forma oportuna y en buenas condiciones, será causal de penalidad de entre 1 a 10 U.F., sin embargo, no consta que se hayan aplicado multas por este concepto a la fecha (Anexo N° 26-A).

Indica el municipio en su respuesta, que los implementos de trabajo, al momento de la inspección de esta Contraloría Regional, tales como buzos y entrega puntual de botas de agua, se encontraban en proceso de cambio. Agrega que las botas de agua se otorgan en algunos casos, ya que la provisión de los zapatos de seguridad es para los trabajos regulares de las cuadrillas.

Señala además, en relación a la provisión de una cuadrilla de seis jardineros, que detalla con nombres y Rut, que éstos se encontraban trabajando en diferentes secciones, vivero, plazas y manejo de áreas verdes no concesionadas, complementando que los implementos de trabajo y herramientas para dicha cuadrilla, son provistos en forma regular por el concesionario.

En lo que respecta a las penalidades, manifiesta que se ha actuado en forma proactiva, señalando en forma verbal al concesionario, como asimismo, a través del manifold y correo electrónico, las deficiencias factibles de solucionar.

Sin perjuicio de esto, indica que se ha instruido al inspector técnico de obras del riguroso cumplimiento de las bases y especificaciones técnicas del contrato, lo que de ser necesario, implicaría la aplicación de las multas previstas.

Destaca, además, que en el período en que se encontraba la comisión de Contraloría, la empresa concesionaria reestructuró totalmente la planta administrativa, gerencial y técnica en atención a la gran cantidad de reclamos, lo que a la fecha ha significado un mejoramiento importante de los servicios que se entregan por parte de dicha empresa.

Analizadas las respuestas de la entidad, y sobre los implementos de trabajo, no se levanta la observación, mientras no se verifique, en una futura visita de seguimiento, la entrega efectiva de aquellos materiales que faltaban y la sustitución de las herramientas que se encontraban en condiciones deficitarias.

Además, respecto a las faltas cometidas, correspondía que el inspector comunicara tales irregularidades con el objeto de proceder a arbitrar las acciones necesarias para aplicar las multas estipuladas en el contrato.

- El numeral 2.1, letra d) de las especificaciones técnicas, señala que el concesionario deberá considerar para el retiro de las basuras, la adquisición de carros lutocares o similares, en todas las áreas verdes tipo A, no aceptándose la utilización de bolsas o sacos plásticos u otro material para la acumulación de basuras y restos vegetales, los que deberán ser incrementados a petición de la Inspección Técnica Municipal, cuando este considere

insuficiente la cantidad en las áreas a mantener. Sin embargo, en la visita a terreno, fue posible confirmar que el personal de aseo utilizaba sacos de polipropileno para la recolección de basura y restos vegetales. Esto se constató en las faenas realizadas en el Parque Buenaventura Osorio, Avenida Francisco de Aguirre y Ladera Parque de Valdivia (Anexo N° 26-A).

La entidad indica que, efectivamente, todas las áreas verdes tipo A cuentan con carros lutocares, sin embargo, considera que una forma práctica de retirar las basuras, restos orgánicos, y otros, es con bolsas o sacos plásticos, los que posteriormente se depositan en el lutocar. Por tanto, se autorizó el uso de dichos utensilios, ya que cuando se confeccionaron las bases, en el año 2003, los sacos y bolsas que se utilizaban eran muy precarios y no correspondían al estatus de una empresa concesionada por el municipio. Precisa que, si bien lo anterior explica las razones por las cuales se autorizó su uso, se han impartido instrucciones en orden a que, el Inspector Técnico debe velar por el cumplimiento fiel y oportuno de las bases, no pudiendo autorizar el uso de elementos no contemplados en las especificaciones técnicas.

Se mantiene la observación, mientras no se confirme que la empresa no se encuentra realizando el retiro de la basura mediante bolsas, sacos plásticos u otro material, ya que ésta debe dar cumplimiento íntegro a lo indicado en las especificaciones técnicas del contrato.

Sin perjuicio de esto, se debe precisar, además, que no corresponde la autorización de la utilización de otro material distinto al especificado en las bases, la que no consta se haya sancionado formalmente, lo que denota, nuevamente, una falta de rigurosidad en las funciones que le corresponden al inspector técnico, el que debe velar por el cumplimiento del contrato y sus bases.

- Asimismo, se verificaron numerosas deficiencias en la calidad de los servicios prestados, respecto a la mantención de las áreas verdes fiscalizadas, las que se individualizan a continuación:

a) Deterioro y falta de césped y especies, cubre suelos, florales, árboles y arbustos, en las áreas verdes Parque Buenaventura Osorio, Bandejón Central Balmaceda, Avenida del Mar, Francisco de Aguirre, Ladera Parque de Valdivia, Parque La Florida 1, Jardines Colo-Colo, Barrio Universitario y Plaza de Armas de La Serena.

Sobre estas observaciones, los numerales 2.4.g. y 3.4.e., de las especificaciones técnicas, respecto a las áreas verdes tipo A y B, respectivamente, señalan que el concesionario deberá considerar la reposición del césped que esté en malas condiciones, picando el área afectada, incorporando tierra de hojas (85%) y arena fina (15%), procediendo posteriormente a la resiembra con la misma mezcla de semilla existente en los demás prados.

Asimismo, los numerales 2.3.d. y 3.3.d, de las especificaciones técnicas, respecto a las áreas verdes tipo A y B, respectivamente, señalan que los árboles, arbustos cubresuelos y especies florales hurtadas o dañadas gravemente, deberán ser repuestos en forma inmediata, por el concesionario, por otras de la misma especie y calidad (Anexo N° 26-B).

Sobre el deterioro y falta de césped en algunos sectores (10%), el municipio manifiesta que efectivamente existía dicho detrimento, pero precisa que ya se habían tomado las medidas del caso para aplicar tierra dulce, resembrar con césped y fertilizar, de tal manera de reponer adecuadamente las áreas verdes, lo que se ha corregido técnicamente y con un buen desarrollo.

Al respecto, este Ente Contralor cumple con indicar que se mantiene lo observado, dado que el municipio no adjunta antecedentes que respalden las medidas correctivas aplicadas por la entidad edilicia.

b) Se verificó las malas condiciones del mobiliario urbano, detectándose bancas, juegos y bebederos rayados, tapas de medidores oxidadas, así como también la falta de basureros, llaves en bebederos y de material que cubre algunos asientos, en las áreas verdes denominadas Parque Buenaventura Osorio, Avenida Francisco de Aguirre, Avenida del Mar, Ladera Parque de Valdivia, Parque La Florida 1, Jardines Colo-Colo y Barrio Universitario.

Al respecto, se vulnera el numeral 1.7.a, de las especificaciones técnicas, que indica que la municipalidad exigirá el cumplimiento de la prohibición de pinturas en árboles y/o equipamiento.

Asimismo, los numerales 2.7.a y 3.7.a., de las especificaciones, respecto a las áreas verdes tipo A y B, respectivamente, indican que se considera el cuidado, resguardo, mantención y reposición del equipamiento localizado en las áreas, señalando que cualquier desperfecto en el equipamiento que se atribuya a la prestación del servicio, será de cargo exclusivo de la empresa en cuanto a su reparación, aclarando que la mantención y la reposición son específicamente señaladas para áreas verdes tipo A, en las que se incluyen la Avenida Francisco de Aguirre, Avenida del Mar y el Parque Buenaventura Osorio.

Igualmente, los numerales 2.7.f. y 3.7.f., de las especificaciones técnicas, de las áreas verdes tipo A y B, respectivamente, indican que el concesionario deberá velar por el adecuado resguardo y cuidado de los escaños, basureros y papeleros, letreros, juegos infantiles, reloj solar y realizar su mantención, reparación y pintado (Anexo N° 26-C).

Respecto a las observaciones precedentes, el municipio señala que procedió a corregir las deficiencias encontradas, informándole vía manifold al concesionario, con fechas y plazos perentorios para reponer los daños.

Dado lo señalado por el municipio, se mantiene la observación, mientras no se compruebe la concreción de las medidas adoptadas por el municipio, las que serán verificadas en una futura visita de seguimiento.

c) En el bandejón central de la calle Balmaceda, se comprobó la falta de especies arbustivas y/o árboles, frente a la calle Marcela Paz y en el cruce con la Avenida Cuatro Esquinas, así como también, arbustos deteriorados frente a la calle Carmen Quiroga.

Al respecto, se transgrede el numeral 1.1, letra a, de las especificaciones técnicas, donde se señala que los árboles ornamentales de calles y áreas verdes tipo A y B, se deberán mantener sin ramas secas, quebradas o mal dirigidas, eliminando estos elementos en forma constante. (Anexo N° 26-C).

En relación al bandejón central de la calle Balmaceda, indica la entidad, que en el período de la fiscalización, éste se encontraba intervenido por la Secretaría Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones con los trabajos de la instalación de semáforos interconectados de toda la ciudad, lo que deterioró en forma considerable esta área, en varios sectores de la comuna. Sin embargo, agrega, que la situación referida ha sido corregida en la actualidad, plantando especies nuevas y reponiendo los arbustos retirados.

Señala, además, que las podas de árboles y arbustos, se han efectuado en forma reducida casi con cero modificaciones de la estructura básica del árbol, con el objeto que crezcan de forma natural en su entorno.

De acuerdo a lo indicado por la municipalidad se levanta esta observación.

c.- Aspecto Financiero.

A la fecha de la fiscalización, se habían efectuado tres pagos durante el año 2011, verificando que la última factura pagada N° 0006507, del 1° de febrero de 2011, por decreto N° 2.793, con fecha de egreso 12 de mayo de 2011, correspondía al período de enero de 2011, no existiendo otros pagos por los meses de febrero, marzo y abril del presente año.

Como se indicó anteriormente, el numeral 8.1, de las bases administrativas, indica que la cancelación de los pagos se realizará una vez presentada la factura correspondiente en la oficina de partes del municipio y previo visto bueno de la unidad de inspección técnica. Agregando que la fecha de facturación mensual de los servicios de mantención, corresponderá a la fecha de otorgamiento del acta de entrega de las áreas verdes, suscrita por el concesionario y la inspección técnica municipal.

Respecto del año 2010, no constan las fechas de ingreso de las facturas a la oficina de partes del municipio; asimismo, se verificó que la emisión de los decretos de pago resultan tardíos respecto de la fecha de emisión de las facturas, las que además no son pagadas mensualmente, presentando retrasos en la mayoría de los casos (Anexo Nº 27).

Como ya se señaló anteriormente en el cuerpo de este informe, la entidad indica que se volvió una costumbre de la empresa el no ingresar las facturas a la oficina de partes, por cuanto la inspección técnica tenía sólo cuatro días para objetar las facturas, obligando a que la visación la realizara con anterioridad al ingreso por oficina de partes del municipio, situación que indica, será corregida a partir de la fecha. Además, las actas de entrega de áreas verdes, realizadas en el año 2003, no fueron habidas, agregando que se revisarán los archivos de otras áreas municipales.

Al respecto, sobre el acta de entrega de las áreas verdes, y como ya se mencionó en el cuerpo del informe, correspondía que el municipio mantuviera el documento en el expediente de la concesión, toda vez que es de suma importancia, por cuanto en éste consta la fecha de inicio de los servicios.

Además, no corresponde considerar lo argumentado por el municipio, respecto a la falta del ingreso de las facturas por oficina de partes, ya que dicho acto, debía realizarse previo a la visación de la inspección técnica y a que se efectuara el pago respectivo, de acuerdo a lo indicado en el numeral tercero, del contrato de servicio de mantención, de 2003, situación que correspondía ser verificada por el inspector técnico de la obra, funciones que son propias de su labor.

Dado lo señalado en los párrafos precedentes, se mantienen las observaciones referidas.

- Por otra parte, adjunto al decreto de pago N° 3.411, de 28 de abril de 2010, se verificó la existencia del memo N° 182, de 4 de mayo de 2010, de la unidad Servicio a la Comunidad, en que señala que el valor por metro cuadrado a cobrar es de $ 101, por la ampliación del área verde tipo B, y no de $ 85, como consignaba el contrato de ampliación, de 25 de septiembre de 2008, por cuanto ese valor es erróneo, toda vez que éste consideraba su reajuste de acuerdo con la variación que experimentara el IPC.

Es así, que mediante los decretos N^{os} 1.982, de 8 de marzo y 3.411 de 28 de abril, ambos de 2010, el municipio pagó al concesionario la suma de $ 7.132.691 y $ 28.466.090, respectivamente por la referida ampliación de contrato. Conforme al detalle de las facturas presentadas, se pagaron los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008 y siete días de enero de 2009, por un total de $ 35.598.781, por el contrato de ampliación antes mencionado.

Sobre el particular, y teniendo en cuenta que el valor a pagar mensualmente era de $ 101, I.V.A. incluido, el municipio debía pagar $ 7.105.956, valor que por los cuatro meses antes indicados, alcanza a la suma de $ 28.423.824, I.V.A. incluido, al que debía agregarse los siete días de enero de 2009 equivalentes a $ 1.658.056, lo que totaliza un monto a pagar al contratista de $ 30.081.880. Lo anterior difiere de los pagos efectuados por esa municipalidad ($ 35.598.781) en $ 5.516.901, pagados en exceso, lo cual resulta improcedente.

En cuanto al valor de $ 85 por m^2 de área verde tipo B, indicado en el contrato de ampliación suscrito en septiembre de 2008, el municipio no emite respuesta, por lo tanto, se mantiene la observación. Esto, por cuanto el monto difiere del indicado en el memo N° 182/10, al que se hace referencia, que detalla que el valor por área verde tipo B, a septiembre de 2008, corresponde a $ 101, IVA incluido, de acuerdo a la variación del IPC, y toda vez que en el decreto en comento, no se especifica si los $ 85 incluyen o no el valor agregado del IVA, como sí se hizo en los decretos de ampliación y disminución aprobados con anterioridad.

Respecto a los decretos de pagos N^{os} 1.982 y 3.411, por los $ 5.516.901 pagados en exceso, indica el municipio que los montos solucionados corresponden a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008 y enero de 2009. Por consiguiente, señala que se incurre en un error al sostener que procedía el pago sólo por siete días del mes de enero de 2009, toda vez que en el citado mes no hubo modificación del contratista, ni interrupción o suspensión del trabajo, además, el valor pagado corresponde a los 30 días de enero efectivamente trabajados y no a los siete como se postula.

A mayor abundamiento, efectúa una breve síntesis destinada a ratificar lo informado, señalando, en primera instancia, los decretos de aprobación del contrato, sus modificaciones, ampliaciones y renovación, en orden cronológico de ocurrencia de los hechos, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

Decreto	Fecha	Descripción
1.073/03	28-Abr-03	Aprueba la concesión municipal del servicio de mantención de áreas verdes, Comuna de La Serena.
138/04	2004	Modificación contrato.
3.866/04	2004	Modificación contrato.
976/05	2005	Modificación contrato.
2.678/05	2005	Modificación contrato.
1.591/09	2009	Ampliación contrato, desde el 1 de septiembre de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2008.
046/09	2009	Ampliación de contrato, hasta el 7 de enero de 2009.
257/09	21-Ene-09	Renueva el contrato de concesión y sus ampliaciones, en las condiciones pactadas en el contrato original de 28 de abril de 2003, con fecha de término el 5 de diciembre de 2012.

Luego, hace referencia a otros documentos, tales como lo indica el siguiente cuadro:

Documento	Fecha	Descripción
Decreto N° 681/03	14-Mar-03	Llama y aprueba las bases administrativas y especificaciones técnicas de la Licitación Pública. Establece en su punto 7.3 "Reajuste del Valor de los Servicios", que el valor del contrato se reajustará en forma anual de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor.
Memo N° 182	04-May	Expresa, en lo que interesa, que el valor reajustado para las áreas verdes Tipo B es de $101 I.V.A. incluido, por metro cuadrado actualizado a Septiembre de 2008.
Factura N° 5725	01-Jun-09	Con detalle de cobro en la ampliación de áreas verdes según decreto Nº 1591/09, por un valor total de $28.466.090, por los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, por un monto mensual de $5.980.271, según lo establece la ampliación de contrato, definido en el decreto mencionado.
Factura N° 6026	01-Feb-10	Muestra, en lo que interesa, el cobro por el decreto 1.591, por un monto de $5.993.858, por cuanto ambos pagos se refieren a un mes de trabajo y a un área de 70.356 metros cuadrados.

En síntesis, el municipio concluye que no existe una interrupción de los contratos bases y sus modificaciones, además, no existe un cambio de empresa adjudicada al servicio, por lo cual, indica que no es posible sostener que sólo corresponde pagar siete días. Asimismo, el decreto de pago Nº 1.982, corresponde a un pago de $ 5.993.858, por el servicio prestado en el mes de enero de 2009, a un valor de 101,38 $/$m^2$, IVA incluido, lo que indica un cambio en el valor final por la variación mostrada por el IPC.

Por otra parte, señala que se confirma lo planteado por la fiscalización realizada por este Órgano Contralor, en consideración a los pagos efectuados en el decreto Nº 3.411, que corresponde al pago de 4 meses por un monto total de $ 28.466.090, correspondiendo los valores mensuales a $ 5.980.271, a un valor de $ 101,15 por m^2 (IVA incluido), valores establecidos en el decreto Nº 1.591, de 29 de abril de 2009.

Finalmente, solicita dejar sin efecto la observación de improcedencia en los pagos efectuados, toda vez que los montos pagados corresponden a los servicios prestados por la empresa concesionaria entre los meses de septiembre a diciembre del año 2008 y al mes de enero de 2009. Las diferencias mínimas, se explican por los valores pagados de acuerdo a la actualización de los valores presentados por variaciones del IPC y la aplicación del IVA, en los valores finales.

Analizados y examinados los argumentos dados por el municipio, y en relación a los pagos efectuados de acuerdo al decreto N° 1.591, de 2009, se levanta la observación.

- Por otra parte, los certificados emitidos por la empresa Aguas del Valle, adjuntos a los estados de pago, señalan que la concesionaria se encuentra al día en los pagos por consumos de agua potable, sin embargo, en los mismos comprobantes se advierte que el monto total pagado corresponde a varios meses anteriores, vulnerándose de esta manera los numerales 2.2.a. y 3.2.a, de las especificaciones técnicas, que indican que el agua para el riego será suministrada y pagada oportunamente por el concesionario (Anexo N° 28).

Al respecto, el municipio no da respuesta, por tanto se mantiene la observación, dado que los pagos efectuados por consumo de agua potable no fueron oportunos de acuerdo a lo indicado en los comprobantes examinados, todo lo cual debió haber sido verificado en la oportunidad que correspondía por el inspector técnico de la obra, función propia de su labor.

De acuerdo con las observaciones detectadas en el presente acápite, relacionadas con las irregularidades en la ejecución y control de la concesión de áreas verdes, procede que esa entidad edilicia inicie un procedimiento sumarial en contra del inspector técnico, para investigar los hechos, por cuanto entre otras omisiones como encargado del control y supervisión de las faenas, no informó los incumplimientos de la empresa concesionaria, no verificó la calidad de sus servicios, no instruyó mejoras y no mantuvo registros de dichos eventos, lo que en algunos casos implicó no cobrar las multas que procedían en atención a los incumplimientos del contrato, debiendo además determinar las responsabilidades de los funcionarios involucrados en tales situaciones.

3.- Concesión de Estacionamientos de Tiempo Limitado, Comuna de La Serena.

El contrato "Concesión de Estacionamientos de Tiempo Limitado, Comuna de La Serena", se celebró el 21 de julio de 2000, entre la Municipalidad de La Serena y la empresa Auto Orden S.A., y acuerda la explotación de aproximadamente setecientos sesenta y un unidades de estacionamientos de la comuna de La Serena.

El contrato tiene una duración de quince años, contados a partir de la entrega de los terrenos concesionados, considera un período de gracia de cinco años, luego del cual la empresa debía pagar a la municipalidad la suma de 120 UF mensuales. Además, de acuerdo al punto 3.1 de las bases, el concesionario se comprometió a pagar la suma de $ 800.000.000, divididos en dos cuotas, correspondiendo el pago de la primera, a más tardar, el 19 de octubre de 2000 y la segunda, el 19 de octubre de 2001.

Al respecto, se verificó que existe un depósito en la cuenta corriente del Banco Estado por un monto de $ 400.000.000, con fecha 19 de octubre de 2000.

Adicionalmente, el 29 de noviembre de 2000, se suscribe entre el municipio y la concesionaria, un permiso para la prestación de servicio del control de 1.343 estacionamientos durante la temporada de verano, ubicados en la Avenida del Mar, comprometiéndose la empresa para este efecto, pagar al municipio la suma de $ 8.000.000.

Posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2001, se realizó una modificación al contrato original, ampliando la concesión a los estacionamientos mencionados, permitiendo la explotación por cada temporada de verano, renovable automáticamente cada año, hasta que se eliminaran los estacionamientos del sector céntrico. Por este acto, la empresa Auto Orden S.A, se comprometió pagar 500 UF por temporada, el último día hábil del mes de febrero y a dejar a disposición de la municipalidad 25 estacionamientos en la Avenida del Mar.

Sobre el particular cabe agregar que el municipio dictó el decreto N° 1.503 de 6 de mayo de 2005, poniendo término a la ampliación de la concesión, situación que generó un reclamo formal de la empresa, razón por la cual el decreto quedó sin efecto.

En otro orden de consideraciones, el 19 de octubre de 2001, se efectuó un contrato de transacción entre ambas partes, con el objeto de poner término a dos demandas interpuestas por la empresa ante los tribunales de justicia, que tenían relación con la construcción de un edificio de estacionamientos subterráneos.

En esa transacción, la municipalidad aceptó recibir el saldo del pago de la concesión correspondiente a $ 400.000.000, pactado para el 19 de octubre de 2001, de la siguiente forma: el pago de $ 200.000.000 en el acto y el saldo en 120 cuotas de 103,07 UF mensuales, además, el municipio se comprometió a no eliminar más de 50 estacionamientos desde el sector céntrico de la ciudad. Por su parte, Auto Orden, rebajó en $ 1 la tarifa del minuto adicional. El pago de los $ 200.000.000 figura en la cuenta del Banco Estado con fecha 21 de octubre del 2001.

4.- Concesión de Estacionamientos Subterráneos.

Posteriormente, la Municipalidad de La Serena, a través de una licitación pública, adjudicó a la empresa Ingeniería en Electrónica, Computación y Medicina S.A. la "Concesión de Estacionamientos Subterráneos y de Superficie, Comuna de La Serena"; mediante el decreto N° 3.758, de 25 de noviembre de 2004, aprobó el contrato suscrito por escritura pública de 12 de Noviembre de 2004.

Las bases generales del proyecto en el punto 2.1.2 letra j), estableció que el concesionario debía reservar 30 espacios de estacionamientos destinados a uso municipal por un plazo de 10 años. A su vez, la Municipalidad pagaría como contraprestación, un valor neto mensual de 178,5 UF durante 20 años.

Por oficio N° 3.226, de octubre de 2004, la Contraloría Regional de Coquimbo ratificó lo observado en el oficio N° 2.966, de 2004 que manifestaba la improcedencia de establecer la citada forma de pago, por cuanto ello significaba que el municipio adquiriría obligaciones que debían cumplirse con posterioridad a la conclusión de la prestación del servicio.

Con el fin de subsanar la observación mencionada, el contrato en su cláusula séptima estableció que la concesionaria se comprometía a reservar por un plazo de 20 años los estacionamientos, pagando el municipio la contraprestación del servicio establecida en las bases. Posteriormente, con fecha 27 de noviembre del año 2006, se efectuó una modificación al contrato inicial, dejando sin efecto la cláusula séptima, por cuanto, el alcalde renunció a la utilización de los 30 estacionamientos subterráneos y por tanto, la empresa, al cobro por la reserva.

Por otra parte, mediante sesión ordinaria N° 726 del Concejo Municipal, de 3 de diciembre de 2008, se autorizó un contrato de transacción entre el municipio y la empresa Auto Orden, concesionaria de los estacionamientos de superficie, que incluyó entre otros acuerdos, el reconocimiento de un compromiso efectuado el año 2000, consistente en el pago al Club de Deportes La Serena, de $ 2.300.000 mensuales, a contar de enero de 2009 y la suma de $ 66.900.000 por concepto de cuotas atrasadas.

Por otra parte, en la misma sesión, se acuerda poner término al contrato de concesión efectuado el año 2000, con la empresa Auto Orden S.A., a partir de los 30 días siguientes a la puesta en marcha y explotación del edificio de estacionamientos subterráneos de la plaza de armas.

Igualmente, en ese mismo acto, se autorizó la cesión del contrato a la empresa Auto Orden S.A, transferencia permitida en el numeral 12.2 de las bases administrativas, todo lo cual fue sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 4.480, de 5 de diciembre de 2008.

Finalmente, el 31 de diciembre de 2008, mediante el decreto alcaldicio N°4.932, se aprobó el contrato de "Aceptación y modificación de contrato de concesión Ilustre Municipalidad de La Serena y Auto Orden S.A.", en dicho documento se amplió la construcción del edificio de estacionamientos subterráneos, a dos niveles.

Asimismo, el proyecto entregado en concesión a la empresa "Auto Orden S.A", entre otros, incluye lo que se indica:

a) Diseño, construcción, explotación y conservación de un edificio de estacionamientos subterráneos de dos niveles.

b) La concesión, construcción y explotación de otros edificios de estacionamientos subterráneos, a definir entre el concesionario y la Municipalidad, debiendo concretarse en un plazo de diez años a partir de 2008. La cantidad mínima de estacionamientos, en cada uno de estos edificios, debe ser de 140 espacios.

c) Debe explotar el servicio de estacionamientos vehiculares limitados en su tiempo, en las vías públicas de la ciudad.

4.1.- Descripción del Proyecto.

El edificio de estacionamientos actualmente en construcción, es ejecutado en base a losas y muros de hormigón armado, estructurado con pilares y capiteles. Comprende la construcción de 398 estacionamientos, cuya entrada está ubicada en calle Manuel Antonio Matta y la salida por calle Arturo Prat.

El plazo de construcción de los estacionamientos, de acuerdo al punto 2.2.25, de las bases administrativas, es de 300 días corridos, contados desde la obtención del permiso de edificación hasta la recepción final, por parte de la inspección técnica municipal. El permiso de edificación fue emitido el 5 de octubre de 2010, por consiguiente, la fecha de recepción correspondía al 31 de julio de 2011. Sin embargo, la obra tiene retraso respecto a lo planificado, siendo una de las razones el hallazgo de piezas de valor arqueológico, lo que significó paralizar sectores de la construcción durante la actividad de búsqueda y rescate realizada por arqueólogos.

Por otra parte, las bases consideran como referencia de inicio de la obra, la fecha de obtención del permiso de edificación; al respecto, en la obra mencionada la empresa obtuvo el citado permiso aproximadamente cuatro meses después de su tramitación, no obstante lo cual dio inicio anticipado respecto de la obligación normativa.

4.2.- Cumplimiento de las Bases.

a.- Aspecto Técnico.

La fiscalización en terreno se efectuó los días 18 de febrero y 8 de marzo del presente año, constatándose en la segunda visita que trabajaban 82 personas, en hormigonado, descimbre de moldajes, armado de mallas, excavaciones y enfierradura de muros, con un avance aproximado de un 40%.

- Los trabajadores contaban con sus elementos de seguridad, sin embargo durante la inspección realizada se comprobó que algunos realizaban descimbre posicionándose sobre un cajón, sin un sistema de andamio adecuado y sin la debida seguridad (Anexo N° 29-A).

El municipio indica en su respuesta, que en relación con la seguridad de los trabajadores se trataría de una situación puntual, basando este criterio en que la empresa constructora hizo llegar al Inspector Técnico el plan de seguridad y salud ocupacional, el 17 de junio de 2010 y que el registro de incidentes y accidentes entre el 22 de diciembre de 2010 y el 25 de marzo de 2011, no consigna hechos relacionados con la partida descimbre. Adjunta documentación.

Sobre el particular, corresponde precisar que la existencia del plan de seguridad no garantiza su efectivo cumplimiento, situación que fue verificada en la visita de fiscalización. Lo mismo aplica para el registro de accidentes, toda vez que, no siempre una acción indebida en términos de seguridad deriva en un accidente.

Finalmente, dado que el municipio pese a reconocer la situación, no propone medidas correctivas, la observación se mantiene, debiendo en futuras contrataciones velar por el cumplimiento efectivo de las normas de seguridad de los trabajadores.

- En cuanto a las instalaciones de faena, se constató que cuentan con seis duchas para los trabajadores, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el que establece que para esa cantidad de trabajadores debe existir un mínimo de nueve duchas.

En relación con el tema expuesto, el municipio indica que las duchas son efectivamente seis, cantidad implementada en base a un promedio de 82 trabajadores, de los cuales solo 60 de ellos permanecían en faenas que ameritaban el uso de la ducha una vez finalizada la jornada, descartando a los profesionales y personal de aseo y servicio de oficina. Adjunta planilla de personal.

Sobre la respuesta emitida, corresponde mencionar que no es atendible el argumento presentado por el Servicio, toda vez que la cantidad de duchas establecida por el mencionado Decreto Supremo N° 594, dice relación con la cantidad de trabajadores que se desempeñan en la faena, no cuántos de ellos hagan efectivo el uso de las misma. Debiendo la obra contar con la cantidad suficiente y estar disponible durante todo el transcurso de la ejecución de la obra.

- A su vez, el numeral 0.7.1.3, capítulo 1, de las Especificaciones Técnicas de Arquitectura, establece que se instalará un letrero de obra en cada esquina, que será ejecutado de acuerdo a detalle provisto por la inspección técnica de la obra, correspondiendo a una gigantografía, cuyo contenido debe incluir el nombre de la obra, el mandante, la concesión, el equipo profesional y los plazos de ejecución. Sobre el particular, corresponde señalar que en algunos sectores se encuentran pendones con fotografías, los que no se ajustan a las medidas ni al texto solicitado (Anexo N° 29 – B)

Indica el Servicio en respuesta, que se solicitó a la empresa el reemplazo de los pendones por gigantografías e insertos de prensa donde se informe a la comunidad la presencia de esta obra. Agrega que ello no exime a la empresa de la aplicación de una multa por la infracción cometida, para lo cual se ha solicitado a la inspección técnica un informe fundado al respecto.

Al respecto, las medidas adoptadas resultan suficientes para subsanar la observación planteada, sin perjuicio de lo cual se debe mantener hasta verificar la aplicación de la multa y la regularización por parte del contratista de los letreros en obra, toda vez que no acompaña documentación gráfica que acredite su instalación.

- El numeral 2.2, capítulo 2, del documento "Especificaciones Técnicas Arquitectura", establece que el Inspector Técnico (ITO) debe aprobar el trazado, niveles y obras de entibación. Esa aprobación no se encuentra formalizada, por cuanto a la fecha de la fiscalización, no figuraban anotaciones sobre la materia en el libro de obras, en circunstancias que un porcentaje de estas partidas ya se había ejecutado.

El municipio indica en respuesta que, para la recepción del trazado se recurrió a memoria y plano de trazados, registrándose diferencias menores, las que fueron corregidas. Agrega, que éstas no fueron efectivamente incluidas en el libro de obras y señala que adjunta plano e informes.

Sobre el particular, corresponde indicar que la observación se mantiene, toda vez que no consta el cumplimiento del numeral mencionado; asimismo, es pertinente aclarar que la existencia de un plano no establece que la ejecución de la obra fuera realizada acorde a él. Se debe precisar que el servicio no incluyó el informe que señala.

- Igualmente, no se da cumplimiento al punto 3.1.1.1, capítulo 3, del mencionado documento, el que exige que los sellos de fundaciones sean recibidos por la ITO.

Sobre el tema planteado, el municipio señala que debido a la magnitud de la obra, para la recepción de los sellos de fundación, la inspección técnica solicitó al ingeniero especialista en mecánica de suelos que inspeccionara las excavaciones, formulara las observaciones y recomendaciones para la recepción de los sellos de fundación, previo al inicio de los emplantillados. Agrega que, las recomendaciones del profesional mencionado fueron consignadas en el libro de obras, adjuntando el folio respectivo.

Dada la respuesta entregada por el Servicio, se debe señalar que efectivamente figura en el libro de obras la recomendación otorgada por el profesional, no obstante, corresponde aclarar que en ella solo se recepciona el eje B y se entrega lineamientos sobre los otros sellos de fundación. Por tanto, no existe registro alguno, de parte del ITO, que permitan validar que las instrucciones entregadas por el especialista, fueron debidamente ejecutadas. Debido a lo anteriormente expuesto, la observación se mantiene.

- Para el primer y segundo subterráneo, los planos especifican la construcción de una franja de control de retracción, tanto en muro como en losa, estableciendo para ella un ancho de 50 centímetros e indicaciones constructivas según detalles de planos DL-1 y DL-2. Al respecto, se constató que la franja mencionada únicamente se realizó en la losa y no en el muro, situación que además de no respetar el diseño entregado por el profesional estructural, podría derivar en grietas en el muro mencionado, con el debilitamiento y riesgo que implica (Anexo N° 29 – C).

La entidad edilicia manifiesta en su respuesta que, efectivamente se omitió la franja de retracción, situación que fue solucionada de acuerdo a las recomendaciones entregadas por el ingeniero calculista, señalando que se ejecutó una cantería de 25 mm. a una profundidad de 2/3 del espesor real del muro, rellenándose posteriormente con sello obturador Sika 328-CI, solución técnica registrada en el libro de faenas, adjuntando folio de 9 de marzo del presente año.

Sobre la respuesta emitida por el Servicio, es pertinente mencionar que el folio referido está incompleto y no corresponde al libro de obras, instrumento oficial de comunicación entre la municipalidad y el contratista.

Por tanto, el antecedente enviado no puede ser considerado como argumento, toda vez que no corresponde a un informe enviado por el calculista y dado que es un extracto del libro en cuestión, no señala la solución en su totalidad, tal es el caso de la enfierradura de repartición la cual se afecta con el corte propuesto sin indicar un refuerzo para ello.

Debido a las razones precedentemente expuestas y considerando la importancia que reviste la omisión de la partida desde el punto de vista estructural, la observación se mantiene, debiendo ese organismo remitir un informe detallado, a esta Contraloría Regional, de la reparación efectuada con los debidos respaldos que acrediten su ejecución y la recepción conforme del profesional competente.

- Por otra parte, se evidenció que los obreros se encontraban trabajando en excavaciones sin los adecuados resguardos de seguridad, por cuanto la malla hexagonal galvanizada instalada en el muro, no lo cubría completamente, llegando a una altura por sobre el trabajador. Cabe hacer presente que existía desprendimiento de material y pavimento socavado entre las pilas 96 y 97 (Anexo N° 29 – D).

El municipio indica en su respuesta, que la malla fue instalada en toda la altura del muro, agregando que la falta de ella en esa oportunidad, se debió a la paralización de faenas ordenada por el Consejo de Monumentos Nacionales, en atención a los hallazgos arqueológicos encontrados en ese sector. Adjunta fotografías.

Respecto al punto tratado, se debe precisar que el día de la fiscalización, había trabajadores desempeñando labores precisamente en el sector, motivo que originó la observación por el peligro que revestía la situación, la que fue graficada en las fotografías adjuntas en el preinforme.

Por lo anterior, si bien, se acepta que la malla en algún momento fue instalada en su totalidad, corresponde mantener la observación, toda vez que la seguridad debe ser garantizada en el transcurso de toda la ejecución de la obra.

- Asimismo, se verificó la existencia de muros desaplomados en el sector construido bajo la calle Prat (Anexo N° 29 – E).

En respuesta, el Servicio indica que es posible que así haya ocurrido, no obstante, el alto estándar de control de calidad. Agrega, que pese a que la situación no reviste riesgo, ha sido subsanada satisfactoriamente.

Sobre el particular, se debe indicar que en consideración a que el municipio no adjunta ningún respaldo de que efectivamente la situación fue subsanada, o un informe del calculista que indique que para ese muro particular el desplome no reviste un riesgo mayor, no es posible levantar la observación.

- El numeral 2.6.3 de las bases técnicas, establece que el concesionario deberá presentar al Inspector Técnico un plan de manejo de utilización y abandono de botaderos. En la fiscalización efectuada, la empresa presentó el documento, no obstante no existe constancia que el Inspector Técnico aprobara dicho plan, vulnerando por tanto las bases del proyecto.

Sobre el tema en cuestión, la entidad edilicia informa que el 13 de agosto de 2010 la inspección técnica, en conjunto con representantes de la Dirección de Servicios a la Comunidad y de la Comisión Regional del Medio Ambiente, se constituyó en el sitio destinado a botadero. Agrega, que producto de esta visita y en atención a que el material no contenía productos orgánicos, se otorgó la autorización para que se utilizara dicho predio. Adjunta documentación e informe medioambiental de la empresa.

En relación con la respuesta emitida por el municipio y a los antecedentes aportados, corresponde levantar la observación planteada, habida consideración de que el sitio destinado a botadero fue autorizado por la Comisión Regional Medioambiental, COREMA, para estos efectos.

- Analizados los ensayes correspondientes al hormigón, se verificó que existen valores para el cono que no cumplen con lo establecido en los planos y/o especificaciones técnicas. Al respecto, corresponde señalar que existe contradicción entre las exigencias solicitadas en los planos y lo indicado en las especificaciones técnicas en lo que se refiere a valores de cono para los distintos elementos estructurales.

En su respuesta el Servicio indica que los resultados de los ensayes entregados son satisfactorios para la resistencia a la compresión. En lo que dice relación con el cono, señala que debido a las condiciones de colocación de concreto, en estructuras donde la enfierradura es muy reforzada y la colocación del hormigón difícil, se recomienda valores de asentamiento de 10 a 15 centímetros y las muestras presentadas se ajustan a ello.

En cuanto a la contradicción de los valores establecidos para el cono, que figura en planos y especificaciones técnicas, el servicio no se manifiesta, dado lo cual la observación se mantiene, toda vez, que de acuerdo a lo indicado en las especificaciones, de haber discrepancia en los distintos documentos, ello debe ser resuelto por la inspección técnica.

En lo que dice relación con el rango de valores aceptados para el cono, los recomendados a los que hace referencia no están debidamente respaldados. Por otra parte, si bien las razones constructivas esgrimidas por el Servicio, pueden ser atendidas, la observación se mantiene, toda vez que, el cambio de valores aceptados para el cono, deben estar debidamente autorizados y respaldados por un profesional competente y además, ser aceptado por la inspección técnica, situación que en la especie no ocurre.

b.- Aspecto Administrativo.

Se mencionó anteriormente que las bases administrativas en su numeral 12.2, permiten la cesión del contrato, para lo cual el concesionario deberá presentar una solicitud a la municipalidad, ingresada a través de la oficina de partes, individualizando al cesionario y las circunstancias de la cesión.

- Sobre el particular, corresponde señalar que la municipalidad no acreditó contar con la solicitud mencionada, ni su ingreso a través de la oficina de partes, no obstante ese incumplimiento de requisitos, el Concejo Municipal aprobó la citada cesión.

Cabe señalar que el numeral décimo del contrato, establece que la solicitud de cesión solo se entenderá presentada una vez que se entregue la totalidad de los documentos y sea certificado por la asesoría jurídica municipal, acto que no fue posible validar, toda vez que no se tuvo a la vista los citados antecedentes.

El municipio no se pronuncia sobre este aspecto en su respuesta, razón por la cual debe mantenerse, situación que cobra relevancia habida consideración de la magnitud de la obra y los montos involucrados.

- Por otra parte, en el numeral octavo del contrato, se establece que la concesionaria debía entregar una boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato de concesión, por un valor de 2.000 UF, con vigencia hasta seis meses después del término del contrato. En esta fiscalización se comprobó la existencia de la boleta por el monto mencionado, la que vencía en noviembre de 2011.

El numeral mencionado en el párrafo anterior, además establece la entrega de una boleta que garantice la construcción y correcta ejecución de las obras, el plazo de vigencia debía ser hasta la recepción definitiva por parte de la Dirección de Obras Municipales, aumentado en cuatro meses.

Al respecto, la empresa entregó una boleta de garantía que vencía el 1° de agosto de 2011. Sin embargo, a la fecha de término de la fiscalización, la obra debía concluir en julio de 2011 y dado que el contratista tiene un plazo de 90 días para solicitar la recepción de parte de la Dirección de Obras, esta boleta debía tener vigencia hasta febrero de 2012.

El Servicio no aporta antecedentes de la existencia de una nueva boleta de garantía que sustituya la anterior y dado que la obra esta actualmente en ejecución, se infiere que la misma, no se encuentra debidamente caucionada en la actualidad. Por tanto, la observación se mantiene.

- Mediante decreto N° 2.497, de 25 de junio de 2010, fueron designados como integrantes de la comisión de inspección de la Etapa de Diseño y Construcción del Edificio de Estacionamientos Subterráneos, don Mario Altamirano Rojas quien debe velar por el cumplimiento del desarrollo urbanístico; don Jesús Parra Parraguez, la inspección relacionada con las áreas verdes; don José Peralta León, como coordinador general de la comisión y encargado de la información formal del proyecto, al alcalde y doña Claudia Sáenz Lillo, quien debe verificar en terreno el desarrollo del proyecto.

El decreto N° 2.958, de 30 de julio de 2010, complementa el N° 2.497, señalado anteriormente, por cuanto designa a don Patricio Vega Rivera, constructor civil, funcionario de SECPLAN, como Inspector Técnico de la Obra.

Es preciso señalar que dicha inspección debe corresponder a un funcionario de la unidad de obras municipales, por cuanto el artículo 24, letra f) de la ley N° 18.695, indica que esa unidad debe dirigir las construcciones que son de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, tarea que por tanto, no le corresponde a otra unidad municipal.

A mayor abundamiento, se debe señalar que la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en el artículo 9, letra b), indica que son funciones del Director de Obras, dirigir las construcciones municipales que ejecute directamente el municipio, y supervigilar estas construcciones cuando se contraten con terceros.

En lo que dice relación con el tema planteado, si bien el municipio no da respuesta en específico a este contrato, sí se pronuncia en otros, examinados en la presente auditoría, planteando que ha tomado conocimiento de la observación efectuada en lo que dice relación con el rol que le corresponde desempeñar a la Dirección de Obras, cuando ellas sean contratadas por terceros. Agrega que se adoptarán las medidas administrativas tendientes a dar cabal cumplimiento a esta instrucción.

Tal como ya se indicó en el cuerpo del informe, el compromiso efectuado resulta suficiente para regularizar las observaciones, sin embargo, esta se mantiene hasta verificar el debido acatamiento a la normativa que rige la materia.

- En otro orden de consideraciones, se constató que el Inspector Técnico, no fue subrogado por otro funcionario mientras estuvo haciendo uso de 25 días de feriado legal, el que se extendió hasta el 25 de febrero de 2011. Asimismo, se verificó que los demás integrantes de la comisión antes mencionada también se encontraban haciendo uso de su feriado legal. Al respecto, se constató en el libro de obras que la última anotación realizada por el Inspector Técnico fue el 18 de enero de 2011.

Sobre el particular, el municipio no emite respuesta, por tanto, la observación se mantiene, toda vez que la obra no estuvo debidamente supervisada por el Inspector Técnico o por algún reemplazante, situación que dada la complejidad de la obra, ameritaba la supervisión constante en terreno, dado que dicho cargo tiene la responsabilidad de autorizar diversos hitos concernientes a la ejecución de la obra.

- En otro orden de ideas, en la visita realizada a la obra se comprobó que el libro de obras no contaba con el rótulo normado por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), que en su artículo 1.2.7, titulo 1, capítulo 2, establece que debe contener como información mínima el nombre de la obra, empresa constructora y todos los profesionales que participen en las diversas etapas del proyecto (Anexo N° 29 – F).

Sobre la observación planteada, el municipio no se pronuncia, por tanto ésta se mantiene, toda vez que no se dio cumplimiento a la normativa vigente.

IX. MACROPROCESO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA.

1.- CESFAM Las Compañías, La Serena.

La Municipalidad de La Serena, mediante el decreto alcaldicio N° 3.789, de 28 de septiembre de 2010, adjudicó la propuesta pública de la obra "Construcción III CESFAM Las Compañías, La Serena", a la Sociedad Comercial Constructora e Inmobiliaria Brac y Cía, por la suma de $ 2.307.148.470. La obra corresponde a un proyecto financiado con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y contratada bajo la modalidad de suma alzada sin reajuste.

Con fecha 25 de febrero de 2010, se celebró el convenio mandato entre el Gobierno Regional de Coquimbo, quién en su calidad de mandante, constituyó a la Municipalidad de La Serena como Unidad Técnica del proyecto. El convenio fue aprobado mediante resolución N° 14, de 8 de marzo de 2010.

El contrato fue suscrito por las partes el 13 de octubre de 2010 y aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 4.075, de 18 de octubre de mismo año.

El Inspector Técnico de la obra es don José Manuel Peralta León, nombrado mediante el decreto de adjudicación.

El plazo de ejecución del contrato es de 365 días corridos. La fecha de inicio contractual fue el 13 de octubre de 2010, siendo en consecuencia su fecha de término el 13 de octubre de 2011.

1.1.- Descripción del Proyecto.

El proyecto contempla la construcción de un Centro de Salud Familiar en el sector de Las Compañías, con una superficie de 2.569,46 m2. Considera áreas de urgencia, atención de pacientes, recintos comunes, área de apoyo, de administración, de servicios generales y áreas de circulación y espera.

La construcción del edificio contempla muros de hormigón armado con pilares, vigas, cadenas y losas de hormigón armado, con tabiques en base a estructuras metálicas, revestidos con placas de yeso cartón de 15 mm. de espesor; consulta cielo falso de yeso cartón y losa. La estructura de cubierta es metálica y la techumbre es con zinc-aluminio prepintado; para los pavimentos se considera baldosas microvibradas, cerámicas, vinílico y alfombra.

1.2.- Cumplimiento de las Bases.

a.- Aspectos Técnicos.

- El día de la visita inspectiva a la obra, realizada el 25 de abril de 2011, trabajaban alrededor de 60 personas en moldaje y enfierradura de losa, construcción de radier, instalación de tabiques y baldosas, pintura, instalación de soleras, preparación de subrasante, construcción de colector de aguas lluvias e instalación de gas.

El Inspector Técnico de la obra es ingeniero de ejecución en minas, cuya profesión no es competente para actuar como Inspector Técnico de Obras, conforme lo establece el artículo 1.1.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que define el perfil del inspector técnico y del profesional competente para desarrollar esas labores son aquellos profesionales con título de arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor o constructor civil y el artículo 1.2.8, del mismo documento, que indica quienes podrán ser designados como inspectores técnicos, señalando que este papel debe ser ejercido por un profesional competente, por tanto no procede su nombramiento en ese cargo. Por otra parte, el citado profesional corresponde a una dependencia distinta a la Dirección de Obras Municipales, por lo que tampoco procede ese nombramiento.

El municipio en su respuesta señala que se ha tomado debida nota de la objeción, razón por la cual se abstendrá en el futuro de designarlo en tal condición. Dado lo señalado, se mantiene la observación, mientras no se verifique el cumplimiento de la normativa señalada en otras obras en que ese municipio sea Unidad Técnica.

- El profesional residente del contrato manifestó que la persona que regularmente visitaba la obra era don Fernando Reyes González, ingeniero civil, asesor de la inspección, profesional contratado a honorarios y no el señor Manuel Peralta, Inspector Técnico.

Al respecto, se debe señalar que la mayor parte de la documentación que la empresa envía al municipio está dirigida a don Fernando Reyes González, profesional que dada su naturaleza transitoria, no puede desempeñar funciones resolutivas, decisorias ni de fiscalización, porque carece de responsabilidad administrativa (Aplica dictamen N° 34.146, de 2008, de la Contraloría General de la República).

La entidad edilicia señala en su respuesta que, según consta en el libro de obras, el Inspector Técnico visitaba la obra con regularidad, lo que se encuentra registrado en cada una de las anotaciones del mencionado libro, no acompañando a su respuesta antecedentes adicionales.

Agrega, el municipio, que se le dio instrucciones a la constructora para que modificara el destinatario de la documentación escrita y actualmente, una vez recibida es remitida al inspector, quien imparte las instrucciones, realiza las observaciones y recomendaciones.

No se da por superada la observación, por cuanto, en su oportunidad, cuando este Ente Contralor revisó el libro de obras, se estableció que los folios 02, 05, 10, 21, 25, 30, 40, 42, 46, 49 y 50, no estaban firmados por el Inspector Técnico. Asimismo, los folios 32, 33, 34 y 35, que corresponden a anotaciones entre el 8 al 10 de febrero de 2011, están firmados por el Inspector Técnico, en circunstancia que éste se encontraba haciendo uso de su feriado legal (desde el 7 al 25 de febrero de 2011). Además, todas sus firmas consignadas en el libro de obras tienen un timbre de SECPLAN, no obstante que el libro está en la obra y es ahí donde debe ser suscrito y no en la oficina de esa secretaría.

- El numeral 1.2 de las especificaciones técnicas establece que la empresa debe considerar una oficina privada de 3x3 metros para la inspección, servicios higiénicos, una sala de reuniones de 6x3 metros, una oficina para la secretaría de 3x3 metros, dos líneas telefónicas, impresora, dos computadores y archivo de planos. Asimismo, cabe agregar que en el numeral 18 de las bases, se establece que el contratista debe considerar un baño exclusivo para el Inspector Técnico o autoridades.

Al respecto, el día de la fiscalización se comprobó que existía una oficina de 6x3 metros que la ocupaba, conforme a lo señalado por el profesional residente, el Inspector Técnico y dos personas más. No se disponía de sala de reuniones y servicios higiénicos para el Inspector, tampoco con una oficina de secretaría ni las dos líneas telefónicas solicitadas en el numeral antes mencionado, indicando que el residente contaba con un celular.

El municipio en su respuesta señala que, en relación a las dependencias consideradas como oficina técnica para el inspector, ésta se encuentra habilitada desde el plazo establecido en las bases de la licitación, contando con tres contenedores de 6x3 metros, dependencias suficientes para reuniones y labores de secretaría, servicios higiénicos tanto para el ITO, como visitas.

Agrega el municipio que con respecto a las líneas telefónicas, éstas no se instalaron debido a que ninguna empresa prestó el servicio ya que no existe red telefónica en el sector y que además, no se contaba con documentación que acreditara a esa fecha, la propiedad del terreno y que se habilitó en obra el servicio de celular a cargo del profesional residente, señalando que la empresa ofreció facilitar este sistema al inspector y al asesor técnico de la obra, pero dicho ofrecimiento fue rechazado.

En relación a lo expuesto, se mantiene la observación, por cuanto aunque efectivamente la instalación de faenas contaba con tres contenedores de 6x3 metros, todos estaban siendo utilizados por la empresa contratista para sus profesionales, el residente y bodega. El inspector no contaba con una oficina privada de 3x3 metros con baño, tampoco existía una oficina de 3x3 metros para la secretaria y no había disponibilidad de una dependencia de 6x3 metros para ser utilizada como sala de reuniones; en consecuencia, no se dio cumplimiento al numeral 1.2 de las especificaciones técnicas.

En cuanto a las dos líneas telefónicas que no estaban instaladas, el municipio debió descontar del presupuesto el valor de dicho ítem que no fue utilizado; asimismo, el celular que mantenía el residente no era un servicio del que pudiera disponer la municipalidad, toda vez que su objetivo era la comunicación entre el residente y la empresa.

- Respecto de la instalación de agua potable, se debe señalar que la empresa constructora no cuenta con este sistema, como tampoco con alcantarillado. Sin embargo, tiene instalado servicios higiénicos, duchas y un lavaplatos para los trabajadores, pero no fue posible verificar el sistema que utilizan para la evacuación de las aguas servidas.

Cercano a los servicios higiénicos se observó una cámara y una canaleta en tierra donde escurría agua, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud que señala "Las aguas servidas de carácter doméstico deberán ser conducidas al alcantarillado público, o en su defecto, su disposición final se efectuará por medio de sistemas o plantas particulares en conformidad a los reglamentos específicos vigentes." (Anexo N° 30 – A).

Por otra parte, las especificaciones técnicas, en el mismo numeral establecen que la instalación de faenas debe contar con la instalación de agua potable, con su empalme y que no se podrá obtener este servicio de edificios existentes, situación que el contratista no ha cumplido.

El profesional residente en la obra confirmó lo anterior, indicando que no cuentan con conexión al agua potable ni al alcantarillado, vulnerando lo establecido en el artículo 12 del citado decreto supremo N° 524, que señala "Todo lugar de trabajo deberá contar con agua potable destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal, de uso individual o colectivo. Las instalaciones, artefactos, canalizaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua potable deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre la materia".

Además, el artículo 14 del decreto antes mencionado, establece que todo lugar de trabajo que tenga un sistema propio de abastecimiento, deberá contar con un proyecto aprobado previamente por la autoridad sanitaria y deberá mantener una dotación mínima de 100 litros de agua por persona y por día, situación que no ocurre en esta faena.

Al respecto, el municipio señala que para que el contratista realizara la conexión provisoria de agua y alcantarillado, se requerían los antecedentes del propietario para presentarlos a la empresa Aguas del Valle y contar con el permiso de edificación, situación que se encontraba en trámite en los respectivos organismos.

Agrega que, el abastecimiento permanente de agua se realizó desde una casa que la empresa arrendó, ubicada frente a la construcción, instalando un remarcador, previa autorización del propietario, cancelando el consumo correspondiente y que, una vez realizada la conexión del empalme definitivo, se incorporó la instalación de faena al suministro de la red pública.

Asimismo, en el caso del alcantarillado, se utilizaron baños químicos para el uso del personal, evacuando las aguas servidas a una fosa séptica instalada en obra, la que contaba con una cámara de registro para su limpieza, lo que se realizaba periódicamente con un camión limpia fosas. Una vez ejecutada la unión domiciliaria del contrato, las instalaciones provisorias fueron incorporadas al alcantarillado público, conexión realizada, aproximadamente, en el mes de abril del presente año.

Respecto a las aguas que escurrían por la canaleta, eran aguas ocupadas en las faenas, cumpliendo con las normas sanitarias.

La municipalidad no adjunta antecedentes que respalden lo señalado respecto del remarcador para el agua potable, lo que en todo caso resulta improcedente, por cuanto se vulnera lo establecido en las especificaciones técnicas en el numeral 1.2, que señala "... no se podrá obtener energía y servicios de edificios existentes, en caso de haberlos." Asimismo, el sistema de alcantarillado con el que contaba el contratista, tal como se señala en la respuesta al preinforme, debía contar con una resolución de aprobación de la SEREMI de Salud, documento que no adjunta. Y en lo que concierne al escurrimiento de aguas, éste se producía muy cercano a los servicios higiénicos de dicha instalación, no así de las obras en construcción.

Finalmente, cabe señalar que no corresponde realizar una licitación y contratar la ejecución de una obra, sin que se encuentre resuelta la propiedad del terreno.

Por todas las razones anteriores, se deben mantener las observaciones planteadas precedentemente, por lo que esa entidad deberá requerir al contratista los valores pagados por este ítem.

- El numeral 5.2, de las especificaciones técnicas establece que el contratista deberá proporcionar andamios y el uso de elementos que conformen un sistema que incluya barandas, pasamanos, entre otras condiciones, para la seguridad de los trabajadores.

Al respecto, se debe señalar que los andamios no tenían pasamanos ni barandas. Además, el personal que trabajaba en altura en la confección de losas, no contaba con barandas de protección como tampoco huinchas que cercaran el sector donde se laboraba (Anexo N° 30 – B).

Esa entidad edilicia indica que la seguridad de los trabajadores es una preocupación constante del ITO. En cada visita a la obra reitera al encargado verificar las medidas de seguridad y el uso de elementos de protección en los trabajadores, además, se exige un informe mensual al prevencionista de riesgos, en el que debe detallar las acciones, capacitaciones u otras medidas. El municipio adjunta copia del folio 7, del libro de obras, de 4 de noviembre de 2011 y un informe de un experto en prevención de riesgos, sin fecha.

No se levanta lo observado, dado que en la visita por parte de este Ente Contralor, se constató las deficiencias mencionadas, las que fueron debidamente acreditadas mediante fotografías. Por otra parte, remite un folio fechado en noviembre de 2011, sin acreditar instrucciones sobre esta materia con anterioridad a la visita de fiscalización. Asimismo, cabe señalar que el informe del prevencionista de riesgos da respuesta a las observaciones puntuales realizadas por este Ente Contralor, pero no es un informe que emita mensualmente dicho profesional.

- Se verificó que en la obra existen muros que presentan juntas de dilatación cuya construcción no se ajusta a la norma, por cuanto no se incorporó el polietileno en el proceso de construcción, situación que no garantiza una adecuada compresión y posterior funcionamiento sísmico de los elementos estructurales (Anexo N° 30 – C).

El municipio señala que la construcción de las juntas de dilatación se realizó según especificaciones técnicas, ajustándose a los planos respectivos, se aisló el hormigón de uno y otro lado de la junta con poliestireno expandido de alta densidad, retirándolo antes de realizar las terminaciones. Como cubre juntas se utilizaron juntas Sysprotec de PVC, aluminio para las interiores y acero galvanizado para las exteriores.

Agrega que, en el caso de encuentros de losas con muro, una vez hormigonados los muros, se procedió a construir la losa, hasta donde se indicaban las juntas de dilatación, incorporando poliestireno expandido en la unión del muro con la losa. Luego, se instaló perfil ángulo, con atiesador, en todo el largo de la losa que queda en contacto con el muro, afianzándolo con pernos de expansión, entre el ángulo y la losa.

Dado lo señalado por el municipio, no se da por superada la observación, habida consideración de que no aporta antecedentes que den cuenta como fue realizado el proceso, tales como fotografías, anotaciones del calculista en el libro de obras, entre otros. Además, en su respuesta indica que se utilizaron juntas sysprotec de PVC, material que no fue posible encontrar en los catálogos, en su lugar únicamente había de aluminio y de acero.

- Existen secciones en muros y losas que presentan intervenciones constructivas inadecuadas, es decir, se ha retirado material en un sector (se ha picado) sin contar con un adecuado procedimiento de reparación y sin la autorización por escrito del Inspector Técnico (Anexo N° 30 – C).

Indica el municipio que, respecto a las intervenciones constructivas, constantemente se han dado instrucciones, tal es el caso de la aparición de nidos de piedra en pilares, situación señalada en el folio 26 del libro de obras, de 31 de enero de 2011.

En cuanto a la reparación de la losa, sufrió un descenso por un mal apuntalamiento durante el hormigonado, por lo que el picado se instruyó, con la finalidad de revisar si el fierro estructural había sufrido algún daño, lo que no se presentó, por lo que se indicó su reparación inmediata, según consta en el folio 36, del libro de obra, de 10 de febrero de 2011.

Se mantiene la observación, por cuanto el municipio no indica el procedimiento utilizado, ni adjunta antecedentes que den cuenta que el calculista tuvo conocimiento del hecho y que el inspector haya aprobado el sistema implementado para dicha reparación, lo cual debió consignar en el libro de obra.

Asimismo, en las fotocopias del libro de obra que adjunta, se señala que se exige a la constructora la reparación inmediata de los nidos de piedra con el debido tratamiento constructivo y que se recuerda a la constructora reparar a la brevedad la losa que sufrió un descenso, sin dar cuenta que el procedimiento fue adecuado y recepcionado a entera satisfacción del inspector.

- El día de la inspección se comprobó que la faena tenía escombros, basura y despunte de materiales que entorpecían el paso de los trabajadores, vulnerando lo establecido en los artículos 7 y 8, del Decreto Supremo N° 594, que señalan "Los pisos de los lugares de trabajo, así como los pasillos de tránsito, se mantendrán libres de todo obstáculo que impida un fácil y seguro desplazamiento de los trabajadores, tanto en las tareas normales como en situaciones de emergencia" (Anexo N° 30–D).

Además, se constató la existencia de fierro esparcido en diferentes sectores de la faena y en contacto directo con el suelo, contraviniendo las indicaciones del fabricante y obstaculizando el paso de los trabajadores (Anexo N° 30–E).

Asimismo, se comprobó la existencia de cables conectados a la electricidad dispersos en el suelo de los pasillos, sin ninguna protección, en diferentes sectores de la obra por donde circulan los trabajadores (Anexo N° 30–F).

El municipio señala que en relación al aseo y acumulación de escombros, en reiteradas oportunidades se ha instruido a la empresa al respecto, adjuntando los folios 5, de noviembre de 2010; 19, de abril de 2011; 26 y 28 de mayo de 2011 y del libro N° 3, el folio 9, de noviembre de 2011. Además, agrega, que los escombros y material en desuso y otros, son retirados de la obra en tres oportunidades, el último viaje se realiza al terminar la jornada de trabajo, dejando el terreno libre de material para la jornada del día siguiente. Indicando que, todo el material es llevado a botadero de propiedad de la empresa.

Atendido lo señalado por esa entidad edilicia, cabe indicar que a pesar de las reiteraciones a la empresa para el retiro de escombros y dar cumplimiento con el aseo, no existe constancia de haber aplicado la multa estipulada en el numeral 14.2.b, de las especificaciones técnicas. Por tanto, no se da por superada la observación, dado que el inspector no se ha ajustado a las bases, en cuanto a las sanciones que procedía aplicar.

Además, en la respuesta el municipio adjunta un informe del prevencionista de riesgos, el que se refiere puntualmente a estas observaciones, lo que no corresponde al informe que debe realizar mensualmente. Asimismo, adjuntó cinco facturas sobre retiros de escombros, todas ellas con fecha posterior a la visita de este Ente Contralor, es decir, de marzo, abril y agosto de 2011.

Por otra parte, indica que el fierro al que se hace mención, se refiere al que se utilizaría en las fundaciones de la reja perimetral y no al instalado en los elementos resistentes estructurales, los cuales han sido adecuadamente almacenados.

No se da por superada la observación, por cuanto todos los materiales a utilizar en el contrato, deben dar cumplimiento a las indicaciones del fabricante, por tanto su acopio debe ser el adecuado no haciendo diferencias porque su instalación no irá en los elementos estructurales.

En cuanto a la dispersión de cables eléctricos, la municipalidad no hace mención en su respuesta, y dado que se trata de un tema de seguridad laboral, se mantiene la observación.

- La empresa ha vulnerado lo indicado en las bases y especificaciones, debido a que tiene acumulado escombros dentro de la obra y en el exterior de ella (Anexo N° 30–G).

En efecto, la empresa no ha dado cumplimiento al numeral 18 de las bases, respecto del lugar de depósito de escombros, que establece que el contratista deberá indicar previamente a la Unidad Técnica Municipal el lugar elegido como depósito, lo cual podrá aceptar o solicitar cambiar de lugar, situación que no fue posible constatar.

En su respuesta el municipio señala que, todo el material retirado es llevado a botadero de propiedad de la empresa.

En cuanto a que el contratista es el propietario del citado lugar de acopio, el municipio no adjunta documentación de respaldo y tampoco antecedentes que den cuenta que el inspector dio su visto bueno, por tanto, se mantiene lo observado.

- Asimismo, el numeral 2.5.- Extracción de escombros, de las especificaciones técnicas, señala que "Debe considerarse la extracción en forma permanente y cuidadosa de los escombros que se produzcan durante el período de la construcción, los cuales deberán retirarse del interior y exterior de la obra, trasladándolos a un botadero autorizado, y no podrán ser acumulados, ...".

Indica el municipio en su respuesta que como siempre existe despunte de materiales en los sectores en que se trabaja, la limpieza de los mismos se realiza en dos jornadas, antes de la colación y al término de la jornada de trabajo, retirando todo el material sobrante, razón por la cual la empresa no registra accidentes a la fecha, dando cumplimiento a las normas de seguridad e higiene.

La respuesta de la municipalidad se contradice con lo planteado anteriormente, respecto de las oportunidades en las que realiza la limpieza y retiro de los escombros; cabe agregar que esta Contraloría cuenta con acreditación fotográfica que corrobora lo observado, por tanto, debe mantenerse.

b.- Aspectos Administrativos.

- En el Mercado Público se establece que la fecha de adjudicación de esa licitación será el 2 de julio de 2010, pero conforme al decreto N° 3.789, la adjudicación fue el 28 de septiembre de 2010, no dando cumplimiento a lo indicado en el portal.

Esa entidad edilicia señala que el proyecto es financiado por el Gobierno Regional de Coquimbo, por lo que corresponde que esa entidad emita la resolución final de adjudicación, sin que el municipio pueda intervenir en la celeridad del proceso, toda vez que le remite una propuesta de adjudicación, siendo por tanto plazos referenciales.

No se levanta lo observado, por cuanto, el municipio no adjunta documentación que acredite las fechas en que la propuesta fue remitida al Gobierno Regional, y a que las bases publicadas no señalan que los plazos estipulados son referenciales. De acuerdo a lo anterior, esa entidad edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias para incorporar dicha instancia de aprobación en los plazos definidos para los próximos procesos de licitación, de modo tal que no se infrinja el principio de estricta sujeción a las bases.

- De acuerdo al punto 11, de las aclaraciones, el contratista tiene un plazo de tres días hábiles, desde el cierre de la recepción de las ofertas, para ingresar la boleta de garantía de seriedad de la oferta. Sobre el particular, no fue posible constatar dentro de los antecedentes, la fecha de ingreso de los documentos de las empresas que se presentaron a la propuesta.

El municipio adjunta seis cartas ingresadas por los proponentes a través de la oficina de partes, de las diez ofertas recibidas, donde se acompaña la boleta de garantía de seriedad de la oferta. Además, adjunta copia del libro de correspondencia ingresada al municipio, el cual es administrado por oficina de partes, señalando el ingreso del documento de las cuatro empresas restantes.

No se da por superada la observación, por cuanto de la totalidad de las boletas, no consta el momento en que fueron ingresadas, lo que denota que el proceso de recepción de las boletas de garantía no fue uniforme para todas las entidades participantes, lo que constituye una debilidad de control.

- Por otra parte, en el certificado de la Inspección del Trabajo, de enero de 2011, la empresa declara 41 trabajadores y en la nómina entregada al inspector, para el estado de pago la empresa señala 49.

El municipio adjunta el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales N° 2000-2011-2348713, correspondiente al mes de enero de 2011, acreditando remuneraciones de 49 trabajadores. Se da por superada la observación, no obstante indicar que dicho documento no cuenta con fecha de emisión.

- En otro orden de consideraciones, el numeral 0.6.1.2 de las especificaciones técnicas y 24 de las bases, se establece que mensualmente el contratista deberá entregar seis fotos de 10x15 duplicadas, adjuntas a cada estado de pago, ordenadas y pegadas en papel oficio. Al respecto, se comprobó que en los estados de pago N^{os} 3, 4 y 5 se acompaña fotocopias de fotografías y en los estados de pago N^{os} 1, 2 y 6 no se adjunta, no dando cumplimiento a esa disposición.

La entidad edilicia en su respuesta señala que en todos los estados de pago se acompaña un set de fotografías, adjuntando copia del oficio conductor, dirigido al Intendente, correspondiente a los estados de pago 1, 2 y 6, avalando esta observación. Agrega el municipio que la unidad técnica interpretó que la solicitud de anexar fotografías era para dejar un registro gráfico del avance de la obra, por lo que aceptó impresiones a color en papel oficio, no obstante, la situación fue corregida y en el estado de pago N° 13, se anexaron fotografías.

Se mantiene la observación, dado que los estados de pago con sus respectivos respaldos fueron examinados por el Gobierno Regional en su oportunidad, incluyendo los N^{os} 1, 2 y 6, los que no contaban con las fotografías. Además, el municipio debe exigir a la empresa que acredite mediante registros gráficos los avances constructivos en todos los estados de pago.

- En cuanto a la mano de obra, cabe señalar que el contratista en su propuesta ofreció la utilización de un 100% de mano de obra local y en el numeral 8 de las Aclaraciones y Respuestas a las Consultas de la Licitación, se señala que este porcentaje, será verificado mensualmente por el ITO, de acuerdo al listado de trabajadores que debe entregar el contratista en cada estado de pago, indicando el porcentaje de mano de obra Regional.

En primer término, no procede que esa entidad edilicia restrinja las ofertas solicitando la ocupación de mano de obra local, toda vez que ello implica una vulneración al principio de la libre concurrencia de los oferentes, consagrado en los artículos 4 y 6 de la ley N° 19.886.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que no existe documentación que certifique que toda la mano de obra contratada por la empresa y los subcontratistas cumplen con lo ofrecido, es decir, que fue 100% mano de obra local.

En efecto, el listado de trabajadores que se acompaña a cada estado de pago no señala la procedencia de cada uno. Asimismo, en los contratos que se tuvo a la vista, pertenecientes a subcontratistas y trabajadores, se comprobó que la mayoría no era de la zona, por tanto no se dio cumplimiento a lo indicado en las aclaraciones, cuestión que el municipio ponderó con nota 10 a la empresa contratista y que el Inspector Técnico de la obra no controló.

El municipio señala que la exigencia del 100% de mano de obra local es un requerimiento especificado en la cláusula cuarta del convenio con el Gobierno Regional de Coquimbo, indicando que este requerimiento le es exigido al contratista principal, puesto que el grado de especialización de algunos subcontratos no permiten aplicar esta condición.

Señala que, en base a la observación de la Contraloría, para el próximo estado de pago solicitarán expresamente que los antecedentes permitan acreditar la residencia local de la mano de obra, adjuntando fotocopia del folio 10, del libro de obra, de 7 de noviembre de 2011. Además indica que se estudiará la modificación de este requerimiento de las bases, señalando que preferentemente se deberá emplear mano de obra local.

No es posible levantar lo observado, dado que, el inspector omitió exigir al contratista dar cumplimiento a lo dispuesto en las bases y sus aclaraciones, habida consideración que este punto fue de importancia en la calificación de los factores para adjudicar la obra.

- En relación a las garantías, el numeral 21 de las bases administrativas establece que el contratista deberá contar con una póliza contra incendios hasta la recepción provisoria de las obras, de por lo menos el 80% del valor del contrato, es decir por $ 1.845.718.776. Sin embargo, se verificó que se presentó una póliza por UF 56.025, equivalente, al 29 de octubre de 2009, fecha de presentación de la misma, a $ 1.173.356.226 inferior al 80% del valor del contrato.

Indica el municipio que, el punto 21 de las bases "Seguros y Daños a Terceros", señala que la entidad deberá determinar las obras que a su juicio corran el riesgo de incendio, en ese sentido se estimó que el 60% del presupuesto total corresponde a materiales y el 40% a mano de obra, por lo que el monto de la póliza de incendio se determinó manteniendo cubierto permanentemente el 80%, del 60%, lo que, realizado el cálculo determinó que la boleta de garantía debía ser de $ 1.107.431.265, equivalente a UF 56.025.

De acuerdo a lo anterior, procede mantener la observación, debiendo esa entidad dar estricto cumplimiento al principio de sujeción de lo establecido en las bases, habida consideración de que la garantía presentada no cubre la totalidad del valor establecido en el contrato.

- En otro orden de consideraciones, el artículo 13.10 de las bases administrativas establece que el contratista para subcontratar servicios, debe contar con la autorización escrita de la municipalidad, en cuyo caso deberá entregar una boleta de garantía de liquidez inmediata, extendida a favor de la Municipalidad de La Serena, que garantice el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de los trabajadores, con una vigencia equivalente al tiempo de ejecución de las obras más seis meses y cuyo monto definirá el municipio al momento de suscribir el contrato. Esta documentación la deberá entregar el subcontratista antes de comenzar la ejecución de las obras, en la Dirección de Asesoría Jurídica del municipio y quedará bajo custodia de la Tesorería Municipal.

Al respecto, se debe señalar que revisada la documentación del contrato, la obra cuenta con dos subcontratos de mano de obra. En los antecedentes examinados existen dos copias de boletas de garantía que caucionan la mano de obra de la instalación de moldajes metálicos y fabricación de enfierraduras, una de ellas fue tomada el 24 de diciembre de 2010, con validez al 28 de febrero de 2011 y la otra el 14 de enero de 2011 con vigencia al 31 de marzo de mismo año, sin embargo, a la fecha de la inspección se encontraban vencidas, vulnerándose las bases y las aclaraciones.

Además, tampoco se ha dado cumplimiento a la autorización por escrito que debe otorgar el municipio al contratista para subcontratar servicios, toda vez que solo existe una carta de la empresa, dirigida a don Fernando Reyes, asesor del Inspector Técnico, en la que proponen la modalidad de presentación de las boletas de garantía y su duración, por los subcontratos y al final de ésta, inscribiéndose en forma manuscrita, que se aprueba lo señalado por el contratista, suscrita por tres firmas sin individualización, lo que no permite verificar si contaban con las atribuciones para estos efectos.

A mayor abundamiento, se debe señalar que entre los antecedentes existe el oficio N° 05–699, de 30 de diciembre de 2010, del Asesor Jurídico, al Secretario Comunal de Planificación, en el que se indica que para subcontratar servicios relativos a la obra, requiere de la autorización del municipio y que es el Inspector Técnico quien debiera otorgarlo.

Agrega, el Asesor Jurídico que la vigencia de la boleta de garantía debe ser el plazo del contrato más seis meses, por tanto, el municipio debió exigir al contratista la extensión de la boleta de garantía, situación que no ocurrió.

Esa entidad edilicia señala que la inspección de obras aprueba los subcontratos, para lo cual y de acuerdo con las bases, se solicita al contratista un listado detallando los subcontratos en forma mensual, y por cada uno de ellos se solicita un curriculum vitae, contrato, un listado de los trabajadores con sueldo imponible, el certificado de obligaciones laborales y previsionales al día y su correspondiente boleta de garantía.

Con la finalidad de resguardar el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de los subcontratistas, considerando que el número de trabajadores varía mensualmente según la especialidad del trabajo encomendado, se aceptó la proposición de la empresa de garantizar el monto indicado en el certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales otorgado por la Dirección del Trabajo, con vigencia al último día del mes subsiguiente, al mes de las remuneraciones. Situación que cambiará constantemente cada vez que se presente un estado de pago, de manera de ir actualizando la caución a la realidad acontecida cada mes. Este proceso se puso en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica, siendo aceptada mediante el oficio N° 018/03, de 4 de enero de 2011.

Continúa señalando que el vencimiento de la boleta que se observa en el preinforme de la Contraloría, se debe a que ésta ha sido reemplazada por otra, correspondiendo devolver la caducada, se adjunta detalle de boletas entregadas mes a mes por la empresa, las cuales se encuentran en custodia municipal.

Dado lo señalado por el municipio, no se da por superada la observación, por cuanto no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 13.10 de las bases administrativas, que establece que para subcontratar servicios, el contratista debe contar con la autorización escrita de la municipalidad, documento que no fue posible obtener y que tampoco adjunta en la respuesta.

Asimismo, no se dio cumplimiento a los requerimientos de la boleta de garantía de liquidez inmediata, que debía entregar el contratista, sin que el inspector exigiera lo establecido en las bases, lo que denota una falta grave por su parte, toda vez que negoció una exigencia estipulada claramente en las bases, sin contar con las atribuciones para aquello, ni dar cumplimiento además, al principio de igualdad de los oferentes.

De acuerdo a lo anterior, procede que esa autoridad edilicia instruya el inicio de un proceso sumarial con el objeto de investigar lo anterior y determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.

Del mismo modo, cabe indicar que el oficio de la Dirección de Asesoría Jurídica, que menciona en su respuesta, mediante el cual habría aceptado la proposición de la empresa (oficio N° 018/03, de 4 de enero de 2011), corresponde a un oficio enviado por la Secretaría Comunal de Planificación al Asesor Jurídico, indicando la proposición de la empresa y no a una aceptación por parte de la esa última unidad, como lo afirma el municipio en su respuesta.

Igualmente, en la respuesta se adjunta un listado de boletas de garantía, en el cual no incluye las boletas mencionadas en el preinforme y más aún, parte con subcontratos desde el mes de marzo de 2011, no obstante que a la fecha de la visita de este Ente Contralor, la obra tenía un avance aproximado de un 42% y los subcontratos consistían en enfierradura y moldajes, partidas que debieron ser contratadas prácticamente desde el inicio de la obra.

- En otro orden de consideraciones, a la fecha de la inspección, la obra aún no contaba con el permiso de edificación, lo que transgrede el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Asimismo, se debe señalar que el 18 de febrero de 2011, mediante la orden de ingreso N° 554.355, de mismo año, el contratista pagó los derechos de construcción, sin que se le otorgara el permiso respectivo.

Al respecto, mediante el oficio N° 04-0447, de 23 de febrero de 2011, la Directora de Obras le comunicó al Secretario Comunal de Planificación (S), que para el trámite definitivo del permiso de edificación, se requiere completar los datos de inscripción de la propiedad del terreno, señalada en el ítem 2, de la Declaración Jurada Simple, contenida en el solicitud del permiso de edificación.

Es preciso señalar que sin los antecedentes antes indicados, la Dirección de Obras no debió recibir el pago de los derechos por concepto de permiso de edificación. Además, el terreno en cuestión recién fue desafectado como área verde el 1° de febrero de 2011, faltando aún que el Ministerio de la Vivienda lo inscriba a nombre del Fisco en el conservador y después de ese trámite, luego del cual el municipio puede solicitar que se le traspase a su nombre, por tanto, la construcción del CESFAM, está ejecutada en un terreno que no es municipal y sin el permiso de edificación correspondiente.

La entidad edilicia en su respuesta señala que efectivamente la obra al inicio no contaba con el permiso de edificación, encontrándose, desde el año 2007, en trámite su desafectación y posterior inscripción a nombre del fisco en el Conservador de Bienes Raíces, existiendo un compromiso en la Seremi de Bienes Nacionales, de agilizar el proceso.

No obstante, la gran demanda de la población y la urgencia de no perder los recursos ya dispuestos para este efecto, fue necesario iniciar los trabajos, asumiendo la inspección don José Peralta, quién a la luz de los antecedentes solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, instruyera un sumario. Adjunta fotocopias de oficios y decreto instruyendo una investigación sumaria interna.

Agrega, el municipio que el proyecto se encuentra aprobado por la Dirección de Obras Municipales y el permiso de edificación pagado por la constructora y que el terreno donde se emplaza el proyecto, se encuentra inscrito a nombre del fisco y singularizado en el Conservador de Bienes Raíces, por lo que se envió las carpetas técnicas al Seremi de Bienes Nacionales, para su firma en calidad de propietario (21 de octubre de 2011), cumplido este trámite se reingresarán los expedientes a la Dirección de Obras para la tramitación del permiso.

Al respecto, corresponde mantener la observación, por cuanto el municipio licitó y contrató una obra en un terreno que no es de su propiedad y está considerado en el Plan Regulador Comunal como área verde. Por otra parte, los derechos municipales fueron pagados sin que el expediente contara con la declaración jurada de propiedad del terreno, habida consideración de que el hecho de haber efectuado el trámite ante Bienes Nacionales no asegura que la propiedad sea traspasada a esa entidad.

- El numeral 14.4 de las bases, establece que en el libro de obras N° 1 se registrarán todas las instrucciones y recomendaciones que el ITO le ordene al contratista para su ejecución. Al revisar ese documento, se estableció que los folios 02, 05, 10, 21, 25, 30, 40, 42, 46, 49 y 50 no están firmados por el Inspector Técnico, no dando cumplimiento a lo establecido en las bases.

Al respecto, el municipio señala que las anotaciones en el libro de obras por parte del asesor son instruidas y avaladas por el Inspector Técnico, no obstante, serán debidamente firmadas por él.

No se da por superada la observación por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 14.4 de las bases del contrato, no corresponde instruir al asesor que imparta instrucciones sobre aspectos en la ejecución de una obra, no siendo autorizadas por el Inspector Técnico en el acto.

Esa entidad edilicia señala que respecto de los folios 32 al 35, durante el período de vacaciones del ITO, dada la envergadura de la obra, éste se mantuvo permanentemente al tanto de la ejecución y de los hechos acontecidos en la misma, entendiéndose con el asesor, por lo que la obra nunca estuvo sin inspección.

Al respecto, se mantiene la observación, por cuanto esa entidad no acredita, por medios alternativos, las visitas que el inspector fiscal haya efectuado a la obra.

En cuanto al segundo libro de obras, el folio 01 tiene fecha 23 de marzo; y los folios 02, 03 y 04, 24 de marzo; luego, el 05, 06 y 07 indican 23 de marzo; el 08 señala 25 de marzo, todos de 2011, lo que demuestra que las fechas de los folios no son cronológicas, evidenciando un uso desordenado del citado libro.

Indica el municipio que efectivamente en los folios 05, 06 y 07 existió un error en la fecha, debiendo ser ésta, el 25 de marzo. Agrega, además, que cuando los temas o instrucciones son muy diferentes entre sí, se prefiere escribir en distintas hojas para evitar confusiones de la contraparte.

De acuerdo a lo anterior, corresponde mantener la observación, habida consideración que esa entidad edilicia no indica que impartirá instrucciones sobre la debida administración y registro del libro de obras.

Cabe agregar que el Inspector Técnico titular hizo uso de su feriado legal desde el 7 al 25 de febrero de 2011, y la subrogante desde el 31 de enero al 25 de febrero de 2011, por tanto la obra no contó con un Inspector Técnico entre el 7 y el 25 de febrero.

El municipio señala que durante el período de vacaciones del ITO, dada la envergadura de la obra, éste se mantuvo permanentemente al tanto de la ejecución y de los hechos acontecidos en la obra.

Sobre el particular, se mantiene lo observado, reiterando lo señalado precedentemente en relación con la no permanencia del Inspector Técnico en la obra y la falta de previsión de las jefaturas correspondientes, atendido las fechas en que el titular y la subrogante de la inspección de las obras, hicieron uso de los respectivos feriados legales en forma paralela, no acreditando, por medios alternativos, las visitas que el Inspector Fiscal haya efectuado a la obra.

Por otra parte, es preciso indicar que en el artículo 9 letra b) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones se establece que serán funciones del Director de Obras "Dirigir las construcciones municipales que ejecute directamente el municipio, y supervigilar estas construcciones cuando se contraten con terceros". Obligación a la que no ha dado cumplimiento esa entidad edilicia, toda vez que ha nombrado como inspectores técnicos de las obras contratadas con terceros, al personal que trabaja en la Secretaría Comunal de Planificación, situación que esta Contraloría Regional le ha representado en otras oportunidades al municipio.

La entidad edilicia señala que ha tomado conocimiento de la objeción efectuada respecto a que corresponde a la Dirección de Obras Municipales dirigir las construcciones municipales y, supervigilar éstas cuando se contraten con terceros, razón por la cual se adoptarán las medidas administrativas tendientes a dar cabal cumplimiento a esta instrucción.

Dado lo señalado por el municipio, se mantiene la observación mientras no se verifique la implementación y efectividad de las medidas comprometidas.

c.- Aspecto Financiero.

A la fecha de la visita en terreno, 25 de abril de 2011, al contratista se le habían pagado seis estados de pago, por un total de $ 710.154.818, lo que indica un avance financiero de un 30,78%, inferior al avance físico de aproximadamente 42%.

En el presupuesto de adjudicación existen dos valores proforma, uno por $ 217.909.245 y el otro por $ 23.191.382. Cabe señalar que al primer valor se le aplicó IVA, lo que no corresponde, por tratarse de un valor proforma, por tanto el municipio deberá disminuir esa partida e indicarla después de aplicado el IVA.

El municipio señala que existen dos valores proforma, el primero, considera el tributo del IVA y consiste en determinar ítemes especializados que fija la Unidad Técnica, para responder pagos de terceros, que por su naturaleza y/o procedencia no se pueden establecer con exactitud al realizar la propuesta, por tanto, se indican en el presupuesto referencial que elabora la Unidad Técnica, los que deberán ser considerados sin modificarse en la oferta del contratista, sin perjuicio que dicha Unidad Técnica, pagará las cantidades que resulten en el desarrollo del contrato.

No se levanta la observación, atendido que las jurisprudencias señaladas por ese municipio en su respuesta, N^{os} 4.780 de 2000 y 11.824 de 2009, claramente exponen el tratamiento para el pago de las partidas contempladas como valores proforma.

En el primero de los casos, referido a los trabajos ejecutados por un tercero, el valor determinado para esos efectos, contempla todos los ítemes o sub ítemes que son considerados por el tercero en la ejecución de dichas partidas. El pago que puede ser superior o inferior a lo estimado para valores proformas, deberá quedar con el respaldo de la boleta emitida por el "subcontratista" o tercero, a nombre de ese municipio, que es el dueño de la obra, por tanto, el procedimiento llevado por ese municipio no se ha ajustado al concepto definido como valor proforma.

La segunda modalidad de valor proforma indicada por ese municipio, que corresponde al pago de los derechos municipales, sin perjuicio que sea una acción o actividad que la ejecute la Unidad Técnica o el contratista, no está gravada con el tributo del IVA, gastos generales ni utilidades, como bien lo manifiesta esa municipalidad, sin embargo, se debe precisar, ante lo señalado en la respuesta, que solo existe una modalidad de valor proforma y no dos, como las que se detallan, para justificar lo accionado.

Lo anterior, atendido lo señalado en las jurisprudencias administrativas de este Ente Contralor, que los valores proforma, son pagos que debe hacer el contratista a nombre de esa municipalidad que es la que encarga la obra, teniendo el derecho que se le reembolse lo efectivamente pagado, por tanto, el contratista debe reintegrar al mandante la suma de $ 41.402.757 valor que corresponde al 19% aplicado al monto de $ 217.909.245, indicado en el presupuesto como valor proforma.

- En el estado de pago N° 1 se pagó en un 100% el ítem 1.3 "Cuidado de árboles", por un valor de $ 297.610, se entiende que los árboles que se debía cuidar, son aquellos indicados en las especificaciones técnicas, que se plantan prácticamente al término de la obra, por tanto, el valor correspondería pagarlo en el último estado de pago. El día de la visita no se constató la existencia de árboles plantados.

Indica el municipio en su respuesta que a pesar de que las especificaciones técnicas son claras, la partida 1.3 "Cuidado de árboles", del ítem instalación de faena y trabajos preliminares, fue descontada en el estado de pago N° 13, sin perjuicio que por tratarse de un contrato a suma alzada, ésta deberá ser pagada al final de la obra.

De acuerdo a lo señalado por el municipio en su respuesta, se deduce que lo descontado en el estado de pago N° 13, confirma que dicha actividad no se había ejecutado. Las partidas globales procede que se paguen una vez que está ejecutada la misma, sin perjuicio que se trate de un contrato a suma alzada. Aplica dictamen N° 25.086, de 2011, de este Organismo Contralor.

Al respecto, corresponde mantener la observación debido a que no acredita la deducción de este pago indebido al contratista.

2.- Centro Comunitario Población 17 de Septiembre.

Mediante licitación pública denominada "Construcción Centro Comunitario Población 17 de Septiembre, Comuna de La Serena, segundo Proceso" se adjudicó el proyecto a P&V Creaciones Ltda., el valor del contrato fue de $ 330.000.000 IVA incluido.

La obra fue financiada con fondos del Programa de Recuperación de Barrios y el convenio de cooperación fue suscrito por el Director Regional de SERVIU, el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y el Alcalde de la Municipalidad de La Serena, el cual fue aprobado mediante decreto municipal N° 4.118, de 6 de noviembre de 2008.

Seguidamente, la autoridad comunal suscribió el decreto N° 4.737, de 24 de diciembre de 2008, aprobando las bases administrativas, las especificaciones técnicas y los planos, que permitieran edificar esa obra, a la vez de disponer el llamado a licitación pertinente, denominándola "Construcción Centro Comunitario Población 17 de Septiembre, Segundo Proceso".

La fecha de inicio del proyecto corresponde a la entrega de terreno efectuada el 27 de febrero de 2009, conforme lo señala el punto 3 del decreto de adjudicación N° 201, de 15 de enero de 2009. El plazo inicial fue de 240 días corridos, siendo en consecuencia la fecha de término el 25 de octubre del mismo año.

En consideración a una carta solicitud presentada por el contratista el 20 de octubre de 2009, se le otorgó a la empresa una ampliación de plazo de 55 días corridos, conviniendo como nueva fecha de término, el 19 de diciembre de 2009.

Posteriormente, el 18 de diciembre de 2009, la empresa constructora solicitó una nueva ampliación de plazo por un período de 41 días corridos, desde el 20 de diciembre de 2009 al 29 de enero de 2010; el municipio no otorgó un nuevo aumento de plazo debido al incumplimiento en la prórroga de la boleta de garantía, basado en el pronunciamiento de la Unidad Jurídica mediante oficio N° 05-007, de 4 de enero de 2010.

Es así que mediante el decreto alcaldicio N° 557, de 9 de febrero de 2010, se le aplicó al contratista una multa por atraso en la entrega de las obras, correspondiente a $ 1.650.000 diarios, lo que calculado al 11 de febrero, plazo en que presentó su reclamo, alcanza a un total de $ 87.450.000, por un total de 53 días de atraso, contados desde el 20 de diciembre de 2009.

En el referido decreto, esa entidad edilicia tuvo a la vista el informe jurídico N° 05-007, de 4 de enero de 2010 y los oficios N$^{os.}$ 363, de 26 de enero de 2010 y 119/03, de 28 de enero de 2010, de la Secretaría Comunal de Planificación. En síntesis, en los dos primeros documentos se señala que la ampliación de plazo no procedía, por lo que correspondía la aplicación de multa desde el 20 de diciembre de 2009; por su parte, el citado oficio N° 119, indica que en virtud de razones técnicas, estaba de acuerdo con una ampliación del plazo en 72 días, extendiéndose hasta el 1° de marzo de 2010. Razones todas que fueron ponderadas por la autoridad edilicia para cursar la multa por el total del retraso que presentaba la obra a esa fecha.

Como consecuencia de lo expuesto, la empresa presentó un reclamo de ilegalidad por el cobro antes mencionado, el que fue acogido mediante el decreto alcaldicio N° 772, de 2010, dejando sin efecto las multas aplicadas por el citado decreto N° 557, atendiendo las razones expuestas por el contratista, quien manifestó que la demora en la entrega de la obra se debía principalmente a los errores que contenían los planos, de los cuales sólo obtuvo respuesta del municipio en enero de 2010. El mismo decreto le otorgó un nuevo plazo para entregar la obra, esto era el 1° de marzo de ese año.

Sobre el particular, es menester señalar que el municipio, al acoger el reclamo de ilegalidad por parte del contratista, no tuvo a la vista nuevos antecedentes que avalaran la decisión de dejar sin efecto el citado decreto 557, acogiéndolo y ordenando la instrucción de un sumario administrativo en la SECPLAN para determinar las eventuales responsabilidades de los profesionales involucrados en la recepción del diseño y planos del proyecto. De acuerdo a lo anterior, no resulta procedente que se haya dejado sin efecto la multa aplicada, toda vez que no se aportaron nuevos antecedentes.

Sobre el punto en cuestión, el municipio responde haciendo referencia a dictámenes N$^{os.}$ 13.188, 53.978 y 61.601, todos de 2009, y 51.401 de 2010, de esta Entidad de Control en los que se ha precisado que el reclamo de ilegalidad establecido en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, es una acción jurisdiccional, puesto que si bien constituye un medio de impugnación de actuaciones administrativas y contempla la intervención del alcalde, en definitiva el asunto puede ser resuelto por un tribunal, eventualidad que impide caracterizarlo como un recurso administrativo, razón por lo cual y considerando lo dispuesto en el artículo 6, inciso tercero de la Ley N° 10.336, procede la abstención de esta Contraloría.

Asimismo, mediante otros dictámenes, señala que no corresponde a Contraloría analizar asuntos de mérito y conveniencia, ni suplir a la administración activa en la evaluación de las consideraciones aludidas.

Finaliza señalando que el artículo 21 B de la Ley Orgánica de esta Contraloría es categórico al señalar que dicha entidad, con motivo del control de legalidad o de las auditorías, no podrá evaluar los aspectos de mérito o conveniencia de las decisiones políticas o administrativas.

Luego de reseñar los aspectos administrativos y financieros de la obra, concluye que si el precio del contrato fue la suma de $ 330.000.000 y los pagos procedía realizarlos de acuerdo al porcentaje de avance de las obras, un 82% en la especie, implica un pago por la suma de $ 270.600.000 y no la cantidad de $ 263.199.476, como ocurrió en la práctica. Por tanto, el 30 de junio de 2010, fecha en que el municipio cobró la boleta de garantía, tenía en su poder la suma de $ 23.900.524 para paliar el mayor precio que pudiese costar el término de las obras.

Al resolver el recurso de ilegalidad, el alcalde tuvo a la vista el informe del ITO, quien reconoció que fue responsabilidad del municipio el atraso en que incurrió el contratista al no habérsele proporcionado oportunamente los antecedentes requeridos, razón por la cual, estima que el plazo para la entrega de las obras ha debido extenderse hasta el 1° de marzo de 2010.

Al respecto, debe darse por superada la observación, habida consideración de que en definitiva la municipalidad no debía aplicar las multas al contratista.

Ahora bien, lo anterior no resulta una cuestión de mérito, por cuanto la procedencia de la observación radica en que esa autoridad se basó en los mismos antecedentes para adoptar medidas que resultaban contradictorias.

- En virtud del decreto alcaldicio N° 772, de 2010, el contratista debía entregar la obra el 1° de marzo de ese mismo año; sin embargo, no concluyó las obras en ese plazo, razón por la cual la municipalidad da término al contrato, de lo cual le notifica por primera vez a través del libro de obra el 10 de abril de 2010 y por los oficios N$^{os.}$ 2.159 y 2.223, de 29 de abril y 6 de mayo de ese año.

De acuerdo a lo anterior, formalizó dicho trámite mediante decreto N° 1.985, de 24 de mayo de 2010, declarando por terminado el contrato suscrito con la empresa P&V Construcciones Ltda. y estableciendo que se debía aplicar las sanciones contempladas en las bases sin indicar el monto de las mismas.

Sobre el particular, el municipio señala que se ha solicitado a la Dirección de Asesoría Jurídica un estudio de los antecedentes y la proposición de las medidas a implementar.

En relación con el tema tratado, corresponde mantener la observación, habida consideración de que esa entidad no aplicó las multas que procedían, debiendo efectuar las acciones judiciales.

- Se designó una comisión para verificar el estado de las obras, a la cual sólo se pudo acceder en junio de 2010, ocasión en la que el contratista entregó las llaves del recinto, por tanto hasta esa fecha la obra estuvo abandonada.

Asimismo, el documento "Minuta Técnica" entregado por el municipio a esta Contraloría Regional, indica que la comisión evaluadora determinó que el avance físico de la obra al 7 de junio de 2010 era de un 82%.

Por otra parte, mediante el oficio N° 412/03 de 19 de abril de 2010, la Secretaría Comunal de Planificación, solicitó al Director de Finanzas cobrar la boleta de garantía N° 0145349 del Banco Santander Chile, tomada a favor del municipio, por un monto de $ 16.500.000, cuyo vencimiento era el 5 de abril de 2011. Lo anterior, considerando que el municipio procedería a dar término al contrato debido al incumplimiento por parte de la empresa.

De acuerdo a información entregada por el Departamento de Finanzas de la municipalidad, la mencionada boleta fue cobrada el 30 de junio de 2010, cuyo valor fue depositado en cuenta corriente, pero no registrada en la contabilidad municipal, argumentando para ello no haber recibido instrucciones acerca de la imputación de esos fondos.

Asimismo, el municipio manifestó que durante el tiempo en que la obra estuvo sin ejecución, había contratado un sereno las 24 horas del día. No obstante no se entregó respaldo que acreditara tal situación.

- En otro orden de consideraciones, mediante decreto N° 772, de 23 de febrero de 2010, se ordenó la instrucción de un procedimiento sumarial, nombrando a doña Juana Baudoin Madrid, fiscal a cargo de la investigación. Posteriormente, debido a la renuncia voluntaria de la funcionaria, por decreto N° 2.272, de 10 de junio de 2010, se nombró fiscal a don Mario Aliaga Ramírez.

Al respecto, el citado fiscal informó a esta Contraloría Regional que solicitó al alcalde la designación de un nuevo fiscal, toda vez que los hechos involucran la responsabilidad de funcionarios jerárquicamente superiores a él. Sobre el particular, es preciso indicar que ha transcurrido un año desde su designación, sin que al efecto se hayan efectuado diligencias para concluir el proceso, situación que contraviene el artículo 141 de la ley N° 18.883, según el cual, vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando afinado, el alcalde deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

La demora señalada constituye una infracción a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley N° 18.575 y a lo previsto en el artículo 7 de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes (Aplica dictamen N° 66.160, de 2009, de la Contraloría General de la República).

Asimismo, es útil precisar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 inciso final de la ley N° 18.695, a la Unidad de Asesoría Jurídica le corresponde efectuar las investigaciones y sumarios administrativos ordenados por el alcalde y si ello no fuere posible, debe mantener la supervigilancia de la unidad municipal que los instruya, lo que en la especie no consta (Aplica dictámenes N$^{os.}$ 1.679, de 2000 y 43.706, de 2004, de la Contraloría General de la República).

En respuesta, la entidad edilicia indica que comparte el criterio de esta Contraloría Regional, debido a ello el alcalde procederá a arbitrar las medidas tendientes a la pronta realización del sumario. Agrega, que la demora en que incurrió el fiscal obedece a la gran carga de trabajo que ha debido asumir.

Si bien resultan atendibles las razones expuestas por esa entidad edilicia, debe mantenerse la observación habida consideración que se trata de un procedimiento administrativo reglado por ley, de cuyo incumplimiento se deducen sanciones a los funcionarios involucrados.

- A raíz de los hechos descritos ese municipio gestionó recursos con SERVIU, para dar término a la construcción del proyecto.

Es así como mediante decreto N° 3.930, de 8 de octubre de 2010, el municipio llamó a licitación pública para la "Conclusión de las obras, Centro Comunitario Población 17 de Septiembre, Sector La Antena, Comuna de La Serena"; sin embargo, las propuestas fueron declaradas fuera de bases debido a que excedían el monto asignado para tal efecto, ascendente a $ 106.000.000 aproximados.

Con fecha 6 de enero de 2011, mediante el decreto N° 18, se realizó un nuevo llamado a licitación, adjudicando la obra a la Sociedad Construcciones Erices y Toro Limitada, por decreto N° 1.230, de 4 de marzo de 2011. El valor a pagar corresponde a $ 171.736.806, otorgando un plazo para la ejecución de los trabajos de 120 días corridos, contados desde el 21 de marzo de 2011, fecha de entrega del terreno, siendo en consecuencia la fecha de término el 19 de julio del presente año.

Para efectuar la inspección de las obras, el municipio por decreto N° 201, de fecha 15 de enero de 2009, nombró como Inspector Técnico a don Ignacio Portilla Flores, arquitecto. Posteriormente, mediante oficio N° 272, de 27 de febrero de 2009, se solicitó cambiar al inspector mencionado por doña Claudia Sáenz Lillo, ingeniero civil, nombramiento oficializado mediante decreto N° 971, de 6 de marzo de 2009.

2.1.- Descripción del Proyecto.

El contrato consiste en la construcción de una sede cultural, ubicada en el sector de La Antena, comuna de La Serena. La superficie a construir alcanza los 613,81 m², comprendiendo en sus dependencias, entre otros, una sede Juvenil; un espacio multiuso, cocina y una despensa.

El proyecto se compone de tres cuerpos, en uno y dos niveles e incluye terraza superior. La estructura es de hormigón armado, con cerramiento de ladricretos de hormigón. Considera además, terminaciones tales como estucos interiores en algunas zonas y en otras con hormigón a la vista, cielos de yeso cartón. Las divisiones interiores en la zona de baños y bodegas, son con albañilería de ladrillo.

Igualmente, considera las Instalaciones completas de agua potable, alcantarillado y electricidad.

El contrato efectuado para la etapa de conclusión de las obras, contempla además las modificaciones necesarias para la habilitación del CECOF (Centro Comunitario de Atención Familiar) comuna de La Serena.

2.2.- Cumplimiento de las Bases.

a.- Aspecto Técnico.

La visita a terreno se efectuó el día 27 de mayo del presente año. No fue posible contar con la asistencia del ITO, participando en su reemplazo don Rodrigo Pizarro Rojas, ingeniero constructor, asesor técnico, profesional contratado a honorarios.

El proyecto contempla una baranda metálica, ubicada en la losa superior. Revisados los planos, se verificó que ésta no cumple con lo dispuesto en el artículo 4.2.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en que señala que las barandas abiertas tendrán sus elementos estructurales y ornamentales dispuestos de tal manera que no permitan el paso de una esfera de 0,125 metros de diámetro a través de ellos (Anexo Nº 31—A).

Sobre el particular, el municipio señala que el diseño de esta obra fue realizado por una consultora externa de arquitectura, contratada para entregar un producto final, obteniendo también el permiso de edificación. Agrega, que no obstante la obra cuenta con dicho permiso, esta observación será puesta en conocimiento de la Dirección de Obras Municipales y revisor independiente, a fin de instar su pronta solución.

Al respecto, corresponde precisar que la entidad edilicia, por intermedio del Inspector Técnico debe velar por que la ejecución de las obras se ajuste a la normativa que le sea aplicable, tal como lo dispone el artículo 1.1.2., capítulo 1, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En base a lo anteriormente expuesto la observación se mantiene, en tanto ese municipio no informe y sustente las medidas adoptadas tendientes a subsanar la situación observada.

- Además, se constató la existencia de elementos estructurales con presencia de nidos y de áridos de un tamaño inadecuado. Asimismo presenta enfierradura sin recubrimientos y en evidente estado de oxidación (Anexo Nº 31—A).

En respuesta, el municipio manifiesta que en el preinforme emitido por esta Contraloría Regional, no se detallan los elementos o dependencias en que se ha observado la presencia de nidos de piedra y enfierradura oxidada. Agregando que se ha tenido especial cuidado en estos temas, respetando las especificaciones técnicas y que los defectos constructivos fueron causados por la empresa que abandonó la obra, producto de lo cual, en el contrato convenido consideró la terminación y reparación de los daños de la misma.

Sobre ello, corresponde precisar que en las fotografías adjuntas en el preinforme se aprecia un ejemplo de las deficiencias constructivas mencionadas, por cada una de las circunstancias, habiendo sido éstas claramente detectables en el recorrido de la obra, lo cual también fue advertido por don Rodrigo Pizarro Rojas, profesional de esa municipalidad.

En lo que dice relación con la explicación formulada, en cuanto a que las mismas serían producto de la ejecución de la empresa que abandonó las obras, es preciso indicar que dado el tiempo transcurrido, la reparación de los elementos debe ser realizada con un procedimiento debidamente autorizado por un profesional competente, debiendo tener como precaución no disminuir las secciones efectivas de la enfierradura y hormigón, asimismo debe garantizarse en ellos la ausencia de corrosión y oxidación, entre otras medidas.

En tanto el municipio no aporte antecedentes suficientes para garantizar lo anteriormente indicado, la observación se mantiene.

b.- Aspecto Administrativo.

Mediante decreto N° 846, de 26 de febrero de 2009, se aprobó el contrato suscrito el 25 de febrero de 2009, por don José Manuel Peralta León, como alcalde subrogante, y don Rubén Gerardo Valverde González, como representante legal de P&V Creaciones Ltda. Cabe señalar que en el mencionado contrato no se consigna la cláusula que indica la personería de los contrayentes.

En lo que dice relación con este punto, la entidad edilicia responde que la personería del alcalde es bien conocida, no obstante ello, se ha tomado debida nota de la observación a fin de evitar se repita dicha omisión a futuro.

Sobre el particular, es pertinente aclarar que, si bien la figura del alcalde es bien conocida y dado que actúa en representación del municipio, la norma obliga que en el contrato se consigne el decreto que lo designa para tal función.

Sin perjuicio de lo anterior, atendido que el Servicio expone la intención de evitar la omisión, la observación se levanta, no obstante el cumplimiento de la medida será verificado en futuras fiscalizaciones.

c.- Aspecto Financiero.

Al estado de pago N° 15, del 14 de abril de 2010, a la empresa P&V se le había pagado un monto de $ 263.199.476.

El decreto N° 1.985, de 24 de marzo de 2010, que declaró terminado el contrato, indica que se deben aplicar todas las sanciones establecidas en las bases. No obstante lo anterior y pese al abandono de las obras por parte del contratista, no se ha seguido ninguna acción legal en contra de la empresa. Es más, la Secretaría Comunal de Planificación, no ha solicitado al Departamento Jurídico iniciar las acciones legales pertinentes en contra de la empresa.

La entidad edilicia indica por respuesta que dado el abandono de la obra, fue necesario esperar el término de la misma, por parte del nuevo contrato, siendo esta la única forma de tener certeza de cuáles fueron las obras efectivamente ejecutadas y las que quedaron inconclusas.

Añade que, dado que se cursó la recepción provisoria, se puede certificar que no se realizaron ampliaciones al contrato u obras producto de malas ejecuciones por parte del primero, estando actualmente en condiciones de realizar la liquidación efectiva con la cual se oficiará a la Asesoría Jurídica para que tome las acciones legales que corresponda en contra de la empresa.

Sobre el particular, en primera instancia es conveniente precisar que definir como única solución para determinar las partidas ejecutadas, esperar el término de las obras por el nuevo contrato, no es efectivo, toda vez que existen otras alternativas para determinar el estado de ellas como es por ejemplo visita a terreno en detalle realizada por personal competente, sea este, propio o externo. Sobre ello, cabe agregar que previo a la licitación del segundo contrato se valorizó las obras faltantes, toda vez que se indicó el monto de dinero para el proceso mencionado.

Luego, en consideración a lo mencionado precedentemente y a que el contratista no dio cumplimiento al contrato libremente convenido, la observación se mantiene, debiendo el municipio aportar antecedentes suficientes a este Organismo Contralor que respalden las medidas tomadas para subsanar la observación referida.

2.3.- Término de las Obras del Centro Comunitario.

a.- Aspecto Técnico.

La visita a terreno se efectuó el día 27 de mayo del presente año, constatándose que trabajaban 23 personas.

En la fiscalización se constató que el comedor destinado a los trabajadores, funcionaba en las dependencias del edificio en construcción, contando con un equipamiento mínimo, por cuanto la mesa y bancas son insuficientes para el número de trabajadores y carecen de cubierta lavable. De igual modo, no contaba con lavaplatos ni sistema de refrigeración para la conservación de los alimentos, incumpliendo de este modo, el artículo 28 del antes citado decreto supremo N° 594, de 1999, que establece que el comedor debe estar provisto con mesas y sillas con cubierta de material lavable, además debe contar con un medio de refrigeración y lavaplatos (Anexo Nº 31—B).

Sobre el tema planteado, el municipio indica que el lugar donde se desarrolló la obra no contaba con suficiente espacio, por tanto en la medida que se terminaban los recintos, éstos se habilitaban provisoriamente, los cuales otorgaban un mayor nivel de seguridad respecto al lugar de emplazamiento de la obra.

Informa que al mesón habilitado en el comedor se instalaba un mantel plástico a la hora de colación, que la mayoría de los trabajadores almorzaban en sus casas o compraban colaciones en un pasaje del sector y que como lavaplatos se utilizaba un lavadero plástico abastecido con agua potable.

Sobre el punto tratado, corresponde precisar que la seguridad de la instalación es evaluada por el contratista en forma previa a la adjudicación del contrato, que el uso del mantel plástico a la hora de colocación no es suficiente para dar cumplimiento a lo indicado por el mencionado decreto supremo N° 594, que la capacidad del mesón y sillas no era concordante con el número de trabajadores de la obra y que no existía un medio de refrigeración adecuado para quienes optaran por comer en la instalación.

Al respecto, corresponde que esa entidad dé estricto cumplimiento a la normativa y de ser procedente, valore las diferencias que se produjeron en la partida, toda vez que esta no fue ejecutada en su totalidad.

- Algunos trabajadores presentes en la obra no utilizaban elementos de protección, tales como zapatos de seguridad, casco y otros, acorde al trabajo desarrollado, tales como antiparras, tapones auditivos y guantes (Anexo Nº 31—C).

A su vez, el desarrollo del trabajo se efectuaba sin resguardos de seguridad adecuados para los trabajadores. Tal es el caso de andamios armados en base a un tablón sin una sujeción apropiada, obreros sin uso de arnés y a una cercana distancia de aquellos que desarrollaban labores de soldadura (Anexo Nº 31—C).

En lo que dice relación con este punto, el Servicio indica en su respuesta que, en cada visita realizada por el ITO los trabajadores contaban con dichos elementos y las zonas de trabajo se encontraban debidamente señalizadas, situación verificada por el prevencionista de riesgos. Señala que lo observado por el fiscalizador es un hecho fortuito y que en la obra no se presentaron accidentes debido a la exigencia en la aplicación de las normas de seguridad.

Agrega que, dado que a la fecha de recepción de las observaciones emitidas por esta Contraloría Regional, la obra contaba con recepción provisoria, la observación realizada se tendrá presente en futuras fiscalizaciones.

Al respecto, corresponde indicar que no procede catalogar de hecho fortuito la sumatoria de incumplimientos que fueron observados en terreno en relación con la seguridad de los trabajadores, toda vez que los mismos fueron constatados en presencia del asesor técnico y debidamente registrados en fotografías adjuntas en el preinforme emitido.

Por otra parte, es menester señalar que el hecho de que una obra no registre accidentes, no es indicativo de que las medidas de seguridad hayan sido cumplidas en la totalidad.

Finalmente, este Organismo Contralor debe mantener la observación, no obstante que coincide con esa entidad en que debe procurar superar los aspectos de seguridad que fueron detectados en esta obra, en los próximos proyectos que desarrolle.

- Se constató la existencia de excavaciones sin la debida señalización y protección de las mismas. Asimismo, en una de ellas el material extraído se acopió al borde de ésta, lo que podría provocar desplazamientos de material, afectando la pendiente de la excavación. Igualmente, se constató que en dicho sector se encontraban escombros y basura (Anexo Nº 31—D).

El Servicio indica en su respuesta, que el acopio de escombros y materiales residuales se realizaban en un sitio destinado en obra para esos efectos, retirándose una vez al día. Respecto de las excavaciones, indica que son menores y corresponden al terreno que se requería emparejar e implementar paisajismo.

Sobre lo anterior, corresponde precisar que los escombros y materiales se encontraban repartidos en diversos sectores de la obra, tal como se demuestra en los registros gráficos. Por otra parte, en lo que dice relación con las excavaciones, es pertinente indicar que la distancia segura de acumulación del material extraído, desde el borde de ésta, dice estrecha relación con su altura.

Por lo expuesto precedentemente, la observación se mantiene, consecuentemente con ello en futuras fiscalizaciones, será revisado el buen proceder constructivo en los contratos.

- Por otra parte, el cemento utilizado en la obra era acopiado sin seguir las instrucciones entregadas por el fabricante. En efecto, se verificó un total aproximado de 100 sacos que estaban cubiertos en forma precaria, en base a polietileno y planchas de zinc superpuestas y expuestos a las condiciones de humedad existentes en el sector, tampoco se respetaba la distancia sugerida entre las pilas (Anexo Nº 31—E).

Respecto a este tema, el municipio señala que los hormigones trabajados en obra cumplían a cabalidad las normas y especificaciones técnicas requeridas.

Sobre el punto mencionado, corresponde indicar que el cemento no solo se utiliza para hormigones, mencionándose por ejemplo morteros. Asimismo, seguir las indicaciones del fabricante de los materiales, es la mejor manera de favorecer la obtención de materiales de buena calidad.

Por tanto, la observación se mantiene debiendo el Servicio, exigir que los materiales utilizados, sean acopiados de forma segura.

b.- Aspecto Administrativo.

Las bases administrativas de la licitación, contenidas en la página WEB del Mercado Público, indican como contacto a don Rodrigo Pizarro Rojas, profesional contratado a honorarios y que por ende, carece de responsabilidad administrativa.

Sobre este punto, el municipio no se pronuncia, correspondiendo por tanto, mantener la observación, toda vez que el profesional efectuó labores habituales que corresponde sean desempañadas por funcionarios adscritos a la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, vulnerando lo previsto por el artículo 4 de la mencionada ley, donde se señala que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y no habituales de la municipalidad.

- En el contrato suscrito el 10 de marzo de 2011, por don Raúl Saldívar Auger, Alcalde de La Serena y don Luis Erices Rodríguez, representante legal de Construcciones Erices y Toro Ltda., no se incluyen cláusulas que indiquen la personería de los contrayentes.

En lo que dice relación con este tema, el Servicio no se pronuncia, razón por la cual se mantiene la observación, toda vez que los contratos efectuados deben referenciar la representación que se indique, de los contrayentes. En cuanto a la personería jurídica del alcalde, esta Contraloría Regional ya se pronunció en acápites anteriores.

- En otro orden de consideraciones, se constató que el libro de obras, en su portada registra el nombre de la obra en un papel adhesivo, sin agregar ninguna otra información, no correspondiendo al rótulo normado por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), que en su artículo 1.2.7, título 1, capítulo 2, establece que debe contener como información mínima el nombre de la obra, empresa constructora y todos los profesionales que participen en las diversas etapas del proyecto (Anexo Nº 31-F).

El Servicio indica que el registro referido, fue realizado de manera provisoria, señalando que el folio 1 del libro de obras registra información de la misma. Adjunta copia del folio mencionado.

Sobre ello, se debe mencionar que efectivamente el municipio adjunta el folio mencionado. No obstante ello, corresponde precisar que el mismo, no consigna la información mínima establecida, faltando por ejemplo el nombre de la empresa constructora. Asimismo, el folio en cuestión no registra la fecha en que fue completado.

- En el libro de obras, en el folio N° 2, de 21 de marzo de 2011, se consignó la fecha de inicio de las obras, coincidente con la fecha de entrega de terreno, constatándose que a partir de esa fecha no hay registros pese a que había transcurrido un período superior al 50% del plazo establecido para la ejecución de la obra.

En respuesta, el municipio indica que existió un libro de comunicaciones N° 2, en el cual se registraba diversos hechos acaecidos en la obra, siendo ellos avalados por el ITO. Agrega que otro medio de comunicación era en base a correo electrónico, logrando con esto una información rápida y fluida entre la inspección técnica y la empresa contratista.

Al respecto, se debe mencionar que el Servicio no adjunta respaldo de los medios de comunicación mencionados, como son el libro de comunicaciones y correo electrónico. No obstante corresponde reiterar que si bien son válidos otros medios de apoyo, de acuerdo a la normativa vigente, es el libro de obras el medio de comunicación formal establecida, situación que en la especie no ocurrió, toda vez que solo se realizó un registro de hitos pertinentes a la obra.

Por lo anteriormente expuesto, la observación se mantiene.

c.- Aspecto Financiero.

En el estado de pago N° 1, de 10 de mayo de 2011, se pagó un total de $ 3.527.755 incluidos IVA, gastos generales y utilidades, correspondientes a la partida instalación de faenas. De acuerdo a lo señalado anteriormente, esta partida no contaba con implementación suficiente, siendo habilitadas, para estos efectos, dependencias del edifico en construcción.

Al respecto, se debe señalar que gran parte de la construcción fue realizada en la primera etapa de ejecución del proyecto, en consecuencia fue implementada por el contratista anterior.

En lo que dice relación con lo anteriormente expuesto, el Servicio indica que el ítem instalación de faenas consideraba construcciones provisorias, empalmes, bodegas y gastos de ensaye. Agrega que en la obra se encontraban dos baños químicos, que se contó con una empresa de vigilancia y que el cierre perimetral fue repuesto en variadas ocasiones debido a que fue destruido por vándalos. Adjunta fotografías.

Respecto a ello, se puede comentar que las fotografías enviadas, dan cuenta de los baños químicos, los cuales fueron vistos en la fiscalización y el cierre perimetral.

Analizados los antecedentes presentados, corresponde mantener la observación, en tanto el municipio no realice una valorización efectiva de la partida en cuestión, toda vez que como se indicó precedentemente no se contaba con comedor, entre otras falencias. Asimismo, se debe indicar que no se precisa si el tema de la vigilancia forma parte de la partida en análisis; sin perjuicio de lo anterior, cualquier cambio o autorización debió ser reflejado en el libro de obras, contando con la autorización del ITO y debiendo ser debidamente respaldada.

3.- Construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas en La Serena.

El proyecto "Construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas, varios sectores de La Serena", consistió en la instalación de estas plantas en cuatro sectores de La Serena: las villas Nueva Esperanza, El Sol, El Llano y Santa Elvira. El llamado a licitación se realizó mediante decreto alcaldicio N° 4.787, de 30 de diciembre de 2009.

La Municipalidad de La Serena, mediante el decreto N° 783, de 24 de febrero de 2010, adjudicó la propuesta pública de la siguiente forma:

- A la Sociedad Lincoqueo Muñoz y otro Ltda., la ejecución de los proyectos denominados "Villa El Sol–Altovalsol" y "Villa Nueva Esperanza".

- A la Empresa C D H Ingeniería Ltda., la ejecución de los proyectos denominados "Villa Santa Elvira" y "Villa El Llano."

El mismo decreto, designó como Inspector Técnico de las obras a doña Claudia Sáenz Lillo, ingeniero civil de la Secretaría Comunal de Planificación. Estableciendo, además, como fecha de inicio de las obras, la del acta de entrega de terreno.

Las obras fueron financiadas mediante recursos del Programa Mejoramiento de Barrios, SUBDERE, y contratadas bajo la modalidad de suma alzada sin reajuste.

El plazo inicial de la ejecución del contrato, para cada uno de los proyectos, fue de cuatro meses.

3.1.- Planta de Tratamiento Villa Santa Elvira.

El proyecto contempla una planta de tratamiento de aguas residuales de tipo convencional, con capacidad para tratar el agua de a lo menos, una población de 250 usuarios. Considera la construcción de una caseta de albañilería y cielo de hormigón armado (HA) para la protección y funcionamiento de los equipos eléctricos de la planta. Incluye la instalación de riego por aspersión y goteo, en el sector de áreas verdes, colocación de césped y especies del tipo eucaliptus.

a.- Aspecto Técnico.

La visita a terreno se efectuó el 27 de mayo del presente año. No fue posible contar con la asistencia del ITO, participando en su reemplazo don Manuel Marín, ingeniero civil, asesor técnico, profesional contratado a honorarios.

La obra se encuentra terminada y la recepción provisoria fue realizada con fecha 21 de agosto de 2010 y aprobada mediante decreto N° 3.931, de 8 de octubre de 2010.

- Sobre el particular, el numeral undécimo del contrato, establece que la recepción provisoria la realizará el municipio a través de la inspección técnica. En la especie, esa cláusula es improcedente, por cuanto al no designarse una comisión receptora, la inspección técnica estaría verificando su propia fiscalización.

En ese sentido, llama la atención que el acta de recepción provisoria fue firmada por el ITO de la obra y el representante de la empresa. No habiendo decretado el municipio una comisión para dicha recepción que fuera independiente de la inspección de la misma.

Indica el municipio en su respuesta que la recepción provisoria se realizó conforme a lo señalado en las bases administrativas que rigen la licitación, no obstante, señala que estudiará la futura modificación de las mismas, en el sentido de incluir la designación de una comisión de recepción.

Corresponde mantener la observación, por cuanto la municipalidad no informa acerca de medidas correctivas para llevar a efecto la designación de una comisión de recepción de obras mediante decreto alcaldicio, cuyos integrantes sean distintos a los de la inspección técnica de la misma.

- Fue posible constatar que la caseta de albañilería destinada al resguardo del sistema eléctrico, estaba construida con cielo de fibrocemento, en circunstancia que las especificaciones técnicas en el punto 2.10 establecen que el cielo debe ser ejecutado en hormigón armado. Situación que no fue formalizada (Anexo N° 32 – A).

Es pertinente agregar que el libro de obras en el folio 38, de 14 de junio de 2010, da cuenta de tal situación, por cuanto registra el material en que finalmente fue construido el cielo, sin consignar que se trataba de un material distinto al ofertado.

Al respecto, señala la municipalidad que se realizó un cuadro de aumentos y disrninuciones de obras, en el que se compensó el cambio de materialidad. Esto, dado que se construyó dos veces el radier de hormigón, (situación indicada en el folio 24, del libro de obras), por cuanto durante la construcción se debió cambiar de posición la caseta para no involucrar la faja fiscal de la cual se desconocía su existencia al comienzo de las faenas.

Agrega que el primer radier se debió demoler para emplazar los estanques. Aclara, además, que dicho cambio de materialidad no influía sobre la funcionalidad de la caseta. Modificaciones que quedaron reflejadas en el libro de obras, folios N$^{os.}$ 23, 24, y 37, de 10 y 11 de mayo y 10 de junio de 2011, respectivamente, y en el acta de recepción provisoria.

Añade que existían diferencias entre los antecedentes de la licitación, puesto que en el plano "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Localidad Punta de Teatinos", se aprecia en el corte Z-Z que la estructura de cielo es de madera de pino de 1 x 4, y las especificaciones técnicas no dan mayores detalles de lo requerido, motivo por el cual hubo que tomar decisiones al respecto, quedando finalmente el techo a dos aguas y con una malla acma soldada para cumplir con el objetivo de evitar el ingreso de extraños al recinto. Además, por poca disponibilidad de espacio para instalar los equipos de emergencia, la caseta se ejecutó en 3.00x2.00 mts., a pesar de que inicialmente era de 3.00 x 1,50 mts.

Respecto del cuadro de disminuciones y aumentos de obras, no fue posible verificar lo mencionado por el municipio, dado que el documento al que hace referencia no fue anexado, por tanto no es posible corroborar la compensación de la reconstrucción del radier, por la estructura de madera de la techumbre en vez de la de hormigón.

Por otra parte, en relación a la decisión de haber construido la estructura de techumbre de madera, de acuerdo a lo indicado en los planos, se debe mencionar que se pagó en el estado de pago N° 2, el ítem 2.3. y 2.4, "Hormigón radier caseta eléctrica 2 x 3m" y "Caseta Eléctrica en Albañilería Confinada y cielo en HA".

De acuerdo a lo mencionado en los párrafos precedentes, se mantiene la observación, por cuanto no adjunta antecedentes que permitan verificar las disminuciones y aumentos de obras, por lo que no es posible determinar la cuantía y el efecto en el presupuesto del proyecto.

- La cadena de la caseta, presenta un recubrimiento inadecuado y discordante a lo especificado en los planos, de tal modo que se visualizaba parte de la enfierradura, presentando un evidente estado de oxidación y zonas de nidos (Anexo N° 32 – B).

El municipio indica que según lo señalado en los folios N° 35 al 37, del libro de obras, durante toda la ejecución de las cadenas de la caseta, la inspección fiscalizó que el procedimiento utilizado fuera el correcto. Sin perjuicio de esto, dio la instrucción escrita al contratista para solucionar lo observado, antes de realizar la recepción definitiva de la obra.

Sobre lo planteado por ese municipio, debe mantenerse la observación debido a que no acredita documental o fotográficamente el resultado de sus gestiones.

b.- Aspecto Administrativo.

- El punto 10 de las bases administrativas, en el título Inspección Técnica, establece que para efectos de la inspección técnica del servicio, el contratista proveerá de un libro de inspección o de servicios, el cual se constituirá en el nexo formal entre el ITO y el contratista.

Revisado el libro en cuestión, se constató que la mayoría de las anotaciones fueron realizadas por el asesor de la obra, no así por el Inspector Técnico, por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en las bases, como tampoco al artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Indica el municipio que en el libro de obras, todas las instrucciones entregadas al contratista están firmadas por el Inspector Técnico, lo que no se firmó corresponde a anotaciones que realiza el contratista respecto al avance normal de la obra (libro diario).

Sin embargo, de acuerdo a la documentación de respaldo que maneja este Ente Contralor, constan instrucciones dadas al contratista por parte del asesor técnico, y anotaciones del contratista a la inspección, firmadas por el asesor, las que son realizadas en el mismo libro de obras, todo lo cual se contrapone a lo argumentado por esa entidad edilicia, por tanto no procede levantar la observación.

- En el mismo orden de ideas, el folio 44 del libro, fue registrado el 1 de julio, el folio 45, el 25 de junio y el folio 46, el 5 de julio, todos del año 2010, situación que transgrede lo estipulado en el artículo 1.2.7, capítulo 2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el cual establece que el registro del Libro de obras debe ser en forma correlativa y por tanto sus anotaciones cronológicas.

Señala la municipalidad que el folio 45 es de fecha de 5 de junio de 2011, incurriéndose en un error en el mes y no en el día, por cuanto debió decir 5 de julio de 2011, de lo cual no adjunta antecedentes documentales.

Al respecto se debe indicar que la fecha que señala el municipio no es correcta, toda vez que los datos tenidos a la vista por esta Contraloría Regional no corresponden a la argumentos planteados por esa entidad.

- El documento "Prórroga de Contrato, Construcción de Plantas de Tratamiento de aguas servidas varios sectores La Serena", confeccionado el 24 de agosto de 2010, señala que la recepción provisoria de la obra se realizó el 19 de agosto de 2010, igual fecha que consigna el Libro de Obras en el folio 50. Sin embargo, el "Acta de Recepción Provisoria" estipula que se efectuó el 21 de agosto de 2010.

En relación a esta observación, indica el municipio que la fecha señalada en el libro de obras corresponde a la visita a terreno, realizada el 19 de agosto de 2010, no obstante ello, la inspección debía esperar el ingreso formal de la carta del contratista solicitando la recepción provisoria, lo que quedó registrado en el acta de recepción de 21 de agosto de 2010; de lo cual no adjunta antecedentes.

Se mantiene la observación dado que la visita a terreno para requerir la recepción provisoria de la obra, se debe realizar una vez que se registra el ingreso en la oficina de partes municipales de la carta del contratista solicitando dicha recepción.

c.- Aspecto Financiero.

El documento "Contrato, Construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas Varios Sectores de La Serena", confeccionado el 2 de marzo de 2010, en su numeral tercero, indica que el precio a pagar por la totalidad de las obras incluye, entre otros, insumos químicos para el buen funcionamiento de la planta por un año, lo que se ratifica en el Acta de Entrega de Terreno.

El manual de operaciones entregado por la empresa establece que en el proceso de mantención diaria se debe comprobar que los tubos portatabletas contengan idealmente tres unidades de tabletas de cloro. En la visita efectuada a la planta, la operadora a cargo de la mantención manifestó que en un período de aproximadamente dos semanas no había sido provista de cloro.

Sobre la situación mencionada, no fue posible verificar la existencia de algún registro que avale la entrega completa y oportuna por parte de la empresa, de este u otro insumo comprometido. Al respecto, el asesor de la obra manifestó que la empresa entrega un reporte de los insumos proporcionados, los cuales son chequeados cuando se realizan visitas de inspección por parte del municipio. No obstante, tal acción no pudo ser demostrada mediante documentación formal.

De lo anteriormente expuesto se deduce que se pagó por un servicio que no se está recibiendo en su totalidad. Sin embargo, no es factible determinar su valor, puesto que ese ítem no es detallado en el presupuesto y por ende en los estados de pago.

Lo anterior, toda vez que el contrato dispone, para la operación de los equipos a instalar, que el contratista entregue un manual de instrucciones por escrito sobre el manejo, operación y mantenimiento del equipo a suministrar, además de instruir al personal asignado para este equipo. En la oferta presentada por el contratista se incluye la operación y mantención de la planta por un mes y la entrega de insumos químicos por un año.

Respecto de las observaciones precedentes, la municipalidad señala que el contratista lleva un registro de los insumos comprometidos en la planta, los que son entregados al operador y de los cuales se mantiene copias en el municipio, la que no habría sido solicitada por la Contraloría. Agrega que la inspección técnica realiza visitas constantes a la obra, verificando el cumplimiento de lo especificado en la propuesta. Como ejemplo de esto, adjunta las copias de hoja de servicios de 31 de marzo y mayo, de 2011.

Por otra parte, señala que se instruyó detalladamente al operador respecto del manejo y operación de la planta de tratamiento, entregando para esos efectos un manual. Además, se realizó una capacitación a la comunidad beneficiada, de lo que adjunta antecedentes.

Dado lo señalado por el municipio, no se da por superada la observación, por cuanto no adjunta las copias de los registros de los insumos entregados por el contratista, además, las copias de hojas de servicios que anexa, corresponden a la empresa contratista y no a la inspección técnica como menciona.

- En el estado de pago N° 2, de 27 de julio de 2010, se pagó el 100% del ítem 2.4 "caseta eléctrica en albañilería confinada y cielo en HA", por un valor de $ 892.059 incluidos IVA, gastos generales y utilidades, en circunstancias que la ejecución de la partida no fue realizada con el material presupuestado y consecuentemente facturado.

Al respecto, como ya se indicó en el aspecto técnico de este informe, señala la municipalidad que se realizó un cuadro de aumentos y disminuciones de obras, en el que se compensó el cambio de materialidad, dado que se construyó dos veces el radier de hormigón.

Añade, que existían diferencias entre los antecedentes de la licitación, puesto que en uno de los planos se aprecia que la estructura de cielo es de madera, y las especificaciones técnicas no dan mayores detalles de lo requerido, motivo por el cual el techo quedó finalmente a dos aguas y con una malla acma soldada.

Respecto del cuadro de disminuciones y aumentos de obras, no fue posible verificar lo mencionado por el municipio, dado a que dicho documento no fue anexado.

Por otra parte, en relación a la decisión de haber construido la estructura de techumbre de madera en vez de hormigón, se debe aclarar que la partida fue pagada por cielo de hormigón armado, tal como se indica en las observaciones precedentes.

El punto fue tratado anteriormente en el cuerpo de este informe, donde este Ente Contralor se pronunció señalando que se estima pertinente mantener la observación, mientras no se verifique que se elaboró un cuadro de disminuciones y aumentos de obras, que compensara el cambio de materialidad.

3.2.- Planta de Tratamiento Villa El Sol.

El proyecto contempla una planta de tratamiento de aguas residuales de tipo convencional, con capacidad para tratar el agua de a lo menos una población de 465 usuarios. Considera la construcción de una caseta de albañilería con cielo de hormigón armado (HA) para la protección y funcionamiento de los equipos eléctricos de la planta. Además, considera la conexión de la planta a los colectores de alcantarillado de las villas El Sol y Los Aromos.

Incluye la instalación de riego por aspersión y goteo, en el sector de áreas verdes, colocación de césped y especies del tipo eucaliptus. También incluye colocación de césped de una cancha.de futbol, adyacente a la planta.

A su vez, el contrato dispone para la operación de los equipos a instalar, que el contratista entregue un manual de características, área, consumo de energía, producción y disposición final del agua tratada y su calidad. En la oferta presentada por el contratista se incluye garantía por la operación, mantención e insumos químicos por el plazo de dos años.

a.- Aspecto Técnico.

La visita a terreno se efectuó el 27 de mayo del presente año. Al igual que en la otra planta fiscalizada, no fue posible contar con la asistencia del ITO, participando en la visita, don Manuel Marín Cuello, asesor técnico, profesional contratado a honorarios.

- La obra se encuentra terminada, siendo su recepción provisoria el 6 de diciembre de 2010 y la recepción provisoria complementaria, el 18 de enero de 2011, ambas aprobadas mediante el decreto N° 613, de 28 de enero de 2011. Al respecto, se observa que existen dos actas, la primera con observaciones "menores subsanadas" y la segunda indica, entre paréntesis, que es complementaria.

Se mantiene la observación, por cuanto la municipalidad no ha dado respuesta a lo observado, toda vez que las bases administrativas no establecen la suscripción de un acta de recepción provisoria complementaria de la obra, indicando en el numeral 10. "Plazo del Contrato", que se entenderá como fecha de término de la ejecución de las obras el acta de recepción provisoria debidamente suscrita por el inspector técnico. De acuerdo a lo anterior, esa entidad edilicia deberá proceder a aplicar las multas por atraso, por el período de tiempo que media entre la fecha de término contractual y recepción provisoria de 18 de enero de 2011.

Por otra parte, corresponde agregar que los funcionarios de esa entidad deben velar por la transparencia, formalización y conclusión íntegra de sus actos administrativos.

- Además, se debe agregar que el numeral undécimo del contrato establece que la recepción provisoria la realizará el municipio a través de la inspección técnica, lo que resulta improcedente, por cuanto al no designar una comisión receptora, la inspección técnica estaría validando su propia inspección.

Indica el municipio que la recepción provisoria se realizó conforme a lo señalado en las bases administrativas que rigen la licitación, no obstante se estudiará la modificación futura de las mismas en el sentido de incluir una comisión de recepción.

Corresponde mantener la observación, por cuanto la municipalidad no informa acerca de medidas correctivas para llevar a efecto la designación de una comisión de recepción de obras mediante decreto alcaldicio, cuyos integrantes sean distintos a los de la inspección técnica de la misma; de cuya irregularidad se derivan responsabilidades administrativas que deberán ser investigadas, en cuanto a no dar cumplimiento a la normativa aplicable en esta materia.

- En otro orden de consideraciones, las especificaciones técnicas en el punto 3.5, sistema de riego, indican que se colocará césped y especies del tipo eucaliptus o similar. Mencionan además, la instalación de césped en el sector de la cancha de fútbol situada en el costado oriente de ambas villas.

Por otra parte, en el presupuesto presentado por el contratista, la partida 2.10, Paisajismo, figura valorizada en $ 1.843.614 incluidos IVA, gastos generales y utilidades.

En visita efectuada a la obra, se constató que los árboles no fueron instalados y que alrededor de la planta de tratamiento existe una pequeña área verde y que la cancha no tiene césped (Anexo N° 32–C). Al respecto, no es posible determinar el porcentaje del ítem pagado, sin estar ejecutado en su totalidad o parte de él, toda vez que en el presupuesto la unidad fue definida como global y las especificaciones técnicas no cuantifican esta partida.

Igual situación ocurre para la partida 2.9, sistema de riego, valorizada en $ 2.727.437 incluidos IVA, gastos generales y utilidades.

Sobre el particular, las especificaciones en su numeral 3.5, Sistema de riego, establece que "...Previo a la instalación del sistema de riego, el contratista debe considerar todos los materiales, mano de obra y obras civiles asociadas, tales como preparación del terreno, instalación de tuberías y piezas especiales para riego por goteo y aspersión, bombas de impulsión o hidropack, etc."

En lo que respecta a esta partida, en terreno se constató que la mayor parte de los aspersores se encuentran dañados o rotos y el sistema de riego diseñado para la cancha de fútbol no se encontraba en funcionamiento. En anotación en el libro de obras, folio 4, de 20 de agosto de 2010 se indica que se reemplazará el ítem del sector cancha por un sistema de riego móvil, cuya existencia no fue posible verificar. Al respecto, la inspección técnica envió fotografías de la prueba de riego efectuada y respondió que el equipo de riego móvil fue recepcionado por la inspección, pero que éste había sido destruido por habitantes del lugar (Anexo N° 32 – C).

En relación a lo anterior, es pertinente señalar que pese a la información aportada por el Servicio, la partida en cuestión no ha dado cumplimiento a la finalidad para la que fue diseñada. No pudiendo, por otra parte, determinarse el valor de la misma, por cuanto, como se indicó anteriormente, figura valorizada como una partida global.

Respecto de las observaciones precedentes, indica el municipio que se instalaron árboles en un costado de la planta de tratamiento, según se aprecia en la fotografía que adjunta, los que posteriormente fueron destruidos.

Agrega que, las áreas verdes, como es el caso del césped, fueron instaladas en dos sectores, una en la plaza de Los Aromos y otro en la plaza El Sol, según se indica en los planos. Además, se instaló pasto en la zona de la cancha, pero hubo problemas de agua, por lo que éste se perdió.

Por otra parte, señala que el área verde que a la fecha está visible, es el que se emplaza a un costado de la planta, ya que se riega de forma manual, producto que el sistema de riego automático fue inutilizado y destruído por habitantes del mismo sector, y no fue posible conservar las áreas verdes originales. Señala que, en su oportunidad, el sistema de riego fue recepcionado conforme por la unidad técnica.

Indica que la reposición y reparación del sistema de riego lo realizó varias veces el contratista a su costo, incluso después de la recepción provisoria. Además, la colocación del césped tenía como finalidad aprovechar las aguas sobrantes de la planta, lo cual se cumpliría con el riego móvil (aspersores).

Añade, que actualmente, existe una iniciativa del municipio para recuperar todos estos sistemas de riego, bajo la modalidad de mantenciones mensuales.

Por otra parte, se ejecutaron obras complementarias de paisajismo como juegos infantiles y escaños de plaza en albañilería y madera, de los que adjunta fotografías.

En relación a las especies árboreas, indica el municipio que se instalaron, de acuerdo a las fotografías que adjunta. Se debe mencionar que éstos corresponden a los mismos árboles observados el día de la visita fiscalizadora, los cuales, se constató que no pertenecían al contrato en comento. Además, no es posible corroborar la instalación del césped en la zona de la cancha, el cual se observó, el día de la inspección, que no había sido instalado.

Por otra parte, se debe aclarar que, sin perjuicio de que existe una inicitaiva para recuperar los sistemas de riego por parte del municipio, el sistema en cuestión se encontraba incluido dentro de las obras a ejecutar en este contrato, por tanto, corresponde que sea repuesto por la empresa que se adjudicó la obra, y no por el municipio.

Además, se debe señalar que no consta la existencia de algún documento que formalice las obras complementarias instaladas, que menciona el municipio en su respuesta, a través del cual se pueda analizar la diferencia de costos por las partidas de paisajismo no ejecutadas.

Dado lo señalado, no se dan por superadas las observaciones, debiendo el municipio efectuar el cobro de la garantía, para recuperar las obras pagadas y no ejecutadas de paisajismo, si procediera, en atención al análisis y a la evaluación de los eventos señalados.

b.- Aspecto Administrativo.

El libro de obras consigna principalmente anotaciones realizadas por el asesor de la obra y no por el Inspector Técnico, infringiendo lo establecido en las bases, como también el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Indica el municipio que en el libro de obras, todas las instrucciones dadas al contratista están firmadas por el inspector técnico. Agrega, que lo que no se firmó corresponde a anotaciones que realiza el contratista respecto al avance normal de la obra (libro diario).

De acuerdo a lo señalado por el municipio, no se da por superada la observación, toda vez que en la documentación de respaldo que mantiene esta Contraloría sobre lo señalado, constan instrucciones dadas al contratista por parte del asesor técnico, firmadas por éste, las que son realizadas en el mismo libro de obras.

- En otro orden de ideas, el punto 10 letra c) de las bases administrativas, título "Libro de inspección de los servicios", dispone que para lograr un adecuado control de los servicios que se contratan se llevará un libro de inspección, en el cual se dejará constancia de las ampliaciones de contrato que se realice, sin perjuicio que éstas deben ser aprobadas.

Mediante decreto N° 3.483, de 7 de septiembre de 2010, se aprobó la ampliación de contrato, quedando definida como nueva fecha de entrega de las obras el 31 de agosto de 2010. Posteriormente, se concede una ampliación de 73 días, estableciéndose como nueva fecha de entrega el 12 de noviembre de 2010, ampliación oficializada mediante decreto N° 4.576, de 26 de noviembre del mismo año.

Revisado dicho libro, se verificó que esa situación no fue consignada, no dando cumplimiento por tanto, a lo establecido en las bases.

Respecto de la observación precedente, el municipio no da respuesta, por lo que ésta se mantiene, toda vez que no dio cumplimiento a lo indicado en las bases administrativas del contrato; debiendo los funcionarios de ese municipio velar por la transparencia y correcta formalización de sus actos administrativos.

- Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, la correcta ejecución de las obras y el cumplimiento de las obligaciones laborales, la empresa presentó la boleta de garantía N° 80.265 del Banco Itaú, emitida el 3 de marzo de 2010, con fecha de vencimiento el 2 de mayo de 2011. Considerando la data de inicio del contrato y el plazo de término estipulado para el mismo, su vencimiento debió ser el 22 de julio de 2011, de acuerdo a lo dispuesto en las bases administrativas en su punto 9, el cual señala que la garantía debe tener una vigencia similar al plazo de ejecución de las obras aumentado en doce meses.

Cabe precisar respecto a los antecedentes anteriormente entregados, que si bien la boleta presentada por el contratista no dio cumplimiento a las bases, sí lo hizo respecto al numeral décimo quinto del contrato, el cual establece que para la boleta mencionada, la vigencia será el 2 de mayo de 2011, cláusula en evidente contradicción con las bases.

Posteriormente, debido al aumento de plazo otorgado, fue presentado el documento N° 82201 del mismo banco, emitido el 31 de agosto de 2010, con vencimiento 10 de septiembre de 2011.

Finalmente, se presentó la boleta N° 82242 del banco Itaú, con fecha de emisión 22 de noviembre de 2010 y vencimiento el 15 de noviembre de 2011.

Todos los documentos detallados anteriormente, especificaban como objeto de depósito "garantizar fiel cumplimiento del contrato, la correcta ejecución de las obras y el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores". En ninguno de ellos se indicaba la obra caucionada. No obstante lo anterior, todas fueron recepcionadas por el departamento de asesoría jurídica y emitidas para su custodia al Departamento de Finanzas.

Sobre el particular, las bases administrativas en su numeral 9, establecen que la glosa para el documento debe indicar "Fiel cumplimiento del contrato, correcta ejecución de las obras y cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del contratista de la licitación pública Construcción plantas de tratamiento aguas servidas, varios sectores de La Serena.".

Es importante recalcar que tal situación cobra relevancia, por cuanto, el contrato referido es parte de una licitación múltiple, implicando que existe más de una obra con el mismo nombre general, y siendo adjudicada a distintas empresas.

Respecto de las observaciones plasmadas en los párrafos precedentes, la entidad edilicia indica que la boleta de garantía que cauciona el fiel cumplimiento del contrato, la correcta ejecución de las obras y el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del contratista, es solicitada y revisada por la Dirección de Asesoría Jurídica a la firma del contrato y, posteriormente, es enviada para su custodia a la Tesorería Municipal. Agrega, que este mismo proceso se realiza para las arnpliaciones de plazo y de obra, no teniendo la unidad técnica injerencia sobre el mismo.

Indica que, la observación referida a la glosa de las boletas de garantía se tendrá presente en futuras contrataciones, dado que a la fecha de la recepción de las observaciones de esta Contraloría la obra contaba con la recepción provisoria.

Al respecto, se debe indicar que las boletas deben dar cumplimiento a lo establecido en las bases, independiente de la unidad que las reciba y custodie. Lo anterior, habida consideración de que la entidad que arriesga su patrimonio, es el municipio y no alguna de sus unidades. Asimismo, la entidad no da cuenta de modificaciones en las boletas que ha debido recepcionar recientemente que incorporen la debilidad señalada. De acuerdo a lo anterior, procede mantener la observación, dada la importancia financiera de garantizar las obras construidas, las que podrían ser invalidadas como caución, si en algún momento se requiere de éstas.

c.- Aspecto Financiero.

En el ítem 2.11 "Adocreto adocésped", se pagó un total de $ 300.017 en exceso, incluidos IVA, gastos generales y utilidades, por cuanto en el estado de pago N°4, de 20 de enero de 2011, se pagó el 100% de la partida, 38 m^2, por un total de $ 633.370 en circunstancia que en la revisión efectuada se constató que se habían instalado 20 m^2.

Igualmente, para el ítem 2.12 "solera tipo C", en el estado de pago referido anteriormente, se pagó el total de la partida correspondiente a 42 metros lineales, por un valor de $ 754.774 incluidos IVA, gastos generales y utilidades. Sin embargo, se verificó que el total ejecutado corresponde a 22 metros lineales aproximadamente, por lo que se pagó en exceso un total de $ 359.416.

Asimismo, el ítem 2.1 "Cierre Perimetral Malla ACMAFOR" contempla la instalación de 46 metros lineales, que fueron pagados en su totalidad por un valor de $ 2.513.783. En la visita efectuada, se comprobó que los metros efectivamente instalados fueron 38, aproximadamente, lo que indica que se pagó un exceso de $ 437.180.

La municipalidad señala que el contrato establece en su cláusula tercera, que la modalidad de contratación es en pesos, moneda nacional y a suma alzada, por lo que se debe pagar la totalidad de las partidas, independiente de si las cubicaciones son mayores o menores a las señaladas por el contratista en su presupuesto.

Sobre el particular, corresponde insistir en la función atribuible al inspector técnico de la obra, a quien le correspondía velar por que las partidas fueran ejecutadas de acuerdo a lo especificado, y comprobar al momento de los pagos, la correcta ejecución de éstas.

Por tanto, el municipio deberá proceder al cobro de la garantía de la obra correspondiente, para la reposición de las partidas no ejecutadas. Dado lo señalado, no se da por superada la observación, dado que el monto pagado en exceso por estas partidas asciende a $ 1.096.613, la recuperación de dicho valor deberá ser informada a esta Contraloría Regional, dentro del término de 120 días, de caso contrario iniciará un juicio de cuentas, en atención a los artículos 98 y 101 de la Ley N° 10.336, por los citados valores.

- La empresa contratista con fecha 1° de julio de 2010 presentó el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales N° 04-01-2010-3144, correspondiente al mes de abril de 2010. Posteriormente, el 12 de julio de 2010 entregó el mismo certificado, correspondiente al mes de mayo. Investigada la situación, se concluyó que el contratista incurrió en una falsificación de instrumento público, en razón de lo cual el municipio determinó cursar una multa por un valor de 3 U.T.M., sin que al efecto esa entidad edilicia efectuara la denuncia correspondiente ante la justicia.

Según oficio N° 3.890 de 10 de agosto de 2010, enviado al contratista, la multa anteriormente señalada, fue aplicada de acuerdo al ítem 10, capítulo Multas, letra f, de las bases administrativas de la licitación, el cual establece que "...cualquier otra infracción al contrato será penada de acuerdo al criterio del municipio, bajo un análisis comparativo de los valores antes señalados...". Al respecto se debe indicar que si bien la situación suscitada no era factible de prever, correspondía establecer en las bases, valores claros para las multas a aplicar.

En relación con el tema, se comunicó a la empresa, el cobro de la multa el día 10 de agosto de 2010. No obstante, ésta es cursada en el último estado de pago, de 31 de marzo de 2011. Cabe agregar, que entre la fecha en que fue notificado el contratista y cursada la multa, hubo dos estados de pago, N^{os} 2 y 3, de 17 de agosto y de 18 de octubre de mismo año, respectivamente.

Respecto a la sanción aplicada al contratista por falsificación de documentos, indica el municipio que la unidad técnica actuó según lo señala el ordinario N° 05/395 de fecha 29 de julio de 2010 de la Dirección de Asesoría Jurídica, aplicando una multa de 3 UTM, y se ofició a la Dirección del Trabajo mediante ordinario N° 3.938, de 12 de agosto de 2010.

De acuerdo a lo mencionado por el municipio, y luego del examen realizado a la documentación anexada, no se levanta la observación, por cuanto el oficio N° 05-395, al que se hace referencia, informa entre otros puntos, que la entrega de un certificado falso constituye un incumplimiento del contrato, pudiendo hacerse efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento del mismo, para el pago de las imposiciones adeudadas y denunciar el delito cometido ante el Tribunal competente. Acciones que a la fecha y sin perjuicio de ser informadas por parte del asesor jurídico, no consta que se hayan efectuado.

- En otro orden de consideraciones, el contratista en su oferta técnica indica que el estanque de aireación será de fibra de vidrio, no obstante en el presupuesto, ítem 1.3.1, indica hormigón armado. La inspección técnica solicitó al contratista, en el folio 4 del libro de obras, de 12 de marzo de 2010, elaborar un cuadro compensatorio, indicando claramente las partidas nuevas y las que se reemplazan. Posteriormente, en el folio 36, de 13 de agosto de mismo año, se repite la solicitud.

Con fecha 19 de octubre de 2010, el contratista ingresó una carta, en la que indica que el presupuesto entregado corresponde a un estanque de plástico reformado en fibra de vidrio y que el error fue de escritura.

Al respecto, se debe señalar que el contratista no realizó un estudio acabado que indique una diferencia de costos entre ambos materiales, hormigón armado y fibra de vidrio. Tampoco la inspección cursó multa, pese a que transcurrieron siete meses desde la primera solicitud. Cabe agregar, que las bases administrativas en su ítem 10, capítulo MULTAS, letra c, establece que el contratista debe someterse a las órdenes escritas del ITO, implicando su incumplimiento, una multa diaria de 3 a 8 UTM, por el tiempo en que tal instrucción no fue acatada.

Señala la municipalidad que efectivamente, en su propuesta el contratista ofertó un estanque de aireación en fibra de vidrio, no obstante en el presupuesto consignaba hormigón armado. Por lo anterior, se solicitó una aclaración al respecto, el 12 de marzo de 2010, donde el contratista ratificó verbalmente que ejecutaría el estanque en comento en fibra de vidrio, no obstante, se insistió en el tema ya que se quería dejar constancia escrita. Por otra parte, indica que no correspondía realizar un estudio de costos, ya que esta condicionante fue propuesta desde un principio por el contratista y en esos términos se realizó la adjudicación por parte de la comisión evaluadora.

De acuerdo a los antecedentes aportados, corresponde levantar la observación planteada inicialmente.

- Respecto al mismo numeral de las bases, referido a las multas, en el folio 41 del libro de obras, de 20 de agosto, el inspector le solicitó al contratista incluir áreas verdes en el sector de la cancha de fútbol. Al respecto, se constató que el ITO no cursó la multa correspondiente, pese a que tal indicación no fue ejecutada por el contratista.

La municipalidad no se refiere a esta observación en su respuesta, razón por la cual debe mantenerse; debiendo esa entidad efectuar el cobro de la boleta de garantía por la correcta ejecución de las obras, con el objeto de resarcirse de las multas no cobradas.

X.- MACROPROCESO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

El objetivo que se tuvo en consideración para este examen fue verificar la seguridad de la información utilizada por la entidad en términos de confidencialidad y disponibilidad de la misma, conforme a la Norma Chilena de Seguridad N° 2.777, que fue declarada norma oficial de la República de Chile por resolución exenta N°'92, de 7 de marzo de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, reemplazada por la norma NCh ISO 27.002, mediante la resolución exenta N°'1.535, de 27 de agosto de 2009, de la citada cartera ministerial, para estos efectos los conceptos tienen relación a lo siguiente:

Confidencialidad: Son aquellas medidas de protección de la información, para asegurar que ésta sea conocida sólo por quienes están autorizados para ello, es decir, quienes poseen los permisos y responsabilidades correspondientes.

Disponibilidad: Corresponde a la infraestructura tecnológica que asegure que los usuarios tengan un acceso adecuado de los sistemas y oportunidad en la entrega de información, esto es un tiempo de desfase apropiado en la entrega de información con respecto a las reglas de negocio.

Esta auditoría considera algunos de los artículos de la normativa aplicable a las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), de conformidad con lo dispuesto en los decretos supremos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, MINSEGPRES, que a continuación se indican:

- N°'83/2004: Norma técnica para los órganos de la Administración del Estado, la cual lista las condiciones mínimas para tener seguridad y confidencialidad en los documentos electrónicos.

- N°'93/2006: Norma técnica, la cual señala requisitos mínimos para reducir la recepción de mensajes electrónicos masivos no deseados, en las casillas electrónicas de los órganos de la Administración del Estado y de sus funcionarios.

1.- Cobertura.

La revisión incluyó las áreas de contratos vigentes y de controles generales de tecnologías de información, que consistió en la evaluación de los controles de bienes de TI, incidentes de seguridad, plan de contingencia, política de seguridad, seguridad del personal, física y organizacional, recepción de mensajes no deseados y transporte de la información.

1.1.- Descripción del Área de Informática.

El municipio en su estructura institucional, tiene definida la Sección de Informática, dependiente jerárquicamente de la Secretaría de Planificación Comunal. La mencionada sección, internamente tiene definida un área de gestión informática que se encarga de controlar la ejecución del plan de trabajo de los proyectos de soporte y desarrollo; registrar las atenciones a usuarios, gestionar requerimientos y recursos disponibles; diseñar proyectos tecnológicos y aplicar metodologías de mejoramiento continuo a los procesos internos. Por otra parte se encuentra el área de desarrollo que tiene como finalidad desarrollar y mantener sistemas propios de la entidad edilicia, administrar las bases de datos y generar diseños gráficos.

Por último existe el área de soporte, que se encarga de monitorear los servicios de redes y telecomunicaciones y periféricos del centro de tecnología de la información, para asegurar la estabilidad del sistema y la prestación de los servicios; operar y configurar los equipos de redes, telecomunicaciones y periféricos según lo determinado por el encargado de gestión de la unidad; registrar y resolver los incidentes que se generen en esta materia; mantener permanentemente la documentación de la configuración del equipamiento de TI propiedad del municipio; realizar y coordinar el mantenimiento correctivo y preventivo a la plataforma tecnológica; coordinar y asegurar el cumplimiento de los requisitos por parte de los proveedores de servicio TI y otras funciones que determine la unidad de gestión en las áreas de soporte y desarrollo.

Para estos efectos el municipio tiene asignados en las áreas anteriormente descritas un total de diez funcionarios, a saber:

Nombre	Área	Título	Calidad Jurídica
Dagoberto Bettancourt M.	Gestión	Ing. Ejec. Informática	Honorarios
Luis Rivera Alvarado	Gestión	Ing. Civil Informática	Planta
Verónica Araya Ahumada	Gestión	Secretaria	Contrata
Patricio Alcayaga Dorta	Desarrollo	Ing. Civil Informática	Honorarios
Germán Fernández Bacian	Desarrollo	Ing. Ejec. Informática	Honorarios
Alejandro Julio Ulloa	Desarrollo	Diseñador Gráfico	Honorarios
Bruno De la Cerda Escobar	Soporte	Técnico en Informática	Planta
Joanhy Contreras Briceño	Soporte	Ing. Ejec. Informática	Planta
Carla Ellies Ugarte	Soporte	Ing. Conectividad y Redes	Honorarios
Luis Figueroa Ossandón	Soporte	Técnico Electrónico	Honorarios

En relación al cuadro anterior, cabe mencionar que las áreas de soporte y desarrollo se encuentran subordinadas jerárquicamente al área de gestión, donde cumple labores de jefatura don Dagoberto Bettancourt Madrid, funcionario sin responsabilidad administrativa, por estar contratado a honorarios.

Sobre el particular el municipio no se pronuncia, por lo que se debe mantener la observación, debiendo la autoridad comunal arbitrar las medidas administrativas con el objeto de designar la función de jefatura del Área de Gestión a un profesional que cuente con responsabilidad administrativa.

En otro orden de consideraciones, la municipalidad mantiene los siguientes sistemas de información en producción:

Nombre	Área/Dpto.	Año Inicio	Tipo Desarrollo y Contrato	Interfaz
Sistemas CAS - Chile	Todas	2004	Externo – Arriendo	Clie/Serv
Punto Seguro	Administración. y Finanzas		Externo – Compra	Clie/Serv
GPS	Administración. y Finanzas	2008	Externo – Compra	Web
Intranet	Todas	2010	Interno – Propio	Web
Ficha atención social	Dideco	-	Interno – Propio	Web
Requerimientos Transporte	Administración. y Finanzas	-	Interno – Propio	Web
Portal Web	Secplan	-	Interno – Propio	Web

Clie/Serv. : Cliente/Servidor.

1.2.- Controles Generales de Tecnología de la Información (TI).

a.- Control de Bienes de Tecnología de la Información.

La entidad fiscalizada no ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 20 y 37, del decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en relación a lo siguiente:

- El registro de bienes TI puesto a disposición de esta Contraloría Regional se encuentra con información incompleta. En un universo de 289 computadores, en la totalidad de equipos no se registra la placa de inventario, como asimismo en un 75% de ellos no se registra el tamaño de disco duro. De igual forma, en la totalidad de los equipos que tienen la función servidor, no se consigna ninguna descripción y detalle de sus capacidades e importancia.

- De la revisión efectuada a una muestra de 35 equipos, equivalente al 12% del universo de computadores pertenecientes a la municipalidad, se detectó que un 23% de equipos el nombre de funcionario asignado, no corresponde al verificado en terreno. Además, de las capacidades registradas en la columna memoria RAM en un 8% de la muestra, el tamaño informado difiere de lo revisado in situ.

En su respuesta a las dos observaciones anteriores, la corporación concluye que como resultado de la auditoría realizada queda de manifiesto que el control de bienes TI es responsabilidad de la Unidad de Tecnología de la Información, en lugar de la Unidad de Inventarios, ya que en la primera se establece un mayor control en los procedimientos de registro de los bienes y su destino, omitiendo indicar medidas al respecto.

En virtud de que la entidad fiscalizada no se ha pronunciado directamente sobre el tema, esa municipalidad deberá adoptar las medidas correctivas que permitan subsanar las observaciones precedentemente establecidas, debiendo actualizar y completar un catastro de todos los bienes TI, debidamente identificados por repartición y en forma individual, como asimismo, adherir las placas de inventarios correspondientes.

- Se constató que el 80% de muestra de los equipos, tiene instalado software no licenciado, cabe mencionar que el porcentaje señalado no considera, licencias de sistema operativo y herramientas informáticas de Microsoft. Para mayor detalle se adjunta cuadro resumen:

Software Instalado	N° Equipos	%
L&H Power Translator	22	63%
Autocad	9	26%
Corel Draw	3	9%
Photoshop	14	40%
Adobe	1	3%
Flash	1	3%
Illustrator	1	3%
Aneba Cartomap	1	3%
Norton Ghost	1	3%
Acdsee	1	3%
Total	28	80%

En contestación a estas observaciones, esa autoridad manifiesta que elaboró un plan de adquisición destinado a la regularización durante el 2011 del 100% de las licencias de los sistemas operativos, por otra parte indica que durante el año 2012 se plantea el objetivo de adquirir la totalidad de software de oficina y herramientas de diseño asistido por computador, además agrega que en el municipio se está realizando una auditoría voluntaria con la Asociación de Distribuidores de Software, para establecer el catastro real de software y con esto eliminar las aplicaciones no licenciadas. En atención a que las medidas informadas aún no se materializan, se ha determinado reiterar lo observado mientras no se compruebe su implementación.

- No existe un inventario de máquinas que cumplen funciones de servidor asociados a cada sistema de información el cual identifique claramente los bienes, los documente, indique sus dueños, clasifique su importancia y especifique su ubicación actual.

Sobre el particular, la corporación informa que se ha establecido como meta de gestión para el año 2011 contar con la descripción y detalle de cada uno de los servidores. Al respecto, cabe indicar que lo expuesto no modifica la observación formulada; no obstante, la materialización del cumplimiento de la meta señalada, será verificada por este Organismo de Control en próximas visitas de fiscalización a esa Entidad Edilicia.

- El alcalde no ha impartido instrucciones relativas a la seguridad de acceso, uso, almacenamiento, copiado, distribución y destrucción de los documentos electrónicos importantes.

En relación al punto anterior, el municipio menciona que se encuentra elaborando políticas relativas a este tema, las que se aplicarán durante el año 2012. En mérito de lo expuesto y teniendo presente que aún no existe una política concreta al respecto, corresponde mantener esta observación, situación que será verificada en una futura fiscalización que realice este Organismo Superior de Control en esa entidad.

b.- Incidentes de Seguridad.

En relación a los incidentes de seguridad de la información, que dice relación sobre todo acto que atente contra la confidencialidad y disponibilidad de la documentación electrónica, se comprobó que la entidad edilicia, no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en cuanto a los siguientes aspectos:

- No existe un documento de seguridad formal que incluya las consecuencias de las violaciones a las políticas y procedimientos de seguridad.
- Carece de un procedimiento formal para informar incidentes de seguridad y en el cual se establezca, explícitamente que el informe debe ser hecho lo antes posible.
- No se cuenta con un procedimiento de respuestas de los incidentes.
- No existe un procedimiento para que sean informadas las deficiencias de funcionamiento del software.
- Los funcionarios no han sido informados que ellos no deben intentar probar cualquier deficiencia sospechosa en los sistemas.
- No se mantienen mecanismos formales para monitorear y almacenar las estadísticas de los incidentes ocurridos, sus características, frecuencia, tipo, costos asociados y procedimientos de contingencia efectuados.

Sobre este acápite la entidad fiscalizada replica que se encuentra abocada a preparar un reglamento, el que se espera esté listo en diciembre de 2011. En dicho reglamento se establecerán las sanciones y consecuencias de las violaciones a las medidas contempladas en éste, además de detallar los procedimientos asociados a los controles y evaluaciones. Agrega que a partir de esta política, se realizarán capacitaciones al personal como también se entregarán instructivos que incluyan buenas prácticas y restricciones de uso de los sistemas de TI.

Sobre los incidentes de seguridad que pongan en riesgo los atributos de la información institucional, éstos se monitorean aún en ausencia de una política explícita, también aclara que se registran en el sistema de requerimientos existente desde el año 2005. Sin embargo, éstos no se encuentran catalogados como incidentes de seguridad, registrándose según el sistema o proceso que produjo el riesgo. El municipio acoge la observación formulada e indica que se está evaluando su incorporación a dicho sistema.

En este mismo contexto la municipalidad argumenta que para estos fines tiene en funcionamiento herramientas de monitoreo tales como: McAffe Policy Orchestrator, Cisco Network Assistan y Dashboard pfsense, los que permiten monitorear la red y su perímetro y controlar los sistemas de usuarios.

En virtud de lo anterior, si bien lo argumentado por la autoridad edilicia, permitiría subsanar las observaciones formuladas en la medida que éstas se concreten, corresponde mantenerlas mientras no se verifique su ejecución y aplicación, lo cual será verificado en ulteriores visitas de control que realice este Ente Fiscalizador.

1.3.- Plan de Contingencia.

La Municipalidad de La Serena no ha dado cumplimiento a los artículos 24, 35 y 37, del decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en lo que dice relación con los siguientes tópicos:

- No se respalda la información de los computadores personales de la institución que están asignados a usuarios, por lo menos una vez al año.

Sobre este tema el municipio fundamenta su respuesta en que actualmente no se dispone de la capacidad de almacenamiento para tales fines. No obstante lo anterior, se encuentra en proceso de licitación, la adquisición de los equipos para implementar un servicio de disco de red de información crítica, con capacidad de respaldo semanal.

Este Organismo de Control, por el momento, mantiene lo observado mientras no se compruebe la efectividad de los respaldos de información a los computadores asignados al personal, lo que será validado en una próxima auditoría de seguimiento.

- Se prueba la efectividad de los equipos de respaldo una vez al año, en circunstancias que se debe realizar como mínimo dos veces cada año.

En atención a esta observación, la corporación responde que en el curso del año 2012, la citada prueba de efectividad de los equipos se aumentará a dos veces al año.

Atendido los descargos aportados, no es posible entender superada la objeción, mientras no se cerciore en una próxima fiscalización, la efectiva solución anunciada sobre la materia.

- No se almacenan los respaldos de la información crítica junto con los procedimientos para su restablecimiento.

En relación a esta falencia la autoridad comunal señala que actualmente los respaldos se almacenan anualmente en la caja fuerte de Tesorería, a partir del respaldo de 2011 se adjuntarán los procedimientos de recuperación.

En atención a que no se adjuntaron los aludidos procedimientos, sumado a que lo informado son medidas que aún no se materializan, se ha determinado mantener lo observado mientras no se compruebe su regularización.

- No existe un plan de contingencia aprobado por la dirección que permita asegurar la continuidad de las operaciones críticas para la institución.

Sobre este incumplimiento de la normativa, el municipio responde que la continuidad operativa será respaldada por un plan de contingencia que se encuentra en elaboración, indicando que se espera terminar a fines del año 2012.

Precisado lo anterior, es del caso señalar que las acciones mencionadas por el municipio están planificadas para ser concretadas a mediano plazo, siendo imposible levantar esta observación.

No obstante las medidas correctivas implementadas por el municipio serán verificadas en las próximas visitas de fiscalización que este Organismo de Control efectúe a dicha corporación.

1.4.- Política de Seguridad.

Se verificó que la entidad auditada ha incurrido en incumplimientos a lo contemplado en los artículos 11, 25, 26, 28, 31 y 37 del decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en cuanto a lo siguiente:

- No existe una política de seguridad oficial, documentada y aprobada por la autoridad municipal.

- No cuentan con instrucciones sobre la conveniencia de que los usuarios tengan cuentas de correo electrónico distintas para efectos de su uso personal. De igual forma, no existe normativa oficial sobre el uso de casillas de correo institucional. Sobre el particular, cabe indicar que al momento de la auditoría, las direcciones de correos gratuitos se encontraban bloqueadas.

- No existen instrucciones que precisen las responsabilidades que les corresponden a los usuarios en caso de comprometer a la institución enviando correos electrónicos difamatorios, uso para hostigamiento y acoso, compras no autorizadas, etc.

- Carece de instrucciones formales para la Sección de Informática que incluyan la obligación de mantener en forma confidencial todas las contraseñas asignadas a cada persona.

- No se promueven dentro del municipio las buenas prácticas para reducir el riesgo de acceso no autorizado a documentos electrónicos o sistemas informáticos, como por ejemplo pantalla limpia.

En relación a la totalidad del acápite precedente, la autoridad edilicia manifiesta que actualmente se trabaja en la elaboración de una política de seguridad, la que espera se encuentre finalizada en el mes de diciembre de 2011, de manera que sea aplicada a partir del primer trimestre del año 2012, también informa que la citada política, incluirá el buen uso del correo institucional y el alcance de éste, estableciendo responsabilidades de uso y el envío de información del servicio de manera no autorizada, entre otros tópicos.

En mérito de lo expuesto, corresponde mantener las observaciones formuladas, mientras no se dicte una política de seguridad oficial para el municipio, lo cual será verificado en futuras visitas de fiscalización que realice este Organismo Superior de Control.

1.5.- Seguridad del Personal.

Respecto a materias de seguridad del personal en el municipio no se ha dado cumplimiento a lo señalado en los artículos 21 y 37, del decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en relación a lo siguiente:

- Los decretos de nombramiento de recursos humanos y sus respectivos contratos de personal tanto en la calidad de planta y contrata, no incluyen cláusulas que expliciten responsabilidades de seguridad sobre la información, uso de los sistemas informáticos del municipio, protección de los datos e información.

- Al personal que cumple funciones de jefatura y que tienen acceso a información sensible, no se les realizan chequeos periódicos de sus antecedentes financieros.

- Los funcionarios de planta y contrata no tienen firmados acuerdos de confidencialidad y de no divulgación de información sensible.

- No existe un proceso disciplinario formal para funcionarios a honorarios que violen las políticas y procedimientos de seguridad de la información.

- Los contratos del personal a honorarios no incluyen cláusulas que especifiquen sanciones si un funcionario intenta un acceso no autorizado en los sistemas informáticos.

En relación al apartado de seguridad del personal, la corporación en su réplica menciona que ha solicitado a la Dirección de Asesoría Jurídica estudie la factibilidad de incorporar en los contratos de trabajo y/o convenios a honorarios cláusulas mencionadas en las observaciones formuladas en el presente informe, no comunicando sobre otras medidas que las subsanen.

En vista de que las iniciativas implementadas por el municipio están aun en desarrollo, esta Contraloría Regional mantiene en forma íntegra las observaciones en comento, haciendo presente que se verificará su cumplimiento en próximas auditorías de seguimiento a realizar.

1.6.- Seguridad Física.

En la sala de servidores del municipio, se detectó el incumplimiento de lo señalado en los artículos 17, 18 y 37 del decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en lo que dice relación con los siguientes aspectos:

- No existen protecciones que permitan alertar y proteger a los equipos de comunicaciones y servidores que albergan información crítica de la entidad fiscalizada, se observa la ausencia de dispositivos que detecten la amenaza de humo, fuego, agua y el ingreso de personas no autorizadas.

En su respuesta el municipio responde que está evaluando los riesgos asociados a la infraestructura física, además indica que ha solicitado al administrador municipal y servicios generales, la habilitación de controles y alarmas. En atención a lo expuesto, cabe indicar que lo informado no modifica las observaciones formuladas, por lo que éstas deben mantenerse hasta que no se verifique el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

- No se han publicado instrucciones relativas al consumo de alimentos, bebidas y tabaco en las cercanías de sistemas informáticos.

Al respecto la autoridad comunal señala que publicará las aludidas restricciones, sin aportar evidencias sobre esta medida. Sobre el particular, este Organismo de Fiscalización debe mantener la observación detectada mientras no se compruebe la efectividad de las acciones informadas.

- No se encuentra claramente definido el perímetro de seguridad física de la sala de servidores u otros equipos con información crítica.

El alcalde en su respuesta, indica que se ha solicitado la demarcación de los accesos de informática como área restringida y controlada. Es oportuno indicar que no se adjuntan pruebas de su efectiva realización. En mérito de lo expuesto, no es posible levantar la observación en cuestión.

- El perímetro de seguridad físico de la sala de servidores u otros equipos con información crítica no se protege en forma adecuada del acceso no autorizado.

En relación a la precedente observación, el municipio menciona que se ha habilitado un control del personal externo al municipio que accede al centro de datos, el que se hará extensivo a todos los funcionarios.

En vista que no se han proporcionado pruebas que permitan desvirtuar los incumplimientos constatados esta Controlaría Regional ha determinado mantener la observación mientras no se compruebe su solución.

- No se tienen implementados controles de acceso físico mediante solicitud de carné de identidad o pasaporte en el perímetro de la sala de servidores y otros equipos con información crítica.

Sobre el particular, cabe señalar que el municipio en su respuesta, ha proporcionado copia de los registros de acceso a la sala de servidores, correspondiendo dar por subsanada la observación formulada por esta Contraloría.

- Las dependencias donde se encuentra ubicada la sala de servidores del municipio, carece de puertas cortafuegos que permitan protegerla, ante la ocurrencia de un siniestro.

- La municipalidad no tiene instalado un sistema de protección contra rayos.

En relación a las observaciones sobre puertas cortafuego y la protección contra rayos, la municipalidad menciona que se solicitará la evaluación de los muros de los centros de datos para determinar su capacidad ignifuga y la evaluación de un sistema de protección contra rayos para las dependencias municipales, sin indicar mayores detalles al respecto.

En mérito de lo expuesto, corresponde mantener las observaciones formuladas, mientras las instalaciones sigan carentes de la infraestructura de seguridad cuestionada.

- No se realiza la verificación de la correspondiente autorización a las personas que hacen ingreso a la sala de servidores.

- No es controlado el ingreso y uso de medios de grabación en la sala de servidores, tales como video, sonido u otro sistema de almacenamiento portable.

Atendido que la corporación edilicia no se ha referido a las observaciones precedentes, éstas se mantienen en todas sus partes.

La sala de servidores y otras ubicaciones de equipos con información crítica no tienen instalados sistemas de detección de intrusos que cubren todas las puertas y ventanas.

En atención a la citada deficiencia, la corporación informa haber solicitado a la Administración Municipal la instalación de alarmas para controlar y registrar los accesos a la sala de servidores.

En mérito a que lo informado constituye sólo una medida de hecho, se ha determinado reiterar lo observado mientras no se compruebe que la sala de servidores se encuentre protegida con el citado sistema de detección.

- Los extintores que se encuentran en la sala de servidores y en dependencias cercanas, se encuentran con fecha de vencimiento cumplida desde el mes de octubre de 2010.

La municipalidad en su respuesta señala que a tales dispositivos se les ha renovado su fecha de vencimiento al mes de febrero de 2012, encontrándose debidamente instalados en las dependencias. Sobre el particular, es necesario establecer que no se aportó ningún respaldo documental o fotográfico que acredite lo informado, correspondiendo mantener lo observado.

- El municipio no posee un generador de energía eléctrica de respaldo, que permita la continuidad de operaciones de, al menos, la sala de servidores.

- No existen luces de emergencia en la sala de servidores y otras ubicaciones con equipos con información crítica.

Sobre las materias anteriores, esa autoridad señala que se han hecho las respectivas solicitudes a la Administración Municipal para la instalación de un grupo electrógeno y luces de emergencia.

Analizados los argumentos planteados por la autoridad comunal, no es posible levantar dicha observación mientras no se haga efectiva la adquisición e instalación de los señalados equipos.

- No existe un interruptor de emergencia de energía eléctrica cerca de la salida de la sala de servidores, para facilitar un rápido corte de energía en caso de emergencia.

En cuanto a la precedente deficiencia, la autoridad del municipio no se ha pronunciado sobre el tema, manteniéndose inalterable la observación mientras no se verifique que las instalaciones posean el aludido interruptor en la ubicación prescrita en la legislación aplicable.

- No existe un registro oficial de todas las fallas encontradas en los equipos de la sala de servidores junto con los mantenimientos y reparaciones que se han realizado.

Sobre este tema, la corporación edilicia responde que ha incorporado como meta de gestión, implementar un registro de fallas presentadas por los equipos de la sala de servidores, agrega que a su vez también se establecerán registros para el mantenimiento y reparaciones, no aportando antecedentes probatorios de esta iniciativa.

Este Organismo de Control, por el momento, mantiene lo observado mientras no se compruebe la efectividad de las medidas adoptadas.

En atención a todas las deficiencias vigentes sobre seguridad física que no han podido ser subsanadas, esta Contraloría Regional ha determinado, efectuar próximamente visitas de seguimiento a objeto de fiscalizar el cumplimiento de lo instruido.

1.7.- Seguridad Organizacional.

Sobre el tema de la seguridad organizacional de la entidad edilicia se debe mencionar que no se ha dado cumplimiento a lo prescrito con los artículos 12 y 37 del decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en relación a los siguientes aspectos:

- No se ha designado un encargado de seguridad mediante decreto alcaldicio y que en el cual se consignen las siguientes responsabilidades:

  - Desarrollo inicial de las políticas de seguridad al interior de su organización, del control de su implementación y la supervisión de su correcta aplicación.

  - Coordinar respuestas a incidentes computacionales.

  - Establecer puntos de enlace con encargados de seguridad de otros organismos públicos y especialistas externos para estar al tanto de las tendencias, normas y métodos de seguridad pertinentes.

En relación a la designación del encargado de seguridad, el municipio informa que ha solicitado a su Departamento de Personal, evaluar la contratación del mencionado cargo, sin aportar mayores antecedentes.

En virtud de que las explicaciones aportadas no permiten corregir la deficiencia detectada, se ha determinado mantener la observación, debiendo la autoridad comunal nombrar al encargado de seguridad quien debe desarrollar las políticas de seguridad y todas las obligaciones que la ley indica, lo cual será motivo de revisión en futuras visitas de fiscalización que realice este Organismo Superior de Control a esa entidad.

- No existe un comité de gestión de seguridad de la información que revise y monitoree los incidentes de seguridad de la información.

Sobre este punto, el alcalde no ha emitido pronunciamiento, razón por la cual corresponde mantener la observación, debiendo adoptarse las medidas correctivas que la subsanen, lo cual será verificado en futuras visitas de fiscalización que realice esta Entidad Contralora.

1.8.- Recepción de Mensajes Masivos no Solicitados.

En cuanto a las acciones que el municipio ha realizado tendientes a controlar la recepción de mensajes electrónicos no deseados se aprecia el incumplimiento de los artículos primero y tercero del decreto supremo N° 93, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y que se individualizan a continuación:

- No se identifican y evalúan los riesgos y costos asociados a la recepción de mensajes electrónicos masivos no deseados (SPAM).

- No se revisan los procedimientos establecidos de manera de verificar la reducción de costos asociados a la recepción de SPAM.

En relación a las observaciones precedentes, la municipalidad replica que la implementación destinada a protegerse del SPAM, no es suficientemente completa, comprometiéndose a mejorar la documentación de los registros auditables.

De acuerdo a la contestación recibida, no es posible dar por subsanadas estas observaciones, debiendo la entidad auditada emitir informes periódicos del comportamiento del SPAM, así como generar procedimientos para su reducción.

- No existe un procedimiento para dar de baja de manera inmediata las casillas de correos electrónicos de funcionarios desvinculados del municipio.

Sobre esta deficiencia el municipio informa que ha solicitado al Departamento de Personal establecer un procedimiento para las altas y bajas de la cuentas de correo institucional, situación que no amerita dar por subsanada la deficiencia, siendo necesario que la Corporación implemente y coloque en práctica el procedimiento en comento.

- No está implementado el procedimiento de rechazo de correo entrante en la casilla de correo electrónico de un funcionario desvinculado y que en respuesta al rechazo el servidor de correo ponga a disposición de quienes hayan enviado dichos mensajes, una o más casillas electrónicas alternativas a las cuales re-dirigirse.

Sobre el particular, el municipio contesta que se está elaborando un procedimiento para controlar el envío de correo a casillas dadas de baja, no adjuntando antecedentes y plazos al respecto.

Analizada la respuesta entregada, es menester indicar que no resulta posible desvirtuar la observación formulada mientras no exista en funcionamiento un procedimiento que permita rechazar la mensajería enviada a las casillas de los funcionarios desvinculados y que a su vez permita informar a los remitentes las direcciones de correos alternativos a los que pueden dirigirse, según lo establece la normativa vigente.

- El municipio no ha implementado y adoptado una guía de protección de casillas de correos electrónicos.

La entidad comunal contesta que se encuentra en elaboración de la guía adeudada, sin embargo la respuesta recibida no permite levantar la observación mientras el citado documento no se encuentre oficializado y en conocimiento de los funcionarios.

- No se tiene individualizado públicamente a los responsables de la implementación, aplicación y control de la guía de protección de casillas electrónicas.

Al respecto el municipio responde que en un futuro no explicitado informará quienes serán los responsables de la señalada guía.

En atención a lo expuesto, es necesario establecer que las explicaciones entregadas, no perrniten dar por subsanada la observación, debiendo el municipio designar formalmente a todos los responsables de la guía de protección de casillas electrónicas.

En atención, a todas las observaciones relativas al SPAM que no han podido ser subsanadas, esta Contraloría Regional ha determinado, sean motivo de seguimiento en próximas visitas de fiscalización a realizar en ese municipio.

1.9.- Transporte de Información.

La entidad edilicia no ha formalizado procedimientos y nombrado un responsable en la transmisión, despacho y recepción de información y software, tales como procedimientos para notificar el envío, transmisión, despacho y recepción, normas técnicas mínimas para empaquetar y transmitir datos, en la eventualidad de la pérdida de los mismos, en concordancia a lo especificado en el artículo 37 letra f) del decreto supremo N° 83, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Sobre el anterior acápite, la municipalidad responde que a la brevedad se implementarán los controles necesarios que regulen los acuerdos para el intercambio de información.

En respuesta a la observación formulada, esta Contraloría Regional la mantiene inalterable, mientras el municipio no tenga nombrado un encargado del transporte de la información, como también el desarrollo y ejecución de procedimientos del citado transporte, deficiencias que serán verificadas en una próxima auditoría de seguimientos.

1.10.- Licenciamiento de Software.

En cuanto a software o aplicaciones informáticas que se encuentran en operación dentro del municipio, se detectaron las siguientes situaciones.

- El municipio cuenta con 7 licencias de software Microsoft Office 2003 para un total de 275 computadores destinados a uso administrativo y que como regla general utilizan este software, situación que vulnera el artículo 19 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual.

- Una situación similar sucede con 152 equipos que no poseen licencia de sistema operativo Microsoft Windows.

Sobre este apartado el municipio indica que se ha elaborado un plan de adquisición destinado a la regularización durante el 2011 del 100% de las licencias de sistemas operativos, por otra parte indica que durante el año 2012, se plantea el objetivo de adquirir la totalidad de software de oficina y herramientas de diseño asistido por computador.

En atención las medidas informadas aún no se materializan, se hace imposible subsanar dichas observaciones.

2.- Contratos Vigentes.

El municipio, al momento de la visita, mantenía vigentes seis contratos relacionados con proveedores de tecnologías de la información, de los cuales sobre aspectos administrativos, es necesario indicar lo siguiente:

- A través del decreto alcaldicio N° 2.931 del 8 de agosto de 2008, se aprueba contrato con la empresa UBICAR CHILE S.A., que se adjudica licitación pública denominada "Arrendamiento sistema GPS vehículos, Ilustre Municipalidad de La Serena", que contempla la instalación de un sistema GPS en 41 vehículos de uso municipal, así como la constante mantención del sistema, incluyendo la reparación y reposición del equipo correspondiente, que asegure la completa operatividad y funcionamiento del sistema durante los tres años de duración del contrato y que tiene un costo fijo mensual a suma alzada de $829.430 impuestos incluidos.

Sobre el mencionado contrato se puede observar el incumplimiento del articulo 37 letra b) del decreto supremo N° 83 de 2004 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, en cuanto a la ausencia de cláusulas que permitan asegurar devolución o destrucción de la información y bienes al final del contrato, el derecho a monitorear y desautorizar la actividad del proveedor, disposiciones que incluyan controles para asegurar la protección contra software malicioso y omisión de restricciones en el copiado y divulgación de la información.

En su respuesta la municipalidad indica que ha solicitado a la Dirección de Asesoría Jurídica incorporar a los contratos relacionados con TI, las cláusulas solicitadas en el preinforme de observaciones.

Analizada la respuesta, esta Contraloría Regional mantiene dicha observación mientras no se constate la efectiva inclusión de las aludidas cláusulas en los contratos TI.

- Mediante decreto alcaldicio N° 4.134, de 14 de noviembre de 2006, se aprueba contrato de servicio de transmisión de datos acceso a internet para el edificio consistorial, celebrado con la empresa Telmex Servicios Empresariales S.A. por un valor total de 540 UF IVA incluido en los 36 meses de vigencia del servicio, relación contractual que expira el 26 de octubre de 2009, siendo prorrogado en tres oportunidades mediante contratación directa, como se detalla en cuadro adjunto:

Decreto Alcaldicio		Contrato	
N°	Fecha	Período	Valor Total ($)
1.574	23-04-2010	27/10/2009 al 30/06/2010	**2.573.375**
3.484	07-09-2010	01/07/2010 al 31/10/2010	**1.276.114**
4.548	19-11-2010	01/11/2010 al 31/12/2010	**642.071**

Sobre el particular, es necesario advertir que en las sucesivas prórrogas que ha sufrido el contrato en análisis, se ha transgredido el artículo 9 de la ley 18.575 y el sistema de licitación pública establecido en la ley N°'19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del servicio licitante, a diferencia de lo que ocurre en la especie, donde por un período superior a 14 meses, sucesivamente se han realizado contrataciones por trato directo.

Sobre la anterior observación, el municipio ha respondido que en el futuro eliminará las cláusulas que permitan la renovación automática de los contratos, sin embargo la medida señalada no permite levantar dicha observación, mientras no se compruebe la efectividad de esta nueva política, debiendo además comprometerse a efectuar un nuevo proceso de licitación pública.

Asimismo, es preciso señalar que los contratos no estipulan consideraciones hacia el proveedor sobre restricciones en el copiado y divulgación de la información, monitoreo de los equipos, según lo ordena el artículo 37 letra b) del decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia.

De igual modo que en el análisis del contrato anterior, la autoridad deberá incluir la cláusula señalada en el aludido artículo 37 l letra b), del citado decreto N° 83.

Por decreto alcaldicio N° 257 de 18 de enero de 2008 se adjudica la licitación pública "Contratación servicio plataforma telefónica para la Ilustre Municipalidad de La Serena" a la empresa Telefónica Empresas CTC Chile S.A. A su vez, el decreto alcaldicio N° 4.154 de 23 de noviembre de 2009, aprueba contrato a suma alzada, en pesos, sin reajustes por un monto total de $ 298.275.696, por un período de 48 meses y que incluye la compra y arriendo de los siguientes bienes y servicios: 18 enlaces conectados a la red IP MPLS del proveedor, arriendo de equipos router, servicio público telefónico local y compra de equipos incluidos en el Anexo N° 1 del contrato.

Sobre el citado contrato, es necesario observar la omisión de cláusulas relativas a explicitar los mecanismos que se usarán en la devolución de los bienes en arriendo al término del mismo, derecho del municipio a monitorear la actividad del proveedor e indicaciones relativas a la confidencialidad de la información, según lo señalado en mencionado artículo 37 letra b) del decreto supremo N° 83 de 2004 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia.

Sobre el particular y en vista de similar respuesta, procede mantener la deficiencia detectada, mientras el municipio se encuentre infringiendo la señalada normativa.

- El 24 de mayo de 2002, a través del decreto alcaldicio N° 1.406, se aprueba contrato con empresa CAS-CHILE S.A., para el uso temporal de programas computacionales de: contabilidad gubernamental y presupuesto, tesorería municipal, órdenes de ingreso, adquisiciones municipales, bodega municipal, inventario municipal, permisos de circulación, patentes comerciales, permisos provisorios, derechos de aseo, remuneraciones municipales, personal municipal, permisos de edificación, certificados de obras y juzgado de policía local.

El período de duración del mencionado contrato es de 48 meses, a partir de 1° de junio de 2002, por un valor mensual de 50 unidades de fomento más IVA. Cumplido este período, el aludido documento consideraba renovación automática, la que se hizo efectiva a partir de 1° de junio de 2006 y expirando el 1° de junio de 2010. A su vez, mediante decreto alcaldicio N° 2.072, de 28 de mayo de 2010, se autoriza una contratación por trato directo, prorrogando la fecha del mismo hasta el 31 de agosto de 2010; de igual forma por decreto alcaldicio N° 2.411, de 1° de septiembre de 2010, se autoriza la contratación directa hasta el 31 de octubre de 2010 y concluyendo una prórroga final al 31 de diciembre de 2010 con decreto alcaldicio N° 4.443, de 11 de noviembre de 2010.

Al respecto, corresponde observar la renovación automática y prórrogas sucesivas al contrato, situación que atenta contra la libre competencia y de selección de la oferta más conveniente por parte del municipio, según lo estipulado en la ley N° 19.886 del sistema de compras públicas.

Esa municipalidad comunica que dicha materia también fue incluida dentro del oficio dirigido a la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitando la incorporación de cláusulas a los contratos relacionados con TI.

Sobre este punto, no procede que esa autoridad acuerde la renovación automática de la vigencia y prórrogas sucesivas, debiendo erradicar este comportamiento y en lo sucesivo llevar a efecto las contrataciones vía licitación pública.

También, es oportuno observar el incumplimiento del artículo 37, letra b), del decreto supremo N°83, de 2004 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, donde se aprecia ausencia de cláusulas que permitan establecer la devolución o destrucción de la información y bienes al final del contrato, el derecho para monitorear y revocar la actividad del proveedor y controles para la protección ante software malicioso.

Del mismo modo que en lo explicitado en párrafos anteriores, el municipio debe incorporar a los contratos suscritos lo establecido en el señalado decreto supremo N° 83.

- Mediante decreto alcaldicio N° 928 de 26 de marzo de 2004, se aprueba contrato de prestación de servicio suscrito con la empresa CAS-CHILE S.A., el 1° de marzo de 2004, relativo a la incorporación, hosting, uso y mantenimiento de aplicaciones computacionales a través de internet.

Sobre el particular es necesario advertir que se trata de una contratación directa, sin mediar proceso licitatorio público, de igual forma, incluye cláusula que permite su renovación tácita y sucesiva por períodos de doce meses, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, situación que no se ha concretado hasta la fecha.

Se reitera lo señalado anteriormente, toda vez que este contrato vulnera el espíritu de la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Idéntica situación se observa sobre el incumplimiento del artículo 37 letra b) del decreto supremo N° 83, de 2004 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, en relación a devolución o destrucción de la información y bienes al final del contrato, el derecho para monitorear y revocar la actividad del proveedor y controles para la protección ante software maliciosos.

- Por otra parte, el 26 de octubre de 2006, se firma contrato con la empresa CAS-CHILE S.A por servicio de arrendamiento de licencia de software computacional para el otorgamiento de licencias de conducir para la dirección de tránsito por un plazo de 36 meses y monto total de 514,08 unidades de fomento, una vez expirado este plazo, se procede en 4 períodos sucesivos a contratación directa de la misma prestación de servicios en el sistema de información de compras y contratación públicas, según cuadro resumen:

Decreto Alcaldicio		Contrato	
N°	Fecha	Período	Valor Total ($)
1.652	29-04-2010	27/10/2009 al 30/06/2010	**2.450.265**
2.633	09-07-2010	01/07/2010 al 31/08/2010	**605.454**
3.412	01-09-2010	01/09/2010 al 31/10/2010	**642.071**
4.442	11-11-2010	01/11/2010 al 31/12/2010	**611.252**

En atención a lo expuesto, corresponde observar las reiteradas prórrogas efectuadas por la entidad edilicia donde, se ha vulnerado el anteriormente citado artículo 9 de la ley N° 18.575 y el sistema de compras públicas establecido en la ley N° 19.886.

Al respecto del decreto supremo N° 83, de 2004 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, se observa la ausencia de disposiciones que permitan dar cumplimiento al artículo 37 letra b).

XI.- OTRAS MATERIAS.

1.- Sumario en el Servicio de Bienestar.

Se tomó conocimiento que mediante decreto alcaldicio N°4.568, de 25 de noviembre de 2010, se instruyó sumario administrativo en el Servicio de Bienestar del Personal de la Municipalidad de La Serena, con el fin de esclarecer los hechos que afectan a diversos funcionarios municipales en sus relaciones comerciales efectuadas mediante convenio con el mencionado Bienestar y establecer las responsabilidades administrativas y/o faltas a la probidad que pudieren corresponder a los funcionarios municipales encargados de su administración.

Al respecto, cabe hacer mención que ese Servicio de Bienestar constituye una corporación de derecho privado, con personalidad jurídica, desde 30 de noviembre de 1988. Por tanto, al tratarse de una organización de esas características legales, esta Contraloría no tiene atribuciones de fiscalización, por cuanto no existen recursos estatales ya sea como aportes o en otra calidad en esa entidad.

De acuerdo a lo manifestado por la fiscal de ese proceso sumarial, señora Valeska Robledo Santander, con fecha 27 de abril de 2011, se envía copia del expediente sumarial a la Fiscalía Local de La Serena, por considerar que los hechos investigados, eventualmente pueden ser objeto de un delito. No obstante lo anterior, los funcionarios municipales efectuaron una denuncia a la justicia sobre los mismos hechos mediante causa N°1100197185-0.

Ahora bien, producto del proceso sumarial, que se encuentra en esta Contraloría Regional, se aplicaron medidas disciplinarias a don Patricio Alvarado Alvarado, multa de un 20% de su remuneración mensual, y a las señoras Paola Torres Escobar y Berta Rojas Barraza, suspensión del empleo por tres meses, con goce de un cincuenta por ciento de su remuneración.

2.- Fondo Concursable para Financiar Actividades Productivas.

Se tomó conocimiento que la municipalidad de La Serena otorgó un incentivo en dinero, a un total de 80 personas, a la que se les pagó diferentes sumas a través de un fondo concursable, durante el año 2009, con el objeto de financiar actividades productivas, por un monto total de $ 30.000.000 (Anexo N° 33).

Ahora bien, en consideración a que este Órgano de Control, por dictámenes N^{os} 19.936, de 2004 y 55.554, de 2008, entre otros, ha señalado que los municipios no pueden implementar fondos concursables para financiar actividades productivas de particulares como sucedería en la especie, es dable concluir que el gasto en que incurrió la Municipalidad de La Serena por ese concepto no se ajusta a derecho.

El municipio no se pronunció sobre esta observación, razón por la cual esta Contraloría Regional iniciará un juicio de cuentas por el pago improcedente de $ 30.000.000, conforme a los artículos 98 y 101 de la Ley N° 10.336.

CONCLUSIONES.

I.- Conclusiones respecto de Control Interno:

1.- Confeccionar y aprobar la totalidad de los manuales de procedimientos relativos a las rutinas de los procesos municipales pendientes. Plazo: 30 junio de 2012.

2.- La Dirección de Control deberá efectuar seguimientos acerca de las observaciones que evacúe con motivo de sus informes de auditoría.

3.- Restringir el uso de claves de acceso al sistema de Ficha de Protección Social solo a funcionarios con responsabilidad administrativa.

II.- Conclusiones relacionadas con Finanzas:

1.- Incorporar en el presupuesto del año 2012, y en los sucesivos, la totalidad de la deuda exigible, con el fin de adherir al principio de equilibrio de finanzas públicas, reconocido expresamente en el artículo 81 de la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades. Adicionalmente, la Municipalidad de La Serena deberá arbitrar las acciones necesarias para regularizar la totalidad de la deuda exigible omitida, la que deberá estar fundamentada en un informe de actualización presupuestaria, que deberá ser remitido a esta Contraloría Regional a más tardar al 31 de marzo de 2012.

2.- Dar cumplimiento a lo establecido en la ley Orgánica de Municipalidades respecto de mantener el principio de equilibrio de las finanzas municipales, efectuando, previa aprobación del Concejo Municipal, los ajustes presupuestarios que correspondan a objeto de mantener un equilibrio entre los ingresos y gastos, debiendo incorporar y registrar en sus sistemas contables la totalidad de la deuda al final de cada período presupuestario.

3.- Efectuar un análisis detallado que establezca los saldos reales de las distintas cuentas observadas en este informe de auditoría, lo que deberá ser supervisado por la Unidad de Control Interno y remitiéndose a esta Entidad de Control el informe respectivo a más tardar el 31 de marzo de 2012. Sumado a lo anterior, se deberá instruir un proceso disciplinario con el objeto de investigar los hechos y establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios responsables de la omisión de partidas tales como la deuda flotante, anticipos a terceros, entre otras, en los presupuestos analizados entre los años 2008 y 2010.

4.- Determinar, fundadamente, el saldo inicial de caja del año 2011, y proceder a los ajustes que correspondan, con el objeto de determinar el saldo inicial real que ese municipio debe consignar en su presupuesto. Asimismo, deberá determinar el saldo inicial de caja del próximo período presupuestario, de acuerdo con lo establecido en la normativa contable vigente y lo precisado por la jurisprudencia de este Órgano Superior de Control en el oficio N° 46.211, de 2011, lo que se comprobará en los informes de actualización presupuestaria del siguiente período.

5.- Arbitrar las medidas contables y presupuestarias pertinentes con el objeto de no sobreestimar los ingresos por percibir, evitando por esta causa generar déficit presupuestarios.

6.- Devengar oportunamente, los documentos mercantiles que la municipalidad recibe por concepto de contraprestación de servicios. Asimismo, deberá sustanciar un procedimiento sumarial para determinar la responsabilidad de los funcionarios que por acción u omisión provocaron que los estados financieros y presupuestarios no reflejaran la integridad de las cuentas, por concepto de pasivos omitidos al término del año financiero 2010.

7.- Analizar las diferencias detectadas por $ 38.313.832 de saldo por disponibilidades financiero-contables, y por $ 224.357.345, correspondientes a la Cuenta Corriente N° 12509104161, Principal, y proceder a realizar los ajustes pertinentes por las diferencias producidas entre los saldos de contabilidad y los consignados en las conciliaciones bancarias, debiendo esa entidad ajustarlas, e informar de sus resultados a esta Contraloría Regional a más tardar el 28 de febrero de 2012, efectuando las modificaciones pertinentes al balance de comprobación y saldos.

8.- Efectuar un análisis de cuentas que expliquen de manera detallada la composición de los saldos de las obligaciones y derechos municipales.

9.- Actualizar el inventario de los bienes muebles municipales, regularizando el valor contable de sus registros, como asimismo las depreciaciones asociadas, de cuyo resultado informará a esta Contraloría Regional a más tardar el 30 de junio de 2012.

10.- Confeccionar las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente de remuneraciones e identificar los abonos sin contabilizar en la cuenta corriente N° 12509104164, Principal, que registra abonos por $ 158.734.233 y la N° 12509104491, Administración de Fondos Varios, por $ 6.144.753, desde los años 2007 a 2010, informando de sus resultados a esta Contraloría Regional a más tardar el 31 de marzo de 2012.

11.- Iniciar procedimientos de cobro de los cheques protestados.

12.- Establecer un reglamento que determine un sistema de control de rendiciones de cuenta y procedimientos por los anticipos a funcionarios municipales o fondos por rendir; exigir las rendiciones del año 2009 e identificar y analizar el saldo en años anteriores, cumpliendo con la Circular Nº 759, de 2003, de esta Entidad Superior de Control.

13.- Esta Contraloría Regional procederá al inicio de un juicio de cuentas, por la suma de $ 45.977.329, en atención a los artículos 98 y 101 de la Ley N° 10.336, habida consideración de que esa entidad edilicia no acreditó documental y pormenorizadamente los fondos rendidos o en su defecto reintegrados por los funcionarios municipales y concejales.

14.- Realizar el análisis y ajustes pertinentes a los saldos negativos de la cuenta anticipos por rendiciones de cuentas.

15.- Establecer un procedimiento interno que involucre la revisión por parte de la Unidad de Control de la municipalidad de los análisis efectuados por el Departamento de Finanzas de los saldos que involucren ajustes contables y modificaciones presupuestarias.

16.- Efectuar una determinación histórica, fundada, de la deuda actual existente con la empresa eléctrica CONAFE e incluir este valor en el presupuesto del año 2012.

III.- Conclusiones respecto a la Generación de Recursos:

1.- Ingresos por Derechos de Aseo Domiciliario.

a.- Recalcular las tarifas de aseo cobradas desde el año 2008 a la fecha, resolviendo las diferencias de dinero generadas a favor de los contribuyentes de la comuna de La Serena, con el objeto de reintegrar los correspondientes montos, para lo cual tiene un plazo de 120 días para llevarlo a efecto.

b.- Esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento sumarial con el objeto de investigar los hechos y determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en el cobro improcedente de la tarifa de aseo domiciliario.

c.- Aplicar las multas correspondientes al artículo séptimo del contrato suscrito con la empresa ECOSIDER S.A., por haber omitido informar en los términos señalados en la oferta técnica del proponente respecto de aquellos contribuyentes que producen sobre 60 litros promedio diario, de residuos.

d.- Iniciar un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas por no haber exigido en forma periódica de la concesionaria ECOSIDER S.A., la entrega de toda la información relativa a los sobre-productores de residuos, no aplicando las correspondientes multas, posibilitando así que el municipio dejara de percibir los recursos de parte de aquellos contribuyentes cuya producción de basura excede los sesenta litros diarios; del mismo modo, deberá incorporar en dicho proceso las actuaciones tanto de la empresa como de la municipalidad, que transgredieron el principio de estricta sujeción a las bases administrativas.

e.- Aprobar e implementar el Plan Integral de Recuperación de Ingresos Municipales que comprenda un conjunto de acciones orientadas, que propendan a la recuperación de las deudas de morosos y, finalmente, depurar los roles municipales por concepto de deudas de aseo y otras de similar naturaleza.

f.- Investigar mediante un proceso sumarial, la omisión del Secretario Municipal, de la certificación de deudas morosas por concepto de aseo, determinando las responsabilidades administrativas de aquellos funcionarios que por acción u omisión, no permitieron que se llevara a efecto el proceso judicial vía juicio ejecutivo de los derechos impagos.

g.- Calcular el impacto de los reajustes cobrados indebidamente por la aplicación de la Ordenanza que fija la tarifa de aseo y proceder a efectuar las regularizaciones pertinentes.

2.- Permisos de Circulación.

a.- Adoptar las medidas administrativas pertinentes para obtener los documentos requeridos para ser utilizados como base de cálculo de los permisos de circulación, con el objeto de determinar el correcto valor a cobrar por permisos de circulación, procediendo a devolver o requerir las diferencias determinadas.

b.- Llevar a efecto un análisis del registro impago de permisos de circulación, realizando los ajustes contables a que diera lugar como resultado de dicha gestión. De lo anterior deberá informar a esta Contraloría Regional, conjuntamente con las medidas adoptadas, para regularizar la observación, antes del 30 de marzo de 2012.

3.- Patentes Comerciales, Industriales, Profesionales y de Alcoholes.

a.- Aprobar el manual de procedimientos para el otorgamiento de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes.

b.- Aprobar e implementar el instructivo de control de documentos y carpetas de patentes comerciales, que permita tener acceso a información oportuna y detallada de los contribuyentes y de cada uno de sus roles.

c.- Arbitrar las medidas pertinentes para obtener el cobro de la totalidad de las sumas morosas por concepto de patentes municipales, o proceder a hacer uso de su facultad legal, contenida en el artículo 58 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, si procediere.

4.- Derechos por Extracción de Áridos.

a.- Elaborar un procedimiento de otorgamiento de derechos por extracción de áridos que incluya las etapas de solicitud, autorización, formas de pago y validación de la información proporcionada por el permisionario respecto de las cantidades extraídas de áridos y mantener un archivo con la totalidad de la información documental de cada una de las concesiones que sean otorgadas.

b.- Implementar un registro de las inspecciones realizadas a los distintos predios y desarrollar las medidas tendientes a permitir un debido control de las concesiones de extracción de áridos, adoptando los mecanismos que le permitan verificar la integridad de los valores cobrados por este concepto.

c.- Realizar los cobros establecidos en la Ordenanza, respecto de la extracción de áridos y cuando ésta sea objeto de modificaciones, dictar el acto administrativo oportunamente.

d.- Cobrar los derechos por extracción de áridos, no percibidos a la empresa "Áridos Limitada", equivalentes a un monto de $ 5.153.951, con los correspondientes intereses y reajustes que procedan.

e.- Abstenerse de otorgar plazos para el pago de derechos de concesión de extracción de áridos, por cuanto esta modalidad no se encuentra contemplada en la Ordenanza que regula la materia.

f.- Requerir las sumas a que tiene derecho esa entidad edilicia, por concepto de concesión de extracción de áridos a la empresa Constructora de Pavimentos Asfálticos Bitumix.

5.- Derechos y Permisos de Edificación.

a.- Recaudar los montos a que tiene derecho por concepto de permisos de edificación N$^{os.}$ 14 y 101, ambos de 2010, que fueron erróneamente calculados.

b.- Requerir el pago de la totalidad de los derechos municipales de la obra "Estacionamientos Subterráneos Plaza de Armas", de cuyo resultado deberá informar a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días, contados desde la fecha del presente informe, en caso contrario este Organismo procederá al inicio de un juicio de cuentas.

IV.- Conclusiones respecto del Proceso de Abastecimiento:

1.- Elaborar y evaluar periódicamente el plan anual de compras, publicándolo, al igual que sus modificaciones, en el Sistema de Información de Compras Públicas.

2.- Instruir a todas las unidades de compra de la municipalidad acerca del correcto uso de la Ley de Compras Públicas (y su reglamento), y de cómo debe ser utilizado el Sistema de Información de Compras Públicas, sitio web en el cual se debe cotizar, licitar, contratar, adjudicar, fundamentar los tratos directos, etc.

3.- Sustanciar un sumario administrativo para determinar las responsabilidades por haber omitido utilizar el Sistema de Información de Compras Públicas para todas las contrataciones efectuadas por la vía del trato directo.

4.- Actualizar y formalizar el Reglamento de Adquisiciones Municipal.

5.- Fundamentar y publicar, oportunamente, en el portal de Compras Públicas, de acuerdo a lo establecido en la ley 19.886, toda contratación que se efectúe vía trato directo, acorde con las situaciones previstas en la norma legal citada.

6.- Disponer la instrucción de un sumario administrativo para investigar los hechos que declararon la compra urgente vía trato directo de 164 planchas de construcción para ser utilizados en las labores de demolición, a causa de un incendio ocurrido en calle Domeyko, materiales que finalmente fueron destinados a otros objetivos, que no calificaban como urgentes.

7.- Establecer mecanismos que permitan adoptar las medidas oportunas ante el vencimiento de los diferentes contratos suscritos, evitando la suspensión de servicios a la comunidad por causas previsibles.

8.- Exigir la emisión del informe técnico de las unidades requirentes, para cursar el pago de facturas, lo que se establece en el punto N° 7 del decreto N° 368, de 2007, que aprueba el Manual de Adquisiciones de la Municipalidad de La Serena.

9.- Implementar un sistema administrativo que permita la adecuada recepción de las facturas de consumos básicos, su control, comprobación y oportuno pago, objeto evitar el pago de intereses por atrasos en el pago de estos servicios.

10.- Instruir un proceso sumarial con el objeto de determinar las responsabilidades de los funcionarios involucrados que permitieron que el pago irregular de intereses por concepto de servicios básicos.

11.- Publicar las resoluciones de adjudicación en el Sistema de Información de Compras Públicas, de las adquisiciones realizadas para gastos de representación.

12.- En relación a la falta de antecedentes para acreditar la procedencia del pago de gastos de representación, esta Contraloría Regional iniciará un juicio de cuentas por la suma total de $ 29.358.552, en atención a los artículos 98 y 101 de la Ley N° 10.336.

V.- Conclusiones respecto de Recursos Humanos:

1.- Devengar oportunamente los subsidios por incapacidad laboral a que tiene derecho el municipio por las licencias médicas presentadas por el personal de su dependencia.

2.- Recuperar los subsidios por incapacidad laboral impagos, con los respectivos intereses y reajustes a que tiene derecho del municipio, de acuerdo con la ley.

3.- Analizar los subsidios por incapacidad laboral presentadas por los funcionarios desde el año 2005 a la fecha, con el propósito de recuperar los fondos que se encuentran en poder de las instituciones de salud previsional. Plazo: 30 de marzo de 2012.

4.- Requerir el reintegro de los valores no deducidos por concepto de días reducidos o rechazados de licencias médicas. Plazo : 30 de marzo de 2012.

5.- Adoptar las medidas adrniinistrativas pertinentes para evitar que en el futuro se vuelvan a delegar funciones y atribuciones de jefatura a personas que prestan servicios a honorarios, toda vez que carecen de responsabilidad administrativa.

6.- Evitar la utilización del concepto viático en las contrataciones de servicios a honorarios, dado que éste solo se aplica a los funcionarios públicos, por lo que cualquier suma adicional que se consigne en el convenio suscrito por las partes, debe ser considerado como "honorario adicional".

7.- Adoptar las medidas administrativas pertinentes para que las personas contratadas a honorarios, con obligación de cumplimiento de horas semanales, acrediten su realización a través de un medio idóneo para estos efectos, que permita el debido resguardo de los intereses y control municipales.

8.- Acatar la normativa que rige las contrataciones a honorarios correspondientes al subtítulo 21.04.004, evitando entregar funciones relacionadas con la gestión municipal a este tipo de servidores.

9.- Respecto de los contrataciones de programas comunitarios, efectuados por las normas del Código del Trabajo, se deberá definir formalmente la responsabilidad del capataz de informar al Jefe del Departamento de Servicio a la Comunidad, acerca del cumplimiento de las faenas; asimismo, deberá implementar un control efectivo de la asistencia de las cuadrillas de trabajadores en faena, su composición, tareas asignadas y ubicación, entre otras.

10.- Requerir la totalidad de la documentación necesaria para el ingreso a la Administración Pública de los futuros funcionarios que sean contratados, en el momento de la contratación y mantenerla en los expedientes individuales habilitados para estos efectos.

11.- Emitir los actos administrativos que autorizan horas extraordinarias previamente a su ejecución, incluyendo la totalidad de la información requerida, entre otras, la individualización de los funcionarios, tareas a desarrollar y la cantidad de horas previstas para su desarrollo. Asimismo, regularizar las situaciones detectadas que no cumplían con los requisitos observados.

12.- La municipalidad deberá efectuar las órdenes de reintegro a los funcionarios por los montos mal percibidos por concepto de la inclusión del horario de colación en el cálculo de las horas extraordinarias pagadas, cuyo total asciende a $ 1.618.375. Plazo: 28 de febrero de 2012.

13.- Implementar un proceso de control de la asistencia del personal, autorizando mediante decreto el registro en medios distintos al de común aplicación, consignando oportunamente la justificación de días de ausencia y su debido respaldo. Dicho registro deberá servir para el control de las horas efectivamente trabajadas, tanto en horario normal como extraordinario.

14.- Adoptar las medidas administrativas pertinentes para que los descuentos voluntarios no superen el tope legal del 15% de las remuneraciones del personal.

15.- Requerir al Servicio de Bienestar las medidas administrativas pertinentes con el objeto de recuperar los valores pagados a casas comerciales y otros por deudas de sus afiliados. Plazo: 30 de marzo de 2012.

16.- Evaluar la pertinencia de cotizar o licitar la adquisición de moneda extranjera para el pago de los viáticos de funcionarios comisionados al extranjero.

17.- Notificar a la totalidad de los funcionarios a los cuales se les pagó en forma improcedente la Asignación de Incremento Previsional, y materializar los descuentos pertinentes conforme a las resoluciones que ordenaron el reintegro de los montos pagados en exceso, dando cumplimiento a lo instruido por este Organismo de Control, o bien, acreditar la solicitud de condonación o facilidades de pago, remitiéndola a la Contraloría Regional, en el término de 30 días, contados desde la fecha del presente informe. Vencido dicho plazo sin que se haya procedido a los términos descritos, esta Sede Regional iniciará el juicio de cuentas correspondiente.

18.- Proceder al descuento de la totalidad de las sumas por concepto de pólizas de fianza, a los funcionarios individualizados en el cuerpo del informe de esta auditoría.

19.- Dar término a los procesos sumariales ordenados incoar en los años 2009 y 2010 y remitirlos a esta Contraloría Regional para su estudio de juricidad y registro. Asimismo, deberá implementar un registro de control de procesos sumariales.

20.- Incorporar al control de registro de asistencia y puntualidad a los Jueces de Policía Local. Plazo: 30 de enero de 2012.

21.- Adoptar las medidas administrativas pertinentes para requerir la totalidad de los certificados de estudios originales de los hijos de los funcionarios que son cargas legales y que les dieron origen al pago del Bono de Escolaridad.

VI.- Conclusiones respecto de los Recursos en Administración:

1.- Disponer que las rendiciones de cuentas de fondos en administración sean efectuadas por una unidad distinta a la que generó los egresos.

2. Confeccionar un análisis de todas las cuentas de activos y pasivos a una fecha determinada, de tal manera que respalden los saldos contenidos en el Balance de Comprobación y de Saldos.

3.- Disponer que la documentación respaldatoria necesaria para acreditar la pertinencia del Subsidio de Agua Potable, se encuentre debidamente archivada y custodiada, por las unidades que lo administran.

4.- Dar término al procedimiento disciplinario referido a la obtención de beneficios del Subsidio de Agua Potable, en base a antecedentes falsos, en los plazos que para el efecto la normativa establece. Por otra parte, esta Contraloría Regional procederá a efectuar la denuncia al Ministerio Público por el eventual delito derivado de los hechos constatados.

5.- Efectuar el análisis de los beneficiarios de Subsidios de Agua Potable que se registran como fallecidos en el Servicio de Registro Civil e Identificación, no obstante que el citado subsidio se mantiene a su nombre, en esos casos deberá evaluar la procedencia de mantener el beneficio al núcleo familiar afectado.

6.- Arbitrar las medidas pertinentes para asegurar el ingreso de información consistente, en las bases de datos de los beneficiarios y/o postulantes al Subsidio de Agua Potable.

VII.- Conclusiones respecto del Desarrollo Comunitario:

1.- Implementar las medidas administrativas que le permitan desarrollar un sistema de control que optimice el proceso de rendición de cuentas de las entidades beneficiarias de subvenciones, acorde a los requerimientos de la Circular N° 759, de 2003 de la Contraloría General de la República.

2.- En atención a que esa entidad edilicia no ha acreditado el saldo de la cuenta Deudores por Transferencias Corrientes al Sector Privado por la suma de $ 221.258.895 del período 2008 a 2010, corresponde iniciar un juicio de cuentas, en atención a los artículos 98 y 101 de la Ley N° 10.336.

VIII.- Conclusiones respecto de las Concesiones:

1.-Contrato de Concesión Municipal del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Limpiezas Varias, Comuna de La Serena.

a.- Hacer efectivas las multas a la empresa ECOSIDER S.A., por concepto de camiones recolectores de residuos en mal estado, y demandar las reparaciones necesarias para que los citados vehículos funcionen en las condiciones señaladas en el respectivo contrato.

b.- Esta Contraloría Regional, en atención a los artículos 98 y 101 de la Ley N° 10.336, procederá a iniciar un juicio de cuentas por la suma total de $ 57.337.283, por el pago de un camión recolector no contratado por la municipalidad.

c.- Incoar un proceso sumarial con el propósito de investigar la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados de supervisar el cumplimiento del contrato con la empresa ECOSIDER S.A.

d.- Regularizar la modificación contractual que de hecho se ha verificado respecto de la Sociedad Anónima ECOSIDER y conjuntamente con lo anterior llamar a licitación pública para la provisión del servicio de disposición final de residuos producidos en la comuna de La Serena.

2.- Concesiones de Áreas Verdes:

a.- Acreditar la fecha de entrega de los Servicios de Mantención de Áreas Verdes, mediante el documento correspondiente, por cuanto cobra relevancia en la determinación de las fechas de facturación mensual y en la data efectiva del inicio y término de los servicios contratados.

b.- Solucionar, si corresponde, las deudas contraídas con la empresa Paisajismo Cordillera hasta la fecha, de acuerdo a lo consignado en el último documento examinado aprobado mediante decreto N° 25, de 9 de enero de 2009.

c.- Esta Entidad de Control instruirá un proceso disciplinario tendiente a investigar las responsabilidades administrativas y civiles de los funcionarios municipales que intervinieron en la celebración, ejecución y desarrollo del contrato de concesión del Servicio de Mantención de Áreas Verdes, en el no pago oportuno al concesionario por sus servicios y la posterior suscripción de los contratos de transacción para poner término al litigio pendiente con la empresa concesionaria.

d.- Formalizar y fundamentar oportuna y correctamente los actos administrativos que celebre esa entidad edilicia. Lo anterior, en concordancia con los principios de irretroactividad de los actos de la administración pública, de eficiencia y eficacia de los actos administrativos y de celeridad, entre otros.

f.- Exigir al concesionario, por parte de la inspección técnica, el ingreso de las facturas por la oficina de partes del municipio, de acuerdo a lo indicado en el numeral tercero, del contrato de la concesión, y en el numeral 8.1, de las bases administrativas, por cuanto dicho acto debe realizarse en forma previa a la cancelación de los pago, siendo un requisito para efectuar la referida gestión.

g.- Acreditar y exigir, a través de la inspección técnica de la concesión, la entrega efectiva de los certificados del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales faltantes, de los años 2010 y 2011, por parte del contratista o, de lo contrario, disminuir de los pagos, lo correspondiente a estas obligaciones que no fueron cumplidas.

h.- Exigir al contratista, por parte de la inspección técnica, la acreditación mensual del número de operarios disponibles para la mantención de las áreas verdes, en las sucesivas presentaciones de los estados de pago que se efectúen, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4, letra d), de las especificaciones técnicas.

i.- Aplicar las multas correspondientes, de acuerdo al numeral 16, letras h) y j), de las bases administrativas, por la falta de materiales e insumos ofertados, en forma oportuna y en buenas condiciones.

j.- Aplicar las multas indicadas en el numeral 16, letra b), de las bases administrativas, por cuanto se encontraron numerosas deficiencias en la calidad de los servicios prestados, al momento de la fiscalización de este Ente Contralor.

k.- Regularizar el valor por metro cuadrado de área verde tipo B, indicado en el decreto N° 1.591, de 2009.

l.- Exigir al concesionario, el pago oportuno de los consumos de agua potable, toda vez que es una obligación de éste la mantención, pago y administración del sistema de abastecimiento del agua, de acuerdo a lo establecido en los numerales 2.2.a y 3.2.a, de las especificaciones técnicas.

De acuerdo con las observaciones detectadas en el presente acápite, relacionadas con las irregularidades en la ejecución y control de la concesión de áreas verdes, procede que esa entidad edilicia inicie un procedimiento sumarial en contra del Inspector Técnico y otros funcionarios que sean responsables, para investigar los hechos, por cuanto entre otras omisiones como encargado del control y supervisión de las faenas, no informó los incumplimientos de la empresa concesionaria, no verificó la calidad de sus servicios, no instruyó mejoras y no mantuvo registros de dichos eventos, lo que en algunos casos implicó no cobrar las multas que procedían en atención a los incumplimientos del contrato, debiendo además determinar las responsabilidades de los funcionarios involucrados en tales situaciones.

3.- Construcción de Estacionamientos Subterráneos en la Plaza de Armas de La Serena.

a.- Velar por el efectivo cumplimiento de las normas y planes de seguridad para los trabajadores, en especial en etapa de descimbre y uso de andamios, aplicando el municipio, las multas de sanción al contratista, cuando corresponda.

b.- Exigir que la instalación de faenas de los contratos de obras cuente con las implementaciones mínimas establecidas en el Decreto Supremo N° 594 para aseo de los trabajadores, debiendo ser concordantes con el número de personas que se desempeña en cada obra.

c.- Exigir el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas, entre ellas la instalación del letrero de obras. Aplicar las medidas correspondientes, sean éstas de multas o reintegro proporcional de la partida.

d.- Elaborar un informe detallado de la solución implementada en reemplazo de la junta de dilatación omitida en muros en la obra. Dicho informe, debidamente respaldado, debe ser remitido a esta Contraloría Regional.

e.- Validar mediante un profesional competente, las decisiones constructivas que afecten la seguridad de la estructura, tal es el caso de desplomes en muro, aclaración de discrepancias y valores aceptados para ensayes, entre otros.

f.- Respetar a cabalidad lo establecido por las bases y en lo que dice relación con aspectos de cumplimientos administrativos, como por ejemplo los requisitos de cesión de contratos.

g.- Exigir la caución de la obra según lo dispuesto por las bases y aplicar las sanciones respectivas si ello no hubiere ocurrido.

h.- Aplicar medidas para garantizar la supervisión de los contratos por parte de la inspección técnica, durante toda la ejecución del contrato.

i.- Aplicar lo establecido por el artículo 1.2.7, titulo 1, capítulo 2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), en lo que dice relación con el libro de obras.

IX.- Conclusiones respecto de Inversión en Infraestructura:

Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9°, letra b) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el que señala que será función del Director de Obras "Dirigir las construcciones municipales que ejecute directamente el municipio, y supervigilar estas construcciones cuando se contraten con terceros".

1.- Conclusiones respecto de la Obra CESFAM:

a.- Dar cumplimiento a las bases del contrato en lo que respecta a la instalación de faenas, abastecimiento de agua potable para los trabajadores, entrega de los implementos de seguridad al personal que labora en la obra, informes del profesional de Prevención de Riesgos, normas de seguridad y aseo y la entrega de las fotografías de la obra, adjuntas a cada estado de pago.

b.- Ejecutar las obras conforme lo señalan las especificaciones técnicas. Cuando se trate de reparaciones de elementos estructurales, realizarlas de acuerdo a protocolo entregado por el calculista.

c.- Aplicar las multas contempladas en el numeral 14.2.b, de las especificaciones técnicas, relacionadas con los incumplimientos del retiro de la basura y escombros del CESFAM.

d.- Controlar que el acopio de materiales se cumpla de acuerdo a indicaciones del fabricante.

e.- Disponer mantener las vías de circulación en la obra, libre de escombros, despuntes de materiales y cables eléctricos, de manera que los trabajadores puedan circular sin obstáculos por ella, dando cumplimiento tanto a la normativa de seguridad laboral como a las bases que regulan el contrato.

f.- Exigir al contratista los antecedentes de respaldo de las autorizaciones de los propietarios que eventualmente permiten instalar remarcador de luz y agua en sus propiedades, como también los comprobantes que certifiquen que el contratista es dueño del botadero mencionado en la respuesta al preinforme de esta auditoría.

g.- Registrar debidamente el ingreso de las boletas de garantía en la oficina de partes, indicando fecha y hora del suceso. Asimismo, respetar las fechas de cada etapa de la licitación, publicadas en el mercado público.

h.- Dar cumplimiento a las especificaciones técnicas y a las bases, referidas a la acreditación gráfica de los avances constructivos de las obras, en los estados de pago.

i.- Exigir el estricto cumplimiento de las bases, relativo al monto de las garantías establecidas por el ítem "Seguros y Daños a Terceros".

j.- Respecto de las garantías exigidas por los subcontratos en la obra, esa entidad deberá dar estricto cumplimiento a las bases que rigen esta contratación.

k.- Gestionar las acciones necesarias para que el terreno en que se construye el CESFAM sea cedido por Bienes Nacionales, de cuyo resultado deberá informar a esta Contraloría Regional.

l.- Disponer que las instrucciones a la empresa constructora sólo deben ser impartidas por el Inspector Técnico de la obra, las cuales deben estar registradas en el libro de obras y ser refrendadas por éste en el acto.

m.- Planificar y autorizar el feriado legal tanto del Inspector Técnico titular como del subrogante, de tal manera que la obra se mantenga siempre con la debida supervisión.

n.- Dar el uso establecido en la normativa vigente, al libro de obra, de manera tal que la fecha de los folios sea correlativa y contenga la información efectiva a cerca del desarrollo de la obra, debiendo ser suscrito, además, por el inspector y el profesional residente de la obra.

ñ.- Aplicar el concepto de valor proforma, acorde lo indicado por la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, en el contrato, descontando el valor de $ 41.402.757 pagados en exceso, debiendo ser reintegrados al mandante. Plazo: 30 de marzo de 2012.

o.- Informar documentalmente la deducción realizada al contratista por concepto de partida 1.3 "Cuidado de árboles", del ítem instalación de faena y trabajos preliminares. Plazo: 30 de marzo de 2012.

p.- Efectuar los descuentos que proceden por aquellas partidas no ejecutadas por el contratista, las cuales la municipalidad no descontó de los estados de pago, las que se refieren al instalación de faenas, telefonía, instalación de agua y alcantarillado en la instalación de faena. Plazo: 30 de marzo de 2012.

2.- Conclusiones respecto de la Obra Centro Comunitario 17 de Septiembre:

a.- Valorizar las partidas inconclusas efectuadas por la empresa P & V, determinar el daño al patrimonio municipal y presentar las acciones legales que proceden, con el objeto de resarcir el menoscabo causado. De todo aquello deberá informar oportunamente a esta Contraloría Regional a más tardar el 30 de junio de 2012.

b.- Informar a este Organismo Contralor el estado actual en que se encuentra el sumario ordenado mediante decreto N° 772, de 23 de febrero de 2010 y que dice relación con la responsabilidad en el retraso en las obras relativas al Centro Comunitario 17 de Septiembre.

c.- Exigir al contratista el cumplimiento de las partidas según lo establecido para ellas, tanto en la etapa de ejecución de la obra como en las de reparación, en particular aquellas relacionadas con barandas fuera de norma, presencia de nidos y enfierraduras oxidadas y sin recubrimiento. Asimismo, el proceso de reparación debe ser debidamente aprobado por un profesional competente.

d.- Exigir el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas por la normativa vigente respecto de la instalación de faenas, y que los trabajadores cuenten y usen adecuadamente los elementos de seguridad estipulados.

e.- Mantener, para cada contrato, un libro de obras, completado según lo dispuesto por la normativa vigente debiendo el mismo ser firmado por el personal que tenga las atribuciones para ello.

f.- Valorizar la partida instalación de faenas, para la conclusión de las obras del centro comunitario, efectuada por la Sociedad Construcciones Erices y Toro Limitada, y exigir los reintegros si corresponde.

3.- Conclusiones respecto de la Obra Plantas de Tratamiento:

3.1.- Planta de Tratamiento de Villa Santa Elvira:

a) Dar cumplimiento a la normativa sobre la consignación de entre otros, fallas constructivas en el libro de obras, de modo tal que sirva para efectuar la validación del cumplimiento de las mismas.

b) Exigir, en los sucesivos contratos de obras, el cumplimiento al artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y del artículo 1.2.7, capítulo 2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en lo que respecta al correcto uso del libro de obras. Situación que también ocurre en la obra Planta de Tratamiento de Villa El Sol.

c) Acreditar la entrega efectiva de los insumos comprometidos, de acuerdo al numeral tercero, del "Contrato, Construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas Varios Sectores de La Serena".

3.2.- Planta de Tratamiento Villa El Sol:

a) Ordenar una investigación que determine las eventuales responsabilidades administrativas, en la Municipalidad de La Serena, de quienes permitieron que no se diese estricto cumplimiento a la bases y a normativa aplicable al contrato, por cuanto se efectuaron anotaciones en el libro de obras, por parte del asesor técnico de la obra, vulnerando lo establecido en las bases y en el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y se aceptaron documentos de caución que no indicaban en su glosa la obra a garantizar.

b) Efectuar el cobro de la boleta de garantía por correcta ejecución de las obras, si procediera, por las obras de paisajismo y otras, que no fueron ejecutadas de acuerdo a lo especificado y por la falta de los sistemas de riego especificados.

c) Determinar y aplicar las multas por atraso en la entrega de la obra, cuya recepción provisoria ocurrió el 18 de enero de 2011.

d) Exigir en las boletas de garantías presentadas por los contratistas, den cumplimiento a la inclusión de la glosa correspondiente a la caución a la afecta así como el nombre de la obra en cuestión.

e) Proceder al cobro de la garantía de la obra, para la reposición de las partidas no ejecutadas, por partidas ascendentes a $ 1.096.613, la recuperación de dicho valor deberá ser informada a esta Contraloría Regional, dentro del término de 120 días, de caso contrario iniciará un juicio de cuentas, en atención a los artículos 98 y 101 de la Ley N° 10.336, por los citados valores.

f) Denunciar el delito de falsificación de instrumento público al Ministerio Público, por el certificado falso, de Cumplimiento de Obligaciones Laborales que debe emitir la Inspección del Trabajo.

g) Efectuar el cobro de la boleta de garantía por correcta ejecución de las obras, por multas no aplicadas al contratista respecto a la no ejecución de áreas verdes en la zona de la cancha de fútbol.

X.- Conclusiones respecto de las Tecnologías de la Información:

1.- Designar en la jefatura del Área de Gestión Informática a un profesional adscrito a la planta municipal, que cuente con responsabilidad administrativa.

2.- Mantener un registro detallado y actualizado de software´s y hardware´s disponibles, donde se especifique número de serie e inventario, características técnicas, ubicación, usuario asignado y número de decreto de asignación.

3.- Regularizar las situaciones de carencia de licencias de software, adoptando las medidas necesarias para cumplir con la normativa vigente. Plazo: 30 de marzo de 2012.

4.- Designar oficialmente al encargado de seguridad de la municipalidad para liderar y ejecutar todas las tareas y responsabilidades del cargo.

5.- Designar a los miembros del Comité de Gestión de Seguridad de la Información quienes deberán revisar y monitorear los incidentes de seguridad de la información.

6.- Concretar la generación de políticas informáticas, planes de contingencia, procedimientos de respaldo y restauración de información e instructivos sobre el buen uso de sistemas de información, redes de comunicaciones y servicios proporcionados por las tecnologías de la información.

7.- Ejecutar procesos permanentes de respaldo a la información institucional contenida en los computadores asignados al personal y servidores de datos, con la periodicidad y medidas de resguardo que define la normativa.

8.- Implementar y formalizar mecanismos para el control, monitoreo, seguimiento de incidentes de seguridad.

9.- Impartir instrucciones tendientes a incluir cláusulas relativas a la seguridad y confidencialidad de la información en los actos administrativos de nombramiento o contratación de personal.

10.- Implementar en la sala de servidores, infraestructura que permita proteger y/o alertar la amenaza de humo, fuego, agua, polvo, suministro eléctrico, amenazas de la naturaleza, acceso no autorizado, actos vandálicos o de sabotaje.

11.- Implementar medidas de seguridad física de la sala de servidores u otros equipos con información crítica.

12.- Ordenar el uso de bitácoras que registren permanentemente el mantenimiento realizado a los servidores, equipos de comunicaciones y UPS.

13.- Controlar y registrar el ingreso a la sala de servidores de personal interno y externo.

14.- Elaborar y ejecutar procedimientos que permitan una formal y oportuna coordinación entre el Departamento de Recursos Humanos y la Unidad de Informática, en los casos en que un funcionario sea desvinculado.

15.- Nombrar a un funcionario responsable de la recepción, despacho y transmisión de información y software.

16.- Emitir informes periódicos del comportamiento del SPAM, así como generar procedimientos para su reducción.

17.- Designar formalmente a los responsables de la guía de protección de casillas electrónicas.

18.- Incorporar en los contratos relacionados con las tecnologías de la información, cláusulas sobre seguridad de la información en concordancia al artículo 37, letra b) del Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

19.- Incorporar en las cláusulas de los contratos relacionados con tecnologías de información, el derecho a monitorear y desautorizar la actividad del proveedor, disposiciones que incluyan controles para asegurar la protección contra software malicioso y omisión de restricciones en el copiado y divulgación de la información y explicitar los mecanismos que se usarán en la devolución de los bienes en arriendo al término del mismo, según lo ordena el artículo 37 letra b) del Decreto Supremo N° 83, de 2004.

XI.- Conclusión respecto de Otras Materias:

1.- Esta Contraloría Regional iniciará un juicio de cuentas por la suma de $ 30.000.000, por concepto de pago improcedente de fondos concursables para financiar actividades productivas, conforme a los artículos 98 y 101 de la Ley N° 10.336.

Saluda Atentamente a Ud.

GEANINA PÉREZ VALENCIA
JEFA DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN DEUDA DECLARADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y PASIVOS OMITIDOS

	Mes ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
DECLARADA	972.197.351	828.900	21.926.268	2.024.350	3.659.176	7.493.465	39.236.053	133.543.589	161.014.128	82.230.913	80.202.325	435.303.789	**1.939.660.307**
OMITIDA	391.799	1.065.041	930.411	712.991	1.390.886	1.523.844	36.473.386	85.264.467	23.328.568	16.435.039	109.970.017	295.546.496	**573.032.945**
TOTAL DEUDA MENSUAL	**972.589.150**	**1.893.941**	**22.856.679**	**2.737.341**	**5.050.062**	**9.017.309**	**75.709.439**	**218.808.056**	**184.342.696**	**98.665.952**	**190.172.342**	**730.850.285**	**2.512.693.252**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

DETALLE PASIVOS OMITIDOS

NOMBRE	DEVENGADO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total general
AGR. DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECID	2271												150.000	150.000
AGUAS DEL VALLE S.A.	2793												158.745	158.745
ALDO CORTES	-												1.785.000	1.785.000
ALEJANDRO SOTO LÓPEZ	-												2.023.000	2.023.000
ALMARCH Y COMPAÑÍA LIMITADA	2466											41.412		41.412
	2526											41.412		41.412
ARZOBISPADO	2839												7.695.857	7.695.857
CAROLINA PINCHEIRA URZUA	2561												654.500	654.500
COMERCIAL MOARE LIMITADA	2392												213.010	213.010
COMERCIAL RED OFFICE LIMITADA	2427												15.173	15.173
	2433												21.825	21.825
	2436										21.825			21.825
	-										25.982		3.574.832	3.600.814
COMPUTACIÓN INTEGRAL S.A.	2558											92.104		92.104
COMUNICACIONES MIA LIMITADA	2529											178.500		178.500
CONAFE	2821	195.899												195.899
	2822					164.300								164.300
	2823					159.365								159.365
	2824					219.665								219.665
	2825					216.165								216.165
	2826						408.386							408.386
	2827									261.240				261.240
	2828								163.983					163.983
	2829									947.122				947.122
	2830										415.420			415.420
	2831												22.504	22.504
	2844		1.064.811											1.064.811
	2845			882.911										882.911
	2846			47.500										47.500
	2848				712.991									712.991
	2849					631.391								631.391
	2851						1.115.458							1.115.458
	2853							14.700.490						14.700.490

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

NOMBRE	DEVENGADO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total general
	2859							21.772.896						21.772.896
	2864	195.900												195.900
	3020								11.859.044					11.859.044
	3021								73.240.820					73.240.820
	3049											75.537.142		75.537.142
	3051									20.665.315				20.665.315
CONFECCIÓN EN SEGURIDAD INDUSTRIAL LIMITADA	2578											71.210		71.210
CONSULTORA DEMPI LIMITADA	2520												2.000.000	2.000.000
EDAMCOM	-										1.542.000			1.542.000
EMPRESA DE CORREOS DE CHILE	2498											1.934.938		1.934.938
	2499											70.255		70.255
	2501											1.468		1.468
	2783												3.120.000	3.120.000
FARMACEUTICA CARIBEAN LIMITADA	2573											193.565		193.565
FORTUNATO Y ASOCIADOS LIMITADA	2519										12.000.000			12.000.000
FUENTES LOPEZ Y LOPEZ S.A.	2425											507.535		507.535
FULL EVENTOS Y PRODUCCIONES E.I.R.L.	2694												309.400	309.400
GATEL TELECOMUNICACIONES LIMITADA	2360												138.659	138.659
GLORIA BEATRIZ MARTINEZ PEÑALOZA	2610												357.000	357.000
GONZALO GERARDO BAHRS SOLAR	2470												1.665.051	1.665.051
	2475												442.060	442.060
IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.	2429											707.920		707.920
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA	50												20.000	20.000
	52												50.000	50.000
	2471												194.020	194.020
	2581												57.877.391	57.877.391
	-												58.612.513	58.612.513
INGENIERÍA Y EJECUCIÓN MYCSA	2615												7.000.000	7.000.000
INVERSIONES VIROT Y SCHUDECK LIMITADA	2464											242.046		242.046
	2465											73.780		73.780
JORGE MARIANO BUDROVICH PALACIOS	2544												357.000	357.000
JUAN GUILLERMO FIGUEROA ECHEVERRÍA	2757												57.120	57.120
LAN AIRLINES S.A.	43												103.836	103.836

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

NOMBRE	DEVENGADO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total general
LARA Y CIA LIMITADA	2396									79.336				79.336
LUIS EDUARDO AGUILERA GONZÁLEZ	2612											289.170		289.170
MAQUINARIAS OLMUE LTDA.	2546											22.794.146		22.794.146
	2553												12.820.692	12.820.692
	2554												11.127.413	11.127.413
	2555												4.606.684	4.606.684
	2557												3.386.558	3.386.558
	2676												22.590.294	22.590.294
MARCELA ESTER PEÑA Y LILLO OPAZO	56										324.912			324.912
METALÚRGICA SILCOSIL LIMITADA	2391												407.555	407.555
NANCY SILVIA ZARATE VIDAL	2399												364.973	364.973
PATRICIO ANTONIO RODRÍGUEZ PÉREZ	2611												80.000	80.000
PRODUCTORA MAGALY BELTRÁN BAÑADOS EMPRESA	2595												478.975	478.975
	2596												999.600	999.600
SALINAS Y FABRES S.A.	2510												187.675	187.675
SERV. BIENESTAR I. MUNICIPALIDAD LA SERENA	-												32.206.238	32.206.238
SERVICIOS TASUI S.A.	2477												3.500.000	3.500.000
SOCIEDAD AGROVETERINARIOS EL VALLE LTDA.	2675											833.000		833.000
	2677												285.600	285.600
	2680												963.900	963.900
	2704											515.330		515.330
	2706											55.454		55.454
SOCIEDAD CHILENA DEL DERECHO DE AUTOR	-									49.405				49.405
SOCIEDAD DE TRANSPORTES TASUI LIMITADA	-												42.616.854	42.616.854
SOCIEDAD PIO ALBASINI E HIJOS LIMITADA	2663												808.011	808.011
TELECOMUNICACIONES E INGENIERÍA FRESNEL	-											2.641.800		2.641.800
TELEFÓNICA MÓVIL DE CHILE S.A.	3022												3.462.754	3.462.754
	3023												2.724.531	2.724.531
	3024												995.752	995.752
	3025												609.707	609.707
	3026												173.108	173.108
	3027												76.597	76.597
	3029												76.597	76.597

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

NOMBRE	DEVENGADO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total general
	3030												76.597	76.597
	3033												51.064	51.064
	3035												459.578	459.578
	3036												561.706	561.706
	3037												25.533	25.533
UBICAR CHILE S.A.	2832											829.430		829.430
VESTUARIO DEPORTIVO Y PUBLICITARIO LIMITADA	2713										773.500			773.500
VICTORIANO ARQUEROS ROJAS	2777												179.774	179.774
VTR BANDA ANCHA S.A.	2506												23.680	23.680
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	-		230						620	1.326.150	1.331.400	2.318.400		4.976.800
	TOTAL MENSUAL	**391.799**	**1.065.041**	**930.411**	**712.991**	**1.390.886**	**1.523.844**	**36.473.386**	**85.264.467**	**23.328.568**	**16.435.039**	**109.970.017**	**295.546.496**	**573.032.945**

ANEXO N°2
CHEQUES VENCIDOS

NOMBRES	CHEQUE	FECHA	Total
ALEJANDRA ROJAS VALDÉS	6711	22/07/2010	7.200
AMANDA S.P.A.	3473	13/04/2010	82.705
AMANTE CARRIZO MANUEL OSVALDO	6718611	08/05/2009	11.667
ANA BAHAMONDES RODRÍGUEZ	4347	10/05/2010	500.000
ANDREA MARTÍNEZ PEREIRA	1032	08/02/2010	36.000
BARTOLOMÉ SEGUNDO PONCE CASTILLO	6120	09/07/2010	22.500
CARLA GIL BARAHONA	5231783	09/01/2009	16.000
CARMEN VALERA TRASLAVIÑA	8859	14/09/2010	26.013
CAROLINA ANACONA ECHEVERRÍA	8214	02/09/2010	29.400
CAROLINA JARA MEZA	5231791	09/01/2009	3.600
CAROLINA MONTENEGRO	7972199	01/10/2009	42.000
CAROLINA SLVA HERNÁNDEZ	6535192	22/04/2009	17.600
CLAUDIA	8129835	01/10/2009	10.600
CLAUDIA CASTRO RIVERA	6984	30/07/2010	6.300
	8206	02/09/2010	1.800
COMITÉ DE ADELANTO PRISCO CONTA	8721665	07/12/2009	731.460
CRISTIAN LEDESMA ÁNGEL	8721440	30/11/2009	50.000
	8721441	30/11/2009	43.010
DAISY GOLBERG ÁLVAREZ	5231792	09/01/2009	2.400
DANIELA ARANCIBIA ÁLVAREZ	7479340	03/08/2009	8.000
	8129819	01/10/2009	11.200
DANIELA GARCÍA SANTANDER	5700	29/06/2010	12.600
	6709	22/07/2010	7.000
DIEGO NAVARRO	7972185	01/10/2009	7.200
ELSA BERRIOS PÉREZ	6416619	12/03/2009	52.800
EMA ABARZA ÁLVAREZ	482	19/01/2010	42.067
	1730	18/02/2010	42.067
	2626	19/03/2010	42.067
	3553	16/04/2010	42.067
	4564	19/05/2010	42.067
	5581	18/06/2010	42.067
	6563	19/07/2010	42.067
	7838	19/08/2010	42.067
	8852	14/09/2010	42.067
ESTEBAN KANASAWA ZARATE	6684	22/07/2010	10.800
FABIOLA GODOY ALFARO	6416626	12/03/2009	16.000
FABIOLA PASTEN LAMAS	9115	30/09/2010	55.375
FANNY MILLA VALENZUELA	1036	08/02/2010	18.400
	7972193	01/10/2009	12.800
	8721479	01/12/2009	28.800
FERNANDO FARÍAS PIZARRO	6211	09/07/2010	9.185
GASPAR CONTRERAS CARVAJAL	6416614	12/03/2009	9.600
HERMELINDA ADRIANA LAZO RODRÍGUEZ	8459	07/09/2010	34.000
HUGO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERCADO	6474	14/07/2010	285.600
HUGO VARGAS CHAVEZ	6135849	23/02/2009	20.820
IGNACIO ANTONIO PÉREZ PÉREZ	4361	11/05/2010	81.337
	4362	11/05/2010	27.112
IGNACIO UGARTE VICENCIO	1042	08/02/2010	26.400
INST. DE PREVISIÓN SOCIAL	7971637	04/09/2009	67.620
JAIME TORRES MOLINA	5125061	06/11/2008	39.376
JENNIFER MAIDANA OGALDE	3958	05/05/2010	29.400
JESSICA ARAYA TORRES	6535198	22/04/2009	13.600
JOHAN HERRERA CUELLO	6416627	12/03/2009	16.000
JORGE ESPINOZA CORTES	5125583	05/12/2008	91.329
JUAN VALDIVIA TAPIA	9010429	28/12/2009	50.000
JULIA GAJARDO MALDONADO	5631803	09/01/2009	12.000
LETICIA DEL CARMEN VERGARA CARRIZO	6274	09/07/2010	9.185
LORELEI BIANCHI PORRAS	5231797	09/01/2009	10.400
LUIS MOLINA ROJAS	4051	07/05/2010	155.357
LUIS MONTERO SALFATE	3931	05/05/2010	36.000
LUIS ROJAS VIALE	6135432	09/02/2009	107.100
LUISA MOYANO VICENCIO	3956	05/05/2010	34.200
LYZETTE GYORGY PAVEZ	8495849	17/11/2009	52.991
MARCELA MUÑOZ MARAMBIO	1048	08/02/2010	11.200
MARCELO FLORES MICHEA	8130369	09/10/2009	74.970
MARÍA ALEJANDRA ROSATI MALDIFASSI	7255	05/08/2010	300.000
MARÍA CARRASCO MUÑOZ	5231787	09/01/2009	15.600

ANEXO N°2
CHEQUES VENCIDOS

NOMBRES	CHEQUE	FECHA	Total
MARÍA EUGENIA ALARCÓN SANTANDER	5605	18/06/2010	61.186
MARÍA LANDA LAZO	8722197	14/12/2009	12.288
MARÍA PEÑA ARIAS	5231794	09/01/2009	12.800
MAURICIO SEGOVIA PASTEN	8495300	27/10/2009	24.990
MICHAEL A MORENO CARCAMO	55	11/01/2010	27.720
MICHAEL RODRÍGUEZ SILVA	2122	05/03/2010	32.000
MIGUEL GONZÁLEZ	5231790	09/01/2009	6.400
MIGUEL MUÑOZ ALIAGA	2368	09/03/2010	13.750
	7760045	10/08/2009	10.600
	7971792	08/09/2009	13.250
	8130134	07/10/2009	31.625
NADIA ROJAS OSSANDON	8130399	13/10/2009	11.207
NATALY AGUILAR	8129808	01/10/2009	7.200
NICOLE BAÑADOS MARÍN	8227	02/09/2010	900
PABLO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	6534740	08/04/2009	19.918
PAOLA RIVERA	7972192	01/10/2009	12.800
PAOLA RIVERA SALAS	1054	08/02/2010	20.500
	8721478	01/12/2009	25.600
PAOLA TORRES ESCOBAR	6135854	23/02/2009	8.500
PATRICIO NEIRA CAAMAÑO	6535019	13/04/2009	152.387
PAULINA ÁLVAREZ	8129830	01/10/2009	9.600
RAMÓN SERRANO RIQUELME	148	11/01/2010	45.000
	2446	09/03/2010	24.733
	7216875	06/07/2009	25.000
	7760074	10/08/2009	13.333
	8130164	07/10/2009	38.333
RESEARCH MARKETING &DISEÑO LTDA	5125504	28/11/2008	28.560
RICARDO A ARCOS PINTO	7530	09/08/2010	29.390
RICARDO ÁLVAREZ Y CIA. LTDA.	7038065	18/05/2009	65.450
RICARDO BUENA	7972188	01/10/2009	8.800
RODRIGO HURTADO HERRERA	5705	29/06/2010	3.600
RUBÍ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	8226	02/09/2010	3.600
SEBASTIÁN A SOTO SALGADO	3337	08/04/2010	9.480
SOC. TURISMO LAS PALMAS Y CIA. LTDA.	6534762	09/04/2009	40.000
SOCIEDAD EDITORIAL DEL NORTE LTDA.	4911	31/05/2010	89.250
	4913	31/05/2010	803.250
TAMARA ARDILES OCARANZA	4625	20/05/2010	9.000
TAMARA PEÑA PEÑA	7479342	03/08/2009	8.800
TERESA ESPINOSA GARRIDO	5632560	06/02/2009	13.684
VALERIA ALFARO ECHAVARRÍA	2121	05/03/2010	16.800
WLADIMIRO GALLEGUILLOS DÍAZ	8517	07/09/2010	1.428
GABRIEL LARRONDO DÍAZ	8721490	01/12/2009	17.600
GISSELA PASTEN RODRÍGUEZ	1039	08/02/2010	11.200
HUGO VELIZ SAZO	1041	08/02/2010	4.800
JAMIL ORELLANA PÉREZ	1043	08/02/2010	36.000
MARÍA JOSÉ SOTO SILVA	1046	08/02/2010	26.400
RUBY LEIVA GONZÁLEZ	1056	08/02/2010	21.600
SERGIO TAPIA SEURA	6534876	13/04/2009	33.693
MANUEL OSVALDO VALENZUELA GONZÁLEZ	6534883	13/04/2009	12.137
JUAN EMILIO TAPIA SEURA	6718668	08/05/2009	11.667
JUAN JOEL TRUJILLO RIVERA	6718673	08/05/2009	10.600
MANUEL TRIGO CORTES	9002	23/09/2010	9.000
JUAN ALEJANDRO ARAYA COLLAO	6718723	08/05/2009	10.667
GUIDO ANDRÉS GONZÁLEZ ÁLVAREZ	7759959	10/08/2009	13.333
ALEX ÁLVARO GÁLVEZ GRADO	7760038	10/08/2009	11.667
RUTH ELIANA CUELLO VIGORENA	7971522	04/09/2009	20.758
	8130189	07/10/2009	7.563
PATRICIA MENDIETA MILLA	8999	23/09/2010	5.400
Total general			**5.937.012**

ANEXO N°3
DEPÓSITOS NO CONTABILIZADOS

DEPÓSITOS EN TRÁNSITO NO CONTABILIZADOS AL 31/12/2010

CONCEPTO	ESPECIFICACIÓN	TOTAL
CONVENIO	AB VAR SUBDERE FDOS MUNIC	2.000.000
	MINSAL SIL CURATIVO COMUN	15.721.335
	MINSAL SIL MATERNAL Y NI O	4.171.784
	PROV SUBS DESARROLLO REG	6.830.155
DEPÓSITO	AJUSTE DEPÓSITOS	353
	CON DOCUMENTO	69.084.778
	ERROR CONTRAPARTIDA BANCO	100
	EN EFECTIVO	506.875
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA	P CIRCUL RECAU EFECT	63.141
	P COMERC RECAU EFECT	3
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	16.503.781
PAGOS VARIOS	ALMACENES PARIS	110
	CAPACITACIÓN CON DEPOSITO CTA CTE	4.764.605
	CHEQUE CON DEPOSITO CTA CTE	5.406.108
	CHEQUE PAGADO Nº10339	3
	COM. LA ELEGANTE LTDA.	199.642
PAGOS VARIOS DESDE BCO	BBVA	131.443
	BCI	2.733.999
	CHILE	13.717.209
	FALABELLA	13
	SANTANDER	12.713.362
SERV DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFIC	SERV DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFIC	330.049
TARJETA	TARJETA	1.000
TRANSBANK	INTERNET	33.335
	TRANSBANK	84.964
TRANSFERENCIAS	FONDOS INTERNET	945.927
	POR MANDATO CLIENTES	1.790.159
	SIST PAGO ALTO VALOR	1.000.000
TOTAL		**158.734.233**

ANEXO N°3
DEPÓSITOS NO CONTABILIZADOS

DETALLE A DICIEMBRE 2010

SUB CONCEPTO	ESPEC	CONCEPTO	FECHA	MONTO
CONVENIO	AB VAR SUBDERE FDOS MUNIC	CONVENIO AB VAR SUBDERE FDOS MUNIC	12.5.2010	2.000.000
CONVENIO	MINSAL SIL CURATIVO COMUN	CONV MINSAL SIL CURATIVO COMUN	19.7.2010	1.592.151
CONVENIO	MINSAL SIL CURATIVO COMUN	CONV MINSAL SIL CURATIVO COMUN	18.8.2010	4.292.464
CONVENIO	MINSAL SIL CURATIVO COMUN	CONV MINSAL SIL CURATIVO COMUN	15.9.2010	1.791.489
CONVENIO	MINSAL SIL CURATIVO COMUN	CONV MINSAL SIL CURATIVO COMUN	20.10.2010	2.594.387
CONVENIO	MINSAL SIL CURATIVO COMUN	CONV MINSAL SIL CURATIVO COMUN	17.11.2010	1.848.594
CONVENIO	MINSAL SIL CURATIVO COMUN	CONV MINSAL SIL CURATIVO COMUN	15.12.2010	3.381.732
CONVENIO	MINSAL SIL CURATIVO COMUN	CONV MINSAL SIL CURATIVO COMUN	20.12.2010	220.518
CONVENIO	MINSAL SIL MATERNAL Y NI O	CONV MINSAL SIL MATERNAL Y NI O	27.7.2010	433.878
CONVENIO	MINSAL SIL MATERNAL Y NI O	CONV MINSAL SIL MATERNAL Y NI O	19.8.2010	527.716
CONVENIO	MINSAL SIL MATERNAL Y NI O	CONV MINSAL SIL MATERNAL Y NI O	22.9.2010	1.259.412
CONVENIO	MINSAL SIL MATERNAL Y NI O	CONV MINSAL SIL MATERNAL Y NI O	18.11.2010	886.753
CONVENIO	MINSAL SIL MATERNAL Y NI O	CONV MINSAL SIL MATERNAL Y NI O	10.12.2010	1.064.025
CONVENIO	PROV SUBS DESARROLLO REG	CONVENIO PROV SUBS DESARROLLO REG	1.2.2010	18.000
CONVENIO	PROV SUBS DESARROLLO REG	CONVENIO PROV SUBS DESARROLLO REG	9.11.2010	6.812.155
DEPOSITO	AJUSTE DEPOSITOS	DEPOSITO C/DOC AJUSTE BANCO	11.2.2009	248
DEPOSITO	AJUSTE DEPOSITOS	AJUSTE DEPOSITOS	1.9.2010	100
DEPOSITO	AJUSTE DEPOSITOS	AJUSTE DEPOSITOS	1.9.2010	5
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	6.2.2009	2.291.978
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	9.2.2009	628.800
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	9.2.2009	149
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	19.3.2009	1.135.473
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	3.4.2009	110.598
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	20.5.2009	376.140
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	12.6.2009	200.000
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	25.9.2009	1.343.682
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	15.10.2009	28.068
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	15.10.2009	41.600
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	26.10.2009	73.364
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	28.10.2009	13.922
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	12.11.2009	352.396
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	24.11.2009	41.600
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	26.11.2009	13.867
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	10.12.2009	2.514.827
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	11.12.2009	27.734
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	11.12.2009	27.734
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	11.12.2009	209.829
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	29.12.2009	27.597
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	29.12.2009	27.597
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	29.12.2009	69.334
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	29.12.2009	84.320
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	29.12.2009	55.802
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	8.1.2010	1.000.000
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	14.1.2010	27.596
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	14.1.2010	55.467
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	14.1.2010	27.734
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	19.1.2010	14.034
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	19.1.2010	27.378
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	20.1.2010	28.068
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	20.1.2010	28.068
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	20.1.2010	126.520
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	20.1.2010	83.266
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	21.1.2010	41.532
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	21.1.2010	69.780
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	21.1.2010	28.180
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	21.1.2010	96.931
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	22.1.2010	45
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO C/DOC $29.771.340	2.2.2010	500
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	3.2.2010	350.000

ANEXO N°3
DEPÓSITOS NO CONTABILIZADOS

SUB CONCEPTO	ESPEC	CONCEPTO	FECHA	MONTO
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	10.3.2010	2.510.443
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	15.3.2010	27.846
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	15.3.2010	27.734
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	15.3.2010	209.626
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	16.3.2010	68.896
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	16.3.2010	2.258.193
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	26.3.2010	208.670
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	26.3.2010	96.712
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	26.3.2010	27.734
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	26.3.2010	28.518
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	26.3.2010	83.648
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	31.3.2010	28.519
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	31.3.2010	1.000
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	29.4.2010	27.296
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	29.4.2010	28.518
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	29.4.2010	70.846
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	29.4.2010	27.846
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	14.5.2010	3.157.703
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	28.5.2010	287.446
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	23.6.2010	221.554
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	23.6.2010	209.259
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	23.6.2010	29.375
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	24.6.2010	116.266
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	24.6.2010	97.907
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	24.6.2010	29.853
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	24.6.2010	29.265
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	24.6.2010	26.415
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	30.6.2010	16.500.000
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	2.7.2010	37.083
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	9.7.2010	13.747.477
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	28.7.2010	45.639
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	29.7.2010	31.262
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	29.7.2010	55.318
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	30.7.2010	29.493
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	30.7.2010	55.468
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	3.8.2010	1.000.000
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	20.8.2010	180.000
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	20.8.2010	400.000
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	25.8.2010	15.061
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	10.9.2010	2.547.308
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	22.9.2010	41.600
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	23.9.2010	26.999
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	12.10.2010	2.558.146
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	28.10.2010	102.878
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	28.10.2010	29.375
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	28.10.2010	27.296
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	28.10.2010	25.868
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	10.11.2010	3.212.426
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	10.11.2010	2.560.799
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	16.11.2010	57.050
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	16.11.2010	57.227
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	16.11.2010	55.446
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	29.11.2010	566.953
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	30.11.2010	331.059
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	6.12.2010	429.250
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	10.12.2010	2.567.293
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	20.12.2010	137.660
DEPOSITO	CON DOCUMENTO	DEPOSITO CON DOCUMENTOS	20.12.2010	14.746
DEPOSITO	EN EFECTIVO	DEPOSITO EN EFECTIVO	17.4.2009	50.000
DEPOSITO	EN EFECTIVO	DEPOSITO EN EFECTIVO	21.4.2009	37.163
DEPOSITO	EN EFECTIVO	DEPOSITO EN EFECTIVO	14.5.2009	1
DEPOSITO	EN EFECTIVO	DEPOSITO EN EFECTIVO	25.5.2009	25.000

ANEXO N°3
DEPÓSITOS NO CONTABILIZADOS

SUB CONCEPTO	ESPEC	CONCEPTO	FECHA	MONTO
DEPOSITO	EN EFECTIVO	DEPOSITO EN EFECTIVO	10.6.2009	1
DEPOSITO	EN EFECTIVO	DEPOSITO EN EFECTIVO	11.11.2009	300.000
DEPOSITO	EN EFECTIVO	DEPOSITO EN EFECTIVO	18.1.2010	36.679
DEPOSITO	EN EFECTIVO	DEPOSITO EN EFECTIVO	14.4.2010	1
DEPOSITO	EN EFECTIVO	DEPOSITO EN EFECTIVO	27.7.2010	1.075
DEPOSITO	EN EFECTIVO	DEPOSITO EN EFECTIVO	9.9.2010	18.542
DEPOSITO	EN EFECTIVO	DEPOSITO EN EFECTIVO	27.9.2010	31.413
DEPOSITO	EN EFECTIVO	DEPOSITO EN EFECTIVO	7.12.2010	7.000
DEPOSITO	ERROR CONTRAPARTIDA	ERROR CONTRAPARTIDA BANCO	29.1.2003	100
M. DE LA SERENA	P CIRCUL RECAU EFECT	M. LA SERENA P CIRCUL RECAU EFECT	16.3.2009	18.807
M. DE LA SERENA	P CIRCUL RECAU EFECT	M. LA SERENA P CIRCUL RECAU EFECT	26.8.2010	44.334
M. DE LA SERENA	P COMERC RECAU EFECT	M. LA SERENA P COMERC RECAU EFECT	25.9.2009	3
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	21.7.1999	21.559
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	26.8.1999	895.066
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	31.3.2000	13.221
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	11.8.2000	20.000
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	9.1.2001	229.580
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	26.2.2001	349.968
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	13.6.2001	5.310
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	13.8.2002	12.316
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	26.11.2002	703
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	5.12.2002	703
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	6.1.2003	631.995
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	7.1.2003	703
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	5.2.2003	14.695
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	17.2.2003	703
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	17.3.2003	14.680
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	16.5.2003	744
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	27.6.2003	744
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	15.9.2003	7.450
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	22.10.2003	1.000
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	24.10.2003	821
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	27.10.2003	24.970
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	20.11.2003	180
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	15.1.2004	850.000
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	21.1.2004	24.073
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	20.4.2004	47.390
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	1.6.2004	8
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	9.6.2004	22.867
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	30.7.2004	20
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	3.9.2004	13.500
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	8.9.2004	2.349
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	24.12.2004	592
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	26.1.2005	230.000
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	21.3.2005	15.200
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	29.3.2005	1.000
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	31.3.2005	15.200
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	19.4.2005	804
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	20.4.2005	101.002
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	27.4.2005	120.782
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	27.4.2005	804
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	31.5.2005	600
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	13.6.2005	12.244
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	24.6.2005	38
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	14.7.2005	4.605
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	31.8.2005	219.112
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	27.1.2006	24.563
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	31.1.2006	250.000
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	31.1.2006	250.000
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	31.1.2006	250.000
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	1.2.2006	250.000
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	8.2.2006	125.000

ANEXO N°3
DEPÓSITOS NO CONTABILIZADOS

SUB CONCEPTO	ESPEC	CONCEPTO	FECHA	MONTO
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	16.2.2006	150.000
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	23.2.2006	47.536
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	7.3.2006	56.095
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	16.3.2006	17.800
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	20.3.2006	15.754
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	21.3.2006	7.877
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	31.3.2006	41.247
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	31.3.2006	258.598
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	18.4.2006	306
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	15.5.2006	15.707
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	17.5.2006	31.444
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	23.5.2006	845
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	27.6.2006	181
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	24.7.2006	40.683
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	14.8.2006	350.000
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	22.8.2006	6.409
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	4.10.2006	31.413
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	3.11.2006	12.114
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	8.11.2006	460.443
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	7.12.2006	972
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	20.12.2006	44.200
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	12.2.2007	296.425
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	19.2.2007	37.700
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	20.2.2007	31.600
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	9.3.2007	1.230.199
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	12.3.2007	343.329
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	26.3.2007	16.071
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	30.3.2007	16.071
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	30.3.2007	20
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	2.4.2007	7
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	5.4.2007	16.071
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	12.6.2007	199.078
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	12.7.2007	20
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	25.7.2007	46.173
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	31.7.2007	60.009
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	27.8.2007	18.632
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	28.9.2007	1.496
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	27.11.2007	12.800
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	12.12.2007	6.844
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	21.12.2007	6.844
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	21.12.2007	6.844
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	21.12.2007	6.844
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	4.1.2008	290.000
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	4.1.2008	200.000
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	9.1.2008	100.000
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	11.1.2008	290.000
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	14.1.2008	380.000
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	21.1.2008	290.000
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	21.1.2008	290.000
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	25.1.2008	150.000
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	30.1.2008	500
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	11.2.2008	180.000
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	15.2.2008	107
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	15.2.2008	793.364
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	26.2.2008	1.000
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	11.3.2008	144.007
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	19.3.2008	901.368
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	25.3.2008	10.004
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	31.3.2008	452.196
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	1.4.2008	704
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	28.5.2008	34.668
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	9.6.2008	30.400

ANEXO N°3
DEPÓSITOS NO CONTABILIZADOS

SUB CONCEPTO	ESPEC	CONCEPTO	FECHA	MONTO
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	9.6.2008	30.400
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	17.6.2008	70.170
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	2.7.2008	52.000
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	14.7.2008	35.100
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	31.7.2008	43.593
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	31.7.2008	264.002
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	12.8.2008	1.310.303
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	8.10.2008	27.368
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	16.10.2008	36.910
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	23.10.2008	30.900
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	25.11.2008	25.000
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	25.11.2008	3.056
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	27.11.2008	447.792
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	12.12.2008	37.316
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	19.12.2008	12.061
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	20.1.2009	1.020
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	28.1.2009	325.000
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	X.X.X	67.847
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	X.X.X	91.143
NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO	X.X.X	32.917
PAGOS VARIOS	COM. LA ELEGANTE LTDA.	COM. LA ELEGANTE LTDA.	X.X.X	199.642
PAGOS VARIOS	ALMACENES PARIS	ALMACENES PARIS	X.X.X	110
PAGOS VARIOS	CAPACITACIÓN C/ DEPOSITO CTA	PAGO CAPTACIÓN C/DEPOSITO CTA CTE	6.7.2010	4.764.605
PAGOS VARIOS	CHEQUE CON DEPOSITO CTA	PAGO CHEQUE CON DEPOSITO CTA CTE	25.6.2010	5.331.200
PAGOS VARIOS	CHEQUE CON DEPOSITO CTA	PAGO CHEQUE CON DEPOSITO CTA CTE	16.12.2010	74.908
PAGOS VARIOS	CHEQUE PAGADO Nº10339	Cheque pagado por -3 Nº10339	2.11.2010	3
PAGOS VARIOS DESDE BCO	BBVA	PAGOS VARIOS DESDE BCO BBVA	26.10.2009	131.443
PAGOS VARIOS DESDE BCO	BCI	PAGOS VARIOS DESDE BCO BCI	17.11.2006	161.515
PAGOS VARIOS DESDE BCO	BCI	PAGOS VARIOS DESDE BCO BCI	8.5.2007	763.874
PAGOS VARIOS DESDE BCO	BCI	PAGOS VARIOS DESDE BCO BCI	7.1.2008	590.000
PAGOS VARIOS DESDE BCO	BCI	PAGOS VARIOS DESDE BCO BCI	18.6.2008	2.095
PAGOS VARIOS DESDE BCO	BCI	PAGOS VARIOS DESDE BCO BCI	17.7.2008	501.972
PAGOS VARIOS DESDE BCO	BCI	PAGOS VARIOS DESDE BCO BCI	30.7.2008	24.890
PAGOS VARIOS DESDE BCO	BCI	PAGOS VARIOS DESDE BCO BCI	30.7.2008	46.122
PAGOS VARIOS DESDE BCO	BCI	PAGOS VARIOS DESDE BCO BCI	30.7.2008	82.467
PAGOS VARIOS DESDE BCO	BCI	PAGOS VARIOS DESDE BCO BCI	31.7.2008	11.305
PAGOS VARIOS DESDE BCO	BCI	PAGOS VARIOS DESDE BCO BCI	4.8.2008	254.999
PAGOS VARIOS DESDE BCO	BCI	PAGOS VARIOS DESDE BCO BCI	22.2.2010	1
PAGOS VARIOS DESDE BCO	BCI	PAGOS VARIOS DESDE BCO BCI	29.7.2010	294.759
PAGOS VARIOS DESDE BCO	CHILE	PAGOS VARIOS DESDE BCO CHILE	7.10.2009	520.792
PAGOS VARIOS DESDE BCO	CHILE	PAGOS VARIOS DESDE BCO CHILE	5.11.2009	524.090
PAGOS VARIOS DESDE BCO	CHILE	PAGOS VARIOS DESDE BCO CHILE	7.5.2010	525.805
PAGOS VARIOS DESDE BCO	CHILE	PAGOS VARIOS DESDE BCO CHILE	8.6.2010	527.895
PAGOS VARIOS DESDE BCO	CHILE	PAGOS VARIOS DESDE BCO CHILE	6.8.2010	530.689
PAGOS VARIOS DESDE BCO	CHILE	PAGOS VARIOS DESDE BCO CHILE	27.9.2010	533.678
PAGOS VARIOS DESDE BCO	CHILE	PAGOS VARIOS DESDE BCO CHILE	8.11.2010	1.068.404
PAGOS VARIOS DESDE BCO	CHILE	PAGOS VARIOS DESDE BCO CHILE	7.12.2010	9.485.856
PAGOS VARIOS DESDE BCO	FALABELLA	PAGOS VARIOS DESDE BCO FALABELLA	31.3.2010	13
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	2.3.2004	33.493
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	28.3.2006	1.334.704
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	21.4.2006	454.410
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	16.5.2006	423.140
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	24.5.2006	439.752
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	29.5.2006	315.538
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	7.6.2006	423.140
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	14.6.2006	132.351
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	28.6.2006	413.562
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	25.7.2006	27.100
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	25.7.2006	205.806
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	22.8.2006	395.822
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	22.8.2006	47.219
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	13.9.2006	201.155

ANEXO N°3
DEPÓSITOS NO CONTABILIZADOS

SUB CONCEPTO	ESPEC	CONCEPTO	FECHA	MONTO
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	18.10.2006	194.667
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	15.11.2006	18.580
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	22.11.2006	201.155
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	17.1.2007	201.181
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	25.1.2007	154.202
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	2.3.2007	45.428
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	10.4.2007	475.157
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	3.5.2007	13.578
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	28.5.2007	300.603
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	20.7.2007	334.381
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	17.10.2007	82.781
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	8.5.2008	177.662
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	10.9.2008	81.397
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	26.2.2009	1
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	10.6.2009	474.158
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	10.9.2009	506.013
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	18.12.2009	117.999
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	10.2.2010	14.422
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	7.6.2010	633.882
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	5.7.2010	636.488
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	5.8.2010	636.827
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	6.9.2010	640.154
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	5.10.2010	640.093
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	5.11.2010	642.237
PAGOS VARIOS DESDE BCO	SANTANDER	PAGOS VARIOS DESDE BCO SANTANDER	6.12.2010	643.124
SERV DE REGISTRO CIVIL	SERV DE REGISTRO CIVIL	SERV DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFIC	28.12.2010	30.122
SERV DE REGISTRO CIVIL	SERV DE REGISTRO CIVIL	SERV DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFIC	30.12.2011	156.554
SERV DE REGISTRO CIVIL	SERV DE REGISTRO CIVIL	SERV DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFIC	30.12.2011	58.640
SERV DE REGISTRO CIVIL	SERV DE REGISTRO CIVIL	SERV DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFIC	30.12.2011	29.265
SERV DE REGISTRO CIVIL	SERV DE REGISTRO CIVIL	SERV DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFIC	30.12.2011	27.734
SERV DE REGISTRO CIVIL	SERV DE REGISTRO CIVIL	SERV DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFIC	30.12.2011	27.734
TARJETA	TARJETA	TARJETA	X.X.X	1.000
TRANSBANK	INTERNET	TRANSBANK (internet)	28.1.2009	33.335
TRANSBANK	TRANSBANK	TRANSBANK	21.1.2009	40.575
TRANSBANK	TRANSBANK	TRANSBANK	3.9.2010	44.389
TRANSFERENCIAS	FONDOS INTERNET	TRANSFERENCIA FONDOS INTERNET	28.4.2010	14.746
TRANSFERENCIAS	FONDOS INTERNET	TRANSFERENCIA FONDOS INTERNET	7.5.2010	61.785
TRANSFERENCIAS	FONDOS INTERNET	TRANSFERENCIA FONDOS INTERNET	8.9.2010	75.000
TRANSFERENCIAS	FONDOS INTERNET	TRANSFERENCIA FONDOS INTERNET	5.10.2010	74.462
TRANSFERENCIAS	FONDOS INTERNET	TRANSFERENCIA FONDOS INTERNET	19.11.2010	75.140
TRANSFERENCIAS	FONDOS INTERNET	TRANSFERENCIA FONDOS INTERNET	9.12.2010	644.791
TRANSFERENCIAS	FONDOS INTERNET	TRANSFERENCIA FONDOS INTERNET	23.12.2010	3
TRANSFERENCIAS	POR MANDATO CLIENTES	TRANSFERENCIAS POR MANDATO CLIENTES	3.3.2009	1.584.000
TRANSFERENCIAS	POR MANDATO CLIENTES	TRANSFERENCIAS POR MANDATO CLIENTES	5.5.2009	206.159
TRANSFERENCIAS	SIST PAGO ALTO VALOR	TRANSFERENCIA SIST PAGO ALTO VALOR	30.11.2010	1.000.000
			TOTAL	**158.734.233**

ANEXO N°4
ANÁLISIS FONDOS POR RENDIR FUNCIONARIOS AÑO 2010

CONCEPTO	CARGOS $	ABONOS $	SALDO $
Saldo Inicial	39.048.292		39.048.292
Aldo Cortes Guerrero	750.000		750000
Alejandro Pizarro	60.000	119.991	(59.991)
Ana Bahamondes Rodríguez	1.360.027	380.417	979.610
Angélica Ordenes Escobar	5.700.000	5.171.000	529.000
Augusto Aguirre Meléndez	35.000	16.841	18.159
Carlos Opazo Cerendero	450.000	449.909	91
Catalina Guzmán H.	10.000		10.000
Cesar Sahueza A.	30.000		30.000
Claudio Godoy Aros	240.000	240.000	0
Cristian Ledezma Ángel	100.000	29.600	70.400
Dan Ledezma Ángel	410.000	50.831	359.169
David Videla O.	145.000	195.000	(50.000)
Edith Soto Montaño	270.000	269.690	310
Elsa Valenzuela H.	60.000	60.000	0
Fabiola Pastén L.	350.000	0	350.000
Fernando Areyuna Peralta	90.000	80.800	9.200
Gloria González B.	50.000	0	50.000
Gregorio Rojas A.	50.000	0	50.000
Herrera y Espinosa Ltda.	340.680	0	340.680
Hugo Contreras A.	125.000	10.000	115.000
Municipalidad de La Serena		156.731	(156.731)
Jaime Valenzuela C.		129.525	(129.525)
Jessica Rivera S.	350.000	1.179	348.821
Jilberto Parra P.	40.000		40.000
Jorge Hurtado Torrejón	200.000		200.000
Jorge Tapia O.	60.000	41.100	18.900
Jorge Álvarez M.	195.000	165.500	29.500
Juan Jiménez del Pozo	80.000		80.000
Marcela Soto Hernández	750.000	360.264	389.736
Marcela Jiménez V.	40.000	40.000	0
Margarita Riveros M.	660.000	0	660.000
María Collado G	100.000	100.000	0
María Godoy S.	825.000	784.080	40.920
Mario Aliaga R.	330.000	302.000	28.000
Mario Lacombe A.	80.000		80.000
Mauricio Contreras S.	15.000	15.000	0
Octavio Fábrega V.	300.000	0	300.000
Paola Santander O.	140.000	40.000	100.000
Patricio Aranda M.	185.023	0	185.023
Raúl Saldívar A.	450.000	343.080	106.920
Rina Araya C.	20.000	0	20.000
Rodrigo Vega M.	60.000	0	60.000
Susana Vera M.	972.000	28.000	944.000
Tania Díaz R.	180.000	113.100	66.900
Valeska Robledo S.	100.000	190.000	(90.000)
Verónica Bravo V.	30.000	0	30.000
Victoriabo Arqueros R.	330.000	303.280	26.720
Wilson Yáñez Robles	520.000	174.850	345.150
Yonatan Alegría F.	180.000	0	180.000
Charles Ortiz	0	27.815	(27.815)
Claudio Egaña Contreras	0	174.000	(174.000)
José Alvares Díaz	0	27.925	(27.925)
Juan Quintanilla	0	174.040	(174.040)
Julio Macías Novoa	0	30.180	(30.180)
Luis Torres Astudillo	0	40.000	(40.000)
Miguel Vega Capusano	0	14.045	(14.045)
Cantidad ingresada sin imputar	0	38.920	(38.920)
Diferencia no aclarada		20.950	(20.950)
SALDO 31/12/2010	**$45.977.329**		

ANEXO N°5
DERECHOS DE ASEO SIN COBRAR A VIVIENDAS FISCALES

ROL	ESTA EN LISTADO MUNICIPAL	N°	BOLETÍN	NOMBRE / INSTITUCIÓN	RUT	DIRECCIÓN
	#N/A	1	66293	GOBIERNO REGIONAL IV REGIÓN COQUIMBO	072225700-6	LOS CARRERA 45, DP 11
12200063	12200063	2	66297	GOBIERNO REGIONAL IV REGIÓN COQUIMBO	072225700-6	LOS CARRERA 45, DP 12
12200064	12200064	3	66301	GOBIERNO REGIONAL IV REGIÓN COQUIMBO	072225700-6	LOS CARRERA 45, DP 13
12200065	12200065	4	66305	GOBIERNO REGIONAL IV REGIÓN COQUIMBO	072225700-6	LOS CARRERA 45, DP 14
12200066	12200066	5	66309	GOBIERNO REGIONAL IV REGIÓN COQUIMBO	072225700-6	LOS CARRERA 45, DP 21
12200067	12200067	6	66313	GOBIERNO REGIONAL IV REGIÓN COQUIMBO	072225700-6	LOS CARRERA 45, DP 22
12200068	12200068	7	66317	GOBIERNO REGIONAL IV REGIÓN COQUIMBO	072225700-6	LOS CARRERA 45, DP 23
12200069	12200069	8	66321	GOBIERNO REGIONAL IV REGIÓN COQUIMBO	072225700-6	LOS CARRERA 45, DP 24
12200070	12200070	9	66325	FISCO INTENDENCIA	060511040-1	LOS CARRERA 45, DP 31
12200071	12200071	10	66329	FISCO INTENDENCIA	060511040-1	LOS CARRERA 45, DP 32
12200072	12200072	11	66333	GOBIERNO REGIONAL IV REGIÓN COQUIMBO	072225700-6	LOS CARRERA 45, DP 33
12200073	12200073	12	66337	FISCO INTENDENCIA IV REGIÓN	060511040-1	LOS CARRERA 45, DP 34
12200074	12200074	13	66341	GOBIERNO REGIONAL IV REGIÓN COQUIMBO	072225700-6	LOS CARRERA 45, DP 41
12200076	12200076	14	66349	FISCO INTENDENCIA	060511040-1	LOS CARRERA 45, DP 43
15300019	15300019	15	66685	DIR DE BIENESTAR DE CARABINEROS	060505720-9	LOS CARRERA 130
17300018	17300018	16	67213	DIREC DE BIENESTAR DE CARABINEROS	060505720-9	COLON 532
18900017	18900017	17	67333	SERVIU	00000000-	PJ 1 MAYO
24600061	24600061	18	69605	FISCO	00000000-	J M BALMACEDA
31000199	31000199	19	73101	FISCO INTENDENCIA IV REGIÓN	060511040-1	V MARTÍNEZ 1874
31000200	31000200	20	73105	FISCO INTENDENCIA IV REGIÓN	060511040-1	V MARTÍNEZ 1886
31000201	31000201	21	73109	FISCO INTENDENCIA IV REGIÓN	060511040-1	V MARTÍNEZ 1898
31000202	31000202	22	73113	GOBIERNO REGIONAL IV REGIÓN COQUIMBO	072225700-6	REPUBLICA 990
31000217	31000217	23	73117	DIR DE BIENESTAR DE CARABINEROS	060505720-9	J CISTERNAS 1825
38600011	38600011	24	75937	FISCO CONTRALORÍA GENERAL	060400000-9	PJE P GARRIGA 1768
38900022	38900022	25	76113	MINISTERIO DEFENSA FISCO	003254673-0	TTE LA ROSA 606
45600002	45600002	26	80125	SERVIU	00000000-	GRAL NOVOA
45700004	45700004	27	80141	MINISTERIO DEFENSA FISCO	00000000-	CO STA LUCIA S/N
46300026	46300026	28	80225	FISCO M DE DEFENSA NACIONAL	060511040-1	J CISTERNAS 2060
49500001	49500001	29	80841	FISCO CONTRALORÍA GENERAL	060400000-9	LO ALLARD 413
49500004	49500004	30	80845	FISCO CONTRALORÍA GENERAL	060400000-9	LO ALLARD 449
49500006	49500006	31	80849	FISCO CONTRALORÍA GENERAL	060400000-9	LO ALLARD 473

ANEXO N°5
DERECHOS DE ASEO SIN COBRAR A VIVIENDAS FISCALES

ROL	ESTA EN LISTADO MUNICIPAL	N°	BOLETÍN	NOMBRE / INSTITUCIÓN	RUT	DIRECCIÓN
49500012	49500012	32	80853	FISCO CONTRALORÍA GENERAL	060400000-9	ESTADIO 1972
84800021	84800021	33	82865	SERVIU	000000000-	ECUADOR MZ 7 INTER.
84900023	84900023	34	82901	SERVIU	000000000-	GUATEMALA MZ 16 INTER.
96300013	96300013	35	85129	FISCO SERV TELECOMUNICACIONES	061202000-0	PJ MAESTR VIALID CARRET PAN PENU
101400001	#N/A	36	85697	FISCO	000000000-	AV PACIFICO MZ L ST 2
101400002	#N/A	37	85701	FISCO	000000000-	PJ HORIZONTES MZ L ST 1
121300022	#N/A	38	93533	SERVIU	00000000-	MONJITAS 2751
130200001	130200001	39	94921	SERVIU	061816000-9	CIRC MONJITAS ORIENT2805 - SECTOR COMPAÑÍA
134800021	134800021	40	134225	SERVIU	000000000-	ARGENTINA 3338 - SECTOR COMPAÑÍA
146200003	146200003	41	135093	RAMOS MUNDACA CARMEN FISCO	000000000-	LA CRUZ 1659 - SECTOR COMPAÑÍA
150700001	150700001	42	135212	FISCO CONTRALORÍA GRAL REPÚBLICA	001448964-9	O GONZÁLEZ S 901
150700002	150700002	43	135216	FISCO CONTRALORÍA GRAL REPUBLICA	001448964-9	O GONZÁLEZ S 903
150900003	150900003	44	135224	FISCO INTENDENCIA IV REGIÓN	060511040-1	E PEÑAFIEL 939
150900004	150900004	45	135228	GOB REG IV REGIÓN COQUIMBO	072225700-6	E PEÑAFIEL 943
150900005	150900005	46	135232	GOBIERNO REGIONAL IV REGIÓN COQUIMBO	072225700-6	E PEÑAFIEL 947
151400027	151400027	47	135236	GOBIERNO REGIONAL IV REGIÓN COQUIMBO	072225700-6	M AGUIRRE P 1910, DEPTO 201
151400028	151400028	48	135240	FISCO INTENDENCIA IV REGIÓN	060511040-1	M AGUIRRE P 1910, DEPTO 202
151400029	151400029	49	135244	GOBIERNO REGIONAL IV REGIÓN COQUIMBO	072225700-6	M AGUIRRE P 1910, DEPTO 203
151400031	151400031	50	135248	FISCO INTENDENCIA IV REGIÓN	060511040-1	M AGUIRRE P 1910, DEPTO 301
151400032	151400032	51	135252	FISCO INTENDENCIA IV REGIÓN	060511040-1	M AGUIRRE P 1910, DEPTO 302
151400033	151400033	52	135256	GOBIERNO REGIONAL IV REGIÓN COQUIMBO	072225700-6	M AGUIRRE P 1910, DEPTO 303
151500001	151500001	53	135264	FISCO CONTRALORÍA GENERAL	060400000-9	M AGUIRRE PERRY 2010
152100017	152100017	54	135284	FISCO BIENES NACIONALES	061402020-2	BASCUÑÁN G 922
152100018	152100018	55	135288	MINISTERIO DE JUSTICIA	00000000-	BASCUÑÁN G 926
152100022	152100022	56	135292	FISCO INTENDENCIA IV REGIÓN	060511040-1	BASCUÑÁN G 942
152100023	152100023	57	135296	GOBIERNO REGIONAL IV REGIÓN COQUIMBO	072225700-6	BASCUÑÁN G 946
152100024	152100024	58	135300	FISCO INTENDENCIA IV REGIÓN	060511040-1	BASCUÑÁN G 950
152100026	152100026	59	135304	MINISTERIO DE JUSTICIA	00000000-	BASCUÑÁN G 958
152100027	152100027	60	135308	MINISTERIO DE JUSTICIA	00000000-	CALLE N 1 MZ BST 15
152100028	152100028	61	135312	FISCO INTENDENCIA IV REGIÓN	060511040-1	M AGUIRRE P 1824
152100029	152100029	62	135316	FISCO INTENDENCIA IV REGIÓN	060511040-1	M AGUIRRE P 1836

ANEXO N°5
DERECHOS DE ASEO SIN COBRAR A VIVIENDAS FISCALES

ROL	ESTA EN LISTADO MUNICIPAL	N°	BOLETÍN	NOMBRE / INSTITUCIÓN	RUT	DIRECCIÓN
152100030	152100030	63	135320	GOBIERNO REGIONAL IV REGIÓN COQUIMBO	072225700-6	M AGUIRRE P 1848
152100031	152100031	64	135324	FISCO INTENDENCIA IV REGIÓN	060511040-1	M AGUIRRE P 1860
152100032	152100032	65	135328	FISCO INTENDENCIA IV REGIÓN	060511040-1	M AGUIRRE P 1872
152100033	152100033	66	135332	FISCO INTENDENCIA IV REGIÓN	060511040-1	M AGUIRRE P 1884
152100034	152100034	67	135336	FISCO INTENDENCIA IV REGIÓN	060511040-1	M AGUIRRE P 1896
152100035	152100035	68	135340	FISCO INTENDENCIA IV REGIÓN	060511040-1	REPUBLICA 960
250800007	250800007	69	141209	FISCO ARMADA DE CHILE	061102007-4	C MORI 2873
255200078	255200078	70	141419	POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CH	060506000-5	NUEVA 1220 X G MISTRAL DEP 104 A
255200082	255200082	71	141423	POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CH	060506000-5	NUEVA 1220 X G MISTRAL DEP 204 A
255200106	255200106	72	141427	POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CH	060506000-5	NUEVA 1220 X G MISTRAL DEP 204 C
255200110	255200110	73	141431	POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CH	060506000-5	NUEVA 1220 X G MISTRAL DEP 304 C
255200156	255200156	74	141435	POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CH	060506000-5	MISTER ROU 1260 CASA J
255200182	255200182	75	141443	POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CH	060506000-5	R ROJAS CARAVANTES 1257 CASA L
255200184	255200184	76	141447	POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CH	060506000-5	R ROJAS CARAVANTES 1257 CASA N
255200188	255200188	77	141451	POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CH	060506000-5	R ROJAS CARAVANTES 1257 CASA R
257500017	257500017	78	107237	MUTUALIDAD DE CARABINEROS	099024000-0	EL RAULÍ 4877
257500020	257500020	79	107241	MUTUALIDAD DE CARABINEROS	099024000-0	EL RAULÍ 4859
257500028	257500028	80	107245	MUTUALIDAD DE CARABINEROS	099024000-0	LOS ALERCES 4863
257500036	257500036	81	107249	MUTUALIDAD DE CARABINEROS	099024000-0	LOS LÚCUMOS 1038
257500041	257500041	82	107253	MUTUALIDAD DE CARABINEROS	099024000-0	LOS ALERCES 4881
262900002	262900002	83	108745	MINISTERIO DE JUSTICIA	061001000-8	ALFREDO HELSBY 3269
264000012	264000012	84	108749	MINISTERIO DE JUSTICIA	061001000-8	CARLOS ISAMITT 3365
264000013	264000013	85	108753	MINISTERIO DE JUSTICIA	061001000-8	CARLOS ISAMITT 3355
264000017	264000017	86	108757	MINISTERIO DE JUSTICIA	061001000-8	CARLOS ISAMITT 3315
264700086	264700086	87	108761	POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CH	060506000-5	E MOLINA G 1500 BLOCK 1 DP 201
265200040	265200040	88	108765	POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CH	060506000-5	JUVENAL CALDERÓN 1336 - 17
265200047	265200047	89	108769	POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE C	060506000-5	JUVENAL CALDERÓN 1336 - 24
265200048	265200048	90	108773	POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE C	060506000-5	JUVENAL CALDERÓN 1336 - 25
265200050	265200050	91	108777	POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CH	060506000-5	JUVENAL CALDERÓN 1336 - 27
307500113	307500113	92	120869	MUTUALIDAD DE CARABINEROS	099024000-0	LOS GIRASOLES 5146
390600014	390600014	93	124833	DIRECCIÓN DE VIALIDAD	061202000-0	PEÑUELAS

ANEXO N°5
DERECHOS DE ASEO SIN COBRAR A VIVIENDAS FISCALES

ROL	ESTA EN LISTADO MUNICIPAL	N°	BOLETÍN	NOMBRE / INSTITUCIÓN	RUT	DIRECCIÓN
390600016	390600016	94	124837	CARABINEROS CHILE JEFE TENENCIA	060505206-1	HABIT

ANEXO N°6
PERMISOS DE CIRCULACIÓN

PERMISOS DE CIRCULACIÓN 2010 SIN RESPALDO PAGO PERMISO ANTERIOR

N°	PLACA PATENTE
1	CBDR-61
2	CGCB-39
3	CDDP-75
4	BKXJ-47
5	CCTT-17
6	BDSS-32
7	BKZD-37
8	BZJH-56
9	CGZF-52
10	CHCC-13
11	CCTS-78
12	CDDV-64
13	CFKC-16
14	BFKG-10
15	RW-5275
16	CBDG-12
17	BSXP-88
18	BBLZ-58
19	BYYT-14
20	CCPF-62
21	CCTL-73
22	CFHT-46
23	BVGW-68
24	BWVL-48
25	CFDF-61
26	BPRH-62
27	CCTL-42
28	YY-7101
29	LW-3937
30	CBDL-62
31	BSHW-31
32	CDCW-10
33	BYTY-24
34	CFXW-14
35	BFCL-37
36	CCDD-56
37	CFXL-14
38	CCDG-28
39	WK-1590
40	BZJF-45
41	CBDJ-46
42	WK-6013
43	BVDH-33
44	WL-4188
45	ZB-5446
46	CFGF-49
47	CFGF-50
48	BWVD-45
49	KW-2045

N°	PLACA PATENTE
50	MZ-5897
51	MZ-5913
52	MZ-6226
53	WU-2227
54	WU-2228
55	WU-2229
56	WU-9998
57	WU-9999
58	WV-9260
59	RW-5423
60	UW-1443
61	UW-2971
62	VD-5409
63	WH-4488
64	WK-1845
65	WV-9258
66	ZY-6978
67	ZY-7143
68	BBCP-11
69	UF-0664
70	UG-6302
71	UZ-8262
72	RK-9866
73	TX-1818
74	BDGT-70
75	DB-9661
76	SC-1757
77	TS-1797
78	WA-7990
79	TX-6144
80	LS-3024
81	NE-4131
82	NU-6089
83	NZ-3297
84	VB-0619
85	VL-0577
86	BCZL-27
87	BCZL-27
88	BCZL-54
89	BFXX-18
90	BHBS-65
91	BKVW-86
92	BSYF-66
93	CBVZ-36
94	SH-8644
95	WU-9283
96	XF-1055
97	XV-9871
98	YX-6479

ANEXO N°7
RESUMEN PATENTES MOROSAS
RESUMEN DE DEUDA MOROSA PATENTES COMERCIALES POR ANTIGUEDAD

AÑO	DEUDA NETA	IPC	MULTA	MONTO TOTAL
1990	200.471	494.512	2.518.168	3.213.151
1991	358.238	627.524	3.367.862	4.353.624
1992	694.263	990.261	5.518.986	7.203.510
1993	3.890.538	3.958.676	22.908.977	30.758.191
1994	7.559.489	6.331.137	38.452.561	52.343.187
1995	11.076.422	7.843.939	48.769.921	67.690.282
1996	15.431.954	8.996.329	58.232.524	82.660.807
1997	18.814.664	9.499.434	62.689.182	91.003.280
1998	22.599.939	9.757.152	66.086.199	98.443.290
1999	26.873.091	10.285.878	69.818.974	106.977.943
2000	31.075.755	10.857.721	72.421.170	114.354.646
2001	36.443.964	11.027.772	74.337.876	121.809.612
2002	41.198.594	11.194.743	73.045.941	125.439.278
2003	47.395.054	11.162.706	71.864.776	130.422.536
2004	56.096.253	12.372.652	71.461.639	139.930.544
2005	81.734.798	15.774.359	85.567.045	183.076.202
2006	120.071.971	18.463.681	98.468.543	237.004.195
2007	165.542.237	21.167.533	102.708.672	289.418.442
2008	274.427.502	14.108.547	104.185.903	392.721.952
2009	356.336.387	4.087.453	89.014.923	449.438.763
2010	459.404.789	6.449.553	49.908.070	515.762.412
TOTALES	**1.777.226.373**	**195.451.562**	**1.271.347.912**	**3.244.025.847**

ANEXO N°8
CONVENIO PATENTES COMERCIALES
CONVENIOS PAGO PATENTES COMERCIALES MOROSAS

RUT	NOMBRE	DEUDA
13.237.883-5	JESSICA SILVA VINET	209.483
8.152.150-6	ESTHER GARCÍA PARADA	135.555
7.113.043-6	ANTONIA BÓRQUEZ PIÑONES	261.373
13.648.259-9	XIMENA BRAVO NÚÑEZ	76.774
7.561.265-6	SOLANO ARANCIBIA DÍAZ	2.031.148
16.791.504-3	ANA MARÍA GUTIÉRREZ PIZARRO	216.131
7.668.614-9	JUAN GUTIÉRREZ BRICEÑO	665.822
8.370.173-0	PERLA MORALES RIVERA	235.244
16.441.954-1	ELIZABETH PATIÑO CORTÉS	161.363
9.812.442-K	MARÍA CRUZ URIBE	2.078.292
4.080.712-8	LINO NARANJO PÁEZ	302.244
5.256.398-4	MIGUEL LATOJA BARRAZA	517.393
6.946.707-5	OTILIA ROJAS GONZÁLEZ	298.508
10.231.163-9	CARMEN LARRONDO DÍAZ	435.416
6.070.418-K	JUANA QUIROZ ROMERO	700.678
9.515.335-6	JUAN MERY GONZÁLEZ	626.289
5.386.425-2	VÍCTOR GONZÁLEZ ROSALES	1.040.199
7.611.552-4	ANA GONZÁLEZ ORELLANA	315.391
2.036.205-7	OLGA ACOSTA GODOY	246.338
8.833.686-0	JOSÉ SALINAS SEGOVIA	326.344
7.235.208-4	MIRIAM COLLAO DÍAZ	1.152.037
12.425.071-4	JOSÉ CIFUENTES ROJAS	137.345
7.323.685-1	MARÍA VICUÑA VALDÉS	3.267.048
12.446.480-3	AURELIA CARRIZO CONTRERAS	373.728
6.566.481-K	LUISA VEGA ALMENDARES	155.795
11.205.249-6	EUGENIO MILLA AGUIRRE	319.302
7.212.911-3	MARÍA TOLMO GUTIÉRREZ	282.025
	TOTAL	**16.567.265**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N°9
CHILECOMPRA–COMPRAS URGENTES

N° DECRETO	NOMBRE	RUT	MONTO CONTRATACIÓN	DECRETO DE PAGO	DETALLE	OBSERVACIÓN
4942/30.12.10	CONSTRUCTORA GASPAR ÁLVAREZ E.I.R.L.	76.911.840-3	**10.519.062**	-	Construcción y habilitación sala cuna y niveles medios Jardín Arboliris	En el decreto alcaldicio que autoriza la contratación directa se indica que debió acudirse a tal modalidad de compra por cuanto la licitación pública cuya ID es la 4295-37-LE10, se había declarado desierta, sin embargo, es menester señalar que antes de concurrir a una compra directa la municipalidad debió efectuar una licitación privada, cuestión que en la especie no ocurrió.
058/08.01.10	EMPRESA CONSTRUMART S.A.	96.511.460-2	**1.159.744**	Decreto de Pago N° 1267 de 25.02.2010	Adquisición de elementos varios, para reparación de El Faro Monumental.	El decreto 58/2010, que autoriza la compra directa por urgencia, señala que debido a los inconvenientes relacionados con el traspaso del presupuesto 2010 al sistema, no pudieron cursarse a tiempo las respectivas solicitudes de materiales. Sin embargo, la municipalidad no acreditó una explicación técnica de los problemas de traspaso del presupuesto 2010 al sistema contable, que a la postre fue el fundamento para el trato directo.
4769/17.12.10	OSVALDO QUIÑONES GODOY SER. AUTOMOTRICES E.I.R.L.+	76.007.194-3	**1.132.642**	Decreto de Pago N° 10699 de 24.12.2010	Reparación Ambulancia Municipal Delegación Avda. del Mar	En el decreto que autoriza el trato directo en carácter de urgente se expone que una de las ambulancias municipales presenta una serie de fallas mecánicas y eléctricas que es necesario reparar, para que esté en condiciones de acudir a las emergencias en el periodo estival. Lo anterior no constituye una emergencia, por cuanto es una situación previsible, además los plazos mínimos para efectuar un llamado público por el Sistema de Información de Compras Públicas, es de 48 horas, tiempo suficiente para llevar a cabo un llamado público, que en la especie no ocurrió.
4717/16.12.10	SOC. COMERCIAL NAPOLEÓN LTA.	78.449.260-5	**1.250.000**	Decreto de pago N° 391 de 16.12.2010	Arriendo de toldo lanzamiento Temporada estival	Según se indica en el decreto que autoriza el trato directo, se recurrió a esta modalidad de compra por cuanto se trataba de una emergencia, ya que diversos servicios públicos se encontraban en paro, sin embargo, el reglamento de compras públicas señala que las licitaciones podrán efectuarse fuera del sistema cuando éste no se encuentre disponible por fuerza mayor o circunstancias técnicas, situación que no ocurrió en la especie.
1598/26.04.10	SOC. PRODUCCIONES DE EVENTOS B Y S Y CÍA. LTDA.	76.926.930-4	**3.748.552**	Decreto de Pago N° 3546 de 06.05.2010	Arriendo de carpa de 1600 mts., y 12 módulos proceso de permisos de circulación	Esta adquisición fue declara como de emergencia, sin que en el decreto que lo autoriza, se indiquen las razones para ello. Sin embargo, allí sólo se señala que se contratará con dicho proveedor ya que se puede contar con un espacio en óptimas condiciones de atención a contribuyentes y por la conveniencia. Y condiciones presupuestarias. Es del caso destacar que el decreto que autoriza el trato directo se efectuó el día 26 de abril de 2010, en circunstancias que las carpas se utilizaron desde el 1 de marzo hasta 1 de abril de 2010.
1597/26.04.10	SOC. PRODUCCIONES DE EVENTOS B Y S Y CÍA. LTDA.	76.926.930-4	**5.998.266**	Decreto de Pago N° 3542 de 05.05.2010	Arriendo módulos que albergarán a la XXV Feria Internacional del Libro de La Serena a desarrollarse entre el 5 y 20 de Febrero de 2010 en la Plaza Gabriel González Videla.	Respecto de la presente adquisición, se debe indicar que se utilizó la figura del trato directo por la vía de la urgencia, para aumentar el valor de la contratación por un monto de $ 5.998.266., correspondiente a la licitación 4295-1-LE10. Lo anterior vulnera lo indicado en las bases administrativas que contemplaban un aumento hasta un 30% del contrato original, correspondiente a $ 4.373.250. También se debe señalar que el decreto que autoriza el trato directo se efectuó el día 26 de abril de 2010, en circunstancias que la feria se efectuó en el mes de febrero del mismo año.

ANEXO N°9
CHILECOMPRA–COMPRAS URGENTES

4016/14.10.10	SODIMAC S.A.	96.792.430-k	**9.547.926**	Decreto de Pago N° 9994 de 26.11.2010	Compra de materiales de construcción, convenio firmado por la Municipalidad de La Serena.	Según indica el decreto que autoriza el trato directo para la compra de materiales de construcción, éstos serán aplicados en un curso de capacitación de albañilería y construcción de viviendas progresivas, dictado a personas privadas de libertad. Lo anterior por un convenio firmado entre la Municipalidad de La Serena, Gendarmería de Chile y SIGES Chile S.A. Se califica a la adquisición como urgente y provista por un solo proveedor. En el caso de la urgencia, se señala que el mencionado curso comienza su sección práctica, señalando también que sólo el proveedor Sodimac tiene la totalidad de los materiales disponibles, según cotizaciones con otras empresas. Al respecto, no se proporcionaron las mencionadas cotizaciones, como asimismo, el motivo es previsible.
2913/27.07.10	SODIMAC S.A.	96.792.430-K	**1.307.572**	Decreto de Pago N° 6077 de 23.07.2010	Compra de paneles tipo planchas OSB, para emergencia por incendio en calle Domeyko	El decreto alcaldicio que aprueba el trato directo, viene sólo a regularizar una adquisición que ya había sido pagada el día 23 de julio de 2010. Además de lo expuesto, el decreto que aprueba el presente trato directo, señala que debieron de adquirirse de manera urgente 164 planchas de construcción para ser utilizados en las labores de demolición, a causa de incendio ocurrido en calle Domeyko, del centro de La Serena. Sin embargo, se pudo determinar que esos materiales fueron usados para fines distintos al señalado en el mencionado decreto alcaldicio por cuanto esos paneles se usaron en el proyecto micro empresarial Cenizas, que consistía en la habilitación de locales comerciales al interior de una galería ubicada en la calle Cienfuegos de La Serena.
1652/29.04.10	CAS CHILE S.A.	96.525.030-1	**2.450.265**	-	Arrendamiento de Software computacional, para otorgamiento de licencias de conducir, en la Dirección de Transito, desde el 27.10.2010 y 30 de junio de 2011.	Según señala el decreto que aprueba el presente trato directo, la compra es urgente por cuanto, el mencionado servicio tiene el carácter estratégico para el funcionamiento municipal. Sin embargo, tal fundamento no responde al concepto de urgencia. Se agrega, además que por la naturaleza de la contratación, se necesita emplear una compra directa, al ser un servicio indispensable y que será contratado mientras se adjudique la correspondiente licitación. Al respecto, se debe indicar que el llamado a licitación fue efectuado el día 26.10.2010, lo que deja entrever que se dejó expirar el contrato respectivo para proceder a ejecutar otro contrato por la vía del trato directo.
4569/25.11.10	MANUEL OGANDO MEZA	5.927.451-1	**1.862.350**	Decreto de Pago N° 573 de 06.05.2011	Confección de 15.000 tarjetas y 15.000 sobres, con un saludo del Alcalde y el concejo Municipal, que serían repartidos con motivo de la Navidad y celebraciones de fin de año.	En la presente compra directa se señala que se acudirá a un trato de urgencia, por cuanto el año anterior los saludos llegaron retrasados a sus destinatarios, fundamento que no resulta válido para declarar una urgencia. Además, se agrega que surgieron dos situaciones para catalogar la urgencia, la primera que consistió en el aumento a 15.000 las tarjetas con sus respectivos sobres y cambios en el programa municipal de fin de año. Ambos argumentos sin embargo presentan observaciones: - En el primer caso, aún cuando el decreto señala que serán 15.000 los sobres y cartas las que serán adquiridos, la factura Nº4421 de 22.12.2010 que describe lo comprado, indica que sólo eran 13.000 los sobres y sus respectivas tarjetas de saludos los que fueron adquiridos. - No proporcionó respaldos de los cambios en el programa de fin de año y de qué manera esto impidió una compra abierta.
		TOTAL	**38.976.379**			

ANEXO N°10
CHILECOMPRA – COMPRAS SEGÚN NATURALEZA DE LA NEGOCIACIÓN

N° DECRETO	NOMBRE	RUT	MONTO CONTRATACIÓN	DECRETO DE PAGO	DETALLE	OBSERVACIÓN
3653/13.01.2010	JOSÉ GRADO AREYUNA	6.603.070-9	**1.904.000**	Decreto de Pago N° 8942 de 10.11.2010	Servicio de vigilancia y custodia en inmueble de jardín infantil Renacer, de Las Compañías.	En la presente adquisición, sólo el 8 de marzo de 2010, se solicita por parte de la administración municipal, una contratación directa que, según se indica en el decreto que autoriza el trato directo, el proveedor fue elegido en razón de la confianza y seguridad. Sin embargo, no se acredita efectiva y documentadamente las razones que permiten estimar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza atribuida a la entidad que se contrata.
609/10.02.2010	NINO GUIANATTI CERDA	11.816.344-3	**17.000.000**	Decretos de Pago N° 397 de 29.07.2010 N° 1178 de 12.02.2010 N° 1161 de 11.02.2010	Preparación y producción del V Festival de Jazz La Serena 2010.	Según se indica en el decreto que autoriza el trato directo, el proveedor fue elegido en razón de la confianza y seguridad. Sin embargo, la municipalidad no acredita efectiva y documentadamente las razones que permiten estimar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza atribuida a la entidad con que se contrata.
2983/03.08.2010	PATRICIA MARTIN JURE	4.596.816-	**1.180.000**	Decreto de Pago N° 7755 de 07.10.2010	Servicio de coctel, 200personas. Miss Serena.	Según se indica en el decreto que autoriza el trato directo el presente proveedor fue elegido en razón de la confianza y seguridad. Sin embargo, no se acredita efectiva y documentadamente las razones que permiten estimar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza atribuida a la entidad con que se contrata.
8072/28.05.2010	CAS CHILE S.A.	96.525.030-1	**6.929.646**	EQUIVALE A 65UF	Arrendamiento por el uso temporal de licencias de programas computacionales 1.4.2010 y 31 .8.2010	Según manifiesta el decreto que autoriza el presente trato directo, la aprobación encuentra su fundamento en la naturaleza de la negociación, como es el caso de requerir la prórroga de un contrato suscrito con anterioridad, siempre que la misma no supere las 1000 UTM. Analizado los antecedentes, se verificó que no procede utilizar ese fundamento por cuanto el contrato finalizó el 30 de marzo de 2010, en circunstancias que recién el día 7 de mayo de 2010 el Administrador Municipal solicita autorización para proceder con la compra directa , la cual fue aprobada el 28.05.2010.
		TOTAL	**27.013.646**			

ANEXO N°11
GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Nº Com.	F.Com.	Rut	Nombre	Debe	Egreso	Glosa	Decreto	Nº Cheque
1310	27-01-2010	011822877-4	JUAN CARLOS GÓMEZ SEGOVIA	178.500	558	21/01/2010.- enmarcaciones fotografías sr. Alcalde S- 008 de alcaldía	479	707
1331	27-01-2010	007376080-1	CARLOS SALINAS ZAMORA	211.725	580	21/01/2010.- productos para reuniones y concejos S- 002 de alcaldía	531	730
1700	11-02-2010	076363810-3	COMERCIAL D Y D LTDA.	75.000	974	09/02/2010.- obsequios atención visitas protocolares sol Nº 013	1051	1428
3180	16-02-2010	008464503-6	AMELIA CANTO TRONCOSO	37.500	1170	15/02/2010.- giro global gasto menor nº 13 del año 2010 segumn ord Nº 01/013 de alcaldía	1225	1627
3233	01-03-2010	005928193-3	LIVIA DEL CARMEN GONZÁLEZ GONZÁLEZ	140.000	1400	24/02/2010.- bouquet de flores para obsequios visitas protocolares sol Nº 020	1561	1899
2255	02-03-2010	011822877-4	JUAN CARLOS GÓMEZ SEGOVIA	89.250	1448	26/02/2010.- enmarcación entrevidrio, confección de caja con aplic. papel institucional, 26.02.10 solicitud Nº 021	1632	1948
2447	05-03-2010	007376080-1	CARLOS SALINAS ZAMORA	109.000	1608	25/02/2010.- 870 jugos individuales, visitas protocolares 25.02.10 solicitud Nº 02-021/10	1609	2109
2448	05-03-2010	007376080-1	CARLOS SALINAS ZAMORA	102.000	1609	25/02/2010.- galletas mini, inauguración parque espejo del sol. Visitas protocolares 25.02.10 solicitud Nº 02-022/10 1200	1607	2110
2653	10-03-2010	009105368-3	MARÍA VERÓNICA GODOY SANHUEZA	38.180	1775	26/02/2010.- rendición de cuenta gastos menores Nº3 y giro gasto menor Nº 4. Administrador municipal	1771	2508
2666	10-03-2010	010968524-0	LORENA GUZMÁN HERRERA	280.000	1788	15/01/2010.- boquet para saludos, visitas protocolares sol Nº 006	391	2543
2797	19-03-2010	053007920-1	SUCESIÓN ROBERTO MONNARD P.	110.000	1877	19/03/2010.- adquisición de fuente - obsequio alcaldía	2338	2678
2798	19-03-2010	053007920-1	SUCESIÓN ROBERTO MONNARD P.	80.000	1878	19/03/2010.- adquisición de florero - obsequio sr. Alcalde	2339	2679
3542	23-03-2010	078661470-8	SOCIEDAD DE TURISMO E INVERSIONES PACIFI	208.000	1944	05/02/2010: almuerzos con autoridades: S- 012 de alcaldía .	1810	2764
2947	25-03-2010	079832210-9	INVERSIONES SAN JAVIER LTDA.	2.330.020	1981	05/01/2010.- cancelación servicio de coctel.	286	2801
4131	09-04-2010	076363810-3	COMERCIAL D Y D LTDA.	154.000	2384	08/04/2010.- obsequios protocolares alcaldía s- 039 de alcaldía	2920	3426
4278	16-04-2010	010968524-0	LORENA GUZMÁN HERRERA	280.000	2497	03/03/2010.- 14 bouquet de flores visitas protocolares sol Nº 025	1947	3612
4418	22-04-2010	010968524-0	LORENA GUZMÁN HERRERA	145.000	2609	14/04/2010: centro de mesa y pedestales para ceremonia protocolar, ´cuenta pública 2009-2010´: sol Nº 02-058 /10	3129	3726
13553	05-05-2010	013973411-4	ISAÍAS MARTÍNEZ SOLA	52.000	2771	29/04/2010.- obsequios saludo sr alcalde por el día del carabineros S- 163 de comunicaciones	3490	3900
13563	05-05-2010	005232886-1	JUAN RAMÓN SOTO PARRAGUIRRE	315.350	2781	23/04/2010.- obsequios y presentes de alcaldía S- 046 de alcaldía	3310	3910
5709	19-05-2010	007376080-1	CARLOS SALINAS ZAMORA	216.497	3213	11/03/2010.- artículos para servicio de coffe atención de reuniones varias - visitas protocolares sol Nº 022	2156	4580
6269	01-06-2010	011822877-4	JUAN CARLOS GÓMEZ SEGOVIA	75.500	3573	20/05/2010.- enmarcación de litografía S- 054 de alcaldía	4187	4978
6449	07-06-2010	076363810-3	COMERCIAL D Y D LTDA.	93.000	3725	04/06/2010.- obsequios para atención de visitas protocolares s- 060 de alcaldía	4677	5136
6451	07-06-2010	053007920-1	SUCESIÓN ROBERTO MONNARD P.	120.000	3727	04/06/2010.- relojes obsequios alcaldía s- 065 de alcaldía	4707	5138
6673	11-06-2010	078661470-8	SOCIEDAD DE TURISMO E INVERSIONES PACIFI	221.340	3874	04/05/2010.- cenas protocolares para el día 28/04/2010 cuenta pública S- 048 de alcaldía	3872	5466
6675	11-06-2010	010968524-0	LORENA GUZMÁN HERRERA	350.000	3876	06/05/2010.- rosas para día 10.05. a las 08:00 hrs. Obsequios, celebr. día de la madre, proveedor selecc. por Alcalde. S-051	3752	5468

ANEXO N°11
GASTOS DE REPRESENTACIÓN

6721	14-06-2010	078661470-8	SOCIEDAD DE TURISMO E INVERSIONES PACIFI	221.340	3910	04/05/2010.- cenas para autoridades invitados a la cuenta pública S- 073 de adm. Municipal	3870	5502
6981	29-06-2010	010968524-0	LORENA GUZMÁN HERRERA	280.000	4066	24/05/2010.- bouquet de flores obsequios, atención visitas protocolares, stock alcaldía. S-50,	3735	5730
7103	01-07-2010	008487323-3	LUISA ANKA BAKULIC FAYET	255.000	4126	18/02/2010.- cenas autoridades cultura sol Nº 017	1363	5797
7132	02-07-2010	078661470-8	SOCIEDAD DE TURISMO E INVERSIONES PACIFI	553.350	4152	04/05/2010.- cenas recepción cuenta pública para el 28/04/2010 a las 21:00 hrs s- 047 de alcaldía	3877	5824
7151	06-07-2010	013424582-4	LUZ ANGÉLICA AVALOS GONZÁLEZ	109.000	4165	17/06/2010.- serv. cafetería homenaje a Policía de Investigaciones en su aniversario inv. autoridades regionales S 02-118	5043	5838
7554	09-07-2010	076063252-k	PRODUCTORA MAGALY BELTRÁN BAÑADOS	899.830	4463	24/05/2010: coctel 21 de mayo para homenaje a fuerzas navales: S- 084	4444	6163
7566	09-07-2010	076363810-3	COMERCIAL D Y D LTDA.	154.000	4475	08/07/2010.- stock obsequios protocolares S- 077 de alcaldía	5716	6284
7810	14-07-2010	010968524-0	LORENA GUZMÁN HERRERA	280.000	4599	07/06/2010.- 14 bouquet de flores para atención de visitas protocolares sol Nº 63	4770	6470
7811	14-07-2010	010968524-0	LORENA GUZMÁN HERRERA	280.000	4600	15/06/2010.- bouquet de flores para atención de visitas protocolares sol Nº 70	4980	6471
7812	14-07-2010	010968524-0	LORENA GUZMÁN HERRERA	110.000	4601	17/05/2010.- ofrenda floral para fuerzas navales en su aniversario sol Nº 02-085	4085	6472
8008	23-07-2010	005842069-7	RAÚL SALDIVAR AUGER	99.900	4784	21/07/2010.- cancelación reembolso por cena - reunión con alcaldes de la región.	6051	6770
11928	05-08-2010	006733506-6	ELIZABETH CAMPILLAY ÁLVAREZ	110.000	5226	09/07/2010.- servicio de coctel para 50 personas lanzamiento del libro ´sogol gaza´. S-880,	5746	7276
9158	13-08-2010	010968524-0	LORENA GUZMÁN HERRERA	280.000	5516	15/07/2010.- 14 bouquet de flores visitas protocolares sol Nº 72	5506	7735
9345	23-08-2010	077981120-4	SOC. PERIODÍSTICA GUAYACÁN CÍA. LTDA.	195.422	5636	17/04/2010.- publicación aniversario diario la región S- 143 de comunicaciones	4043	7903
9346	23-08-2010	077981120-4	SOC. PERIODÍSTICA GUAYACÁN CÍA. LTDA.	233.657	5637	05/05/2010.- publicación saludo aniversario carabineros S- 155 de comunicaciones	4044	7904
9347	23-08-2010	077981120-4	SOC. PERIODÍSTICA GUAYACÁN CÍA. LTDA.	233.657	5638	05/05/2010.-public. aviso diario 1/4 pag. blanco y negro fecha publicac. 30.04.2010, saludo Alcalde día del trabajador. S-1	4045	7905
9412	26-08-2010	053007920-1	SUCESIÓN ROBERTO MONNARD P.	90.000	5698	24/08/2010.- relojes de cúpula para obsequios a visitas protocolares, alcaldía.- S- 090 de alcaldía	7046	7965
9422	26-08-2010	076063252-K	PRODUCTORA MAGALY BELTRÁN BAÑADOS	1.687.182	5709	24/08/2010.- coctel para 300 personas el 26/08/10, 12:00 hrs. en coliseo munic. aniversario 466 de la serena.- S-02/171/10	7056	7976
9423	26-08-2010	078449260-5	SOCIEDAD COMERCIAL NAPOLEÓN LTDA.	2.240.000	5710	24/08/2010.- cena para 130 personas el 26/08/10, 21:00 hrs en serena golf, aniversario de la serena con asist. de autor.-	7057	7977
9450	27-08-2010	004516265-6	NELSON DEL R. YÁÑEZ YÁÑEZ	154.000	5737	25/08/2010.- productos de papayas para obsequios del Alcalde a visitas protocolares.- S 177 de administrador municipal	7129	8005
9970	30-08-2010	010968524-0	LORENA GUZMÁN HERRERA	48.000	5780	13/08/2010.- ofrenda floral escudo de la serena para homenaje a Francisco de Aguirre, aniversario de la serena.- S 313-10	6873	8061
9971	30-08-2010	010968524-0	LORENA GUZMÁN HERRERA	280.000	5781	13/08/2010.- bouquet de flores para stock atención de visitas protocolares .- S 85	6887	8062
9972	30-08-2010	010968524-0	LORENA GUZMÁN HERRERA	280.000	5782	19/08/2010.- bouquet de flores, para stock atención visitas protocolares.- sol Nº 89	6937	8063
9976	30-08-2010	010148278-2	CLAUDIA MONTALVÁN ALCALDE	221.200	5786	20/08/2010.- bolígrafos y plumas con texto y logo, modelo selecc. por Alcalde, para atenc. visitas protocolares.- S 87	6953	8067
11970	02-09-2010	076363810-3	COMERCIAL D Y D LTDA.	154.000	5930	31/08/2010: obsequios protocolares: S- 091 de alcaldía	7319	8234
12045	02-09-2010	078661470-8	SOCIEDAD DE TURISMO E INVERSIONES PACIFI	94.800	6005	15/07/2010.- 6 cenas día 14/07/2010 para reunión de trabajo con señor intendente.- sol Nº 78	5881	8310
10196	03-09-2010	015051757-5	RODRIGO ALEJANDRO SOTO HERNÁNDEZ	830.000	6035	01/09/2010: servicio de cenas seminario de acreditación: s- 092 de alcaldía	7354	8340

ANEXO N°11
GASTOS DE REPRESENTACIÓN

10723	15-09-2010	078440970-8	SOC. PERIODÍSTICA TIEMPO CIA. LTDA.	193.722	6344	22/06/2010.- publicación saludo sr. Alcalde por día del padre día viernes 18/06/2010.- S- 194 de comunicaciones	5937	8883
10678	23-09-2010	015051757-5	RODRIGO ALEJANDRO SOTO HERNÁNDEZ	83.300	6438	22/09/2010.- desayunos para reunión de trabajo en estadio de la portada, seleccionado por el sr. Alcalde.- sol-Nº 097.	7941	9010
11676	01-10-2010	008487323-3	LUISA ANKA BAKULIC FAYET	357.000	6750	29/09/2010.- servicio de almuerzos para reunión con autoridades provinciales.- S- 099 de alcaldía	8286	9325
11283	06-10-2010	076363810-3	COMERCIAL D Y D LTDA.	223.000	6870	05/10/2010:: copas obsequios alcaldía: S- 102 de alcaldía	8417	9452
11315	06-10-2010	076063252-k	PRODUCTORA MAGALY BELTRÁN BAÑADOS	1.004.598	6902	04/10/2010: almuerzo 40 personas parta reunión seguridad y desarrollo comunal, firma convenio : sol Nº 02-209	8442	9501
11478	08-10-2010	016813927-6	LUIS FELIPE PÁEZ FERNÁNDEZ	440.000	6986	01/09/2010: coctel para inauguración parque 18 de septiembre: S- 161	7763	9747
12201	12-10-2010	076063252-K	PRODUCTORA MAGALY BELTRÁN BAÑADOS	2.737.000	7103	21/09/2010.- servicio de coctel, emisión postal la serena 2010 - bicentenario.- S- 194 de administrador municipal	8057	9883
11812	13-10-2010	078661470-8	SOCIEDAD DE TURISMO E INVERSIONES PACIFI	212.000	7134	01/09/2010.- cancelación arriendo de salón y servicio de almuerzos.	7772	9914
12323	15-10-2010	010968524-0	LORENA GUZMÁN HERRERA	280.000	7193	13/10/2010.- bouquet de flores para atención a visitas protocolares.- sol Nº 106	8671	10011
12362	18-10-2010	077981120-4	SOC. PERIODÍSTICA GUAYACÁN CÍA. LTDA.	201.794	7227	29/06/2010.- publicación saludo de sr. Alcalde por el día del padre día 19/06/2010.- S- 192 de comunicaciones	5997	10045
12435	21-10-2010	010968524-0	LORENA GUZMÁN HERRERA	50.000	7288	14/10/2010.- arreglo floral con pedestal, visita protocolar de la princesa de Tailandia.- sol Nº 025 gabinete	8744	10108
12665	29-10-2010	010968524-0	LORENA GUZMÁN HERRERA	280.000	7416	29/09/2010.- bouquet de flores obsequios atención de visitas protocolares stock..- S-098,	8285	10279
12666	29-10-2010	010968524-0	LORENA GUZMÁN HERRERA	280.000	7417	08/10/2010.- bouquet de flores para atención a visitas protocolares, stock.- sol Nº 103	8546	10280
13284	08-11-2010	076363810-3	COMERCIAL D Y D LTDA.	223.000	7700	04/11/2010.- adquisición juegos de copas.	9413	10571
13529	12-11-2010	078661470-8	SOCIEDAD DE TURISMO E INVERSIONES PACIFI	925.000	7915	11/11/2010.- servicio de almuerzo, II festival internacional gastronómico.- S- 233 de adm. Municipal	9599	10966
13687	18-11-2010	092172000-9	RHEIN (CHILE) S.A.	461.006	7991	12/11/2010.- agendas para obsequios a autoridades, seleccionado por el señor alcalde.- S- 116 de alcaldía	9642	11103
13733	19-11-2010	053007920-1	SUCESIÓN ROBERTO MONNARD P.	260.000	8028	17/11/2010.- relojes para obsequios visitas protocolares, seleccionados por el sr. Alcalde.- S- 0118 de alcaldía	9795	11174
13889	25-11-2010	016054177-6	SEBASTIÁN ANDRÉS GAYOSO GONZÁLEZ	110.000	8095	22/10/2010.- cancelación servicio de coffe break.	9731	11241
13954	29-11-2010	077377720-9	HOTELERA FRANCISCO DE AGUIRRE LTDA.	97.580	8143	25/11/2010.-alojamiento para 2 personas, autoridades invitadas a ´´festival internacional gastronómico de los pueblos del bicentenario´´ día	10006	11289
13955	29-11-2010	077377720-9	HOTELERA FRANCISCO DE AGUIRRE LTDA.	97.580	8144	25/11/2010.- servicio alojamiento para 2 personas autoridades invitadas a ´´festival internacional gastronómico encuentro de los pueblos al bicentenario"	10007	11290
13957	29-11-2010	008487323-3	LUISA ANKA BAKULIC FAYET	450.000	8146	15/11/2010.- cena inaugural, votación presupuestos participativos 2010.- S- 234 de administrador municipal	9476	11292
14364	07-12-2010	076363810-3	COMERCIAL D Y D LTDA.	26.000	8417	06/12/2010.- compra de cava para obsequio protocolar.- S- 0254 de administrador municipal.-	10407	11605
14594	15-12-2010	009239587-1	MARCELO J. SULANTAY OLIVARES	3.000.000	8558	06/12/2010.- servicio de coctel para atención a autoridades por jornada de trabajo.- S- 251 de adm. Municipal	10325	11964
14692	20-12-2010	076363810-3	COMERCIAL D Y D LTDA.	223.000	8625	17/12/2010.- copas y decantador para stock obsequios autoridades.- S- 127 de alcaldía	10622	12058
14742	21-12-2010	011822877-4	JUAN CARLOS GÓMEZ SEGOVIA	35.000	8674	17/12/2010.- enmarcación fotografía de la serena, obsequio autoridades.- S- 131 de alcaldía	10624	12143
14886	23-12-2010	080764900-0	ANTONIO PUGA Y CIA. LTDA.	250.472	8711	24/06/2010.- publicación saludo sr. Alcalde por día del padre día 19/06/2010.-S- 193 de comunicaciones	5954	12183

ANEXO N°11
GASTOS DE REPRESENTACIÓN

15008	28-12-2010	078661470-8	SOCIEDAD DE TURISMO E INVERSIONES PACIFI	321.300	8794	22/11/2010.- cancelación servicio de onces.	9972	12303
15052	29-12-2010	010968524-0	LORENA GUZMÁN HERRERA	150.000	8828	03/12/2010.- arreglos florales ornamentales para saludo protocolar autoridades.- S- 0125 de alcaldía	10377	12337

ANEXO N°12
LICENCIAS MÉDICAS

LICENCIAS RECHAZADAS POR EL COMPIN

	LICENCIA N°	NOMBRES	DESDE	HASTA	INSTITUCIÓN
1	27796526	GIL MUÑOZ CLAUDIA	09/08/2010	23/08/2010	FONASA
2	27801816	GIL MUÑOZ CLAUDIA	24/08/2010	07/09/2010	FONASA
3	24578562	GÓMEZ MONÁRDEZ NELSON	31/08/2010	29/09/2010	FONASA
4	24578569	GÓMEZ MONÁRDEZ NELSON	01/10/2010	30/10/2010	FONASA
5	24578575	GÓMEZ MONÁRDEZ NELSON	31/10/2010	29/11/2010	FONASA
6	31077191	MUÑOZ GARRIDO ISAAC	30/09/2010	14/10/2010	FONASA
7	31077238	MUÑOZ GARRIDO ISAAC	31/08/2010	14/09/2010	FONASA
8	28224946	CASTILLO TORO ZUNILDA	23/10/2010	29/10/2010	FONASA
9	28243979	NAREA DÍAZ ANDREA	30/11/2010	06/12/2010	FONASA
10	28219639	DÍAZ ROBLES ROCIO	16/12/2010	14/01/2011	FONASA
11	28224493	MOYANO BARAHONA OSVALDO	09/11/2010	22/11/2010	FONASA
12	17424686	MOYANO BARAHONA OSVALDO	29/12/2010	27/01/2011	FONASA

LICENCIAS RECHAZADAS POR ISAPRE

	LICENCIA N°	NOMBRES	DESDE	HASTA	INSTITUCIÓN
1	27800582	ROJAS JAIME ÁNGELA CATALINA	25/08/2010	14/09/2010	CRUZ BLANCA
2	28210270	ROJAS JAIME ÁNGELA CATALINA	13/10/2010	26/10/2010	CRUZ BLANCA
3	28210299	ROJAS JAIME ÁNGELA CATALINA	27/10/2010	05/11/2010	CRUZ BLANCA
4	28224297	ROJAS JAIME ÁNGELA CATALINA	06/11/2010	05/12/2010	CRUZ BLANCA
5	27796920	SAENZ LILLO CLAUDIA	16/09/2010	23/09/2010	COLMENA
6	27763220	REYES VALENZUELA YASMIN	08/05/2010	08/05/2010	BANMEDICA
7	29270496	REYES VALENZUELA YASMIN	08/04/2010	08/04/2010	BANMEDICA
8	27784665	MACHUCA HERRERA IRENE	21/06/2010	11/07/2010	FUNDACIÓN

ANEXO N°13
HONORARIOS PAGADOS

PROGRAMA: IMPLEMENTACIÓN SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Nº	NOMBRE	R.U.T.	FUNCIONES
1	CARRASCO REYES MILLARAY	14.130.482-8	Conformar la contraparte técnica municipal con la Comisión Municipal de Acreditación Municipal
2	VALENZUELA CARRASCO JAIME	13.650.259-K	Conformar la contraparte técnica municipal con la Comisión Municipal de Acreditación Municipal

PROGRAMA: DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS – CULTURALES EN LA COMUNA

Nº	NOMBRE	R.U.T.	FUNCIONES
1	PRADO HIDALGO VÍCTOR	10.260.893-3	Prestar servicios al equipo de profesionales para efectos de solicitar y gestionar certificados y otras labores administrativas
2	ARAYA CASTILLO RINA MARÍA	10.263.698-8	Labores de coordinación de todas las actividades contempladas en el Programa
3	BAHAMONDES RODRÍGUEZ ANA	10.620.470-5	Colaborar en los eventos que se realicen y apoyar al director del proyecto en todas las acciones que este realice.

PROGRAMA: APOYO CONTROL OPERATIVO Y PRESUPUESTARIO

Nº	NOMBRE	R.U.T.	FUNCIONES
1	VELÁSQUEZ ARANCIBIA BELTRÁN ALEX	12.619.566-4	Apoyar el Desarrollo del Plan Anual de Auditoría de La Dirección de Control Interno
2	GÓMEZ POBLETE LUCIA	13.327.484-7	Apoyar el Desarrollo del Plan Anual de Auditoría de La Dirección de Control Interno
3	ROJAS RIVERA JULIO ALEXIS	11.723.984-6	Elaboración de Mapas de Riesgo y apoyo a La Dirección de Control Interno

PROGRAMA: DESARROLLO DE PROYECTOS DE ESPACIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

Nº	NOMBRE	R.U.T.	FUNCIONES
1	JOFRE ROJAS DANYNSON	13.748.153-7	Apoyar a los arquitectos con el dibujo para la materialización de los planos respectivos. Además deberá apoyar en las labores de salidas a terreno, mediciones y la realización de las carpetas para los proyectos.
2	SCHWEMMER PÉREZ MAXIMILIANO	13.219.268-5	Realizar levantamientos de Información acogiendo las necesidades de los habitantes de la comuna respecto del equipamiento de espacios públicos necesarios y al mejoramiento de las instalaciones educacionales de la comuna.
3	DÍAZ ARANDA CECILIA	10.044.153-5	Realizar los perfiles de los proyectos, documentos que justifican sus materializaciones.
4	MANTEROLA NORERO RENZO	13.223.931-2	Apoyo a las labores que realizan los arquitectos, con la finalidad de mejorar los tiempos de entrega de los proyectos en cuestión
5	GUERRERO CARRASCO NELSON ANTONIO	05.949.685-9	Realiza un catastro de todos los contratos que posee nuestro municipio con las distintas empresas o personas naturales para la ejecución o desarrollo de obras y/o proyectos con fondos municipales adjudicados mediante licitación pública;
6	PIZARRO ROJAS RODRIGO ALEXIS	13.358.166-9	Realizar labores de apoyo a las funciones del Ingeniero Civil, en materia de visitas a terrenos y todas las cubicaciones de materiales y costos asociados al desarrollo de los Proyectos;
7	BORDONES VALENZUELA WINTER JAVIER	13.208.577-3	Realizar las visitas inspectivas a los terrenos, en coordinación con los arquitectos a cargo del diseño de los proyectos;

ANEXO N°13
HONORARIOS PAGADOS

8	SOTO HERNÁNDEZ MARCELA ANDREA	13.443.230-6	Realizar levantamientos de Información acogiendo las necesidades de los habitantes de la comuna respecto del equipamiento de espacios públicos necesarios y al mejoramiento de las instalaciones educacionales de la comuna.
9	MARÍN CUELLO MANUEL ARTURO	13.178.062-1	Realizar las visitas inspectivas a los terrenos, en coordinación con los arquitectos a cargo del diseño de los proyectos;
10	SOLÍS DURÁN HERNÁN		Apoyar las gestiones conducentes a sanear las observaciones de los Proyectos: Centro Comunitario Sector La Pampa, Construcción Polideportivo Las Compañías, Construcción Parque Artesanal La Serena, los que deben ser presentados durante Enero de 2011. Asimismo apoyar las labores al Ingeniero Civil Industrial.

PROGRAMA: SOLUCIONES DE GESTIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Nº	NOMBRE	R.U.T.	FUNCIONES
1	ARGANDOÑA BRAVO PRISCILA	13.424.328-7	Recopilación, verificación y desglose de información relacionada a los formularios tipo entregados en la D.O.M. Diferenciando los formularios diseñados especialmente por esta Dirección con los diseñados por la Dirección de Desarrollo Urbano(D.D.U.) perteneciente al MINVU.
2	ZEBALLOS ABARCA PAOLA	09.590.872-1	2. Revisión y asesoramiento téc. de proy. de obras nuevas, ampliaciones, obras menores, cambio de destino, demoliciones, alteración, reparación y reconstrucción, instalación de faenas, loteos, subdivisiones, fusiones, copropiedad inmobiliaria y ley Nº 20.251, cálculo de los derechos mun. y elaboración del permiso de edificación.
3	AGUILERA ITURRIAGA MARÍA PILAR	07.969.061-9	1. Revisión y asesoramiento técnico de proyectos de obras nuevas, ampliaciones, obras menores, cambio de destino, demoliciones, alteración, reparación y reconstrucción, instalación de faenas, loteos, subdivisiones, fusiones, copropiedad inmobiliaria y ley Nº 20.251, y cálculo de los derechos municipales y elaboración del permiso de edificación.
4	DÍAZ DÍAZ VERÓNICA	11.378.286-2	Prestar servicio al equipo de profesionales contratados.
5	LABRA MOSCOSO ANDRÉS	10.479.959-0	1.Revisión y asesoramiento técnico de proyectos de obras nuevas, ampliaciones, obras menores, cambio de destino, demoliciones, alteración, reparación y reconstrucción, instalación de faenas, loteos, subdivisiones, fusiones, copropiedad inmobiliaria y ley Nº 20.251, y cálculo de los derechos municipales y elaboración del permiso de edificación.
6	EGAÑA CONTRERAS CLAUDIO	12.572.046-3	8. Revisión y asesoramiento técnico de proyectos de obras nuevas, ampliaciones, obras menores, cambio de destino, demoliciones, alteración, reparación y reconstrucción, instalación de faenas, loteos, subdivisiones, fusiones, copropiedad inmobiliaria y ley Nº 20.251, y cálculo de los derechos municipales y elaboración del permiso de edificación.
7	SCAVIA ZARATE CARLOS	14.313.726-0	15 Revisión y asesoramiento técnico de proyectos de obras nuevas, ampliaciones, obras menores, cambio de destino, demoliciones, alteración, reparación y reconstrucción, instalación de faenas, loteos, subdivisiones, fusiones, copropiedad inmobiliaria y ley Nº 20.251, y cálculo de los derechos municipales y elaboración del permiso de edificación.
8	CASTEX ARAYA KATIUSKA	11.619.566-6	1. Revisión y asesoramiento técnico de proyectos de obras nuevas, ampliaciones, obras menores, cambio de destino, demoliciones, alteración, reparación y reconstrucción, instalación de faenas, loteos, subdivisiones, fusiones, copropiedad inmobiliaria y ley Nº 20.251, y cálculo de los derechos municipales y elaboración del permiso de edificación.
9	GODOY CORTÉS JORGE EMILIO	12.037.601-2	1. Revisión y asesoramiento técnico de proyectos de obras nuevas, ampliaciones, obras menores, cambio de destino, demoliciones, alteración, reparación y reconstrucción, instalación de faenas, loteos, subdivisiones, fusiones, copropiedad inmobiliaria y ley Nº 20.251, y cálculo de los derechos municipales y elaboración del permiso de edificación.
10	VEGA ROJAS HERNÁN PATRICIO	15.037.182-1	Proceso 1:

ANEXO N°13
HONORARIOS PAGADOS

PROGRAMA: IMPLEMENTACIÓN DEL ÁREA DESARROLLO EN LA SECCIÓN INFORMÁTICA

Nº	NOMBRE	R.U.T.	FUNCIONES
1	ALCAYAGA DORTA PATRICIO	10.345.395-K	En conjunto con los profesionales y técnicos del área Informática está a cargo de la mantención y el correcto uso de los equipos computacionales que son utilizados en cada una de las actividades que se realizan en este Municipio.
2	FERNÁNDEZ BACIAN GERMÁN	15.003.874-K	En conjunto con los profesionales y técnicos del área gráfica y comunicacional se encarga de realizar todos los diseños de los productos gráficos.
3	BETTANCOURT MADRID DAGOBERTO	10.969.047-3	Controlar la ejecución del plan de trabajo de los proyectos de soporte y desarrollo;

PROGRAMA: IMPLEMENTACIÓN DEL ÁREA DE SOPORTE Y MESA DE AYUDA EN LA SECCIÓN INFORMÁTICA

Nº	NOMBRE	R.U.T.	FUNCIONES
1	URQUETA SIERRA RAÚL	09.118.548-2	Mantención correctiva y preventiva de los equipos computacionales y redes en uso de nuestro municipio, así como su diagnóstico inicial
2	FIGUEROA OSSANDÓN LUIS ALBERTO	12.806.870-8	Mantención correctiva y preventiva de los equipos computacionales y redes en uso de nuestro municipio, así como su diagnóstico inicial
3	ELLIES UGARTE CARLA FERNANDA	15.365.362-3	Monitorear los servicios de Redes y telecomunicaciones y periféricos del Centro de Tecnología de la Inf. para asegurar la estabilidad y prestación de los servicios.
4	JULIO ULLOA ALEJANDRO ANDRÉS	13.974.286-9	Diseñar y mantener actualizados los productos gráficos del Portal Web municipal, la intranet municipal y dar cumplimiento a los distintos requerimientos gráficos solicitados por las unidades municipales.

PROGRAMA: MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

Nº	NOMBRE	R.U.T.	FUNCIONES
1	ESPEJO ARCOS SANDRA	08.268.742-4	Realizar un catastro de la información necesaria, entrevista con los actores relevantes que influyen en el proceso de licencias de conducir;
2	ALFARO PINTO MARÍA ANGÉLICA	12.567.947-1	Realizar un catastro de la información necesaria, entrevista con los actores relevantes que influyen en el proceso de licencias de conducir;

PROGRAMA: ASISTENCIA SOCIAL

Nº	NOMBRE	R.U.T.	FUNCIONES
1	ALVARADO VALENZUELA KARINA	13.222.366-1	Apoyo al Depto. Social, atención de público, evaluaciones sociales, para derivar a las distintas instituciones públicas o bien otras unidades Municipales.
2	VILLAGRÁN TAPIA CLAUDIA	12.620.492-2	Realizar un catastro de las necesidades, intereses y problemas del adulto mayor para el año 2010;
3	CARABANTES CASTILLO RAQUEL	12.845.521-3	Realizar un catastro de las agrupaciones de discapacitados, apoyar su personería jurídica, incentivar y organizar a aquellas personas que no pertenezcan a agrupaciones definidas;
4	TÓFALOS OLIVARES GERGOS	13.716.377-2	Orientar en su calidad de egresado de la carrera de Derecho a familias de escasos recursos, derivando a oficinas correspondientes.

ANEXO N°13
HONORARIOS PAGADOS

5	CAMPILLAY PAREDES JOHANA	16.187.830-8	Recepción de antecedentes y atención de público en la oficina de discapacitados;
6	MUÑOZ BREITENBACH CARMEN	09.804.960-6	Revisión de las Fichas de Protección Social entregada por cada encuestador;
7	SANDOVAL CERECEDA MARÍA	10.345.629-0	Recepción de antecedentes y atención de público en la oficina de la Mujer;
8	GONZÁLEZ FRANÉTOVIC HUGO	10.528.095-5	Colaborar en la planificación de las actividades a realizar en la Sección de Organizaciones Comunitarias, apoyar que éstas se lleven a cabo y posteriormente asistir en la evaluación de lo ejecutado;
9	PEREIRA VARAS MARÍA ESTER	12.171.301-2	Apoyo a las labores de la Oficina de Intermediación Laboral en desarrollo de actividades como:
10	ALIAGA ELGUETA ARNOLDO	15.673.797-6	Apoyar a la Sección de Desarrollo Social, en la atención, evaluación y posterior emisión de informes de personas que por su condición socio-económica y de pobreza, accedan a la exención parcial y total de las tarifas o montos asignados al cobro de derecho por servicio domiciliario producto de la extracción de basura.
11	LEYTON URZÚA ANA MARÍA	05.960.683-2	Interactuar con las distintas organizaciones conformadas por mujeres con la finalidad de orientar y entregar las herramientas necesarias que les permita identificar sus principales intereses y potenciales, generar redes con otras organizaciones, para su pleno desarrollo personal y familiar como también para su integración al desarrollo de la comuna, para ello deberá:
12	CARVAJAL VALDIVIA ROSA	06.126.510-4	Apoyar a usuarias de oficina de la Mujer, evaluar sus necesidades, para luego ser derivarlas a las distintas unidades Municipales, o a instituciones públicas.
13	ARDILES DE ALMEIDA CASSIANA	16.431.726-9	Realizar un catastro de los grupos juveniles que poseen personalidad jurídica en la comuna, además de incentivar y organizar a aquellos jóvenes que no pertenezcan a grupos definidos;
14	ARAYA CAMPOS GRETTEL	12.425.757-3	Coordinar con Organizaciones Comunitarias y Participación Ciudadana, campañas de sensibilización y concientización destinadas a promover actitudes pro ambiental, especialmente en dos situaciones urgentes de abordar; la tenencia responsable de mascotas y el control de los microbasurales. Elaborar y diseñar instrumentos sencillos de sensibilización, difundirlos a la comunidad, considerando la normativa legal vigente y las ordenanzas municipales respectivas.
15	ALCAYAGA MOLINA CAROLA	12.843.059-8	Orientar en su calidad de Asistente Social a familias de menores de edad en riesgo social, con la finalidad de contribuir en prevención, protección y control de situaciones de vulnerabilidad, para ello deberá generar las instancias necesarias para conocer su realidad sociofamiliar y posteriormente derivarlos a las redes de apoyo existentes, para lo cual se contactará con Carabineros de Chile, Sename, Previene, Sernam, Salud y Educación y otras instituciones que sean necesarias.
16	LANDA IGLESIAS FREDDY	13.224.068-K	Encuestaje de FPS. en terreno, con la finalidad de identificar las familias vulnerables económicamente, sus necesidades y riesgos que enfrentan.
17	ZARRICUETA ARACENA LAURA	12.424.953-8	Encuestaje de FPS en terreno, con la finalidad de identificar las familias vulnerables económicamente, sus necesidades y riesgos que enfrentan.
18	SAAVEDRA CUELLAR CRISTIAN	13.424.111-K	Encuestaje de FPS en terreno, con la finalidad de identificar las familias vulnerables económicamente, sus necesidades y riesgos que enfrentan.
19	MUÑOZ NARANJO EDNA LUCÍA	18.742.330-9	Digitar en sistema computacional las Fichas de protección social realizadas por los encuestadores.
20	SALVATIERRA SAAVEDRA DANAE	14.039.807-1	Encuestaje de FPS en terreno, con la finalidad de identificar las familias vulnerables económicamente, sus necesidades y riesgos que enfrentan.
21	CEPEDA BARRAZA MARTA MICAL	14.400.443-4	Encuestaje de FPS en terreno, con la finalidad de identificar las familias vulnerables económicamente, sus necesidades y riesgos que enfrentan.
22	CARO PINTO MIGUEL ÁNGEL	17.294.478-7	Atención de beneficiarios de la FPS, orientación relativa a documentos necesarios para acceder a beneficios señalando las redes que forman parte del proceso.
23	URETA ALFARO ANGÉLICA MARÍA	15.595.855-3	Coordinar en conjunto con el Director de Desarrollo Comunitario el cumplimiento de los objetivos del Programa;
24	HUAQUIMILLA MANQUEL CHRISTIAN	10.471.896-5	Coordinación actividades de la oficina de Asuntos Indígenas, para ello deberá realizar las siguientes obligaciones:

ANEXO N°13
HONORARIOS PAGADOS

25	GONZÁLEZ QUEZADA HUGO	04.419.602-6	Realizar asesorías téc. en actividades recreativas y deportivas que van en directo beneficio de la comunidad; Presentación de proyectos a fondos concursables;
26	NAHMIAS ALBALA BENJAMÍN RENÉ	1.513.078-4	Como Coordinador
27	ÁLVAREZ SAN FRANCISCO MIREYA	11.313.907-2	Recepción y clasificación de documentos recibidos.
28	MAGGI OLMEDO CATHERINE	13.016.330-0	Mantener actualizado el catastro de organizaciones funcionales de mujeres.
29	ÁLVAREZ ROJAS MÓNICA AMELIA	11.822.527-9	Aseo y orden de cada una de las dependencias del centro de salud
30	FIERRO TEFARIKIS GUSTAVO THEODORO	Nº09.859.162-1	honorarios y Coordinará la ejecución de cursos de Capacitación que este municipio realizará a la comunidad a través de la Otec Municipal, para ello deberá realizar las siguientes obligaciones:
31	CALDERÓN ARÁNGUIZ ROLANDO	04.689.850-8	Coordina el desarrollo de una Escuela Participativa de Formación de Líderes Sociales y Gestores Territoriales, cuya funciones principales serán las siguientes:
32	FUENTES LUDUEÑA JACQUELINE	8.429.560-4	Colaboración en la Planificación de Actividades de la Sección Desarrollo Social

PROGRAMA: PROGRAMA HABITACIONAL

Nº	NOMBRE	R.U.T.	FUNCIONES
1	JEFFERY MERCADO LUIS	03.733.882-6	FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA ADQUISICION DE VIVIENDAS EXISTENTES:
2	CUELLO CORTÉS RODRIGO	13.017.799-9	Programa Fondo Solidario de Vivienda en Nuevos Terrenos:
3	LÓPEZ NEIRA ELIZABETH	05.455.321-8	Fondo Solidario de Vivienda Adquisición de Viviendas Existentes:
4	JACOB AMBLER MARLENE	05.531.976-6	PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA EN NUEVOS TERRENOS
5	SEPÚLVEDA DEVIA SYLVANA	08.759.402-5	Programa Fondo Solidario de Vivienda en Nuevos Terrenos:
6	VILCHES TRONCOSO JAVIERA	15.223.913-0	Programa Fondo Solidario de Vivienda en Nuevos Terrenos:
7	CASTRO MARAMBIO MARCELO	10.633.686-5	Programa Fondo Solidario de Vivienda en Nuevos Terrenos:
8	MONTT MELANDRI RODRIGO ANDRÉS	13.052.471-0	Programa Fondo Solidario de Vivienda en Nuevos Terrenos
9	CORRAL ARROYO MARÍA JOSÉ	15.052.439-3	Programa de Protección del Patrimonio Familiar:
10	VILCHES TRONCOSO PATRICIA	13.622.786-6	Apoyar al Ingeniero Constructor en las siguientes labores:
11	GONZÁLEZ BRICEÑO FELIPE ENRIQUE	17.980.005-5	Apoyar las labores en terreno del Arquitecto, y realizar el emplazamiento relativo al Programa de Protección del Patrimonio Familiar.
12	PINTO RODRÍGUEZ ROSA	06.728.907-2	Coordinar, la correcta ejecución de las distintas actividades que se desarrollan en las distintas áreas que forman parte del presente Programa Habitacional;

ANEXO N°13
HONORARIOS PAGADOS

PROGRAMA: DESARROLLO DE PROYECTOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL

Nº	NOMBRE	R.U.T.	FUNCIONES
1	ARAYA SCHWARTZ PAMELA	10.353.670-7	Realizar un levantamiento de los posibles lugares a intervenir en la Comuna.
2	ROJAS SALAZAR GONZALO	13.357.325-9	Apoyará a los arquitectos con el dibujo para la materialización de los planos respectivos. Además deberán apoyar en las labores de salidas a terreno, mediciones y la realización de las carpetas para los proyectos.
3	OLIVARES PEREIRA VICTONOR	12.773.888-2	Levantamientos topográficos de los proyectos que se realizarán en este proyecto, en coordinación con los arquitectos, en la etapa de levantamientos y posteriormente en el diseño de los mismos.
4	NEIRA TABILO JUAN FRANCISCO	13.330.871-7	Levantamientos topográficos de los proyectos que se realizarán dentro de este proyecto, en coordinación con los arquitectos, en la etapa de levantamientos y posteriormente en el diseño de los mismos.
5	CISTERNA GONZÁLEZ SAMUEL	17.014.825-8	Apoyar a los arquitectos con el dibujo para la materialización de los planos respectivos. Además apoyará en las labores de salidas a terreno, mediciones y la realización de las carpetas para los proyectos.
6	SLAIBE ARANCIBIA MARIO	13.425.734-2	Realizar un levantamiento de toda la información necesaria para dar comienzo al desarrollo de cada uno de los proyectos;
7	HENRÍQUEZ BARRERA BRUNO	13.018.298-4	Realizar un levantamiento de los posibles lugares a intervenir en la Comuna.
8	URIAS GUZMÁN VLADIMIR FRANCISCO	13.056.278-7	Realizar un levantamiento de los posibles lugares a intervenir en la Comuna.

PROGRAMA: SALUD ORGANIZACIONAL

Nº	NOMBRE	R.U.T.	FUNCIONES
1	CHELEN VENANDY CARLOS ALEJANDRO	07.636.616-0	Atención médico Psiquiátrica, especialmente en aquellos casos en que se requiera apoyo farmacológico para el control de la sintomatología psicológica/psiquiátrica;
2	AÑAZCO RAMÍREZ JUAN GONZALO	08.486.493-5	Atención médica individual;
3	SFEIR LOMBARDI PAOLA	12.446.180-4	Acompañamiento e intervención en crisis, especialmente en casos en que se requiera apoyo psicoterapéutico para el control de la sintomatología psicológica/psiquiátrica.
4	PIZARRO ABALOS MEDELIS	08.236.981-3	Realizar talleres de Aeróbica, aerobox, baile entretenido y caminatas a las funcionarias municipales
5	OLIVARES JUAREZ DAGOBERTO	07.356.938-9	Trabajo de adaptación orgánica; evaluación física (peso, estatura, test de esfuerzo);
6	BARRÍA MONROY CLAUDIA ALEJANDRA	14.117.747-8	Atención de público;

ANEXO N°13
HONORARIOS PAGADOS

PROGRAMA: SISTEMA DE CONTROL DE COSTOS PARA LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

Nº	NOMBRE	R.U.T.	FUNCIONES
1	ARAYA PIZARRO JUAN CARLOS	13.657.207-5	Realizar una revisión al actual sistema de Inventario Municipalidad, para ello deberá realizar una revisión exhaustiva de los bienes muebles incorporados al sistema y su existencia en cada unidad.
2	VELASQUEZ RÍOS MIRKA	11.506.261-1	Control de Costos de Energía Eléctrica, para ello deberá:
3	CARMONA ALDERETE WALTTER	16.688.633-3	Apoyo a la sección Contabilidad en la revisión de Decretos, considerando documentos de respaldos, item presupuestario y cualquier otra variable que haga viable el requerimiento.
4	ALFARO AGUILERA MANUEL	11.204.544-9	Solicitar y gestionar certificados, efectuar trámites ante organismos públicos y privados, llevar correspondencia, y en general realizar las diligencias de tipos administrativas y auxiliares que se le encomienden el encargado del programa
5	SOTO SEPULVEDA RICARDO	07.079.853-0	Realizar a solicitud del Director de Administración y Finanzas informes analíticos de variaciones de la ejecución presupuestaria, para ello deberá; analizar, distinguir e interpretar la información contable y presupuestaria para efectos de control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N°14
HORAS EXTRAORDINARIAS

TOTAL DESCUENTOS POR PAGO DE TIEMPO DESTINADO A COLACIÓN EN DÍAS FERIADOS DE FUNCIONARIOS PLANTA/CONTRATA

TIEMPO DE COLACIÓN: 30 MINUTOS

RUT	VALOR HHEE	N° DÍAS	MIN DE COLACIÓN	HORAS DE COLACIÓN	TOTAL DESCUENTOS POR COLACIÓN
4.518.818-3	$ 1.383	28	840	14	$ 19.362
4.872.689-5	$ 2.416	17	510	8	$ 19.328
5.258.213-K	$ 1.383	19	570	9	$ 12.447
	$ 1.441	2	60	1	$ 1.441
5.920.298-7	$ 1.406	18	540	9	$ 12.654
5.971.682-4	$ 2.416	34	1020	17	$ 41.072
6.108.383-9	$ 1.406	20	600	10	$ 14.060
	$ 1.465	2	60	1	$ 1.465
6.111.256-1	$ 1.383	15	450	7	$ 9.681
	$ 1.441	2	60	1	$ 1.441
6.500.012-1	$ 1.383	26	780	13	$ 17.979
	$ 1.441	3	90	1	$ 1.441
6.636.368-6	$ 1.406	56	1680	28	$ 39.368
	$ 1.465	4	120	2	$ 2.930
6.922.244-7	$ 1.383	35	1050	17	$ 23.511
	$ 1.441	4	120	2	$ 2.882
7.079.853-0	$ 4.432	2	60	1	$ 4.432
	$ 5.114	9	270	4	$ 20.456
7.245.684-K	$ 1.497	9	270	4	$ 5.988
7.296.905-7	$ 1.406	45	1350	22	$ 30.932
	$ 1.465	4	120	2	$ 2.930
7.331.005-9	$ 1.497	9	270	4	$ 5.988
	$ 1.819	16	480	8	$ 14.552
7.345.235-K	$ 1.406	39	1170	19	$ 26.714
	$ 1.465	4	120	2	$ 2.930
8.013.835-0	$ 1.383	26	780	13	$ 17.979
	$ 1.441	3	90	1	$ 1.441
8.061.278-8	$ 1.383	21	630	10	$ 13.830
	$ 1.441	3	90	1	$ 1.441
8.233.381-9	$ 3.477	9	270	4	$ 13.908
	$ 3.623	2	60	1	$ 3.623
8.284.636-0	$ 1.383	9	270	4	$ 5.532
8.429.560-4	$ 5.114	5	150	2	$ 10.228
8.635.430-6	$ 1.383	5	150	2	$ 2.766
8.752.357-8	$ 1.406	17	510	8	$ 11.248
8.898.183-9	$ 1.497	14	420	7	$ 10.479
8.901.933-8	$ 1.406	38	1140	19	$ 26.714
	$ 1.465	4	120	2	$ 2.930
9.119.117-2	$ 1.406	15	450	7	$ 9.842
	$ 1.465	2	60	1	$ 1.465
9.297.855-9	$ 2.416	2	60	1	$ 2.416
	$ 2.875	10	300	5	$ 14.375
9.339.959-5	$ 2.875	29	870	14	$ 40.250
9.522.831-3	$ 1.383	39	1170	19	$ 26.277
	$ 1.441	6	180	3	$ 4.323
9.573.471-5	$ 2.875	13	390	6	$ 17.250
	$ 2.996	3	90	1	$ 2.996
9.595.410-3	$ 1.497	7	210	3	$ 4.491
9.760.341-3	$ 1.383	4	120	2	$ 2.766
10.033.869-6	$ 9.905	18	540	9	$ 89.145
	$ 10.321	4	120	2	$ 20.642
10.127.593-0	$ 6.283	3	90	1	$ 6.283
10.129.661-K	$ 1.383	30	900	15	$ 20.745
10.180.088-1	$ 1.819	5	150	2	$ 3.638
10.208.366-0	$ 1.819	5	150	2	$ 3.638
10.223.281-K	$ 1.406	9	270	4	$ 5.624

ANEXO N°14
HORAS EXTRAORDINARIAS

RUT	VALOR HHEE	N° DÍAS	MIN DE COLACIÓN	HORAS DE COLACIÓN	TOTAL DESCUENTOS POR COLACIÓN
10.290.556-3	$ 1.819	4	120	2	$ 3.638
10.306.736-7	$ 1.406	61	1830	30	$ 42.180
	$ 1.465	5	150	2	$ 2.930
10.308.752-K	$ 1.497	19	570	9	$ 13.473
10.347.999-1	$ 1.497	2	60	1	$ 1.497
10.385.328-1	$ 6.283	46	1380	23	$ 144.509
	$ 6.547	6	180	3	$ 19.641
10.395.216-6	$ 1.406	35	1050	17	$ 23.902
	$ 1.465	4	120	2	$ 2.930
10.447.469-1	$ 1.714	37	1110	18	$ 30.852
	$ 1.786	4	120	2	$ 3.572
10.501.754-5	$ 4.203	18	540	9	$ 37.827
	$ 4.380	3	90	1	$ 4.380
10.534.242-K	$ 4.203	47	1410	23	$ 96.669
	$ 5.329	4	120	2	$ 10.658
10.542.448-5	$ 1.406	2	60	1	$ 1.406
	$ 1.465	3	90	1	$ 1.465
10.543.389-1	$ 1.819	5	150	2	$ 3.638
10.561.141-2	$ 1.383	28	840	14	$ 19.362
	$ 1.441	4	120	2	$ 2.882
10.595.941-9	$ 1.383	10	300	5	$ 6.915
	$ 1.406	21	630	10	$ 14.060
10.660.234-4	$ 1.497	13	390	6	$ 8.982
10.698.758-0	$ 13.222	16	480	8	$ 105.776
10.708.164-K	$ 1.406	38	1140	19	$ 26.714
	$ 1.465	4	120	2	$ 2.930
10.774.727-3	$ 1.383	48	1440	24	$ 33.192
10.792.756-5	$ 1.383	12	360	6	$ 8.298
10.796.638-2	$ 1.406	18	540	9	$ 12.654
10.915.721-K	$ 1.714	15	450	7	$ 11.998
11.099.497-4	$ 1.406	5	150	2	$ 2.812
11.183.703-1	$ 1.657	3	90	1	$ 1.657
	$ 1.714	9	270	4	$ 6.856
	$ 1.786	3	90	1	$ 1.786
11.201.743-7	$ 1.714	2	60	1	$ 1.714
	$ 2.065	5	150	2	$ 4.130
11.204.544-9	$ 1.383	20	600	10	$ 13.830
11.220.276-5	$ 1.497	12	360	6	$ 8.982
	$ 1.560	4	120	2	$ 3.120
11.326.873-5	$ 1.497	3	90	1	$ 1.497
11.346.130-6	$ 1.497	11	330	5	$ 7.485
11.346.697-9	$ 1.714	13	390	6	$ 10.284
11.346.734-7	$ 1.497	20	600	10	$ 14.970
	$ 1.560	4	120	2	$ 3.120
11.346.878-5	$ 1.406	22	660	11	$ 15.466
	$ 1.497	4	120	2	$ 2.994
	$ 1.560	2	60	1	$ 1.560
11.347.254-5	$ 2.416	27	810	13	$ 31.408
11.347.505-6	$ 1.497	36	1080	18	$ 26.946
	$ 1.560	4	120	2	$ 3.120
11.439.917-5	$ 1.819	3	90	1	$ 1.819
	$ 1.896	2	60	1	$ 1.896
11.465.678-K	$ 1.714	7	210	3	$ 5.142
11.469.646-3	$ 4.203	2	60	1	$ 4.203
11.471.876-9	$ 1.497	4	120	2	$ 2.994
11.510.964-2	$ 9.905	15	450	7	$ 69.335
11.511.193-0	$ 4.203	54	1620	27	$ 113.481
	$ 5.329	5	150	2	$ 10.658
11.511.523-5	$ 1.819	37	1110	18	$ 32.742
11.628.696-3	$ 1.406	25	750	12	$ 16.872

ANEXO N°14
HORAS EXTRAORDINARIAS

RUT	VALOR HHEE	N° DÍAS	MIN DE COLACIÓN	HORAS DE COLACIÓN	TOTAL DESCUENTOS POR COLACIÓN
11.677.516-6	$ 9.905	3	90	1	$ 9.905
11.726.130-1	$ 1.714	24	720	12	$ 20.568
11.806.693-6	$ 1.497	5	150	2	$ 2.994
11.807.026-7	$ 1.383	10	300	5	$ 6.915
11.822.798-0	$ 1.383	24	720	12	$ 16.596
	$ 1.441	3	90	1	$ 1.441
11.823.229-1	$ 1.406	23	690	11	$ 15.466
	$ 1.465	6	180	3	$ 4.395
11.823.699-8	$ 1.406	19	570	9	$ 12.654
	$ 1.465	2	60	1	$ 1.465
11.823.896-6	$ 1.714	8	240	4	$ 6.856
11.933.953-7	$ 1.383	37	1110	18	$ 24.894
	$ 1.441	5	150	2	$ 2.882
11.936.687-9	$ 1.819	14	420	7	$ 12.733
11.937.620-3	$ 3.477	36	1080	18	$ 62.586
	$ 4.380	3	90	1	$ 4.380
12.013.993-2	$ 3.477	6	180	3	$ 10.431
12.048.731-0	$ 4.432	4	120	2	$ 8.864
	$ 5.114	7	210	3	$ 15.342
12.219.426-4	$ 1.406	12	360	6	$ 8.436
12.219.674-7	$ 6.283	41	1230	20	$ 125.660
	$ 6.547	3	90	1	$ 6.547
12.220.109-0	$ 1.497	53	1590	26	$ 38.922
	$ 1.560	3	90	1	$ 1.560
12.248.281-2	$ 1.497	21	630	10	$ 14.970
	$ 1.560	2	60	1	$ 1.560
12.396.238-9	$ 1.406	2	60	1	$ 1.406
12.440.470-3	$ 7.894	30	900	15	$ 118.410
	$ 8.226	2	60	1	$ 8.226
12.445.614-2	$ 1.383	12	360	6	$ 8.298
12.446.144-8	$ 6.283	11	330	5	$ 31.415
12.446.213-4	$ 1.383	8	240	4	$ 5.532
12.447.128-1	$ 1.406	9	270	4	$ 5.624
12.570.057-8	$ 1.383	28	840	14	$ 19.362
	$ 1.441	3	90	1	$ 1.441
12.570.615-0	$ 1.383	16	480	8	$ 11.064
12.619.104-9	$ 1.406	19	570	9	$ 12.654
12.619.538-9	$ 1.497	9	270	4	$ 5.988
	$ 2.996	3	90	1	$ 2.996
	$ 3.643	2	60	1	$ 3.643
	$ 4.203	9	270	4	$ 16.812
12.832.048-2	$ 1.383	5	150	2	$ 2.766
13.145.811-8	$ 1.406	23	690	11	$ 15.466
	$ 1.465	3	90	1	$ 1.465
13.223.596-1	$ 3.477	6	180	3	$ 10.431
13.223.891-K	$ 1.406	12	360	6	$ 8.436
	$ 1.465	2	60	1	$ 1.465
13.223.940-1	$ 1.497	19	570	9	$ 13.473
13.224.851-6	$ 1.406	20	600	10	$ 14.060
13.255.299-1	$ 4.203	8	240	4	$ 16.812
13.424.926-9	$ 6.283	2	60	1	$ 6.283
13.648.426-5	$ 1.406	6	180	3	$ 4.218
13.916.663-9	$ 1.406	31	930	15	$ 21.090
14.310.757-4	$ 1.497	26	780	13	$ 19.461
	$ 1.560	2	60	1	$ 1.560
14.371.173-0	$ 6.283	13	390	6	$ 37.698
14.386.135-K	$ 1.406	23	690	11	$ 15.466
	$ 1.465	5	150	2	$ 2.930
14.386.191-0	$ 1.383	23	690	11	$ 15.213
	$ 1.441	5	150	2	$ 2.882

ANEXO N°14
HORAS EXTRAORDINARIAS

RUT	VALOR HHEE	N° DÍAS	MIN DE COLACIÓN	HORAS DE COLACIÓN	TOTAL DESCUENTOS POR COLACIÓN
14.527.589-K	$ 1.497	11	330	5	$ 7.485
15.036.238-5	$ 1.465	2	60	1	$ 1.465
15.890.026-2	$ 1.406	26	780	13	$ 18.278
17.014.866-5	$ 1.406	5	150	2	$ 2.812
17.934.370-3	$ 1.383	15	450	7	$ 9.681
19.154.872-8	$ 1.406	32	960	16	$ 22.496
	$ 1.465	3	90	1	$ 1.465
Total general		**2.542**			**$ 2.822.828**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N°15
JORNADAS SIN REGISTRO
SUMA DE HORAS TOTALES TRABAJADAS (EXCLUYE TRABAJADORES A HONORARIOS)

ID	NOMBRE	Análisis marca	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total general
1	MARIA MERCEDES ABALOS CORDOVA	NO MARCA ENTRADA			1			1	4			1			7
		NO MARCA SALIDA						2				2			4
		SIN NINGUNA MARCA	19	12	19				2						52
2	MARGARITA AGUILERA RAMIREZ	NO MARCA ENTRADA						1							1
		SIN NINGUNA MARCA	1						1						2
3	MARIA EUGENIA AGUILERA ROCAFULL	NO MARCA ENTRADA						2			1			2	5
		NO MARCA SALIDA										1	2	2	5
		SIN NINGUNA MARCA	20	19	23	20	1	1					1	1	86
4	SYLVIA AGUIRRE ARDILES	NO MARCA ENTRADA												3	3
		NO MARCA SALIDA									1			1	2
		SIN NINGUNA MARCA	1											3	4
5	PATRICIA AGUIRRE CARVAJAL	NO MARCA SALIDA				1		1							2
		SIN NINGUNA MARCA	1											1	2
6	PORFIRIO AGUIRRE ESPEJO	NO MARCA ENTRADA	3		2										5
		NO MARCA SALIDA	2	1	4		1	4		2					14
		SIN NINGUNA MARCA	2								1				3
7	AUGUSTO AGUIRRE MELENDEZ	NO MARCA SALIDA											3	3	6
		SIN NINGUNA MARCA	21	19	19	12	17								88
8	MARIA ANGELICA AGUIRRE ZUÑIGA	NO MARCA ENTRADA						1							1
		NO MARCA SALIDA						4							4
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
9	DALILA INES ALCAYAGA ALCAYAGA	NO MARCA ENTRADA			2		1			1					4
		NO MARCA SALIDA		1			2								3
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
10	ALICIA ALFARO BASOALTO	NO MARCA ENTRADA				2	4	2	1					1	10
		NO MARCA SALIDA			1										1
12	CLARA ALFARO TRIGO	NO MARCA ENTRADA	2	1		1	2	2		1	2	3		2	16
		NO MARCA SALIDA			1				1	1	1			4	8
		SIN NINGUNA MARCA	1						2	1					4
14	MARIO ALIAGA RAMIREZ	NO MARCA ENTRADA												1	1
		NO MARCA SALIDA	3		3		2								8
		SIN NINGUNA MARCA	1												1

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N°15
JORNADAS SIN REGISTRO

ID	NOMBRE	Análisis marca	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total general
15	LUIS ALQUINTA VARAS	NO MARCA ENTRADA												1	1
		NO MARCA SALIDA		1		3		1	2	3	4	5	3	1	23
		SIN NINGUNA MARCA	1								5				6
16	MARIO ALTAMIRANO ROJAS	NO MARCA ENTRADA						1						1	2
		NO MARCA SALIDA				1	2			1	1	1	2		8
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
17	PATRICIO ALVARADO ALVARADO	NO MARCA ENTRADA					1	1		1				1	4
		NO MARCA SALIDA					1	2		2				2	7
		SIN NINGUNA MARCA	16	20	17	21								1	75
20	PEDRO ALVAREZ CASTRO	NO MARCA SALIDA								3					3
		SIN NINGUNA MARCA	16	19	19	21	20								95
21	FERNANDO ALVAREZ CASTRO	NO MARCA ENTRADA		1											1
		NO MARCA SALIDA	2	1										1	4
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
22	INES CECILIA ALVAREZ HENRIQUEZ	NO MARCA ENTRADA			1										1
		NO MARCA SALIDA						1							1
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
23	JOSE ALVAREZ MORALES	NO MARCA ENTRADA					1								1
		SIN NINGUNA MARCA	20	10	20	19	18								87
25	JUAN ALVAREZ URQUIETA	NO MARCA ENTRADA					1								1
		SIN NINGUNA MARCA	21	20	17	21	19		1						99
26	MARICIA ALVAREZ VELIZ	NO MARCA ENTRADA							1					1	2
		SIN NINGUNA MARCA	3												3
27	LUIS ALVEAR OVALLE	NO MARCA ENTRADA			1										1
		NO MARCA SALIDA		1			1	3			1			1	7
		SIN NINGUNA MARCA	1			1									2
28	PATRICIA ALZAMORA ANTIQUERA	NO MARCA ENTRADA												1	1
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
29	EDITH APABLAZA APABLAZA	NO MARCA ENTRADA					2		1			1		18	22
		SIN NINGUNA MARCA	1											2	3
30	PATRICIO ARANDA MALTES	NO MARCA ENTRADA					1	2		3		2		2	10
		NO MARCA SALIDA								2		1		5	8
		SIN NINGUNA MARCA	15	15	21	20	19	4							94
31	JORGE ARAVENA GALLARDO	NO MARCA ENTRADA					1		1			2		5	9
		NO MARCA SALIDA					3	1	5	1		2	2	5	19

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N°15
JORNADAS SIN REGISTRO

ID	NOMBRE	Análisis marca	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total general
		SIN NINGUNA MARCA	15	9	12	19	3	2					2		62
33	HECTOR ARAYA GODOY	NO MARCA ENTRADA												2	2
		NO MARCA SALIDA					2	1			1				4
		SIN NINGUNA MARCA	16	20	23			1							60
3S	MARIO ARAYA LARRAGUIBEL	NO MARCA ENTRADA						1						1	2
		NO MARCA SALIDA	1	3	2			1			1		1	3	12
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
36	BRENDA ARAYA ROJAS	NO MARCA ENTRADA												1	1
		NO MARCA SALIDA		1	1	1		1		1	1				6
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
37	DANIEL ARAYA SANTANA	NO MARCA ENTRADA	2	2		1					1				6
		NO MARCA SALIDA				2		1		1		2		1	7
		SIN NINGUNA MARCA	2	1	2	1								1	7
38	CRISTIAN AREVALO TAQUIAS	NO MARCA SALIDA			1			1			2				4
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
39	CARLOS AREYUNA PERALTA	NO MARCA SALIDA											2	2	4
		SIN NINGUNA MARCA	21	19	18	21	16			17					112
40	FERNANDO AREYUNA PERALTA	NO MARCA ENTRADA	1		1	1	1	1							5
		NO MARCA SALIDA		2	1	3	3	5	1	1			1		17
		SIN NINGUNA MARCA	1					1					1		3
42	ERIC AVILES NUÑEZ	NO MARCA ENTRADA	1												1
		NO MARCA SALIDA		1			4								5
		SIN NINGUNA MARCA	1	19	23		14								57
43	ANGÉLICA BAHAMONDES LEDEZMA	NO MARCA ENTRADA				1				1					2
		NO MARCA SALIDA						1	1	1	1	2			6
		SIN NINGUNA MARCA	1				1								2
46	LUIS BARRAZA GODOY	NO MARCA ENTRADA		2				1							3
		NO MARCA SALIDA						3							3
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
47	CLAUDIA BARRAZA PASTEN	NO MARCA ENTRADA				1			5	1		1		1	9
		NO MARCA SALIDA							5	1					6
		SIN NINGUNA MARCA	21	20	23		20	21	5	20	15	18	20	21	204
50	MARA BRAVO AGUILERA	NO MARCA SALIDA										1			1
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
S1	OWEN BRIZUELA QUIROGA	NO MARCA ENTRADA					1							1	2

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N°15
JORNADAS SIN REGISTRO

ID	NOMBRE	Análisis marca	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total general
		NO MARCA SALIDA		1				1							2
		SIN NINGUNA MARCA	21		23	21	19								84
52	JUAN CABRERA DIAZ	NO MARCA SALIDA					1	1						5	7
		SIN NINGUNA MARCA	21	15	18	21	19								94
53	ALBERTO CABRERA OCAMPO	NO MARCA SALIDA	1		1	7	7	4	2			3			25
54	RICHARD CAMPUSANO MERIÑO	NO MARCA ENTRADA					4						1	1	6
		NO MARCA SALIDA					2	7		7			1	3	20
		SIN NINGUNA MARCA	21	10	22	17	3	1		1					75
55	AMELIA CANTO TRONCOSO	SIN NINGUNA MARCA	21	20	23	21	16	21	21	22		15	21	22	223
57	CLAUDIO CASTILLO COFRE	NO MARCA ENTRADA										1			1
		NO MARCA SALIDA											1		1
		SIN NINGUNA MARCA	20	15	13	16	20								84
59	MARIELA CASTILLO LEDEZMA	NO MARCA ENTRADA											1	3	4
		NO MARCA SALIDA					1							2	3
		SIN NINGUNA MARCA	1											1	2
60	WILMA CASTILLO RIOS	NO MARCA ENTRADA								1	2	1			4
		NO MARCA SALIDA							1	1	1		2		5
		SIN NINGUNA MARCA	21	5	23		20	18							87
61	VERENA CASTILLO RUBIO	NO MARCA ENTRADA												1	1
		NO MARCA SALIDA					2		5		1	2		1	11
		SIN NINGUNA MARCA	16	20	23	15	12		1						87
62	ZUNILDA CASTILLO TORO	NO MARCA ENTRADA					1								1
		NO MARCA SALIDA				1									1
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
63	ENIBALDO CASTRO CASTILLO	NO MARCA ENTRADA								1				1	2
		NO MARCA SALIDA												2	2
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
64	ALVARO CAZAUX ROJAS	NO MARCA SALIDA				5	1	1							7
		SIN NINGUNA MARCA	17	20	21	9									67
65	HECTOR CODOCEO MONTAÑO	NO MARCA ENTRADA					1								1
		NO MARCA SALIDA										2			2
		SIN NINGUNA MARCA	21	15	23	21	17								97
66	MARIA SOLEDAD COLLADO GODOY	NO MARCA ENTRADA									1				1
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
67	MIRZA COLLAO AGUILERA	NO MARCA ENTRADA					1	2							3

ANEXO N°15
JORNADAS SIN REGISTRO

ID	NOMBRE	Análisis marca	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total general
		NO MARCA SALIDA						2				1	1		4
		SIN NINGUNA MARCA	10		21	20								1	52
68	HUGO CONTRERAS ARAYA	NO MARCA ENTRADA					1								1
		NO MARCA SALIDA									1		1	1	3
		SIN NINGUNA MARCA	16	14	23	18	13								84
69	JOHANY CONTRERAS BRICEÑO	NO MARCA SALIDA		1								1			2
		SIN NINGUNA MARCA	1										1		2
70	MAURICIO CONTRERAS SANZANA	NO MARCA ENTRADA		1		1				1					3
		NO MARCA SALIDA			9		1	2							12
		SIN NINGUNA MARCA	1		11										12
71	LEONEL CONTRERAS VERGARA	NO MARCA ENTRADA									1		1	1	3
		NO MARCA SALIDA				1		1			3			1	6
		SIN NINGUNA MARCA	14	16	23	9	1	2							65
72	FELIX CONTRERAS VERGARA	NO MARCA ENTRADA					1						1		2
		NO MARCA SALIDA						1				2	1		4
		SIN NINGUNA MARCA	20	20	13	21	17				3				94
73	ALEJANDRA CORTES CONTRERAS	NO MARCA SALIDA		1		1					1			2	5
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
74	MANUEL CORTES GODOY	NO MARCA ENTRADA					1								1
		NO MARCA SALIDA				11	1	1							13
		SIN NINGUNA MARCA	21	18	23	10									72
75	ALDO CORTES GUERRERO	NO MARCA ENTRADA	1							1					2
		NO MARCA SALIDA			1	1				1					3
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
76	MABEL CORTES RETAMAL	SIN NINGUNA MARCA	1					20				16			37
77	JUAN CARLOS CORTES TRUJILLO	NO MARCA ENTRADA						1							1
		SIN NINGUNA MARCA	7	12	20	21	20	1							81
78	JOSE CORTES VENEGAS	NO MARCA ENTRADA					1								1
		NO MARCA SALIDA									1				1
		SIN NINGUNA MARCA	21	19	22	19	17								98
79	MARCELO CORTES-MONROY GARAY	NO MARCA ENTRADA				1				1		2		1	5
		NO MARCA SALIDA				2	1	2		2	4	1		1	13
		SIN NINGUNA MARCA	1				1								2
80	BRUNO DE LA CERDA ESCOBAR	NO MARCA ENTRADA									2				2
		NO MARCA SALIDA							1					1	2

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N°15
JORNADAS SIN REGISTRO

ID	NOMBRE	Análisis marca	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total general
85	RUBEN DUBO CASTILLO	NO MARCA ENTRADA		1				1							2
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
86	MARIA VERONICA ESCALA DIAZ	NO MARCA ENTRADA	1	1	1	1			1		1				6
		NO MARCA SALIDA		2	1	1	1		3	1	2	1	1	1	14
		SIN NINGUNA MARCA	1		1				1						3
87	MONICA ESCOBAR GODOY	SIN NINGUNA MARCA	1												1
88	JOYCE FABRES SILVA	NO MARCA SALIDA			1	1		2	1						5
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
91	JUAN FLORES BARRAZA	NO MARCA ENTRADA												1	1
		NO MARCA SALIDA									1				1
		SIN NINGUNA MARCA	21	20	22	21	19			1					104
93	ISABEL AMALIA GALLARDO ASCARATE	NO MARCA ENTRADA					1							6	7
		NO MARCA SALIDA					1		2	7	14				24
		SIN NINGUNA MARCA	21	20	22	21	14				1			3	102
94	WLADIMIRO GALLEGUILLOS DIAZ	NO MARCA ENTRADA							1					1	2
		NO MARCA SALIDA		4	2	2	1		1	2	5				17
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
96	MAURICIO GALLEGUILLOS ROJAS	NO MARCA SALIDA					1	4	8	3	1	2	1	4	24
		SIN NINGUNA MARCA	11		23	21	18		1				1		75
97	ETELVINA GALLEGUILLOS ROJAS	NO MARCA ENTRADA							1						1
		NO MARCA SALIDA		1								1			2
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
98	JAIME HERMOGENES GALVEZ MIRANDA	NO MARCA ENTRADA	1				2								3
		NO MARCA SALIDA						2						1	3
		SIN NINGUNA MARCA	1					5							6
99	CLAUDIA GIL MUÑOZ	NO MARCA SALIDA	1	2	1	1	2	2			1			1	11
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
100	ROSA GIL ZEPEDA	NO MARCA SALIDA					1	3						2	6
		SIN NINGUNA MARCA	21	18	19	20		1			1				80
101	FERNANDO GLASINOVIC DUHALDE	NO MARCA SALIDA	3	2		2	1	1	3	5					17
		SIN NINGUNA MARCA	1			1			5						7
102	CLAUDIO GODOY AROS	NO MARCA ENTRADA					1								1
		NO MARCA SALIDA								1		1	2	2	6
		SIN NINGUNA MARCA	21	14	23	19	14						1		92
103	GLORIA GONZALEZ BALDECCHI	SIN NINGUNA MARCA	21	20	23	21	17		18			1			121

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N°15
JORNADAS SIN REGISTRO

ID	NOMBRE	Análisis marca	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total general
104	BETTY GONZALEZ GONZALEZ	NO MARCA ENTRADA						2		3	1				6
		NO MARCA SALIDA					2				1				3
		SIN NINGUNA MARCA	20	12	23	21								1	77
105	RUBEN GONZALEZ VEGA	NO MARCA ENTRADA			1				2				2		5
		NO MARCA SALIDA			1			1	2	1		1	2		8
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
107	ROSA GUTIERREZ MUÑOZ	NO MARCA ENTRADA	1	1	1		3		3	4					13
		NO MARCA SALIDA					1								1
		SIN NINGUNA MARCA	1	1					1				2	1	6
108	MANUEL GUZMAN MOYANO	NO MARCA ENTRADA					1		1						2
		NO MARCA SALIDA											1	1	2
		SIN NINGUNA MARCA	11	19	22	18	17								87
110	XIMENA HIDALGO ESKUCHE	NO MARCA ENTRADA										2	2		4
		NO MARCA SALIDA							1	3		1	4	1	10
111	SERGIO HONORES CAIMANQUE	NO MARCA SALIDA		1	1			1					1		4
		SIN NINGUNA MARCA	1										1		2
112	MANUEL HUERTA CORTES	NO MARCA ENTRADA										1			1
		NO MARCA SALIDA									1		2		3
		SIN NINGUNA MARCA	17	16	21	13	20		3						90
113	CECILIA IGLESIAS LICHIOK	NO MARCA SALIDA			1										1
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
114	MARIELA IRIARTE ROJAS	NO MARCA ENTRADA			2		1							1	4
		NO MARCA SALIDA		2	1		4	5				2		1	15
		SIN NINGUNA MARCA	1					1							2
115	MARIA CRISTINA JERALDO PIÑONES	NO MARCA ENTRADA		1		1	2				1			3	8
		NO MARCA SALIDA		1	1	1	1	1	1		1	2		2	11
		SIN NINGUNA MARCA	1	5											6
117	RAMON LABRA ASTORGA	NO MARCA ENTRADA										1			1
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
119	CARLOS LAMAS ROMERO	NO MARCA ENTRADA					1								1
		SIN NINGUNA MARCA	21	20	22	21	19				1				104
120	MARIA VERONICA LANDA LAZO	NO MARCA ENTRADA	4	2											6
		NO MARCA SALIDA	1		1							1			3
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
121	LUIS LARA RODRIGUEZ	NO MARCA ENTRADA	2	3		1				2		1			9

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N°15
JORNADAS SIN REGISTRO

ID	NOMBRE	Análisis marca	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total general
		NO MARCA SALIDA					3	1			1	1			6
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
122	EMILIO LAZO ARANGUIZ	NO MARCA SALIDA					2	1						2	5
		SIN NINGUNA MARCA	13	18	15	20		1						1	68
123	DAN LEDESMA ANGEL	NO MARCA ENTRADA					1								1
		NO MARCA SALIDA											2	1	3
		SIN NINGUNA MARCA	15	15	23	18	15						1		87
124	YORKA LEDEZMA CASTILLO	NO MARCA SALIDA	2				1	1				1			5
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
125	PATRICIA LEGUA DIAZ	NO MARCA ENTRADA			1	1							1		3
		NO MARCA SALIDA			1					3		1	1	1	7
		SIN NINGUNA MARCA	1								4				5
126	GASTON LEIVA GALLEGUILLOS	NO MARCA SALIDA								1					1
		SIN NINGUNA MARCA	19	20	13	21	19		16			1			109
128	DIANA LOPEZ NAVARRO	NO MARCA SALIDA			2	2	2			1	3			1	11
		SIN NINGUNA MARCA	1			1									2
129	IRENE MACHUCA HERRERA	NO MARCA ENTRADA												1	1
		NO MARCA SALIDA					1							1	2
		SIN NINGUNA MARCA	12	17	21	21									71
130	JULIO MACIAS NOVOA	NO MARCA ENTRADA					1	1							2
		NO MARCA SALIDA									1		2		3
		SIN NINGUNA MARCA	21	15	23	20	19								98
131	LUCIANO MALUENDA VILLEGAS	NO MARCA SALIDA						2				1			3
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
132	BERNARDITA IVONNE MARIN ALVAREZ	NO MARCA SALIDA						17							17
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
133	PEDRO MASMAN TORO	NO MARCA ENTRADA					1					1			2
		SIN NINGUNA MARCA	15	14	23	19	15					1			87
136	MARTA MEDINA RUBIO	NO MARCA ENTRADA												1	1
		NO MARCA SALIDA	1											2	3
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
138	LUIS MIRANDA ALVARADO	NO MARCA ENTRADA	1	3			2								6
		NO MARCA SALIDA	1	1	1			1		1				1	6
141	ORLANDO MONDACA ROJAS	SIN NINGUNA MARCA	16	14	23	19	20								92
142	EDUARDO MONTECINOS GOMEZ	NO MARCA ENTRADA									1				1

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N°15
JORNADAS SIN REGISTRO

ID	NOMBRE	Análisis marca	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total general
		NO MARCA SALIDA												1	1
		SIN NINGUNA MARCA	11	20	22	20	5								78
143	OSCAR MORALES ACOSTA	SIN NINGUNA MARCA	1												1
144	MAGALY MORALES VILLALOBOS	NO MARCA ENTRADA		1			2		3	8	1				15
		NO MARCA SALIDA	1					3							4
		SIN NINGUNA MARCA	1						1						2
145	PATRICIA ELENA MORENO GOMEZ	NO MARCA ENTRADA		1	3		1	2							7
		NO MARCA SALIDA		1	2			2						1	6
		SIN NINGUNA MARCA	1					1							2
146	KAREN MUÑOZ PEREZ	NO MARCA SALIDA	1					2		1		1			5
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
147	SERGIO MUÑOZ RIVERA	NO MARCA SALIDA											1	1	2
		SIN NINGUNA MARCA	21	20	9	11	17								78
150	MARCONIS OCARANZA MIRANDA	NO MARCA ENTRADA					1		2	18					21
		NO MARCA SALIDA						1							1
		SIN NINGUNA MARCA	21	10	23	19	18		1	4	2				98
151	HERTA KARIME ODE RIVERA	NO MARCA ENTRADA		1	1	1	1								4
		NO MARCA SALIDA					1	3							4
		SIN NINGUNA MARCA	1						5						6
152	PAOLA OLGUIN BARRAZA	SIN NINGUNA MARCA	13	16	21	21	14	1	11		1				98
154	ANGELICA ORDENES ESCOBAR	NO MARCA ENTRADA				1									1
		NO MARCA SALIDA		2	1		1								4
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
156	JORGE OTTONE VIGORENA	SIN NINGUNA MARCA	21	20	21	21	20								103
157	DANISA PARADA GALVEZ	NO MARCA ENTRADA			1										1
		NO MARCA SALIDA		1				1		2	1		1	1	7
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
158	JILBERTO JESUS PARRA PARRAGUEZ	NO MARCA SALIDA									1			1	2
		SIN NINGUNA MARCA	17	10	23	21							1		72
159	CECILIA PÀRRA RAMOS	NO MARCA SALIDA		1											1
		SIN NINGUNA MARCA	1				1								2
162	CLARA PEÑA RODRIGUEZ	NO MARCA ENTRADA												1	1
		NO MARCA SALIDA				1							2	1	4
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
163	JOSÉ PINTO CONTRERAS	NO MARCA ENTRADA		1		1	1	2	1				1	1	8

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N°15
JORNADAS SIN REGISTRO

ID	NOMBRE	Análisis marca	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total general
		NO MARCA SALIDA	2	1		2	2				1			3	11
		SIN NINGUNA MARCA	1				1							1	3
164	ELSA SOLEDAD PINTO GALENO	NO MARCA ENTRADA	3				3	2	1		2	2		2	15
		NO MARCA SALIDA				1		1	1						3
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
167	ROSA PINTO RODRIGUEZ	NO MARCA ENTRADA	4	1		7	1		2	3				1	19
		NO MARCA SALIDA	1				1						1		3
		SIN NINGUNA MARCA	13	19	22	13	14	21	17	18	20	19	20	21	217
168	SILVIA PIZARRO AGUIRRE	NO MARCA ENTRADA							3		1	1		1	6
		NO MARCA SALIDA			1										1
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
173	JESSICA RIVERA SIRVENT	NO MARCA ENTRADA			1	1	1	2	1		1	1			8
		NO MARCA SALIDA		1	1	1	1	1	1	4	2		2	1	15
		SIN NINGUNA MARCA	1						2						3
174	GABRIEL RIVERA ZAMBRA	NO MARCA SALIDA							1	1			2		4
		SIN NINGUNA MARCA	12	20	23	21	19								95
175	PAOLA ROBLES SANDOVAL	NO MARCA ENTRADA										1			1
		NO MARCA SALIDA					1								1
		SIN NINGUNA MARCA						4		1					5
176	LUIS ROCO LLEWELLYN	SIN NINGUNA MARCA	21	15	23	21	20	16							116
177	ARCHIVALDO RODRIGUEZ HINOJOSA	NO MARCA SALIDA			1	2	1							1	5
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
178	XIMENA ROJAS ALVAREZ	NO MARCA SALIDA										1			1
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
179	GREGORIO ROJAS ALVAREZ	NO MARCA ENTRADA												2	2
		NO MARCA SALIDA											2	1	3
		SIN NINGUNA MARCA	21	17	22	17	20								97
180	BERTA ROJAS BARRAZA	NO MARCA ENTRADA					1	1			1			1	4
		NO MARCA SALIDA						1							1
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
181	ANA MARIA ROJAS CARMONA	NO MARCA ENTRADA												1	1
		NO MARCA SALIDA		1		1	1	2		5	2	1	3	5	21
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
182	ANGELA ROJAS JAIME	NO MARCA ENTRADA				1	2								3
		NO MARCA SALIDA	2		3	1	4	1	1						12

ANEXO N°15
JORNADAS SIN REGISTRO

ID	NOMBRE	Análisis marca	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total general
		SIN NINGUNA MARCA	1							2					3
183	PAOLA ROJAS ROBLEDO	SIN NINGUNA MARCA	8	5	21	21			7						62
185	DALIBOR ROJO FLORES	NO MARCA SALIDA		1	20		12	1							34
		SIN NINGUNA MARCA	10	11	1		4		2						28
186	VLADIMIR ROMERO OCARANZA	SIN NINGUNA MARCA	18	3	23	21	19							22	106
187	PATRICIO SAAVEDRA GALLEGUILLOS	NO MARCA ENTRADA		1		1	1							1	4
		NO MARCA SALIDA			1										1
		SIN NINGUNA MARCA		1				1							2
188	RUTH SAAVEDRA ROJAS	NO MARCA ENTRADA	2											1	3
		NO MARCA SALIDA			1									2	3
		SIN NINGUNA MARCA	1						1						2
189	CLAUDIA SAENZ LILLO	NO MARCA ENTRADA					2	1	1						4
		NO MARCA SALIDA					1	2	1		1			1	6
		SIN NINGUNA MARCA	2				2	2			1		1		8
190	CLAUDIA SALINAS OYARCE	NO MARCA ENTRADA		2				1		1					4
		NO MARCA SALIDA					1								1
		SIN NINGUNA MARCA	1				1								2
192	CESAR SANHUEZA ALBORNOZ	NO MARCA ENTRADA			1										1
		NO MARCA SALIDA						4							4
		SIN NINGUNA MARCA	18	18	22										58
193	PAOLA SANTANDER OSSANDON	NO MARCA ENTRADA							2	5	3	2	4		16
		NO MARCA SALIDA							1	1	3	1	1	1	8
		SIN NINGUNA MARCA	14	19	22	16	16	1							88
194	FRANKLIN SOLAR ARAYA	NO MARCA SALIDA											1		1
		SIN NINGUNA MARCA	21	20	23	20	20								104
195	EDITH SOTO MONTAÑO	NO MARCA ENTRADA	2					3		1		1			7
		NO MARCA SALIDA	1	1				1						2	5
		SIN NINGUNA MARCA	1						5					2	8
196	NEFTALÍ TABILO AHUMADA	NO MARCA ENTRADA							1						1
		NO MARCA SALIDA							1			1	1	1	4
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
197	JORGE TAPIA OLIVARES	NO MARCA SALIDA					1						1		2
		SIN NINGUNA MARCA	11	19	21	16	18								85
198	ROBERTO TORO CARVAJAL	NO MARCA ENTRADA									2				2
		NO MARCA SALIDA									1		1		2

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N°15
JORNADAS SIN REGISTRO

ID	NOMBRE	Análisis marca	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total general
		SIN NINGUNA MARCA	21	5	23	21	15								85
199	LUIS TORRES ASTUDILLO	NO MARCA ENTRADA					3								3
		NO MARCA SALIDA					1						1		2
		SIN NINGUNA MARCA	21	20	23	16	16								96
200	PAOLA TORRES ESCOBAR	NO MARCA SALIDA					1			1		1		3	6
		SIN NINGUNA MARCA	20	11	15	19									65
201	JACQUELINE DEL TRANSITO TORRES ROCCO	NO MARCA SALIDA			1						3		1		5
		SIN NINGUNA MARCA	1					1							2
203	EVLEYN VALDES TABILO	SIN NINGUNA MARCA	1												1
204	ELSA IRENE VALENZUELA HERRERA	NO MARCA ENTRADA			1										1
		NO MARCA SALIDA								1					1
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
205	JUAN VALERA ROJAS	NO MARCA ENTRADA					1	1							2
		NO MARCA SALIDA							1	1				3	5
		SIN NINGUNA MARCA	20	18	13	17	19								87
206	CARMEN VALERA TRASLAVIÑA	NO MARCA ENTRADA	1							1				1	3
		NO MARCA SALIDA	1	2	1			2				1	2	5	14
		SIN NINGUNA MARCA	1										6		7
208	MARIA INES VARAS AGUILERA	NO MARCA SALIDA		1								1			2
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
209	MARIA VERONICA VARAS CARVAJAL	SIN NINGUNA MARCA	1												1
210	MARCIA VASQUEZ CORTES	NO MARCA ENTRADA		1											1
		NO MARCA SALIDA		1	1										2
		SIN NINGUNA MARCA	1					10							11
211	SANDRA VASQUEZ VEGA	NO MARCA SALIDA			1			1							2
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
212	ROSA VEGA CORDOVEZ	SIN NINGUNA MARCA	1		1										2
213	JAIME PATRICIO VEGA RIVERA	NO MARCA ENTRADA				1			1	2	1				5
		NO MARCA SALIDA			5			13		1	3	3			25
		SIN NINGUNA MARCA	1				1						1		3
214	RAUL VELIZ GALLARDO	NO MARCA SALIDA											1		1
		SIN NINGUNA MARCA	8	20	22	20									70
215	ANGÉLICA VÉLIZ LASTARRIA	NO MARCA ENTRADA			1										1
		NO MARCA SALIDA		1	1										2
		SIN NINGUNA MARCA	1							1					2

ANEXO N°15
JORNADAS SIN REGISTRO

ID	NOMBRE	Análisis marca	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total general
216	ABEL VÉLIZ PEREZ	NO MARCA ENTRADA					1								1
		SIN NINGUNA MARCA	21	10	23	19	19		1						93
217	SUSANA VERA MONTAÑA	NO MARCA ENTRADA	1	1					1	3					6
		NO MARCA SALIDA			2	1	2				1				6
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
218	EDWARDS VERGARA VEGA	NO MARCA ENTRADA					1							3	4
		SIN NINGUNA MARCA	21	19	10	19	16								85
219	MARTA VERGARA VILLALOBOS	NO MARCA ENTRADA			2	1	3	3		2			1		12
		NO MARCA SALIDA		1	2	3	1	1		2	5	1	4	2	22
		SIN NINGUNA MARCA	1								3				4
220	GUSTAVO VIDELA JORQUERA	NO MARCA ENTRADA							1			1	1		3
		NO MARCA SALIDA										1			1
		SIN NINGUNA MARCA	19	13	19	14	17	1	5						88
221	CECILIA VIDELA SALINAS	NO MARCA ENTRADA								4	7	3		4	18
		SIN NINGUNA MARCA	17	9	6			13	19	15	11	14	12	15	131
222	MARCO VILLALOBOS ROJAS	NO MARCA ENTRADA			1	1									2
		NO MARCA SALIDA				1		1							2
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
224	JULIO VILLANUEVA GALLEGUILLOS	NO MARCA ENTRADA										1			1
		NO MARCA SALIDA											1		1
		SIN NINGUNA MARCA	1											2	3
225	LUIS VISTOSO LOPEZ	NO MARCA SALIDA						1							1
		SIN NINGUNA MARCA	1											2	3
226	MARCELA PAZ VIVEROS VARELA	NO MARCA ENTRADA	1	2	2	2	1	2	3				3		16
		NO MARCA SALIDA		2	4	1		1	2	3	3	5	1	3	25
		SIN NINGUNA MARCA	8		1							8	15	7	39
228	JOHANA ZARATE GONZALEZ	NO MARCA SALIDA					3								3
		SIN NINGUNA MARCA	21	15	23	21	14		1						95
229	IVAN ZARATE SAEZ	NO MARCA ENTRADA	1	3	3	2	2	1	1	2		4	2	1	22
		SIN NINGUNA MARCA	1						1						2
232	HUGO ZEPEDA QUIROGA	NO MARCA ENTRADA	1							2					3
		NO MARCA SALIDA						1		1					2
		SIN NINGUNA MARCA	1							1					2
234	EDGARDO RIVERA CORTES	NO MARCA ENTRADA						1						2	3
		NO MARCA SALIDA	1												1

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N°15
JORNADAS SIN REGISTRO

ID	NOMBRE	Análisis marca	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total general
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
235	NUBIA URRA ROA	NO MARCA ENTRADA	4	2	6	2	2	2							18
		NO MARCA SALIDA	1		5	1	4	2	1	1					15
		SIN NINGUNA MARCA	3	1	5	1	8	3	2	1	1	9	20	20	74
236	OSVALDO MOYANO BARAHONA	NO MARCA ENTRADA	1								1				2
		NO MARCA SALIDA	1					1							2
		SIN NINGUNA MARCA	1					12					2	20	35
237	JAIME ROJAS JULIO	NO MARCA ENTRADA					1								1
		SIN NINGUNA MARCA	1								2				3
238	JUAN IBARRA TAPIA	NO MARCA ENTRADA		1			1	1	2		1		1	4	11
		NO MARCA SALIDA	2	2						2				4	10
		SIN NINGUNA MARCA	2				1	1			1		9		14
248	NELSON GOMEZ MONARDEZ	SIN NINGUNA MARCA	6				19	22	22		1				70
249	FERNANDO ARAYA ARAYA	NO MARCA SALIDA			2		4	2						4	12
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
252	SUSANA PAOLA ALFARO RAMIREZ	NO MARCA ENTRADA					1								1
		NO MARCA SALIDA	2			2		2	1	2					9
		SIN NINGUNA MARCA	1					1	1						3
254	CARLOS NEWMAN CARVAJAL	NO MARCA ENTRADA						2							2
		NO MARCA SALIDA						2		1				2	5
		SIN NINGUNA MARCA	21	17	18	17	19	2							94
255	ANDREA NAREA DIAZ	NO MARCA ENTRADA			1			1							2
		NO MARCA SALIDA		1			2	1							4
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
256	OMAR VALER VILLALOBOS	NO MARCA SALIDA						2	2						4
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
257	SALLY NUÑEZ FUENZALIDA	NO MARCA ENTRADA							1						1
		NO MARCA SALIDA								1				2	3
		SIN NINGUNA MARCA	20	20	23	21		2							86
258	MARILIN MILLES TAPIA	NO MARCA ENTRADA			1			1							2
		NO MARCA SALIDA			1			1			1	2			5
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
259	ROSA CODOCEO CHEPILLO	NO MARCA SALIDA	1												1
		SIN NINGUNA MARCA	4					1	1						6
261	RUTTY CEPEDA BARRAZA	NO MARCA ENTRADA											1		1

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N°15
JORNADAS SIN REGISTRO

ID	NOMBRE	Análisis marca	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total general
		NO MARCA SALIDA			2	1		1							4
		SIN NINGUNA MARCA	1				16	19		1					37
262	HERNAN AHUMADA AHUMADA	NO MARCA SALIDA	2	2			1	4	1						10
		SIN NINGUNA MARCA	1			1									2
265	IRMA TAPIA FUENTES	NO MARCA ENTRADA					4	4	2	2					12
		NO MARCA SALIDA		1	1	1					1	1			5
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
267	GABRIELA AGUIRRE AGUIRRE	NO MARCA ENTRADA								1					1
		NO MARCA SALIDA	1		3	1	2				2				9
		SIN NINGUNA MARCA	1	1						1					3
271	CARMEN GLORIA ROJAS RIVAS	NO MARCA ENTRADA	1												1
		NO MARCA SALIDA	3					10		3			1		17
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
273	MARIA CECILIA ARAYA MOLINA	NO MARCA ENTRADA						1							1
		NO MARCA SALIDA			1	1									2
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
276	GUIDO DIAZ PACI	SIN NINGUNA MARCA	21	20	23	21	18	14	21	22	19	12	21	22	234
293	LUIS OROZCO GALDAMEZ	SIN NINGUNA MARCA	21	10	23	21	20	21	21	22	20	20	16	22	237
299	JUANA CARJAVAL A	NO MARCA ENTRADA									1				1
		NO MARCA SALIDA												1	1
		SIN NINGUNA MARCA	1	4											5
300	ROSA CATALINA ROJAS VEGA	NO MARCA SALIDA						1						1	2
		SIN NINGUNA MARCA	1						1						2
302	CLAUDIA ALZAMORA CAMPOS	SIN NINGUNA MARCA	1												1
309	JORGE MORALES ADRIASOLA	SIN NINGUNA MARCA	21	15	3	21	20	21	21	22	16	18	21	22	221
310	IGNACIO PORTILLA FLORES	NO MARCA ENTRADA						1					1		2
		NO MARCA SALIDA						2			2	1			5
		SIN NINGUNA MARCA	1				1								2
311	GUILLERMO PALLERO VELIZ	NO MARCA ENTRADA											1		1
		NO MARCA SALIDA	2	2										2	6
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
312	JAIME VELIZ ROJAS	NO MARCA ENTRADA						1		2	1				4
		NO MARCA SALIDA												1	1
		SIN NINGUNA MARCA	19	11	23	21	20	5							99
313	HUMBERTO LAZO GALVEZ	NO MARCA ENTRADA	1	2			1								4

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N°15
JORNADAS SIN REGISTRO

ID	NOMBRE	Análisis marca	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total general
		NO MARCA SALIDA			1		3								4
		SIN NINGUNA MARCA	2												2
314	RODRIGO VEGA MONTIEL	NO MARCA ENTRADA											1		1
		NO MARCA SALIDA									1		1		2
		SIN NINGUNA MARCA	17	14	18	13	15								77
315	MARIA GODOY SANHUEZA	NO MARCA ENTRADA					1		1	1	2	2			7
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
317	JUAN GODOY GODOY	NO MARCA SALIDA										1			1
		SIN NINGUNA MARCA	21	19	21	20	19	13							113
319	PERCY CORTES ESQUIVEL	NO MARCA ENTRADA										1	2		3
		NO MARCA SALIDA											2		2
		SIN NINGUNA MARCA	21	16	23	21	15								96
320	JAIME RODRIGUEZ CARVAJAL	NO MARCA ENTRADA					1					2	1		4
		NO MARCA SALIDA											1	1	2
		SIN NINGUNA MARCA	21	19	23	20	19								102
323	RAÚL FERNANDO SALDIVAR AUGER	SIN NINGUNA MARCA	15	20	20	21	11	20	20	22	17	9	16	11	202
324	CRISTIAN LEDESMA ANGEL	NO MARCA ENTRADA												1	1
		NO MARCA SALIDA												1	1
		SIN NINGUNA MARCA	19	20	22	21	17					1			100
325	VERONICA BONILLA ZEPEDA	NO MARCA SALIDA								1			1	3	5
		SIN NINGUNA MARCA	11	15	22	1	19	21							89
326	TULIO RENÁN FUENTEALBA MOENA	SIN NINGUNA MARCA	21	18	22	16	16	21	20	20	17	19	17	19	226
327	JOSE MANUEL PERALTA LEON	NO MARCA ENTRADA			1										1
		NO MARCA SALIDA						2							2
		SIN NINGUNA MARCA	1					1							2
333	WILSON YAÑEZ ROBLES	NO MARCA SALIDA									1	1	3	2	7
		SIN NINGUNA MARCA	20	20	22	21	11								94
334	JACQUELINE FUENTES LUDUEÑA	NO MARCA ENTRADA	3		2									2	7
		NO MARCA SALIDA			4							1		2	7
		SIN NINGUNA MARCA	15	10	1										26
338	WILSON AGUIRRE GALLEGUILLOS	NO MARCA SALIDA							1						1
		SIN NINGUNA MARCA	21	14		20	20								75
339	CAMILO CASTILLO DIAZ	NO MARCA SALIDA											1	1	2
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
340	LYZETTE GYORGY PAVEZ	NO MARCA SALIDA				2	1	3	1	2	2	1	1		13

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N°15
JORNADAS SIN REGISTRO

ID	NOMBRE	Análisis marca	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total general
		SIN NINGUNA MARCA	1					1					17	7	26
341	VICTORIANO ARQUEROS ROJAS	NO MARCA ENTRADA									2				2
		NO MARCA SALIDA												1	1
		SIN NINGUNA MARCA	21	20	7	17	15						1		81
343	NACOR HUERTA DIAZ	NO MARCA SALIDA									2		1	1	4
		SIN NINGUNA MARCA	21	19	23	21	19								103
344	HILDA ROMAN ZERNOTT	NO MARCA ENTRADA	5	1	2			3	1			2	2	1	17
		NO MARCA SALIDA	3	3	2			1	2	4	4	2	1	4	26
		SIN NINGUNA MARCA	1								1	1	1	5	9
349	NATACHA VEGA CORTES	NO MARCA ENTRADA		3	3		3	1							10
		NO MARCA SALIDA	1	3	5	6	1					1		2	19
350	SANTOS MORALES FLORES	NO MARCA ENTRADA				1									1
		NO MARCA SALIDA				5	2	2	1	1	1	4	3	2	21
		SIN NINGUNA MARCA	10			5	1						1		17
351	YASMIN REYES VALENZUELA	NO MARCA SALIDA						1		1	1				3
		SIN NINGUNA MARCA						16							16
352	CLAUDIA SÁNCHEZ CONTRERAS	NO MARCA ENTRADA				2		4	2	4	2	2		1	17
		NO MARCA SALIDA			1	1	2	1	1	2	1	1			10
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
353	MARIA INES GODOY FUENTES	NO MARCA SALIDA									1				1
		SIN NINGUNA MARCA	2												2
355	SANDRA ESPINOSA GUERRA	NO MARCA ENTRADA												1	1
		NO MARCA SALIDA						1				1		2	4
		SIN NINGUNA MARCA	2												2
357	PAMELA CORTES VICENCIO	SIN NINGUNA MARCA	20	15	13	19	20					1			88
358	LUCIA GOMEZ POBLETE	NO MARCA ENTRADA											1	1	2
		NO MARCA SALIDA	2	1	4	1		1							9
		SIN NINGUNA MARCA	1		3		2						7	11	24
359	ROSA PALMA PARRA	NO MARCA ENTRADA					1								1
		NO MARCA SALIDA	1	2	1									1	5
		SIN NINGUNA MARCA	1				1								2
360	SANDRA BUGUEÑO BERRIOS	NO MARCA ENTRADA			1		2	3							6
		NO MARCA SALIDA		5	8	4	1	3						3	24
		SIN NINGUNA MARCA	1	1				1							3
364	ROCIO DIAZ ROBLES	NO MARCA ENTRADA	1	1											2

ANEXO N°15
JORNADAS SIN REGISTRO

ID	NOMBRE	Análisis marca	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total general
		NO MARCA SALIDA		1	2										3
		SIN NINGUNA MARCA	1					4						1	6
366	ANGELO ALVARADO GALLARDO	NO MARCA ENTRADA						1		2					3
		NO MARCA SALIDA								1		1		1	3
		SIN NINGUNA MARCA	21	19	13	21	20	4	9	1			2	3	113
368	RAMIRO VALENZUELA ALVAREZ	NO MARCA SALIDA	10	13	8	15							1		47
		SIN NINGUNA MARCA	11	7	13	4									35
369	MARIA GLORIA VICUÑA ARAYA	NO MARCA ENTRADA		1				1				1			3
		NO MARCA SALIDA	1	1								1		2	5
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
370	CRISTIAN CASTILLO DELGADO	NO MARCA ENTRADA					1						1	2	4
		NO MARCA SALIDA											1	3	4
		SIN NINGUNA MARCA	20	18	22	11	18							1	90
371	WALTTER ARIEL JESUS CARMONA ALDERETE	NO MARCA ENTRADA							1						1
372	LUIS RIVERA ALVARADO	NO MARCA ENTRADA					1			1					2
		NO MARCA SALIDA	1	1	3	3	2	1							11
		SIN NINGUNA MARCA	1					1	1						3
374	PAMELA LEON ZAPATA	NO MARCA ENTRADA		1			2					2		3	8
		NO MARCA SALIDA	1	2	1	3	8	3	4	3	4	2	1		32
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
375	YESMINA GALVEZ TAPIA	NO MARCA ENTRADA										1		1	2
		NO MARCA SALIDA						1				6	1	2	10
		SIN NINGUNA MARCA	21	13	23	20	18								95
377	SANDRA NUÑEZ VARAS	NO MARCA SALIDA								1					1
		SIN NINGUNA MARCA	1											1	2
379	VERONICA PASTEN GERALDO	NO MARCA SALIDA	1		1		1				1		1	2	7
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
381	ANIBAL CORTES MUNIZAGA	NO MARCA ENTRADA					1				1				2
		NO MARCA SALIDA	4	1							1				6
		SIN NINGUNA MARCA	2						16						18
383	FELIPE CORTES MILLA	NO MARCA ENTRADA						1							1
		NO MARCA SALIDA												2	2
		SIN NINGUNA MARCA	1				1				1				3
385	FREDDY GALVEZ ROJO	NO MARCA ENTRADA						1	1			1		1	4
		NO MARCA SALIDA	3			2	3					4		4	16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N°15
JORNADAS SIN REGISTRO

ID	NOMBRE	Análisis marca	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total general
		SIN NINGUNA MARCA	1											1	2
386	PEDRO JAÑA GALLEGUILLOS	NO MARCA ENTRADA												1	1
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
387	PATRICIA NAVARRO CORTES	NO MARCA ENTRADA	1					1							2
		NO MARCA SALIDA	2			1						2		2	7
		SIN NINGUNA MARCA	1	5	5									1	12
388	VERONICA ARAYA AHUMADA	NO MARCA ENTRADA			3		2	4		2	1	1	1	1	15
		NO MARCA SALIDA	2		1	4	1	2		2	2	2	1		17
		SIN NINGUNA MARCA	1				1	1							3
390	RODRIGO YEOMANS MONARDEZ	NO MARCA ENTRADA					1								1
		NO MARCA SALIDA											1		1
		SIN NINGUNA MARCA	16	15	23	19	19								92
391	VALESKA ROBLEDO SANTANDER	NO MARCA ENTRADA		2	2	1				1		2	1	2	11
		NO MARCA SALIDA	2	1	1	1	1		1	1					8
		SIN NINGUNA MARCA	2			3		2						1	8
392	DORYS CASTILLO MORALES	NO MARCA SALIDA	2							1					3
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
393	GRINELDO TORRES ROJAS	SIN NINGUNA MARCA	1												1
394	MARIO LACOMBE ASTUDILLO	NO MARCA ENTRADA					1							1	2
		SIN NINGUNA MARCA	21	20	21	20	14								96
395	ALEJANDRO PIZARRO TOBAR	NO MARCA ENTRADA	5	15	1			2	3	6	10	5		7	54
		NO MARCA SALIDA			1	2	1	3	3	4			1	4	19
		SIN NINGUNA MARCA	1					2		1	2	1			7
397	JAVIER GOMEZ LOYOLA	NO MARCA ENTRADA										1			1
		NO MARCA SALIDA									1	2	2	3	8
		SIN NINGUNA MARCA	21	20	21	21	20	21	8		1	2		3	138
398	IVAN BARRAZA COBO	NO MARCA ENTRADA												1	1
		NO MARCA SALIDA							1				1	2	4
		SIN NINGUNA MARCA	21	20	23	21	16	21							122
399	VERONICA PINTO GARCIA	NO MARCA ENTRADA					1	1							2
		NO MARCA SALIDA							3	10	18				31
		SIN NINGUNA MARCA	42	20	23	21	14				1				121
400	VERONICA PIZARRO OLMOS	NO MARCA ENTRADA												2	2
		NO MARCA SALIDA						2	1	5	13				21
		SIN NINGUNA MARCA	21	19	17	21	13			1					92

ANEXO N°15
JORNADAS SIN REGISTRO

ID	NOMBRE	Análisis marca	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total general
401	SANDRA RIVERA LEON	NO MARCA ENTRADA							1						1
		NO MARCA SALIDA							1				1		2
		SIN NINGUNA MARCA		18	23	21	20	21	15	1				1	120
402	KATHERINE VERA MORALES	NO MARCA ENTRADA												3	3
		NO MARCA SALIDA					2							1	3
		SIN NINGUNA MARCA	21	20	23	21	13						1		99
403	ESAU CERDA CERDA	SIN NINGUNA MARCA	21	20	23	20	20		21					12	137
404	OSCAR AGUIRRE VELIZ	SIN NINGUNA MARCA	21	17	23	13	20	21	16					18	149
405	ANA CECILIA SEGOVIA ARAYA	NO MARCA ENTRADA							1				1		2
		NO MARCA SALIDA							1				1	1	3
		SIN NINGUNA MARCA			7	19	20	21							67
406	FABIOLA PASTEN LAMAS	NO MARCA ENTRADA			1		1		1						3
		NO MARCA SALIDA	1				1	8		3					13
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
407	MARIAM OLGA HERRERA MAUAD	NO MARCA SALIDA						4	3	1					8
		SIN NINGUNA MARCA					12	1	13	21	14	17	21	17	116
408	PATRICIA SAAVEDRA RIVERA	NO MARCA ENTRADA												2	2
		NO MARCA SALIDA												2	2
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
409	KARLA DANIELA SANTANDER DIAZ	NO MARCA ENTRADA						1					1		2
		NO MARCA SALIDA									1			1	2
		SIN NINGUNA MARCA	1								2	10			13
410	PABLO MORALES ROJAS	NO MARCA ENTRADA					1	1			1				3
		NO MARCA SALIDA								1	1			3	5
		SIN NINGUNA MARCA	1												1
411	LUIS ALFREDO ROJAS OLGUIN	NO MARCA ENTRADA					1								1
		NO MARCA SALIDA			1			1			2				4
412	ANDREA KAREN DIAZ GODOY	NO MARCA ENTRADA				1									1
		NO MARCA SALIDA						1						2	3
		SIN NINGUNA MARCA				1									1
413	MARIO FERNANDO JOFRE GONZALEZ	NO MARCA SALIDA												1	1
414	OCTAVIO DEL ROSARIO FABREGA VILLALOBOS	NO MARCA ENTRADA				1	1			1	1				4
415	LUIS LEOPOLDO ACEVEDO SALINAS	NO MARCA ENTRADA					1				1			1	3
		NO MARCA SALIDA					1			1				1	3
		SIN NINGUNA MARCA				1									1

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N°15
JORNADAS SIN REGISTRO

ID	NOMBRE	Análisis marca	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total general
416	GUSTAVO EDUARDO CARVAJAL VENEGAS	NO MARCA ENTRADA				1	1						1		3
417	ALEJANDRO ARMANDO LILLO CARVAJAL	NO MARCA SALIDA					6	1					1		8
		SIN NINGUNA MARCA						1							1
418	MARISOL DEL CARMEN BONILLA ZEPEDA	NO MARCA ENTRADA										1		1	2
		NO MARCA SALIDA					10	3		2				1	16
419	JUAN CLAUDIO AGUIRRE ARANGUIZ	NO MARCA ENTRADA						1							1
		NO MARCA SALIDA						1	1						2
		SIN NINGUNA MARCA				19	20	5							44
420	PATRICIO ENRIQUE ACUÑA ACUÑA	NO MARCA SALIDA						1							1
421	CRISTIAN ANDRES ESPEJO FLORES	NO MARCA ENTRADA												1	1
423	CHRISTIAN YURI ORTIZ CACERES	NO MARCA ENTRADA							1			1			2
		NO MARCA SALIDA									1				1
424	RICARDO ENRIQUE SOTO SEPULVEDA	SIN NINGUNA MARCA						2							2
425	MANUEL ALFARO AGUILERA	NO MARCA ENTRADA						1		1					2
		NO MARCA SALIDA						1						1	2
426	JAIME VALENZUELA CARRASCO	NO MARCA SALIDA									1				1
		SIN NINGUNA MARCA							1						1
427	ROBINSON DEL ROSARIO GODOY TAPIA	NO MARCA ENTRADA							1						1
		NO MARCA SALIDA											1	1	2
428	BERNARDO ANTONIO SALINAS MAYA	SIN NINGUNA MARCA							12					1	13
429	MANUEL JESUS PRADO HIDALGO	NO MARCA ENTRADA							1						1
		SIN NINGUNA MARCA							1						1
434	RODRIGO ANDRES LATORRE TAPIA	NO MARCA ENTRADA											1		1
		NO MARCA SALIDA											1		1
711	FERNANDO ANDRES MIRANDA NEIRA	NO MARCA ENTRADA								1					1
		NO MARCA SALIDA						3	1						4
		SIN NINGUNA MARCA						2		15	17	17	17	18	86
712	ANGELICA MARIA URETA ALFARO	NO MARCA ENTRADA							1					1	2
		NO MARCA SALIDA						6	1	6	2	1		2	18
		SIN NINGUNA MARCA					5	1						1	7
713	SANDRA DEL CARMEN VALDERA VALDERA	NO MARCA ENTRADA						1		1			2		4
		NO MARCA SALIDA					4	13	2	5	9	7	15	7	62
		SIN NINGUNA MARCA					2	5		1	4	4	2	7	25
719	PEDRO ALEJANDRO VALENCIA CORTES	NO MARCA SALIDA					1	5	1						7
		SIN NINGUNA MARCA					1		19	22	20	20	21	22	125

ANEXO N°15
JORNADAS SIN REGISTRO

ID	NOMBRE	Análisis marca	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total general
722	ANA MARIA LEYTON URZUA	NO MARCA SALIDA						1							1
		SIN NINGUNA MARCA						7	21	22	20	17	21	21	129

ANEXO N°16
HORAS EXTRAS PAGADAS SIN REGISTRO

HORAS EXTRA ORDINARIAS PAGADAS SIN RESPALDO EN REGISTRO DE HORARIO

		HORA 25%					HORA 50%					
ID	NOMBRE COMPLETO FUNCIONARIO	VALOR	PAGADAS	RELOJ CONTROL	DIFERENCIA Pagadas v/s Reloj	MONTO PAGADAS EN EXCESO	VALOR	PAGADAS	RELOJ CONTROL	DIFERENCIA Pagadas v/s Reloj	MONTO PAGADAS EN EXCESO	TOTAL MONTO PAGADO EN EXCESO
1	MARÍA MERCEDES ABALOS CÓRDOVA	66.108	132	89	-43	749.224	79.332	86	34	-52	687.544	1.436.768
2	MARGARITA ÉRICA AGUILERA RAMÍREZ	5.163	40	54	14	0	6.195	7	0	-7	14455	14.455
3	MARÍA EUGENIA AGUILERA ROCAFULL	8.052	115	0	-115	231.495	9.664	106	0	-106	256.096	487.591
4	SYLVIA ANTONIA AGUIRRE ARDILES	7.580	160	393	233	0	9.095	191	159	-32	58208	58.208
5	PATRICIA DEL ROSARIO AGUIRRE CARVAJAL	5.163	88	0	-88	151.448	6.195	31	0	-31	64.015	215.463
6	PORFIRIO IVÁN AGUIRRE ESPEJO	13.644	260	357	97	0	16.371	66	23	-43	78217	78.217
7	AUGUSTO AGUIRRE MELÉNDEZ	12.480	370	268	-102	238.368	14.970	770	297	-473	709.578	947.946
8	MARÍA ANGÉLICA AGUIRRE ZÚÑIGA	6.039	71	61	-10	20.130	7.248	51	45	-6	21.744	41.874
9	DALILA INÉS ALCAYAGA ALCAYAGA	2.496	70	73	3	3.744	2.994	82	76	-6	8.982	12.726
10	ALICIA ESTHER ALFARO BASOALTO	2.496	60	95	35	0	2.994	97	80	-17	25449	25.449
11	RICARDO ALFONSO ALFARO PÉREZ	17.048	122	0	-122	519.964	20.456	77	0	-77	393.778	913.742
12	CLARA DEL CARMEN ALFARO TRIGO	4.548	79	109	30	0	5.457	37	14	-23	41837	41.837
13	CATALINA CLELIA ALFARO URIBE	15.708	120	0	-120	628.320	18.849	139	0	-139	873.337	1.501.657
14	MARIO EDUARDO ALIAGA RAMÍREZ	19.734	120	159	39	0	23.682	145	132	-13	102622	102.622
15	LUIS RAÚL ALQUINTA VARAS	7.188	20	44	24	0	8.625	17	3	-14	40250	40.250
17	PATRICIO EDUARDO ALVARADO ALVARADO	14.490	164	45	-119	359.352	17.385	132	30	-102	354.654	714.006
20	PEDRO PABLO ÁLVAREZ CASTRO	8.605	160	0	-160	275.360	10.325	280	0	-280	578.200	853.560
21	FERNANDO DEL TRANSITO ÁLVAREZ CASTRO	4.608	71	84	13	1.152	5.532	127	125	-2	19.362	20.514
23	JOSÉ ARTURO ÁLVAREZ MORALES	13.728	433	367	-66	243.360	16.467	911	338	-573	857.781	1.101.141
25	JUAN ANTONIO ÁLVAREZ URQUIETA	5.855	75	0	-75	87.825	7.030	132	0	-132	185.592	273.417
28	PATRICIA DEL CARMEN ALZAMORA ANTIQUERA	5.163	49	80	31	0	6.195	122	82	-40	82600	82.600
29	EDITH DEL CARMEN APABLAZA APABLAZA	8.052	150	328	178	0	9.664	178	125	-53	128048	128.048
30	PATRICIO RENÉ ARANDA MALTES	17.515	134	0	-134	469.402	21.015	89	0	-89	374.067	843.469
31	JORGE ELÍAS ARAVENA GALLARDO	11.597	136	36	-100	254.466	13.916	75	0	-75	207.822	462.288
33	HÉCTOR AURELIO ARAYA GODOY	1.248	40	0	-40	49.920	1.497	80	0	-80	119.760	169.680
36	BRENDA EMILIA ARAYA ROJAS	1.721	16	15	-1	1.721	0	0	0	0	0	1.721
37	DANIEL RICARDO ARAYA SANTANA	4.262	40	52	12	0	5.114	21	20	-1	5114	5.114
39	CARLOS ARNOLDO AREYUNA PERALTA	12.480	376	296	-80	249.600	14.970	721	240	-481	720.057	969.657
42	ERIC GABRIEL AVILÉS NÚÑEZ	8.052	121	49	-72	163.053	9.664	75	24	-51	123.216	286.269
46	LUIS FRANCISCO BARRAZA GODOY	5.236	29	18	-11	57.596	6.283	33	37	4	0	57.596

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N°16
HORAS EXTRAS PAGADAS SIN REGISTRO

		HORA 25%					HORA 50%					
ID	NOMBRE COMPLETO FUNCIONARIO	VALOR	PAGADAS	RELOJ CONTROL	DIFERENCIA Pagadas v/s Reloj	MONTO PAGADAS EN EXCESO	VALOR	PAGADAS	RELOJ CONTROL	DIFERENCIA Pagadas v/s Reloj	MONTO PAGADAS EN EXCESO	TOTAL MONTO PAGADO EN EXCESO
48	JUANA DE JESÚS BAUDOIN MADRID	29.097	30	0	-30	290.970	0	0	0	0	0	290.970
49	IRIS LORENA BOU FARIAS	72.358	108	0	-108	710.424	0	0	0	0	0	710.424
51	OWEN ALBERTO BRIZUELA QUIROGA	8.568	179	74	-105	175.644	10.284	273	72	-201	344.514	520.158
52	JUAN NICOLÁS CABRERA DÍAZ	14.376	240	82	-158	479.200	17.250	180	21	-159	457.125	936.325
54	RICHARD WILLIAMS CAMPUSANO MERIÑO	7.026	74	50	-24	44.498	8.436	109	59	-50	70.300	114.798
57	CLAUDIO MARCEL CASTILLO COFRE	12.881	423	346	-77	214.293	15.466	673	303	-370	520.220	734.513
59	MARIELA DE LOURDES CASTILLO LEDEZMA	1.428	19	17	-2	2.856	1.714	5	5	0	0	2.856
60	WILMA YISLAIME CASTILLO RIOS	7.580	27	0	-27	40.932	0	0	0	0	0	40.932
61	VERENA VENESCA CASTILLO RUBIO	3.744	58	22	-36	47.424	4.491	90	39	-51	76.347	123.771
64	ÁLVARO GUSTAVO CAZAUX ROJAS	5.855	170	38	-132	154.572	7.030	475	25	-450	632.700	787.272
65	HÉCTOR CIPRIANO CODOCEO MONTAÑO	8.605	90	0	-90	154.890	10.325	99	0	-99	204.435	359.325
66	MARÍA SOLEDAD COLLADO GODOY	4.026	58	66	8	0	4.832	7	0	-7	16912	16.912
67	MIRZA ANTONIETA COLLAO AGUILERA	8.568	76	71	-5	35.700	10.284	57	34	-23	39.422	75.122
68	HUGO EDUARDO CONTRERAS ARAYA	15.708	440	406	-34	285.600	18.854	922	381	-541	927.274	1.212.874
69	JOHANY WILSON CONTRERAS BRICEÑO	1.428	20	38	18	0	1.714	20	0	-20	34280	34.280
70	MAURICIO ENRIQUE CONTRERAS SANZANA	10.539	267	304	37	50.353	12.654	415	273	-142	202.464	252.817
71	LEONEL ARTURO CONTRERAS VERGARA	8.568	195	85	-110	175.644	10.284	149	62	-87	149.118	324.762
72	FÉLIX GERMÁN CONTRERAS VERGARA	6.240	100	0	-100	124.800	7.485	159	0	-159	238.023	362.823
73	ALEJANDRA DEL CARMEN CORTES CONTRERAS	3.744	95	140	45	0	4.491	68	64	-4	5988	5.988
74	MANUEL ESTEBAN CORTES GODOY	11.980	200	72	-128	383.360	14.375	306	30	-276	793.500	1.176.860
75	ALDO MARCELO CORTES GUERRERO	1.248	28	28	0	0	1.497	10	0	-10	14970	14.970
78	JOSÉ EDUARDO CORTES VENEGAS	11.710	389	281	-108	234.200	14.060	566	227	-339	476.634	710.834
79	MARCELO CORTES- MONROY GARAY	6.578	5	12	7	0	7.894	15	0	-15	118410	118.410
81	ANA AMALIA DEL PINO ESPINOSA	12.786	20	0	-20	85.240	0	0	0	0	0	85.240
85	RUBÉN EDUARDO DUBO CASTILLO	5.796	62	70	8	0	6.954	32	20	-12	41724	41.724
87	MÓNICA PAOLA ESCOBAR GODOY	4.992	158	216	58	1.248	5.988	189	156	-33	49.401	50.649
91	JUAN CARLOS FLORES BARRAZA	17.210	363	243	-120	328.711	20.650	629	241	-388	801.220	1.129.931
96	MAURICIO ALEJANDRO GALLEGUILLOS ROJAS	5.855	75	18	-57	76.115	7.030	60	0	-60	84.360	160.475
100	ROSA ADRIANA GIL ZEPEDA	9.584	120	0	-120	287.520	11.500	69	0	-69	198.375	485.895
101	FERNANDO JAVIER GLASINOVIC DUHALDE	6.578	18	18	0	0	7.894	10	0	-10	78.940	78.940
102	CLAUDIO ADRIAN GODOY AROS	82.540	71	295	224	206.350	99.050	87	5	-82	812.210	1.018.560

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N°16
HORAS EXTRAS PAGADAS SIN REGISTRO

		HORA 25%					HORA 50%					
ID	NOMBRE COMPLETO FUNCIONARIO	VALOR	PAGADAS	RELOJ CONTROL	DIFERENCIA Pagadas v/s Reloj	MONTO PAGADAS EN EXCESO	VALOR	PAGADAS	RELOJ CONTROL	DIFERENCIA Pagadas v/s Reloj	MONTO PAGADAS EN EXCESO	TOTAL MONTO PAGADO EN EXCESO
104	BETTY ESTER GONZÁLEZ GONZÁLEZ	19.168	204	116	-88	253.976	20.125	127	61	-66	189.750	443.726
107	ROSA POLINA GUTIÉRREZ MUÑOZ	13.610	151	169	18	2.013	16.332	66	46	-20	52.910	54.923
108	MANUEL GUZMÁN MOYANO	12.852	319	141	-178	272.748	15.426	664	269	-395	699.312	972.060
109	MANUEL JESÚS HENRÍQUEZ VELIZ	0	0	0	0	0	4.149	204	0	-204	282.132	282.132
110	XIMENA ANDREA HIDALGO ESKUCHE	33.016	23	13	-10	82.540	9.905	10	0	-10	99.050	181.590
112	MANUEL ENRIQUE HUERTA CORTES	8.197	280	94	-186	235.371	9.842	759	200	-559	815.480	1.050.851
114	MARIELA ISABEL IRIARTE ROJAS	8.254	20	24	4	0	9.905	10	5	-5	49.525	49.525
119	CARLOS ANTONIO LAMAS ROMERO	9.096	161	27	-134	204.660	10.914	416	65	-351	638.469	843.129
121	LUIS ALBERTO LARA RODRÍGUEZ	7.006	79	135	56	0	8.406	139	128	-11	46.233	46.233
123	DAN CHARLES LEDESMA ÁNGEL	13.728	440	462	22	247.104	16.467	945	477	-468	700.596	947.700
124	YORKA SOLANGE LEDEZMA CASTILLO	1.171	10	25	15	0	1.406	5	0	-5	7.030	7.030
129	IRENE DEL CARMEN MACHUCA HERRERA	15.708	41	0	-41	214.676	18.849	50	0	-50	314.150	528.826
130	JULIO ALFONSO MACIAS NOVOA	10.539	357	283	-74	230.687	12.654	1014	383	-631	887.186	1.117.873
131	HERIBERTO LUCIANO MALUENDA VILLEGAS	16.508	67	64	-3	24.762	19.810	31	31	0	0	24.762
132	BERNARDITA IVONNE MARÍN ÁLVAREZ	17.515	169	166	-3	77.066	21.015	292	224	-68	285.804	362.870
133	PEDRO ANTONIO MASMAN TORO	11.710	362	294	-68	196.728	14.060	804	314	-490	688.940	885.668
138	LUIS ANTONIO MIRANDA ALVARADO	6.912	69	115	46	2.304	9.681	168	147	-21	34.575	36.879
139	LUZMIDA HERMIDA MIRANDA GAMBOA	1.516	10	0	-10	15.160	1.819	18	0	-18	32.742	47.902
140	HERMAN ENRIQUE MOLINA CHEPILLO	18.931	112	0	-112	192.752	22.715	168	0	-168	346.920	539.672
141	ORLANDO OCTAVIO MONDACA ROJAS	16.676	429	345	-84	301.684	20.009	785	309	-476	865.844	1.167.528
142	EDUARDO SEGUNDO MONTECINOS GÓMEZ	16.676	403	350	-53	253.172	20.009	589	229	-360	654.840	908.012
143	OSCAR ROGELIO MORALES ACOSTA	5.236	27	28	1	0	6.283	36	34	-2	12.566	12.566
145	PATRICIA MORENO GÓMEZ	1.721	2	2	0	0	2.065	4	0	-4	8.260	8.260
146	KAREN ROSA MUÑOZ PÉREZ	8.524	23	25	2	4.262	5.114	5	4	-1	5.114	9.376
147	SERGIO MUÑOZ RIVERA	18.931	371	265	-106	285.686	22.715	547	203	-344	710.360	996.046
150	MARCONIS OCARANZA MIRANDA	10.612	183	185	2	204.660	14.552	260	64	-196	356.524	561.184
151	HERTA KARIME ODE RIVERA	2.496	50	53	3	0	2.994	89	87	-2	2.994	2.994
157	DANISA AMERICA PARADA GÁLVEZ	1.516	23	23	0	0	1.819	4	0	-4	7.276	7.276
158	JILBERTO JESÚS PARRA PARRAGUEZ	52.360	388	306	-82	811.580	62.830	548	201	-347	2.180.201	2.991.781
159	CECILIA OLGA PARRA RAMOS	1.428	9	9	0	0	1.714	4	0	-4	6.856	6.856
162	CLARA ISABEL PEÑA RODRÍGUEZ	1.516	14	15	1	0	1.819	5	4	-1	1.819	1.819

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N°16
HORAS EXTRAS PAGADAS SIN REGISTRO

		HORA 25%					HORA 50%					
ID	NOMBRE COMPLETO FUNCIONARIO	VALOR	PAGADAS	RELOJ CONTROL	DIFERENCIA Pagadas v/s Reloj	MONTO PAGADAS EN EXCESO	VALOR	PAGADAS	RELOJ CONTROL	DIFERENCIA Pagadas v/s Reloj	MONTO PAGADAS EN EXCESO	TOTAL MONTO PAGADO EN EXCESO
164	ELSA SOLEDAD PINTO GALENO	1.428	9	9	0	0	1.714	26	11	-15	25.710	25.710
166	MARÍA SUSANA PINTO PINTO	31.527	98	0	-98	343.294	42.941	115	0	-115	487.900	831.194
173	JESSICA PAOLA RIVERA SIRVENT	26.313	19	0	-19	124.986	0	0	0	0	0	124.986
174	GABRIEL DEL CARMEN RIVERA ZAMBRA	5.760	109	0	-109	125.568	6.915	140	0	-140	193.620	319.188
175	PAOLA ALEJANDRA ROBLES SANDOVAL	3.744	14	1	-13	16.224	0	0	0	0	0	16.224
177	ARCHIVALDO IVANOVER RODRÍGUEZ HINOJOSA	1.428	30	32	2	0	1.714	5	4	-1	1.714	1.714
179	GREGORIO RICARDO ROJAS ÁLVAREZ	12.480	385	274	-111	249.600	14.970	43	0	-43	64.371	313.971
182	ÁNGELA CATALINA ROJAS JAIME	0	0	3	3	0	1.383	4	0	-4	5.532	5.532
183	PAOLA ISABEL ROJAS ROBLEDO	20.286	121	132	11	162.288	24.339	66	13	-53	184.281	346.569
185	DALIBOR ANTONIO ROJO FLORES	14.490	82	10	-72	208.656	17.385	109	5	-104	361.608	570.264
186	VLADIMIR HERNÁN ROMERO OCARANZA	7.580	62	0	-62	93.992	5.457	35	0	-35	63.665	157.657
187	PATRICIO ALFREDO SAAVEDRA GALLEGUILLOS	3.456	25	42	17	0	4.149	55	43	-12	16.596	16.596
188	RUTH DEL CARMEN SAAVEDRA ROJAS	4.284	90	94	4	0	5.142	10	7	-3	5.142	5.142
190	CLAUDIA ALEJANDRA SALINAS OYARCE	1.428	14	13	-1	1.428	0	0	0	0	0	1.428
192	CESAR RAMÓN SANHUEZA ALBORNOZ	31.416	213	76	-137	743.512	37.698	385	113	-272	1.708.976	2.452.488
193	PAOLA NEVENKA SANTANDER OSSANDON	6.240	36	13	-23	36.192	5.988	23	9	-14	20.958	57.150
194	FRANKLIN ALFREDO SOLAR ARAYA	7.140	200	0	-200	285.600	8.570	583	0	-583	999.262	1.284.862
196	NEFTALI RUDELINDO TABILO AHUMADA	1.516	34	39	5	0	1.819	30	27	-3	5.457	5.457
197	JORGE EUSEBIO TAPIA OLIVARES	13.728	437	445	8	245.856	16.467	1088	462	-626	937.122	1.182.978
198	ROBERTO MANUEL TORO CARVAJAL	15.708	418	444	26	254.184	18.854	705	248	-457	783.298	1.037.482
199	LUIS ARMANDO TORRES ASTUDILLO	14.280	392	403	11	272.748	17.140	1245	456	-789	1.352.346	1.625.094
200	PAOLA ELIZABETH TORRES ESCOBAR	6.064	47	0	-47	71.252	5.457	18	0	-18	32.742	103.994
201	JACQUELINE DEL TRANSITO TORRES ROCCO	3.744	40	23	-17	27.456	2.994	7	5	-2	2.994	30.450
205	JUAN EDUARDO VALERA ROJAS	8.605	84	0	-84	144.564	10.325	108	0	-108	223.020	367.584
209	MARÍA VERÓNICA VARAS CARVAJAL	1.516	9	8	-1	1.516	0	0	0	0	0	1.516
212	ROSA VEGA CORDOVEZ	2.857	5	4	-1	1.428	1.714	5	4	-1	1.714	3.142
213	JAIME PATRICIO VEGA RIVERA	5.236	25	5	-20	104.720	6.283	27	0	-27	169.641	274.361
214	RAÚL FRANCISCO VELIZ GALLARDO	12.128	303	297	-6	216.788	14.552	668	249	-419	762.161	978.949
215	ANGÉLICA MARÍA VELIZ LASTARRIA	1.428	20	21	1	0	1.714	4	0	-4	6.856	6.856
216	ABEL VELIZ PÉREZ	12.047	193	58	-135	251.266	14.455	214	44	-170	351.050	602.316
218	EDWARDS ENRIQUE VERGARA VEGA	11.232	292	112	-180	235.872	13.473	472	87	-385	576.345	812.217

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N°16
HORAS EXTRAS PAGADAS SIN REGISTRO

		HORA 25%					HORA 50%					
ID	NOMBRE COMPLETO FUNCIONARIO	VALOR	PAGADAS	RELOJ CONTROL	DIFERENCIA Pagadas v/s Reloj	MONTO PAGADAS EN EXCESO	VALOR	PAGADAS	RELOJ CONTROL	DIFERENCIA Pagadas v/s Reloj	MONTO PAGADAS EN EXCESO	TOTAL MONTO PAGADO EN EXCESO
220	GUSTAVO RENÉ VIDELA JORQUERA	16.104	261	77	-184	386.496	19.328	443	139	-304	775.536	1.162.032
224	JULIO VILLANUEVA GALLEGUILLOS	3.503	16	16	0	0	4.203	20	9	-11	46.233	46.233
229	IVÁN JESÚS ZARATE SÁEZ	1.428	6	5	-1	1.428	0	0	0	0	0	1.428
232	HUGO ARIEL ZEPEDA QUIROGA	7.188	87	132	45	0	8.625	78	67	-11	31.625	31.625
233	AMADO ZULOAGA ASTUDILLO	9.096	69	0	-69	104.604	20.009	104	0	-104	189.176	293.780
234	EDGARDO ULISES RIVERA CORTES	12.078	170	150	-20	40.260	14.496	198	137	-61	147.376	187.636
236	OSVALDO PATRICIO MOYANO BARAHONA	4.548	35	69	34	0	5.457	37	28	-9	16.371	16.371
237	JAIME ANTONIO ROJAS JULIO	2.342	70	84	14	0	2.812	42	36	-6	8.436	8.436
238	JUAN FRANCISCO IBARRA TAPIA	2.342	20	29	9	0	2.812	16	14	-2	2.812	2.812
247	SILVIA ROSARIO CORTES SALINAS	4.262	40	0	-40	170.480	5.114	27	0	-27	138.078	308.558
249	FERNANDO ALEJANDRO ARAYA ARAYA	5.855	196	383	187	0	7.030	365	236	-129	181.374	181.374
252	SUSANA PAOLA ALFARO RAMÍREZ	15.708	47	63	16	0	18.849	14	9	-5	31.415	31.415
254	CARLOS RODRIGO NEWMAN CARVAJAL	32.483	408	320	-88	562.212	38.973	806	332	-474	1.659.714	2.221.926
255	ANDREA KARINA NAREA DÍAZ	7.027	44	5	-39	45.671	0	0	0	0	0	45.671
256	OMAR GUILLERMO VALER VILLALOBOS	4.792	60	94	34	0	5.750	48	37	-11	31.625	31.625
257	SALLY JOSELYN NÚÑEZ FUENZALIDA	11.592	90	0	-90	260.820	13.908	65	0	-65	226.005	486.825
262	HERNÁN ANDRÉS AHUMADA AHUMADA	3.503	10	16	6	0	4.203	5	3	-2	8.406	8.406
267	GABRIELA ALEJANDRA AGUIRRE AGUIRRE	3.513	63	21	-42	49.182	4.218	56	5	-51	71.706	120.888
271	CARMEN GLORIA ROJAS RIVAS	4.992	98	104	6	16.224	5.988	44	18	-26	38.922	55.146
273	MARÍA CECILIA ARAYA MOLINA	1.171	15	21	6	0	1.406	1	0	-1	1.406	1.406
299	JUANA DEL ROSARIO CARVAJAL MORENO	1.428	10	12	2	0	1.714	4	0	-4	6.856	6.856
302	CLAUDIA PAOLA ALZAMORA CAMPOS	1.171	40	45	5	0	1.406	23	19	-4	5.624	5.624
306	YONATAN ALEJANDRO ALEGRÍA FLORES	8.064	250	0	-250	288.000	9.681	372	0	-372	514.476	802.476
311	GUILLERMO EMILIANO PALLERO VELIZ	8.064	230	306	76	0	9.681	247	222	-25	34.575	34.575
312	JAIME EDUARDO VELIZ ROJAS	0	0	0	0	0	8.321	449	69	-380	525.632	525.632
313	HUMBERTO DALIBOR LAZO GÁLVEZ	12.672	440	818	378	0	15.213	864	745	-119	164.577	164.577
314	RODRIGO ERNESTO VEGA MONTIEL	12.881	440	369	-71	234.200	15.466	823	340	-483	679.098	913.298
315	MARÍA VERÓNICA GODOY SANHUEZA	1.248	30	32	2	0	1.497	15	12	-3	4.491	4.491
317	JUAN ALBERTO GODOY GODOY	9.216	294	143	-151	215.424	11.064	587	191	-396	547.668	763.092

ANEXO N°16
HORAS EXTRAS PAGADAS SIN REGISTRO

		HORA 25%					HORA 50%					
ID	NOMBRE COMPLETO FUNCIONARIO	VALOR	PAGADAS	RELOJ CONTROL	DIFERENCIA Pagadas v/s Reloj	MONTO PAGADAS EN EXCESO	VALOR	PAGADAS	RELOJ CONTROL	DIFERENCIA Pagadas v/s Reloj	MONTO PAGADAS EN EXCESO	TOTAL MONTO PAGADO EN EXCESO
319	PERCY PATRICIO CORTES ESQUIVEL	12.881	372	251	-121	209.609	15.466	519	176	-343	482.258	691.867
320	JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ CARVAJAL	9.216	309	158	-151	222.336	11.064	455	164	-291	402.453	624.789
324	CRISTIAN MARCELO LEDESMA ÁNGEL	8.064	254	86	-168	233.856	9.681	702	129	-573	792.459	1.026.315
325	VERÓNICA DEL CARMEN BONILLA ZEPEDA	6.240	23	0	-23	28.704	0	0	0	0	0	28.704
327	JOSÉ MANUEL PERALTA LEÓN	22.036	48	49	1	77.126	26.444	10	3	-7	92.554	169.680
328	GUSTAVO THEODORO FIERRO TEFARIKIS	41.270	113	0	-113	932.702	49.525	112	0	-112	1.109.360	2.042.062
330	CARLOS CRISTÓBAL OPASO SERENDERO	13.156	40	0	-40	263.120	15.788	30	0	-30	236.820	499.940
331	RODRIGO JAVIER CONTRERAS MENDEZ	1.171	5	0	-5	5.855	0	0	0	0	0	5.855
332	CHRISTIAN ORLANDO MONDACA AHUMADA	1.172	4	0	-4	4.688	0	0	0	0	0	4.688
333	WILSON EDUARDO YÁÑEZ ROBLES	26.356	408	376	-32	479.200	31.625	667	218	-449	1.290.875	1.770.075
334	JACQUELINE ROSE FUENTES LUDUEÑA	8.524	55	9	-46	196.052	10.228	15	0	-15	76.710	272.762
338	WILSON DEL CARMEN AGUIRRE GALLEGUILLOS	5.855	184	38	-146	185.018	7.030	431	43	-388	545.528	730.546
339	CAMILO EDUARDO CASTILLO DÍAZ	2.342	47	48	1	1.171	2.812	137	140	3	1.406	2.577
341	VICTORIANO ALBERTO ARQUEROS ROJAS	5.855	110	0	-110	128.810	7.030	173	0	-173	243.238	372.048
343	NACOR HUERTA DÍAZ	11.520	388	301	-87	230.400	13.830	830	309	-521	720.543	950.943
355	SANDRA ELVIRA ESPINOSA GUERRA	1.248	23	23	0	0	1.497	12	8	-4	5.988	5.988
356	INÉS MARGARITA ROBLES CORTES	7.488	32	0	-32	39.936	1.497	5	0	-5	7.485	47.421
357	PAMELA ANDREA CORTES VICENCIO	6.240	63	0	-63	78.624	1.497	4	0	-4	5.988	84.612
359	ROSA EVELYN PALMA PARRA	4.608	28	36	8	0	5.532	40	29	-11	15.213	15.213
360	SANDRA PAOLA BUGUEÑO BERRIOS	6.912	143	193	50	6.912	8.298	199	190	-9	26.277	33.189
364	ROCÍO PIA FRANCISCA DÍAZ ROBLES	3.515	20	2	-18	21.088	0	0	0	0	0	21.088
366	ÁNGELO DEL ROSARIO ALVARADO GALLARDO	1.152	3	0	-3	3.456	6.915	240	0	-240	331.920	335.376
368	RAMIRO LUIS VALENZUELA ÁLVAREZ	7.026	223	52	-171	200.241	8.436	602	196	-406	621.452	821.693
370	CRISTIAN RODRIGO CASTILLO DELGADO	12.672	425	329	-96	221.184	15.213	669	300	-369	510.327	731.511
373	ISAAC MAURICIO MUÑOZ GARRIDO	3.744	10	0	-10	12.480	2.994	12	0	-12	17.964	30.444
374	PAMELA JOSEFINA LEÓN ZAPATA	3.513	68	77	9	4.684	4.218	100	132	32	9.842	14.526
376	CLAUDIO ALEJANDRO HURTADO DÍAZ	7.181	78	0	-78	93.117	1.406	45	0	-45	63.270	156.387
377	SANDRA PAMELA NÚÑEZ VARAS	1.171	26	27	1	0	1.406	24	23	-1	1.406	1.406
381	ANIBAL OSCIEL CORTES MUNIZAGA	6.912	186	227	41	1.152	8.298	325	307	-18	31.809	32.961

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N°16
HORAS EXTRAS PAGADAS SIN REGISTRO

		HORA 25%					HORA 50%					
ID	NOMBRE COMPLETO FUNCIONARIO	VALOR	PAGADAS	RELOJ CONTROL	DIFERENCIA Pagadas v/s Reloj	MONTO PAGADAS EN EXCESO	VALOR	PAGADAS	RELOJ CONTROL	DIFERENCIA Pagadas v/s Reloj	MONTO PAGADAS EN EXCESO	TOTAL MONTO PAGADO EN EXCESO
386	PEDRO ADOLFO JAÑA GALLEGUILLOS	1.516	40	69	29	0	1.819	67	61	-6	10.914	10.914
387	PATRICIA SOLEDAD NAVARRO CORTES	1.171	20	23	3	0	1.406	10	9	-1	1.406	1.406
389	MARCO ANDRÉS ALEGRÍA FLORES	9.216	302	0	-302	347.904	11.064	572	0	-572	791.076	1.138.980
390	RODRIGO ALBERTO YEOMANS MONARDEZ	11.520	379	197	-182	238.464	13.830	592	260	-332	467.454	705.918
392	DORYS AMANDA CASTILLO MORALES	3.513	73	96	23	0	4.218	32	24	-8	11.248	11.248
393	GRINELDO RUMALDO TORRES ROJAS	1.248	27	29	2	0	1.497	25	23	-2	2.994	2.994
394	MARIO ELÍAS LACOMBE ASTUDILLO	12.672	423	455	32	230.400	15.213	787	302	-485	670.755	901.155
395	ALEJANDRO JAVIER PIZARRO TOBAR	11.018	20	25	5	0	13.222	1	0	-1	13.222	13.222
398	IVÁN SERVANDO BARRAZA COBO	1.152	12	0	-12	13.824	1.383	5	0	-5	6.915	20.739
399	VERÓNICA DEL CARMEN PINTO GARCÍA	2.304	42	17	-25	29.952	1.383	6	5	-1	1.383	31.335
402	KATHERINE ANDREA VERA MORALES	2.304	40	2	-38	43.776	2.766	50	0	-50	69.150	112.926
405	ANA CECILIA SEGOVIA ARAYA	1.152	12	17	5	13.824	2.766	19	3	-16	22.128	35.952
406	FABIOLA DEL CARMEN PASTEN LAMAS	19.734	70	130	60	0	23.682	20	5	-15	118.410	118.410
407	MARIAM OLGA HERRERA MAUAD	3.442	30	0	-30	51.630	4.130	40	0	-40	82.600	134.230
409	KARLA DANIELA SANTANDER DÍAZ	1.171	3	0	-3	3.513	1.406	3	0	-3	4.218	7.731
411	LUIS ALFREDO ROJAS OLGUÍN	7.007	209	220	11	46.840	8.413	219	136	-83	116.537	163.377
413	MARIO FERNANDO JOFRÉ GONZÁLEZ	4.608	126	151	25	4.608	5.532	268	173	-95	131.385	135.993
414	OCTAVIO DEL ROSARIO FÁBREGA VILLALOBOS	2.304	35	27	-8	14.976	2.766	27	25	-2	2.766	17.742
416	GUSTAVO EDUARDO CARVAJAL VENEGAS	1.248	8	0	-8	9.984	1.497	4	4	0	0	9.984
417	ALEJANDRO ARMANDO LILLO CARVAJAL	5.855	134	145	11	18.736	7.030	268	213	-55	108.262	126.998
418	MARISOL DEL CARMEN BONILLA ZEPEDA	2.304	40	7	-33	38.016	2.766	65	0	-65	89.895	127.911
419	JUAN CLAUDIO AGUIRRE ARANGUIZ	3.513	71	17	-54	63.234	4.218	212	62	-150	210.900	274.134
420	PATRICIO ENRIQUE ACUÑA ACUÑA	4.684	80	85	5	17.565	5.624	249	200	-49	85.766	103.331
422	FRANCISCO JAVIER RIVERA ALZAMORA	7.392	80	0	-80	98.400	8.868	101	0	-101	149.031	247.431
423	CHRISTIAN YURI ORTIZ CÁCERES	1.152	14	20	6	0	1.383	10	4	-6	8.298	8.298
424	RICARDO ENRIQUE SOTO SEPULVEDA	8.524	36	33	-3	12.786	10.228	69	51	-18	92.052	104.838
425	MANUEL ANTONIO ALFARO AGUILERA	2.304	80	125	45	0	2.766	72	55	-17	23.511	23.511
426	JAIME ALBERTO VALENZUELA CARRASCO	5.236	27	0	-27	141.372	0	0	0	0	0	141.372
428	BERNARDO ANTONIO SALINAS MAYA	8.254	10	0	-10	82.540	9.905	10	0	-10	99.050	181.590
429	MANUEL JESÚS PRADO HIDALGO	2.304	63	68	5	0	2.766	72	68	-4	5.532	5.532
430	SANDRA XIMENA MERY DE LA BARRERA	8.524	56	0	-56	238.672	5.114	20	0	-20	102.280	340.952

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N°16
HORAS EXTRAS PAGADAS SIN REGISTRO

		HORA 25%					HORA 50%					
ID	NOMBRE COMPLETO FUNCIONARIO	VALOR	PAGADAS	RELOJ CONTROL	DIFERENCIA Pagadas v/s Reloj	MONTO PAGADAS EN EXCESO	VALOR	PAGADAS	RELOJ CONTROL	DIFERENCIA Pagadas v/s Reloj	MONTO PAGADAS EN EXCESO	TOTAL MONTO PAGADO EN EXCESO
431	JUAN ANTONIO GONZÁLEZ NÚÑEZ	1.171	20	0	-20	23.420	1.406	10	0	-10	14.060	37.480
432	PAOLA ANDREA ZEBALLOS ABARCA	13.156	10	0	-10	65.780	0	0	0	0	0	65.780
433	JUAN FRANCISCO QUINTANILLA GALLARDO	12.786	60	0	-60	255.720	15.342	48	0	-48	245.472	501.192
435	PATRICIA ANDREA PALMA PEÑA	4.262	25	0	-25	106.550	0	0	0	0	0	106.550
	TOTALES					**26.147.633**					**52.339.818**	**78.487.451**

ANEXO N°17
PAGOS POR INCREMENTO PREVISIONAL

NOMBRE	SUELDO BASE $	INCREMENTO $
ABALOS CORDOVA MARÍA MERCEDES	2.725.779	1.186.477
AGUILERA RAMÍREZ MARGARITA ÉRICA	1.105.272	370.404
AGUILERA ROCAFULL MARÍA EUGENIA	1.193.528	426.531
AGUIRRE AGUIRRE GABRIELA ALEJANDRA	810.747	241.081
AGUIRRE ARDILES SYLVIA ANTONIA	1.024.100	335.728
AGUIRRE CARVAJAL PATRICIA DEL ROSARIO	1.105.272	361.840
AGUIRRE ESPEJO PORFIRIO IVÁN	1.024.100	288.825
AGUIRRE GALLEGUILLOS WILSON DEL CARMEN	810.747	238.591
AGUIRRE MELÉNDEZ AUGUSTO	875.714	257.769
AGUIRRE VELIZ OSCAR EMANUEL	215.812	63.127
AGUIRRE ZÚÑIGA MARÍA ANGÉLICA	1.193.528	466.996
AHUMADA AHUMADA HERNÁN ANDRÉS	1.503.404	672.613
ALCAYAGA ALCAYAGA DALILA INÉS	875.714	246.976
ALEGRÍA FLORES MARCO ANDRÉS	755.342	230.687
ALFARO BASOALTO ALICIA ESTHER	875.714	271.864
ALFARO PÉREZ RICARDO ALFONSO	1.609.923	941.092
ALFARO RAMÍREZ SUSANA PAOLA	2.030.368	1.314.167
ALFARO TRIGO CLARA DEL CARMEN	1.024.100	300.499
ALFARO URIBE CATALINA CLELIA	1.779.526	721.610
ALIAGA RAMÍREZ MARIO EDUARDO	2.072.175	1.357.215
ALQUINTA VARAS LUIS RAÚL	1.288.994	496.185
ALTAMIRANO ROJAS MARIO ALBERTO	2.072.175	1.325.106
ALVARADO ALVARADO PATRICIO EDUARDO	1.391.726	550.357
ALVARADO GALLARDO ÁNGELO DEL ROSARIO	755.342	232.845
ÁLVAREZ CASTRO FERNANDO DEL TRANSITO	755.342	243.206
ÁLVAREZ CASTRO PEDRO PABLO	1.105.272	367.542
ÁLVAREZ HENRÍQUEZ INÉS CECILIA	1.105.272	366.593
ÁLVAREZ MORALES JOSÉ ARTURO	875.714	226.241
ÁLVAREZ OYARCE JUAN EDUARDO	810.747	245.574
ÁLVAREZ URQUIETA JUAN ANTONIO	810.747	233.992
ÁLVAREZ VELIZ MARICIA MABEL	875.714	269.570
ALVEAR OVALLE LUIS ALBERTO	2.235.982	1.314.424
ALZAMORA ANTIQUERA PATRICIA DEL CARMEN	1.105.272	347.318
ALZAMORA CAMPOS CLAUDIA PAOLA	810.747	241.081
APABLAZA APABLAZA EDITH DEL CARMEN	1.193.528	456.729
ARANDA MALTES PATRICIO REME	1.503.404	705.861
ARAVENA GALLARDO JORGE ELÍAS	1.288.994	551.611
ARAYA ARAYA FERNANDO ALEJANDRO	810.747	221.021
ARAYA GODOY HÉCTOR AURELIO	875.714	258.810
ARAYA LARRAGUIBEL MARIO RICARDO EUGENIO	1.391.726	356.712
ARAYA MOLINA MARÍA CECILIA	875.714	249.808
ARAYA ROJAS BRENDA EMILIA	1.105.272	333.322
ARAYA SANTANA DANIEL RICARDO	1.609.923	941.092
ARAYA AHUMADA VERÓNICA PATRICIA	810.747	243.909
AREVALO TAQUIAS CRISTIAN AMÉRICO	810.747	233.992
AREYUNA PERALTA CARLOS ARNOLDO	875.714	245.256
AREYUNA PERALTA FERNANDO PATRICIO	875.714	254.506
ARQUEROS ROJAS VICTORIANO ALBERTO	810.747	221.021
AVILÉS NÚÑEZ ERIC GABRIEL	1.193.528	426.531
BAHAMONDES LEDEZMA ANGÉLICA IDA	1.024.100	313.708
BARNES RÍOS GABRIEL NIBALDO	892.304	286.283
BARRAZA COBO IVÁN SERVANDO	215.812	63.127

ANEXO N°17
PAGOS POR INCREMENTO PREVISIONAL

NOMBRE	SUELDO BASE $	INCREMENTO $
BARRAZA GODOY LUIS FRANCISCO	1.652.417	1.009.846
BARRAZA PASTEN CLAUDIA JENNY	1.073.860	454.510
BAUDOIN MADRID JUANA DE JESÚS	2.576.266	1.225.532
BONILLA ZEPEDA VERÓNICA DEL CARMEN	875.714	250.740
BOU FARIAS IRIS LORENA	2.072.175	1.350.454
BRAVO AGUILERA MARA DE LOS ÁNGELES	1.288.994	518.354
BRAVO VALLEJOS VERÓNICA ALEJANDRA	1.609.508	806.925
BRIZUELA QUIROGA OWEN ALBERTO	944.069	311.906
BUGUEÑO BERRIOS SANDRA PAOLA	755.342	233.709
CABRERA DÍAZ JUAN NICOLÁS	1.288.994	508.059
CABRERA OCAMPO ALBERTO ESTEBAN	944.069	278.103
CAMPUSANO MERIÑO RICHARD WILLIAMS	810.747	234.455
CANTO TRONCOSO AMELIA DEL CARMEN	1.391.726	556.342
CARVAJAL MORENO JUANA DEL ROSARIO	944.069	283.491
CASTILLO COFRE CLAUDIO MARCEL	810.747	221.021
CASTILLO DELGADO CRISTIAN RODRIGO	802.832	235.994
CASTILLO DÍAZ CAMILO EDUARDO	810.747	237.595
CASTILLO LEDEZMA MARIELA DE LOURDES	944.069	307.078
CASTILLO MORALES DORYS AMANDA	579.105	168.509
CASTILLO RIOS WILMA YISLAIME	1.024.100	289.097
CASTILLO RUBIO VERENA VENESCA	875.714	243.210
CASTILLO TORO ZUNILDA INÉS	1.105.272	395.106
CASTRO CASTILLO ENIBALDO ENRIQUE	875.714	253.574
CAZAUX ROJAS ÁLVARO GUSTAVO	810.747	234.455
CEPEDA BARRAZA RUTTY JACQUELINE	375.306	118.172
CERDA CERDA ESAU SEGUNDO	269.734	77.496
CIFUENTES GUEVARA GONZALO ISIDRO	341.008	108.463
CODOCEO CHEPILLO ROSA GLADYS	375.306	118.172
CODOCEO MONTAÑO HÉCTOR CIPRIANO	1.105.272	358.701
COLLADO GODOY MARÍA SOLEDAD	1.193.528	406.002
COLLAO AGUILERA MIRZA ANTONIETA	944.069	287.546
CONTRERAS ARAYA HUGO EDUARDO	944.069	284.212
CONTRERAS BRICEÑO JOHANY WILSON	944.069	295.666
CONTRERAS MÉNDEZ RODRIGO JAVIER	810.747	248.892
CONTRERAS SANZANA MAURICIO ENRIQUE	810.747	244.572
CONTRERAS VERGARA FÉLIX GERMÁN	875.714	226.241
CONTRERAS VERGARA LEONEL ARTURO	944.069	286.369
CORTÉS CONTRERAS ALEJANDRA DEL CARMEN	875.714	265.408
CORTÉS ESQUIVEL PERCY PATRICIO	810.747	224.262
CORTÉS GODOY MANUEL ESTEBAN	1.288.994	485.097
CORTÉS GUERRERO ALDO MARCELO	700.571	214.908
CORTÉS MILLA FELIPE EDUARDO	810.747	243.909
CORTÉS- MONROY GARAY MARCELO	2.072.175	1.330.198
CORTÉS MUNIZAGA ANIBAL OSCIEL	215.812	70.921
CORTÉS RETAMAL MABEL CECILIA	1.024.100	322.514
CORTÉS SALINAS SILVIA ROSARIO	1.609.923	590.918
CORTÉS TRUJILLO JUAN CARLOS	944.069	307.846
CORTÉS VENEGAS JOSÉ EDUARDO	810.747	240.481
CORTÉS VICENCIO PAMELA ANDREA	875.714	253.574
DE LA CERDA ESCOBAR BRUNO EDUARDO	1.609.923	913.402
DEL PINO ESPINOSA ANA AMALIA	1.609.923	941.092
DÍAZ ROBLES ROCIO PÍA FRANCISCA	810.747	246.897
DUBO CASTILLO RUBÉN EDUARDO	1.391.726	574.297

ANEXO N°17
PAGOS POR INCREMENTO PREVISIONAL

NOMBRE	SUELDO BASE $	INCREMENTO $
ESCALA DÍAZ MARÍA VERÓNICA	1.779.526	1.119.712
ESCOBAR GODOY MÓNICA PAOLA	875.714	258.810
ESPINOSA GUERRA SANDRA ELVIRA	875.714	246.976
FABRES SILVA JOYCE DORAMA	875.714	258.810
FIERRO TEFARIKIS GUSTAVO THEODORO	2.235.982	1.314.424
FLORES BARRAZA JUAN CARLOS	1.105.272	367.542
FUENTEALBA MOENA TULIO RENAN	2.576.266	1.225.201
FUENTES LUDUEÑA JACQUELINE ROSE	1.579.489	799.664
GALLARDO ASCARATE ISABEL AMALIA	633.850	194.663
GALLEGUILLOS DÍAZ WLADIMIRO	944.069	287.445
GALLEGUILLOS ROJAS ETELVINA DEL ROSARIO	1.288.994	496.185
GALLEGUILLOS ROJAS MAURICIO ALEJANDRO	810.747	233.066
GÁLVEZ MIRANDA JAIME HERMÓGENES	1.024.100	317.497
GÁLVEZ ROJO FREDDY JORGE	810.747	237.595
GAL TAPIA YESMINA PAOLA	806.886	236.584
GIL MUÑOZ CLAUDIA ALEJANDRA	1.024.100	300.499
GIL ZEPEDA ROSA ADRIANA	1.288.994	523.898
GLASINOVIC DUHALDE FERNANDO JAVIER	2.072.175	1.350.454
GODOY AROS CLAUDIO ADRIAN	2.235.982	1.314.424
GODOY FUENTES MARÍA INÉS	1.391.726	520.439
GODOY GODOY JUAN ALBERTO	755.342	236.728
GODOY SANHUEZA MARÍA VERÓNICA	875.714	250.740
GÓMEZ LOYOLA JAVIER ALEJANDRO	397.636	141.391
GÓMEZ MONARDEZ NELSON CARLOS	875.714	243.755
GÓMEZ POBLETE LUCIA DEL CARMEN	875.714	246.976
GONZÁLEZ BALDECHI GLORIA ANGÉLICA	1.503.404	744.817
GONZÁLEZ GONZÁLEZ BETTY ESTER	1.288.994	557.150
GONZÁLEZ VEGA RUBÉN ORLANDO	875.714	250.740
GUTIÉRREZ MUÑOZ ROSA POLINA	1.024.100	296.094
GUZMÁN MOYANO MANUEL	944.069	278.816
GYORGY PAVEZ LYZETTE MARIE	2.072.175	1.312.376
HENRÍQUEZ VELIZ MANUEL JESUS	755.342	248.815
HIDALGO ESKUCHE XIMENA ANDREA	2.235.982	1.314.424
HONORES CAIMANQUE SERGIO ADAN	1.391.726	592.252
HUERTA CORTÉS MANUEL ENRIQUE	810.747	227.508
HUERTA DÍAZ NACOR	755.342	230.687
HURTADO DÍAZ CLAUDIO ALEJANDRO	810.747	237.595
IBARRA TAPIA JUAN FRANCISCO	810.747	250.886
IGLESIAS LICHIOK CECILIA ALICIA	1.105.272	389.411
IRIARTE ROJAS MARIELA ISABEL	2.235.982	1.314.424
JAÑA GALLEGUILLOS PEDRO ADOLFO	875.714	243.210
JERALDO PIÑONEZ MARÍA CRISTINA	1.779.526	1.187.485
LABRA ASTORGA RAMÓN PATRICIO	1.503.404	757.746
LACOMBE ASTUDILLO MARIO ELÍAS	539.530	171.457
LAMAS ROMERO CARLOS ANTONIO	1.024.100	301.112
LANDA LAZO MARÍA VERÓNICA	944.069	298.960
LARA RODRIGUEZ LUIS ALBERTO	1.503.404	672.613
LAZO ARANGUIZ EMILIO DOMINGO	2.042.573	1.341.842
LAZO GÁLVEZ HUMBERTO DALIBOR	755.342	236.728
LEDESMA ÁNGEL CRISTIAN MARCELO	755.342	236.728
LEDEZMA ÁNGEL DAN CHARLES	875.714	243.755
LEDEZMA CASTILLO YORKA SOLANGE	810.747	237.595
LEGUA DÍAZ PATRICIA MARCELA	1.391.726	550.357

ANEXO N°17
PAGOS POR INCREMENTO PREVISIONAL

NOMBRE	SUELDO BASE $	INCREMENTO $
LEIVA GALLEGUILLOS GASTÓN DEL ROSARIO	1.193.528	411.274
LEÓN ZAPATA PAMELA JOSÉFINA	810.747	237.595
LÓPEZ NAVARRO DIANA ESTER	806.886	257.405
MACHUCA HERRERA IRENE DEL CARMEN	1.779.526	1.110.968
MACIAS NOVOA JULIO ALFONSO	810.747	230.751
MALUENDA VILLEGAS HERIBERTO LUCIANO	2.235.982	1.314.424
MARÍN ÁLVAREZ BERNARDITA IVONNE	1.503.404	672.613
MASMAN TORO PEDRO ANTONIO	810.747	234.455
MEDINA RUBIO MARTA CRISTINA	944.069	291.606
MEZA ALUCEMA JUAN FRANCISCO	875.714	273.336
MILLES TAPIA MARILIN DEL ROSARIO	875.714	243.210
MIRANDA ALVARADO LUIS ANTONIO	755.342	243.206
MIRANDA GAMBOA LUZMIDA HERMIDA	1.024.100	310.485
MOLINA CHEPILLO HERMAN ENRIQUE	1.105.272	310.067
MONDACA AHUMADA CHRISTIAN ORLANDO	810.747	247.395
MONDACA ROJAS ORLANDO OCTAVIO	1.024.100	284.730
MONTECINOS GÓMEZ EDUARDO SEGUNDO	1.024.100	317.497
MORALES ACOSTA OSCAR ROGELIO	1.779.526	1.150.075
MORALES FLORES SANTOS DEL CARMEN	1.391.726	520.439
MORALES VILLALOBOS MAGALY MARGARITA	1.391.726	556.342
MORENO GÓMEZ PATRICIA	1.105.272	361.840
MOYANO BARAHONA OSVALDO PATRICIO	1.024.100	301.112
MUÑOZ GARRIDO ISAAC MAURICIO	875.714	249.808
MUÑOZ PÉREZ KAREN ROSA	1.609.923	905.552
MUÑOZ RIVERA SERGIO	1.105.272	367.542
NAREA DÍAZ ANDREA KARINA	347.463	125.489
NAVARRO CORTÉS PATRICIA SOLEDAD	810.747	243.909
NEWMAN CARVAJAL CARLOS RODRIGO	1.391.726	526.424
NÚÑEZ FUENZALIDA SALLY JOSÉLYN	1.391.726	526.424
NÚÑEZ MARTÍNEZ NATALIA MARIENELA	1.503.404	712.496
NÚÑEZ VARAS SANDRA PAMELA	810.747	237.595
OCARANZA MIRANDA MARCONIS	1.024.100	306.966
ODE RIVERA HERTA KARIME	875.714	265.804
OLGUIN BARRAZA PAOLA ROSANA	875.714	265.408
OPASO SERENDERO CARLOS CRISTÓBAL	2.072.175	1.312.376
ORDENES ESCOBAR ANGÉLICA XIMENA	944.069	283.491
ORO BAEZA PATRICIA PAMELA	944.069	283.491
OTTONE VIGORENA JORGE LUIS	1.503.404	710.647
PALLERO VELIZ GUILLERMO EMILIANO	755.342	236.728
PALMA PARRA ROSA EVELYN	755.342	233.709
PARADA GÁLVEZ DANISA AMÉRICA	1.024.100	323.699
PARRA PARRAGUEZ JILBERTO JESÚS	1.779.526	1.126.270
PARRA RAMOS CECILIA OLGA	944.069	302.626
PASTEN GERALDO VERÓNICA PAOLA	810.747	243.909
PASTEN LAMAS FABIOLA	296.025	185.181
PEÑA RODRÍGUEZ CLARA ISABEL	1.024.100	284.065
PERALTA AHUMADA HORACIO	1.609.923	900.135
PERALTA LEÓN JOSÉ MANUEL	2.725.779	1.186.477
PINTO CONTRERAS JOSÉ EUGENIO	1.609.923	920.325
PINTO GALENO ELSA SOLEDAD	944.069	299.726
PINTO GARCÍA VERÓNICA DEL CARMEN	215.812	63.127
PINTO PINTO MARÍA SUSANA	1.503.404	743.724
PINTO RODRÍGUEZ ROSA ASCENSIÓN	2.212.581	1.308.749

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N°17
PAGOS POR INCREMENTO PREVISIONAL

NOMBRE	SUELDO BASE $	INCREMENTO $
PIZARRO AGUIRRE SILVIA ISABEL	875.714	258.810
PIZARRO CHINGA CARLOS NICOLÁS	815.154	300.799
PIZARRO OLMOS VERÓNICA BEATRIZ	107.906	33.512
PIZARRO TOBAR ALEJANDRO JAVIER	1.116.271	519.567
PORTILLA FLORES IGNACIO MARCELO	1.779.526	1.103.317
REYES ARIAS EMILIO SEBASTIÁN	467.592	128.331
REYES VALENZUELA YASMIN SCARLETT	1.391.726	520.439
RIVERA ALVARADO LUIS FERNANDO	1.779.526	1.088.013
RIVERA CORTÉS EDGARDO ULISES	1.105.272	333.322
RIVERA LEÓN SANDRA TAMARA	215.812	63.127
RIVERA SIRVENT JESSICA PAOLA	2.072.175	1.332.744
RIVERA ZAMBRA GABRIEL DEL CARMEN	755.342	239.750
ROBLEDO SANTANDER VALESKA MASSIEL	1.288.632	564.108
ROBLES CORTÉS INÉS MARGARITA	875.714	246.976
ROBLES SANDOVAL PAOLA ALEJANDRA	875.714	250.740
ROCO LLEWELLIN LUIS JORGE	944.069	286.369
RODRÍGUEZ CARVAJAL JAIME ENRIQUE	755.342	236.728
RODRÍGUEZ HINOJOSA ARCHIVALDO IVANOVER	944.069	291.606
ROJAS ÁLVAREZ GREGORIO RICARDO	875.714	236.748
ROJAS ÁLVAREZ XIMENA DE LOURDES	944.069	324.084
ROJAS BARRAZA BERTA JAVIERA	1.391.726	564.674
ROJAS CARMONA ANA MARÍA	1.391.726	532.407
ROJAS JAIME ÁNGELA CATALINA	755.342	243.206
ROJAS JULIO JAIME ANTONIO	810.747	248.053
ROJAS RIVAS CARMEN GLORIA	875.714	252.892
ROJAS ROBLEDO PAOLA ISABEL	1.391.726	537.537
ROJAS VEGA ROSA CATALINA	875.714	243.748
ROJO FLORES DALIBOR ANTONIO	1.391.726	514.454
ROJO VARGAS JOSÉ HORACIO	810.747	237.595
ROMAN ZERNOTT HILDA ESPERANZA DEL CARMEN	1.261.718	473.863
ROMERO OCARANZA VLADIMIR HERNÁN	1.024.100	300.499
SAAVEDRA GALLEGUILLOS PATRICIO ALFREDO	755.342	243.206
SAAVEDRA ROJAS RUTH DEL CARMEN	944.069	311.138
SAENZ LILLO CLAUDIA EDITH	1.779.526	1.119.712
SALDIVAR AUGER RAÚL FERNANDO	2.819.614	1.161.964
SALINAS OYARCE CLAUDIA ALEJANDRA	944.069	290.845
SANCHEZ CONTRERAS CLAUDIA CRISTINA	1.391.726	520.439
SANHUEZA ALBORNOZ CESAR RAMÓN	1.652.417	1.012.032
SANTANDER OSSANDON PAOLA NEVENKA	875.714	265.804
SEGOVIA ARAYA ANA	215.812	59.230
SOLAR ARAYA FRANKLIN ALFREDO	944.069	303.786
SOTO MONTAÑO EDITH DEL CARMEN	1.024.100	310.485
TABILO AHUMADA NEFTALI RUDELINDO	1.024.100	310.485
TAPIA FUENTES IRMA INÉS	375.306	118.172
TAPIA MICHEA JUAN GUILLERMO	694.926	203.773
TAPIA OLIVARES JORGE EUSEBIO	875.714	229.746
TORO CARVAJAL ROBERTO MANUEL	944.069	297.695
TORRES ASTUDILLO LUIS ARMANDO	944.069	282.594
TORRES ESCOBAR PAOLA ELIZABETH	1.024.100	292.871
TORRES ROCCO JACQUELINE DEL TRANSITO	875.714	260.962
TORRES ROJAS GRINELDO RUMALDO	875.714	243.210
URRA ROA NUBIA DEL CARMEN	2.725.779	1.186.477
VALDÉS TABILO EVELYN IVONNE	875.714	257.340

ANEXO N°17
PAGOS POR INCREMENTO PREVISIONAL

NOMBRE	SUELDO BASE $	INCREMENTO $
VALENZUELA ÁLVAREZ RAMIRO LUIS	810.747	239.587
VALENZUELA HERRERA ELSA IRENE	1.288.994	507.329
VALER VILLALOBOS OMAR GUILLERMO	1.288.994	485.097
VALERA ROJAS JUAN EDUARDO	1.105.272	354.277
VALERA TRASLAVIÑA CARMEN ROSA	810.747	257.858
VARAS AGUILERA MARÍA INÉS	1.105.272	341.886
VARAS CARVAJAL MARÍA VERÓNICA	1.024.100	314.888
VÁSQUEZ CORTÉS MARCIA ISABEL	875.714	272.402
VÁSQUEZ VEGA SANDRA ANDREA	875.714	243.210
VEGA CORDOVEZ ROSA	944.069	335.498
VEGA CORTÉS NATACHA PAOLA	2.235.982	1.314.424
VEGA MONTIEL RODRIGO ERNESTO	810.747	221.021
VEGA RIVERA JAIME PATRICIO	1.779.526	1.187.485
VELIZ GALLARDO RAÚL FRANCISCO	1.024.100	323.699
VELIZ LASTARRIA ANGÉLICA MARÍA	944.069	303.018
VELIZ PÉREZ ABEL	1.105.272	347.581
VELIZ ROJAS JAIME EDUARDO	755.342	236.728
VERA MONTAÑA SUSANA MARILYN	1.391.726	554.632
VERA MORALES KATHERINE ANDREA	215.812	63.127
VERGARA VEGA EDWARDS ENRIQUE	750.612	218.690
VERGARA VILLALOBOS MARTA ESTHER	875.714	250.740
VICUÑA ARAYA MARÍA GLORIA	810.747	243.909
VIDELA JORQUERA GUSTAVO RENÉ	1.193.528	405.410
VIDELA SALINAS CECILIA INÉS	2.725.779	1.186.477
VILLALOBOS ROJAS MARCO ANTONIO	810.747	246.353
VILLANUEVA GALLEGUILLOS JULIO	1.503.404	757.746
VISTOSO LÓPEZ LUIS JACOBO	1.609.923	941.092
VIVEROS VARELA MARCELA PAZ	2.235.982	1.314.424
YÁÑEZ ROBLES WILSON EDUARDO	1.288.994	493.809
YEOMANS MONARDEZ RODRIGO ALBERTO	755.342	230.687
ZAMORANO LÓPEZ MARÍA QUINTINA	1.609.923	899.556
ZARATE GONZÁLEZ JOHANA ELIZABETH	875.714	243.210
ZARATE SÁEZ IVÁN JESÚS	944.069	290.845
ZEPEDA QUIROGA HUGO ARIEL	1.288.994	540.525
ZULOAGA ASTUDILLO AMADO	1.024.100	301.112
Total general	335.097.857	135.281.792

ANEXO N°18
DESCUENTOS SUPERIORES 15%

RIVERA ZAMBRA GABRIEL DEL CARMEN	Total Descuentos $	371.445
	Tope Legal 15%	58.085
	Liquido a Pagar $	15.787
ARAYA GODOY HÉCTOR AURELIO	Total Descuentos $	412.096
	Tope Legal 15%	64.560
	Liquido a Pagar $	18.302
PIZARRO OLMOS VERONICA BEATRIZ	Total Descuentos $	380.565
	Tope Legal 15%	59.453
	Liquido a Pagar $	18.885
VERGARA VEGA EDWARDS ENRIQUE	Total Descuentos $	455.786
	Tope Legal 15%	71.113
	Liquido a Pagar $	19.851
VELIZ GALLARDO RAUL FRANCISCO	Total Descuentos $	668.971
	Tope Legal 15%	103.556
	Liquido a Pagar $	22.953
ARAYA ROJAS BRENDA EMILIA	Total Descuentos $	562.455
	Tope Legal 15%	87.806
	Liquido a Pagar $	24.469
BARRAZA COBO IVAN SERVANDO	Total Descuentos $	386.434
	Tope Legal 15%	61.506
	Liquido a Pagar $	26.705
ARANDA MALTES PATRICIO RENÉ	Total Descuentos $	982.046
	Tope Legal 15%	152.020
	Liquido a Pagar $	31.421

ANEXO N°19
FUNCIONARIOS CON SUBSIDIO DE AGUA POTABLE

RUT COMPLETO	NOMBRES	AP PATERNO	AP MATERNO	DEC	FEC-DEC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total general
10542448-5	GABRIELA ALEJANDRO	AGUIRRE	AGUIRRE	1721	20/05/2009	6.925	6.683	6.683	6.682	6.677	6.253	6.917	6.917	5.600	6.917	6.917	6.919	**80.090**
10843504-6	JANISE DEL CARMEN	TIRADO	PIZARRO	1498	20/04/2010					6.677	6.039	6.478	6.917	5.600	6.478	6.917	6.925	**52.031**
11312789-9	JORGE ANTONIO	NAVEA	TORO	706	20/02/2008	6.925	5.835	6.259	6.682	6.253	4.983	6.039	5.160	5.600	6.917	6.478	6.919	**74.050**
11470638-8	MARIO ALEJANDRO	ROJAS	BRAVO	2128	19/06/2009	3.716	3.716	3.292	3.714	2.442	2.965	2.527	2.527	2.527	3.843	5.600	4.287	**41.156**
11619528-3	CELESTE ALEJANDRO	ARANCIBIA	LA PAZ	3378	16/09/2008	8.333	8.333	9.639	6.371	8.326	5.241	5.917	7.270	10.651	10.651	10.651	10.662	**102.045**
12248281-2	CARMEN GLORIA	ROJAS	RIVAS	3296	20/08/2010									10.651	10.651	10.651	10.651	**42.604**
12424953-8	LAURA ELIZABETH	ZARRICUETA	ARACENA	3378	16/09/2008	5.411	5.835	6.683	6.255	5.406	5.160	5.600	5.160	5.600	5.160	6.039	6.045	**68.354**
12717652-3	SILVIA ISABEL	PIZARRO	AGUIRRE	2196	20/06/2008	4.140	4.140	4.987	5.408	4.136	3.843	3.843	4.283	4.283	4.283	3.843	4.727	**51.916**
13648459-1	OSVALDO RICHARD	GERALDO	CARMONA	251	18/01/2008	8.333	8.333	9.639	7.024	7.022	5.241	5.241	4.565	5.241	4.565	5.917	6.602	**77.723**
15045783-1	JORYENY BELEN	VALENZUELA	VALDIVIA	4573	18/12/2009	10.661	10.292	10.292	8.333	10.282	10.282	10.651	10.651	10.651	10.651	10.651	10.651	**124.048**
16188500-2	KAREN ALEJANDRA	GUERRERO	VERGARA	3296	20/08/2010									6.917	6.917	6.917	6.922	**27.673**
19154872-8	CRISTIAN ANDRES	ESPEJO	FLORES	1498	20/04/2010					8.326	8.326	9.299	5.241	9.299	9.975	10.651	10.654	**71.771**
3532844-0	ORLANDO DE JESÚS	CARRASCO	TELLO	251	18/01/2008	3.889	5.070	3.764	3.111	2.458	1.185	1.185	1.862	2.538	2.538	3.890	3.892	**35.382**
4324823-5	PABLO	POBLETE	ROJAS	2196	20/06/2008	1.173	749	749	1.173	325	770	1.210	770	770	770	770	771	**10.000**
4579520-9	CARLOS	POBLETE	ROJAS	1097	19/03/2010				3.290	3.289	2.527	2.965	2.965	3.404	3.843	3.404	4.288	**29.975**
4875932-7	MANUEL EDUARDO	SAAVEDRA	AGUILERA	4573	18/12/2009	6.683	6.683	6.683	6.679	5.406	5.160	5.600	6.917	6.039	6.917	6.917	6.924	**76.608**
5234728-9	SEGUNDO RUBEN	ESPINOSA	CONTRERAS	1046	20/03/2008	3.716	3.716	3.716	3.291	2.866	3.404	3.404	1.649	2.965	3.404	2.965	3.847	**38.943**
5258213-K	OCTAVIO DEL ROSARIO	FABREGA	VILLALOBOS	1809	20/05/2008	6.683	6.683	6.683	6.679	6.677	6.917	6.917	6.917	6.917	6.917	6.917	6.924	**81.831**
5421546-0	JUAN CARLOS	GUERRERO	PINTO	251	18/01/2008	6.259	4.987	5.835	5.408	4.560	4.722	5.600	5.160	6.039	6.039	5.600	5.166	**65.375**
6636368-6	CAMILO EDUARDO	CASTILLO	DÍAZ	1046	20/03/2008	10.664	9.639	10.292	10.290	10.282	10.282	10.651	10.651	10.651	10.651	10.651	10.651	**125.355**
6912505-0	LEONIDAS HUMBERTO	ESQUIVEL	ROJAS	4591	20/12/2007	7.680	7.680	7.028	6.371	6.370	3.890	7.946	4.565	5.917	5.917	5.241	7.279	**75.884**
6983481-7	BETTY ESTER	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	2637	18/07/2008	6.922	6.683	6.683	6.683	6.678	6.677	6.917	6.917	6.917	6.917	6.917	6.917	**81.828**
7345235-K	WILSON DEL CARMEN	AGUIRRE	GALLEGUILL	1809	20/05/2008	6.683	6.683	5.835	6.679	6.677	6.039	6.039	6.478	6.917	6.917	6.917	6.924	**78.788**

ANEXO N°19
FUNCIONARIOS CON SUBSIDIO DE AGUA POTABLE

7374796-1	HUGO EDUARDO	CONTRERAS	ARAYA	1379	18/04/2008	5.411	5.411	6.259									**17.081**
				2350	18/06/2010							5.160	5.600	6.039	4.722	6.478	6.045	**34.044**
7533339-0	MAGALY MARGARITA	MORALES	VILLALOBOS	2802	20/07/2010								10.651	10.651	10.651	10.651	10.651	**53.255**
7963681-9	REINALDO RAUL	GRANDON	NEIRA	4591	20/12/2007	10.292	10.292	10.292	8.327	10.282	7.946	9.299	8.622	7.946	8.622	8.622	10.662	**111.204**
7998413-2	PATRICIA ELENA	MORENO	GOMEZ	1379	18/04/2008	10.664	10.292	10.292	10.287	10.282	10.651	9.975	10.651	10.651	10.651	10.651	10.659	**125.706**
8137017-6	MARIA INES	VARAS	AGUILERA	1809	20/05/2008	6.683	6.683	6.683	6.678	6.677	6.917	6.917	6.917	6.917	6.917	6.917	6.924	**81.830**
8361414-5	HUMBERTO DALIBOR	LAZO	GALVEZ	706	20/02/2008	6.045	5.411	5.835	4.986	4.983	4.560	5.160	4.722	4.283	5.600	4.722	6.040	**62.347**
8555410-7	PASCUAL LUIS	COLLAO	CHILCUMPA	2637	18/07/2008	6.683	6.683	6.683	6.679	6.677	6.917	6.917	6.917	6.917	6.917	6.917	6.924	**81.831**
8746096-7	JUAN CARLOS	CAMPANA	CORTES	2637	18/07/2008	325	2.021	2.021	1.596	1.172	1.210	2.527	1.210	5.600	1.649	1.210	1.211	**21.752**
8765605-5	MABEL CECILIA	CORTES	RETAMAL	1498	20/04/2010					6.677	6.677	6.917	6.917	6.917	6.917	6.917	6.921	**54.860**
9593456-0	KOYOCZA DEL PILA	LEIVA	ARANDA	1097	19/03/2010				6.680	6.677	6.917	6.917	6.917	6.039	6.917	6.917	6.922	**60.903**
					TOTAL FUNCIONARIOS	**160.899**	**158.533**	**162.807**	**155.356**	**174.562**	**161.701**	**180.735**	**182.666**	**213.654**	**217.401**	**221.423**	**228.506**	**2.218.243**

ANEXO N°20
CLAVES ASIGNADAS PARA UTILIZAR FICHA DE PROTECCION SOCIAL

CLAVES ENCARGADO COMUNAL

NEFTALI TABILO AHUMADA	OFICINA FICHA PROTECCION SOCIAL
JACQUELINE FUENTES LUDUEÑA	DEPARTAMENTO SOCIAL

CLAVE SUPERVISORA

CARMEN MUÑOZ BREINTENBACH	OFICINA FICHA PROTECCION SOCIAL

CLAVES DIGITACIÓN

EDNA MUÑOZ NARANJO	OFICINA FICHA PROTECCION SOCIAL
PAOLA GARCIA CASTRO	OFICINA FICHA PROTECCION SOCIAL
CARMEN MUÑOZ BREINTENBACH	OFICINA FICHA PROTECCION SOCIAL

CLAVES MODULO SUBSIDIOS

DANIEL TABILO AHUMADA	DEPARTAMENTO SOCIAL
JUANA CARVAJAL MORENO	DEPARTAMENTO SOCIAL
ROSA CODOCEO CHEPILLO	DEPARTAMENTO SOCIAL
RUTTY CEPEDA BARRAZA	DEPARTAMENTO SOCIAL

CLAVES CERTIFICADOS Y CONSULTA

SALLY NUÑEZ FUENZALIDA	OFICINA TRIBUNAL DE FAMILIA
CAROLINA BRAVO BARAHONA	DELEGACION PAMPA
DANIEL TABILO AHUMADA	DEPARTAMENTO SOCIAL
EDNA MUÑOZ NARANJO	OFICINA FICHA PROTECCION SOCIAL
CLAUDIA VILLAGRAN TAPIA	OFICINA ADULTO MAYOR
CAROLINA CABRERA PRADO	DELEGACION PAMPA
PAOLA GARCIA CASTRO	OFICINA FICHA PROTECCION SOCIAL
FABIOLA RUIZ CONTRERAS	DELEGACION COMPAÑÍA
JORGE NAVEA TORO	DELEGACION RURAL
KATTY ESCUDERO ARAYA	OFICINA RURAL-INDAP
SANTOS MORALES FLORES	DEPARTAMENTO SOCIAL
XIMENA VILLAGRAN TAPIA	DELEGACION ANTENA
MARLENA JACOB AMBLER	OFICINA DE LA VIVIENDA
KARINA ALVARADO VALENZUELA	DEPARTAMENTO SOCIAL
ARNOLDO ALIAGA ELGUETA	DEPARTAMENTO SOCIAL
ROSA ROJAS VEGA	OFICINA OMIL
JUANA CARVAJAL MORENO	DEPARTAMENTO SOCIAL
ROSA CODOCEO CHEPILLO	DEPARTAMENTO SOCIAL
RUTTY CEPEDA BARRAZA	DEPARTAMENTO SOCIAL
PAMELA LEON	DELEGACION RURAL
HERNAN AHUMADA AHUMADA	DELEGACION COMPAÑÍA
CATHERINE MAGGI OLMEDO	DELEGACION PAMPA
MARIA PIZARRO BASADRE	CONCEJALIA

ANEXO N°21
PERSONAS FALLECIDAS QUE SIGUEN RECIBIENDO SUBSIDIO DE AGUA POTABLE

RUT COMPLETO	NOMBRES	AP PATERNO	AP MATERNO	FEC DEFUNCION	NUM-DEC	FEC-DEC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total general
1033995-2	PEDRO	OPAZO	OPAZO	26/07/2010	251	18/01/2008	6.925	6.683	6.683	6.682	6.677	6.677	6.917	6.917	6.917	6.917	6.917	6.917	81.829
1127646-6	DANIEL HUMBERTO	MILES		24/08/2010	251	18/01/2008	6.683	6.683	6.259	5.408	4.983	4.722	4.283	4.722	6.917	6.478	6.917	6.924	70.979
1253669-0	PEDRO EFRAIN	ALVARADO	GODOY	06/08/2010	1046	20/03/2008	6.925	6.683	6.683	6.682	6.253	6.253	4.283	6.917	6.478	6.917	5.600	5.161	74.835
1278079-6	HERIBERTO DEL CA	FLORES	CORTÉS	03/09/2010	2637	18/07/2008	4.725	6.259	6.683	6.681	6.677	6.677	6.917	6.917	6.917	6.917	6.917	6.920	79.207
1286929-0	SINFOROSA DEL TR	ANJEL	RAMOS	24/10/2010	1809	20/05/2008	326	325	325	325	325	325	6.917	6.917	331	331	331	331	17.109
1332501-4	CARLOS ENRIQUE	GALVEZ	GARCÍA	12/10/2010	4591	20/12/2007	10.292	10.292	10.292	10.286	10.282	10.651	10.651	10.651	10.651	10.651	10.651	9.306	124.656
1629015-7	GILBERTO RAÚL	SEGURA	ESCOBEDO	10/06/2010	251	18/01/2008	10.661	10.292	10.292	10.292	10.282	10.282	10.651	7.270	10.651	10.651	10.651	10.651	122.626
1673236-2	JUAN ALBERTO	VALENZUELA		03/07/2010	3378	16/09/2008	6.485	6.683	6.683	5.409	5.830	6.917	6.917	6.917	6.917	5.600	5.600	6.043	76.001
1715206-8	ORLANDO ALBERTO	INAREJO	VERAGUA	24/02/2010	706	20/02/2008	10.292	10.292	10.292	10.285	10.282	10.651							62.094
1738351-5	CARLOS HUMBERTO	CLAVERIA	RAMÍREZ	19/06/2010	1046	20/03/2008	10.664	10.292	8.986	9.634	7.674	4.565	509	1.185	2.538	3.213	2.538	3.892	65.690
1744216-3	SERGIO GONZALO	VEGA	TRENOWETH	23/07/2010	1379	18/04/2008	10.661	10.292	10.292	10.292	10.283	10.282	10.651	10.651	10.651	10.651	10.651	10.651	126.008
1808356-6	MANUEL SALVADOR	CARRASCO	GAVILAN	07/02/2010	1046	20/03/2008	2.966	4.564	3.292	3.292	325	2.019							16.458
1848871-K	PABLA ANTONIA	TORRES	NAVEAS	30/12/2009	1046	20/03/2008	10.661	10.292	501										21.454
1898911-5	MARÍA DEL CARMEN	ROJAS	RIVERA	29/12/2009	706	20/02/2008	2.086	2.021	2.444										6.551
1964366-2	MARÍA DEL CARMEN	GONZÁLEZ		30/04/2010	706	20/02/2008	6.925	4.564	2.444	1.173	1.172	1.596	770	770	331	1.210	1.649	2.527	25.131
495572-2	JOSÉ ARMANDO	GÓMEZ		02/01/2010	706	20/02/2008	6.925	6.683	6.683										20.291
890155-4	ELBA CELESTINA	GALLEGUILL	DÍAZ	06/02/2010	1046	20/03/2008	6.683	6.683	6.683	6.679	6.677	6.917	6.917	6.917	6.917	6.917	6.917	6.924	81.831
						TOTAL FALLECIDOS	120.885	119.583	105.517	93.120	87.722	88.534	76.383	76.751	76.216	76.453	75.339	76.247	1.072.750

ANEXO N°22
PERSONAS CON RUT MAL DIGITADO EN LA BASE DE SUBSIDIO DE AGUA POTABLE

RUT DE LA BASE DE DATO	RUT CORRECTO	NOMBRES	AP PATERNO	AP MATERNO	NUM-DEC	FEC-DEC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total general
1.168.456-4	11.168.456-1	TOMAS	ABARCA	VENEGAS	1416	26/04/2007	6.375	10.292	10.292										**26.959**
1.256.981-5	12.569.811-5	PAOLA ESTER	GODOY	PINTO	1416	26/04/2007	10.292	10.292	10.292										**30.876**
1.416.664-5	14.116.664-6	ALEJANDRA	ROJAS	RODRÍGUEZ	1416	26/04/2007	7.028	7.028	10.292										**24.348**
716.919-1	7.716.919-9	ROSSANA	MARIN	GALLEGUILL	1416	26/04/2007	2.459	1.807	2.459										**6.725**
789.216-0	**NO EXISTE**	SILVINA	PALANTE	CORTÉS	1416	26/04/2007	3.112	7.028	3.112										**13.252**
826.674-3	8.266.774-1	MARIO	TORREJON	FLORES	1416	26/04/2007	1.173	1.173	1.173										**3.519**
940.507-0	9.940.507-4	JUANA ESTER	PÉREZ	LEIVA	1416	26/04/2007	7.028	10.292	10.292										**27.612**
953.079-7	9.530.799-K	MARCELA	ESPINOZA	ESPINOZA	1416	26/04/2007	6.683	6.683	6.683										**20.049**
						TOTAL RUT MALOS	**44.150**	**54.595**	**54.595**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**153.340**

ANEXO N°23
SUBVENCIONES NO RENDIDAS

FONDOS ENTREGADOS EL AÑO 2008 Y NO RENDIDOS

INSTITUCIÓN	PAGADO	FECHA DE PAGO
CLUB DE DEPORTES LA SERENA	3.000.000	24/01/2008
	7.000.000	11/02/2008
CLUB DE DEPORTES LA SERENA	15.000.000	13/05/2008
	15.000.000	01/09/2008
SIND. TRAB. INDEP. LOCO. COLECT. LA SERE	500.000	06/02/2008
CLUB DEP. CULTURAL Y SOCIAL COCEDEIN	1.580.338	08/02/2008
ESCUELA CHILENA DE GIMNASIA	350.000	12/02/2008
AGR CULTURAL DE MUSICA NATIVA AYNI	350.000	25/04/2008
ORGAN. CULTURAL ARTE Y DESARROLLO LOCAL	1.500.000	28/03/2008
CENTRO DE PADRES Y APOD LICEO JORGE ALES	1.260.000	02/05/2008
AGRUPACION DE ARTISTAS PLASTICOS DE LA S	500.000	08/05/2008
ASOC. DE JUBILADOS Y MONTEPIAD DE LA CAJ	90.000	03/06/2008
FUND. EDUC. MUSICAL CULTURAL U. LA SEREN	1.500.000	25/07/2008
GRUPO AFICIONADO DE TEATRO LOS NARANJOS	200.000	27/06/2008
CORPORACION CLUB DE TENIS LA SERENA	500.000	23/07/2008
FUNDACION NUESTROS HIJOS	1.000.000	23/07/2008
JUNTA DE VECINOS PUNTA DE TEATINOS	2.895.500	01/08/2008
CLUB DEPORTIVO CONDOR DE ELQUI	500.000	07/08/2009
ORQUESTA SINFONICA JUVENIL DE LA ANTENA	200.000	21/08/2008
CENTRO PADRES Y APOD COL NUESTRA SRA DEL	240.000	12/09/2008
CLUB ADULTO MAYOR JUAN IRRAZABAL HERRERA	200.000	20/11/2008
TOTAL	**53.365.838**	

FONDOS ENTREGADOS EL AÑO 2009 Y NO RENDIDOS

INSTITUCIÓN	PAGADO	FECHA DE PAGO
CLUB DE DEPORTES LA SERENA	10.000.000	13/10/2009
	5.000.000	16/11/2009
	5.000.000	24/11/2009
JUNTA DE VECINOS N°18 LA SERENA NORTE	700.000	27/02/2009
CUT PROVINCIAL DE ELQUI	500.000	08/05/2009
AGRUPACION JUNTOS POR LA VIDA VIH + HOSP	960.000	03/11/2009
CUERPO DE BOMBEROS LA SERENA	3.000.000	26/10/2009
	4.000.000	05/07/2010
	2.200.000	22/11/2010
MUJERES EN ACCION POR LA FAMILIA	100.000	14/02/2009
TELEVISION COMUNITARIA AUDIOVISUAL VILLA	600.000	27/11/2009
CORO SAN LUIS GONZAGA	500.000	22/01/2010
ASOCIACION PROTECTORA DE LA VIDA LA SERE	150.000	09/02/2010
CLUB DEP. SOCIAL Y CULTURAL SAN ANTONIO	1.000.000	24/02/2010
TOTAL	**33.710.000**	

FONDOS ENTREGADOS EL AÑO 2010 Y NO RENDIDOS

INSTITUCIÓN	MONTO	DECRETO DE PAGO
UNIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS RURAL	1.500.000	816/2010
CLUB DEPORTIVO P.J. MANHATTAN SPORT	300.000	944/2010
AGRUP. MUJERES EMPRENDEDORAS DE LAS ROJAS	200.000	7686/2010
ASOC. DE FUTBOL AMATEUR LA SERENA NORTE	500.000	9813/2010
ASOCIACION DE FUTBOL AMATEUR LA PAMPA	1.000.000	9817/2010
CLUB DEPORTIVO UNION SANTO	2.000.000	10902/2010
CUERPO DE BOMBEROS LA SERENA	12.000.000	10929/2010
C. DEP. SOCIAL Y CULT. ACADEMIA STA INES	500.000	1271/2010
ROTARY CLUB SAN JOAQUIN	1.081.584	1853/2010
CONJUNTO FOLKLORICO AYELEN	500.000	8334/2010
CORO DE PROFESORES VILLA SAN BARTOLOMÉ LA SERENA	500.000	8335/2010
LIGA COMUNAL DE BASQUETBOL FEMENINO LA SERENA	500.000	8781/2010
CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL ACADEMIA LA SERENA	4.000.000	9923/2010
CORP. DE AMIGOS DEL HOSPITAL DE NIÑOS ROBERTO DEL RIO	1.000.000	10942/2010
TALLER LABORAL PROTEGIDO DEL ADULTO DISCAPACITADO MENTAL UNPADE	2.500.000	9127/2010
CLUB AUTOMOVILISMO DEP. CAD NORTE CHICO	500.000	1198/2011
TOTAL	**28.581.584**	

ANEXO N°24
CONCESION MUNICIPAL DEL SERVICIO DE MANTENCION DE AREAS VERDES, COMUNA DE LA SERENA

RESUMEN DECRETOS POR DEUDA

N°	Fecha Decreto	Decreto	Monto	Motivo Deuda	Garantía del pago de la deuda
31	05.12.2005	Aprueba Repactación de Deuda suscrita con fecha 27 de diciembre de 2004, entre la Municipalidad y la Empresa	485.406.206	Por diversas facturas extendidas por los servicios de mantención de las áreas verdes prestados a la Municipalidad de La Serena	Hipoteca de las propiedades ubicadas en Avenida Gabriela Mistral esquina de Avenida Cuatro Esquinas y la propiedad ubicada en Calle Juan de Dios Pení N° 175
4329	28.12.2005	Aprueba Pagaré de fecha 22 de noviembre de 2005, a la orden de Paisajismo Cordillera	831.106.982	Deuda reconocida por la Municipalidad de La Serena	-
4330	28.12.2005	Aprueba Reconocimiento de Deuda y Ampliación de Hipoteca suscrita con fecha 22 de noviembre de 2005, entre la Municipalidad y la Empresa	831.106.982 485.406.206	Por incumplimientos de parte de la Municipalidad, de los diversos contratos de reconocimientos de deudas, con garantías hipotecarias, los cuales han sido cumplidos parcialmente	Ampliación de la hipoteca constituida por la Municipalidad de La Serena, a favor de la Empresa
25	09.01.2009	Aprueba Contrato de Transacción y Mandato para Cobro suscrito con fecha 30 de diciembre de 2008, entre la Municipalidad y la Empresa	243.789.861	Por demanda ejecutiva, presentada por la empresa, caratulada "Paisajismo Cordillera S.A. con Ilustre Municipalidad de La Serena".	-
26	09.01.2009	Aprueba Reconocimiento de Deuda y Mandato para Cobro suscrito con fecha 30 de diciembre de 2008, entre la Municipalidad y la Empresa	457.537.431	Deuda no solucionada del contrato de 28 de abril de 2003	-

INTERESES, REAJUSTES Y COSTAS PAGADAS A LA EMPRESA PAISAJISMO CORDILLERA TRANSACCIÓN APROBADA MEDIANTE DECRETO N° 25, DE 2009

Compro-bante N°	Fecha	Monto ($)	Decreto N°	Egreso N°	Glosa
2811	16-02-09	18.288.569	1239	1136	Cancelación contrato de transacción por intereses, reajuste y costas asociados a demanda ejecutiva la que fue distribuida en el Tercer Juzgado Civil de La Serena, aprobado por el concejo municipal en sesión ordinaria Nº 729 del 07/01/2009, según certifica
3196	11-03-09	32.293.500	2244	1822	IDEM
3967	08-05-09	17.293.500	2245	3105	IDEM
6953	11-08-09	40.914.292	2246	5420	IDEM
8859	08-10-09	35.000.000	2247	6967	IDEM
9707	06-11-09	70.000.000	2248	7586	IDEM
9728	09-11-09	30.000.000	2250	7625	IDEM
	TOTAL $	**243.789.861**			

ANEXO N°25
CONCESION MUNICIPAL DEL SERVICIO DE MANTENCION DE AREAS VERDES, COMUNA DE LA SERENA

CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES POSTERIORES

N° Decreto	Fecha Decreto Aprobación	Tipo Contrato	Fecha suscripción contrato	Plazo Contrato
1.073	28.04.2003	Contrato original	28.04.2003	5 años (*28 abril 2008)
138	19.01.2004	Ampliación de Contrato	12.01.2004	-
3.866	01.12.2004	2° Ampliación de Contrato	19.08.2004	-
976	22.03.2005	3° Ampliación de Contrato	28.12.2004	-
2.678	12.08.2005	4° Ampliación de Contrato	22.04.2005	-
4.132	14.11.2006	Disminución de Contrato	28.08.2006	-
4.475	03.12.2008	Prórroga Contrato	01.09.2008	31.12.2008
46	09.01.2009	Prórroga Contrato	29.12.2008	07.01.2009
257	21.01.2009	Renovación Contrato	07.01.2009	05.12.2012
1.591	29.04.2009	Ampliación de Contrato de Primera Prórroga	25.09.2008	-

ANEXO N°26
CONCESION MUNICIPAL DEL SERVICIO DE MANTENCION DE AREAS VERDES, COMUNA DE LA SERENA

A: MATERIAL DE TRABAJO EN MALAS CONDICIONES

Escoba en mal estado

Utilización de sacos para recolección de basura, Parque Buenaventura Osorio, Avenida Francisco de Aguirre y Ladera Parque de Valdivia

ANEXO N°26
CONCESION MUNICIPAL DEL SERVICIO DE MANTENCION DE AREAS VERDES, COMUNA DE LA SERENA

B: DETERIORO DEL CESPED Y FALTA DE ESPECIES

Deterioro del césped: Parque Buenaventura Osorio y Avenida del Mar.

Deterioro del césped: Avenida Francisco de Aguirre y Ladera Parque de Valdivia.

Falta de especies: Parque Buenaventura Osorio, Bandejón Central Balmaceda y Parque La Florida.

ANEXO N°26
CONCESION MUNICIPAL DEL SERVICIO DE MANTENCION DE AREAS VERDES, COMUNA DE LA SERENA

C: EQUIPAMIENTO Y ARBUSTOS EN MALAS CONDICIONES

Equipamiento en malas condiciones: Parque Buenaventura Osorio y Avenida Francisco de Aguirre.

Asientos en malas condiciones

Falta de Basurero

Equipamiento deteriorado

Equipamiento en malas condiciones: Ladera Parque de Valdivia y Parque La Florida 1.

Paredes ralladas

Asientos rotos

Jardineras con falta de material.

Arbustos en malas condiciones: cruce con Cuatro Esquinas.

ANEXO N°27
CONCESION MUNICIPAL DEL SERVICIO DE MANTENCION DE AREAS VERDES, COMUNA DE LA SERENA

CUADRO DE PAGOS 2010 Y 2011

Decreto de Pago	Fecha Decreto	Fecha Egreso	N° Factura	Fecha Emisión Factura	Periodo Pagado	Monto Pagado
3411	28.04.2010	10.05.2010	5725	01.06.2009	Septiembre-Diciembre 2008	28.466.090
1982	08.03.2010	12.05.2010	6026	01.02.2010	01.01.2010	84839191
3113	15.04.2010	03.06.2010	6063	01.03.2010	01.02.2010	84.839.191
3994	13.05.2010	15.06.2010	6121	01.04.2010	01.03.2010	85636679
4751	07.06.2010	12.07.2010	6147	03.05.2010	01.04.2010	85.636.679
5645	07.07.2010	02.08.2010	6196	01.06.2010	01.05.2010	85.636.679
6838	13.08.2010	19.08.2010	6234	01.07.2010	01.06.2010	42.818.340
6846	16.08.2010	10.09.2010	6234	01.07.2010	01.06.2010	42818339
7505	07.09.2010	13.10.2010	6276	02.08.2010	01.07.2010	85636679
8134	28.09.2010	11.11.2010	6322	01.09.2010	01.08.2010	85.636.679
9388	04.11.2010	15.12.2010	6368	01.10.2010	01.09.2010	86.886.975
10724	21.12.2010	10.02.2011	6405	02.11.2010	01.10.2010	86886975
1655	21.02.2011	18.03.2011	6428	01.12.2010	01.11.2010	86.886.975
1710	22.02.2011	18.03.2011	6474	03.01.2011	01.12.2010	86886975
2793	28.03.2011	12.05.2011	6507	01.02.2011	01.01.2011	86.886.975

ANEXO N°28
CONCESION MUNICIPAL DEL SERVICIO DE MANTENCION DE AREAS VERDES, COMUNA DE LA SERENA

CUADRO DE CERTIFICADOS DE PAGOS AGUAS DEL VALLE

Fecha certificado	Monto pagado	Fecha recepción de pago	Facturación cancelada
18.05.2011	13.764.453	11.05.2011	01.03.2011
12.04.2011	13293624	07.03.2011	01.01.2011
12.04.2011	9.983.699	03.02.2011	01.12.2010
01.02.2011	6794856	06.12.2010	01.10.2010
15.11.2010	5.855.288	09.11.2010	01.09.2010
15.11.2010	4.304.184	05.10.2010	01.08.2010
08.09.2010	2.199.822	26.08.2010	01.07.2010
08.09.2010	3240761	30.07.2010	01.06.2010
28.07.2010	7626847	10.06.2010	01.04.2010
28.07.2010	5.754.563	08.07.2010	01.05.2010
11.05.2010	9.645.313	06.04.2010	01.02.2010
11.05.2010	9129155	29.04.2010	01.03.2010
12.11.2009	3.055.523	04.11.2009	01.09.2009
09.12.2009	6209649	04.12.2009	01.10.2009
24.02.2010	9.151.848	03.02.2010	01.12.2009

ANEXO N°29
CONCESIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE TIEMPO LIMITADO, COMUNA DE LA SERENA

A: DESCIEMBRE SIN ANDAMIO ADECUADO

B: LETREROS DE OBRA NO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO

ANEXO N°29
CONCESIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE TIEMPO LIMITADO, COMUNA DE LA SERENA

C: FRANJA DE CONTROL DE RETRACCIÓN

D: MALLA GALVANIZADA

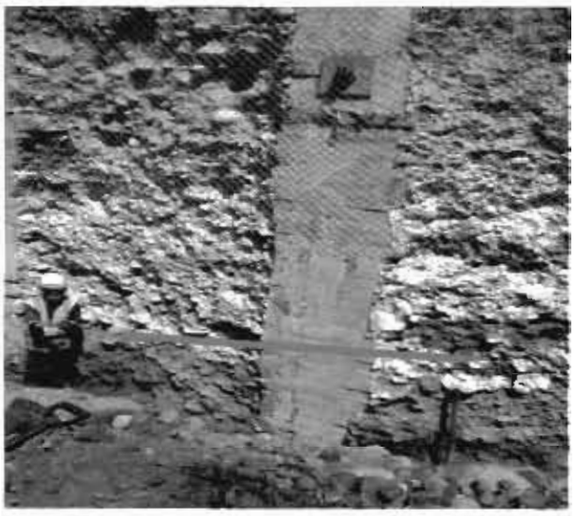

E: MUROS DESAPLOMADOS

ANEXO N°29
CONCESIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE TIEMPO LIMITADO, COMUNA DE LA SERENA

F: LIBRO DE ACTA

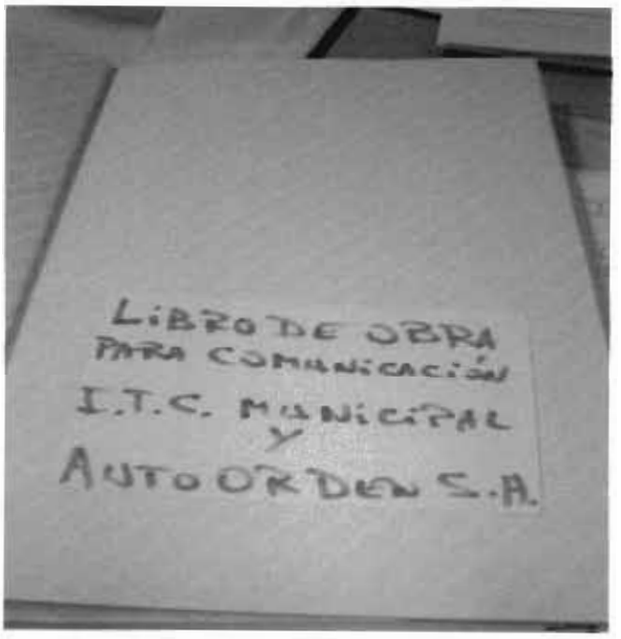

ANEXO N°30
CONSTRUCCION III CESFAM LAS COMPAÑIAS, LA SERENA

A: AGUAS SERVIDAS

Cámara que recibe las aguas servidas

Canaleta por donde escurre el agua

ANEXO N°30
CONSTRUCCION III CESFAM LAS COMPAÑIAS, LA SERENA

B: SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES

Andamios sin barandas ni pasamanos

Trabajos en altura sin protecciones

ANEXO N°30
CONSTRUCCION III CESFAM LAS COMPAÑIAS, LA SERENA

C: MUROS Y LOSAS

Juntas de dilatación, mal ejecutada

Sector de losa donde se ha picado el hormigón

ANEXO N°30
CONSTRUCCION III CESFAM LAS COMPAÑIAS, LA SERENA

D: ESCOMBROS, BASURA Y DESPUNTE DE MATERIAL

Basura y despuntes de materiales en toda la obra

Material esparcido en la obra

D

ANEXO N°30
CONSTRUCCION III CESFAM LAS COMPAÑIAS, LA SERENA

E: FIERRO ESPARCIDO

Fierro esparcido en la obra, en contacto directo con el suelo

ANEXO N°30
CONSTRUCCION III CESFAM LAS COMPAÑIAS, LA SERENA

F: CABLES ELECTRICOS

Cables eléctricos tirados en los pasillos

ANEXO N°30
CONSTRUCCION III CESFAM LAS COMPAÑIAS, LA SERENA

G: ACUMULACION DE ESCOMBROS

En el interior de la obra

En el exterior de la obra

ANEXO N°31
CENTRO COMUNITARIO POBLACIÓN 17 DE SEPTIEMBRE, LA SERENA

A: CONSTRUCCION OBRAS

Barandas

ANEXO N°31
CENTRO COMUNITARIO POBLACIÓN 17 DE SEPTIEMBRE, LA SERENA

B: CONCLUSION OBRAS – INSTALACIONES COMEDOR TRABAJADORES

Cocina

Mesas

ANEXO N°31
CENTRO COMUNITARIO POBLACIÓN 17 DE SEPTIEMBRE, LA SERENA

C: CONCLUSION OBRAS – SEGURIDAD

Trabajadores sin implementos de seguridad

Andamio inadecuado, ausencia de arnés.

Andamio inadecuado.

ANEXO N°31
CENTRO COMUNITARIO POBLACIÓN 17 DE SEPTIEMBRE, LA SERENA

D: CONCLUSION OBRAS – EXCAVACIONES

Falta de señalización

Escombros

ANEXO N°31
CENTRO COMUNITARIO POBLACIÓN 17 DE SEPTIEMBRE, LA SERENA

E: CONCLUSION OBRAS – ACOPIO DE CEMENTO

F: CONCLUSION OBRAS – LIBRO DE OBRAS

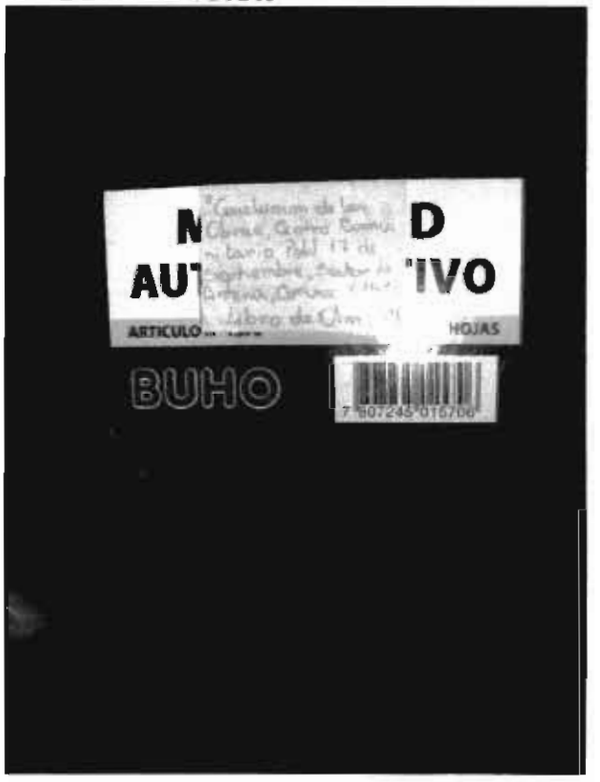

ANEXO N°32
CONSTRUCCION DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS, VARIOS SECTORES, LA SERENA

A: PLANTA DE TRATAMIENTO SANTA ELVIRA

Cielo de fibrocemento.

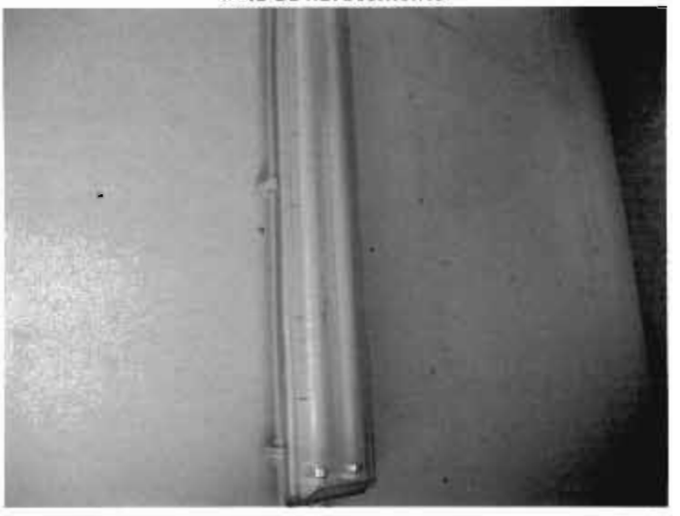

Cadena sin recubrimiento y con oxidación.

B: NIDOS Y ENFIERRADURA EN ESTADO DE OXIDACIÓN.

ANEXO N°32
CONSTRUCCION DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS, VARIOS SECTORES, LA SERENA

C: PLANTA DE TRATAMIENTO EL SOL

Paisajismo sin árboles.

Cancha sin césped.

Sistema de riego destruido.

ANEXO N°33
ASIGNACIÓN FONDOS DE EMPRENDIMIENTOS 2009

DECRETO	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO
11319	18.12.2009	CARMEN FLORES MADARIAGA	600.000
11303	18.12.2009	CINTHIA MARTÍNEZ ARAVENA	600.000
11323	18.12.2009	DANISA SFEIR DURÁN	600.000
11329	18.12.2009	FABIOLA BARRERA G.	600.000
11344	18.12.2009	GABRIEL VEGA ESTAY	600.000
11300	18.12.2009	GUILLERMO DEBIA ARAYA	600.000
11342	18.12.2009	INÉS DELGADO GÓMEZ	600.000
11308	18.12.2009	JORGE SALAZAR CALDERÓN	600.000
11321	18.12.2009	JUANA PACHECO FLORES	600.000
11345	18.12.2009	LAURA GONZÁLEZ C.	600.000
11343	18.12.2009	MARÍA VÁSQUEZ C.	600.000
11315	18.12.2009	MARIBEL BRUNA C.	600.000
11304	18.12.2009	MARIO FUENTES PIÑA	600.000
11302	18.12.2009	PAMELA ROJAS PARRA	600.000
11325	18.12.2009	PAULA PAVEZ BREVIS	600.000
11316	18.12.2009	RICARDO GÁLVEZ ROJAS	600.000
11312	18.12.2009	SILVANA BARRAZA GUAJARDO	600.000
11327	18.12.2009	SONIA CARRILLO JARAMILLO	600.000
11322	18.12.2009	VERÓNICA INOSTROZA PIZARRO	600.000
11301	17.12.2009	WILSON NÚÑEZ PARRA	600.000
11358	18.12.2009	ALVARO CANIHUANTE LAGUNAS	400.000
11367	18.12.2009	ANA BARAHONA BÓRQUEZ	400.000
11352	18.12.2009	ANDREA PIÑONES G.	400.000
11365	18.12.2009	BELÉN LARENAS SOTO	400.000
11349	18.12.2009	CAROLINA GALLARDO GONZÁLEZ	400.000
11357	18.12.2009	CECILIA GÓMEZ OSORIO	400.000
11351	18.12.2009	CELESTINA GÁLVEZ TORRES	400.000
11372	18.12.2009	CRISTIÁN GUZMÁN F.	400.000
11368	18.12.2009	DAVID QUEZADA TOBAR	400.000
11375	18.12.2009	ERIKA JOHNSON DÍAZ	400.000
11371	18.12.2009	FELIPE AREYUNA AREYUNA	400.000
11364	18.12.2009	GUILLERMO DÍAZ ARAYA	400.000
11346	18.12.2009	IRMA ALVAREZ AGUIRRE	400.000
11360	18.12.2009	JANET ORTEGA SALVATIERRA	400.000
11362	18.12.2009	JUAN ROJAS ROJAS	400.000
11354	18.12.2009	KAREEN PERNAS CALIXTO	400.000
11353	18.12.2009	LESLIE CARVAJAL CARVAJAL	400.000
11370	18.12.2009	LESLY ROJAS PIZARRO	400.000
11373	18.12.2009	LUCÍA COLLAO CORTÉS	400.000
11355	18.12.2009	MANUEL HERVIAS MUÑOZ	400.000
11376	18.12.2009	MARCELA BRICEÑO M.	400.000
11359	18.12.2009	MARÍA ALEGRÍA ESPINOZA	400.000
11348	18.12.2009	MARÍA LABARCA VASQUEZ	400.000
11363	18.12.2009	MARÍA PINEDA TIRADO	400.000
11347	18.12.2009	MINDA TORO ANACONA	400.000
11366	18.12.2009	NIXA PASTÉN VÉLIZ	400.000
11374	18.12.2009	PILAR CONCHA ASPE	400.000
11369	18.12.2009	SOLEDAD PASTÉN Y.	400.000
11356	18.12.2009	TERESA HERRERA G.	400.000
11350	18.12.2009	TWINKY FISCHER B.	400.000
11805	18.12.2009	ALEX MICHAEL TORRES	200.000
11380	18.12.2009	ALEXIS GONZÁLEZ B.	200.000
11396	18.12.2009	ANDRÉS HERRERA E.	200.000
11399	18.12.2009	BÁRBARA NÚÑEZ ROJAS	200.000
11406	18.12.2009	BETSY CORTÉS CORTÉS	200.000
11402	18.12.2009	CRISTIÁN ARANCIBIA TOLEDO	200.000
11387	18.12.2009	CRISTINA GARCÍA GALLARDO	200.000
11392	18.12.2009	CRISTINA VALLE ARAYA	200.000
11397	18.12.2009	DAVID PÉREZ M.	200.000

ANEXO N°33
ASIGNACIÓN FONDOS DE EMPRENDIMIENTOS 2009

11388	18.12.2009	DIANA CASTILLO ORTEGA	200.000
11379	18.12.2009	DORIS DÍAZ BARRAZA	200.000
11414	18.12.2009	EDGARDO LAMATTA PETRICIC	200.000
11412	18.12.2009	FLOR NOVOA VERGARA	200.000
11409	18.12.2009	FRANCISCO PIZARRO POBLETE	200.000
11408	18.12.2009	GUILLERMO RODRÍGUEZ C.	200.000
11398	18.12.2009	IRMA AGUILERA V.	200.000
11400	18.12.2009	MARCELA MEJÍAS AHUMADA	200.000
11383	18.12.2009	MARÍA PIZARRO AHUMADA	200.000
11407	18.12.2009	MARÍA PRADO PRADO	200.000
11385	18.12.2009	MINERVA FLORES ROJAS	200.000
11390	18.12.2009	MÓNICA AMANTE V.	200.000
11410	18.12.2009	RAFAEL VEGA LAZCANO	200.000
11378	18.12.2009	RAÚL VALENZUELA C.	200.000
11381	18.12.2009	RODRIGO SÁEZ RUDOLPH	200.000
11377	18.12.2009	ROXANA MORALES CERDA	200.000
11413	18.12.2009	SERGIO FLORES URETA	200.000
11389	18.12.2009	TERESA TORRES J.	200.000
11386	18.12.2009	WILLIAMS ÁLVAREZ MILLA	200.000
11395	18.12.2009	XIMENA HERNÁNDEZ R.	200.000
11405	18.12.2009	YASNA TALLAR POLITEO	200.000
			30.000.000

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

www.contraloria.cl